

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ACUMULACIÓN Y FE MINISTERIAL
DE DOCUMENTACIÓN**

--En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (17:00) diecisiete horas del día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría [REDACTED] en Investigación de Delincuencia Organizada, que actúa con testigos de asistencia, acorde al artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, que al final firman y dan fe.

DIJO

--SE TIENE por recibido el oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/005/2016, de fecha en que se actúa, firmado por el Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, quien previa consulta y posterior autorización de acumulación de la Averiguación Previa en que se actúa, se ordena acumular las actuaciones de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, a la inquisitoria marcada con el número PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, para el efecto de evitar la duplicidad de resoluciones, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista el oficio de referencia, mismo que consta de dos fojas útiles, adjuntando la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, la cual consta de cuatro tomos, el cual se manda agregar a la presente indagatoria para los efectos legales a que haya lugar, así mismo con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1 fracción I, 2 fracción I, 168, 180, 473 fracción I y III, y 149 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código Penal Federal; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 fracción I, apartado "A" inciso q) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su reglamento; 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de acordarse y se:

ACUERDA

--UNICO.- Acumúlese la indagatoria número PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, a la inquisitoria PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, para el efecto de evitar la duplicidad de resoluciones, continúese con su perfección y resolución en el momento procesal oportuno.

CUMPLASE

--ASÍ lo acordó y firma el suscrito [REDACTED] Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada que actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe.

DAMOS FE

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevención del

--RAZÓN.- Se ejecutó y en la misma fecha de investigación se acordó que al recibir la documentación de referencia que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

Recibido 25/01/16
[Redacted]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/DET/ACU/005/2016.
ASUNTO: SE REMITE AVERIGUACIÓN.
México, a 25 de enero de 2016.

LIC. [Redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento del acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y IX, 168, 180, 473 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 Fracción I, apartado A), inciso g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3, 6, 13, fracción VII y 32 de su Reglamento; me permito remitir a Usted el original de la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016** constante de **04 TOMOS**, misma que fue iniciada en esta Unidad Especializada con motivo de la recepción de copias certificadas derivadas del ejercicio de acción penal contra **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015** en contra de [Redacted]

[Redacted], como probable responsable en la comisión del delito de [Redacted]

[Redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD** en la modalidad de **POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.** Asimismo se ejerció acción penal **SIN DETENIDO**, en contra de A) 1 [Redacted]

[Redacted] quien también se hace llamar [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; lo anterior toda vez que a través de oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/CONS/005/2016** se autorizó la acumulación de la misma a la diversa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2016** a su digno cargo, lo anterior para que en

el ámbito de sus atribuciones, continúe con su prosecución y perfeccionamiento legal hasta su resolución final y determine lo que en derecho corresponda.

Remito a usted los siguientes indicios afectos a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016** consistentes en:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED] en [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]

Sin otro particular al respecto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



ACUERDO DE INICIO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 10:00 diez horas con cero minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de ley, con quienes firma y da fe. -----

D I J O:

- - -Téngase, por recibidas las copias certificadas de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2014 y su acumulada, misma que con fecha quince de enero del dos mil dieciséis, esta autoridad ejerció acción penal **CON DETENIDO**, como a continuación se enuncia:

A) 1.- [REDACTED]

en la [REDACTED] delito de ROBO [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 163, 164 fracciones I y II, en concordancia con el 11 (delito) 14 (resultado) fracción I (delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), 17 (autor material) fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal para el Estado de Guerrero; y en atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, se deja triplicado abierto de la indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.-----

Averiguación Previa:

PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.

--- Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 168, 180, 181, 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 8, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I, apartado A incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Institución, y 32 de su Reglamento inicie la presente Averiguación Previa en CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud y Delincuencia Organizada y lo que resulte por lo que debiéndose de acordar se: -----

ACUERDA: -----

---PRIMERO.- Regístrese y numérese la presente Averiguación Previa, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----

--- SEGUNDO.- Dese aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente indagatoria.-----

--- TERCERO.- Gírese oficio al Titular de la División de Investigación, a fin de que se sirva designar personal a su digno cargo, para que realice una investigación, de los hechos que motivaron el inicio de la Averiguación Previa respecto de hechos probablemente constitutivos del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, no omito manifestar que la presente indagatoria es triplicado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 y su acumulada iniciada, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud.-----

--- CUARTO.- Practíquense tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.-----

CÚMPLASE. -----

--- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito en Investigación de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada, quien actúa en nombre de la institución, quienes firma y da fe.-----

DAMOS FE-----

LIC [REDACTED]

--- RAZONES Seguidamente y en la misma [REDACTED] de la [REDACTED]

AP.:PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.

ACUERDO DE INICIO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 26 veintiséis de marzo del dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

DIJO:

--- Téngase por recibidas las copias certificadas de la indagatoria AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, misma que se inicio con motivo de la recepción de la puesta a disposición 343/2015, de fecha 22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince, por medio del cual hace del conocimiento de esta Representación Social de la Federación, de hechos posiblemente constitutivos del Delito, misma que fue instruida en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por los delitos Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que:-----

CONSIDERANDO

--- PRIMERO. Que en el presente caso en la averiguación previa antes mencionada existen indicios suficientes para presumir la intervención en los hechos de otras personas a las cuales por su circunstancia debe seguirseles investigación, así como la comisión de otros ilícitos.-----

--- SEGUNDO. Que esta Representación del Interés Social de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 4 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4 fracción I, apartado A), inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3° Inciso A), fracción III y 32 del Reglamento del Ordenamiento Jurídico invocados; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece su competencia para el conocimiento de delitos del orden Federal.-----

--- TERCERO. Que la competencia de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se encuentra sustentada en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el que establecen las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada; asimismo, el artículo 2, fracción I del mismo ordenamiento legal, establece que: "Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como

10
6
007

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

[REDACTED]

por lo que toda vez que de actuaciones se desprende que existen indicios suficientes los cuales determinan que dichos Probables Responsables fueron miembros activos y partícipes del delito de contra la salud, Delincuencia Organizada, es por lo anterior que en cumplimiento al resolutivo quinto del pliego de consignación y con base en el acuerdo A/01/93, emitido por el Procurador General de la República, a fin de continuar con el procedimiento de aseguramiento respecto de los bienes muebles e inmuebles afectos a la indagatoria, así como para continuar investigando diversas conductas antijurídicas de los indiciados, así como la participación de otros probables responsables en la comisión de los mismos, se reserva el derecho de ampliar el ejercicio de la acción penal en contra de los consignados, por la comisión de otros delitos, así como para investigar diversas conductas antijurídicas en donde se ordena dejar triplicado abierto con las constancias certificadas de la Averiguación Previa.

--- Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 125, 134, 135, 136, 157, 180 y 193 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 6, 7, 8, 9, 13 y 15 del Código Penal Federal, 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A incisos a) b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución, 32 de su Reglamento; inicie la presente Averiguación Previa en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión del delito de Delincuencia Organizada y lo que resulte, cometido en agravio de la Sociedad, por lo que debiéndose de acordar, se:

ACUERDA

--- **PRIMERO.** INICIESE la presente averiguación previa con motivo de la recepción de las copias certificadas de la averiguación previa antes citada, incoándose en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por su probable responsabilidad en la comisión en el ilícito de **Delincuencia Organizada** mismo que se encuentra previsto y tipificado en los artículos 2 y 4 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

--- **SEGUNDO.** A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, **REGÍSTRESE** la averiguación previa que se menciona en el libro de gobierno que se lleva para tal fin en esta Unidad Especializada, bajo el número que le corresponda.

--- **TERCERO.** Gírese atento oficio a la Titular de la Unidad Especializada en de Delitos en Materia de Secuestro, a efecto de informarle el inicio de la presente averiguación previa.

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

008

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

--- CUARTO. Realícense el análisis jurídico del contenido de los autos que integran la presente, y consecuentemente ordénense tantas y cuantas diligencias se desprendan de los mismos, hasta lograr la determinación que en derecho le corresponda a la presente.---

--- QUINTO.- Practíquense todas las diligencias que resulten necesarias a fin de ejercer acción penal en el Juzgado de Distrito competente en turno que corresponda, en términos de lo previsto por el artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales.---

--- SEXTO.- Gírese oficio a la policía federal, a efecto de que realicen una investigación relacionada con nuevos miembros relacionados con la presente indagatoria.-----

--- Así lo acordó y firma la licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a [redacted] División de Delitos en materia de Secuestro, de la Subprocuraduría de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma [redacted] final firman y dan fe [redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

C U M

TESTIC

LIC. [redacted]

LIC. [redacted]

--- RAZÓN.- Seguidamente y en la misma [redacted] nto al acuerdo que antecede, registrándose en el Libro de Gobierno [redacted] Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015.---

LIC [redacted]

LIC [redacted]

ASUNTO: SE COMUNICA INICIO DE LA
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015
OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1849/2015
México, D. F. a 26 de marzo de 2015.

LIC. [REDACTED] 15, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 8, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción V y 8, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución 32 fracción I de su Reglamento; me permito comunicar a Usted, que con esta fecha, se dio inicio a la Averiguación Previa, cuyo datos a continuación se indican:

DELITO:	[REDACTED]
DENUNCIANTE:	[REDACTED]
NOMBRE:	LA REPUBLICA
EDAD:	[REDACTED]
OCCUPACIÓN:	Humano,
NACIONALIDAD:	Comunidad
NOMBRE:	[REDACTED]
EDAD:	[REDACTED]
OCCUPACIÓN:	[REDACTED]
NACIONALIDAD:	[REDACTED]
MUNICIPIO:	[REDACTED]
FECHA DE LOS HECHOS:	[REDACTED]
RESCATE EXIGIDO:	[REDACTED]
RESCATE PAGADO:	[REDACTED]
FECHA DE PAGO:	[REDACTED]
LUGAR DEL PAGO:	[REDACTED]
FECHA DE LIBERACIÓN:	[REDACTED]
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	[REDACTED]
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	[REDACTED]
RESUMEN DE LOS HECHOS:	[REDACTED]

NOTA: La presente Averiguación Previa se inició en la fecha indicada, quedando a sus atentas indicaciones.

Sin más por el momento
mis consideraciones.

LA

Presidencia de la República

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED] id
observando el Policía Federal que a la altura de la
que se [REDACTED] misma es
en ese momento vestía una playera cuello redondo color negro,

[REDACTED]

la que está casta
(INDICIO 2)

[REDACTED] lado izquierdo un
in teléfi
color [REDACTED] y una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

localizando
de su [REDACTED] con la
(INDICIO 2) al mismo tiempo que esto sucede el Policía Federal
se aproxima a la [REDACTED]

preguntándole
nombre y hacia d
que [REDACTED]

por lo que
a la altura [REDACTED]

ambos manos llevándolo
puso resistencia,
instantes hasta que el Policía Federal

quien en ese
realizada acción Federal

vestía una playera tipo polo
la posibilidad de que este
inspección
un

[REDACTED]

15
3
10
012

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED] una vez que realizo
 [REDACTED] procedió a [REDACTED]
 [REDACTED] sujetos [REDACTED]
 [REDACTED] procede [REDACTED]
 [REDACTED] presenta [REDACTED]
 [REDACTED] con número de [REDACTED]
 [REDACTED] una bolsa [REDACTED]
 [REDACTED] de la cual se [REDACTED]
 [REDACTED] cuatro [REDACTED]
 [REDACTED] con las [REDACTED] de la [REDACTED]
 [REDACTED] de igual [REDACTED]
 [REDACTED] PARA [REDACTED]
 [REDACTED] de [REDACTED]
 [REDACTED] con [REDACTED]
 [REDACTED] (MEDIO 17), [REDACTED] y un total de [REDACTED]
 [REDACTED] por los [REDACTED]
 [REDACTED] a las [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] de la Carta de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procedió a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social.
 Cabe mencionar que el [REDACTED] solicito via radio [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

Paseo de la Reforma Norte No. 75 - Puntos P... Delegación Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06702

16
4-11
013

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PERSONAS:

Nombre	Sexo	Edad

VEHICULO:

Marca	Modelo	Color	Placas

INDICIOS:

AL DE LA REPÚBLICA

Conforme a lo establecido en el artículo 40 fracciones XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 22 fracción I inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 8 fracciones XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal, acuerdo A/000/15 emitido por la procuraduría general de la República, y siguiendo los procedimientos, técnicas y métodos que establecen los Protocolos de Cadena de Custodia en nuestro país, los cuales se describen a continuación:

Identificación:	Descripción:
1	
2	
3	
4	
5	
6	

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

17
12
8
014

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comisión
Investigación

Además de:

[Redacted]

8

[Redacted]

9

[Redacted]

10

11

12

[Redacted]

13

[Redacted]

14

15

16

17

[Redacted]

Punto de la Reforma Norte No. 75, Puntos 1 y 2, Colonia... Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06100

19
PA
016

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2° fracción V y 26 de la Ley Orgánica de la Institución; 32 de su Reglamento, por lo que se-----

ACUERDA

----- **PRIMERO.**- Se tiene por recibido el oficio **343/2015**, de Puesta a Disposición, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado por elementos de la Policía Federal.-----

----- **SEGUNDO.**- Regístrese la presente Averiguación Previa, haciéndose la anotación en el Libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda.-----

----- **TERCERO.**- Deseé aviso a la superioridad sobre el inicio de la presente averiguación previa.-----

----- **CUARTO.**- En atención a la petición realizada por parte de la Policía Federal gírese oficio al C. Director General de Coordinación de Servicios Periciales, a fin de que se sirva a designar perito en materia de Medicina forense, para dictaminar la integridad de cinco personas del sexo masculino.-----

----- **QUINTO.**- Recíbese la declaración ministerial de los policías terceros de la División de Gendarmería de Policía Federal, con la finalidad de que ratifiquen el oficio que en este acto se tiene por recibido.-----

----- **SEXTO.**- Gírese oficio al C. Director General de Coordinación de Servicios Periciales, a fin de que se sirva a designar peritos a su digno cargo, a efecto de que dictamen en las materias de **MEDICINA FORENSE, FOTOGRAFÍA FORENSE, TELECOMUNICACIONES, DACTILOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, GENÉTICA FORENSE, AUDIO Y VIDEO, QUÍMICA, TOXICOLOGÍA, ANÁLISIS DE VOZ, CONTABILIDAD, BALÍSTICA, TRANSITO TERRESTRE (IDENTIFICACIÓN VEHICULAR)**-----

----- **SEPTIMO.**- Remítase la cadena de custodia original e indicios para su procesamiento dejando en la averiguación previa anexo de la copia de la cadena de custodia en copia certificada.-----

----- **OCTAVO.**- Se ordena escuchar en declaración a: 1.- [REDACTED]

5. [REDACTED] haciendo de su conocimiento los derechos que les otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **NOVENO.**- Gírese oficio al titular de la policía federal ministerial a efecto de que se designe elementos a su digno cargo a fin de que se realice guarda y custodia de los probables responsables, durante el tiempo en que se encuentren puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación.-----

Presé de la Reforma Norte No. 75 - Primer Piso - Colonia Constitución, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. - C.P. 06100

20
15
017

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

---DECIMO--- En su oportunidad resuélvase conforme a derecho correspondiente

-----CUMPLASE-----

--- Así lo resolvió y firma la licenciada [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la U
en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, quien ac
asistencia que al final firman y dan fe.-----



RAZÓN DE SEGUIDAMENTE y en la misma fecha, se dio curso
Derechos Humanos, registrándose en el Libro de Gobierno c
Servicios a la Comunidad, PGR/SEID/DHS/176/2015.
Investigación

-----CONSTE-----

TESTIGO [REDACTED]
LIC [REDACTED]

LA REPUBLICA
ALIZADA EN
FEDERADA
ESTACION
EQUERRE



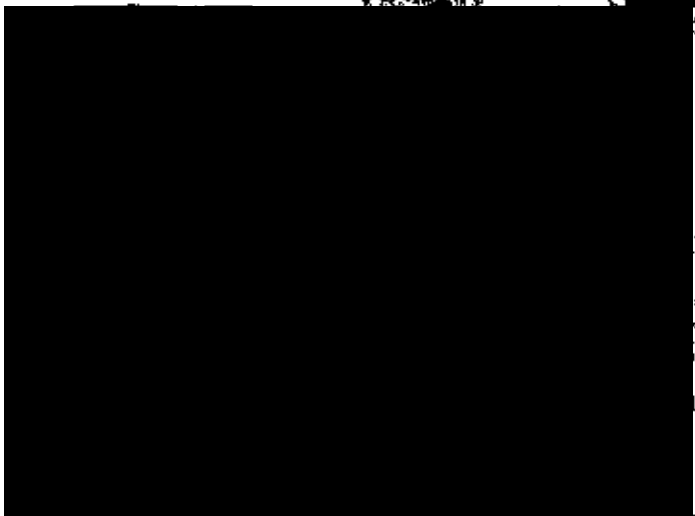
21

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
NOVENO AGRUPAMIENTO

PUESTA A DISPOSICIÓN No. 343/2015

Quintana Roo, a la Presidencia de la Independencia, Guerrero, a 22 de Marzo del 2015
ASUNTO: Puesta a Disposición



C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN TURNO
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Presente

Con fundamento en el artículo 16 párrafo quinto, 20 apartado B, 21 párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 3º, 4º, 6º y 40 fracciones IV, XI, XIII, y XXVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1º, 2, 3º, 8º fracciones I, II, III, IV, XVII, XX, XXXIII, y XLVII, 19 fracciones I, XIII, XXI y XXXIV de la Ley de la Policía Federal; dispositivos 1º, 5º fracción II, inciso g) y 17 Bis del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículo 2º, inciso c, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se informa lo siguiente:

Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 08:30 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal carro radio patrulla (CRP) [redacted] los Policias Federales

[redacted] ocupando el asiento del copiloto [redacted] ocupando el asiento detrás del conductor, [redacted] y [redacted] en estos dos últimos ocupando el lugar de la bodega de la unidad oficial, es que al ir circulando sobre la [redacted]

[redacted]

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL PARA EL
ESTUDIO DEL SEGURO

POLICÍA FEDERAL



22

10

(INDICIO 1),

(INDICIO 2)

(INDICIO 3),

(INDICIO 4),

(INDICIO 5)

(INDICIO 6),



[REDACTED] (INDICIO 10) y

(INDICIO 11),

[REDACTED] (INDICIO 13), lo

(INDICIO 14)

(INDICIO 15)

con la numeración 27781 (INDICIO 16),

(INDICIO 17),

(INDICIO 19),

(INDICIO 18)

Cabe mencionar que [REDACTED]



24

[REDACTED]

[REDACTED]

Por todo lo antes narrado ponemos a disposición de esta representación social las siguientes personas, vehículo y objetos:

PERSONAS:

[REDACTED]

VEHICULOS: Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

INDICIOS:

Cabe destacar que se realizó la preservación y procesamiento de los indicios, esto conforme a lo establecido en el artículo 40 fracciones XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 22 fracción inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 8 fracciones XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal, acuerdo A/009/15 emitido por la procuraduría general de la República, y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establecen los Protocolos de Cadena de Custodia en nuestro país, los cuales se describen a continuación:

Identificación	Descripción
1	[REDACTED]

"PROTEGER Y SERVIR A LA COMUNIDAD"



dimensiones "19x6.5" aproximadamente, con las leyendas en su base "CR" "una imagen de una pistola en forma de P" "RODUCTS LLC" "NEWINGTON CT".

Se anexan a la presente registros de cadena de custodia, certificados médicos de las personas detenidas, acuse de cartilla de derechos que asisten a las personas en detención, inventario de vehículo y llave de encendido del mismo.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
POLICIAS FEDERALES

[Redacted signature and name area]

EL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Mujeres y la Comunidad
Asociación

Copias:

Al Titular de la División de Gendarmería de la Policía Federal Mtro. [Redacted] para su superior conocimiento. Presente.

Al Coordinador General de la División de Gendarmería de la Policía Federal Lic. [Redacted] Respetuosamente. Presente.

Archivo. Presente.

"PROTEGER Y SERVIR A LA COMUNIDAD"

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

46
23

Carpeta de investigación
025

1. Ubicación del lugar de intervención (Anotar la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y hora
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

2. Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención (Anotar nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]


3. Servidor público recibe el lugar de intervención (Anotar nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

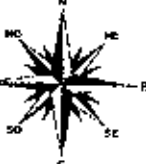
Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

4. Dirección o localización del lugar de intervención (Anotar la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).

[Redacted]

5. Croquis simple de ubicación del lugar (Incluya sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades).





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
POLICÍA FEDERAL DE SERVICIOS

Paginación 1



FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

026-24

Carpeta de investigación

6. Preservación del lugar de intervención (señala las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención).
 Barreras naturales de los mismos compañeros que brindaron seguridad perimetral llevando a cabo todos los lineamientos y directrices que se deben observar para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, evitando la intromisión indebida; tal y como lo establecen los Protocolos de Cadena de Custodia, guías, manuales y lineamientos vigentes en nuestro país.

7. Documentación del lugar de intervención (Marque con "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención, así como el nombre completo, cargo, y firma de los participantes).

Fotografía	<input checked="" type="checkbox"/>
Videografía	<input checked="" type="checkbox"/>
Por escrito	<input checked="" type="checkbox"/>

Nombre completo	Cargo	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

8. Modificación del lugar de intervención (Marque con "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

[Redacted]	<input checked="" type="checkbox"/>
[Redacted]	<input checked="" type="checkbox"/>

9. Detección temprana de riesgos (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).

[Redacted]	[Redacted]
------------	------------

10. Víctimas (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce, si está lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos).

No.	Nombre	Condición
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

11. Destino (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas)

No.	Institución que lo trasladó	Lugar al que se trasladó	Placas o número económico de la unidad
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Paginación 2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



FORMATO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

Carpeta de investigación

12. Personas detenidas (Señala el número y nombre completo de las personas detenidas)

No.	Nombre del detenido
1	
2	
3	
4	
5	

13. Vehículos relacionados (Señala el número y características de los vehículos relacionados)

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa

14. Servidores públicos que ingresaron al lugar (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento)

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

15. Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

16. Servidor público que recibe el lugar de intervención después de procesamiento (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa)

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

MEJORA
RECEPCIÓN
ENTREGA

Paginación

3

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCALÍA



FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

19
028
26

Carpeta de investigación

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Todos los embalajes se encuentran en buenas condiciones, sin alteración, deterioro o anomalías.

Persona que entrega

Nombre completo, institución, cargo y firma

Persona que recibe

Nombre completo, institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

Paginación 1



LECTURA DE LA CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

CARTILLA DE DERECHOS
QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICÍA FEDERAL

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3649, Col. Jardines del Pedregal Del Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

CENAC 068
Línea sin costo 01 800 440 3690

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

POLICÍA FEDERAL

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos: 1
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no incriminarse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita. 2
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete. 3
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halla en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención. 4

He escuchado de manera clara e [redacted] los derechos que me asisten como persona detenida y firmo de conformidad con [redacted] la constancia legal.

[redacted signature area]



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3649, Col. Jardines del Pedregal Del Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.
Tel : (55) 5481 4300

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
y Atención al Ciudadano



LECTURA DE LA CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

CARTILLA DE DERECHOS

QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICIA FEDERAL

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 36-48,
 Col. Jardines del Palmar,
 Del. Álvaro Obregón,
 C.P. 01900, México, D.F.

CUVAC
 068
 1 mil 666 con 000
 01 529 440 3600

SEGOB

Secretaría de Gobernación

POLICIA FEDERAL

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inculpa, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halla en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

He escuchado de manera clara y entendible los derechos que me asisten como persona detenida y firmo de conformidad con el procedimiento legal:

[Redacted signature area]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, COL. Jardines del Palmar, México, D.F. C.P. 01900

FRANCIA DE LA REPUBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación



LECTURA DE LA CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

CARTILLA DE DERECHOS
QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICIA FEDERAL

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del Álvaro Obregón, P. 01900, México, D.F.
CEVA: 088
3 línea sin costo
01 800 441 3697

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

POLICIA FEDERAL

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por las siguientes causas:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halla en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que si es expulsado de su país sea admitido en su detención.

He escuchado de manera clara e íntegra la lectura de los derechos que me asisten como persona detenida y firmo de conformidad con la debida constancia legal.

[Redacted signature area]

Bvda Adolfo Ruiz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del Álvaro Obregón, P. 01900, México, D.F.
Tel: (55) 5481 4343

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



LECTURA DE LA CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

CARTILLA DE DERECHOS
QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICÍA FEDERAL

Boulevard Adolfo Ruiz Cortés No. 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.
CEVAC 088
Línea sin costo 01 800 440 3690

SEGOB

POLICÍA FEDERAL

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no incriminarse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de sus familiares o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

He escuchado de manera clara e íntegra la lectura de los derechos que me asisten como persona detenida y firmo de conformidad para su debida constancia legal:

En: _____
En: _____
En: _____

Boulevard Adolfo Ruiz Cortés No. 3648, Col. Jardines del Pedregal, Del Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.
CEVAC 088
Línea sin costo 01 800 440 3690



36
24
31

LECTURA DE LA CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

U. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
violados a la Comisión de Investigación

CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

POLICIA FEDERAL

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos:
2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita.
6. Tiene derecho a un traductor e intérprete.
7. Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halla en cada momento.
8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.
9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

SEGURO por: [Redacted]

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 3649, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

CEVAC 088 Llamé sin costo 01 800 448 5000

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Este documento es confidencial

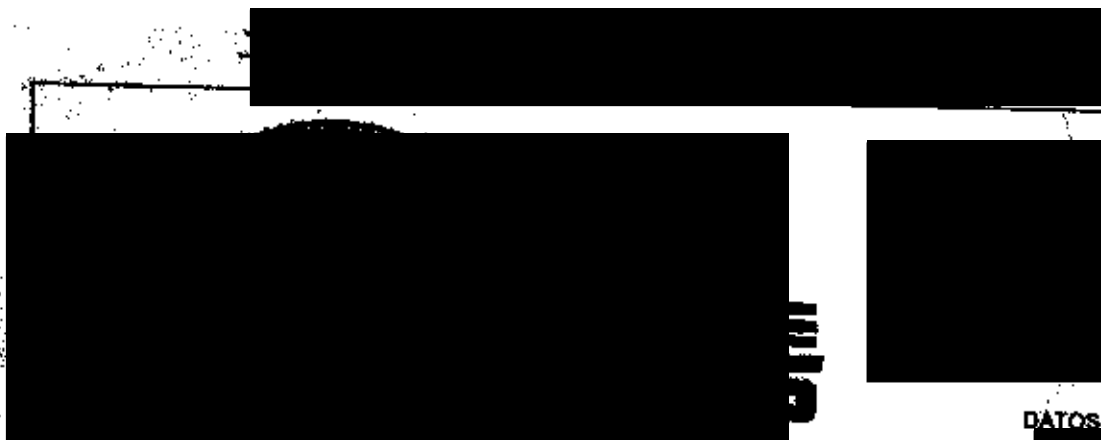
Este documento es confidencial

Este documento es confidencial

He escuchado de manera clara e íntegra la lectura de los derechos que me asisten como persona detenida y firmo de conformidad con la constancia legal:

[Redacted signature area]

Bivl Segolfo, Blvd Cortines, 3649, Col. Jardines del Pedregal, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01900
Tel. (55) 5481 4300



DATOS DEL VEHÍCULO
 IGUALA, GRO.,
 No. DE PLACA:
 CO:
 A: 5

MARCA
 No. DE
 MOTOR
 LUGAR

EN EL NOROCCIDENTE DEL ESTADO DE GUERRERO

ESTADO EN QUE RECIBE EL VEHÍCULO

EXTERIOR	BIÉN	MAL	NO TIENE	EXTERIOR	BIÉN	MAL	NO TIENE	INTERIOR	BIÉN	MAL	NO TIENE
DEFENSA DEL PARABRISGO				MEDALLÓN				RADIO			
FAROS				CAJUELA				BOBINAS			
FARITOS GENERAL				CALAMERAS				CENICERO			
COPRE				DEFENSA POST.				PLAFÓN INT.			
SALPICADERAS D.				COSTADO DER.				ENCENDEDOR			
LIMPIADORES				SALPICADERAS I.				VISERAS			
BOBINAS				PORTEZUELAS D.				PALETAS			
CAPACETE				CRISTALES DER.				TAPETES			
COSTADO IZQ.				ESPEJOS EXT.				GATO			
PORTEZUELAS IZQ.				TAPÓN DE RUED.				EXTINGUIDOR			
CRISTALES IZQ.				TAPÓN GASOLIN.				LLANTA REFACCION.			
				ANTENA				LLAVES DE SWITCH			

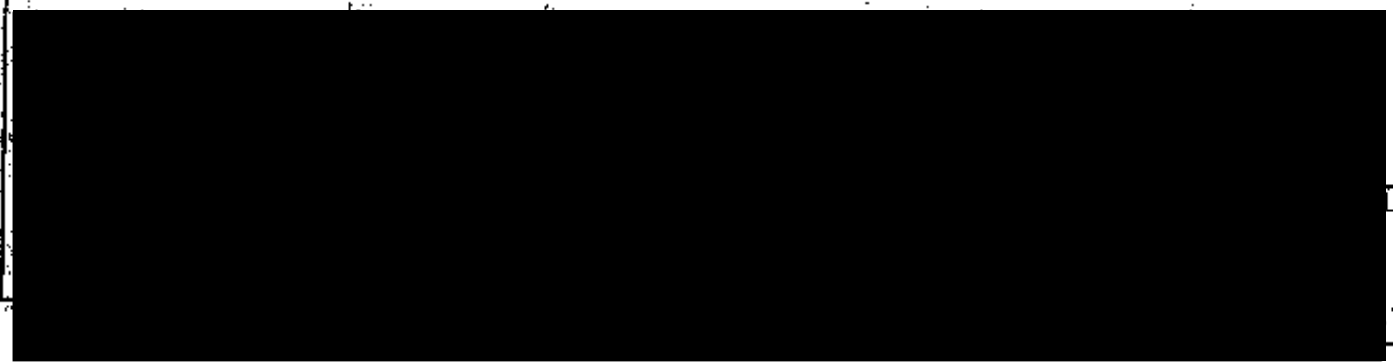
servicios a la Comunidad

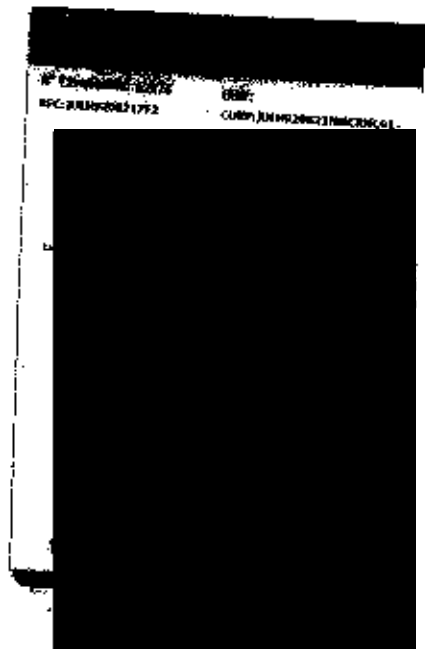
MOTOR

RADIADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	BATERIA	<input checked="" type="checkbox"/>	VARILLA NIVEL DE A	<input checked="" type="checkbox"/>	VARILLA NIVEL DE A	<input checked="" type="checkbox"/>
PURIFICADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	CARBURADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	BOBINA	<input checked="" type="checkbox"/>	BOBINA	<input checked="" type="checkbox"/>
VENTILADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	GENERADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	DISTRIBUIDOR	<input checked="" type="checkbox"/>	DISTRIBUIDOR	<input checked="" type="checkbox"/>
TAPÓN DE RADIADOR	<input checked="" type="checkbox"/>	PÓRTA LLANTA	<input checked="" type="checkbox"/>				

CARGA CONSISTENTE:

OBSERVACIONES: Vehículo Comado





38

26

233

035



MINISTERIO DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
y Cooperación



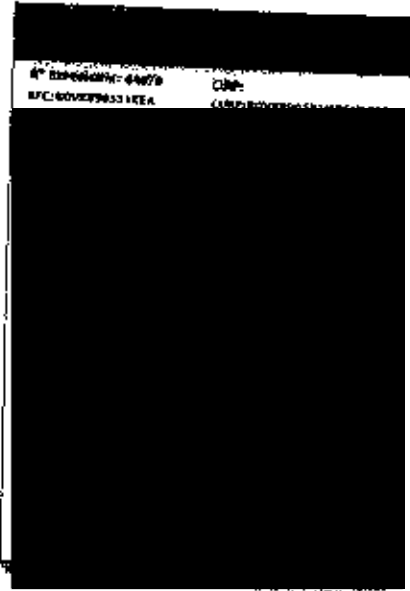
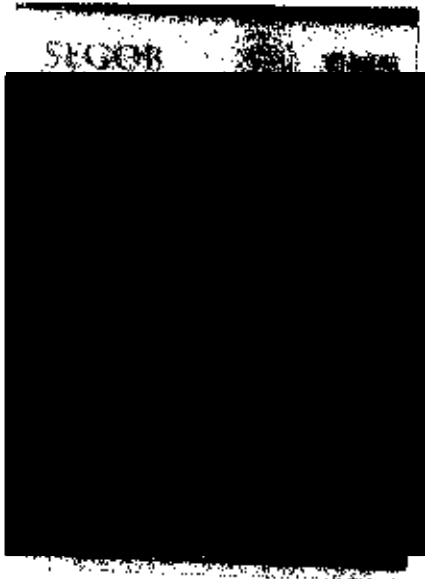
AGENCIA NACIONAL DE LA REPUBLICA
AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA
INVESTIGACION Y SEGURIDAD

39

24

27

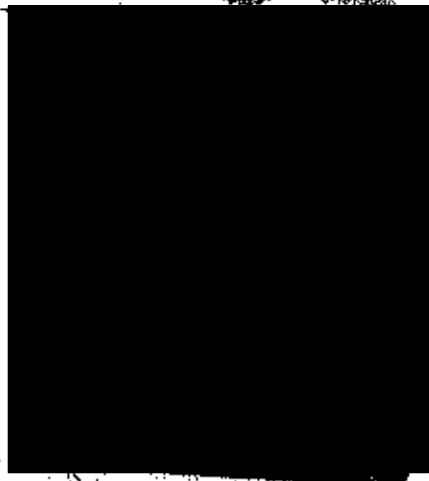
036



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA



40

35

28

037



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Asesoría

LA REPUBLICA
DE LA CIUDAD EN
AGENCIA

VESTIGAR
SECUESTRO

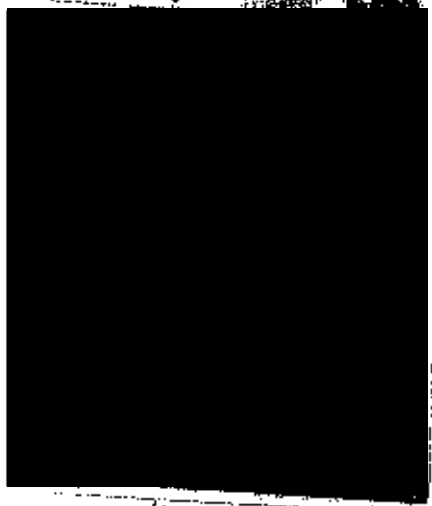
41

~~36~~

~~29~~

038

SEGOB



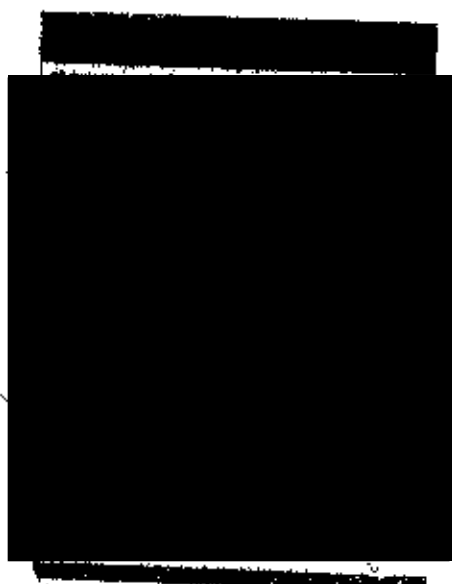
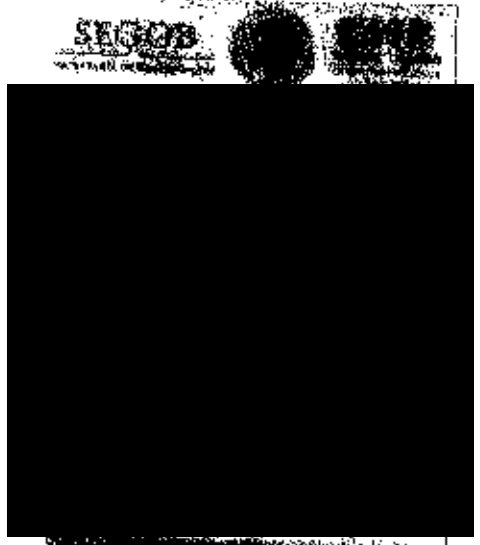
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE
DEFENSA JURÍDICA

DIRECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

42

37
30
039



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS HUMANOS Y
ASISTENCIA A LA COMUNIDAD
MIGRACION

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SERVICIOS HUMANOS Y
ASISTENCIA A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN
E SEGURIDAD

43
38

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA 31
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA 040
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1722/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA APOYO
México, D. F., a 22 de marzo de 2015.

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

En cumplimiento de mi acuerdo dictado con esta fecha y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República, 1, 2, 3, 6, 113, 118, 123, 124, 180 y 181, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción V y 6, 38, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I apartado "A" inciso a), b) y c) y 20 fracción 1 a) de la Ley Orgánica de la Institución, 27 y 28 fracción IV de su Reglamento, me permito comunicar a Usted, que con esta fecha se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

DELITO:	
DENUNCIANTE:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCCUPACIÓN:	LA REPUBLICA
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
NOMBRE:	
EDAD:	
OCCUPACIÓN:	
NACIONALIDAD:	
MUNICIPIO:	
FECHA DE LOS HECHOS:	
RESCATE EXIGIDO:	
RESCATE PAGADO:	
FECHA DE PAGO:	
LUGAR DE PAGO:	
FECHA DE LIBERACIÓN:	
LUGAR DE LA LIBERACIÓN:	
ESTADO FÍSICO DE LA VICTIMA:	
RESEÑA DE LOS HECHOS	

Cabe señalar que dicha indagación se encuentra en atención a la presente, reiterando

agradezco la





44
39
32
041

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".



**POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA
COORDINACIÓN DE LA DIVISION
INTELIGENCIA OPERATIVA**

México, D.F., a 22 de Marzo de 2015.

ASUNTO: Certificación Médica.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN TURNO
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
Presente.**

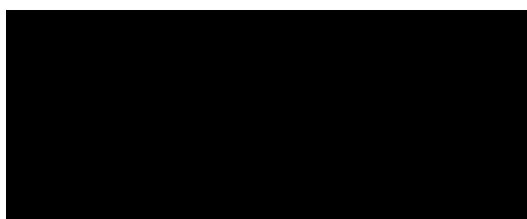
Por medio del presente me permito solicitar a Usted, de no existir inconveniente alguno, realice la certificación médica de la siguiente persona:

- 
-
-
-
-

Esto con la finalidad de ser puestos a disposición mediante el oficio 336/2015.

Lo anterior para efectos legales a que hubiere lugar.

**RESPECTUOSAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
POLICÍAS FEDERALES**



INVESTIGACIÓN
E SEGUROS

Of. Adm. Raúl Cortés - 3648, Jardines del Pedregal, Dept. de Investigación y Seguridad Pública, P. O. Box 147, México, D.F. C.P. 06702
Tel. (55) 5811 4300 www.cgs.gob.mx

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1689/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA SE DESIGNE PERITO
México, D. F., a 22 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción V, 3, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), incisos b), 10 fracción X, y 22 de la Ley Orgánica de la de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; y en atención a la petición realizada por parte de la policía federal, de veintidos de marzo de la presente anualidad, suscrita por el oficial tercer [REDACTED] mediante el cual solicita el apoyo de esta Representación Social de la Federación, consistente en que se dictamine la integridad de cinco personas del sexo masculino, por lo anterior y en apoyo a dicha solicitud, me permito requerir a usted, tenga a bien designar **perito en materia de medicina forense**, al efecto de que se dictamine la integridad física de las personas antes referidas.

Hago de su conocimiento que el personal asignado deberá de presentarse a las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 5348000 extensión 8149 y 8155.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
MEDICINA FORENSE

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 5348000 extensión 8149 y 8155.

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día veintidós de marzo del dos mil quince, ante la suscrita licenciada Claudia Ivette Del Razo Richards, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [REDACTED], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llámarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad por haber nacido el [REDACTED] [REDACTED] nacionalidad mexicano, estado civil [REDACTED], con grado de estudios de [REDACTED], que se desempeña como policía tercero [REDACTED] [REDACTED], con domicilio oficial en [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial oficial con número [REDACTED], expedida a su favor por la [REDACTED] [REDACTED], en la que obra una fotografía a colores correspondiente a una persona de sexo masculino, cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática certificada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al oficio de puesta a disposición número 343/2015, fechado el veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por el declarante, y al respecto: - - -

DECLARA:

Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de puesta a disposición número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] sus [REDACTED] de la [REDACTED] 2.- [REDACTED] 4.- [REDACTED]

[REDACTED] IGNACIO PENA HERNANDEZ [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] custodia respectiva de [REDACTED] federación, [REDACTED]

reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados, Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes, en el margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da fe de la presente diligencia firmando el personal actuante.

----- **DAMOS FE** -----

EL DECLARANTE.

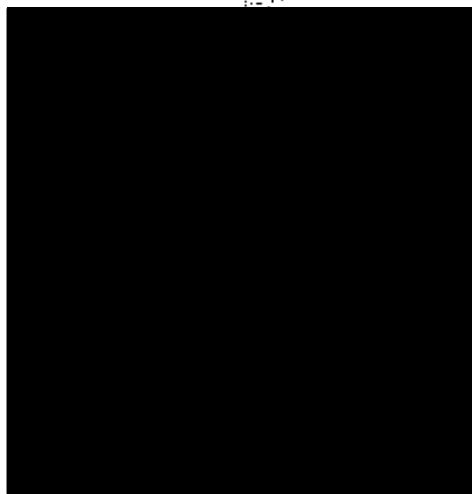
[REDACTED]

Investigación
de Delitos en
Materia de Secuestro



AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

48



Nº Expediente: 43493
RECLAMACIÓN 21812
CUR:
ECC:
Folio de Sucesos: 0 (044.)

36



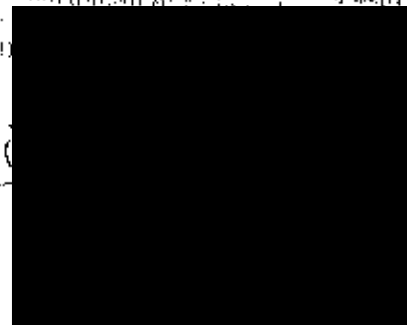
43

045

Unidad Ejecutiva de Investigación y Fijación de Causas
En la Ciudad de México
El Secretario Licenciado
Agustín del Monte, Páez
y 200 del Código Federal



Que las presentes copias
tuvieron a la vista dentro de
los plazos, las cuales



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comuni...
Investigación

49
44
37
040

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del dos mil quince, ante la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [REDACTED], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad por haber nacido el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], nacionalidad mexicana, estado civil [REDACTED], con grado de estudios de Preparatoria Trunca, que se desempeña como Policía Tercero [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con credencial oficial con [REDACTED], expedida a su favor por la [REDACTED], en la que obra una fotografía a colores correspondiente a una persona de sexo masculino, cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática certificada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al oficio de puesta a disposición número [REDACTED] 5, fechado el [REDACTED] suscrito por el declarante, y al respecto: ---

DECLARA:

--- Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de puesta a disposición número 343/2015, fechado el veintidós de marzo del dos mil quince, mismo que suscribí con los CC

[REDACTED] Policias Terceros de la Policía Federal, de la [REDACTED]

50

45

38

047

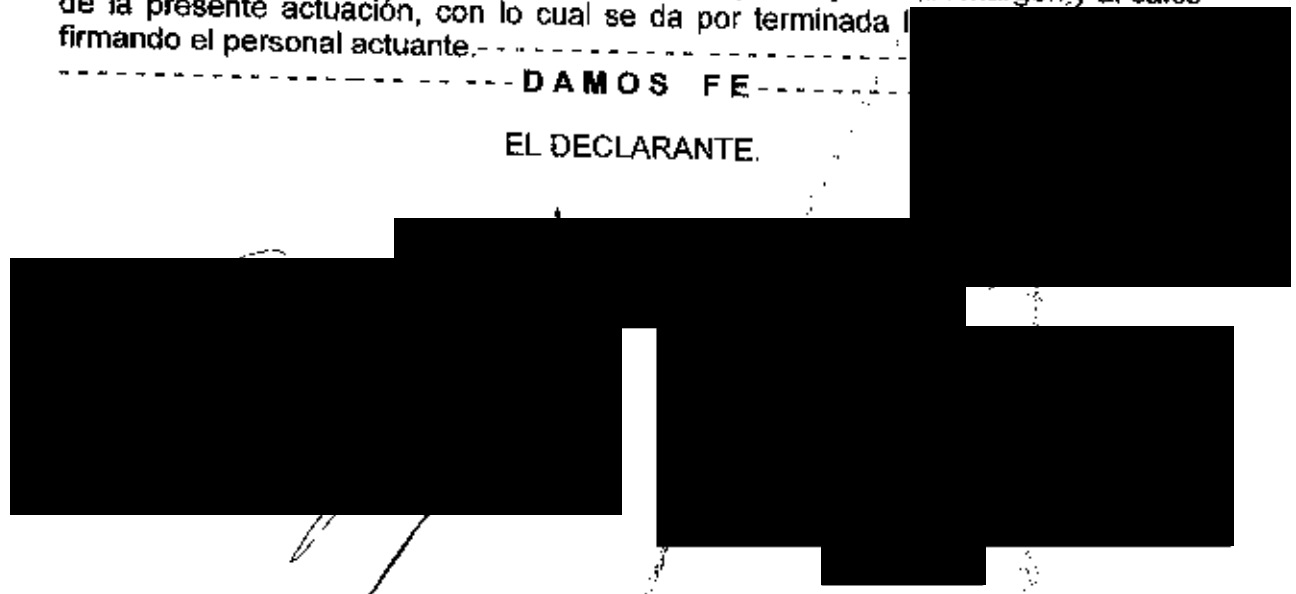
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada En Investigación De Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

la firma que aparece sobre mí nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados, Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada firmando el personal actuante.

DAMOS FE

EL DECLARANTE.

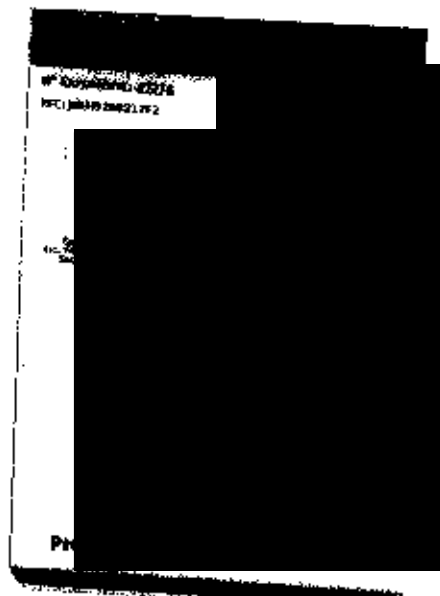


PROCURADURÍA
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
CALLE DE LA UNIDAD
S/N
CERRITOS, CDMX



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

51



048
39

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
 En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de Mayo del 2012.
 El Secretario de Justicia y el Subsecretario de Justicia y el Subsecretario de Asesoría Jurídica y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.
 Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 SUBSECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA Y 208
 DE PROCEDIMIENTOS PENALES
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS
 DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS
 JOSÉ HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 INVESTIGACIÓN

52

47

50

649

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del dos mil quince, ante la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED]

[REDACTED] nacionalidad mexicano, estado civil Soltero, con grado de estudios de [REDACTED] que se desempeña como Policía Tercero de [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial oficial con número expedida a su favor por [REDACTED]

[REDACTED] en la que obra una fotografía a colores correspondiente a una persona de sexo masculino, cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática certificada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al oficio de puesta a disposición número [REDACTED] fechado el veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por el declarante, y al respecto:-----

-----DECLARA:-----

--- Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de puesta a disposición número [REDACTED], fechado el veintidós de marzo del dos mil quince, mismo que suscribí con los CC

[REDACTED]

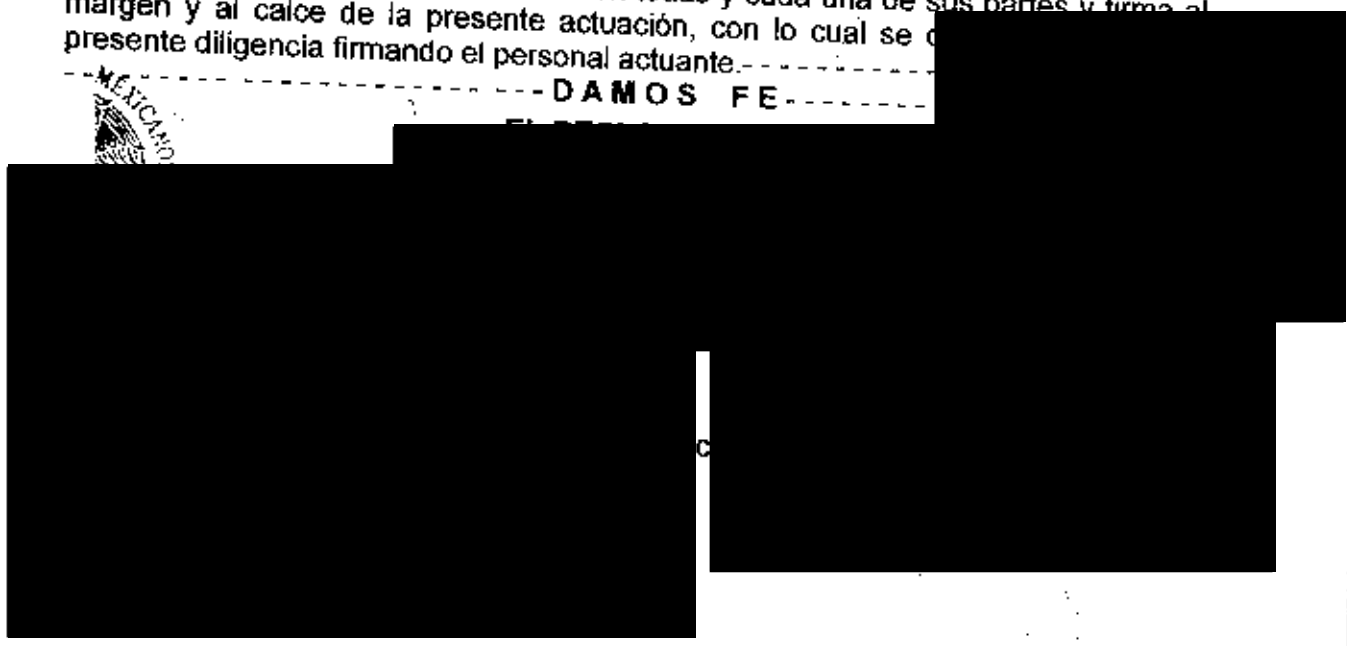
[REDACTED] en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos,

53
48
SH
-050

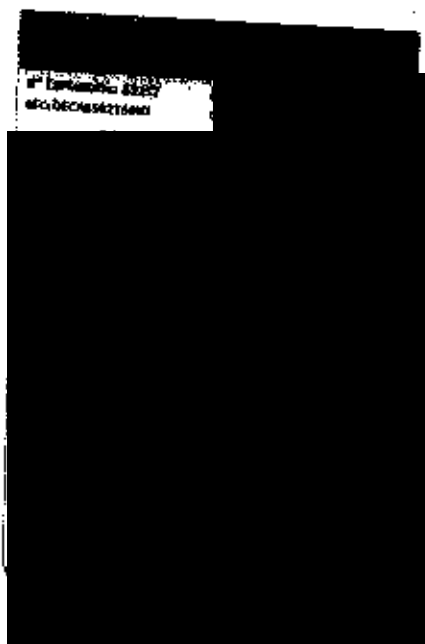
reconociendo la firma que aparece sobre mí nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados, Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por concluida la presente diligencia firmando el personal actuante.

-----DAMOS FE-----

MEXICANO



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



54
16A
051
42



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES Y FISCALIA
Ciudad de México, Distrito Federal
El Secretario de Justicia
ANAL DE LA REPUBLICA
y Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad



SECRETARIA DE JUSTICIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIONES Y FISCALIA
DE DELITOS FISCAL Y MATRIMONIALES

55
~~50~~
43
052

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil quince, ante la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; comparece [REDACTED] a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, se [REDACTED] años de edad por haber nacido el [REDACTED] nacionalidad mexicano, estado civil Soltero, con grado [REDACTED] que se desempeña como Policía Tercera [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial oficial con número [REDACTED] expedida a su favor por la [REDACTED] en la que obra una fotografía a colores correspondiente a una persona de sexo masculino, cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática certificada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por su uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que entera de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al oficio de puesta a disposición número [REDACTED], fechado el veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por el declarante, y al respecto:-----

DECLARA:

--- Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de puesta a disposición número [REDACTED]

[REDACTED]

por lo que al haber sido leído y visto el documento en cuestión en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos,

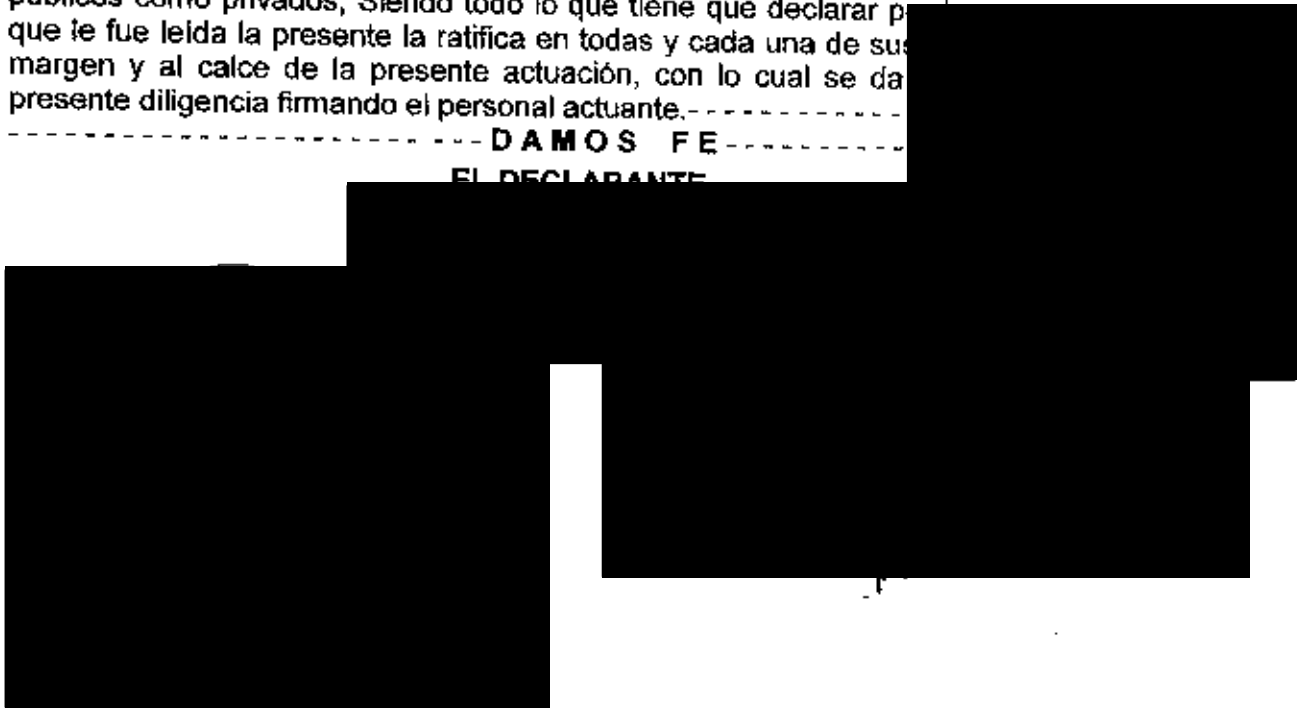
56
ST
SKT

053

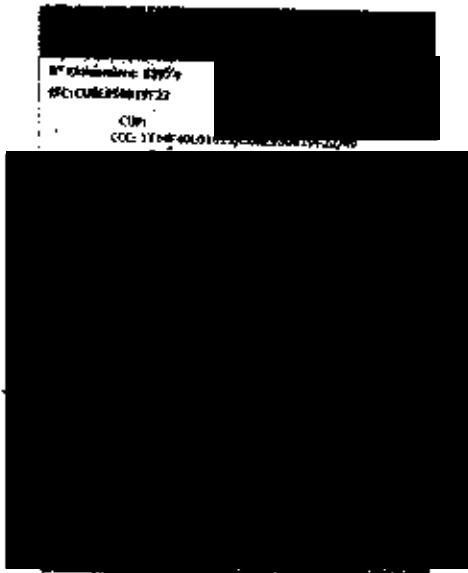
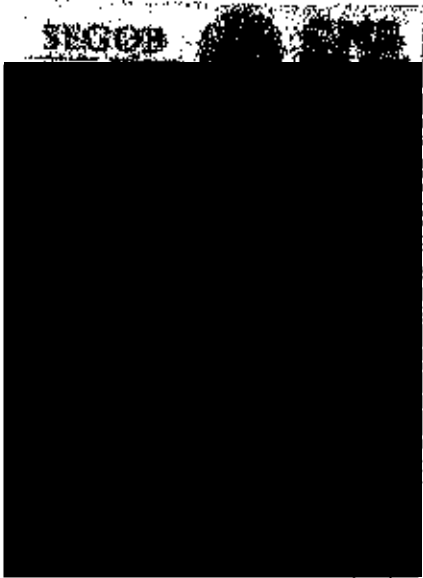
reconociendo la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados, Siendo todo lo que tiene que declarar p... que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus... margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da... presente diligencia firmando el personal actuante.

----- DAMOS FE -----

EL DECLARANTE



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

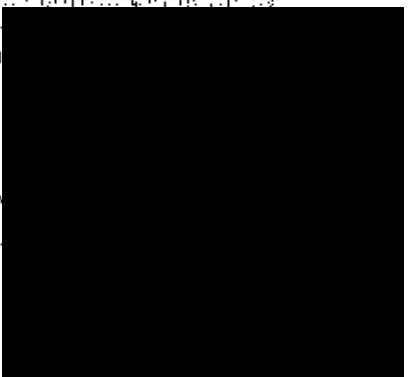
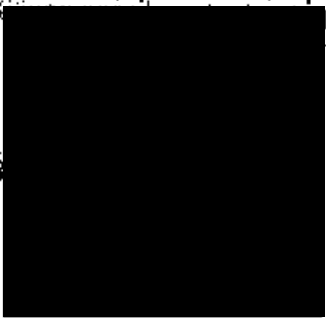


57
50
45
054



COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE MANEJADORES DE VEHICULOS
FEDERAL DE LA REPUBLICA
Licenciada en el ramo de la Contabilidad
Servicios de Contabilidad
Investigación



SECRETARÍA DE DEFENSA
COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS DE MANEJADORES DE VEHICULOS

Que las presuntas compras correspondientes a los autos originales adquiridos por el sujeto investigado, se realizaron a través de la empresa SIDA, S de RL, para ser vendidos en el extranjero.

58
~~53~~
46
055

DECLARACIÓN DE [REDACTED]

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil quince, ante la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que a su vez firman y dan fe; comparece [REDACTED], a quien se le protesta para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndole saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal y una vez que lo hubo oído y otorgado por sus generales DIJO: Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad por haber nacido [REDACTED] [REDACTED] nacionalidad mexicana, estado civil Soltero, con grado máximo de estudios de [REDACTED], que se desempeña como Policía Tercero de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedida a su favor por la [REDACTED], en la que obra una fotografía a colores correspondiente a una persona de sexo femenino, cuyos rasgos y características coinciden con los del declarante y de la que de conformidad con lo establecido en el diverso 208 de la Ley Adjetiva de la materia, se da fe de tener a la vista en original, agregándose a los presentes autos copia fotostática certificada para que obre como corresponda y surta los efectos legales procedentes, devolviéndose el original al compareciente por ser de uso personal y no existir inconveniente legal para ello; asimismo, se le hace saber el derecho que le otorga el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que enterado de ese derecho que la ley le otorga, se reserva el mismo por no considerarlo necesario; seguidamente se procede a dar lectura al oficio de puesta a disposición número [REDACTED] fechado el veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por el declarante, y al respecto: - - -

DECLARA:

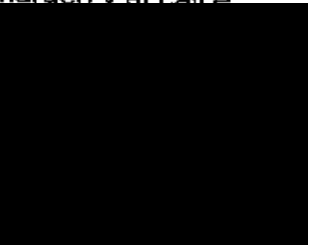
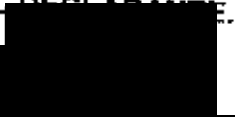

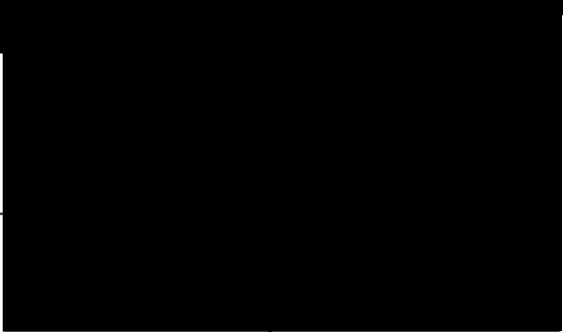
- - - Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar el oficio de puesta a disposición número [REDACTED] 5, fechado el [REDACTED]

[REDACTED], por lo que al haber sido leído y visto el documento en cuestión en este momento la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos, reconociendo

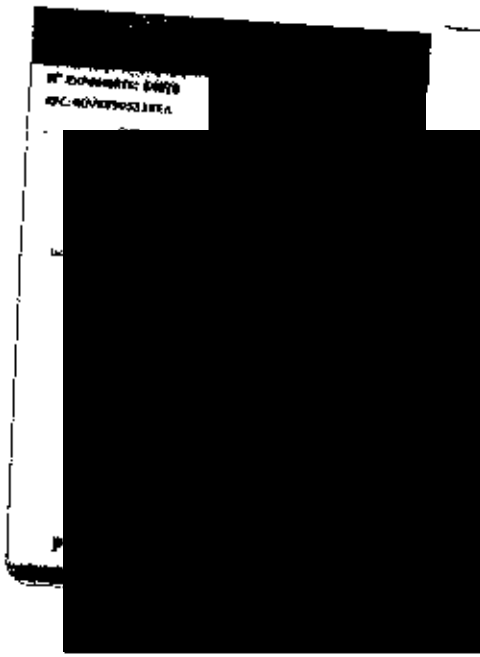
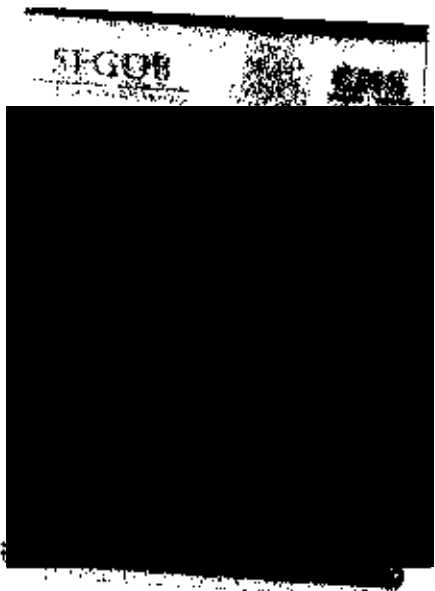
59
~~54~~
47
056

la firma que aparece sobre mi nombre y al margen, por haber sido escrita de mi puño y letra y que es la misma que utilizo para todos mis actos, tanto públicos como privados, Siendo todo lo que tiene que declarar por lo que una vez que le fue leída la presente la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al calce de la presente actuación, con lo cual se da por terminada la presente actuando firmando el personal actuante.

DAMOS FE
EL DECLARANTE.

1779.
del 12.

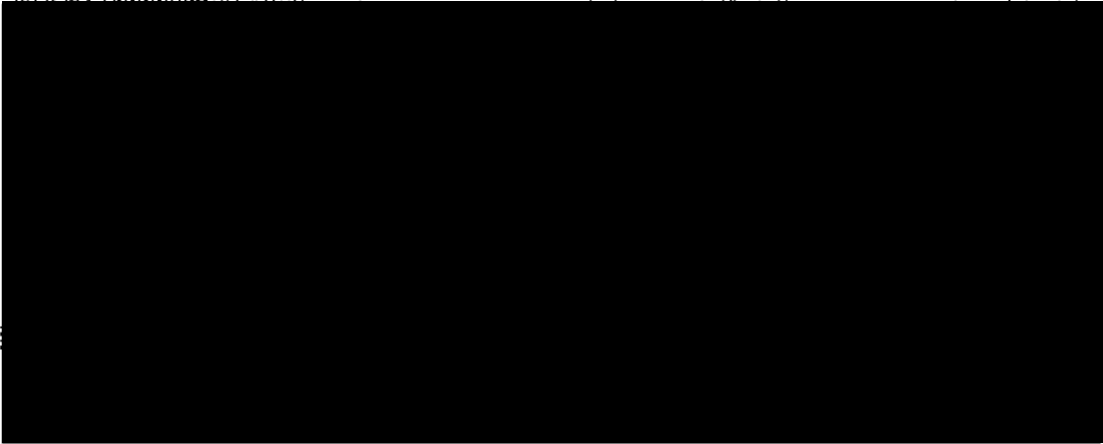


60

~~52~~
057
~~18~~



UNIDAD ESPECIAL PARA LA INVESTIGACION Y EL COMBATE DEL CRIMEN ORGANIZADO
EN LA CIUDAD DE HOCHIMILCO
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comandancia



SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- En la Ciudad de México Distrito Federal a veintidós de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, suscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

--- DIJO ---

Téngase por recibido el Dictamen Pericial en materia de Medicina Forense con Folio 23727, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado por las Doctoras Gilda Edith Corona López y María Bañata García, peritos Médicos Forenses Oficiales quienes pertenecen a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, dictamen consistente en cuatro hojas tamaño carta, mismo en donde se realiza un dictamen de integridad física de [REDACTED] mismo que en su parte conclusiva señala: PRIMERA: Quien [REDACTED] presenta hu [REDACTED] en su examen médico legal. S [REDACTED] en dijo llamarse [REDACTED]

[REDACTED] Presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se. ---

--- ACUERDA ---

--- ÚNICO.- Agréguese el Dictamen Pericial en materia de Medicina Forense con Folio 23727, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado por las Doctoras [REDACTED] peritos Médicos Forenses Oficiales quienes pertenecen a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

--- CUMPLAS ---

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros con testigos de asistencia que firman y dan fe ---

--- DAMOS FE ---

LI [REDACTED] CO [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia [REDACTED]

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

62
57
50

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

059

No. de Folio: 23727.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1689/2015
Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.

México D.F., a 22 de Marzo de 2015.

AÑO DEL GENERALISMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

S/LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A UEIDMS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

Las que suscriben Peritos Médico Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emitimos el siguiente

DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

MÉTODO DE ESTUDIO.

MATERIAL DE ESTUDIO.

- 1.- Petición Ministerial.
- 2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

ANTECEDENTES. Ninguno

Revisión Médica:

1. [REDACTED]
preparatoria concluida, ocupación desempleada

2. [REDACTED]

Rev.

MF-01



63
~~58~~
51

-068

[REDACTED]

... con leve dolor de cabeza.

Derechos Humanos

A la exploración física:

[REDACTED]

Rev. 2

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES

IT-MF-01

64
59
52
061

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

Ref: IT-MF-01



65
60
53
062

IGNACIO PEÑA HERNÁNDEZ

Lesiones traumáticas

conductor...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

[Redacted]

Con base en lo antes expuesto se llega a las siguientes:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

CONCLUSIONES

PRIMERA:

[Redacted]

SEGUNDA:

[Redacted]

Nota: En consideración a...

[Redacted]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 1- Strós Batlló, Juan. Semiología Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
- 2- Código Penal Federal vigente.

ATENTAMENTE
LAS PERITOS MÉDICOS FORENS

[Redacted signature area]

DRA

Rev. 2

MEDICINA FORENSE
Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

66
67
54
063

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

ACUERDO DE RETENCION.

En México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con cero minutos del día veintidós de marzo de dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales actúa de forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DE LA REPÚBLICA

DIJO:

Vistas las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa y para resolver la situación jurídica de los indicados de nombre: 1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED] 3.- [REDACTED]

[REDACTED], quienes se encuentran puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación por haber sido presentados por elementos de la Policía Federal, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Toda vez que la presente indagatoria se dio inicio en fecha [REDACTED]

[REDACTED]

en lo que se refiere lo siguiente:

"... Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que [REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma s/n, Sur 73, México, D.F., C.P. 06500, México

Teléfono: (52 55) 56 22 40 00, Fax: (52 55) 56 22 40 01

67
62
55

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

064

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

[REDACTED]

el cual al

de la

el

quien

como Policía

Federal le pregunto cuál era su nombre y el motivo de su estancia en

o de

al



68
~~13~~
58

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

065

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

a la [REDACTED]

[REDACTED]

a hacer una

[REDACTED]

s, ante esta el

[REDACTED]

a quien ahora

[REDACTED]

[REDACTED]

que ocupaba el
y le indica

[REDACTED]

[REDACTED]

es que

[REDACTED]

(INDICIO 9),

[REDACTED]

(INDICIO 10) y

(INDICIO 11),

[REDACTED]

[REDACTED]

PREDE

[REDACTED]

[REDACTED]

caja

[REDACTED]

[REDACTED]

are

no

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75 - P. 15. México, D.F. - México

Teléfono: 56 23 43 43 ext. 4000

69
~~64~~
57

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA **066**
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/045/2015.

[REDACTED]

... procediendo a trasladar
con inmediatez, vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación
Social.

Cabe mencionar que el Policía
[REDACTED]

Figura se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo
de la unidad oficial iniciando el traslado
[REDACTED]

Por todo lo antes narrado ponemos a disposición de esta representación social
las personas, vehículo y objetos:
[REDACTED]
Parte [REDACTED] que fue debidamente ratificado por sus signantes antes esta
autoridad federal, por lo que es de considerarse que los mismos tienen valor legal
de testimonios, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289 del código
adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formulados y emitidos por personas con
edad, capacidad e instrucción, encontrándose en el entendido que su actuar se

Paseo de la Reforma Norte No. 75, Puntos 19 y 20 Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, CDMX.

TEL: (55) 4684133 - www.pgr.gob.mx

70
65
58

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

encuentra debidamente justificado, por ser actividades que desempeñan y donde su posición y criterio es independiente del probable responsable, precisamente por dedicarse a combatir el delito, y contar con el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el hecho que se investiga en si es susceptible de percibirse materialmente en forma directa como en la especie ocurre, toda vez que su actuar es claro al respecto y no se supone que hayan sido redactados mediante el uso de la fuerza, sino que deriva de las funciones laborales y comisión que desempeñan de quienes lo suscriben.

Lo anterior se debe de comprender como el soporte de los hechos acontecidos, el cual de su contenido se demuestra, acredita y corrobora, la comisión de las conductas delictivas de **CONTRA LA SALUD Y VIOLACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, cometidos por los sujetos activos del

[REDACTED]

cometidos en agravios de la sociedad, y que se encuentran encaminados a un mismo sentido de investigación, pues hace referencia de la investigación realizada en sus funciones inherentes, la cual fue realizada de manera personal y directa al cual de ese delito se concentraron, percataron y condujeron las pesquisas por los antes mencionados, por lo que actuaron en ejercicio y con motivo de sus funciones, adquiriendo valor indiciario en términos del artículo 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo dicho parte informativo al ser ratificado se eleva a testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

Jurisprudencia con número de registro ciento sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de dos mil ocho, visible a foja mil noventa y cinco, cuyos rubros y textos dicen:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD



"PARTE INFORMATIVO DE POLICIA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todas las demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral".

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL
TERCER CIRCUITO. Amparo directo 479/2006. 9 de marzo de 2007.

5960

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA 068

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María del Carmen Cabral Ibarra. Amparo directo 207/2007. 28 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María del Carmen Cabral Ibarra. Amparo directo 404/2007. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María del Carmen Cabral Ibarra. Amparo directo 337/2007. 14 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María del Carmen Cabral Ibarra. Amparo directo 168/2008. 19 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Ricardo Ramos Carreón. Secretaria: María del Carmen Cabral Ibarra.

Asimismo se concuerda con lo establecido dentro de la tesis visible en la página 27, del tomo 49, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

POLICÍA JUDICIAL, CARÁCTER PROBATORIO DE LOS PARTES DE AGENTES DE LA.

Los partes informativos de Policía Judicial no deben ser objeto de invalidez cuando al ser ratificados por los agentes que los suscriben, no se cumplan los requisitos y formalidades que la ley señala para el desahogo de la prueba testimonial, ya que dichos partes constituyen informes de los agentes de la Policía Judicial a sus superiores y al Ministerio Público sobre el resultado de sus investigaciones y, por lo mismo, las formalidades que deben guardar para su eficacia probatoria son las que la ley señala para la prueba documental; por tanto, la ratificación de dichos partes ante autoridad competente debe entenderse a relacionarlos con las personas que los suscriben, resultando de ello que el Juez los valore ponderadamente y determine su eficacia si se encuentran relacionados con otros elementos probatorios.

Atento a lo anterior, al haber sido ratificados alcanzan el valor que otorga de indicio en términos del artículo 285 en relación con el 287, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, en virtud de que el último de los numerales citados establece que:

"Artículo 287.- (...)

Las diligencias practicadas por agentes de la Policía Judicial federal o local, tendrán valor de testimonio que deberán complementarse con otras diligencias de pruebas que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en aquéllas".

DE LA REPÚBLICA
Derecho Humano,
los a la Comunidad

En ese entendido es necesario valorar dicho parte informativo y puesta a disposición conforme a las reglas establecidas de la prueba testimonial, toda vez que resulta aplicable las siguientes tesis y jurisprudencias;

"POLICÍAS APREHENSORES VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Es inexacto que las declaraciones de los policías

Paseo de la Reforma s/n, México, D.F., C.P. 06702. Tel: 52 55 5709 4000. Fax: 52 55 5709 4001. Correo electrónico: pgr@pgr.gob.mx

77
62
60
069

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

aprehensores carezcan de validez, si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de Octubre de 1992. Unanimidad de Votos Ponente David Guerrero Espriu. Secretario Arturo Ortigón Garza. Véase Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1986, Segunda Parte, Tesis relacionada con la Jurisprudencia número 1345. Pág. 2174. Semanario Judicial Octava Época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados Pág. 300.

Asimismo atendiendo lo instaurado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLIGIACOS RATIFICADOS POR AGENTE DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 99/94. Roberto Leonel González González. 18 de abril de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Joel González Jiménez. Secretario: Epicteto García Báez. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 711.

Sobre el particular sobre aplicación la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el folio ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

73
68
61
070

Y el criterio que determina:

"TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdico."

Así como la tesis jurisprudencial 1.60. C. 58 C, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo IV, septiembre de 1996, página 759, que dispone lo siguiente:

"TESTIMONIAL, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración".

De igual forma la tesis sustentada por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, página 773, que dice:

"TESTIGOS APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES, EN MATERIA PENAL.- Si la apreciación de la prueba testimonial es un acto subjetivo y la estimación de su valor probatorio queda al prudente arbitrio del juzgador, no puede admitirse que éste, al apreciar o estimar una prueba de tal calidad, cometa una violación de garantías constitucionales, toda vez que la valoración de la parcialidad de un testigo o de la falsedad de su dicho depende del criterio del juez que puede realizarla, según los dictados de su conciencia sin traspasar las fronteras de la lógica y sin violar las reglas tutelares de la prueba."

De igual forma, es de mencionarse que dichos medios de prueba que fueron recabados totalmente apegados a derecho y conforme a las facultades que la Ley

Paseo de la Belisario Cordero No. 71, Tlalpan, CDMX, México, D.F., C.P. 06100, México

15 de mayo de 2015

74
62

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.
de la Policía Federal, la cual les otorga en su artículo 8°, fracciones IV, XII y XXIII, en las cuales se les faculta a los elementos captores realizar funciones de prevención del delito y encontrar en flagrancia a cualquier persona, tienen la facultad (traducida en obligación), de realizar la investigación de los delitos y verificar la información que arroje dicha investigación, para lo cual podrán entrevistar a personas que pudieran aportar algún dato o elemento significativo para el éxito de la investigación; por lo que la manifestación de los acusados, es el resultado de la "entrevista" realizada por los elementos captores, quienes en pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones, procedieron a verificar la información proporcionada por los activos.

En efecto, el artículo 8°, fracciones IV, XII Y XXIII, de la Ley de la Policía Federal, literalmente establecen:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

III. Salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos,
(...)

IV. Realizar investigación para la prevención de los delitos;
(...)

XI. Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito para, en su caso, remitirla al Ministerio Público;
(...)

XXIII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación, que para tener valor probatorio, deberán ser ratificadas ante la autoridad ministerial o judicial que corresponda.
(...)

XXXI. Participar en operativos conjuntos con otras autoridades federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Lo anterior sustenta la conclusión alcanzada la tesis de jurisprudencia número doscientos setenta y cinco, del Apéndice y Tomo en consulta, visible a fojas doscientos y doscientos uno del tenor literal siguiente:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACION DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados

75
70
68

872

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Así como la tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página doscientos veintitrés, bajo la voz:

PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

También resulta aplicable al caso la jurisprudencia 1.10.P. J/19, sostenida por Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, consultable en la página 2982 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2009, Novena Época, del rubro y texto siguientes:

PRUEBA INDICIARIA, NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero si los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero si resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que solo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis



AL DE LA REPUBLICA
rechos humanos
rechos a la
estigación

76

64

873

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

(verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, ó bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminan por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Así como la jurisprudencia V.2o.P.A. J/8, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, visible en la página 1456 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 2007, Novena Época, del texto y rubro siguiente:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar bilogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba ~~indiciaria~~, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio - considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por lo tanto, cuando, como lo es en el presente caso, los elementos policiacos, se encuentran facultados para la realización de la investigación y persecución de los hechos delictivos que se investigan, máxime cuando se encuentran ante presencia de un delito flagrantes como es el presente caso, quienes con forme a lo estipulado por el artículo fracción XI, de la Ley de la Policía Federal tienen la obligación de Poner a disposición sin demora de las autoridades competentes, a personas y

77
65
22
074

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

bienes en los casos en que por motivo de sus funciones practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos, por lo que de acuerdo a las atribuciones y obligaciones con que cuentan los elementos de la Policía Federal, éstos pueden realizar investigación para la prevención de los delitos, recibir información sobre éstos hechos para en su caso, remitirla al Ministerio Público en caso de flagrancia.

De igual forma no pasa desapercibido lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los inculcados, es decir,

"... la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...";

En consecuencia, la Investigación de los delitos solamente corresponderá al Ministerio Público de la Federación, quien en ejercicio y en cumplimiento del mandato Constitucional, faculta a este Órgano Investigador a tomar conocimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito, con el objeto de salvaguardar la integridad de las personas, instituciones y cualquier acto que pueda lesionar o transgredir a la Federación o ejercicio de sus funciones por ser garante de la legalidad en el Estado Mexicano.

No obstante lo anterior para esta Representación Social de la Federación que una de las formas creada por el legislador con la finalidad de abatir la impunidad en la comisión de delitos considerados como graves por la ley, es la detención, mediante la cual faculta al Ministerio Público para ordenar la detención de una persona bajo su más estricta responsabilidad fundando y expresando los indicios que motiven su proceder, en aquellos casos que no se acredite una detención en flagrancia o flagrancia equiparada; siempre y cuando la representación social, acredite tres requisitos ineludibles que son; en primer lugar, debe tratarse de un delito grave; que exista una circunstancia de riesgo de que el inculcado se evada de la acción de la justicia y que no se pueda acudir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Así mismo, esta Representación Social de la Federación, puede acudir a los mecanismos legales constitucionales, para el efecto de que una persona no pueda evadirse de la acción de la justicia.

No pasa por inadvertido para este Órgano Investigador que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su párrafo quinto lo siguiente: "Sólo en casos urgentes, cuando se trate, de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial, por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder."

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

Por su parte el artículo 193, de citada codificación adjetiva establece que:
"...Cualquier persona podrá detener al indiciado: I.- es detenido al momento de estar cometiendo el delito; II.-Cuando sea perseguido material e inmediatamente después de cometer el delito o III.- Inmediatamente después de cometer el delito, o cuando la persona sea señalado por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el delito..."

Por su parte para los efectos legales, son graves los delitos: los previstos en el artículo 194 del Código Federal de Penales, que a la letra señala:

"... **ARTÍCULO 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I Del Código Penal Federal los delitos siguientes

(...)

12) **Contra la salud, previsto y sancionado** en los artículos 194, 195, 196 bis, 176, ~~ter~~ 197 párrafo primero y 198 parte primera del párrafo tercero

III: **De la ley federal de armas de fuego y explosivos de los delitos siguientes: portación de Armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea previsto y sancionado** en el artículo 83, fracción III, Y 83 bis fracción I....

OS ME
Sin que pase desapercibido lo enmarcado el artículo 194 bis establece que: "... En los casos de delito flagrante y en casos urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, quien transcurrido dicho plazo deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse respecto de los delitos a que se refiere la Ley Federal en materia de Delincuencia Organizada..."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De igual forma tomando en consideración lo establecido en el artículo 7 del Código Penal Federal, en lo que aquí interesa, establece: "... Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...El delito es: I.- Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos; II.- Permanente o continuo, cuando la "consumación se prolonga en el tiempo; y III.- Continuado, cuando con una unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal..."

Paseo de la Reforma Sur No. 75, Colonia Polanco, Ciudad de México, CDMX, México

Tel: 55 53 47 41 - Fax: 55 53 47 42

Por lo que una vez que los elementos aprehensores se encuentran ante la presencia de un delito flagrante se tiene que regir conforme a las reglas:

"EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN POR LA AUTORIDAD INMEDIATA, EN CASO DE FLAGRANCIA. Los párrafos del cuarto al séptimo del artículo 16 constitucional, permiten una interpretación sistemática para establecer el cómputo de dicho término constitucional, porque si fue una autoridad militar la que detuvo al indiciado, al sorprendido in fraganti en la comisión de un delito, es inconcuso que su obligación constitucional consistió en ponerlos "sin demora" a disposición de la representación social, es decir, que esa prontitud constituye un plazo distinto del que a ésta se le impone para que, a su vez, los consigne a la autoridad judicial o para ordenar su libertad; pero sin que dentro de esas cuarenta y ocho horas quede comprendido el otro término (sin demora), contando aquél a partir de que el indiciado sea puesto a disposición del fiscal, con el objeto de que integre la averiguación previa penal correspondiente y proceda a su consignación o a dejarlos en libertad, según se trate. No pudiendo ser en otro sentido, ya que la interpretación auténtica lo confirma, pues los debates del Constituyente Permanente por el que se discutieron y aprobaron las reformas y adiciones al señalado precepto constitucional, entre otros, efectuados en julio y agosto de mil novecientos noventa y tres, también permiten establecer que su voluntad fue la de que el término de cuarenta y ocho horas corriera a partir de que el indiciado quedase a disposición del Ministerio Público, sin contar el plazo relativo a "sin demora" y tan fue esa la intención, que lo relacionaron con la integración de la averiguación previa."

Asimismo tiene aplicación el presente caso el siguiente criterio jurisprudencia III.2o.P. J/9, instaurado por nuestros Tribunales, mediante número de registro 197,942, visible a foja 622, tomo XI, Mayo de 2000, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Novena Época, en materia Penal, el cual refiere:

DETERMINACIÓN, CALIFICACIÓN DE LA. La obligación del Juez de la causa para calificar la detención del inculpaado que le es puesto a su disposición por el agente del Ministerio Público, deriva de una reforma al artículo 16 de la Constitución General de la República, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1o de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual entró en vigor al día siguiente, que entre otras cosas señala: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpaado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La

80
68
75
077

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley." De lo anterior, se colige que el juzgador, al recibir la consignación respectiva, debe apreciar si la detención de la persona fue de manera flagrante o dentro de los casos de urgencia que la ley establece y de ser así, tendrá que precisar a qué indiciado o indiciados se refiere, qué ilícito o ilícitos se imputan, en qué consistió la flagrancia, o en su caso la urgencia, así como las pruebas con las que se acredite lo anterior, para estar en aptitud de ratificar la detención, toda vez que será esta decisión la que restringirá la libertad personal del indiciado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO."

Ya que si bien es cierto, el artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales dice lo siguiente: "...Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, si hubiere detenidos y la detención fuera justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales, si se cumplen los requisitos a que se refiere el párrafo primero del artículo 134; si tales requisitos no se satisfacen, podrá retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículos 193, 194 y 194 Bis.

Por lo que de la lectura del parte informativo de puesta a disposición se evidencia que los

[REDACTED]

fueron detenidos aproximadamente a

la

se encontraban

de color

[REDACTED]

PGR

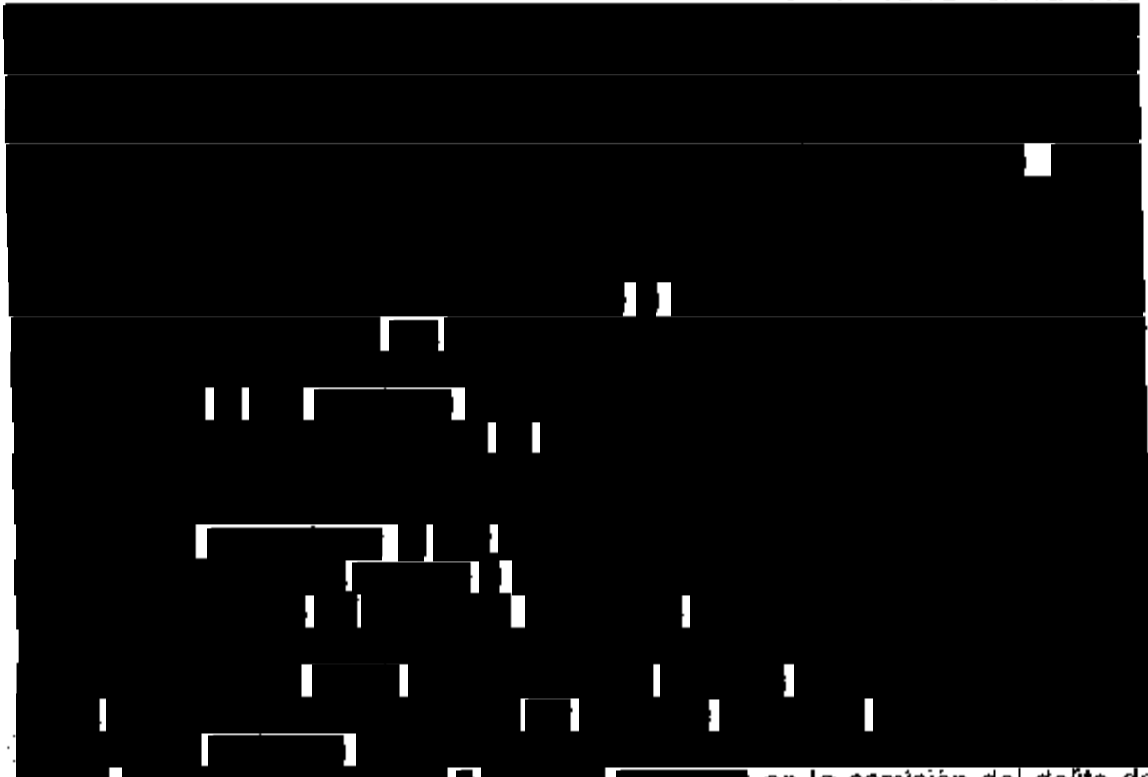
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.



en la comisión del delito de
contra la salud

De los elementos de convicción que obran agregados a la presente indagatoria, existe la marcada presunción que los ahora inculcados llevan a cabo de manera reiterada la comisión del delito de secuestro que para ello, cada uno realiza una función determinada para efectos logística y utilización de establecimiento lugar o zona por lo que puede establecer que los ahora inculcados, tuvieron participación directa en el hecho delictivo, toda vez que tal y como se informativo de puesta momentos que mantenían realizaban la conducta delictiva al momento de ser interceptados por el personal, puesto que todos ellos portaban armas de fuego. Por lo que atendiendo a lo anterior, esta Representación Social de la Federación considera que:

IG, fueron detenidos en flagrancia en la comisión del delito de posesión de armas de fuego, además de la en la comisión del delito de Violación a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, misma que se efectuaba simultáneamente de manera flagrante.

Por las cosas se estima procedente decretar la retención ministerial de las peronas inculcadas que se presentaron ante esta Representación Social de la Federación en calidad de probables a quienes dijeron llamarse



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

82
70
079

A.P. PGR/SE/DO/UEIDMS/015/2015.

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud para todos; además, del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que siendo

[REDACTED]

Las disposiciones que anteceden es aplicable a

[REDACTED]

con la tesis jurisprudencial por contradicción: - Registro No. 182373; Localización: Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIX, Enero de 2004; Página: 90; Tesis: 1a./J. 48/2003 Jurisprudencia; Materia(s): Penal.

"MINISTERIO PÚBLICO, EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS QUE FINECE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA QUE RESUELVAN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDIADO APREHENDIDO EN FLAGRANCIA, INICIA A PARTIR DE QUE ÉSTE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN. EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO, A EFECTO DE TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO, ESTABLECE DOS MOMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, CUANDO SE TRATA DE LA RETENCIÓN DE UN INDIADO BAJO LA HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA: EL PRIMERO, DERIVA DE LA APREHENSIÓN HECHA POR CUALQUIER PERSONA, AL COMPROMETER AL INDIADO EN FLAGRANCIA, SITUACIÓN EN LA QUE DEBE PONERSE SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD INMEDIATA, Y ÉSTA, A SU VEZ, CON LA MISMA PRONTITUD, AL MINISTERIO PÚBLICO, LO QUE PERMITE CONCLUIR QUE TAMBIÉN PUEDE DARSE EL CASO DE QUE SEA LA AUTORIDAD LA QUE APREHENDA A AQUEL Y ENTONCES DEBERÁ SIN DEMORA PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL; Y EL SEGUNDO, CONSISTE EN EL PLAZO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS QUE TIENE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INDIADO, POR LO QUE ESE LAPSO ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA QUE CUMPLA CON TAL FIN, INICIA A PARTIR DE QUE AQUEL LE ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE PUEDAN DERIVARSE PARA QUIEN NO CUMPLA CON PONER SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL A LA PERSONA APREHENDIDA, O QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL REALICE LOS RAZONAMIENTOS QUE SEAN PERTINENTES PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS CUANDO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE ESE PRIMER MOMENTO DENOMINADO "SIN DEMORA".



DE LA REPUBLICA
echos Mm
veins a la Com
atigación

Paseo de la Reforma No. 75 - Puntos de Vista - Colonia Cuajaltemec, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

El presente documento es propiedad de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 123, 193, 194 y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3 y 8 de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada; 9, 10 y 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, inciso A) subincisos a), b), c) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción III, 4, 29 párrafo segundo y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esta Representación Social de la Federación considera procedente decretar la

[REDACTED]

lo que es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]
ente acuerdo.

TERCERO.

[REDACTED]
umplimiento

001

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA

ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/015/2015

--- CUARTO. ---

[REDACTED]

COMPLASE

--- Así lo acordó y firmó la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa asistido de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.

DAMOS FE.

[REDACTED]

TESTIGO DE

[REDACTED]

--- RAZÓN. --- Seguidamente, se dio cumplimiento realizándose la notificación de retención

[REDACTED] para tal efecto el of

CONSTE.

[REDACTED]



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

85

73

40

002

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DE LEGAL RETENCIÓN

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con treinta minutos día (22) veintidós de marzo de (2015) dos mil quince.

La suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y da fe;

HACE CONSTAR.

Que en este acto y una vez presente ante el personal ministerial los indicados quienes responden a los nombres de indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED]; se le hace

saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su

86

74

81

083

defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma...
II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;
III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; Por lo que en este mismo acto se da

[REDACTED]

que esta Representación Social de la Federación el día de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E, término que en caso de ser procedente

conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional podrá

DUPLICARSE por otras cuarenta y ocho horas más, lo anterior en virtud de haber sido asegurado

en la comisión flagrante del delito de **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN**

NARCOTICO CON FINES DE COMERCIO (VENTA), Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE

ARMAS DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, dándose en este momento por enterados y

plenamente notificados del presente acuerdo, y en este mismo acto y una vez que fue enterados por

esta autoridad respecto de la procedencia de la práctica de diligencias ministeriales tendientes a

esclarecer los hechos que se investigan, entre las cuales involucran la toma de muestras biológicas,

de voz, video, fotografía, escritura, toma de huellas, entre otras, mismas que han de ser recabadas

por peritos de esta institución designados en cada una de las respectivas materias, expresamente

otorga su consentimiento pleno para que se lleven a cabo dichas diligencias en su persona

autorizando a los peritos designados para tales efectos, así como para que se practiquen tantas y

cuantas diligencias ajustadas a derecho que sean indispensables para la debida integración de la

87
TJ
82

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación
en Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO

084

indagatoria en que se actúa. Con lo anterior y sin haber nada más que agregar
la presente diligencia, la que previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada
los que en ella intervinieron.

DAMOS

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

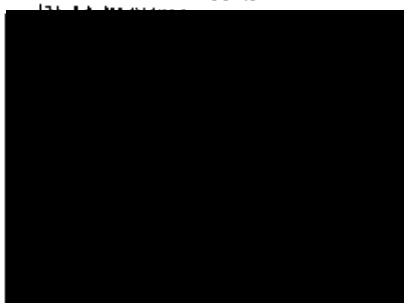
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

085

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA SE DESIGNE PERITO

México, D.F., a 22 de Mayo de 2015.

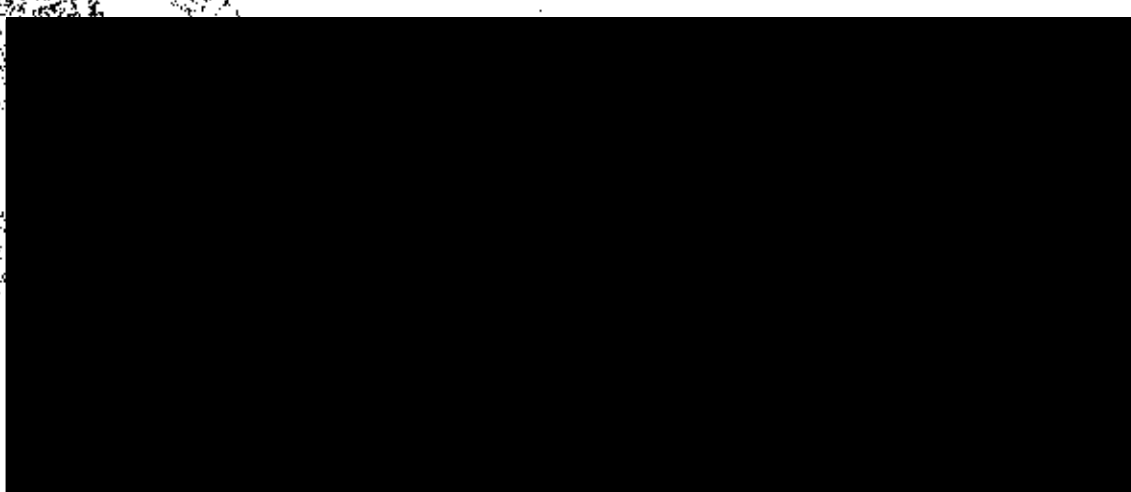
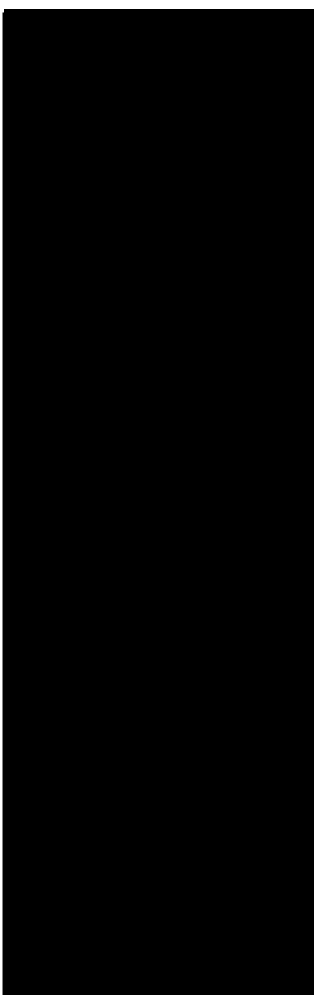
"2015, A... y Pavón".



SERVICIOS PERICIALES DE L
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 220, 221, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción V, 3, 8 y 11 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), incisos b), 10 fracción X y 22 de la Ley Orgánica de la de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; Solicito a Usted se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que con el carácter de **URGENTE y CONFIDENCIAL**, designe peritos en las siguientes materias: **MEDICINA FORENSE, FOTOGRAFÍA** (para que fije objetos y personas), **TELECOMUNICACIONES, BACTIOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, GENÉTICA, AUDIO Y VIDEO, QUÍMICA** (con el objeto de que se practiquen examen toxicológico y para análisis de sustancias presuntivas y muestra para el juez), **ANÁLISIS DE VOZ, CONTABILIDAD y BALÍSTICA** a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervenga en cada una de las materias enunciadas en relación a cinco personas que se encuentran a disposición de esta autoridad,

lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, por lo que para efectos de enviar respuesta se agradecerá que se envíe la contestación correspondiente a la brevedad sin que se omita manifestar a Usted, que las oficinas que ocupa la UEIDMS que se encuentran ubicadas en A...



A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- En la Ciudad de México Distrito Federal a veintidós de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

DIJO

--- Fungase por recibido el Dictamen Pericial en materia de Medicina Forense con Folio 23728, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado por las Doctoras Gilda Edith Corona López y María Beatriz García, peritos Médicos Forenses Oficiales quienes pertenecen a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, dictamen consistente en cuatro fojas de tamaño carta, mismo en donde se realiza un dictamen de integridad física de una persona, mismo que en su parte conclusiva señala: **PRIMER** [REDACTED]

al momento de su examen médico legal. **SEGUNDA:** Que [REDACTED] presenta [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se ---

ACUERDA

--- **ÚNICO.**- Agréguese el Dictamen Pericial en materia de Medicina Forense con [REDACTED] [REDACTED] quienes pertenecen a la [REDACTED] para efectos legales conituentes y para exito de la investigación ---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la [REDACTED] en Investigación de Delitos en Materia de Sec [REDACTED] de asistencia que firman y dan fe ---

D A M

UNICO

México Distrito Federal, teléfono [REDACTED]

90

007

78

85

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

No. de Folio: 23728.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015
Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.

México D.F., a 22 de Marzo de 2015.

"AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITA A UEIDMS DE LA SEIDO.
PRESENTE.

que suscriben Peritos Médico Oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses; y en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, emitimos el siguiente:

DICTAMEN

L DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: [REDACTED]

Investigación
MÉTODO DE ESTUDIO: [REDACTED]

MATERIAL DE ESTUDIO: [REDACTED]

ANTECEDENTES: [REDACTED]

Revisión Médica: [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

2d [REDACTED]

Rev. 2 [REDACTED]

91
088
79
86

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

3. [REDACTED]

4. [REDACTED]

5. [REDACTED]

A la Inspección General: [REDACTED]

A Interrogatorio Dirigido: [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acción de Expropiación Física:

HERIBERTO QUINZ SANTAMARIA, [REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2



92
~~27~~
80
089

[REDACTED]

semana.
Químicas



[REDACTED]

[REDACTED]
en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Rev. 2

IT-MF-



[Redacted]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

[Redacted]

Con base en lo antes expuesto se llega a las siguientes:

U. DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

CONCLUSIONES

PRIMERA: Ciudad

[Redacted]

SEGUNDA:

[Redacted]

Nota:

[Redacted]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 1.- Surós Batlló, Juan. Semiólogía Médica y Técnica Exploratoria. 10ª Edición. Salvat Editores.
- 2.- Código Penal Federal vigente.

ATENTAMENTE
MÉDICO FORENSE



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FEDERACIÓN DE MÉDICOS FORENSES
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPECIALIDADES MÉDICO FORENSES
DEPARTAMENTO DE MEDICINA FORENSE

[Redacted]

[Redacted]

Rev. 2

Ref: IT-MF-01

FO-MF-08

94
82
091

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- México Distrito Federal, a veintidós de marzo de dos mil quince ---
--- VISTO, el contenido de las actuaciones que obran en la presente indagatoria, y toda vez que conforme a la puesta a disposición [redacted] de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signada por los C.C. [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] 2, para tal efecto esta H. Representación Social de la Federación, es necesario solicitar mediante oficio a la DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LA SEIDO, con la finalidad de que realice la fijación fotográfica de los inculcados antes mencionados y así mismo se ingrese al Sistema de Identificación de Personas (SIP), lo anterior para acreditar dicha calidad y así generar líneas de investigación ---

--- Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I apartado A) inciso b) y c), apartado B) inciso d) y g), apartado C), inciso b); 22 II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta Autoridad. ---

ACUERDA

--- ÚNICO.-Elabórese oficio a la DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LA SEIDO, para que realice las diligencias enunciadas con anterioridad.

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U [redacted] Materia de Secuestros, quien actúa en fe. ---
[redacted]

México Distrito Federal, te

95

PGR

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

83092

FECHA		
DÍA	MES	AÑO
22	03	2015

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION DE LA S.E.I.D.O. PRESENTE

ASUNTO: SERVICIO DE APOYO MINISTERIAL

NÚMERO OFICIO:	
UNIDAD O DIRECCIÓN:	
A.P.O.A.C.:	

APOYO EN FOTOGRAFÍA

NÚMERO DE PERSONAS:	
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA:	
FORMA DE ENTREGA DE TRABAJO:	
FUNDAMENTO: REPUBLICA Derechos Humanos	

ATENCIÓN DEL SERVICIO

EXCELENTE

BUENA

REGULAR

MALA

OBSERVACIONES

RECEPCIÓN DEL TRABAJO

C.C.P.LIC. EDGAR FABIÁN HIDALGO, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA SEIDO, PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO.- PRESENTE.

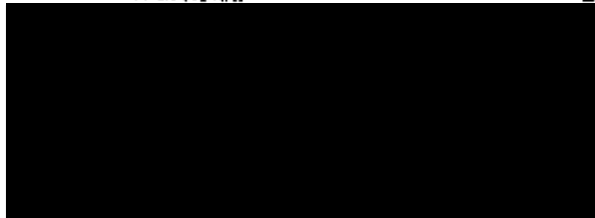
V. Pase de la Defensa No. 25 Piso 7 Colón Juárez C.P. 06040 Delegación Cuauhtémoc, D.F. México

96
4
84

PGR

PROCURADURÍA GENERAL

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO**



OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1691/2015

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA GUARDA Y CUSTODIA
México, D. F., a 22 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; me permito solicitar a Usted de la manera mas atenta, que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de Federación tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda para que con el carácter de **EXTRAURGENTE y CONFIDENCIAL**, designe personal a su digno cargo a efecto de que se realice la guarda y custodia en el total que ocupa esta Unidad Especializada en investigación de Delitos en Materia de Secuestros a las personas de nombres

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]

Lo anterior, atendiendo a que dichas personas se encuentran a disposición de Representación Social de la Federación, anexando a la presente solicitud dictamen en materia de Medicina Forense para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA C. A. [Redacted] N.
FEDERACION



C.C.P. ENCARGADO DEL A...

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Departamento de Contabilidad
Folio: 23729
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

86
43
095

UNIDAD ESPECIALIZADA
DE DELITOS EN MATERIA

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

México, D.F., a 22 de Marzo de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LICENCIADA.

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
PRESENTE.

Las suscritas, Peritas Oficiales de la Procuraduría General de la República, designadas para intervenir en la
Averiguación Previa a cada uno de los [REDACTED] ante usted comparecemos y exponemos lo siguiente:

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, dirigido a la C.
Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución, en el que solicita "...designe peritos en materias de...
CONTABILIDAD... a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada...e
intervengan en cada una de las materias enunciadas...", en relación a su oficio que nos fue remitido, rendimos la
prueba pericial en Materia de Contabilidad solicitada, por medio del siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La prueba pericial contable consistirá en determinar el importe total del numerario en Moneda Nacional y Moneda
Extranjera así como su conversión a Moneda Nacional, puesto a la vista por el Ministerio Público Federal en el
inmueble que ocupa esta Subprocuraduría.

MATERIAL PROPORCIONADO

[REDACTED]

Rev.0

[REDACTED]

99

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIONES FISCALIZADORAS
Coordinación General de Fiscalización de Comercio Exterior
Ministerio General de Especialidades Periféricas y Comercio Exterior
Departamento de Fiscalización
Tel. 23729
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

87-096
AA

MÉTODO.

Para la elaboración del presente dictamen, se utilizó el método Analítico, realizando el conteo y cuantificación del numerario en Moneda nacional y Extranjera que nos fue puesta a la vista, consultando el tipo de cambio de la moneda extranjera en la Página del SAT y la publicación del Banco de México.

ESTUDIO Y VALORACIÓN

Llevamos a cabo el conteo y cuantificación del numerario en Moneda Nacional y Moneda Extranjera que se nos puso a la vista, verificando por cada uno de ellos el número de piezas y su denominación, conteo que fue realizado en presencia del Lic. [redacted] su carácter de Agente del Ministerio Público Federal, a quien le fue devuelto dicho numerario a su entera satisfacción, embalado en su empaque original (en las mismas bolsas de plástico transparentes), las cuales fueron debidamente selladas.

El tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a moneda nacional, el [redacted] obtuvo de la página electrónica de internet del Servicio de Administración Tributaria del día 20 de marzo de 2015, por lo que respecta al tipo de cambio de las demás divisas, fue tomado de la página electrónica de internet del Banco de México publicado el 27 de febrero de 2015.

Por lo anterior, arribamos a los siguientes:

RESULTADOS

DE LA REPUBLICA
Los Humanos,
CEDULA DE DENOMINACIÓN NUMERO 6 CONTEO NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL.

CANTIDAD	DENOMINACION	COMBATE
[redacted]	[redacted]	[redacted]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
AD. I
DE INVESTIGACIONES FISCALIZADORAS
P. DE FISCALIZACIÓN

[redacted]

Rev. [redacted]



100

88
 AS

097

CEDULA II. INDICIO NUMERO 6 CONTEO NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA CONVERTIDO A MONEDA NACIONAL.

CANTIDAD	DENOMINACION DOLARES AMERICANOS	TOTAL DOLARES AMERICANOS	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CANTIDAD	DENOMINACION PESOS CUBANOS	TOTAL PESOS CUBANOS	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CANTIDAD	DENOMINACION QUETZALES	TOTAL QUETZALES	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CEDULA III. RESUMEN DEL INDICIO NUMERO 6 CONTEO NUMERARIO TOTAL EN MONEDA NACIONAL.

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL EN MONEDA NACIONAL
[REDACTED]	[REDACTED]

Con base a las cédulas que anteceden, se emite la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. El importe total del numerario en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$ [REDACTED]

ATENTAMENTE
 LOS PERITOS

[REDACTED]

Revisado

[REDACTED]

PGR

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS (ANEXO 4)

101
89
098

Carpeta de investigación
AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

1. Inventario (Escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo e clase

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, detenera o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

SE EMBALÓ EN SU EMPAQUE ORIGINAL CONSISTENTE EN LAS BOLSAS DE PLASTICO DEBIDAMENTE SELLADAS Y FIRMADAS:

Persona que entrega

Nombre completo, Institución, cargo y firma

Persona que recibe

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

Paginación 1

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal a veintidós de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe,

-DUO-

Téngase por recibido el Dictamen Pericial (muestra de escritura) en materia de Grafoscopia con Folio [redacted] de fecha [redacted], realizado por el C. [redacted] perito en materia de Grafoscopia quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, dictamen consistente en dieciséis fojas útiles tamaño oficio, mismo en donde se realiza un dictamen en su materia, así mismo se anexa un Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios, consistente en una foja tamaño carta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se.

-ACUERDA-

ÚNICO.- Agréguese el Dictamen Pericial en materia de Contabilidad con Folio [redacted] de fecha y [redacted] por las Contadoras Públicas [redacted] Peritos quienes pertenecen a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación

-CUMPLASE-

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe

-DAMOS FE-

[redacted]
LIC. [redacted]

[redacted]

México

103
9148

PGR

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

400

Carpetas de investigación
PGR/UE.100/UE.10MS/126/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase
[Redacted]	[Redacted]

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

[Redacted]

Persona que entrega

[Redacted]

Nombre completo, inscripciones, cargo y firma

Persona que recibe

[Redacted]

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
e Investigación

Paginación

<p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>DELEGACIÓN ESTATAL EN:</p>
	<p>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p>
	<p>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</p>

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[Redacted]

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

[Redacted]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

<p>OCUPACION</p>	<p>Comité de</p>	<p>COMANDO MAXIMO DE ESTUDIOS</p>	<p>ORGANIZACION</p>
------------------	------------------	-----------------------------------	---------------------

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA) 402

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDM/176/2015 Folio 23701 Hoja 2 de 4

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)


LUGAR Y FECHA	[REDACTED]	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	[REDACTED]	
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	EDAD [REDACTED]
OCCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

[REDACTED]

106
94 104

<p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>		<p>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p>DICTAMEN 103 (MUESTRA DE ESCRITURA)</p>
--	---	---

(PERITO)
A.P. YUP/SEIDO/UEIDMS/76/2013 Folio 23751 Hoja 3 de 4


SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
NOMBRE COMPLETO		EDAD
OCCUPACION	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[Redacted content]

107
95 102

<p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>		<p>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p>DICTAMEN 104 (MUESTRA DE ESCRITURA)</p>
--	---	---

(PERITO)
A.P. GR/SEIDO/CEIDMS/76/2015 Folio 23751 Hoja 4 de 4

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA		[REDACTED]	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION			EDAD
NOMBRE COMPLETO			[REDACTED]
OCCUPACION	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	


SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

[REDACTED]

108
96-18

SECCION 1 (PERITO)

	DELEGACIÓN ESTATAL EN:	[REDACTED]
	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS QUESTIONADOS DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

105

[REDACTED]

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

[REDACTED]

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

SEXO Y FEC	[REDACTED]	[REDACTED]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	W.1267210	EDAD
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	[REDACTED]
OCCUPACION	[REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS
[REDACTED]	[REDACTED]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[REDACTED]

109
97 104

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

106

(PERITO)

A.P. PGR/SE/DO/UE/DMS/96/2017 Folio 23750 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA	[REDACTED]	
DOCUMENTO DE	[REDACTED]	
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	EDAD [REDACTED]
OCCUPACIÓN	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

110
28 705

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 107
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UES/DMS/176/2015

Folio 23780

Hoja

3

de

3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

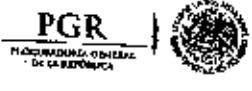
LUGAR Y FECHA		[REDACTED]	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		[REDACTED]	
NOMBRE COMPLETO		EDAD	[REDACTED]
OCUPACION		GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]		[REDACTED]	[REDACTED]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

111

999 108

	DELEGACIÓN ESTATAL EN:	No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/CEIDUS/176/2015	SECCION 1 (PERITO)
	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)	No. DE MESA	No. DE FOLIO


SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

SECCION 2. DATOS DE LA PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA

LUGAR Y FECHA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
NOMBRE COMPLETO		EDAD
DECLARACION	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

	DELEGACIÓN ESTATAL EN:	SECCIÓN 1 (PERITO)	
	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS	No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SE/DO/UES/DM/176/2015	No. DE MESA
DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)		[REDACTED]	[REDACTED]

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[REDACTED]

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

[REDACTED]

SECCION 2. (PERSONA QUE TORGA LA MUESTRA)

FECHA DE EMISIÓN Y FECHA DE VIGENCIA	[REDACTED]
NÚMERO DE DOCUMENTO	[REDACTED]
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]
EDAD	[REDACTED]
OCCUPACIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA rechos Humanos
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	[REDACTED]
ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	[REDACTED]

SECCION 3. (PERSONA QUE TORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

[REDACTED]

115
103 HO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN 412
(MUESTRA DE ESCRITURA)

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 Folio 23748 Hoja 2 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA	[REDACTED]		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	[REDACTED]		
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	EDAD	[REDACTED]
OCUPACION	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ORGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

[REDACTED]

116

~~104~~ #

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES,
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

DICTAMEN
(MUESTRA DE ESCRITURA)

113

(PERITO)

A.P. PGR/SEIDO/CEIDMS/176/2015

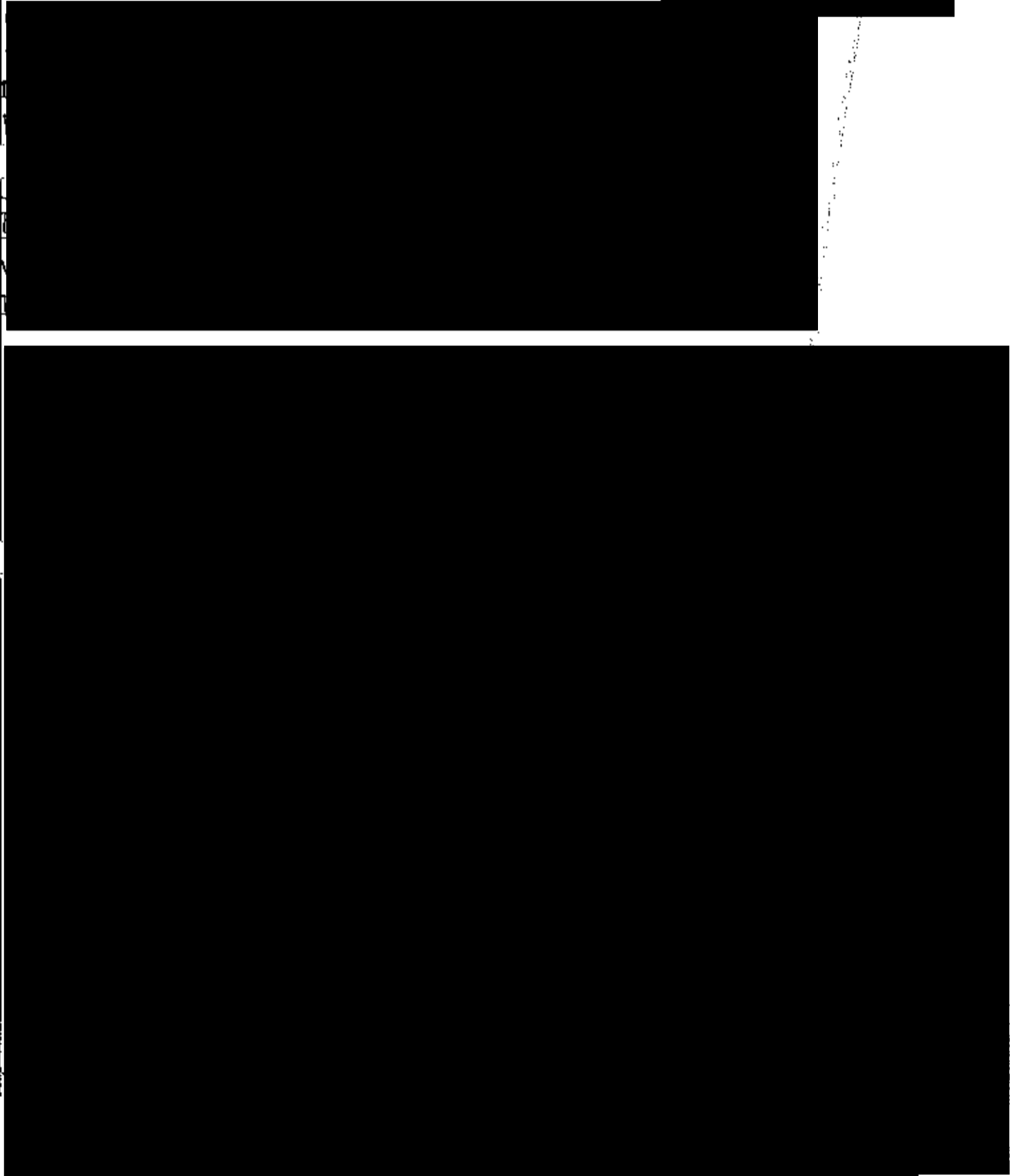
Folio 23748

Hoja 3 de 3


SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		
NOMBRE COMPLETO		EDAD
Ocupación	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).



SECCION 1 (PERITO)

	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)	No. DE A.P. O DE EXP. PGR/SEIDO/DEIDAN/176/2015	No. DE FOLIO [Redacted]
		No. DE [Redacted]	
		NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO [Redacted]	

SECCION 1-a. Datos de la autoridad solicitante (PERITO).

[Redacted]

SECCION 1-b. Observaciones del perito. (PERITO).

[Redacted]


SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

LUGAR Y FECHA MEXICO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN [Redacted]	EDAD [Redacted]
NOMBRE COMPLETO [Redacted]		
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS [Redacted]	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR [Redacted]	

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA).

[Redacted]

[Redacted]

<p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>		<p>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p>DICTAMEN (MUESTRA DE ESCRITURA)</p>
--	---	---


(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/VEIDMS/176/2013 Folio Hoja 2 de 3

SECCIÓN 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA	[REDACTED]		
DOCUMENTO DE	[REDACTED]		
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	[REDACTED]	EDAD [REDACTED]
OCCUPACIÓN	[REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECCIÓN 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

<p>PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>		<p>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS</p> <p>DICTAMEN 116 (MUESTRA DE ESCRITURA)</p>
--	---	---

(PERITO)
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 Folio 23931 Hoja 3 de 3

SECCION 2. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

LUGAR Y FECHA	[REDACTED]	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	[REDACTED]	EDAD <u>26</u>
NOMBRE COMPLETO	[REDACTED]	
[REDACTED]	GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS	ÓRGANO QUE UTILIZA PARA ESCRIBIR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

SECCION 3. (PERSONA QUE OTORGA LA MUESTRA)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2014

120
115
100
117

CONSTANCIA MINISTERIAL.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós (22) de marzo del dos mil quince (2015), el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, -----

HACE CONSTAR

--- Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de esta Subprocuraduría, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se presentó perito en materia de Dactiloscopia perteneciente a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, misma en donde realizó una toma de muestra de huellas dactilares a los indicados [REDACTED]

[REDACTED] perito que hace entrega a esta Representación Social de la Federación, de cinco fichas Decadactilares de los indicados, documento de los que en términos de los dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, ordenándose se [REDACTED] para que surtan los efectos legales [REDACTED] hacer constar, se da por terminada [REDACTED]

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

N. C. P.

PGR

FACULTAD GENERAL DE LA FISCALÍA



NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: 109

ALIAS: GENERO: [REDACTED]

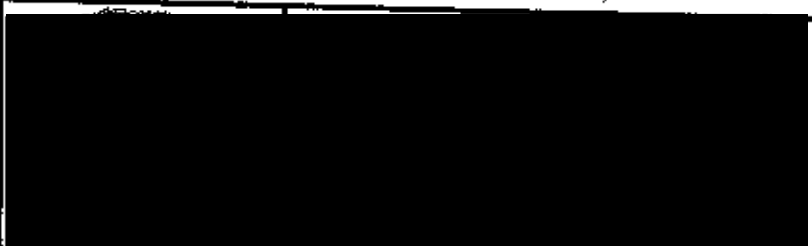
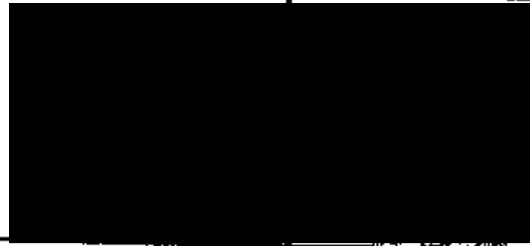
REG. P.G.R.: H/S

FIRM: [REDACTED] FOTO: [REDACTED]

PERITO: 118

FECHA: [REDACTED]

SERIE
SECC
N



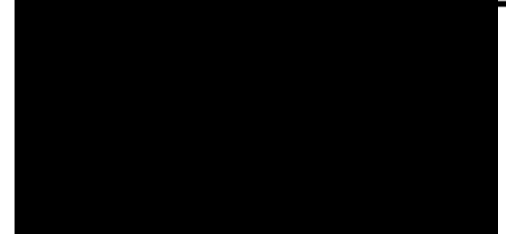
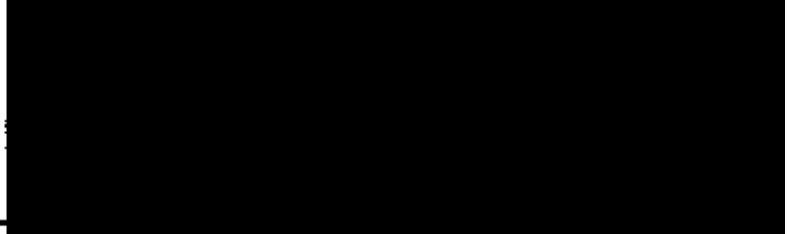
PULGAR

ÍNDICE

MEDIO

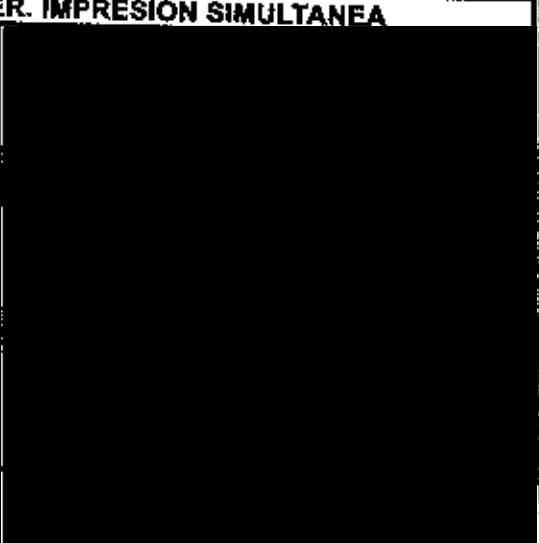
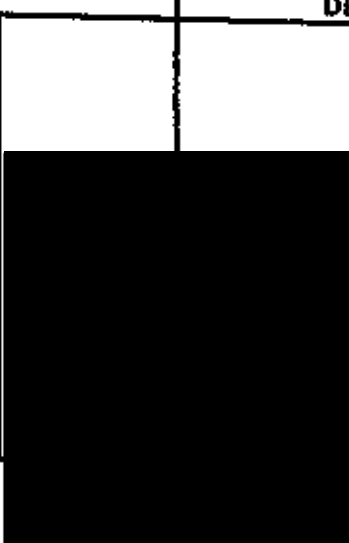
ANULAR

MEÑIQUE



IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



SECRETARÍA

FILIACIÓN

--	--

SEÑAS PARTICULARES

DOMICILIO: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

NACIDO EN: [REDACTED]

NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]

PROF. U OFICIO: [REDACTED]

TRABAJA EN: [REDACTED]

PESO APROX: [REDACTED] KGS.	FRENTE: [REDACTED]	CEJAS Y OJOS: [REDACTED]	NARIZ: [REDACTED]
ESTATURA: [REDACTED] MT			ALTURA ANCHURA
COMPLEX.: [REDACTED]			
PERFIL F.N.: [REDACTED]			

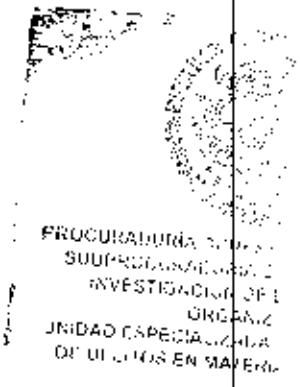
BOCA: [REDACTED]	MENTÓN: [REDACTED]	LABIOS: [REDACTED]	FORMA: [REDACTED]	CARTELLO: [REDACTED]	COLOR: [REDACTED]
------------------	--------------------	--------------------	-------------------	----------------------	-------------------

MOTIVO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: APP621 SEIDO/ UeIDms/176/2015

AUTORIDAD: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



N. C. P.

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS: [REDACTED]

GENERO: [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED]

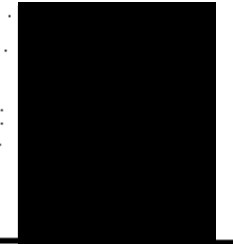
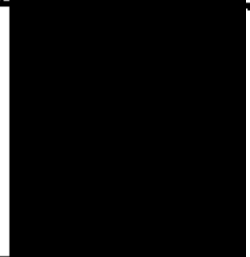
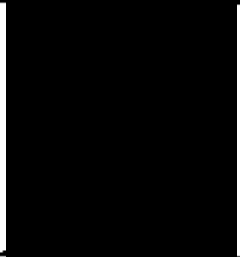
PERITO:

FECHA: [REDACTED]

DIA MES AÑO

119
110
117

SERIE



PULGAR

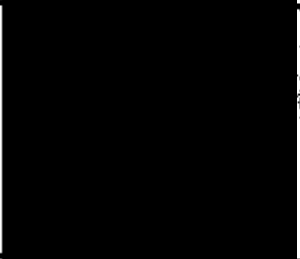
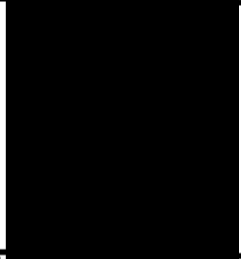
INDICE

MEIO

ANULAR

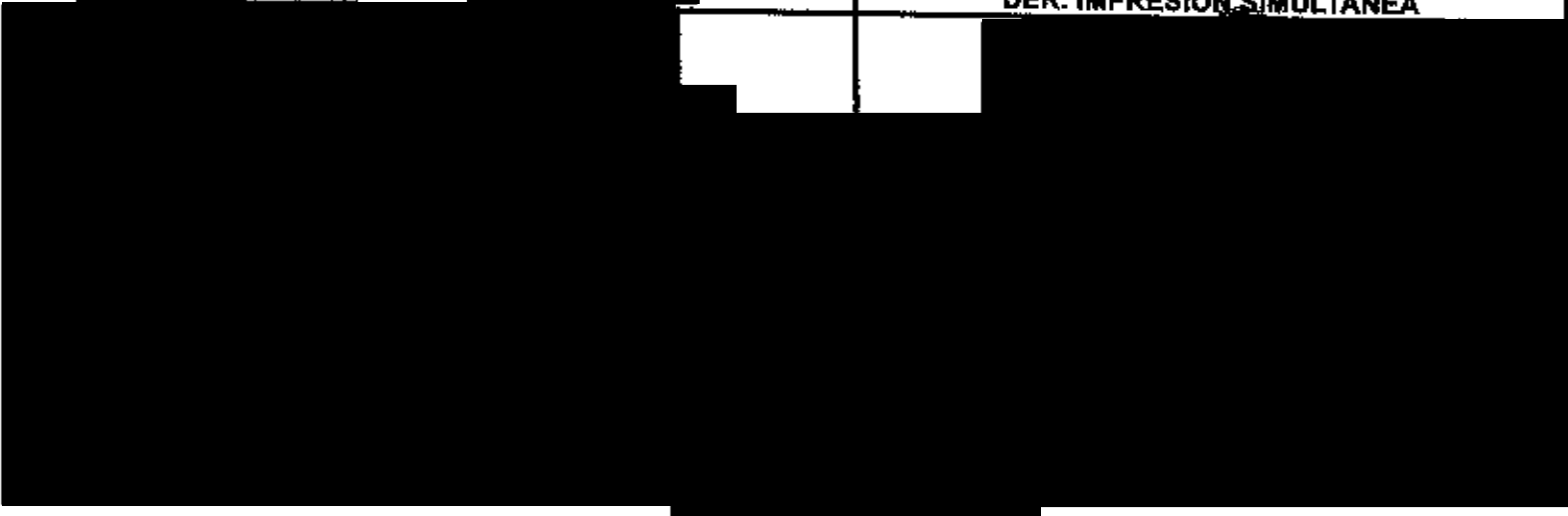
MEÑIQUE

SECCION



IZQ. IMPRESIÓ

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA



El presente
se
investigó
de acuerdo
a
las
instrucciones
de la
Comisión
de
Investigación
de la
PGR

FILIACIÓN

--	--

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] **PAÍS:** [REDACTED]

EDAD: [REDACTED] **AÑOS.** **FECHA DE NAC.:** [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

NACIDO EN: [REDACTED]

NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]

PROF. U OFICIO: [REDACTED]

TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES:

[REDACTED]

PESO APROX.:	[REDACTED]	KGS.	FRENTE:	CEJAS Y OJOS:	NARIZ:
ESTATURA:	[REDACTED]	MTS.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
COMPLEX.:	[REDACTED]				
PERFIL F.N.:	[REDACTED]				

BARRA:	MENTON:	CABELLO:
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
		PROCCINDIENSER:
		[REDACTED]

MOTIVO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]

UNIDAD ESPECIAL
DE DELITOS EN FAMILIA

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

N. C. P.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



NOMBRE:

[Redacted Name]

EXP.:

ALIAS:

[Redacted Alias]

GENERO:

[Redacted Gender]

REG. P.G.R.:

FIRMA:

FOTO:

PERITO:

FECHA:

[Redacted Date]

SERIE

[Redacted Series]

[Redacted Series]

[Redacted Series]

[Redacted Series]

[Redacted Series]

PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

SECCION

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

[Redacted Section]

IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA

DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA

[Redacted Simultaneous Impressions]

[Redacted Simultaneous Impressions]

COPIA
REPRODUCIDA
EN
LA
CARTELA
DE SEGUROS

FILIACIÓN

--	--

DOMICILIO: [REDACTED]

POBLACIÓN: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

CONYUGE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

NACIDO EN: [REDACTED]

NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]

NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]

PROF. U OFIC: [REDACTED]

TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES:

[REDACTED]

PESO APROX. [REDACTED] KGS.	FRONTE: [REDACTED]	CEJAS Y OJOS: [REDACTED]	NARIZ: [REDACTED]
ESTATURA: [REDACTED] MTS.			
COMPLEX: [REDACTED]			
PERFIL F.N.: [REDACTED]			

BOCA: [REDACTED]	MENTÓN: [REDACTED]	[REDACTED]	NO.
------------------	--------------------	------------	-----

MOTIVO: [REDACTED]

EXPEDIENTE: *HP HR/SELD/01 Q/1005/176/2015*

AUTORIDAD: [REDACTED]

OBSERVACIONES: [REDACTED]

ESTADO DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 ORGANIZACIÓN
 DE DELITOS EN MATERIA DE

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



N. C. P.

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.: [REDACTED]

ALIAS: [REDACTED]

GENERO: [REDACTED]

REG. P.G.R.: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

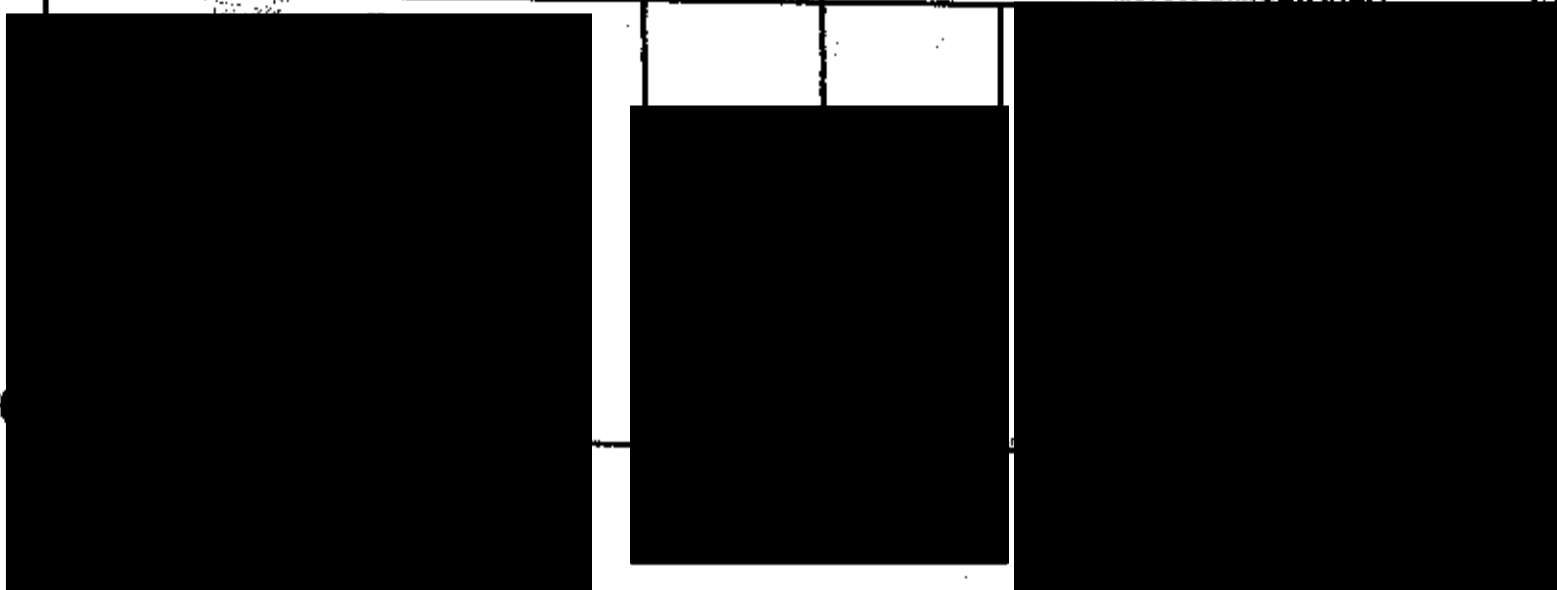
FOTO: [REDACTED]

PERITO: [REDACTED]

FECHA: [REDACTED]

121
112
119

S E R I E	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
S E C C I O N	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	IZQ. IMPRESIÓN SIMULTANEA			DER. IMPRESIÓN SIMULTANEA	



...
...
...

...
...
...

FILIACIÓN

DOMICILIO

POBLACIÓN:

ESTADO:

PAÍS:

EDAD:

AÑOS.

FECHA DE NAC.:

ESTADO CIVIL:

CONYUGE:

NACIONALIDAD:

NACIDO EN:

NOMBRE DEL PADRE:

NOMBRE DE LA MADRE:

PROF. U OFICIO:

TRABAJA EN:

SEÑAS PARTICULARES:

PESO APROX

KGS.

FRENTE:

CEJAS Y OJOS:

NARIZ:

ESTATURA:

MTS.

COMPLEX:

PERFIL F.N.:

OBLIC. INT. VERDES.
 OBLIC. EXT. AZULES.

MENTÓN:

CABELLO:

MOTIVO:

EXPEDIENTE: AP. 167/ SEDO/ OEIDMS/ 176/ 2015

AUTORIDAD:

OBSERVACIONES:



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

N. C. P.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



122
H3
120

NOMBRE: [REDACTED]

EXP.:

ALIAS: [REDACTED] GÉNERO: [REDACTED]

REG. P.G.R.:

FIRMA: [REDACTED]

FOTO: [REDACTED]

PERITO:

FECHA: [REDACTED]

SERIE

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

PULGAR

INDICE

MEDIO

ANULAR

SECCIÓN

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------

DER.

ULTANEA

[REDACTED]

[Faint text]

FILIACIÓN

DOMICILIO: [REDACTED]
 POBLACIÓN: [REDACTED]
 ESTADO: [REDACTED] PAÍS: [REDACTED]
 EDAD: [REDACTED] AÑOS. FECHA DE NAC.: [REDACTED]
 ESTADO CIVIL: [REDACTED]
 CONYUGE: [REDACTED]
 NACIONALIDAD: [REDACTED]
 NACIDO EN: [REDACTED]
 NOMBRE DEL PADRE: [REDACTED]
 NOMBRE DE LA MADRE: [REDACTED]
 PROF. U OFICIO: [REDACTED]
 TRABAJA EN: [REDACTED]

SEÑAS PARTICULARES:

Una la boca

PESO APROX. [REDACTED] KGS.	FRENTE: ALTURA ANCHURA	CEJAS Y OJOS: [REDACTED]	NARIZ: [REDACTED]
ESTATURA: [REDACTED] MTS.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
COMPLEX.: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
PERFIL FN.: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CABELLO: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

BOCA: [REDACTED]	MENTÓN: [REDACTED]	CABELLO: [REDACTED]
---------------------	-----------------------	------------------------

MOTIVO: [REDACTED]
 EXPEDIENTE: AP PER / SEIDO / UEDIMO / 176 / 2015
 AUTORIDAD: [REDACTED]
 OBSERVACIONES: [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 MINISTERIO PÚBLICO
 ORGANIZACIÓN DE DELITOS EN MATERIA

CONSTANCIA MINISTERIAL.

123
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós [redacted] (2015), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos de los dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en lo previsto por el numeral 208 del ordenamiento antes citado, -----

HACE CONSTAR

--- Que el día en que se actúa, y al encontrarnos en el interior de las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se presentó personal perteneciente a la Dirección General Adjunta de Servicios de Información de esta misma subprocuraduría, quien realiza la entrega física de filaciones fotográficas de los C.C. [redacted]

[redacted] así como un disco compacto de la marca Office Depot, rotulado con la leyenda PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, 22.03.2015, lo anterior toda vez que fueron solicitados mediante oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1692/2015, documentos y objetos que en términos de los dispuesto por [redacted] Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista en los autos de la presente indagatoria para que surta [redacted] Siendo todo lo que se tiene que hacer constar [redacted]

L

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

127

#5

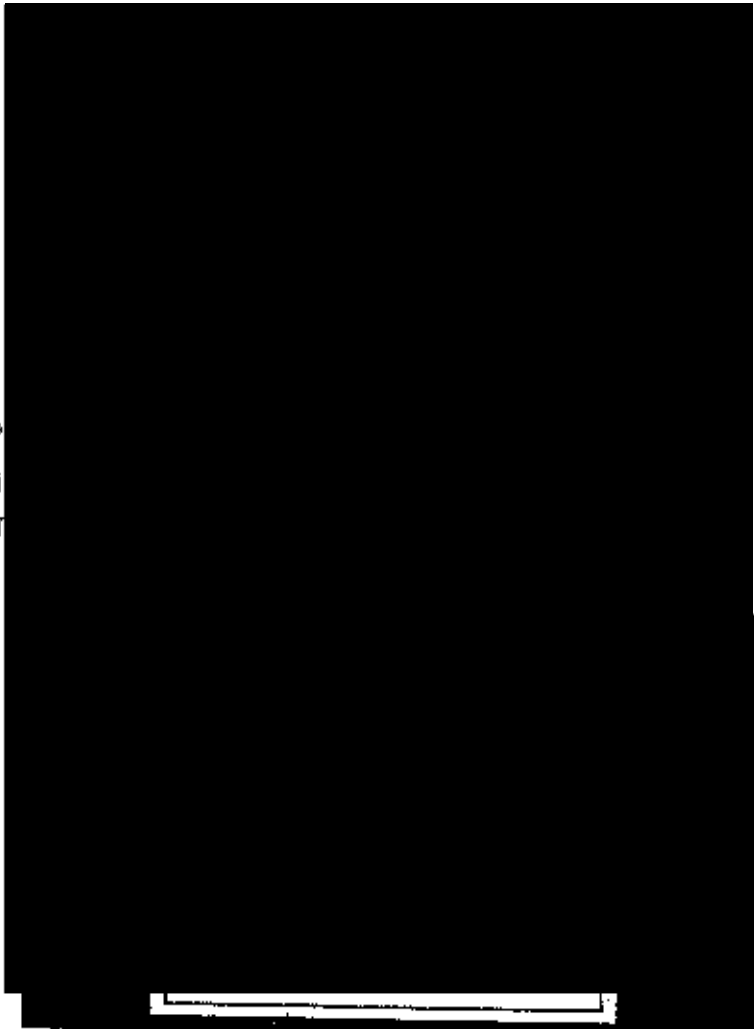
124

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



SECRETARÍA DE LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN...

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 48 38 40 www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada ~~125~~
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

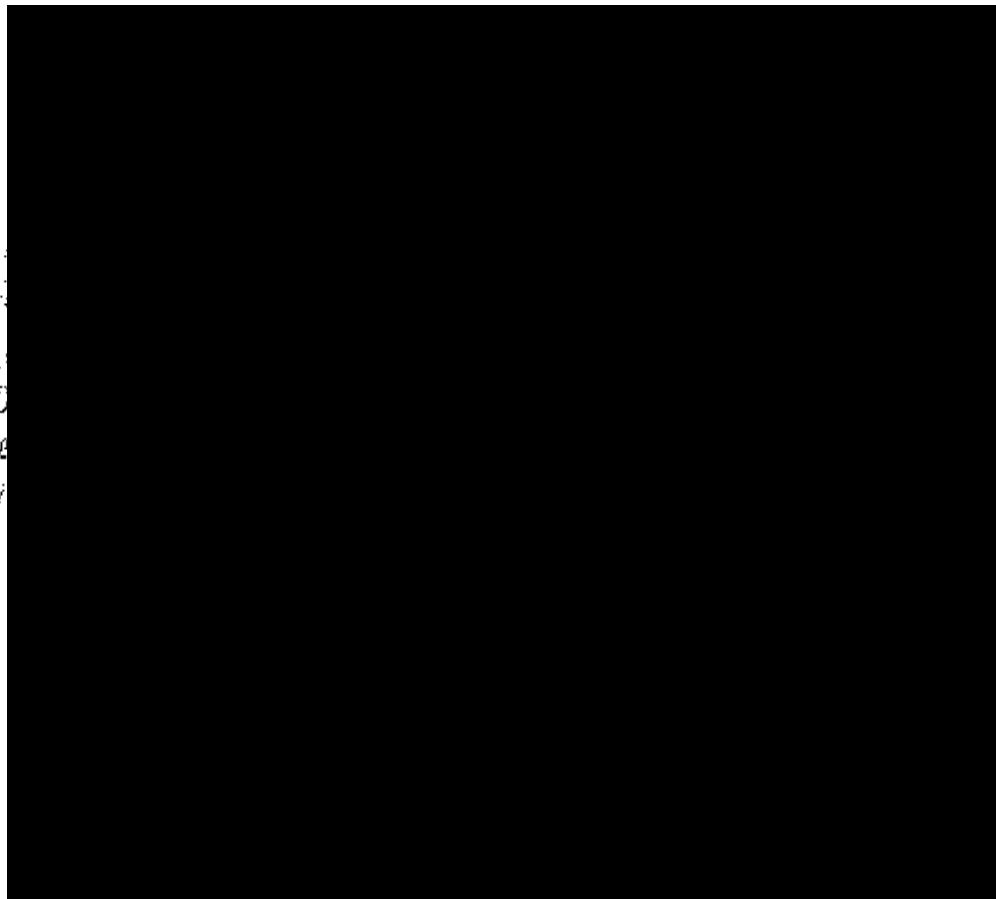
~~PGR~~



~~PGR~~



1



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel : (01 55) 53 48 38 40 www.pgr.gob.mx

[Faint, illegible text]

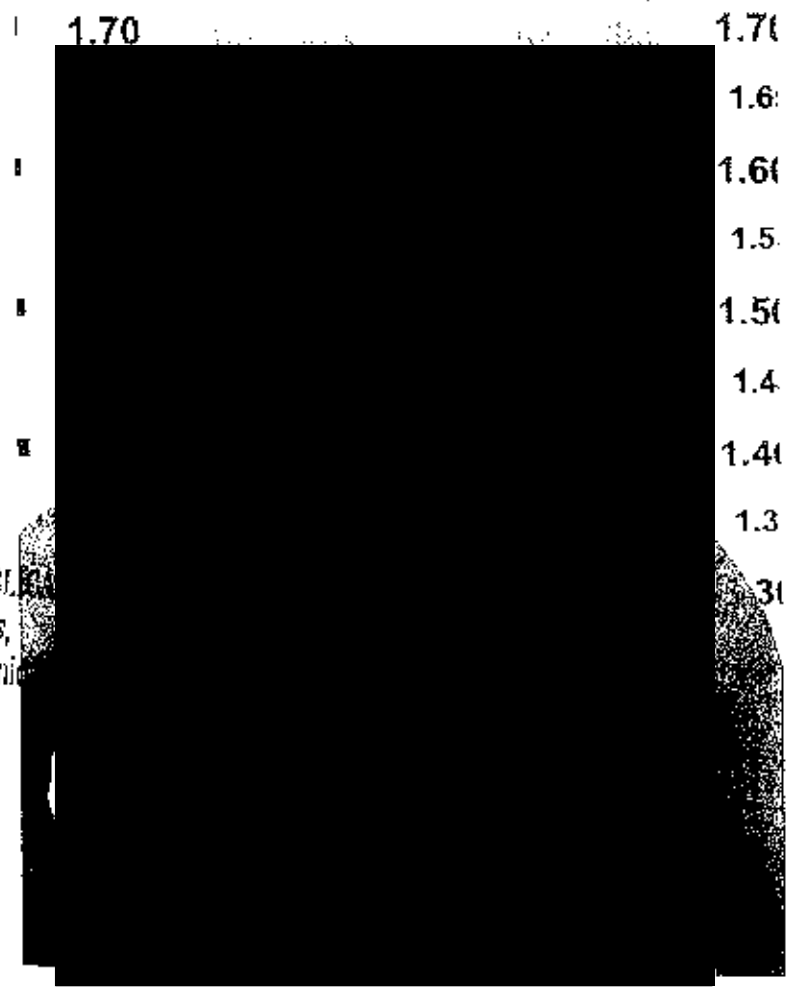
129
~~117~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y ~~120~~
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Acceso a la Comunicación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 48 34 40 www.pgr.gob.mx

130

48

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

27

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



MEXICO
1071
edios
dulos a
Sport

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 48 39 40 www.pgr.seido.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

131

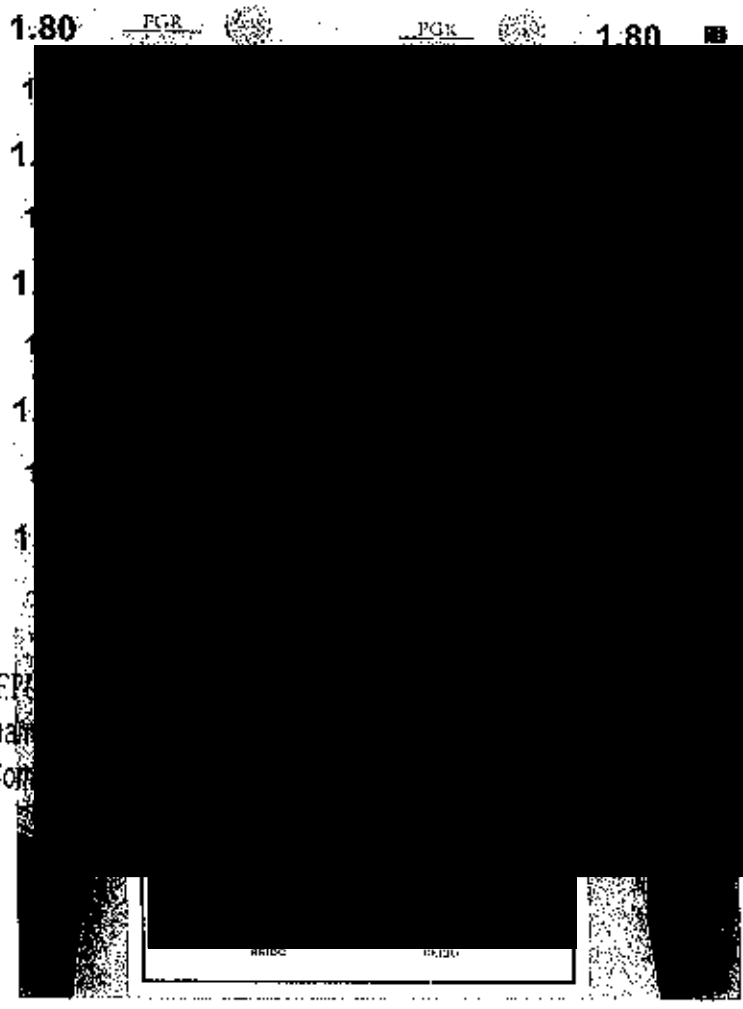
119

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Com
Investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL
DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA

132

~~120~~

~~127~~

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

PGR



PGR



1.80

1.75

1.70

1.65

1.60

1.55

1.50

1.45



MEXICANO
COMISION
REPRESENTACION

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 52 46 38 40 www.pgr.gob.mx

ESTADO DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA, SEGURIDAD Y
APOYO A LA INVESTIGACION EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACION

133

~~124~~

~~131~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

1.75		1.75
1.70		1.70
1.65		1.65
1.60		1.60
1.55		1.55
1.50		1.50
1.45		1.45
1.40		1.40

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA COMANDANCÍA EN JEFE

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.,
Tel.: (01 55) 53 46 98 40 www.pgr.gob.mx

134

~~122~~



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

5		1.7
)		1.70
5		1.6
		1.60
		1.50
		1.50
		1.40
		1.40

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.

Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

135

123

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



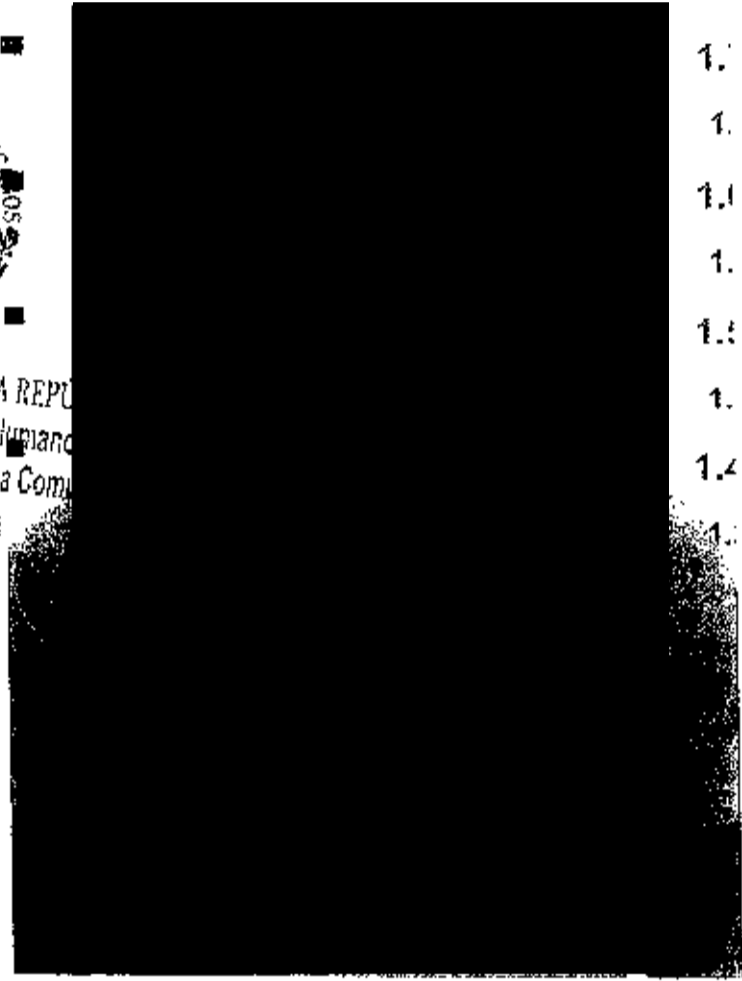
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

1.13



AL DE LA REPU
Derechos Humanos
Relaciones a la Comu
nidad



1.
1.
1.1
1.
1.1
1.
1.4
1.

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuernavaca, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 58 46 38 40 www.pgr.gob.mx



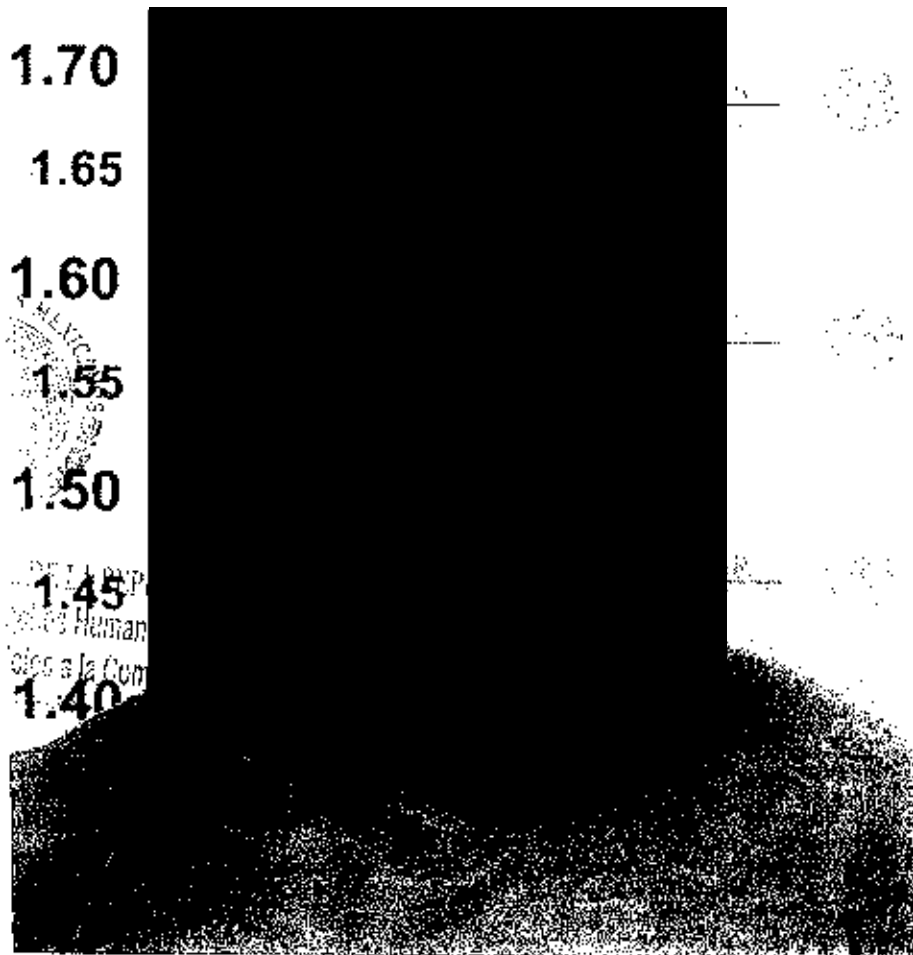
136

124

133

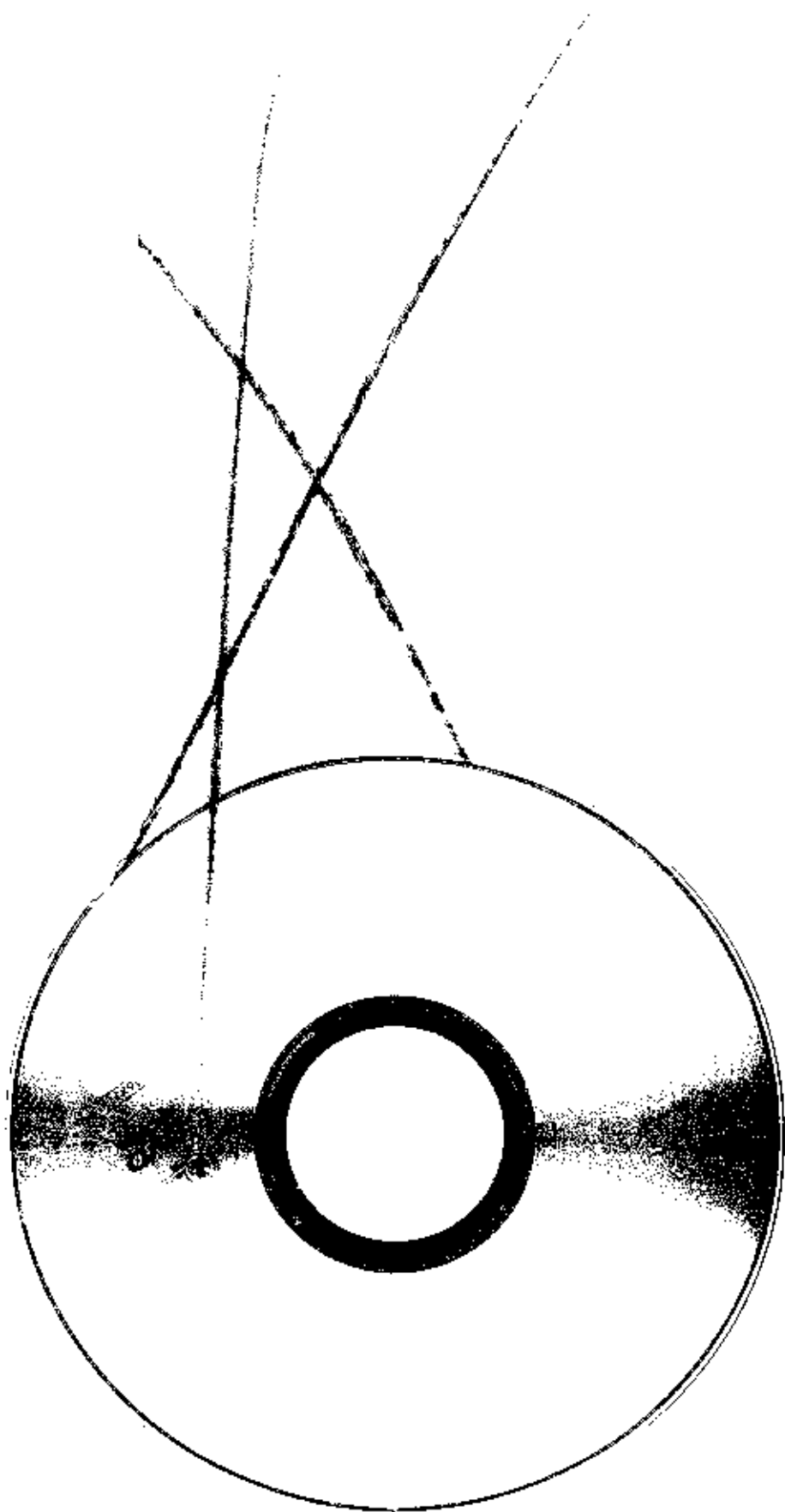
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

1.75
1.70
1.65
1.60
1.55
1.50
1.45
1.40



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
M/ DE SECCIÓN



ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- México Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince---
--- **VISTO**, el contenido de las actuaciones que obran en la presente indagatoria, y toda vez que conforme a la puesta a disposición 336/2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signada por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] así como objetos, un vehículo y narcótico, para tal efecto esta H. Representación Social de la Federación, y en alcance al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1960/2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil quince se estima necesario solicitar mediante oficio a la COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con la finalidad de que se emita dictamen en materia de Química así como una muestra para el juez, acompañando a dicho oficio el narcótico marcado con el indicio número dos (2), tres (3) y trece (13), lo anterior para saber de que tipo de narcótico se trata y así generar líneas de investigación

--- Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I apartado A) inciso b) y c), apartado B) inciso d) y g), apartado C), inciso b); 22 II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta Autoridad---

ACUERDA

--- **ÚNICO.**-Elabórese oficio a la COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que realice las diligencias enunciadas con anterioridad.---

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Píblico de la Federación adscrito a la Unidad Especializada de Secuestros, quien actúa en forma legal con testigos [REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

139
23754
136
133

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1693/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE SOLICITA SE DESIGNE PERITO
México, D. F., a 23 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo recaído dentro de la indagatoria que al rubro se indica y con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 220, 224, 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción V, 3, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I, apartado A), incisos b), 10 fracción X y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 32 de su Reglamento; en alcance al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1693/2015, del [REDACTED] de marzo de la presente anualidad, en donde se solicita se designe perito en materia de QUÍMICA (con el objeto de realizar análisis de sustancias presuntivas y muestra para el juez), para tal efecto remito a usted indicios marcados con los números; dos (02) [REDACTED]

[REDACTED]

(13)



2015 MAR 23 AM 10:00

140

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

128
~~135~~
137

Lo anterior para la debida integración de la indagatoria en que se actúa, por lo que para efectos de enviar respuesta se agradecerá que se envíe la contestación correspondiente a la brevedad sin que se omita manifestar a Usted, que las oficinas que ocupa la UEIDMS que se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito, Federal, teléfono 53460000 extensión 8155 y fax 53468149.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AL DE LA RE
derechos Hura
servicios a la C
investigación
ADSCR



ACION
CIÓN DE
D.

2015 MAR 23 AM 10:00



Paseo de la Reforma Norte No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfono 53460000 extensión 8155 y fax 53468149.

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- En la Ciudad de México Distrito Federal a veintitrés de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

--- DIJO ---

--- Téngase por recibido el Dictamen Pericial en materia de Fotografía Forense con Folio 23732, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por la C. Cinthia Flores Cadena perito en materia de Fotografía Forense quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, dictamen consistente en dos fojas útiles tamaño carta, mismo en donde se realiza un dictamen de fotografía forense, en donde en su parte conclusiva señala que se realiza "la fijación fotográfica de cinco personas que dijeron llamarse

[REDACTED]
[REDACTED] así mismo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se. ---

--- ACUERDA ---

--- ÚNICO.- Agréguese el Dictamen Pericial en materia de Fotografía Forense con Folio 23732, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por la C. Cinthia Flores Cadena perito en materia de Fotografía Forense quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación ---

--- CUMPLASE ---

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la [REDACTED] en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro [REDACTED] de asistencia que firman y dan fe ---

--- D A M ---

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.



**ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD
DE FOTOGRAFIA FORENSE.**

México D.F; a 23 de marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora de Especialidades Criminológicas para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 fechado el 22 de marzo de 2015 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...designar peritos en las siguientes materias MEDICINA FORENSE, FOTOGRAFIA (para que fije objetos y personas)..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

[REDACTED]

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

Rev.: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- [REDACTED]

OBSERVACIONES.

Me constituí en el interior de las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a efecto de realizar la fijación fotográfica de cinco personas y diversos objetos, los cuales fueron puestos a la vista por personal ministerial actuante.

A petición del Agente del Ministerio Público actuante se realizó la fijación fotográfica del numerario y de las armas, cargadores y cartuchos fuera de su embalaje, los cuales fueron manipulados y puestos a la vista por personal pericial en materia de Contabilidad y Balística Forenses, respectivamente.

Se remiten imágenes impresas a color en papel bond, ya que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con el equipo necesario para imprimir en papel fotográfico.

CONCLUSIONES.

[REDACTED]

[REDACTED]

PERI

ANEXOS: 217 (Doscientas diecisiete) imágenes impresas en papel bond a color.

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

Carretera Comisariado No. 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (55) 5346 1959 / 1912 www.pgr.gob.mx

144

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

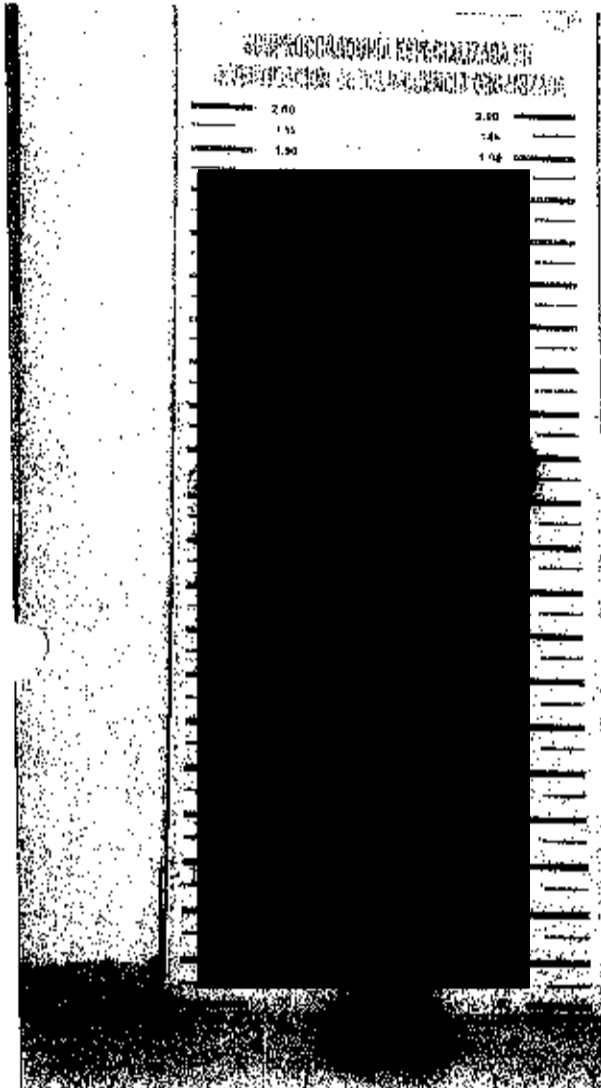
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2013-141



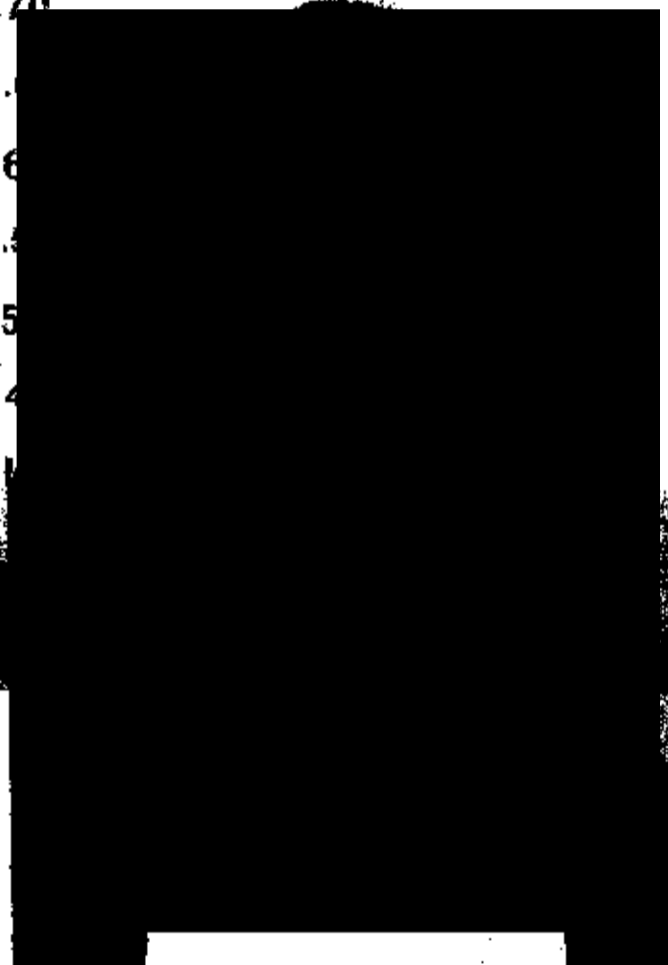
.75

70

6

5

4



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



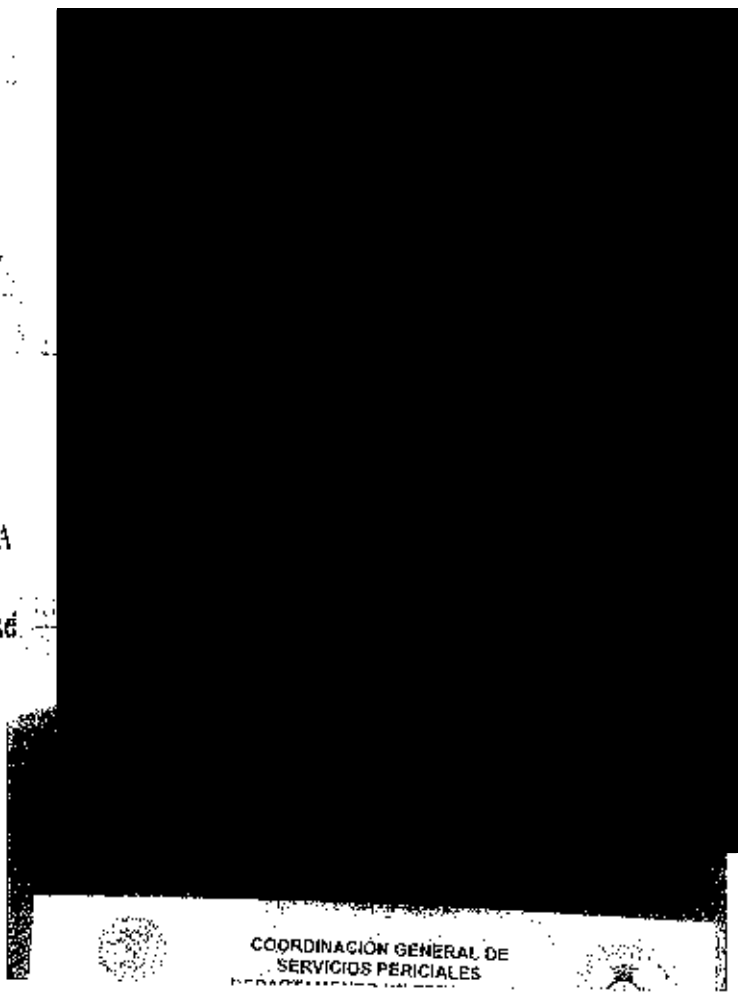
145
142

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



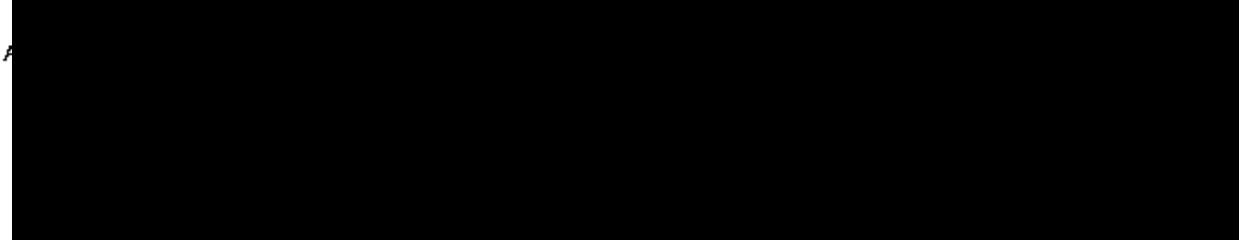
MEXICO
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
velocidad a la Comunidad
Investigación

COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES

Rev.: 01

Ref.: IT-EE-01

EQ-EE-02



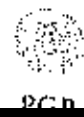
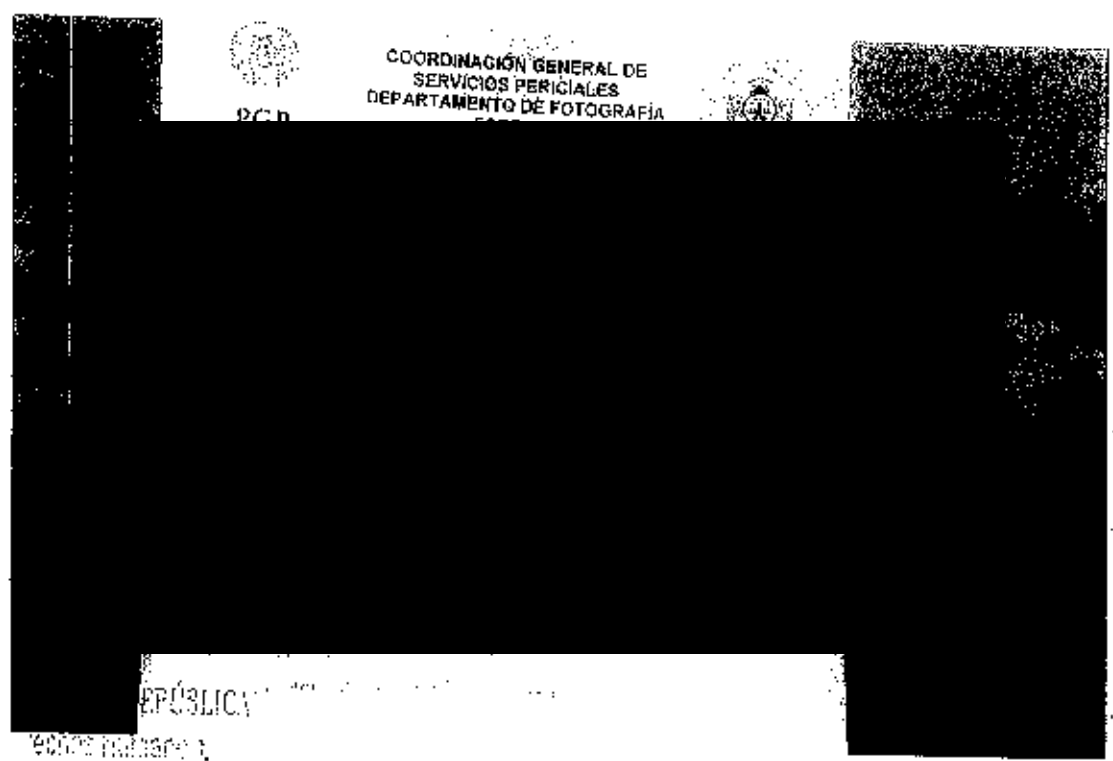
146
~~134~~
~~143~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA



REPÚBLICA

edición pública,
votos a la comunidad
sigación

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



147

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

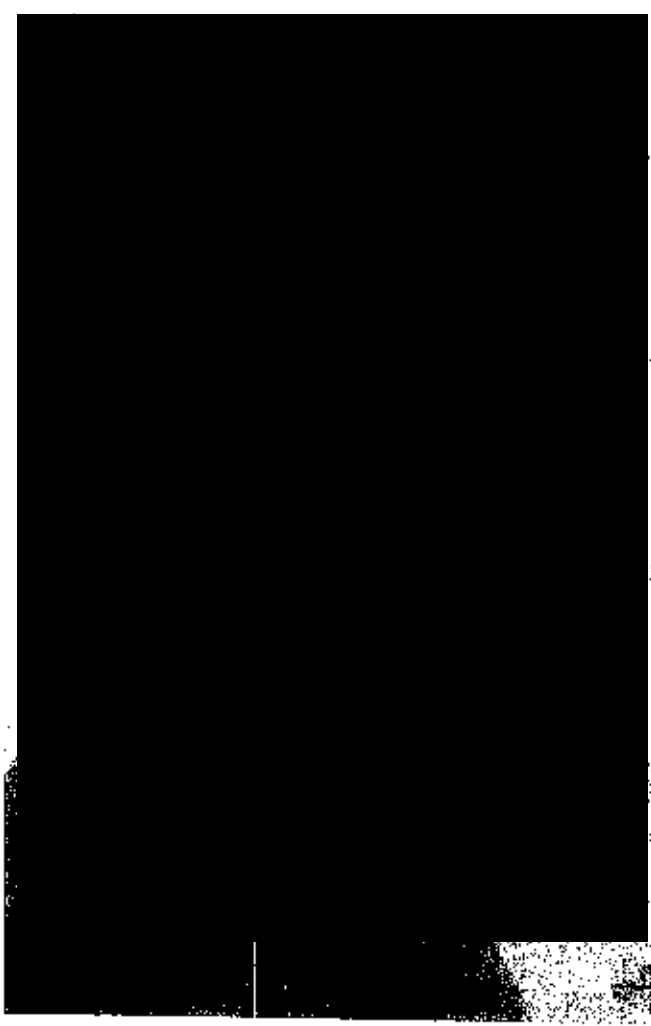


NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

144

1.80



1.80



1.

1.

1.0

1.

1.5

1.4

.4

1.35

.30

.25

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



IN...
LDP...

148

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

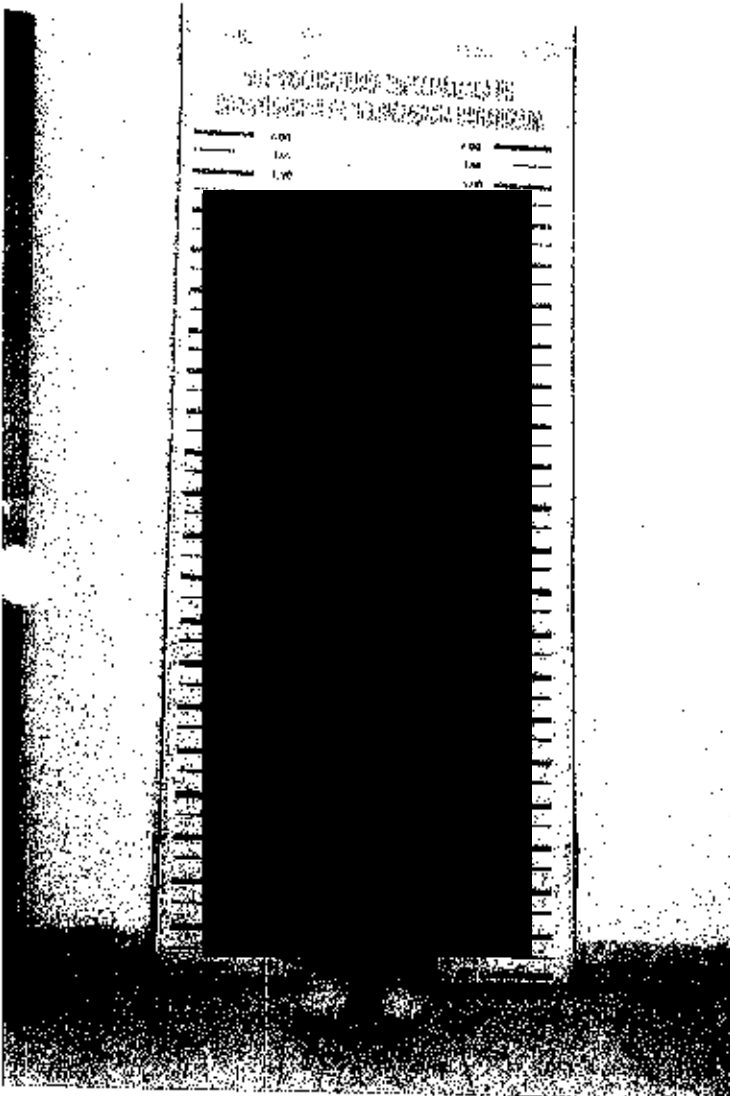


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

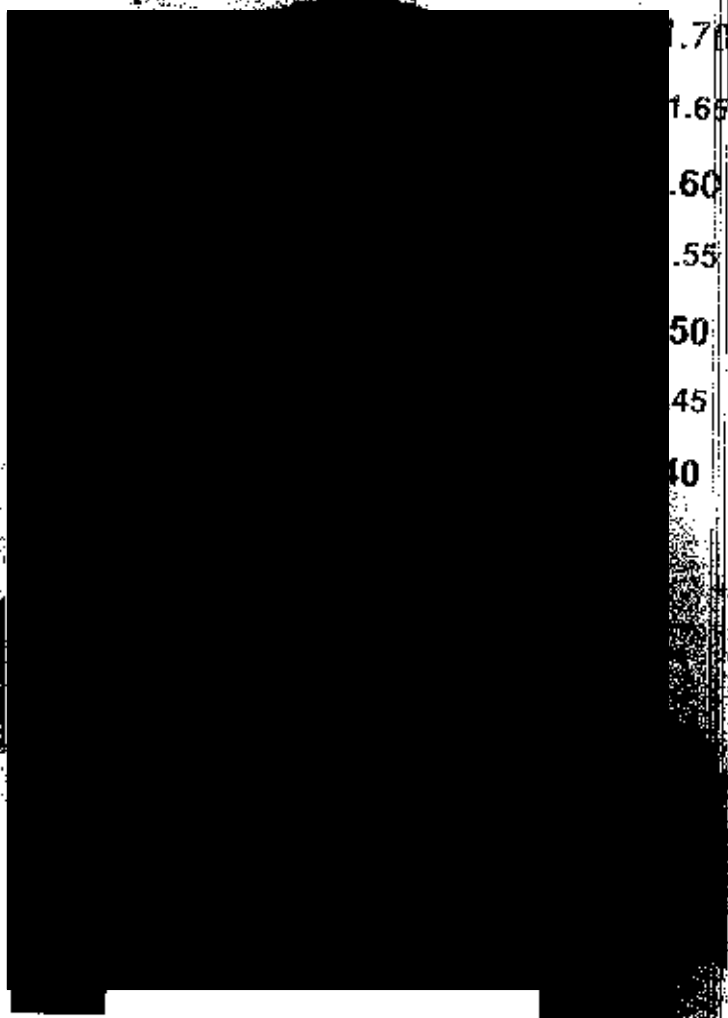
NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

145



70



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

149

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

137

146



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



150

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

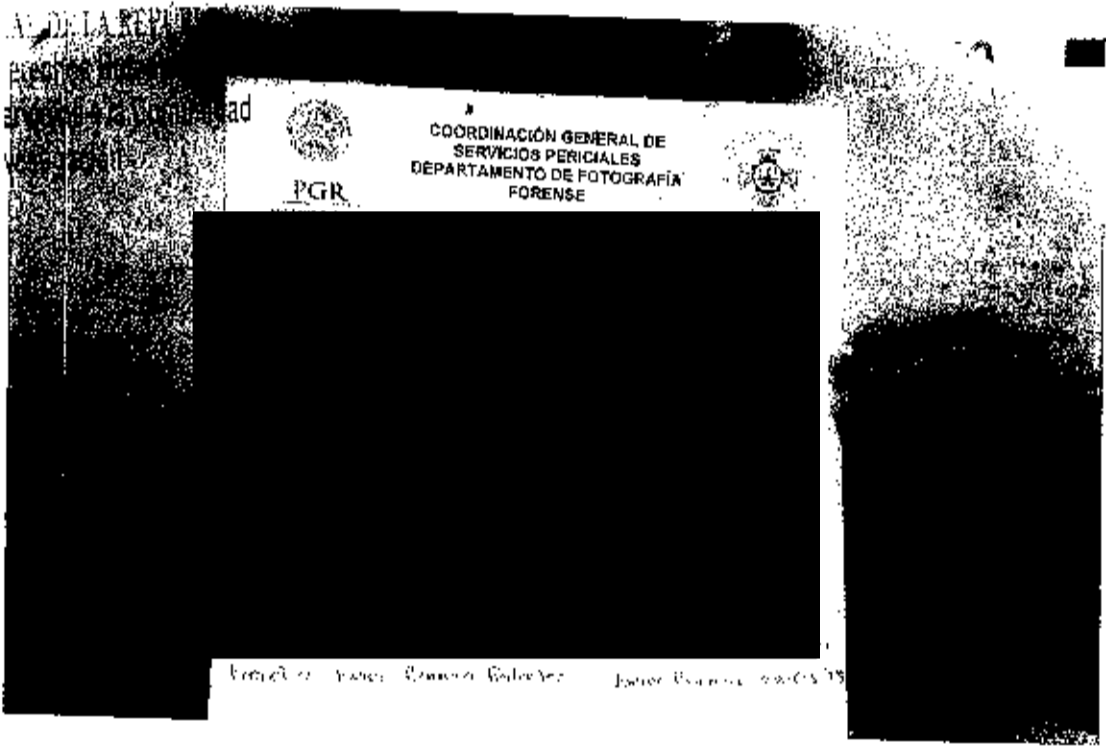


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

147



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



151

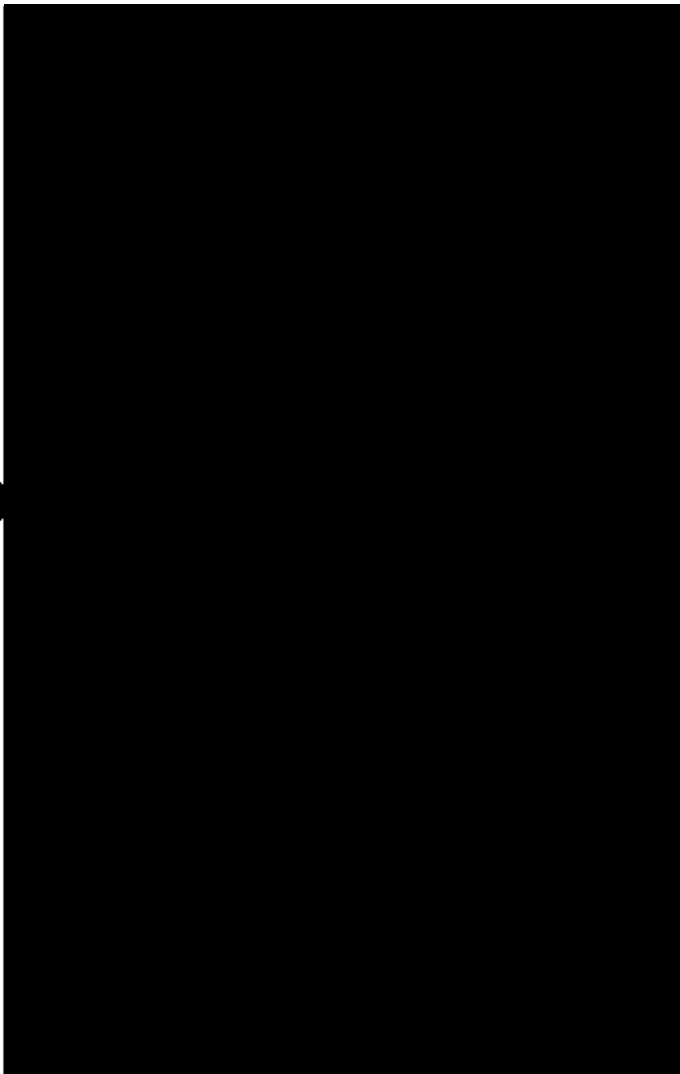
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Holografía Forense

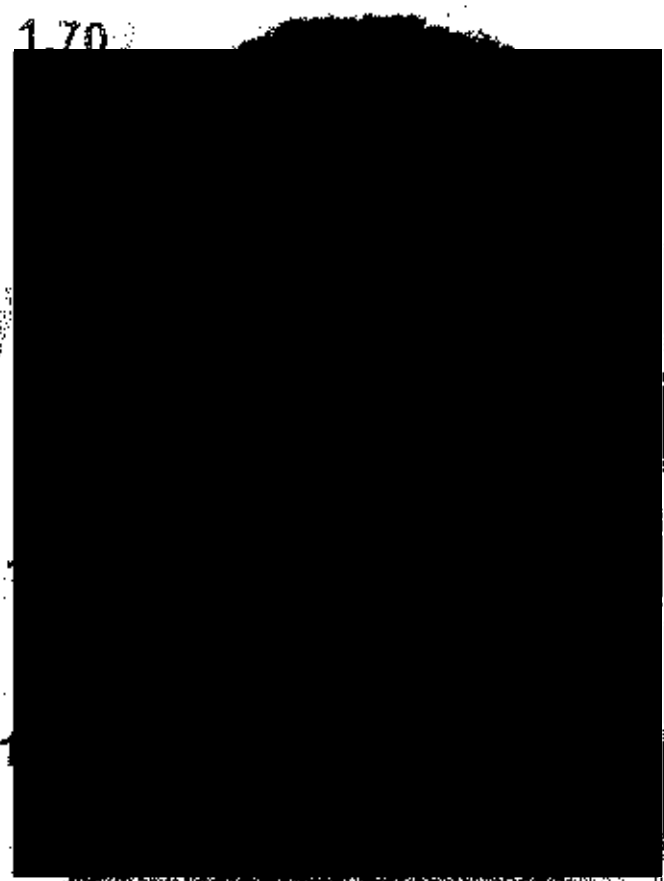
NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

148



1.70
1.65
1.60
1.55
1.50
1.45
1.40
1.35
1.30
1.25
1.20



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



152

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



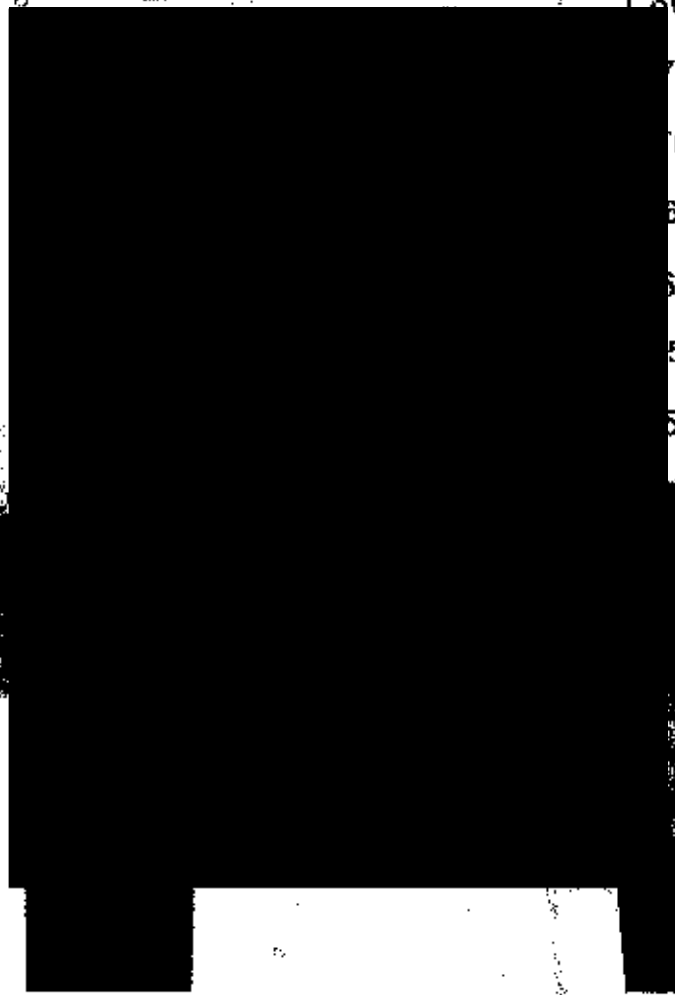
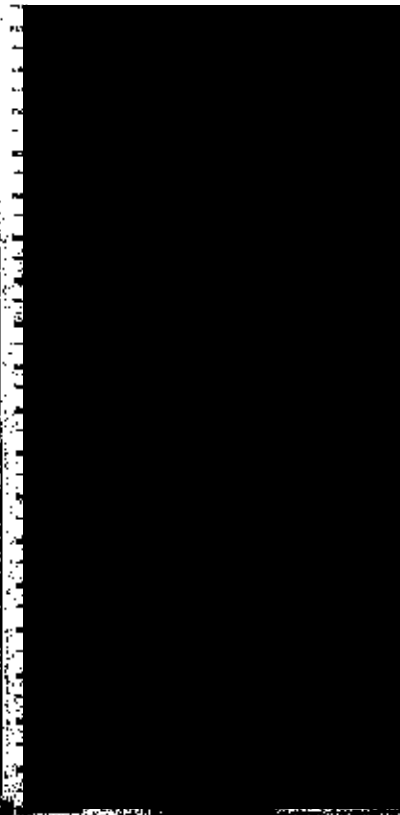
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

140
149

OPORTUNIDAD
INVESTIGACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA FORENSE



1.000
1.800
750
0
65
60
55
50
45

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIALES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
Y SEQUESTROS

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



153

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

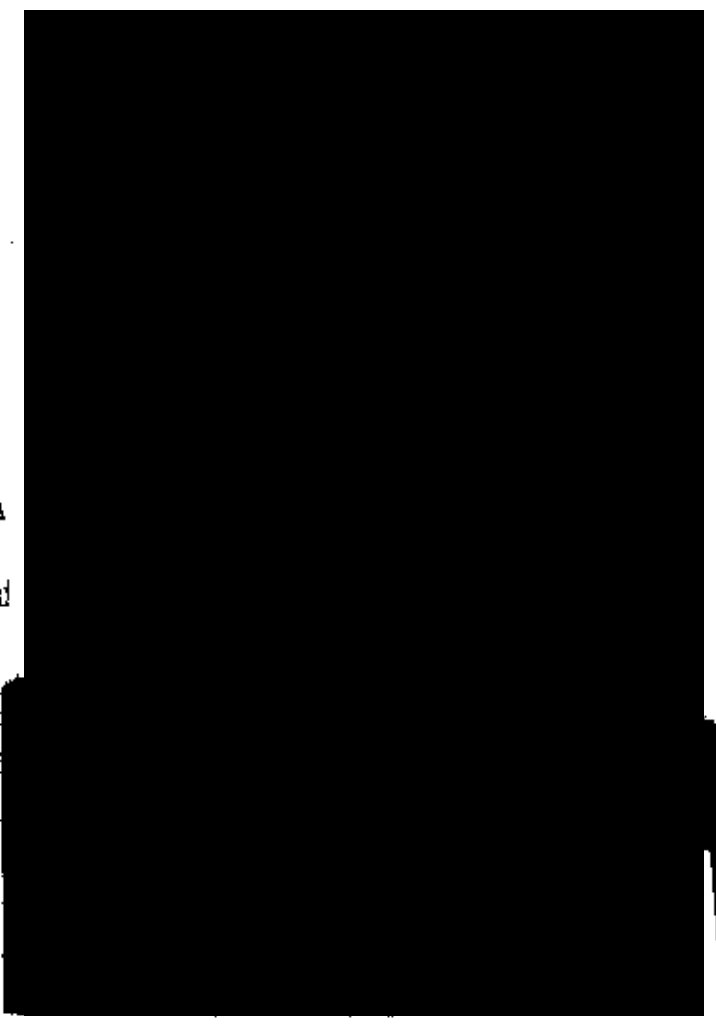


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

150



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



154

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



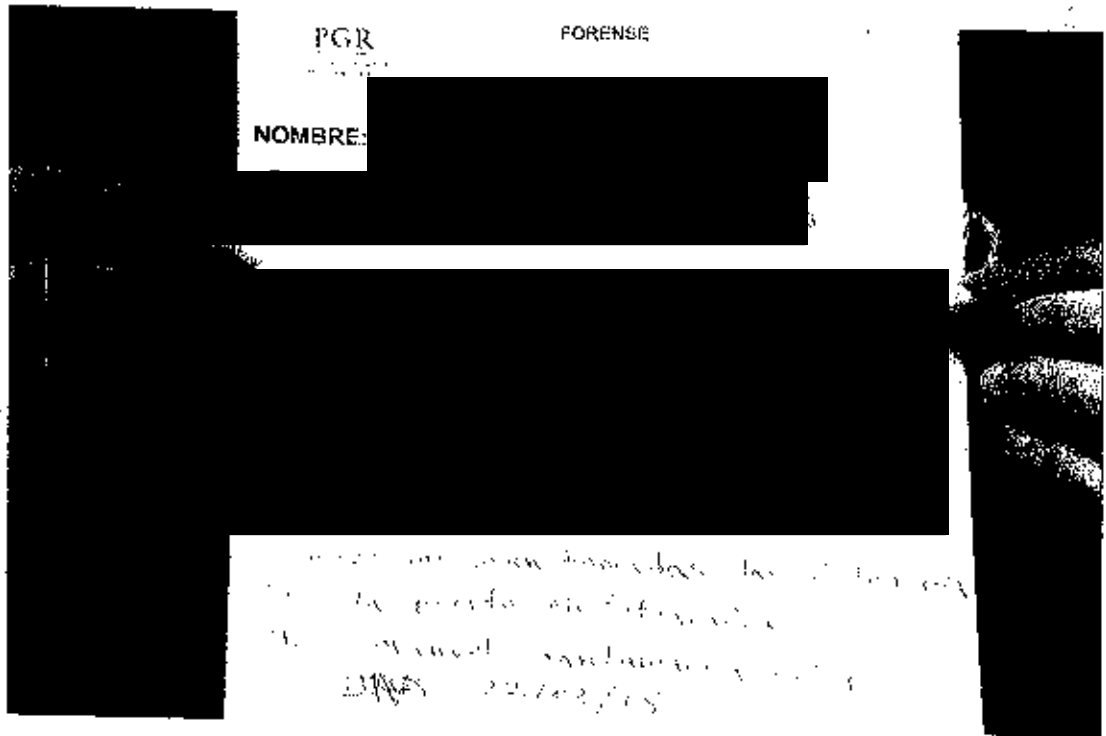
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

142

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

151



PGR

FORENSE

NOMBRE:

Handwritten notes:
... con ...
...
...
UEIDMS 22/02/15

Rev.: 01
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Asesoría

155

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

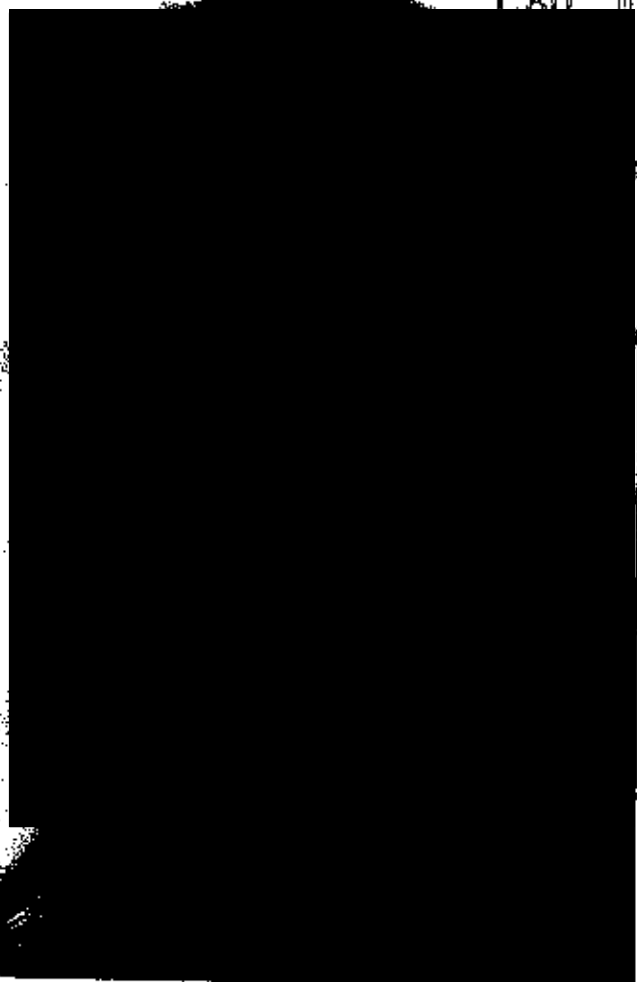
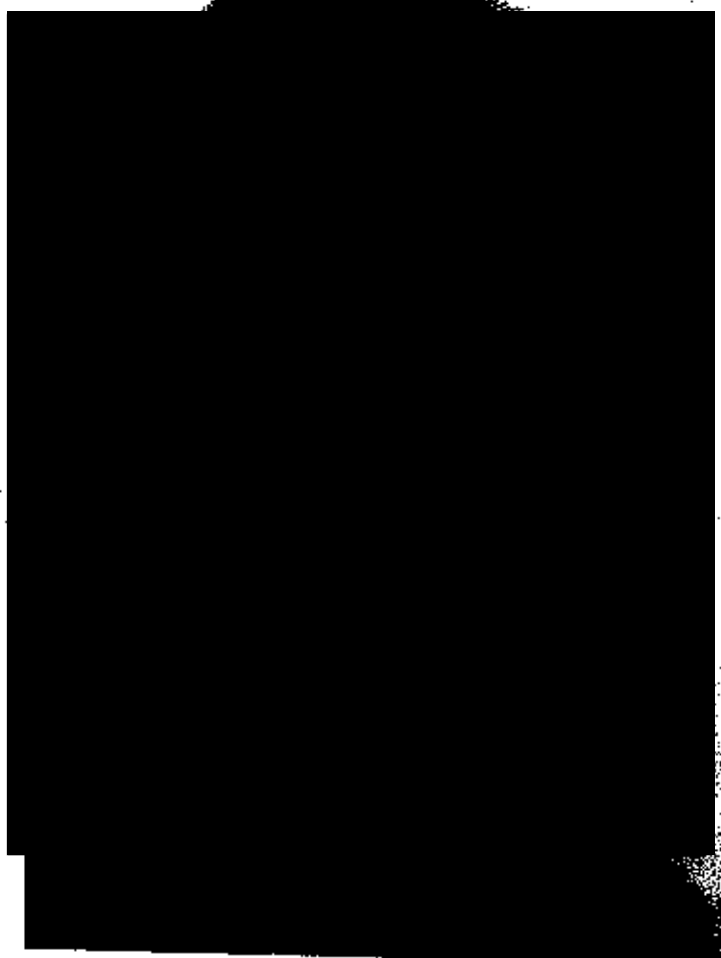


NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

30

152



REPUBLICA
DE LA CI
BENTIA
ANP
A DE BELLER

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

156

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

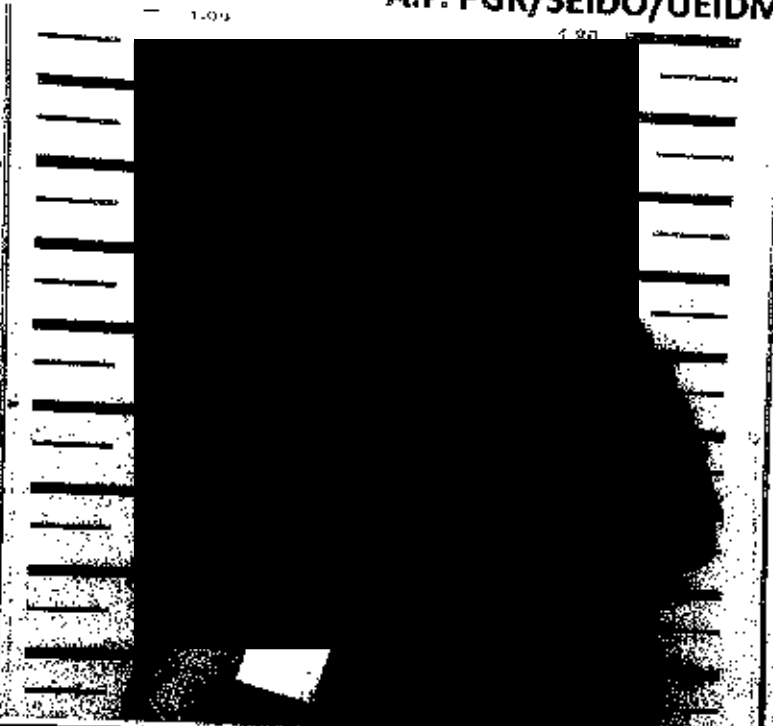
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense



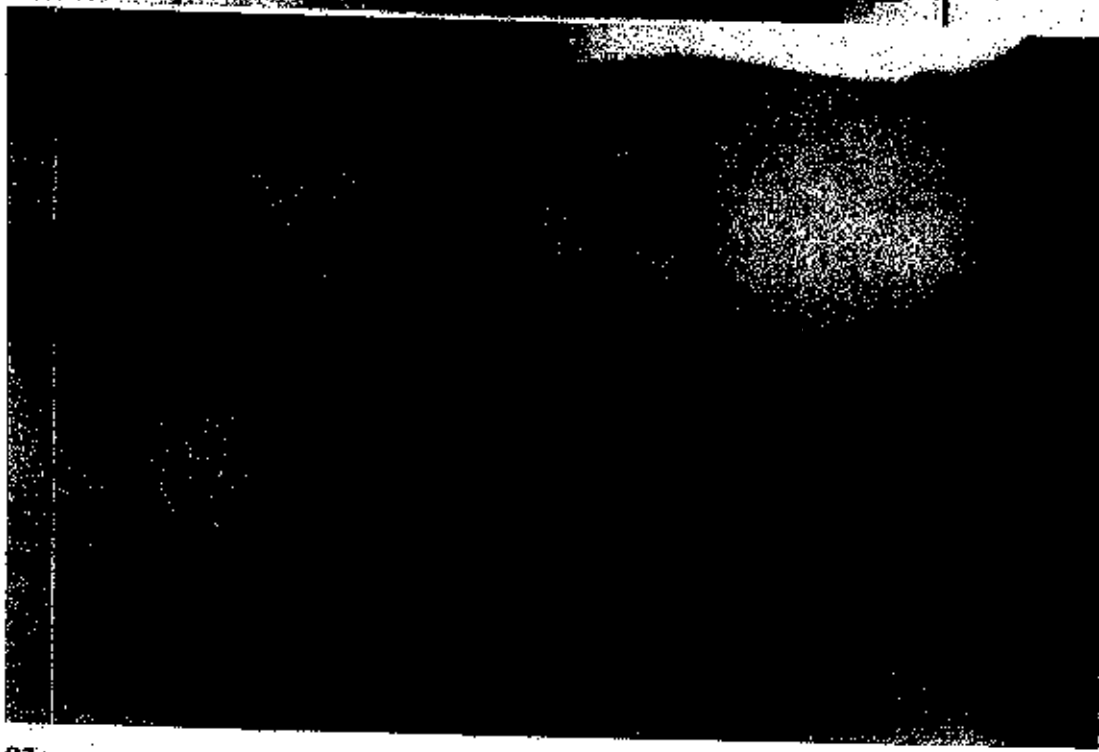
NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

~~153~~



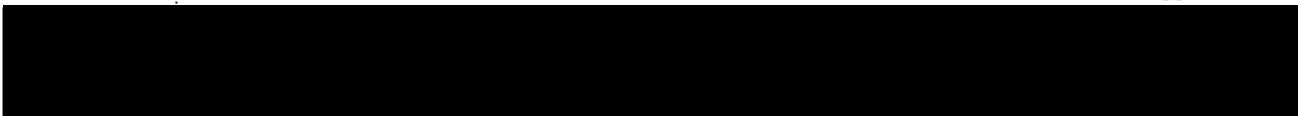
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

157

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fología Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

154



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
INVESTIGACIÓN
A DE SEQUESTR

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



158

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

6/176/2015.

155

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

159

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

156

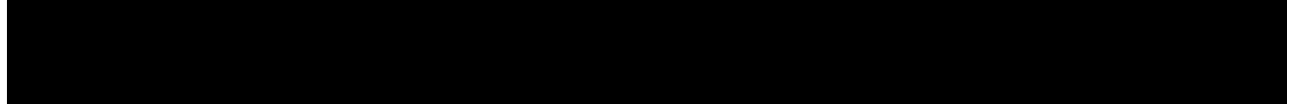


... SEIDCO
... EN
... ENDA
...
... DE
... DE REGISTRO

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Los Humanos,
os a la Comunidad
ción

160

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

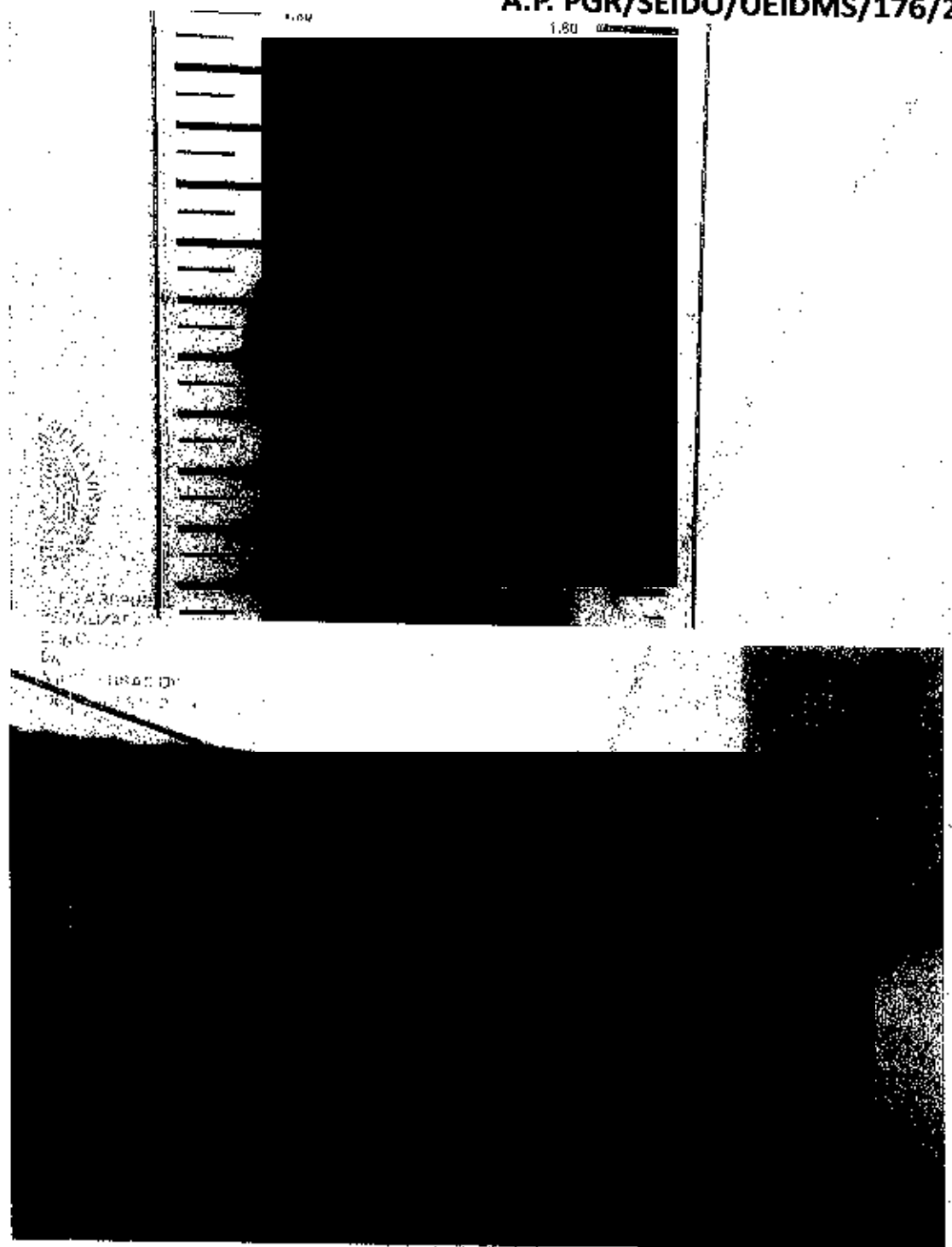


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

140
157



Rev.: 01
005

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Asesoría Jurídica

161

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

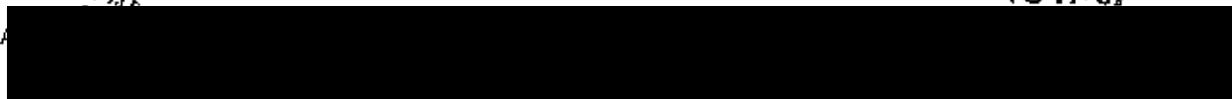
159



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
estificación



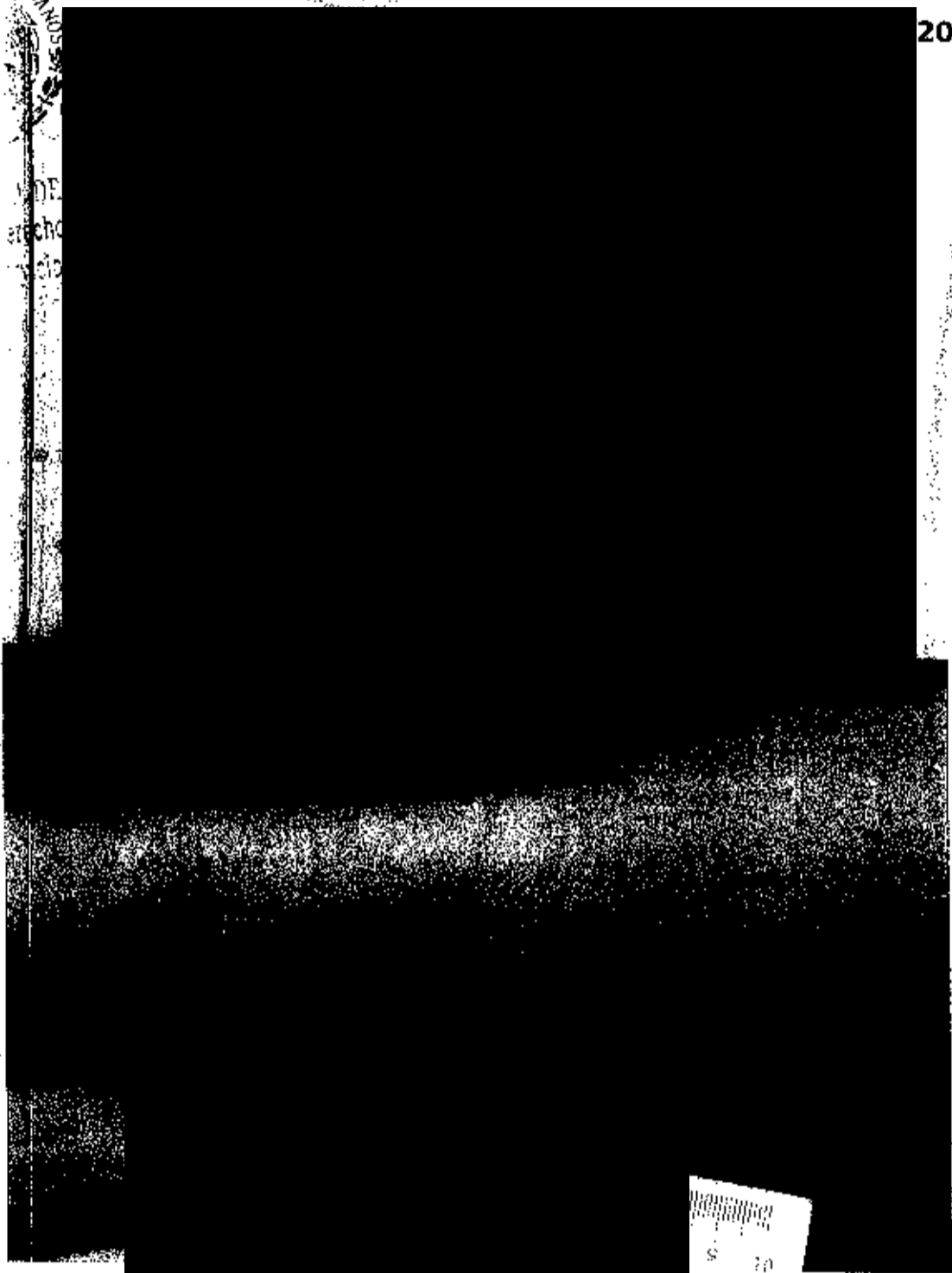
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

159

NÚMERO DE FOLIO : 23732

2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



COMISIÓN
DE SEQUESTRO

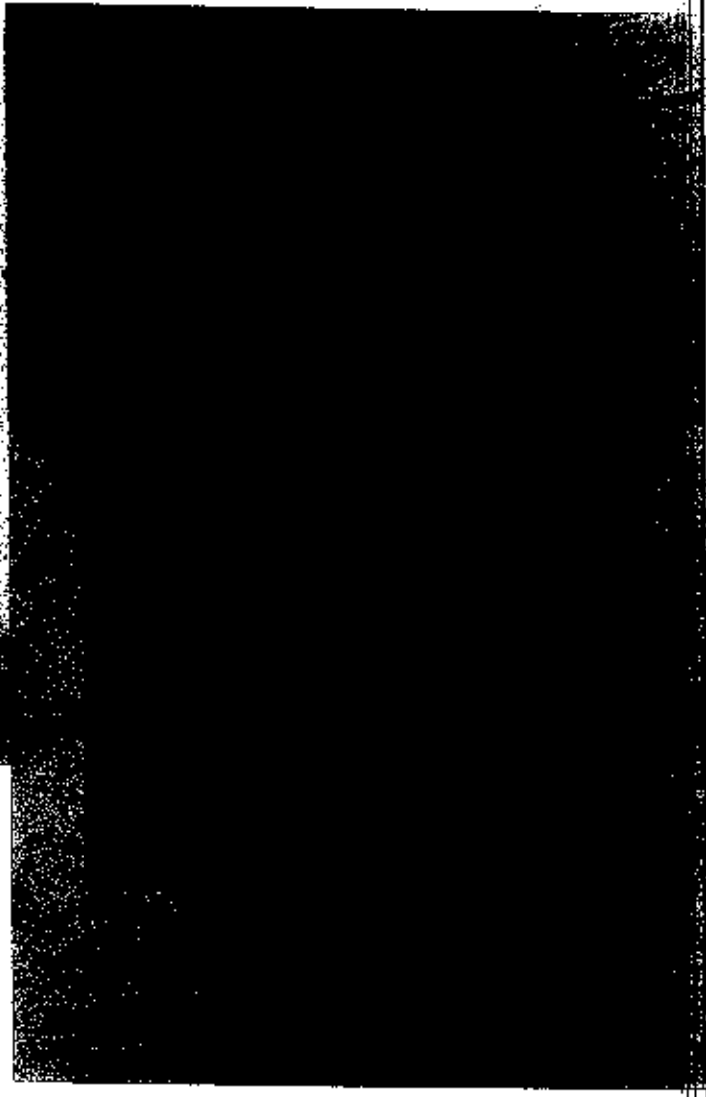
163

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
de Humanos,
la Comunidad

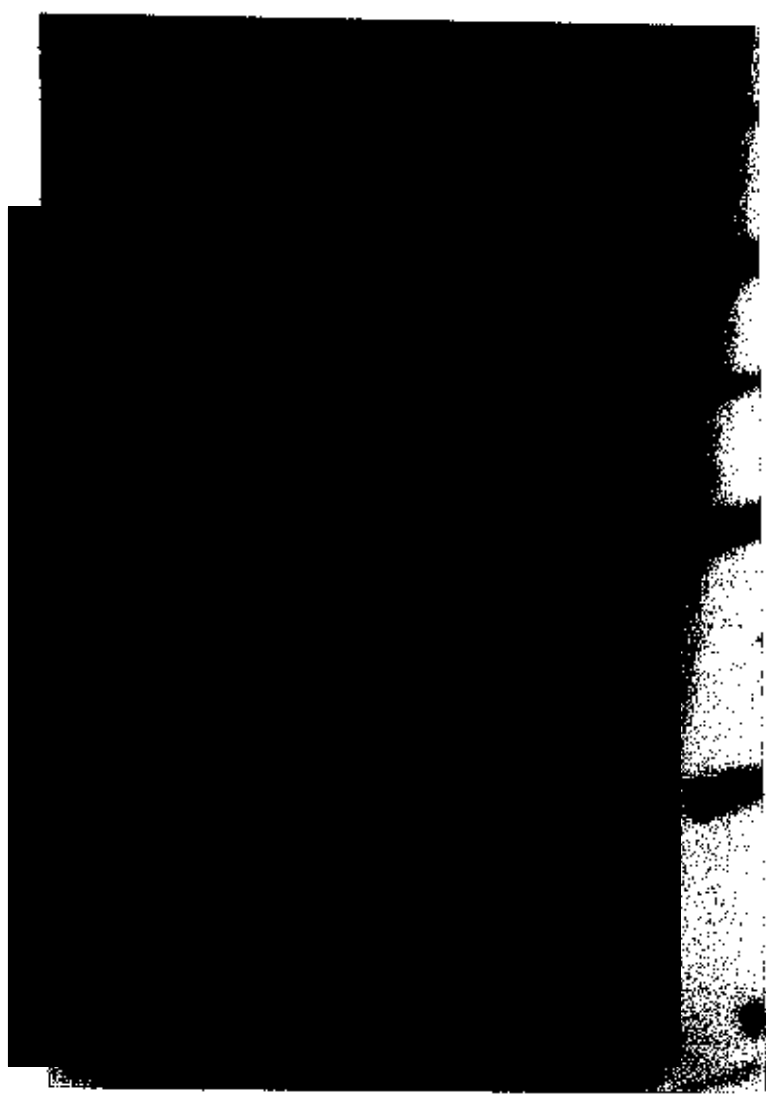
164

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev: 01
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINOLÓGICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

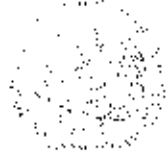


AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

165

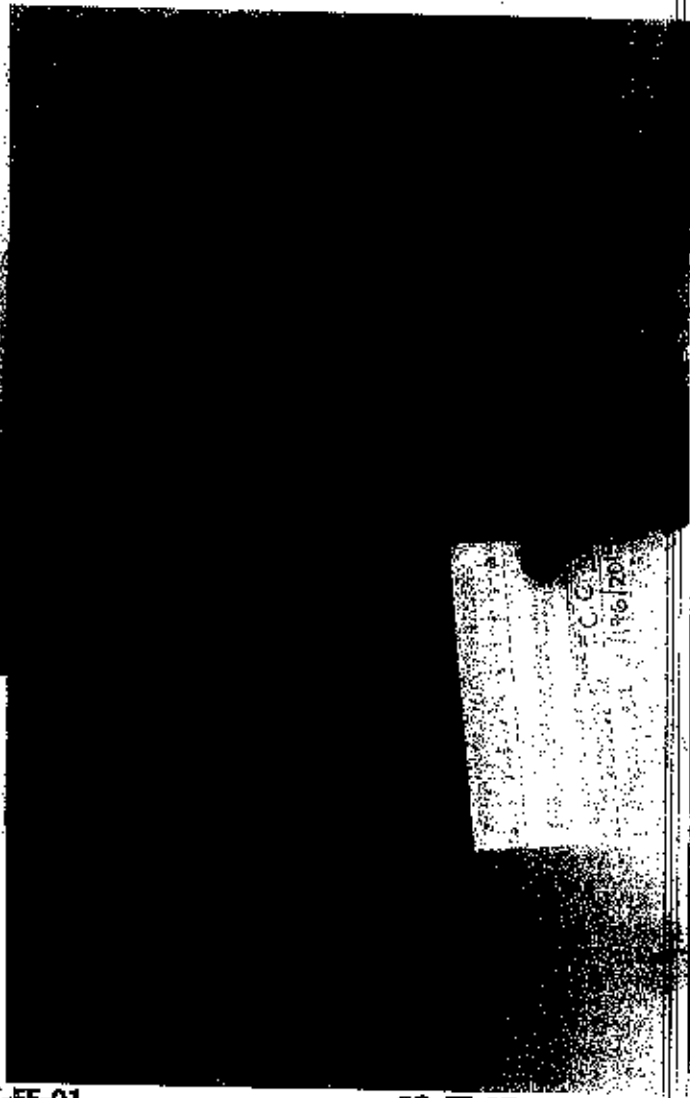
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense



NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

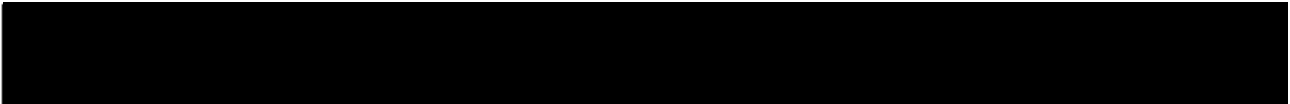
Fecha	Descripción	Importe
17/06		
18/06		
19/06		
20/06		
21/06		
22/06		
23/06		
24/06		
25/06		
26/06		
27/06		
28/06		
29/06		
30/06		
31/06		
TOTAL		



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

166

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

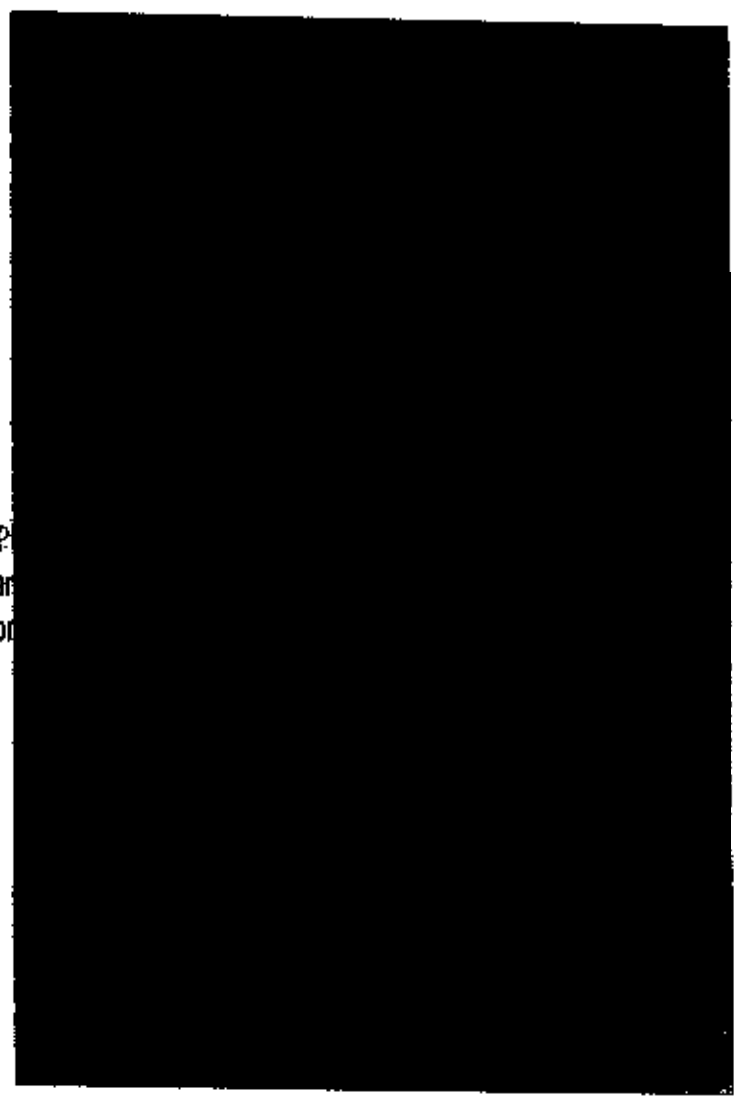


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fisiología Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

163



ERAL DE LA REP
e Derechos Human
Servicios a la Co
Investigación

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



167

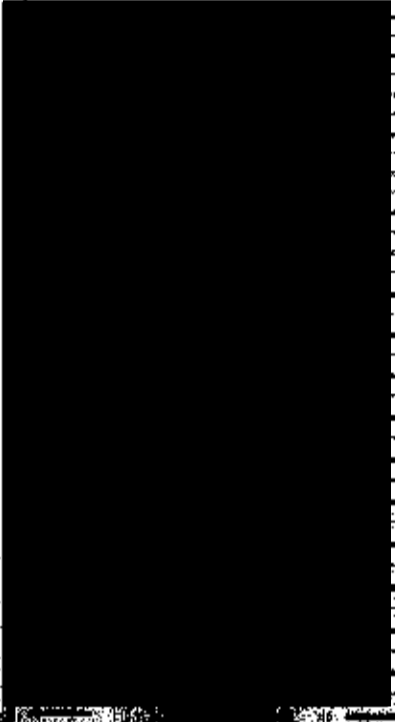
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense



NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ESTADO DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE DEFENSA PÚBLICA	
PERIODO DE EJERCICIO: 2015	
100	200
110	115
120	130
130	145
140	155
150	165



1.7
1.6
1.6
1.6
1.5
1.4
1.4

DE LA REPUBLICA
REGISTRADA EN
ESTADÍSTICA
Y
REGISTRADA
EN EL REGISTRO

Rev. 301

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



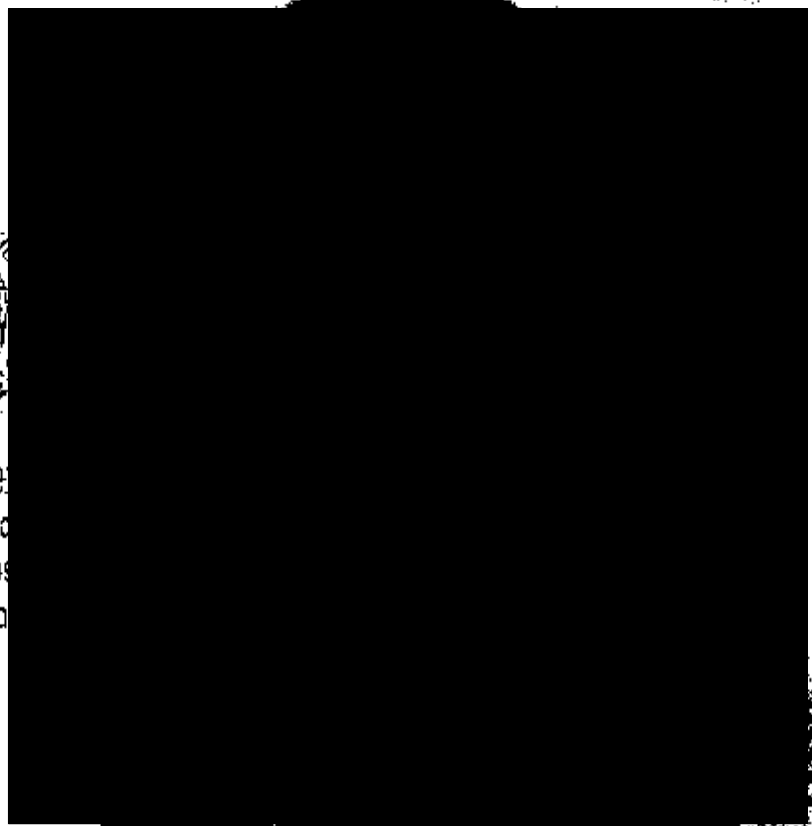
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



AL DE
brecho
rvidios
estiga

COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA
FORENSE

PGR

EXPOSICIÓN
ZADA EN
EL MUNDO

INVESTIGACION
CRIMINAL

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



169

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
ESTADAL
EN INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

170

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

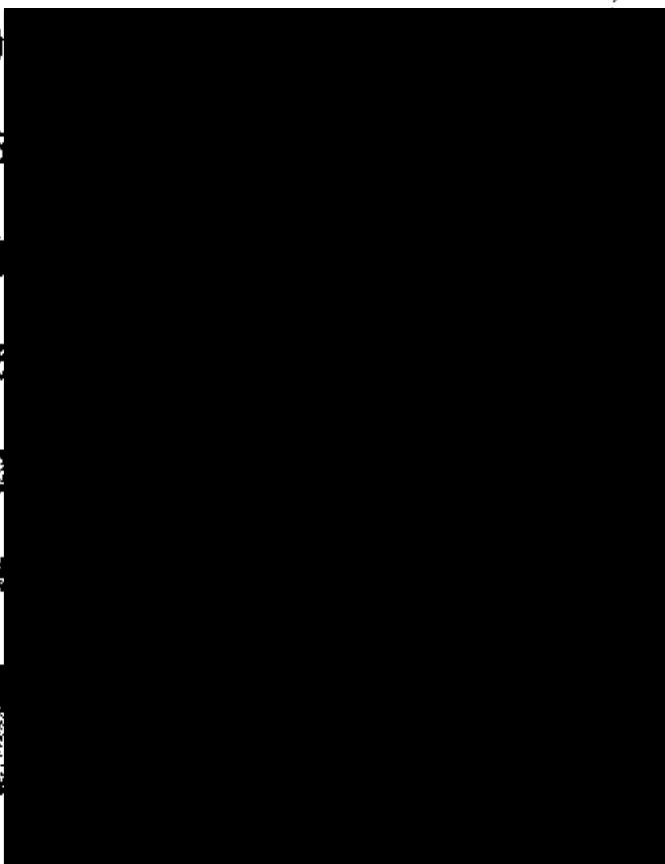
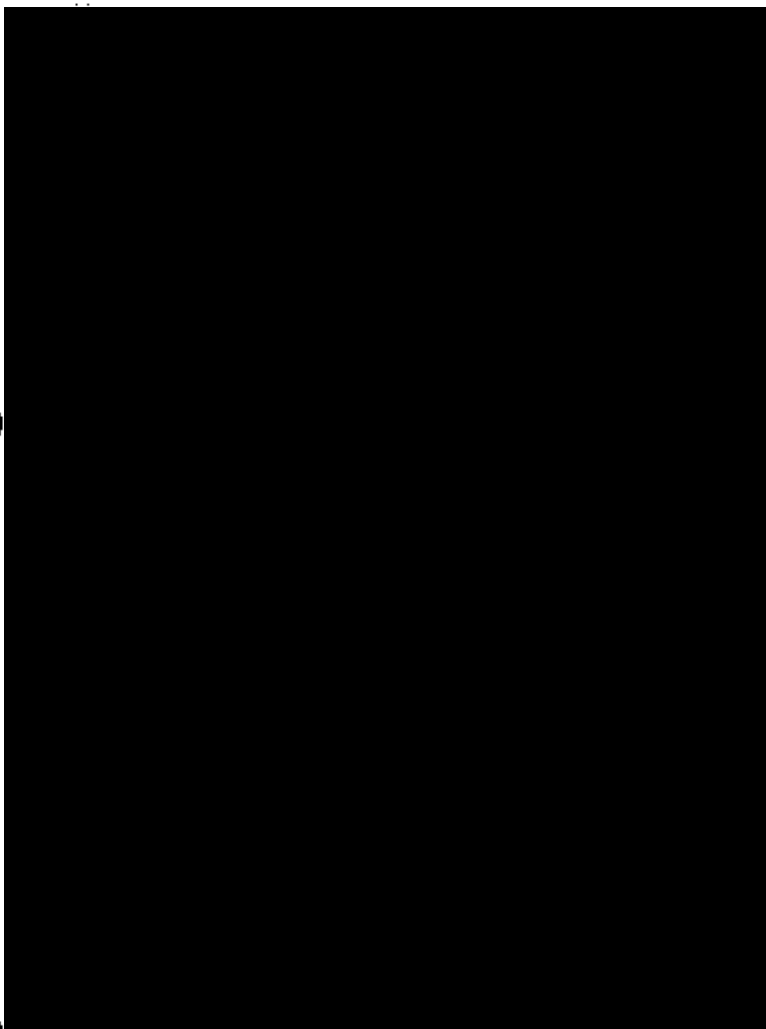


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Químicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

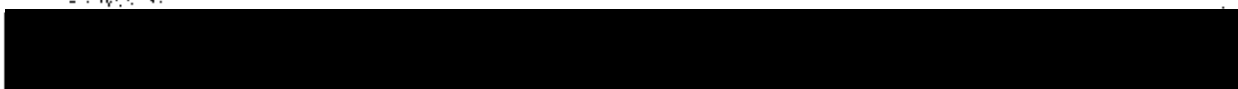
170



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

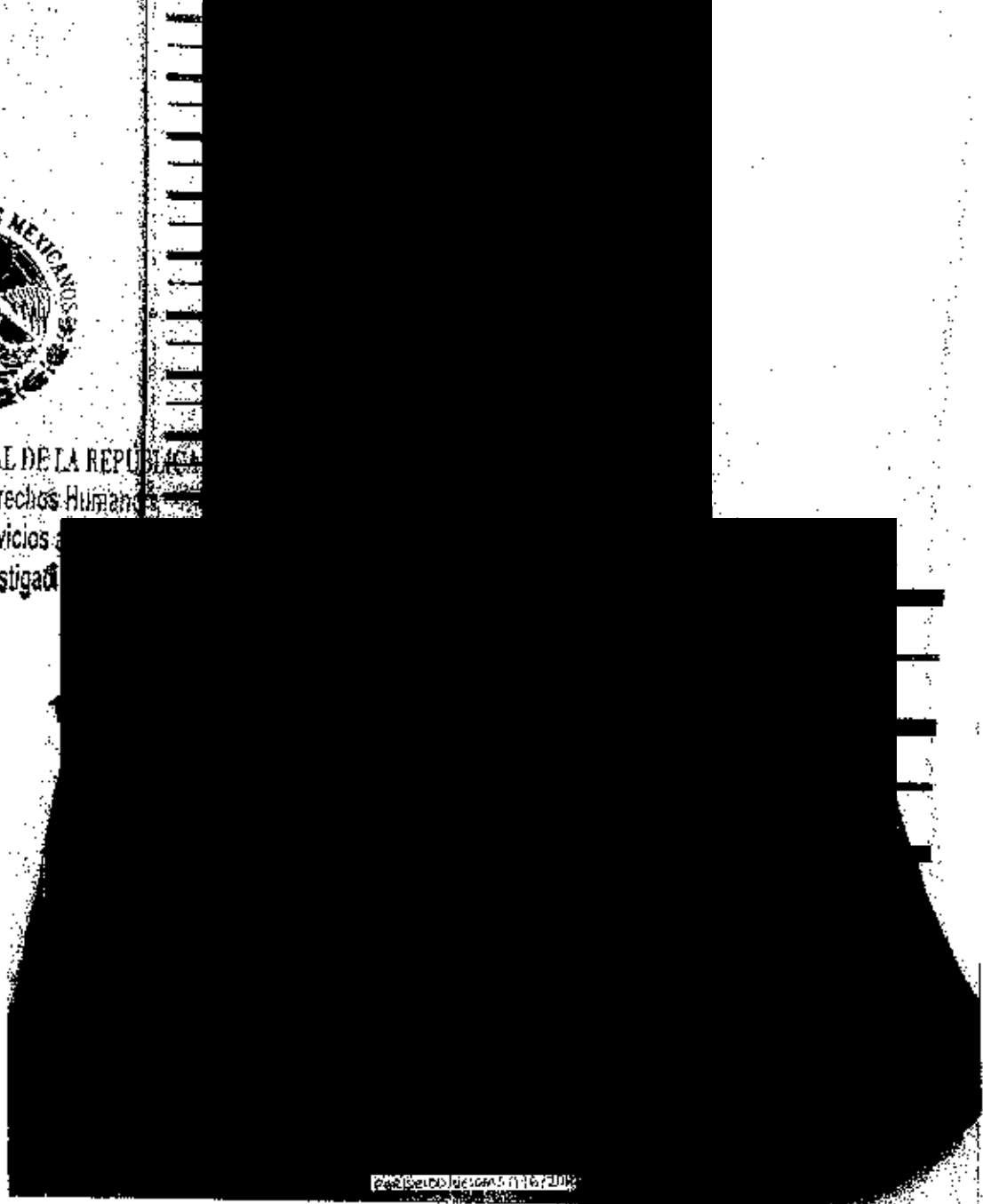


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

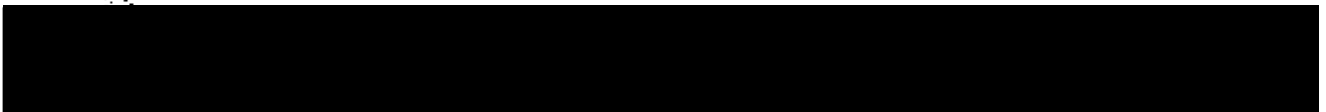
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos
servicios
investigación



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



172

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicio: Pericia
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



35

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

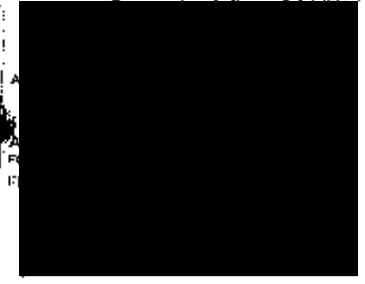
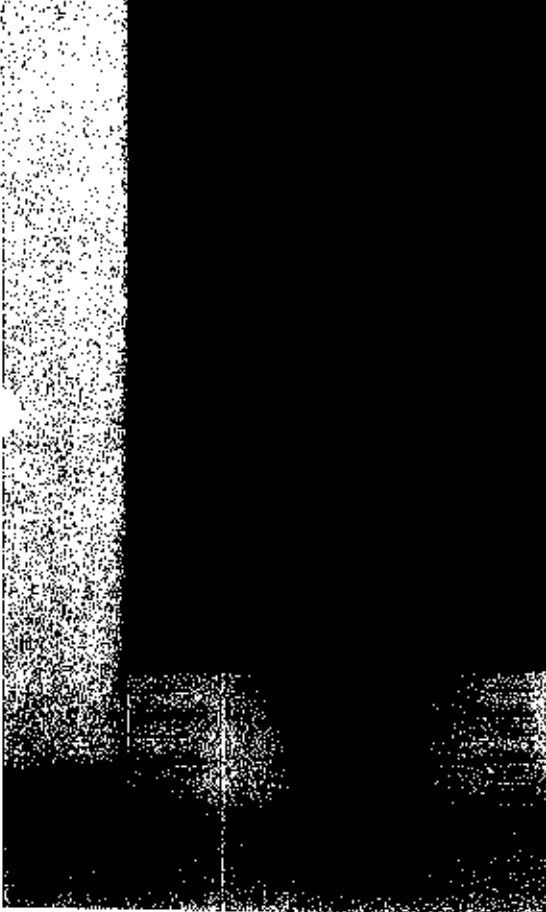
173

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

174

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

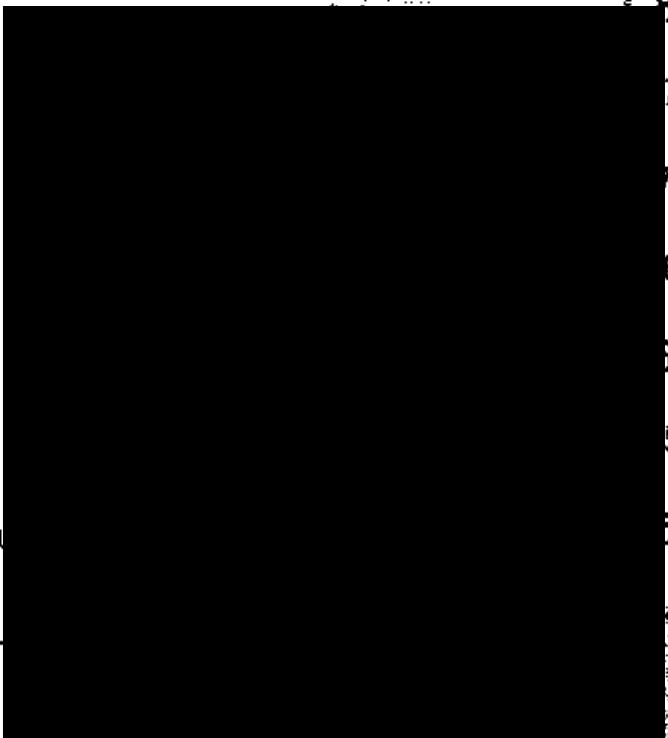


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

180
75
70
65
60
55
50
45



DE LA REPÚBLICA
derechos humanos
servicios a la Comunidad
Investigación

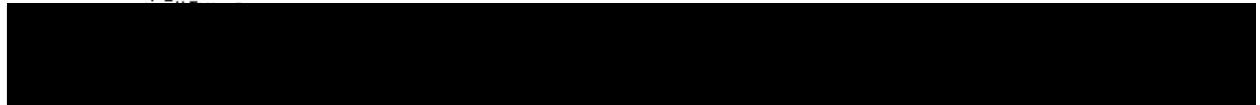
COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



175

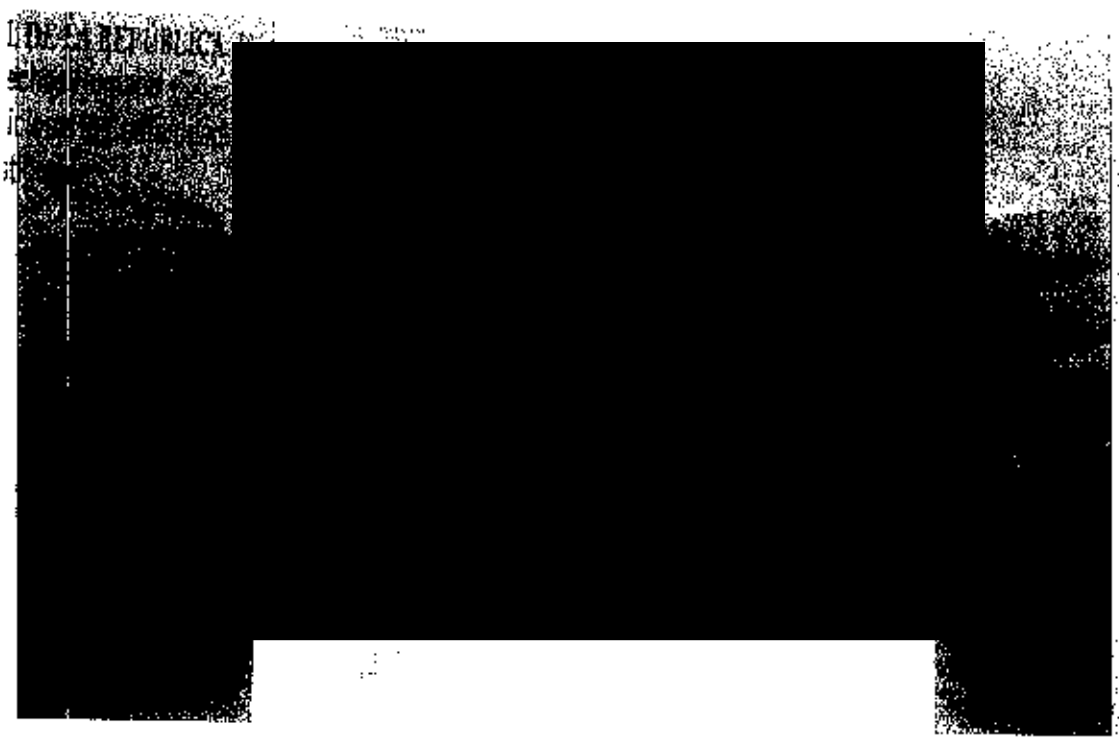
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



176

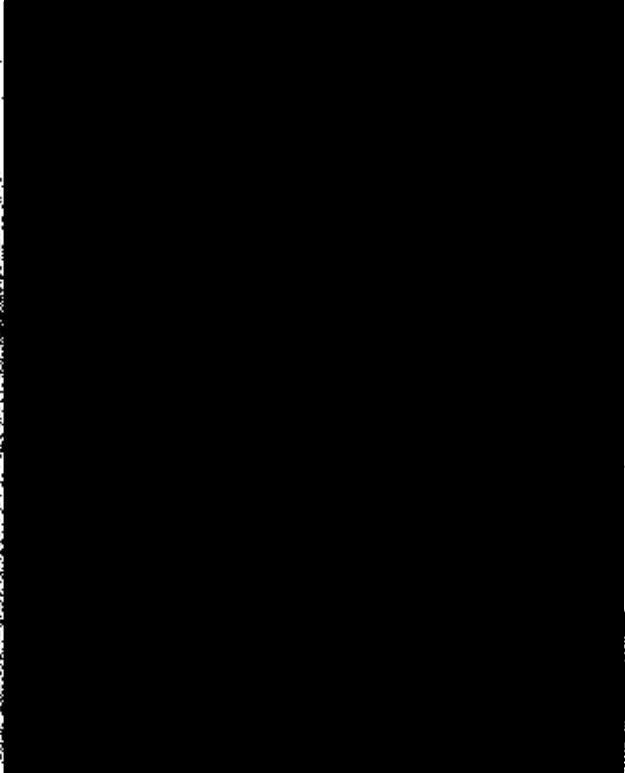
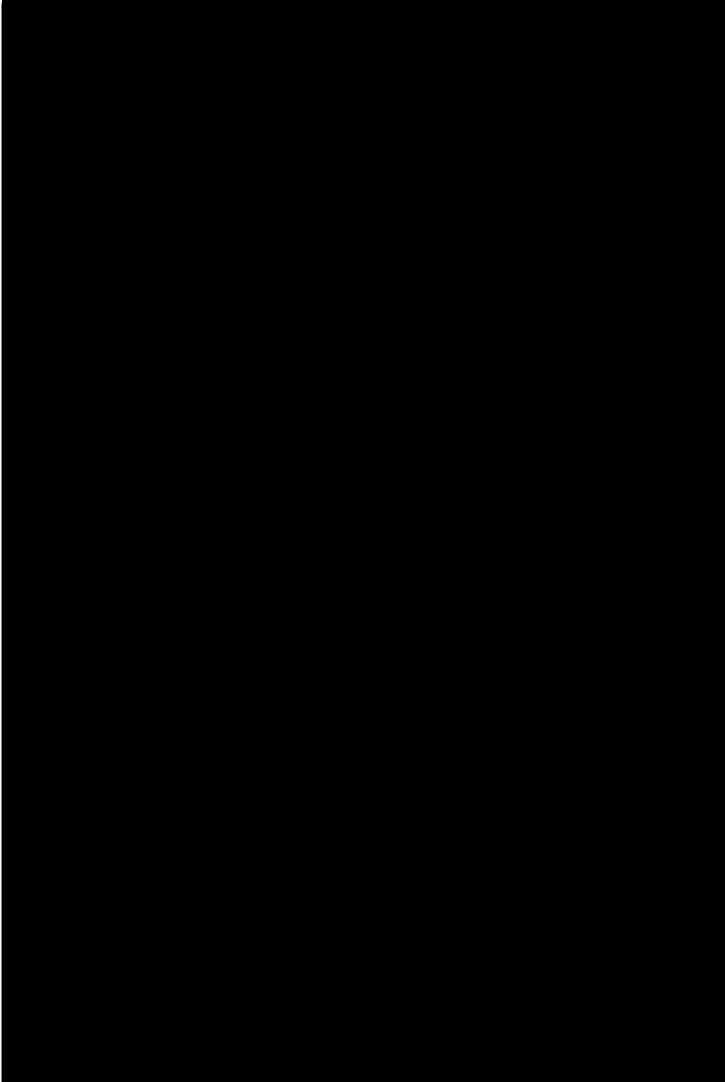
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

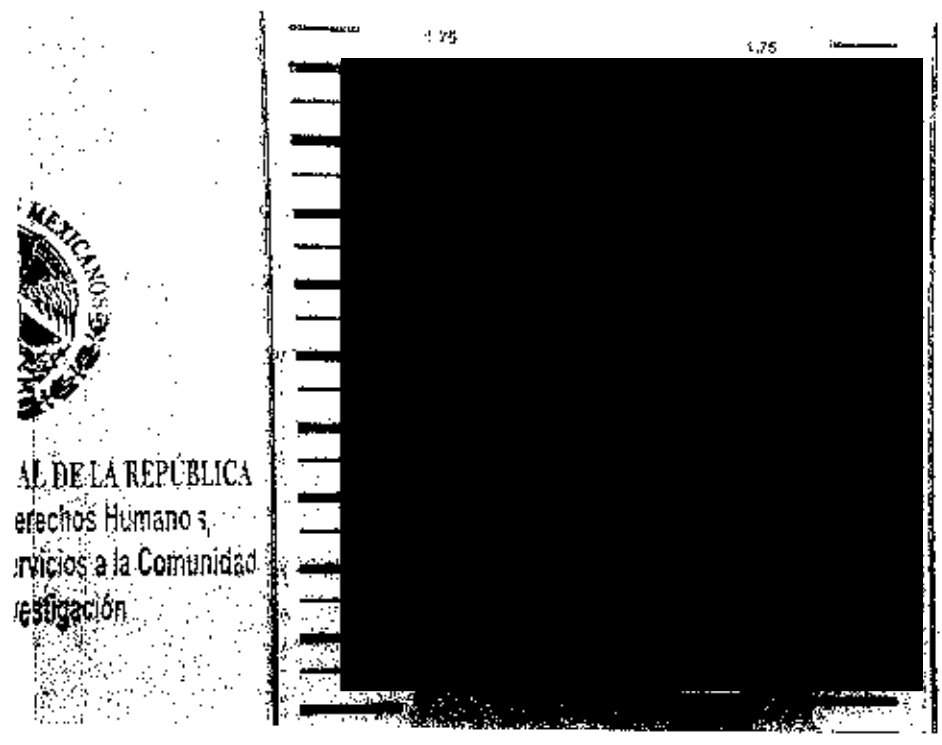
177

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



178

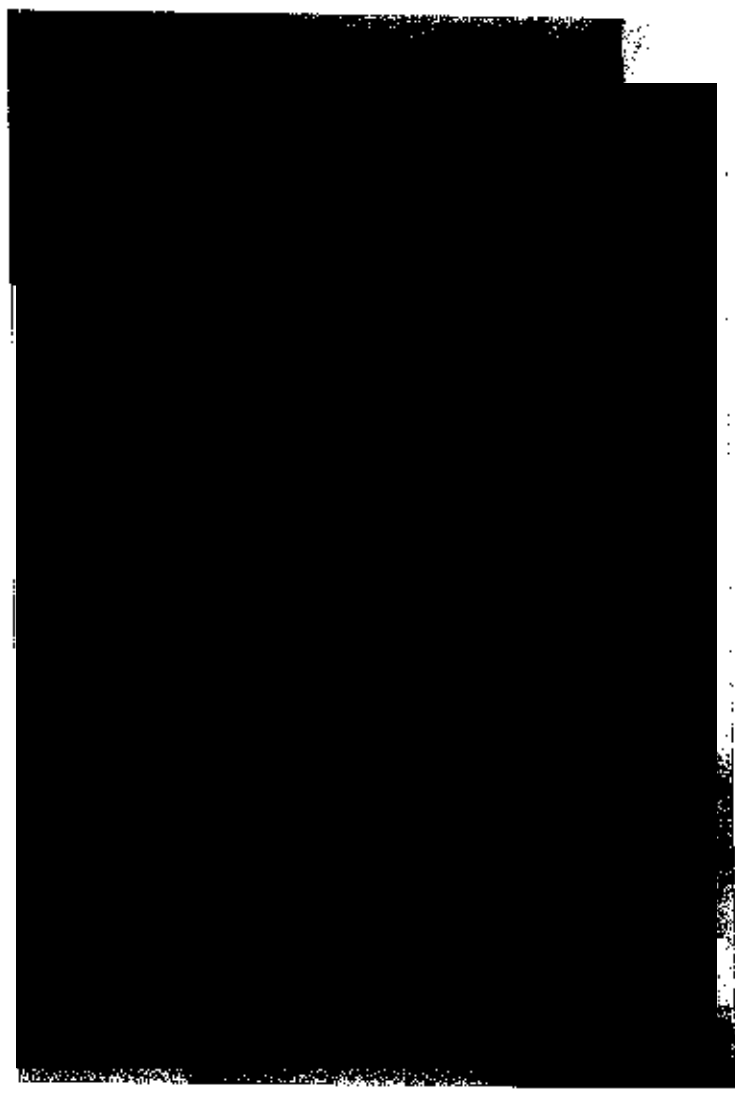
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Científicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE SEQUESTRADO

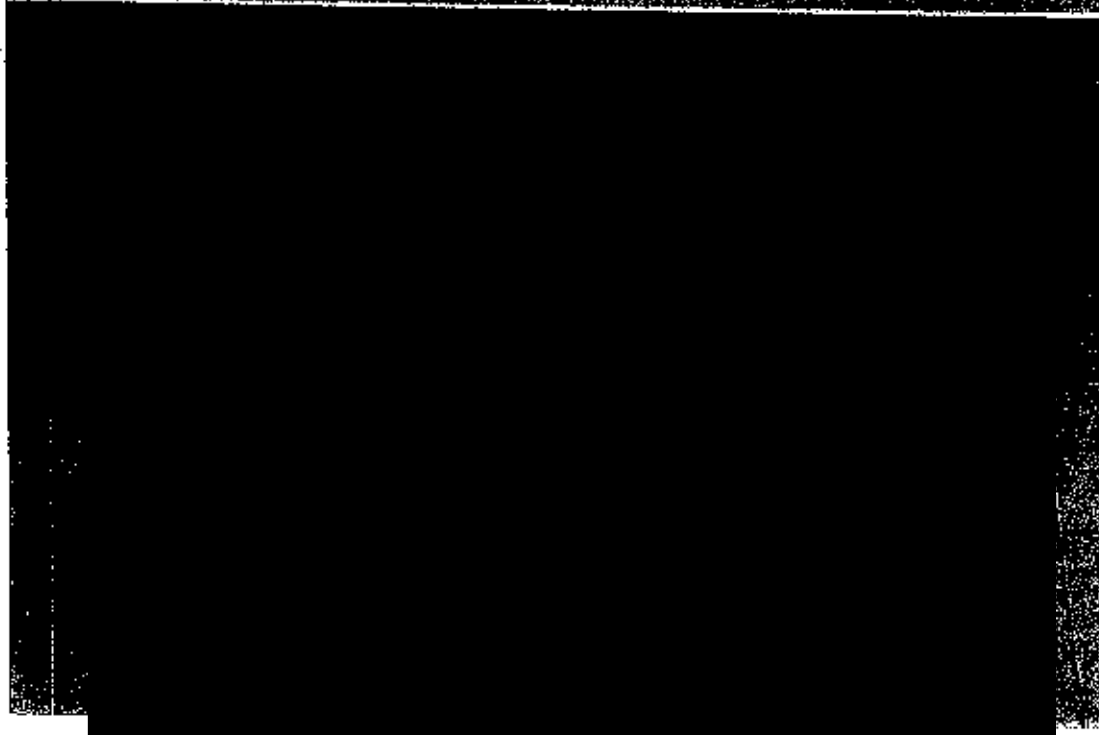
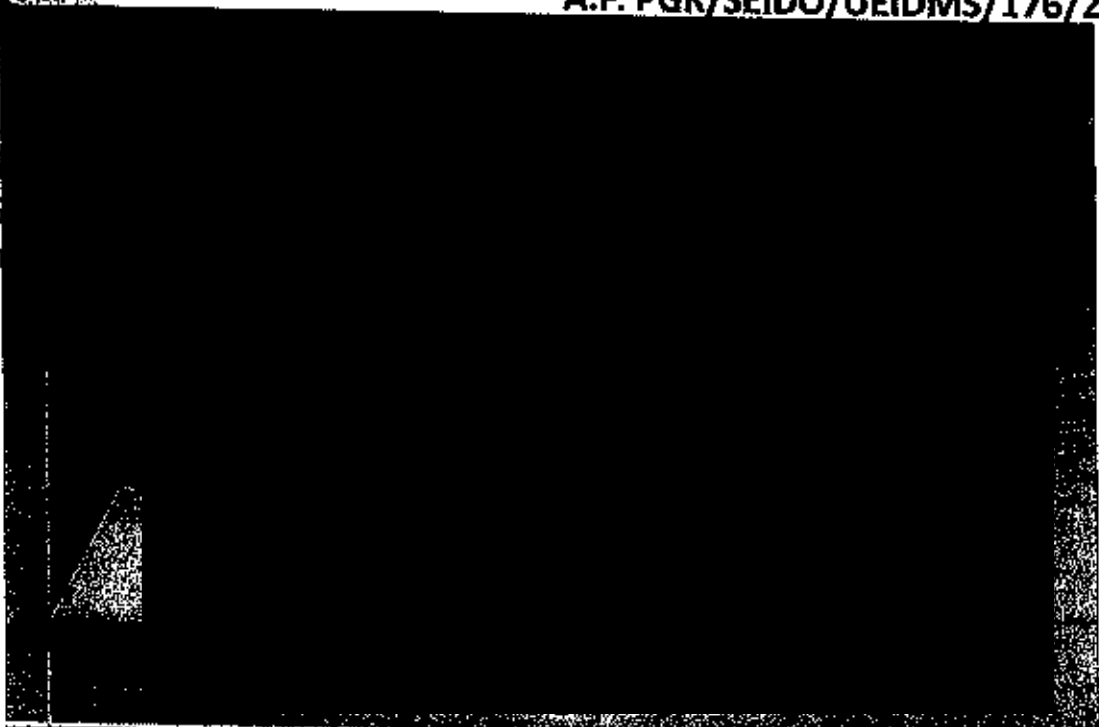
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

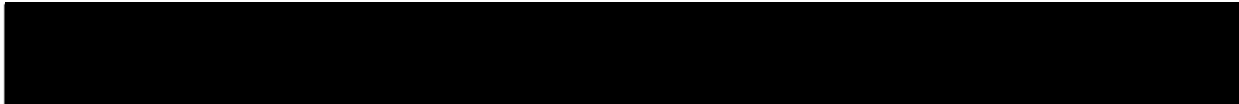
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REF. BUC.
L. 17
L. 17
L. 17
L. 17

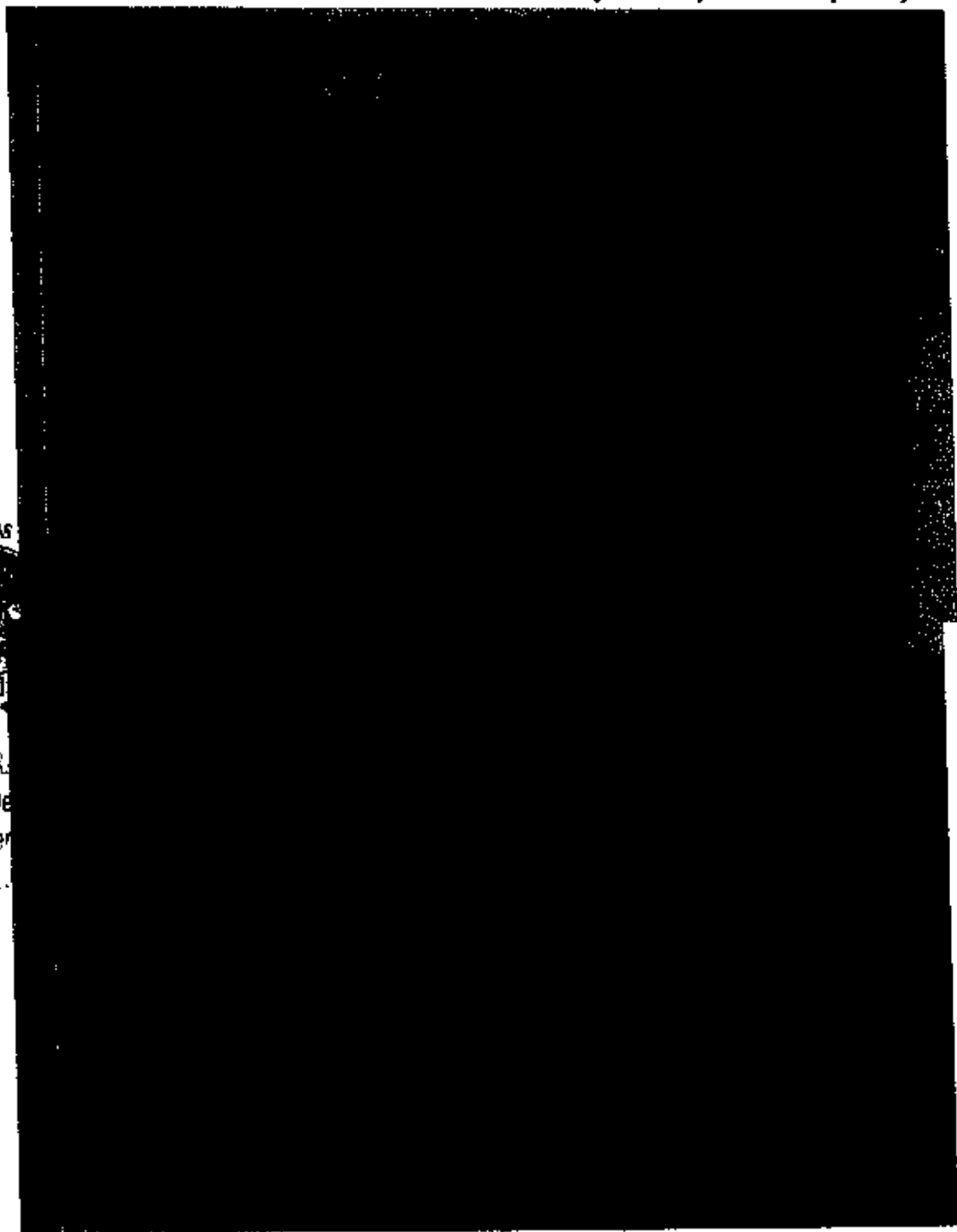
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA
DE GUATEMALA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

178



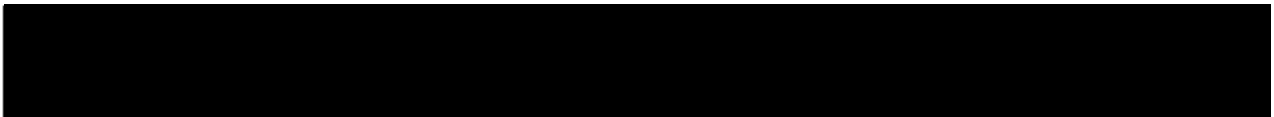
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



182

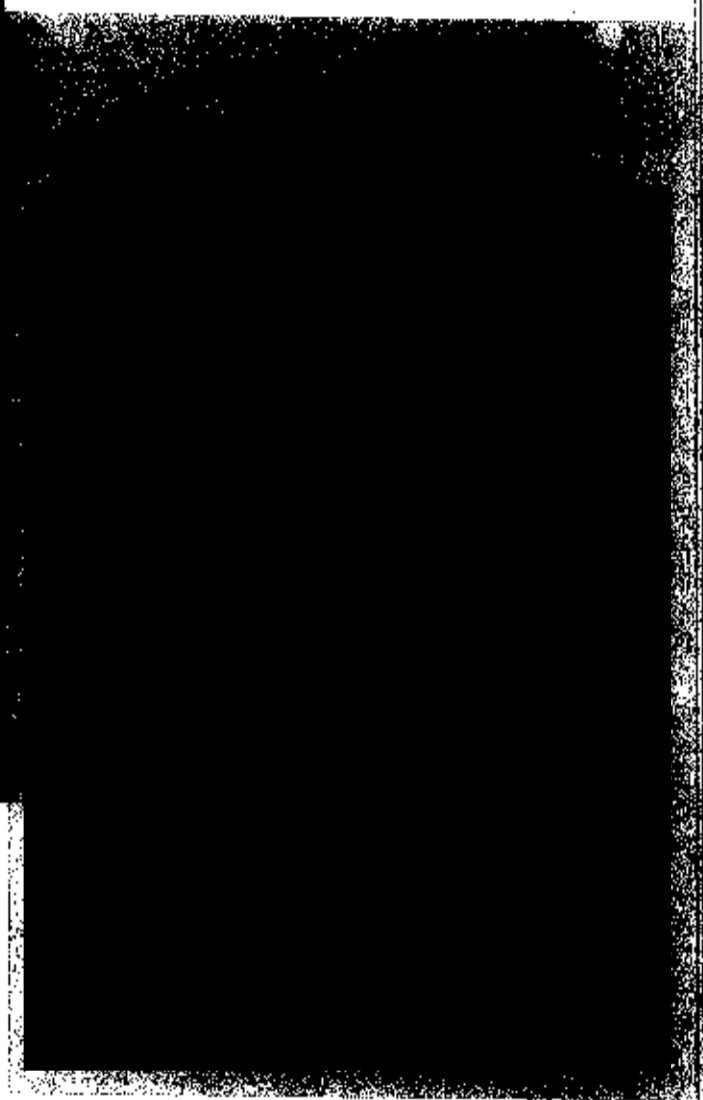
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



DE LA REPUBLICA
CONCORDADA EN
LA
DE LA REPUBLICA
DE LA REPUBLICA

Rev. 01
MEX

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPUBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

184

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

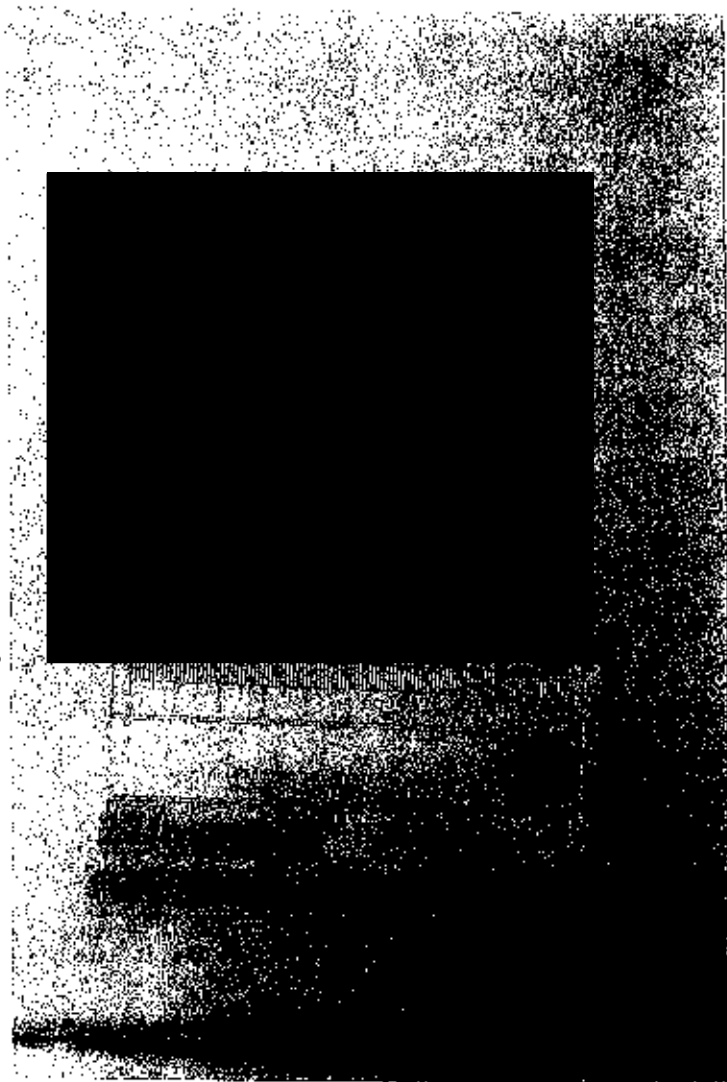
181
PFC

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



185

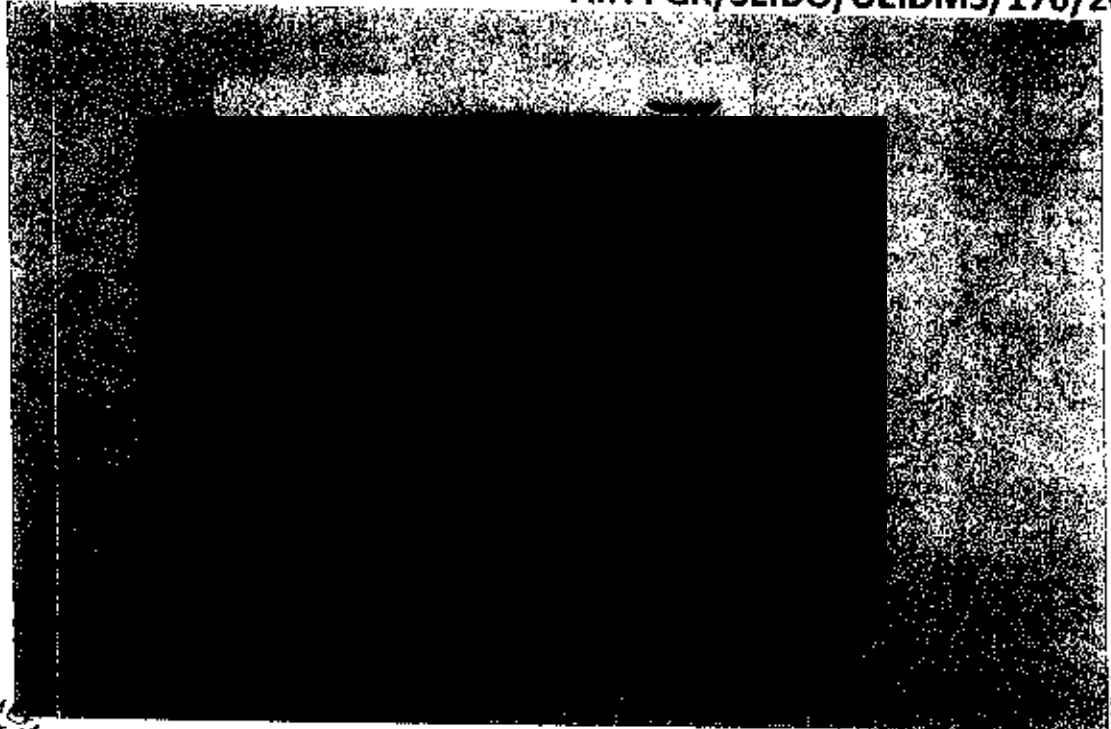
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

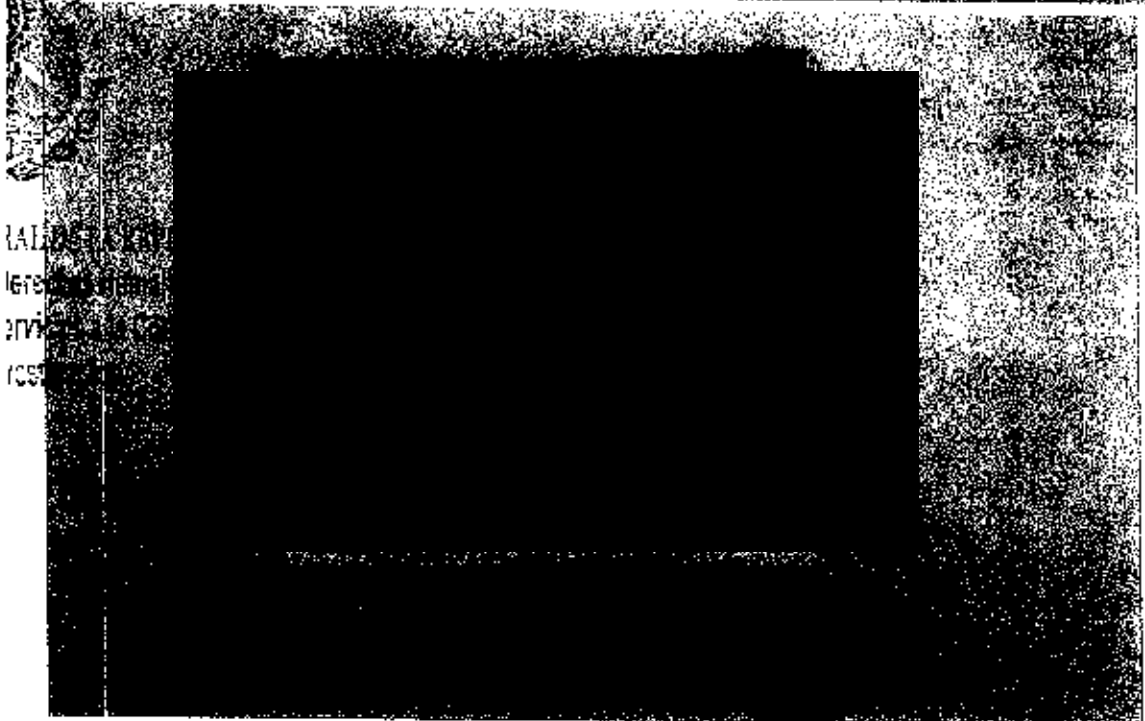


NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



AS M



RAI
Nere
ervi
rces

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



186

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

187

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



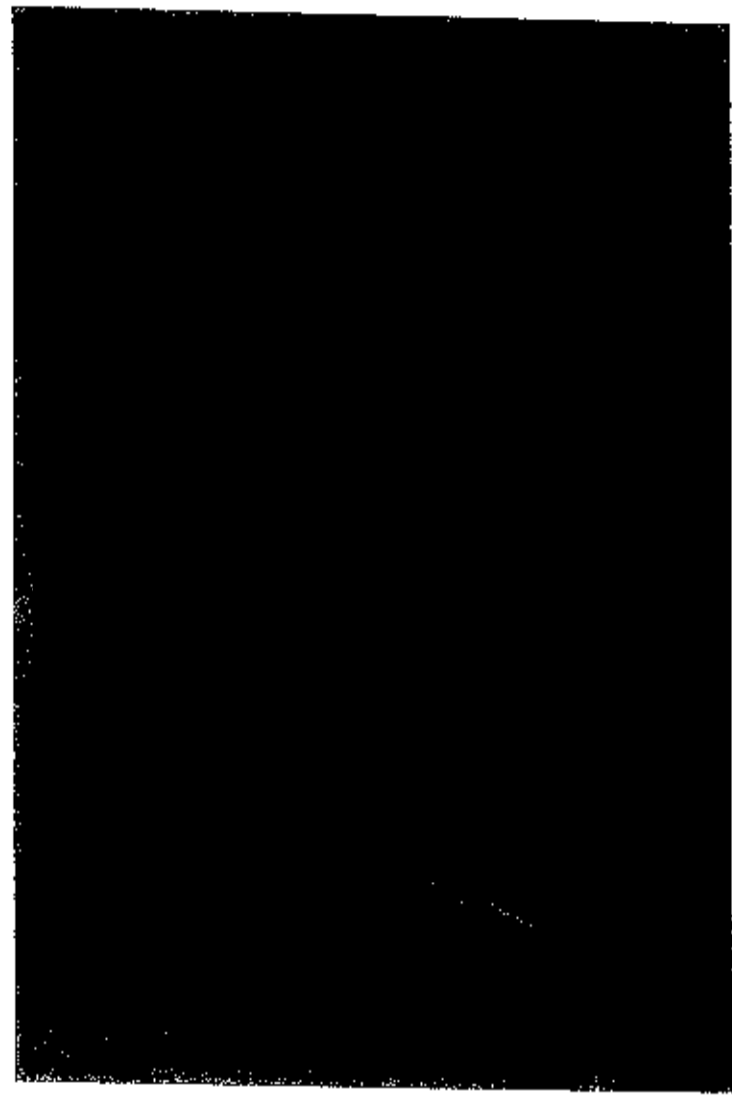
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

175

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

184



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



188

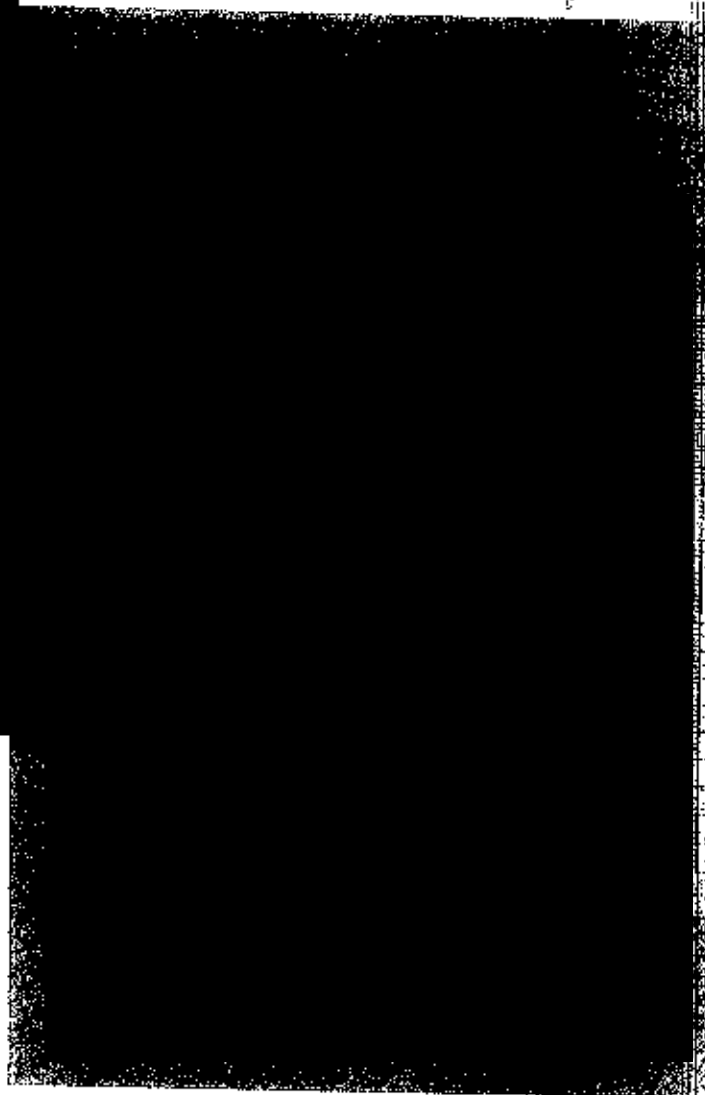
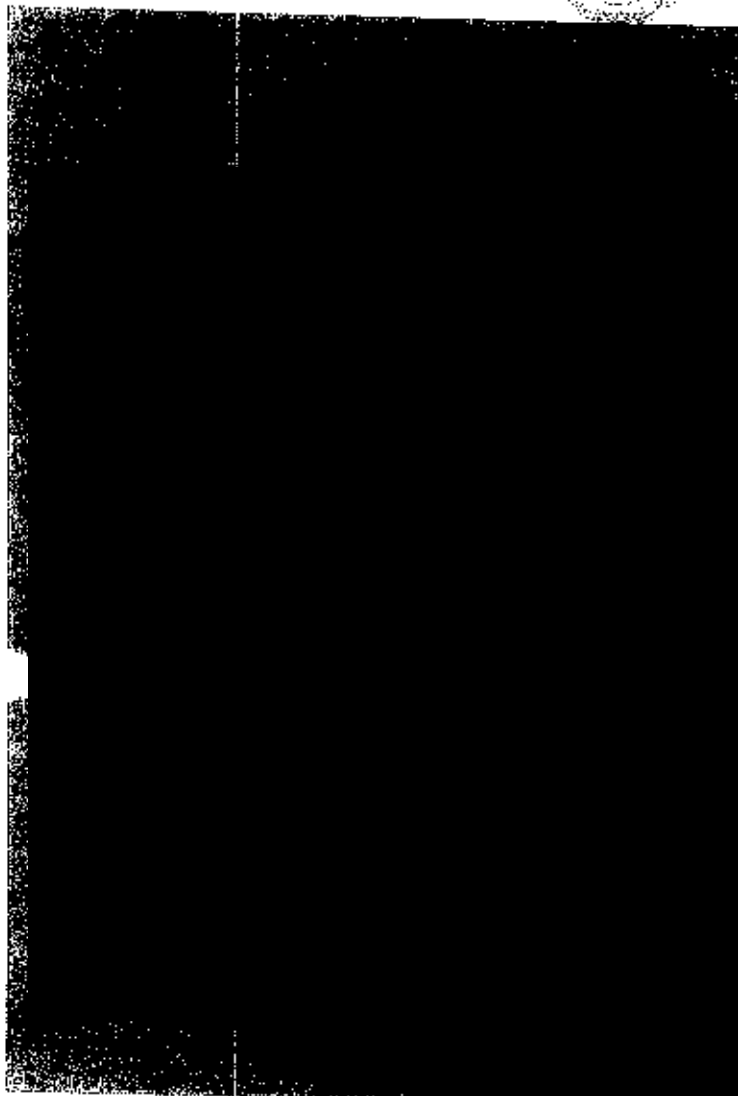
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



Rev. 01
EX AMPLIACIÓN

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Servicios Humanos,
Servicios a la Comunidad

189

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

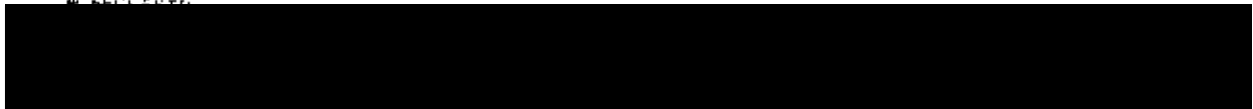
177
180



Rev: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
y Atención al Ciudadano

190

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



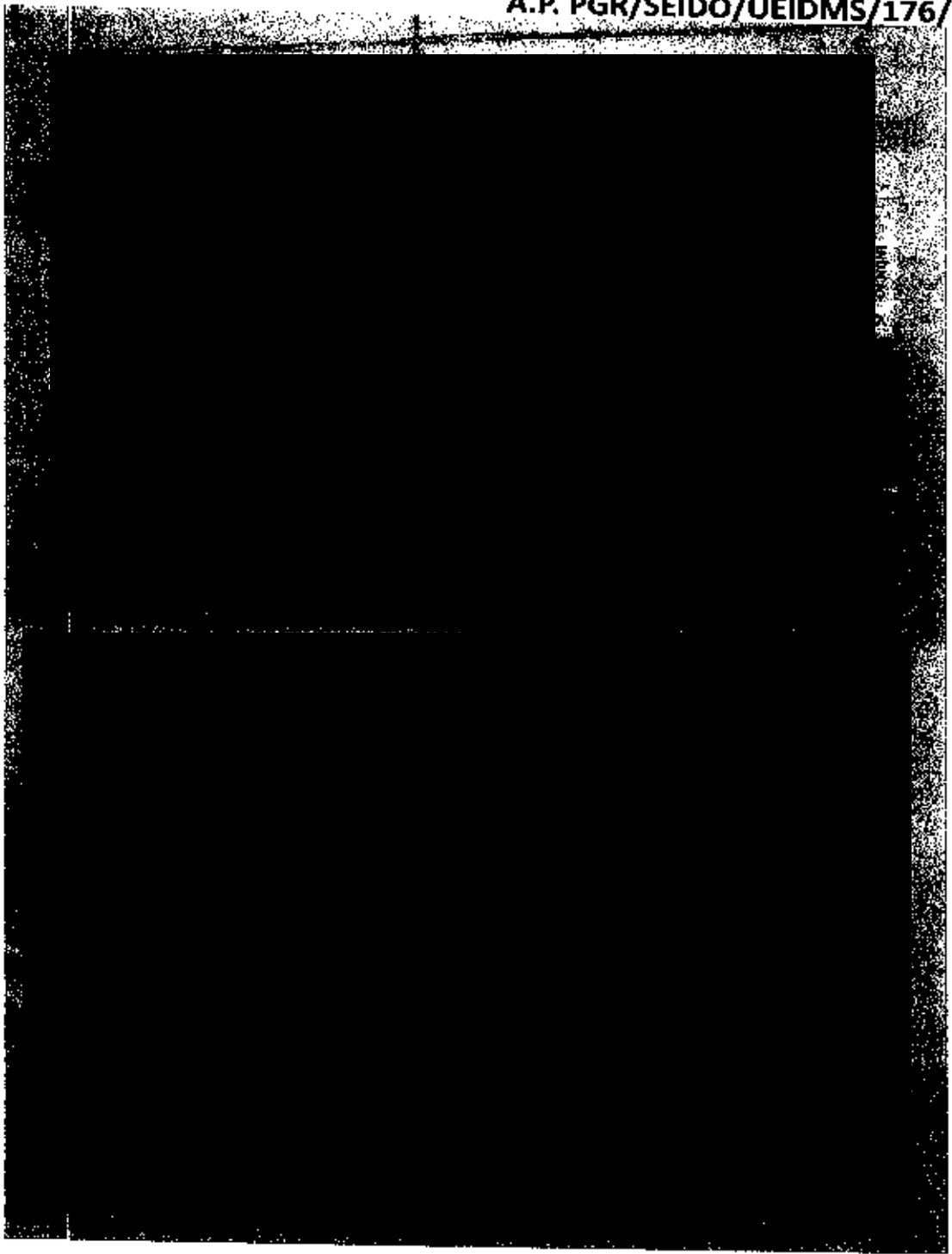
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

178

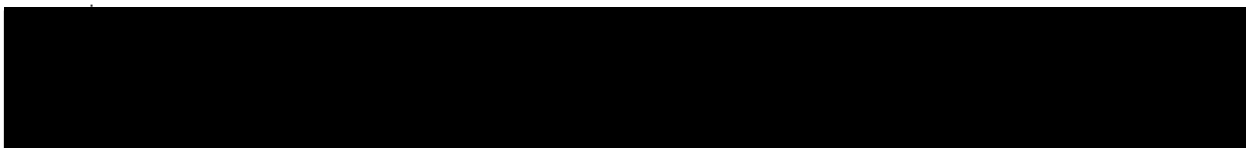
187



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA
PROCURADURIA EN
INVESTIGACION
FOTOGRAFIA FORENSE
A DERECHOS

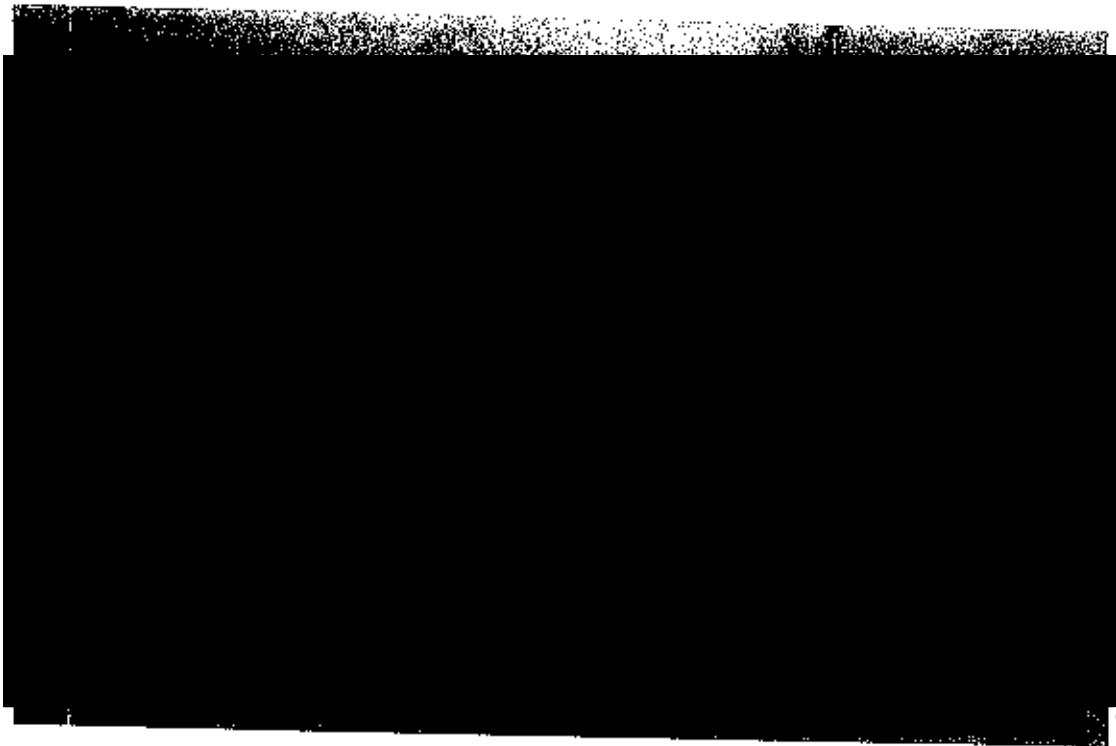
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

100



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia a la Comunidad
Iniciativa

192

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

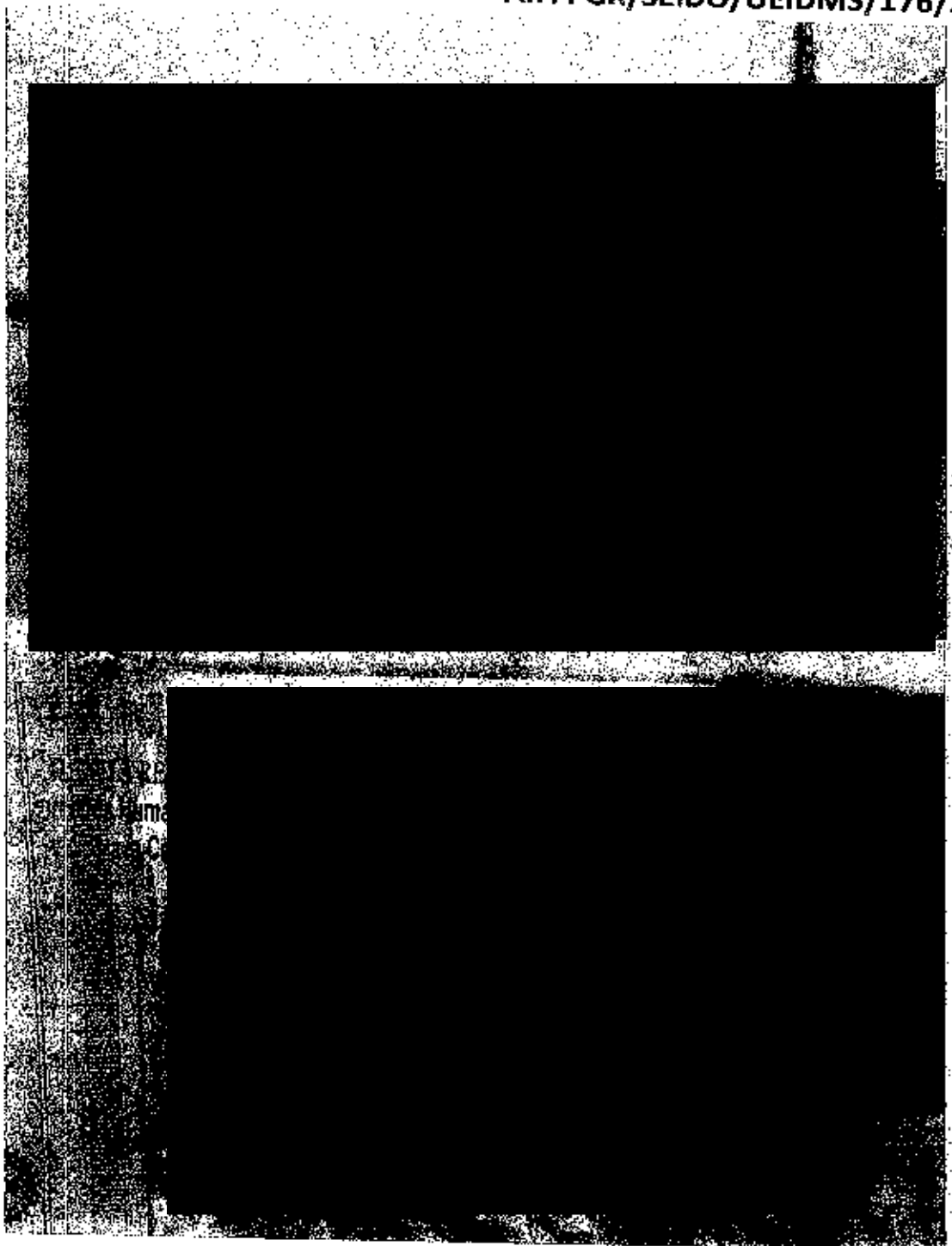


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

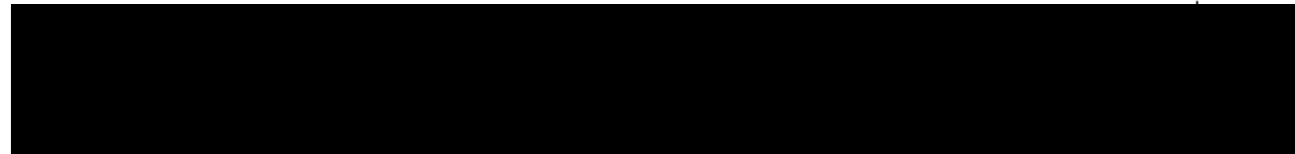
ABC
199



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPUBLICA
EN
LA
SECRETARIA

193

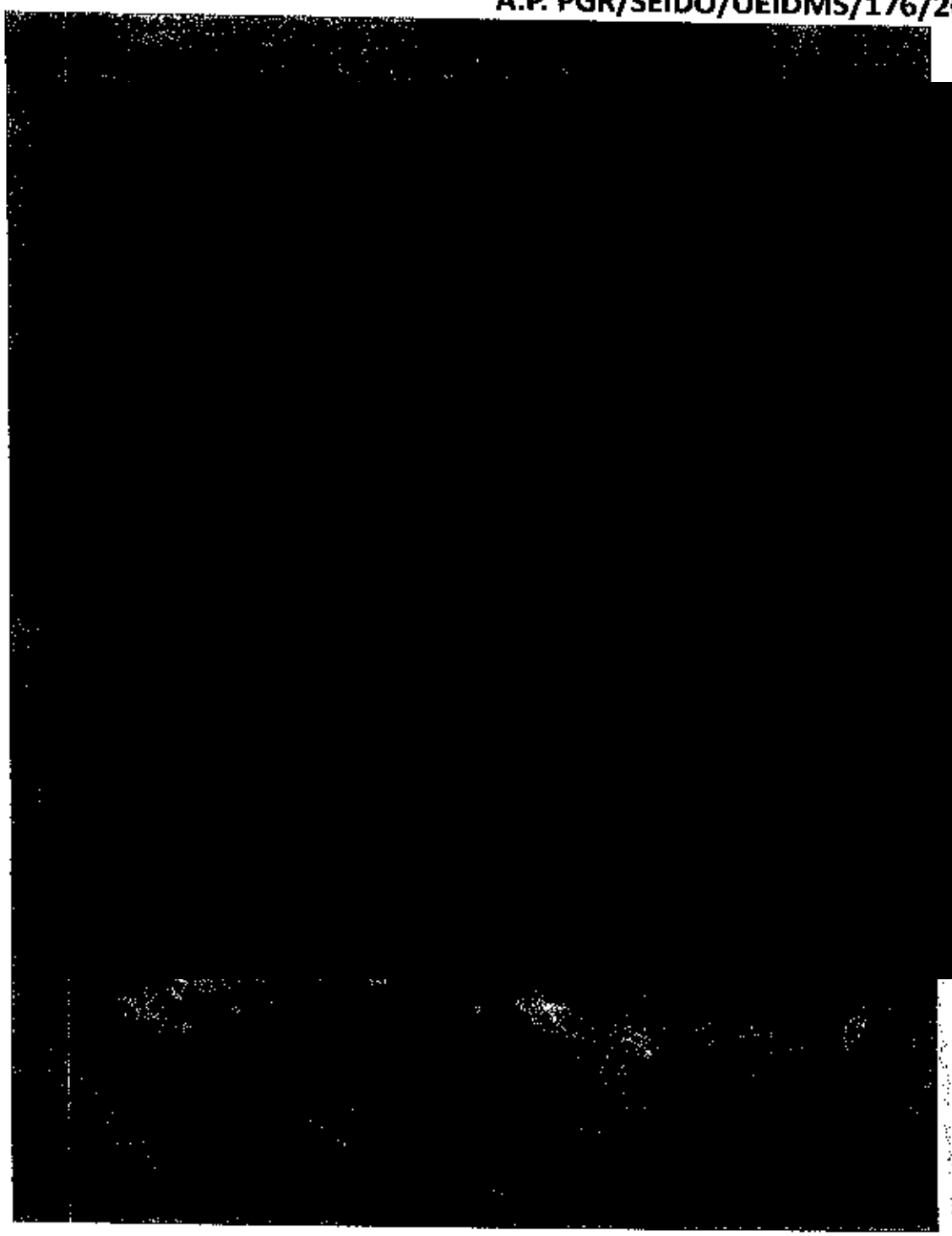
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

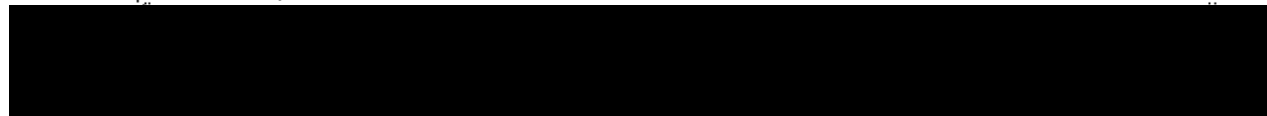
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015. 19



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

PGR

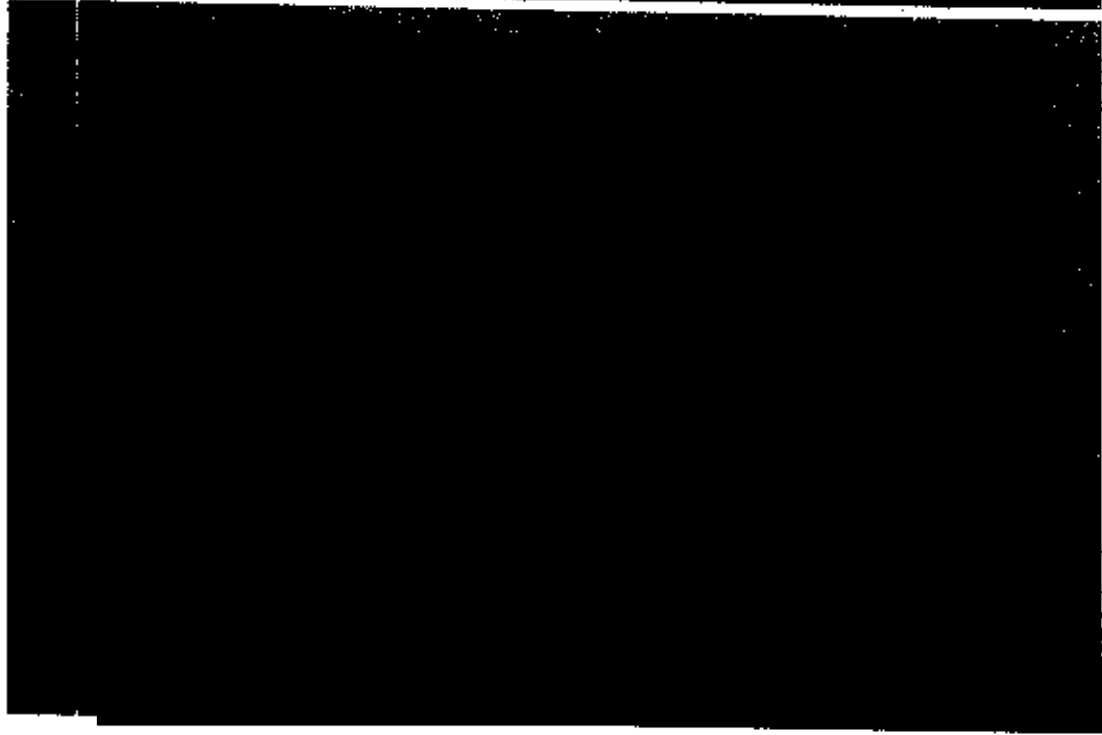
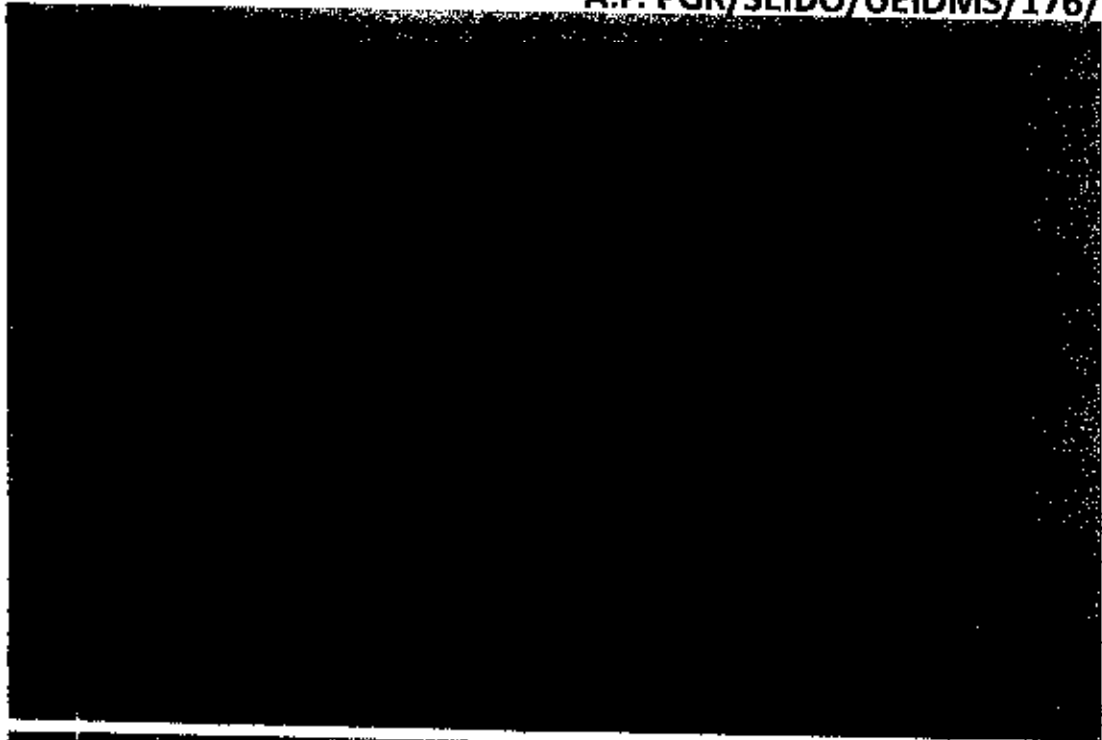
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



194
AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

195

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

PGR

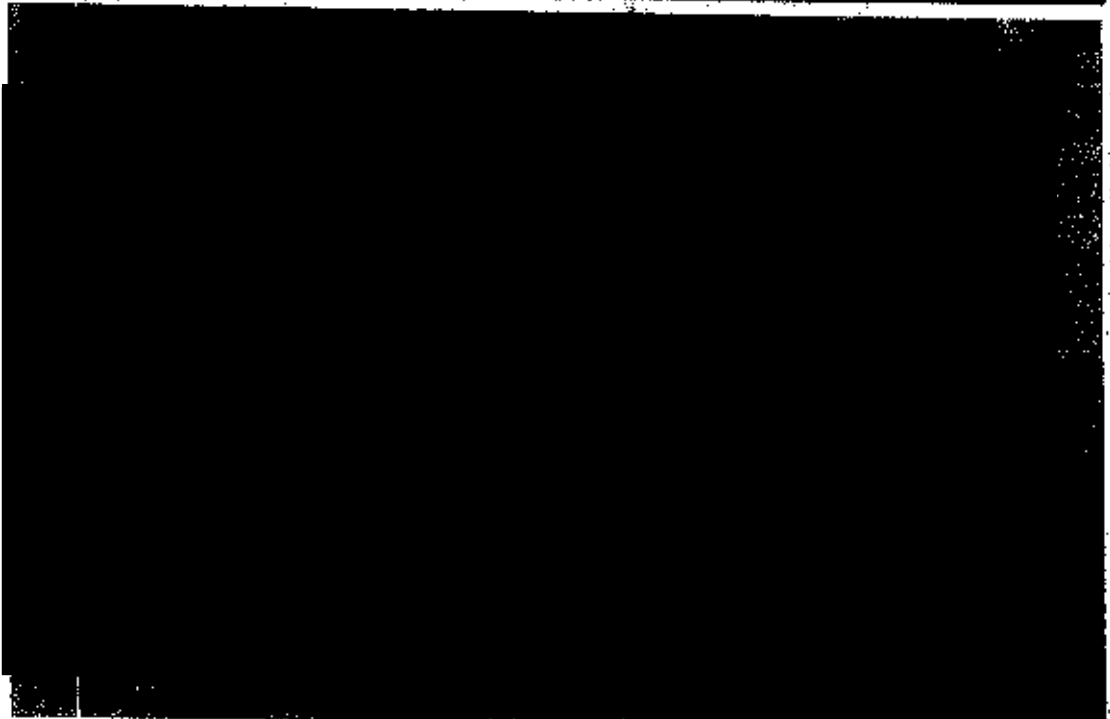
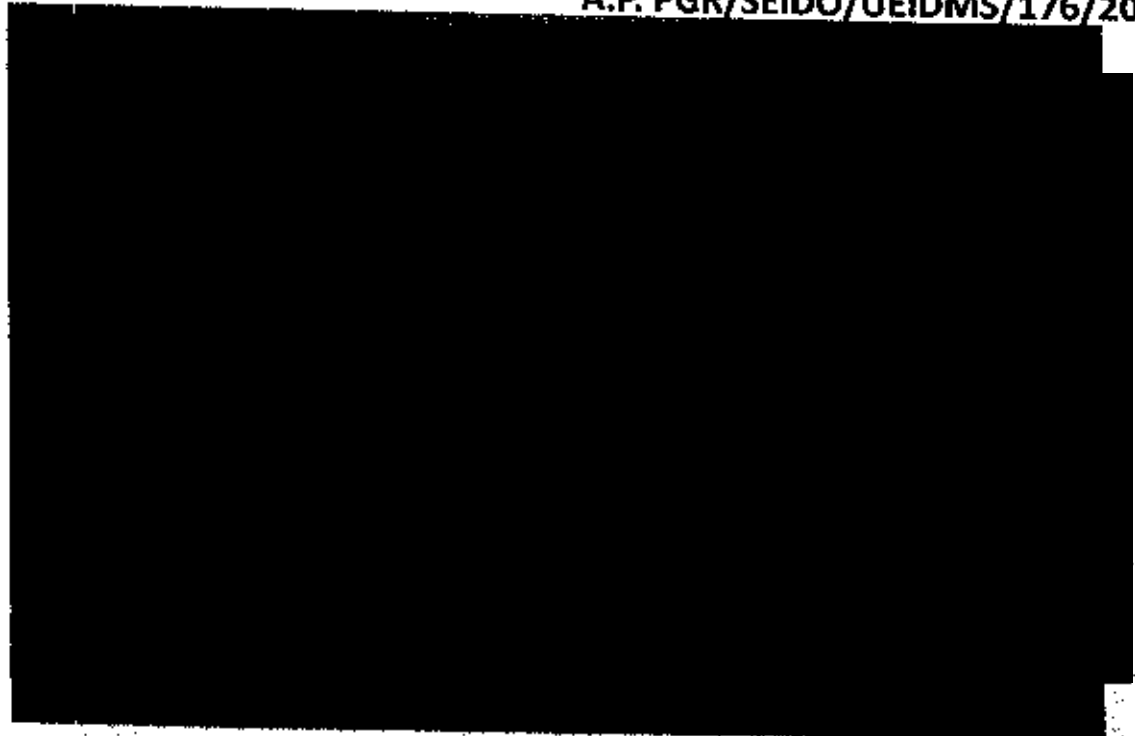
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

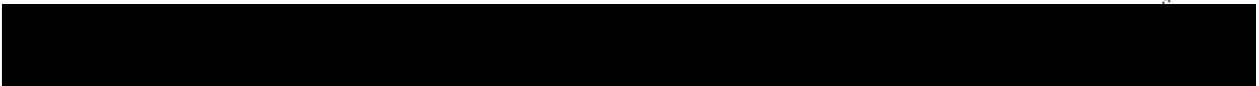
192



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

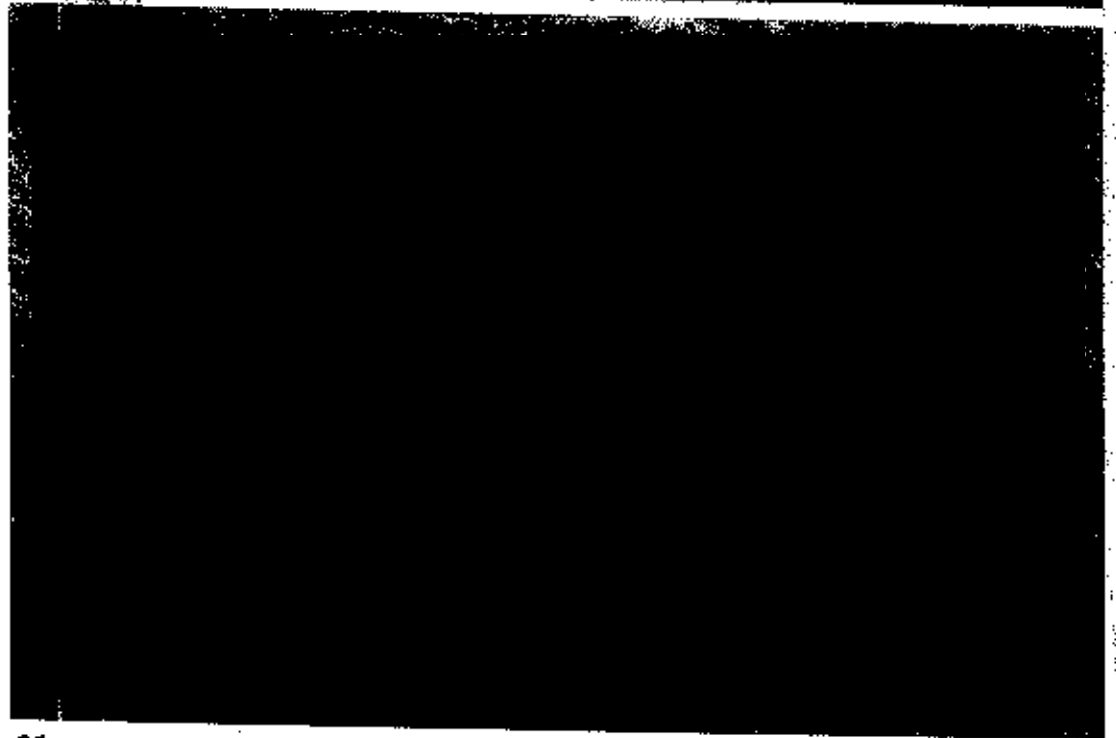
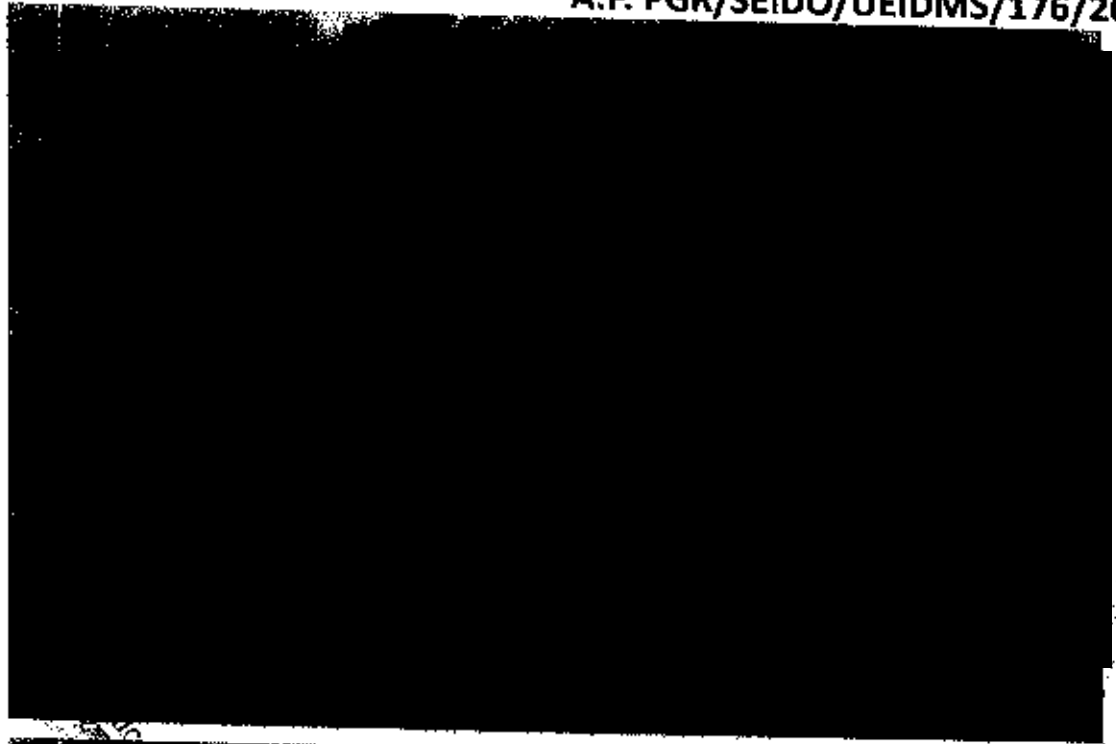


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

189
193



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



NO PUBLICA
CADA UNO
DE LOS
ELEMENTOS
DE LA INVESTIGACIÓN

197

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

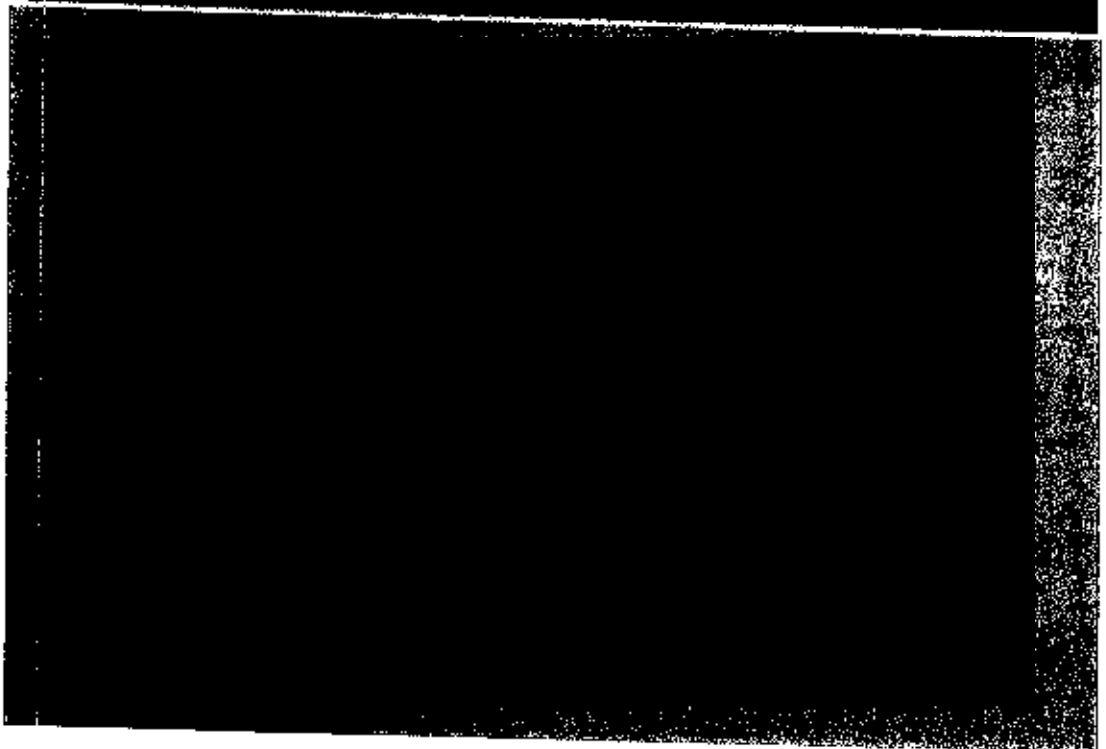
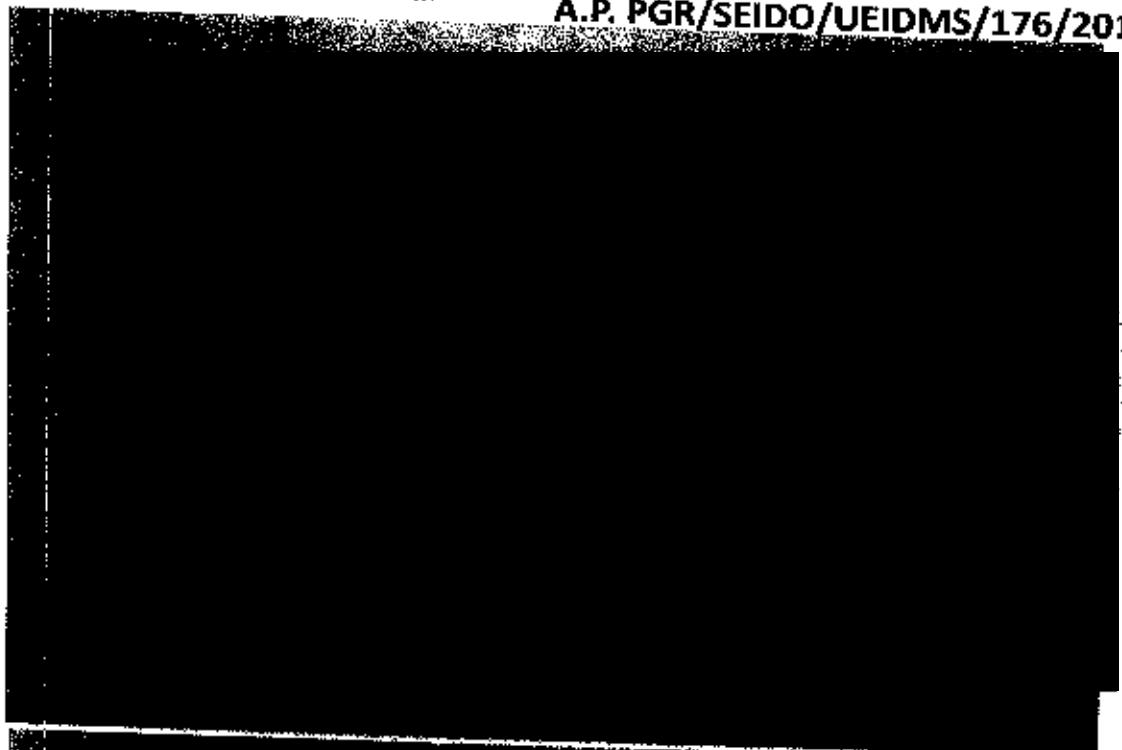
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

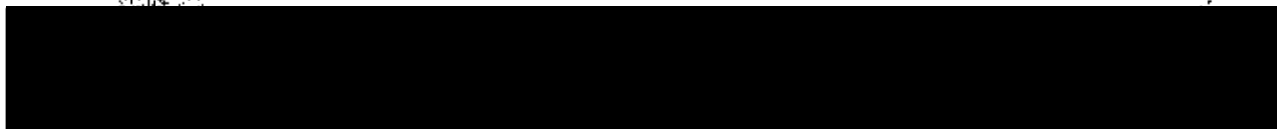
194



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA PERUANA
COMUNIDAD EN
FRECUENCIA
COMUNIDAD EN
COMUNIDAD EN

198

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

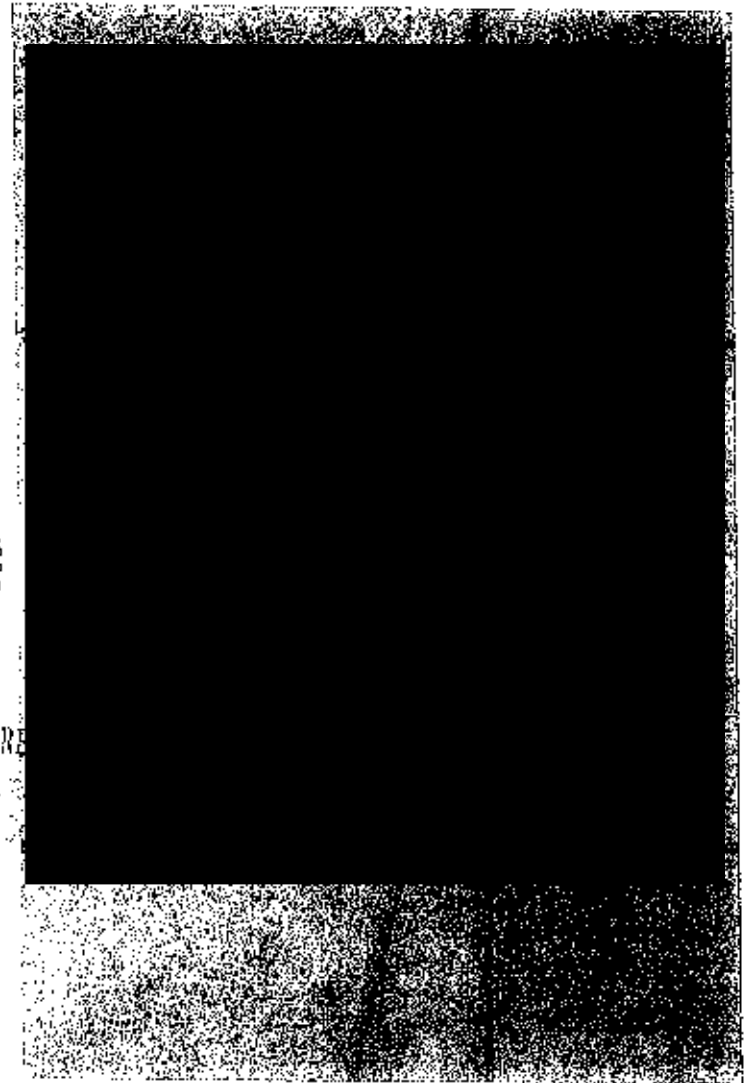
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

186
195



SEIDO
UEIDMS

Rev 01

Ref.: IT-FF-01

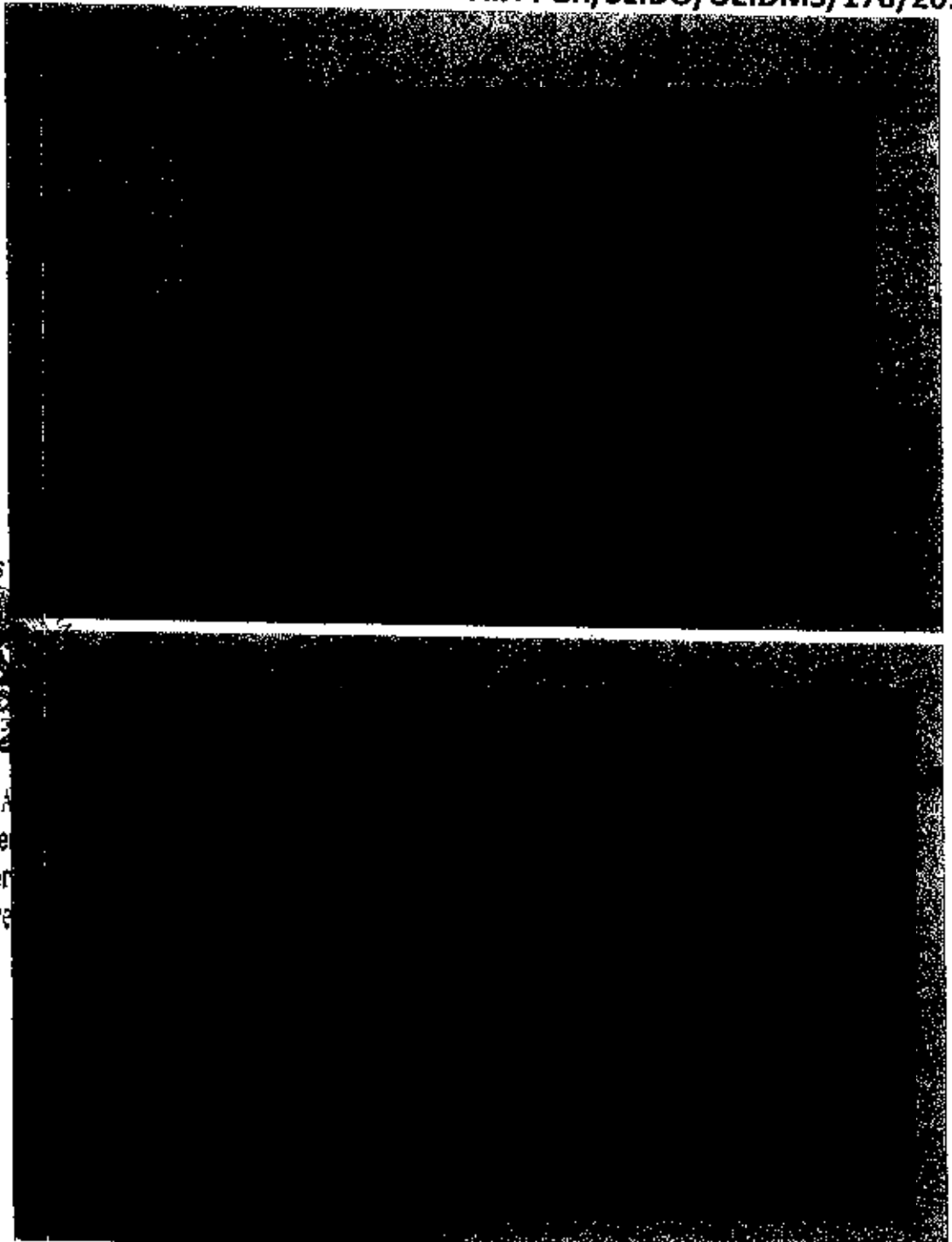
FO-FF-07



INDICE
E SECCIONES



198

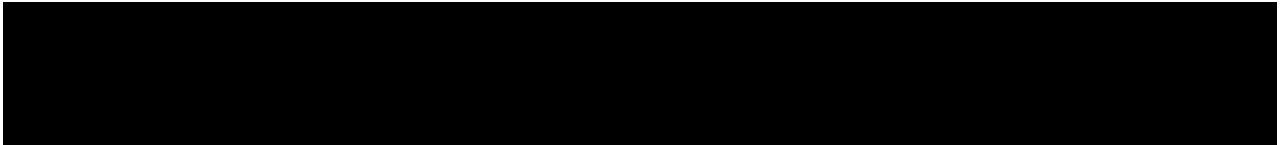


is
RA
De
Ser
que

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Se
de
de
de
de
de

200

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

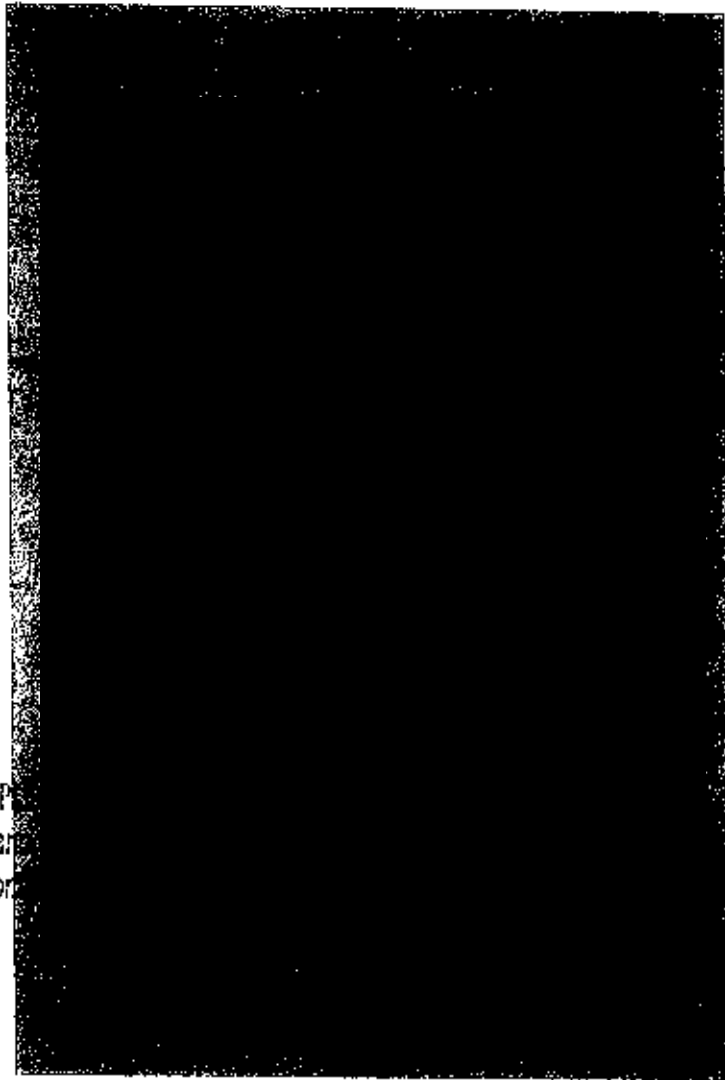
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

188
197



ERAL DE LA REP
Derechos Humanos
Servicios a la Cor
Investigación



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



201

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

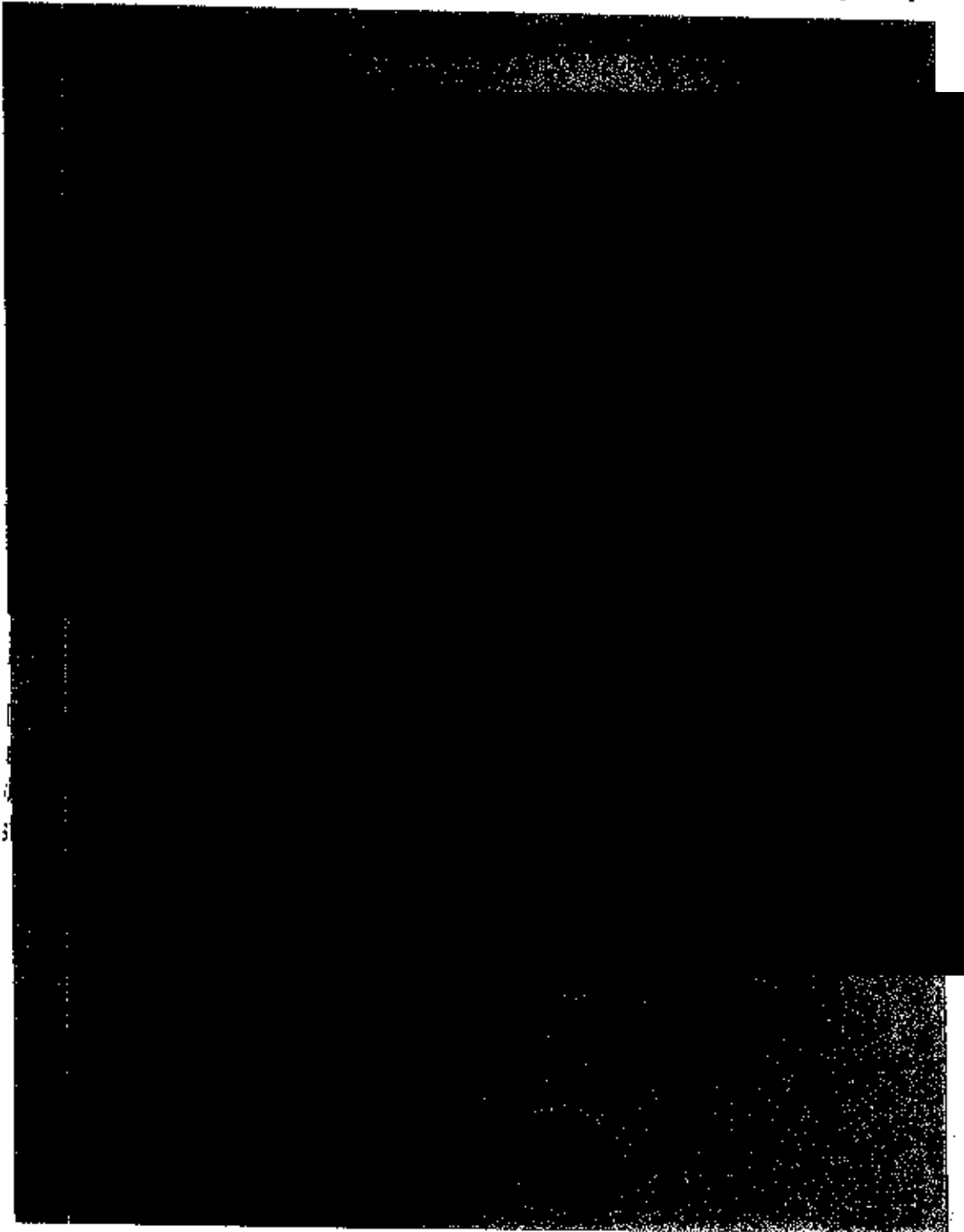


AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

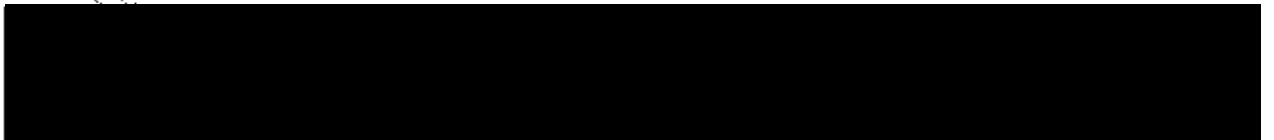
184
194
198



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
OFICINA DEL PROCURADOR GENERAL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

190

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015-199



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
INVESTIGACIÓN



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



203

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

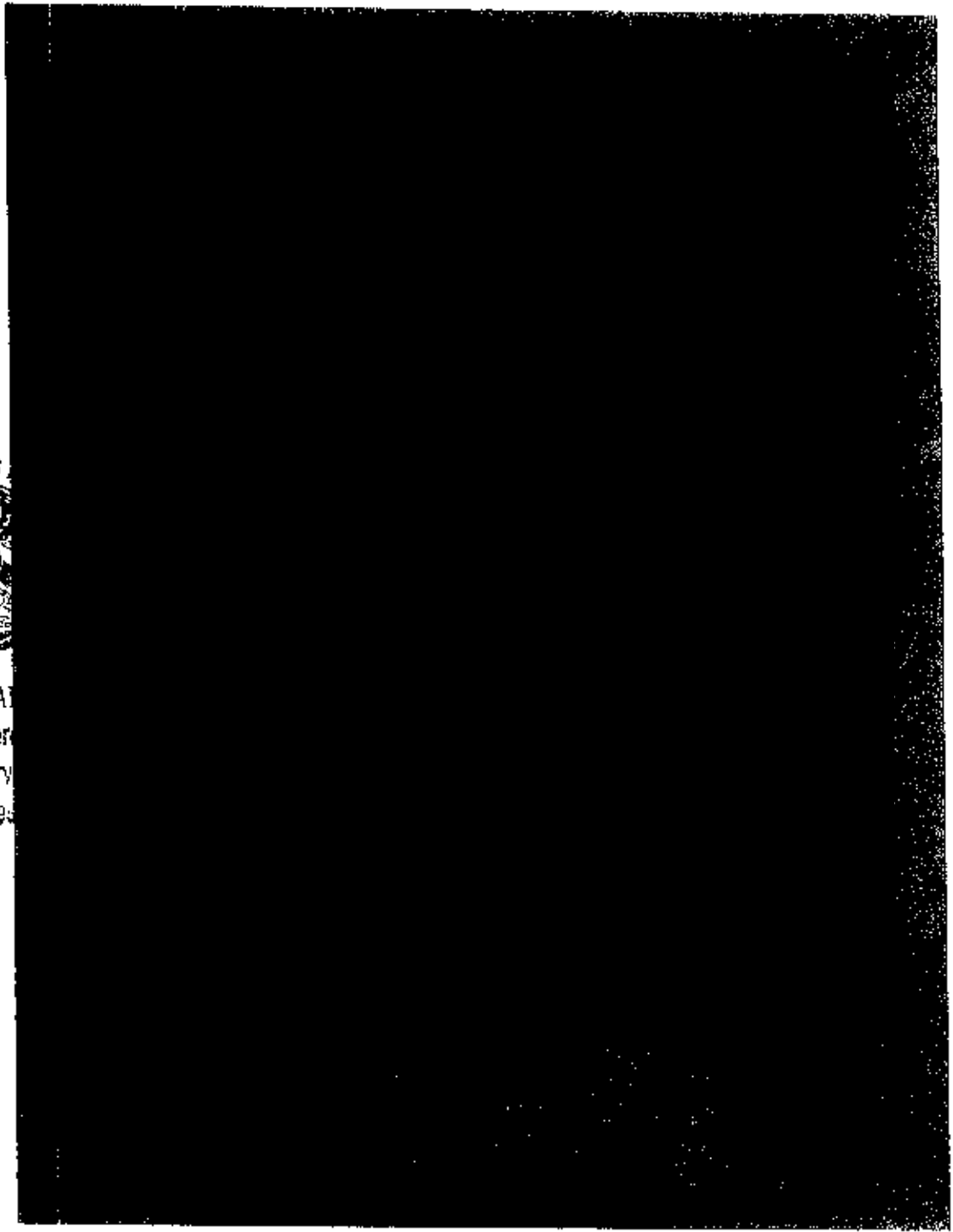
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

#11
#11
200



is
LA
ier
ery
ye

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page.

204

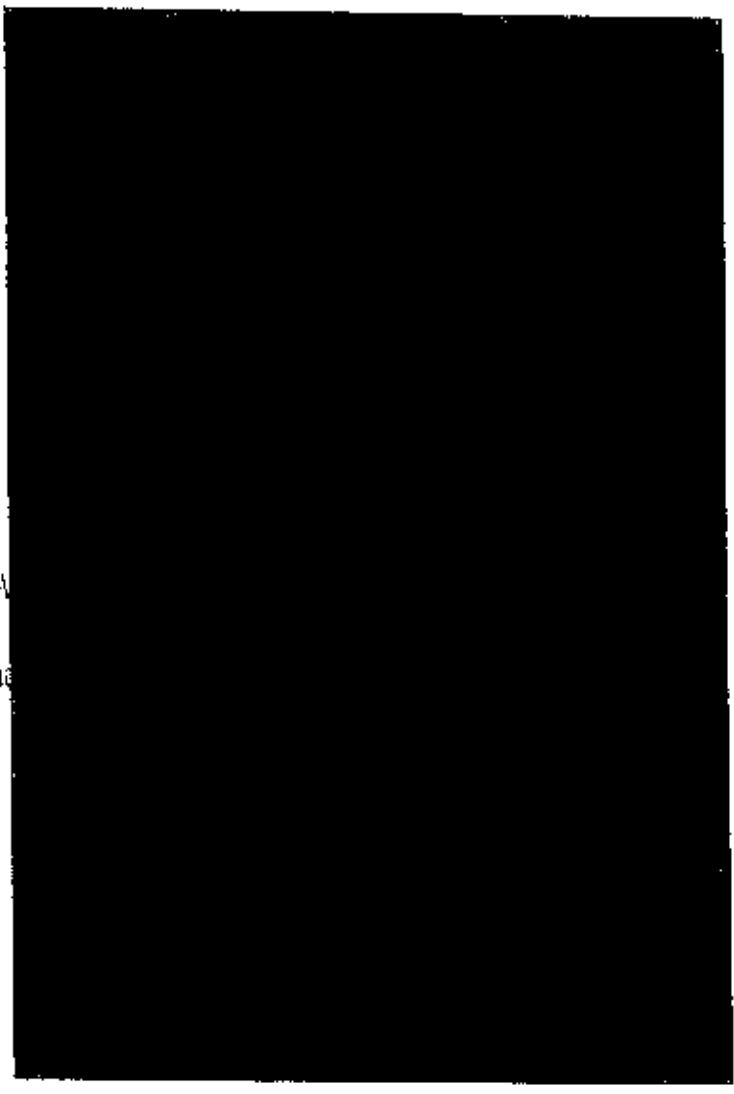
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

192
JA
201



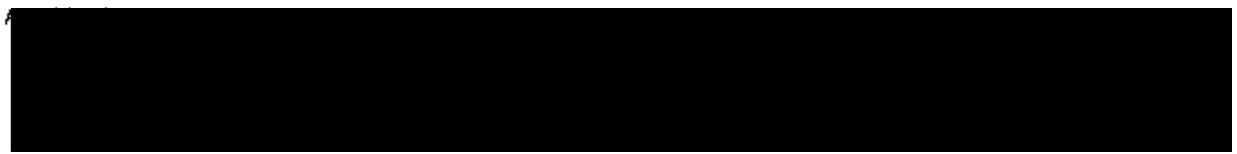
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL
COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES
DIRECCION GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALISTICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFIA FORENSE

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



205

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

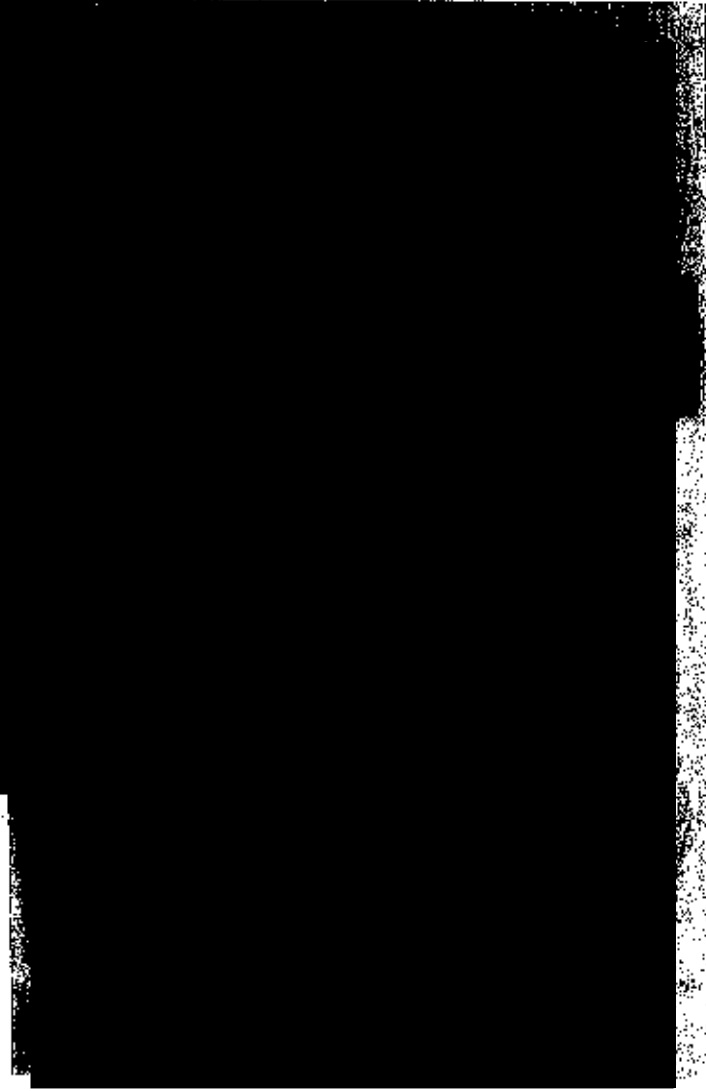
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

202



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

206

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

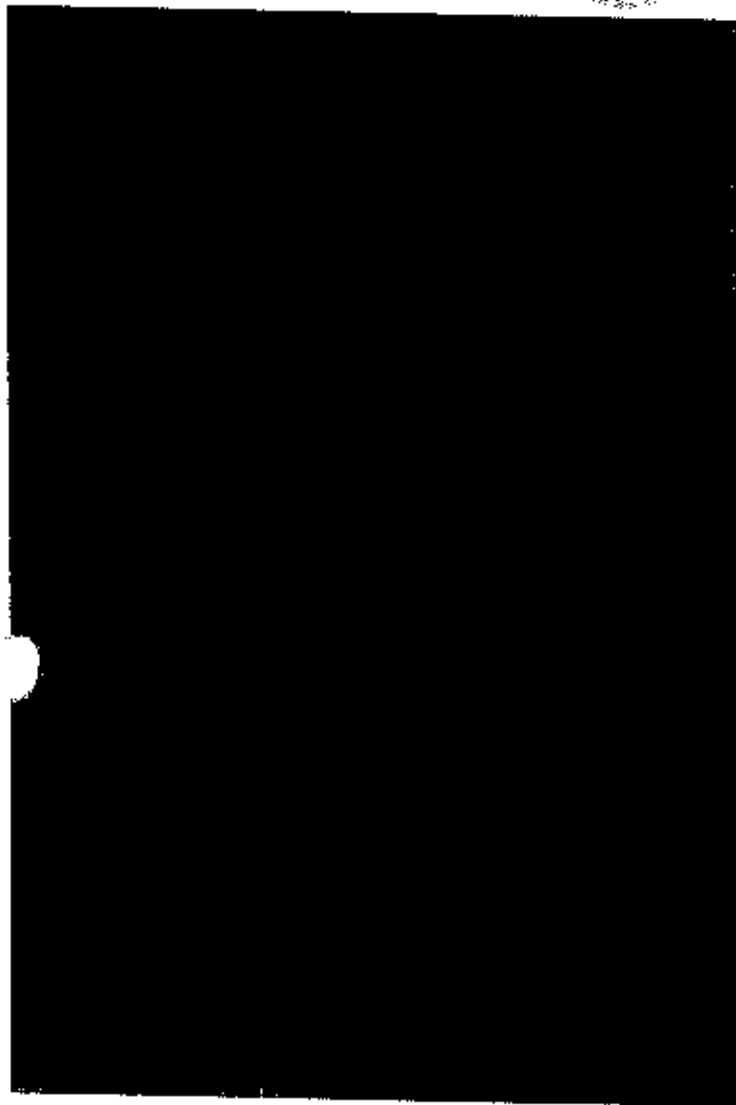
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

203



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
brecha (Número...
rvidos a la (Comunidad
estigación)

207

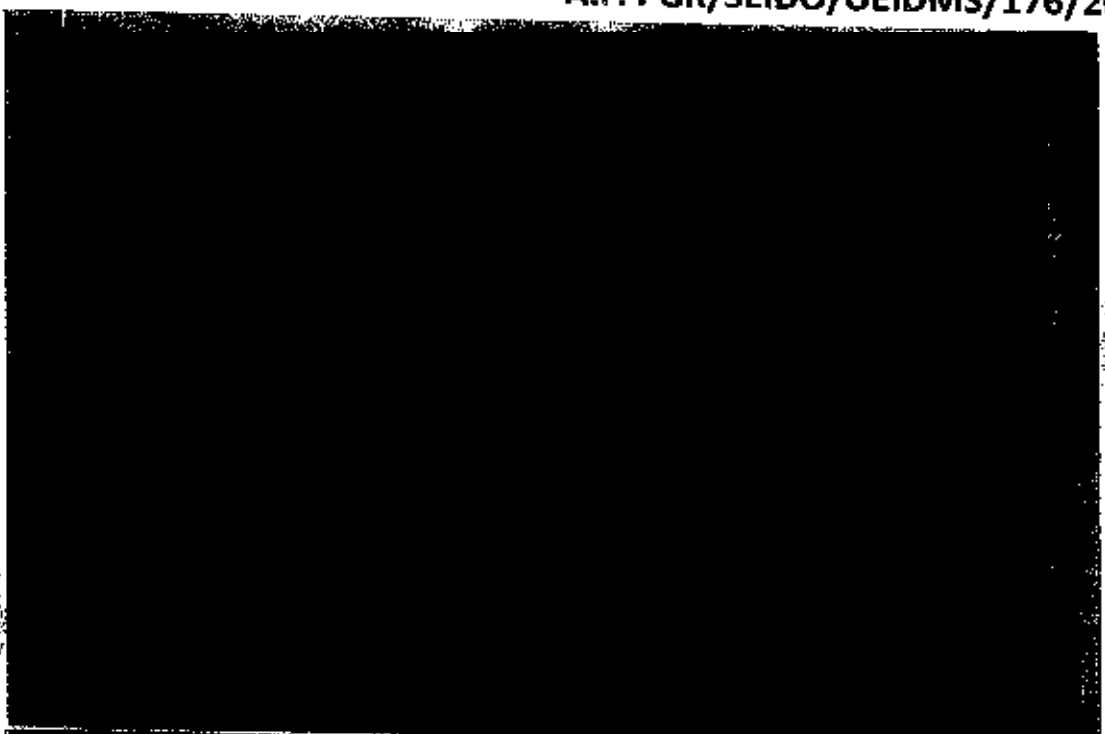
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015-204



CANCUN

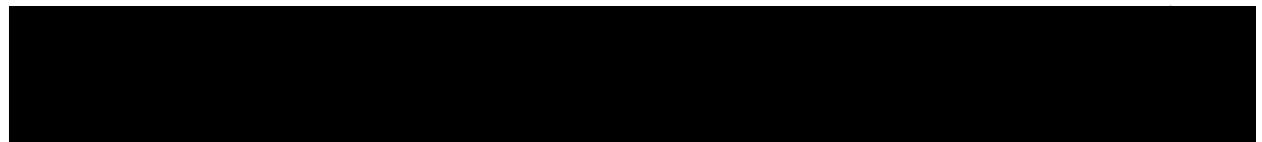
DE
ho
hos
iga



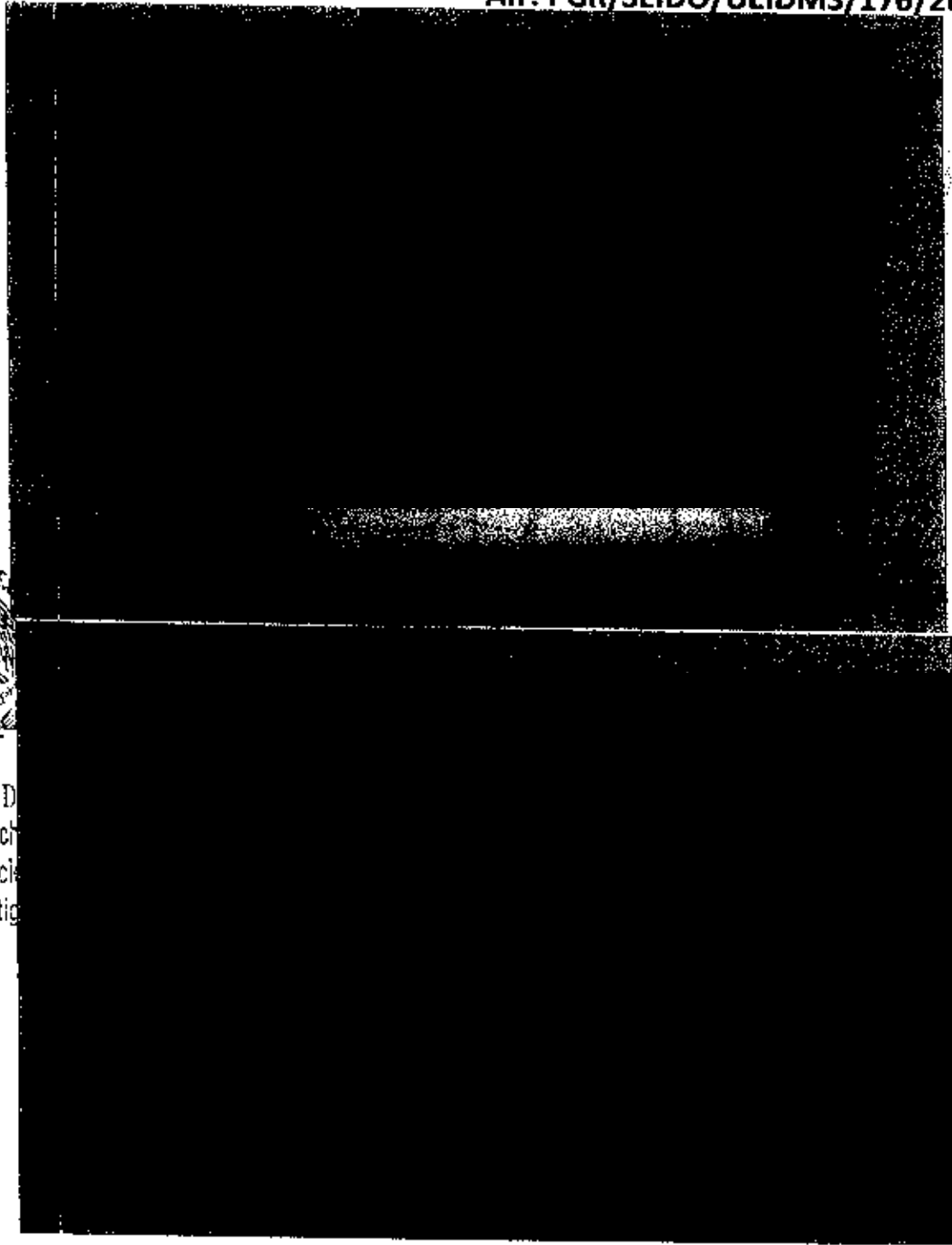
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



.LD
rech
vici
estig

Rev 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



209

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

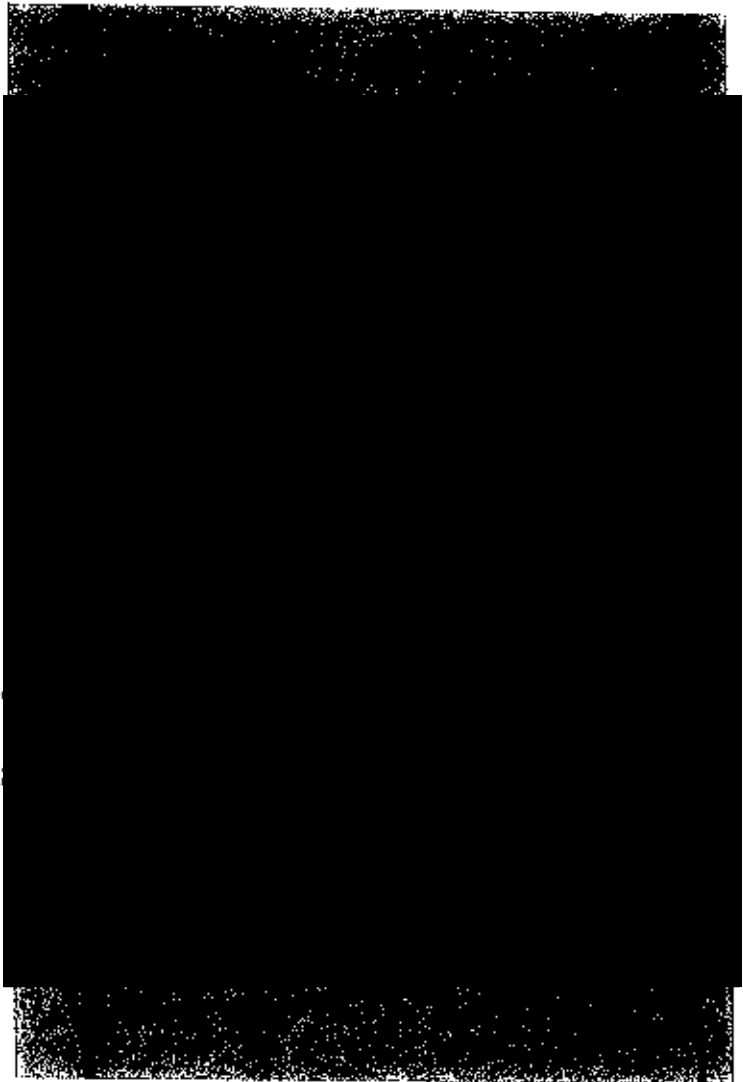


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

197

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015206



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Internacional

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



210

AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

198

PGR

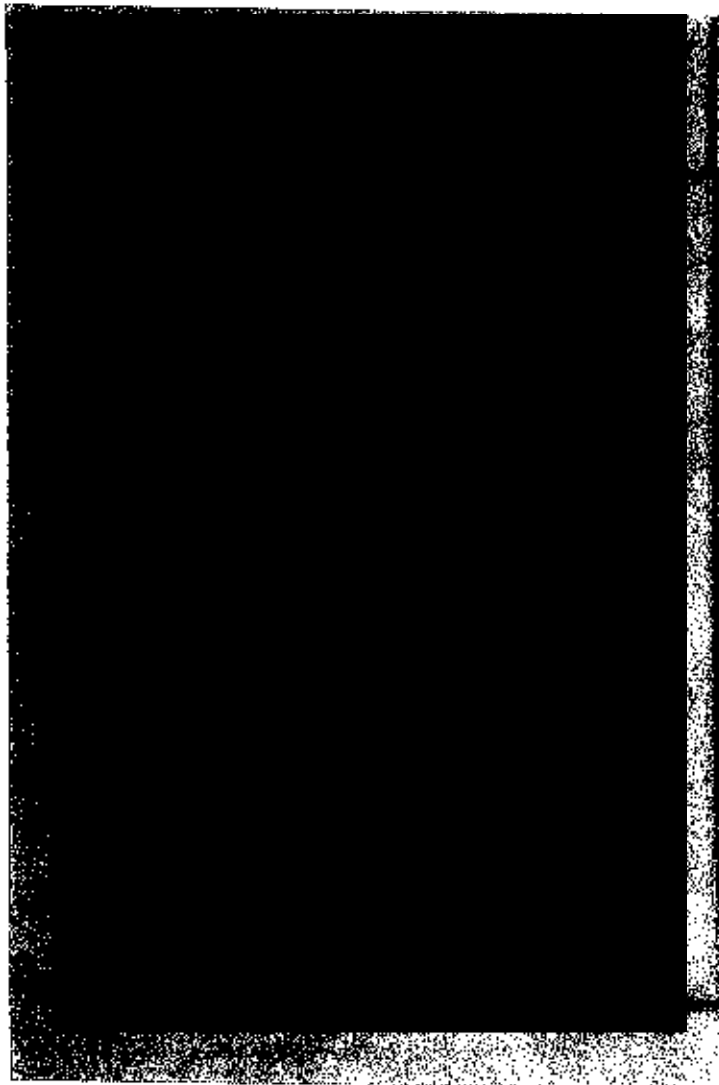
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

207

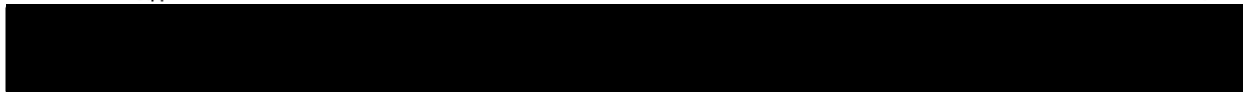


DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Rev. 201

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



211

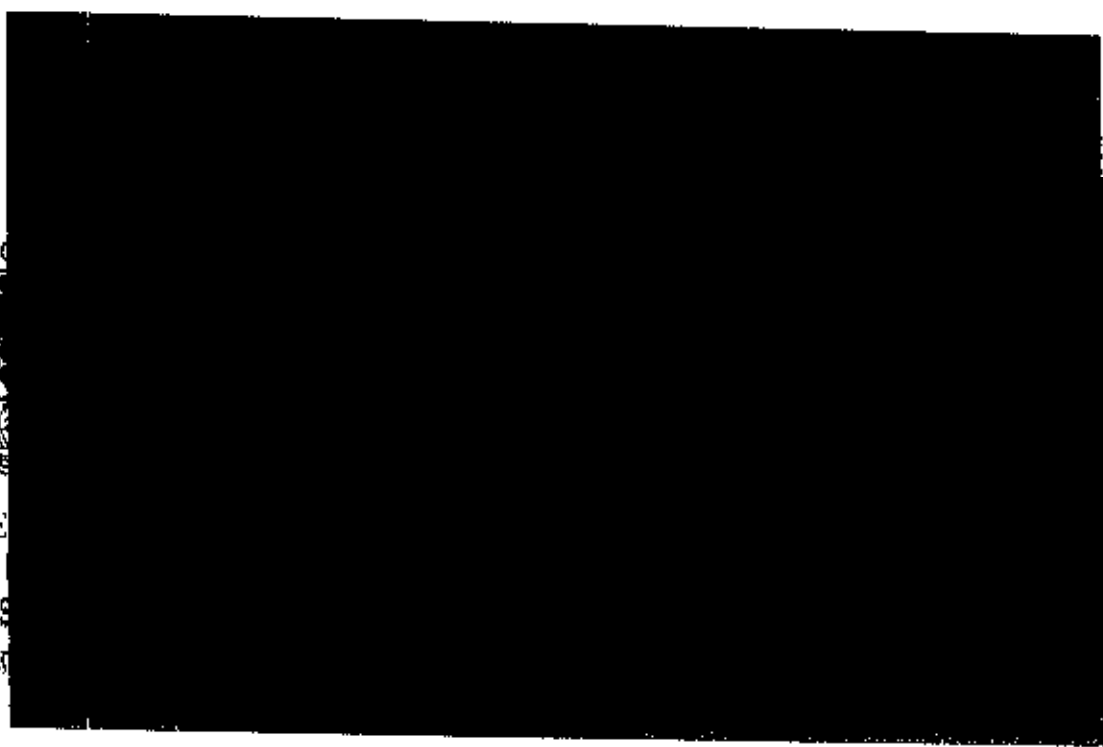
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



212

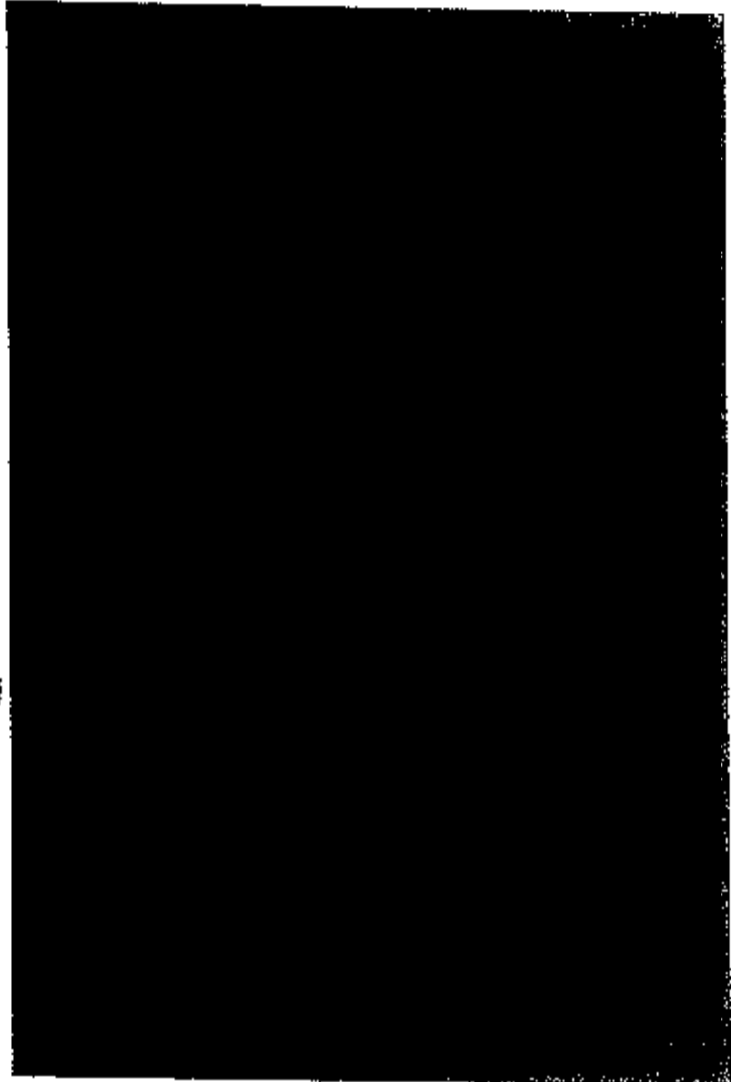
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015. 209



DE LA REPÚBLICA
Dignidad
Respeto a los Derechos
Humanos,
Justicia para la Comunidad
y el Bienestar
Social

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



213

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

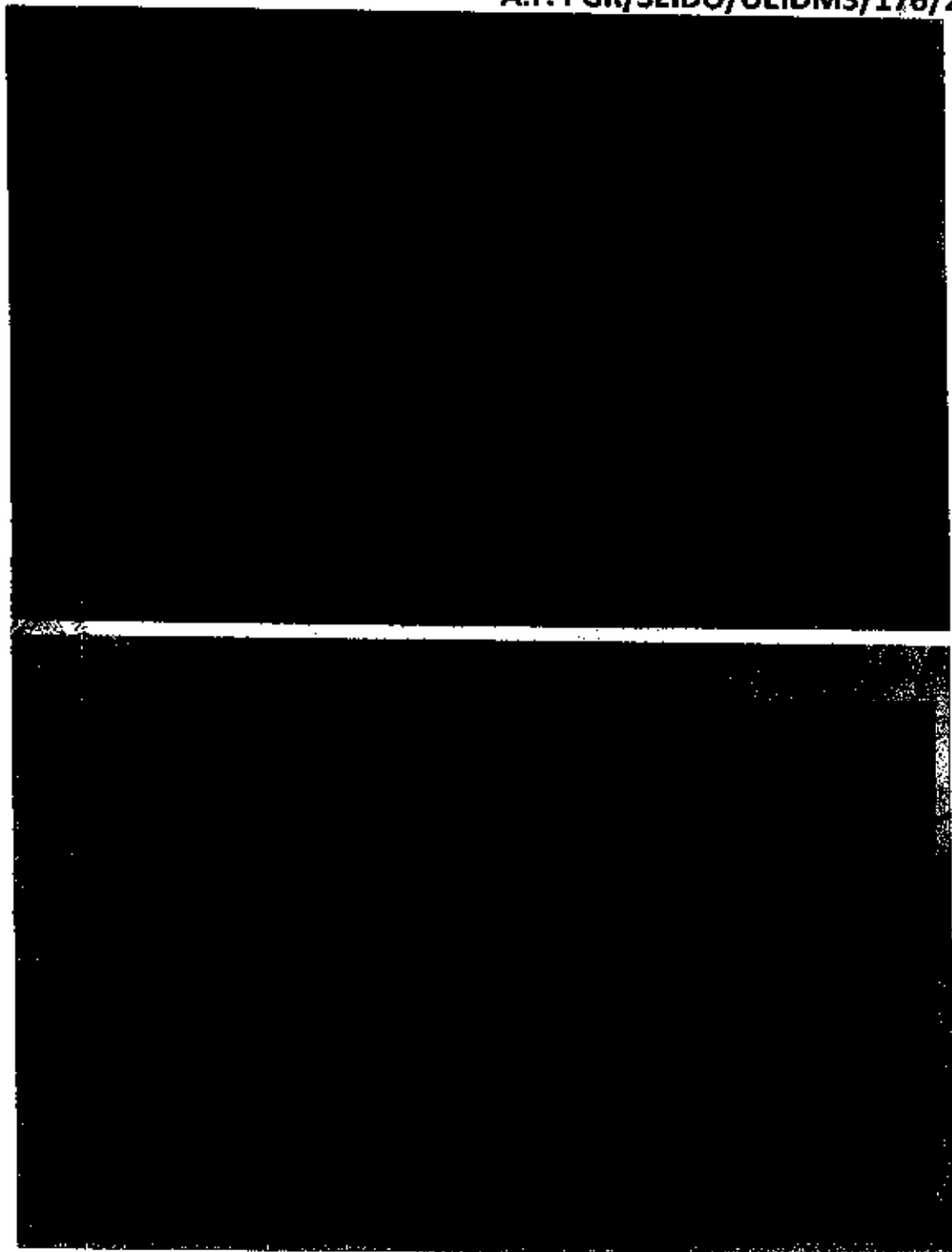
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015. 210



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Faint, illegible text visible through the redaction.

214

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



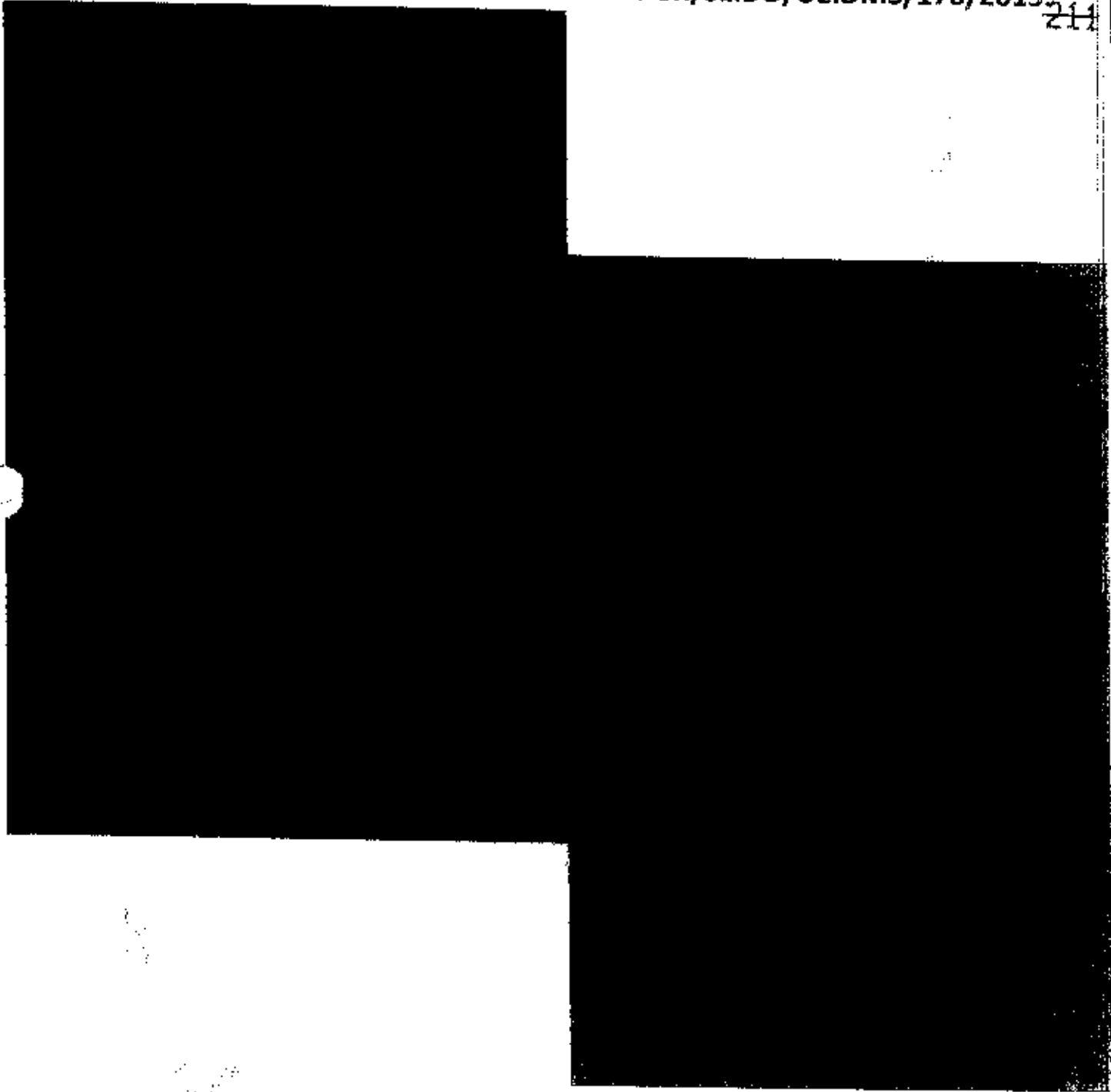
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

207

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

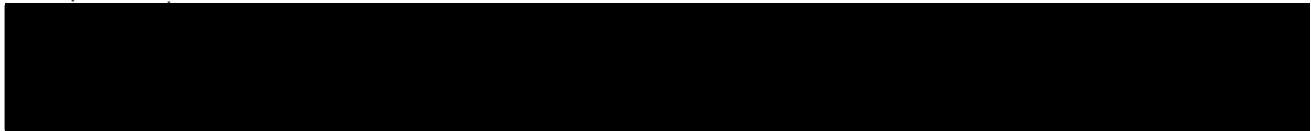
211



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos;
nómina a la Comunidad
estatal

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

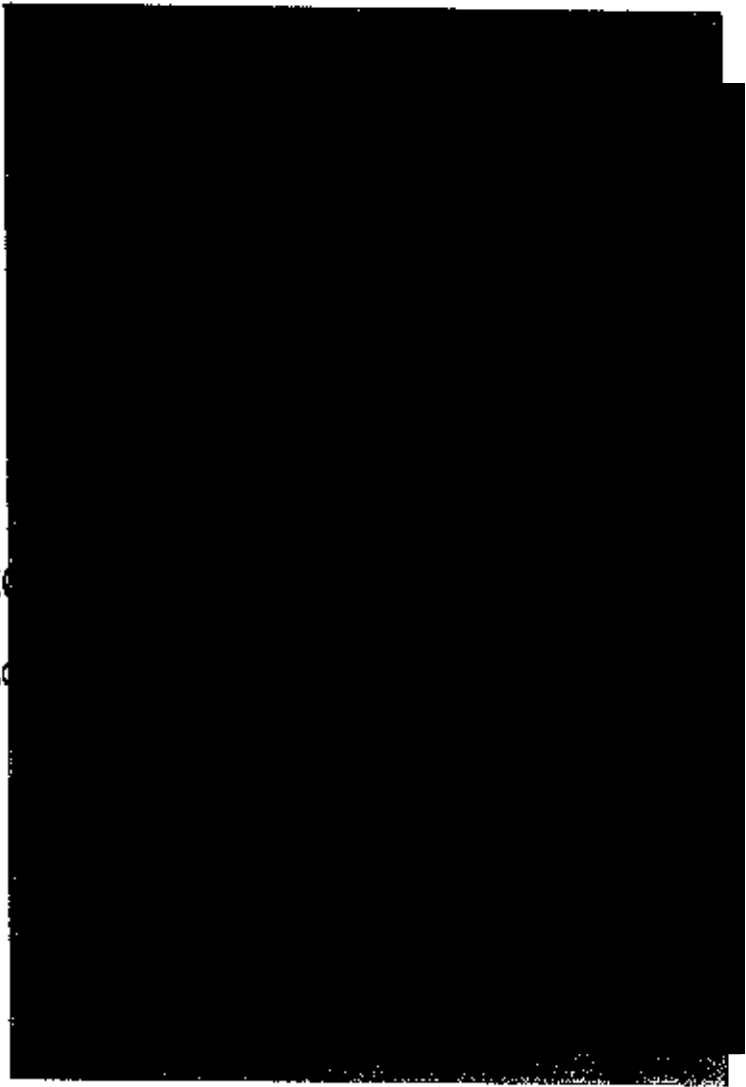


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

212



IL DE LA REPÚBLICA
rechos Humanos,
vicios a la Comunic
estigación

Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



216

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

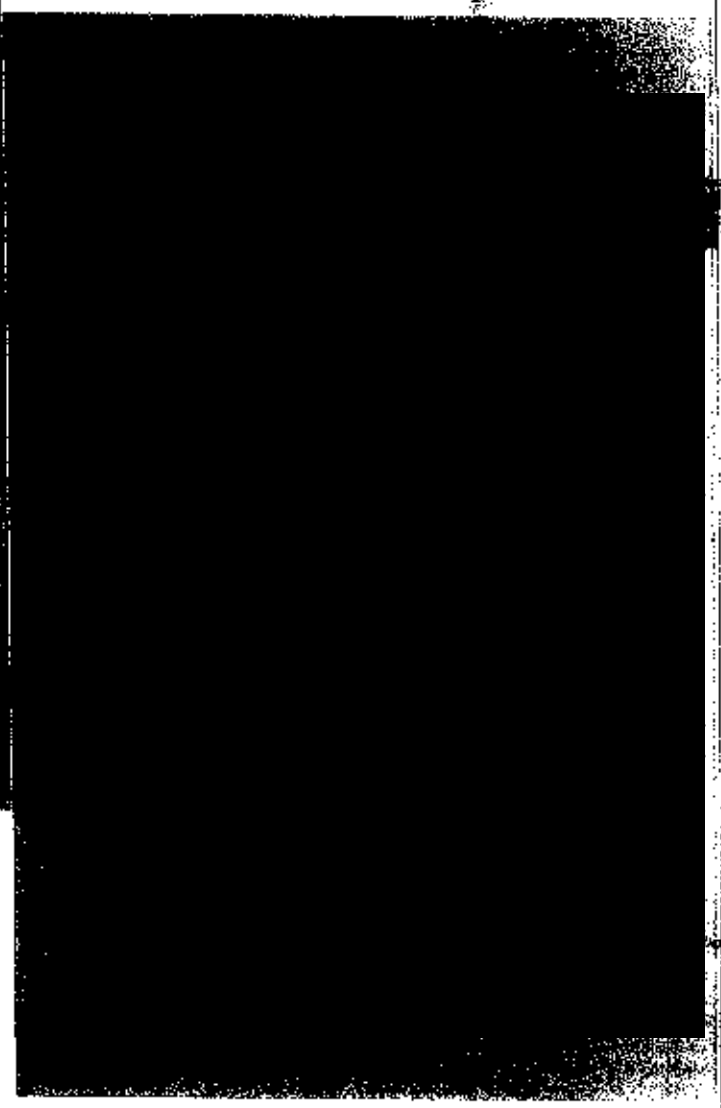
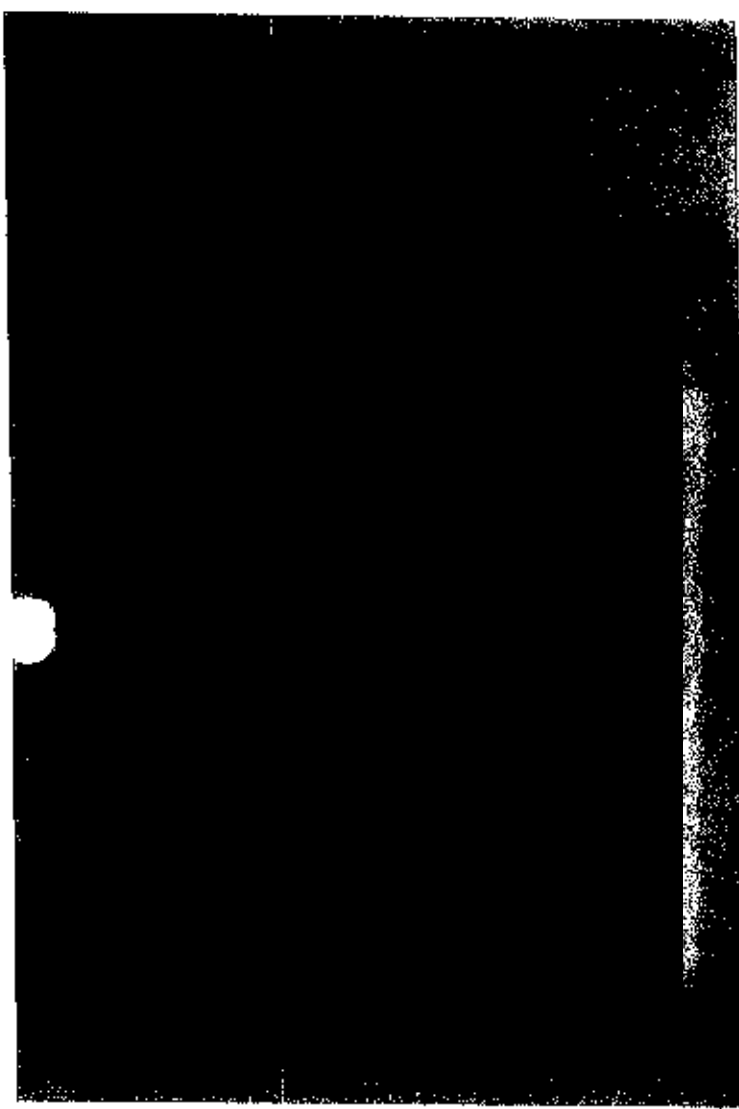
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

207
24
213



REPUBLICA
JUSTICIA EN
AGENCIA

Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



217

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

205

21

22

214



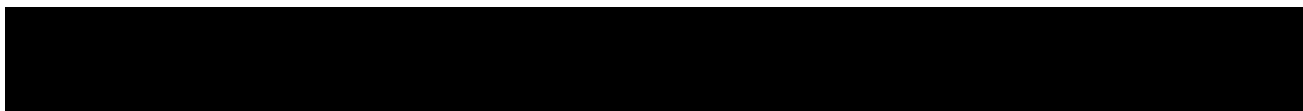
ERAC
De
Se
du

REPUBLICA
PROCURADURIA
GENERAL DE LA
REPUBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



218

AGENCIA DE INVESTIGACIONES PENALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

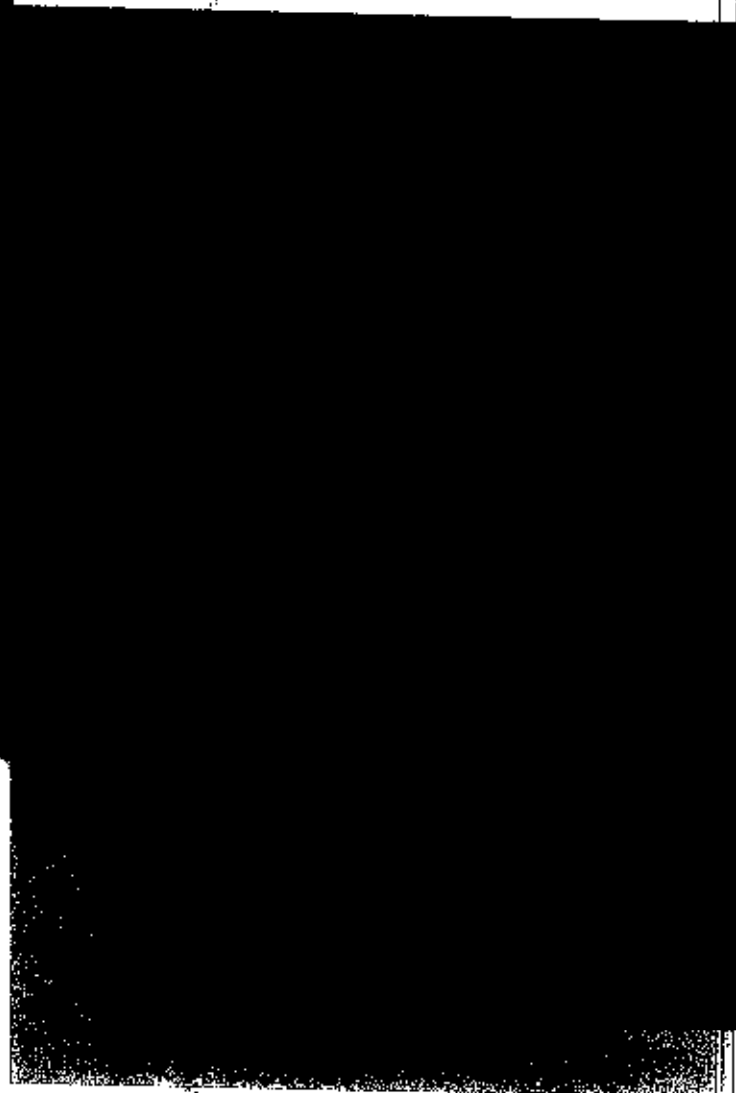
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

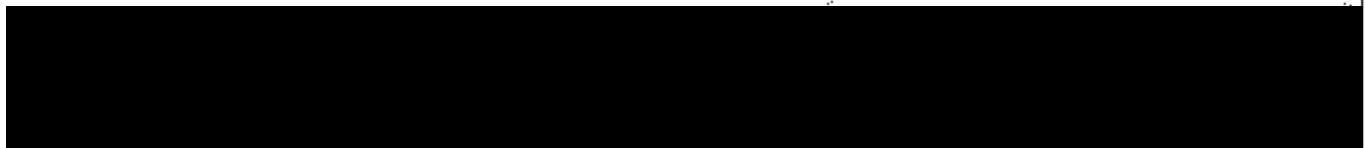


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DEFENSA PENAL

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

219

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

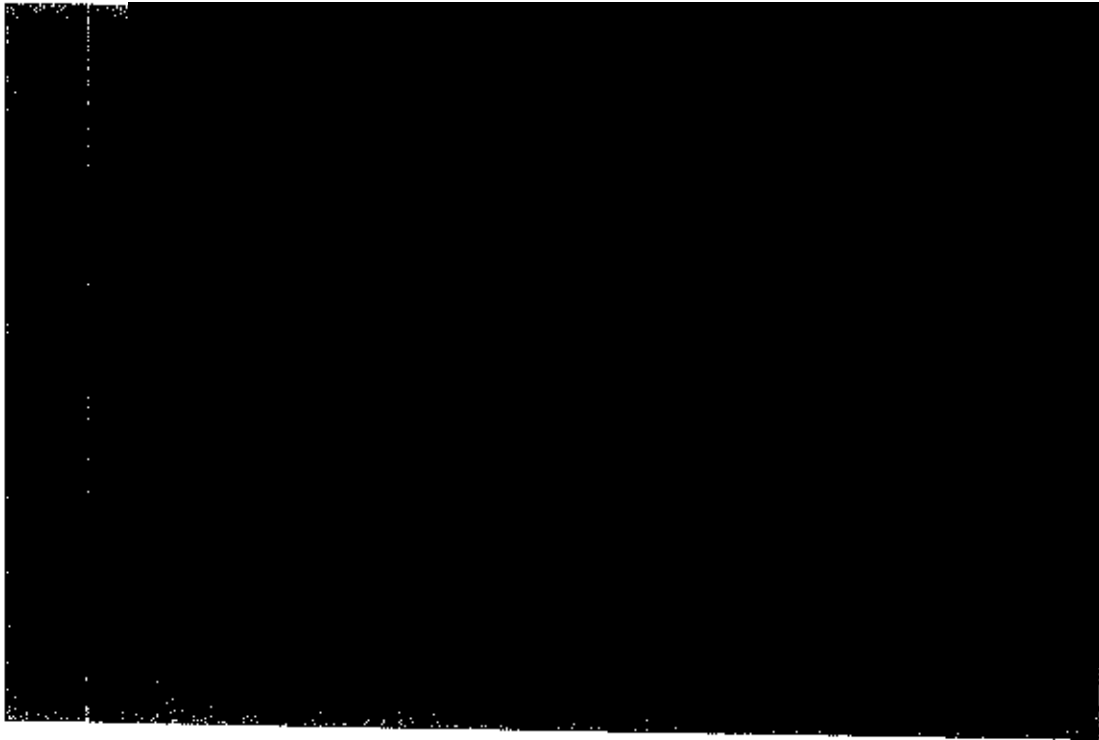
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

216



AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL

LA REPÚBLICA
CIVILIZADA Y
INCULCADA
INVESTIGACIÓN
FISCAL

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPÚBLICA
nos Humano s,
los a la Comunidad
gación

220

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

208
217



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPUBLICA
EN LA CIUDAD DE
MEXICO
AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL

221

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



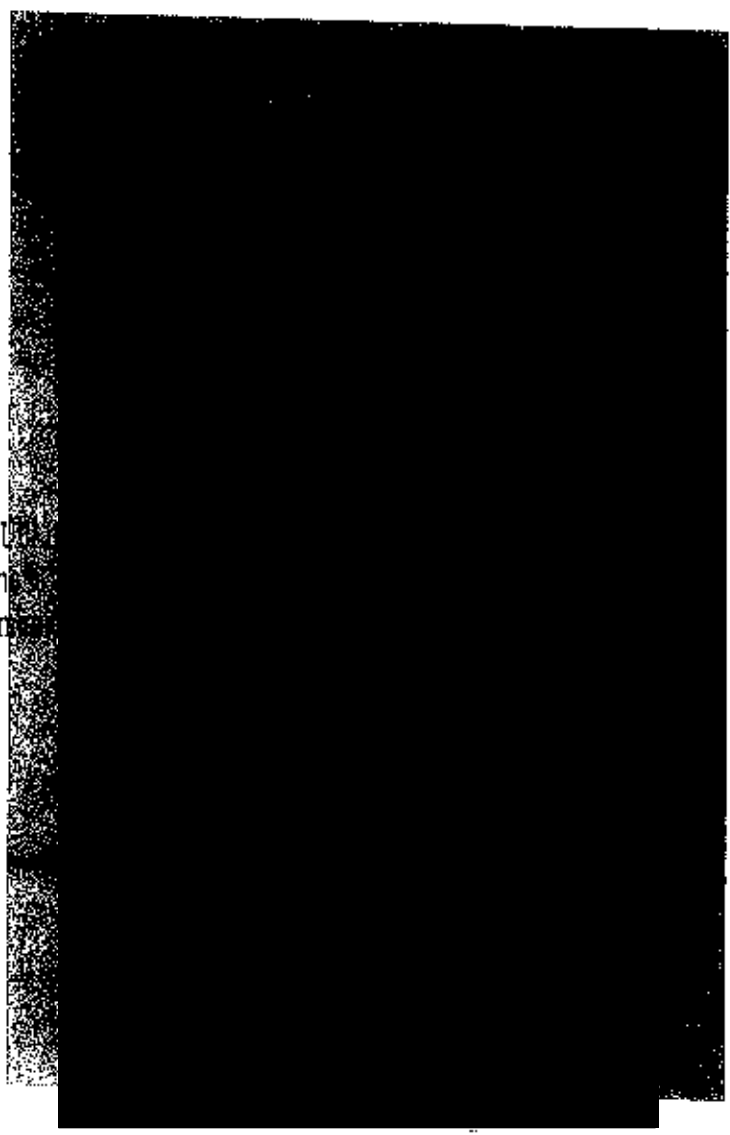
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
210



DE LA REPÚBLICA
Servicios Humanitarios
relacionados a la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos



Rev. 01
DE LA REPÚBLICA
REALIZADA EN
LA AGENCIA

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



222

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

240

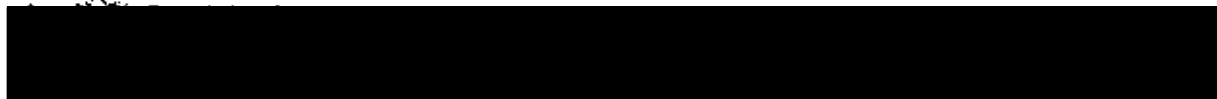
219



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REALIZADA EN
INQUERENCIA
DE INVESTIGACIÓN
PERICIALES

223

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

PGR

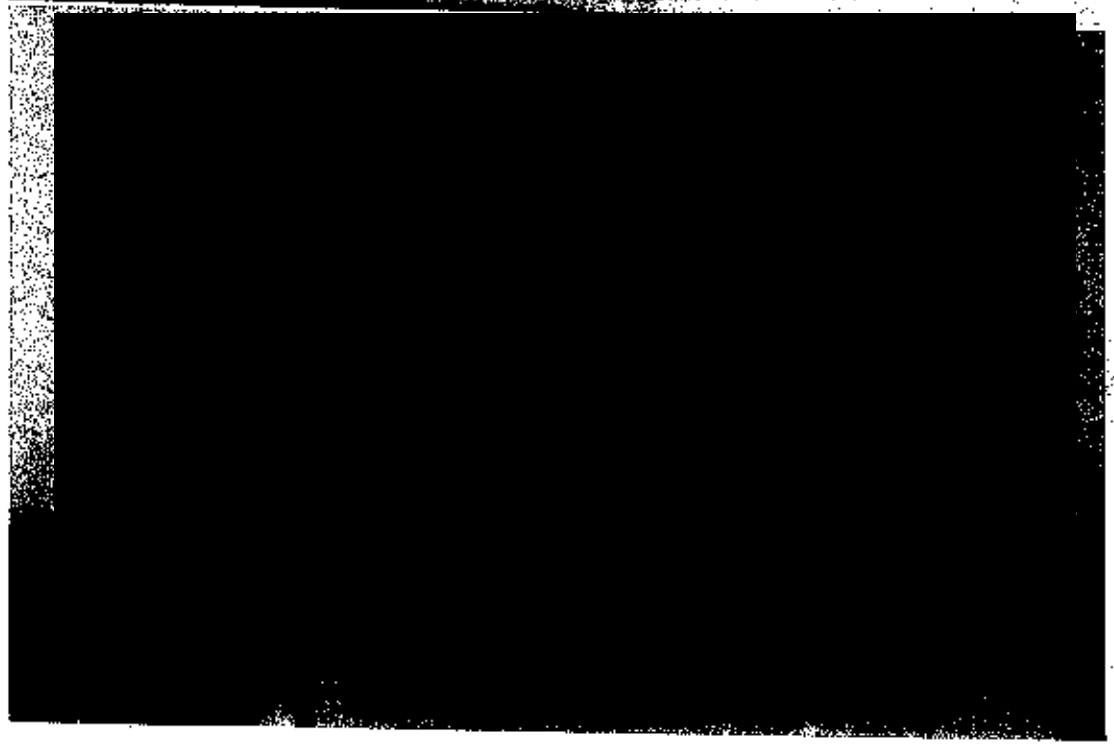
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

211
216
220



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
REALIZADA EN
EL PRESENTE
DA
N INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

224

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



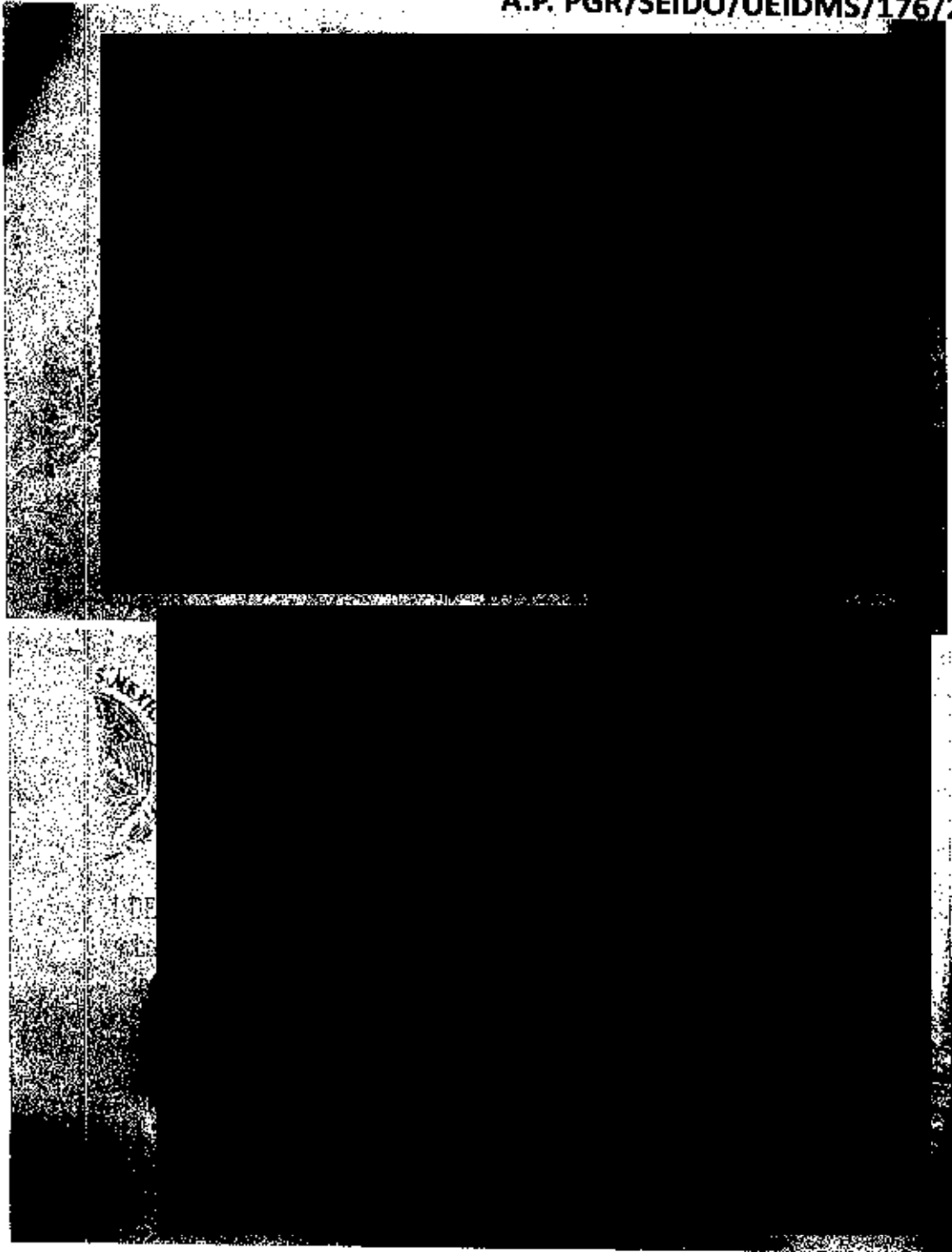
NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

212

21

221



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



225

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



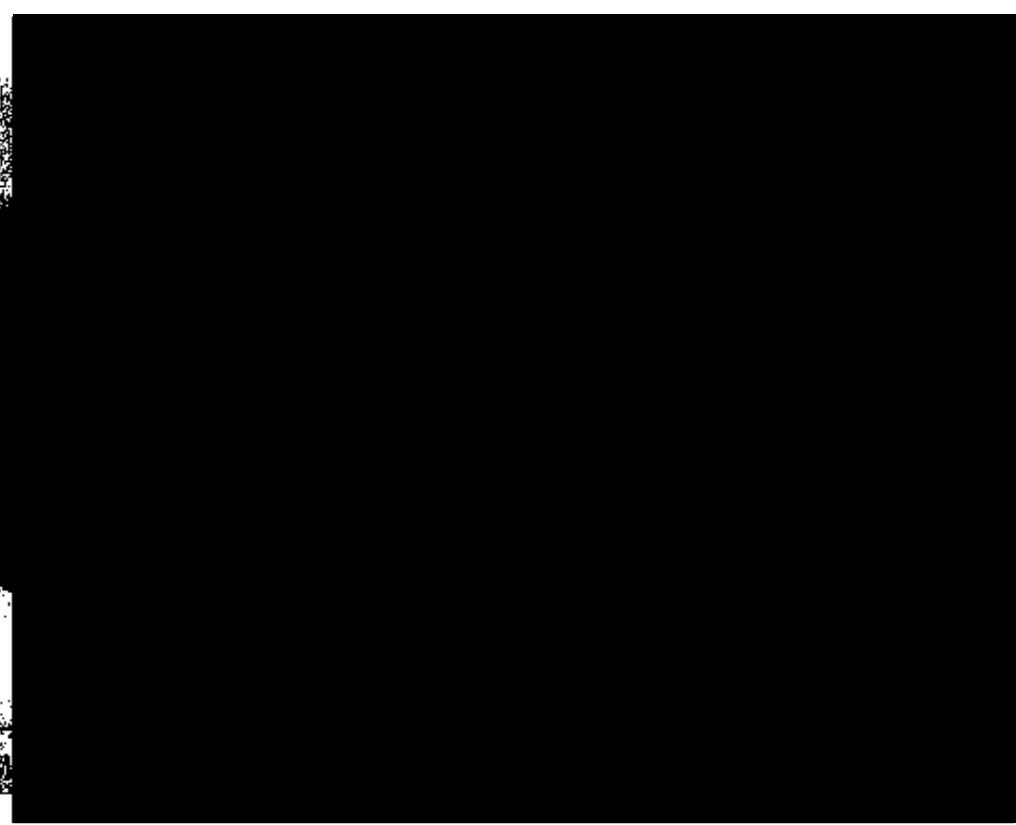
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

243

222



LA REPÚBLICA
DILIGADA EN
AGENCIA

INVESTIGACION
REGISTRO

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



226

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

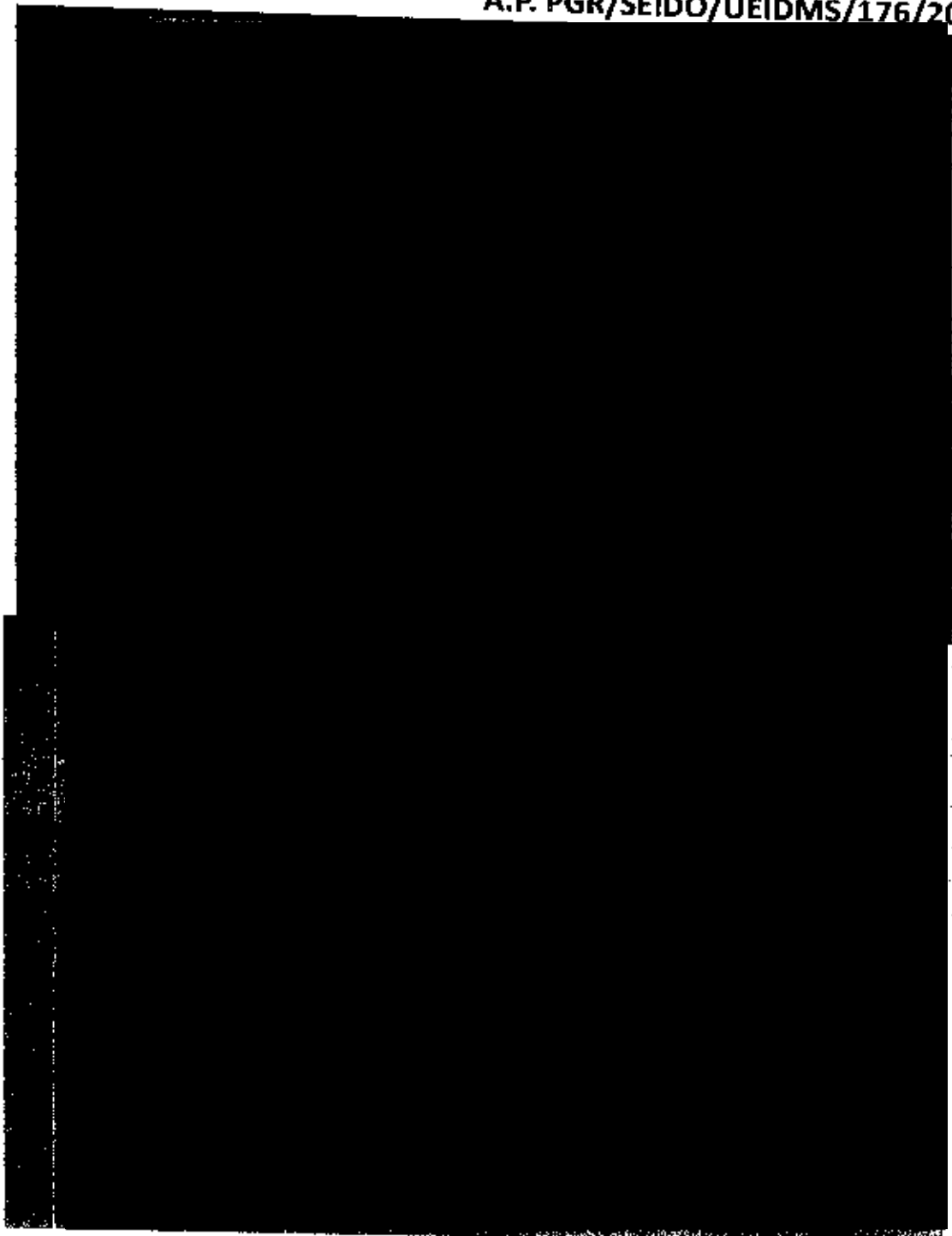


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

214

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
223



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO
AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL

227

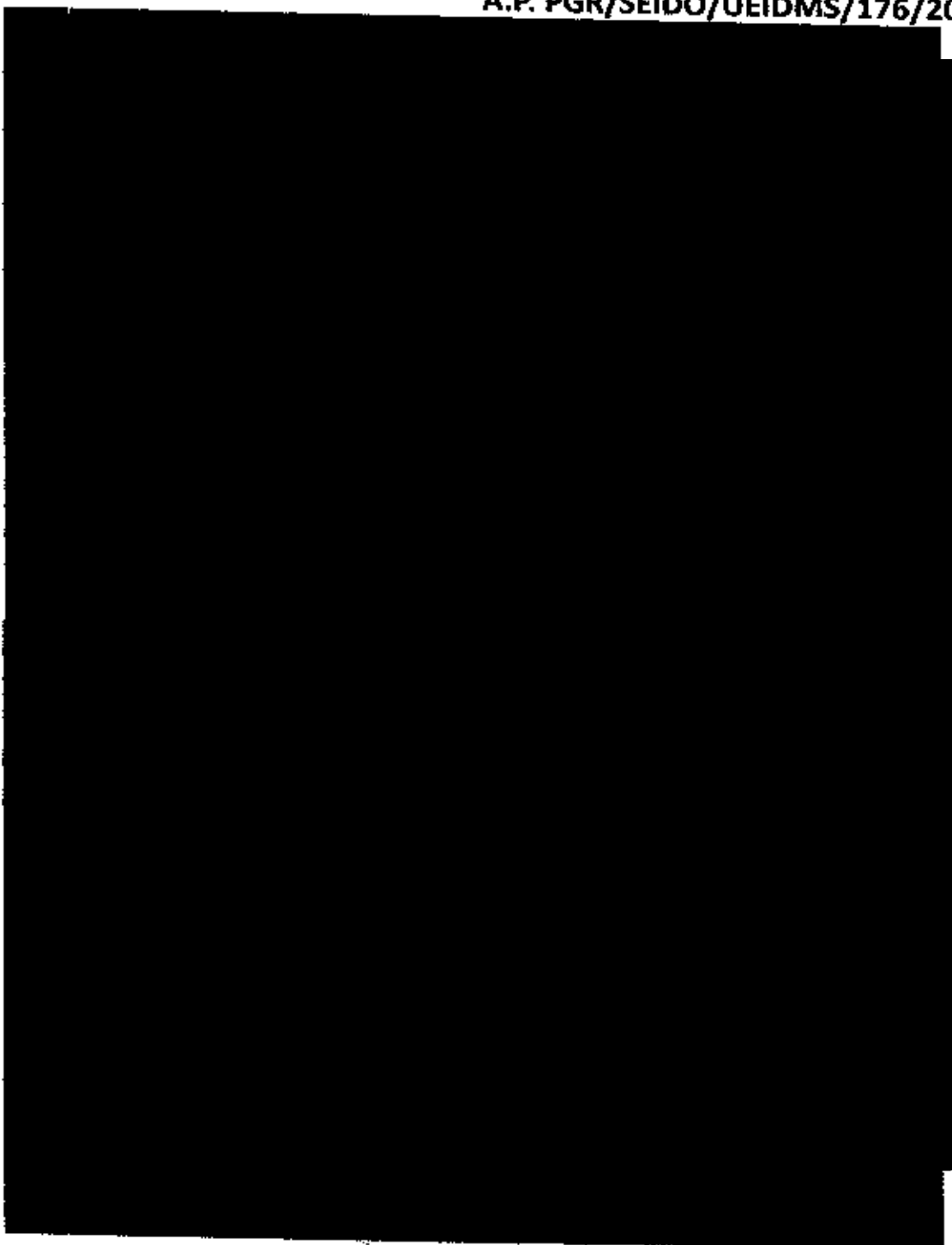
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Científicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



215

224

Rev.: 02

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



FOLIO 1
FOLIO 2
FOLIO 3
FOLIO 4
FOLIO 5
FOLIO 6
FOLIO 7
FOLIO 8
FOLIO 9
FOLIO 10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

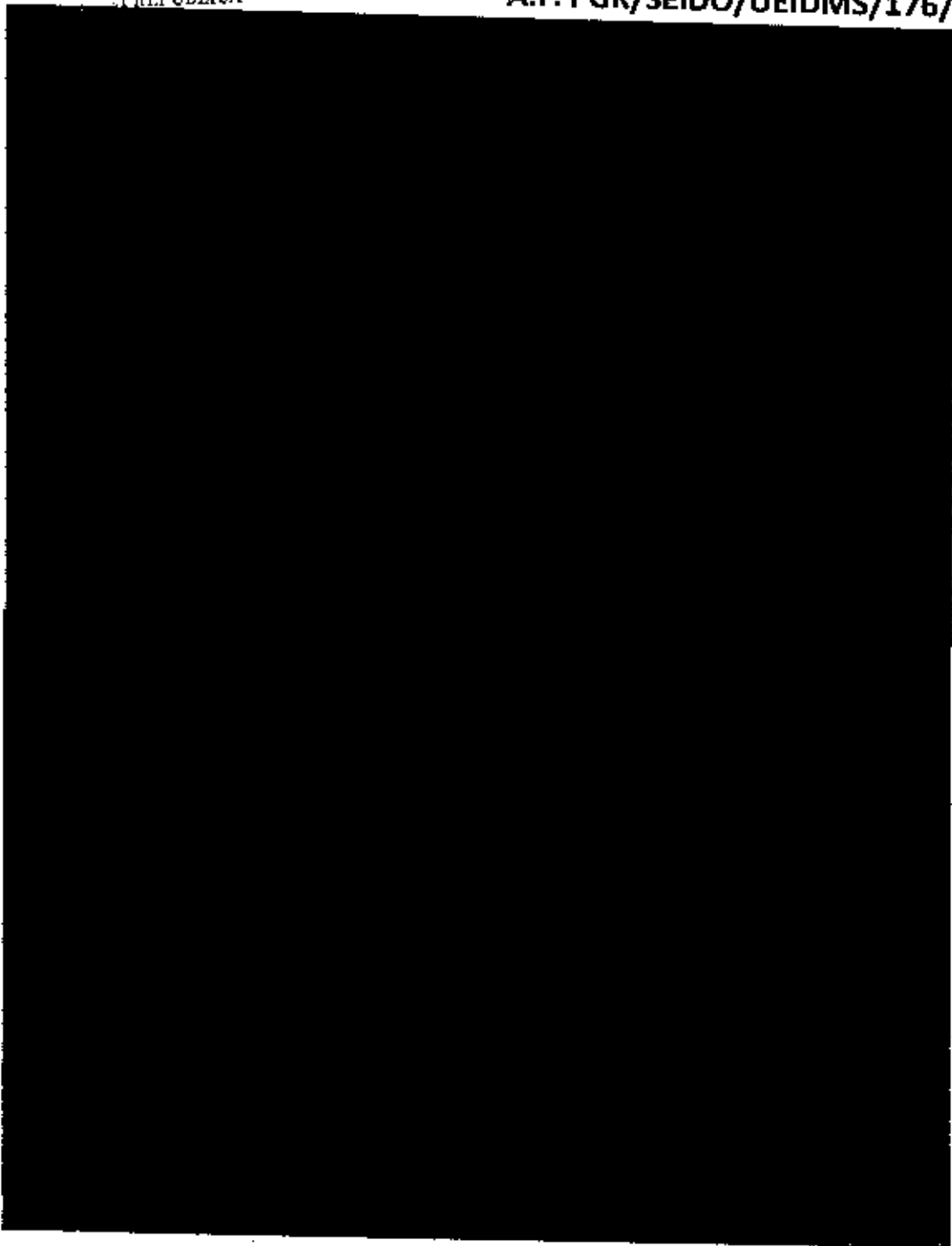
REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Culinarios
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

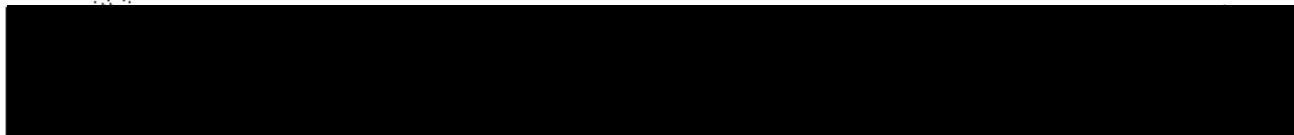
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
PERCIBIDA EN
EL DÍA 1
DA
N INVESTIGACIÓN
DESERVICIO

229

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

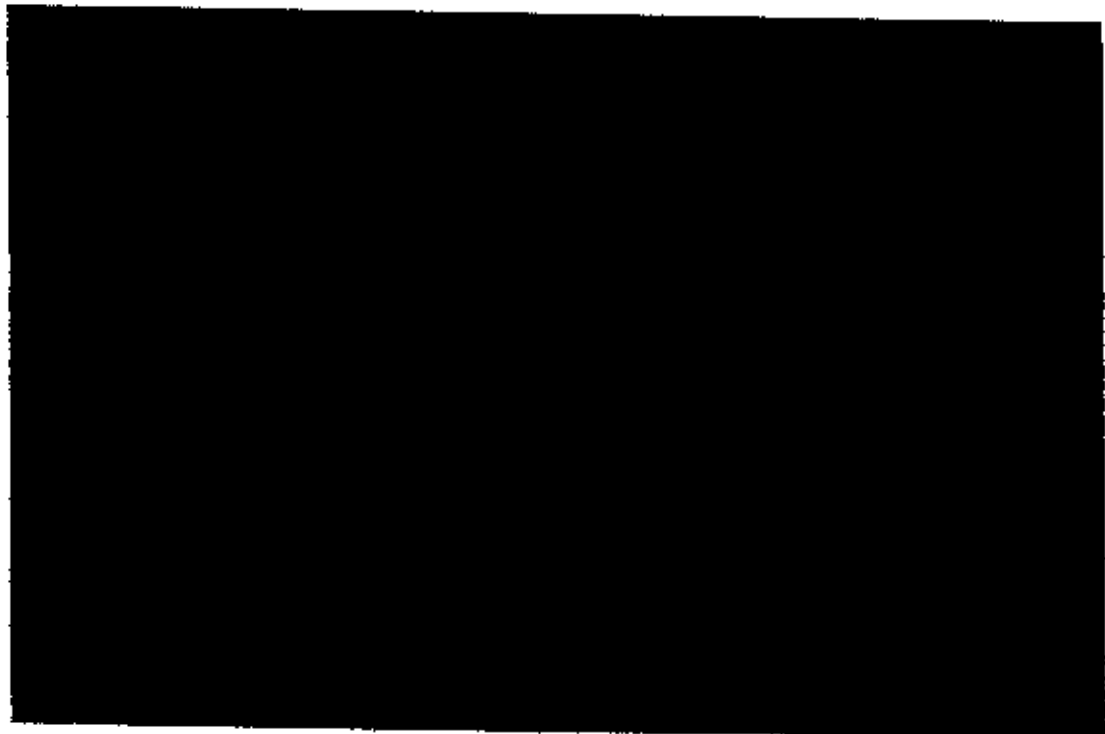
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

227
228



ESTADO REPUBLICANO
DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE DEFENSA
Y PROTECCIÓN CIVIL

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPÚBLICA
de Guatemala,
de la Comunidad
Internacional

230

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

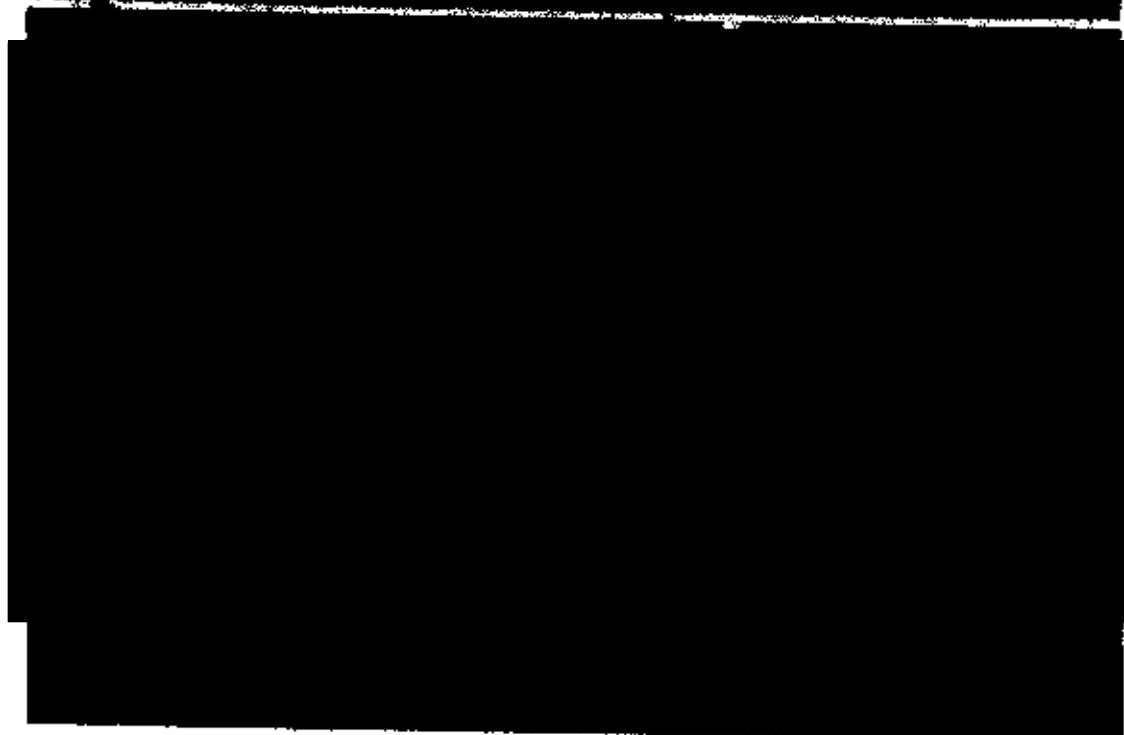
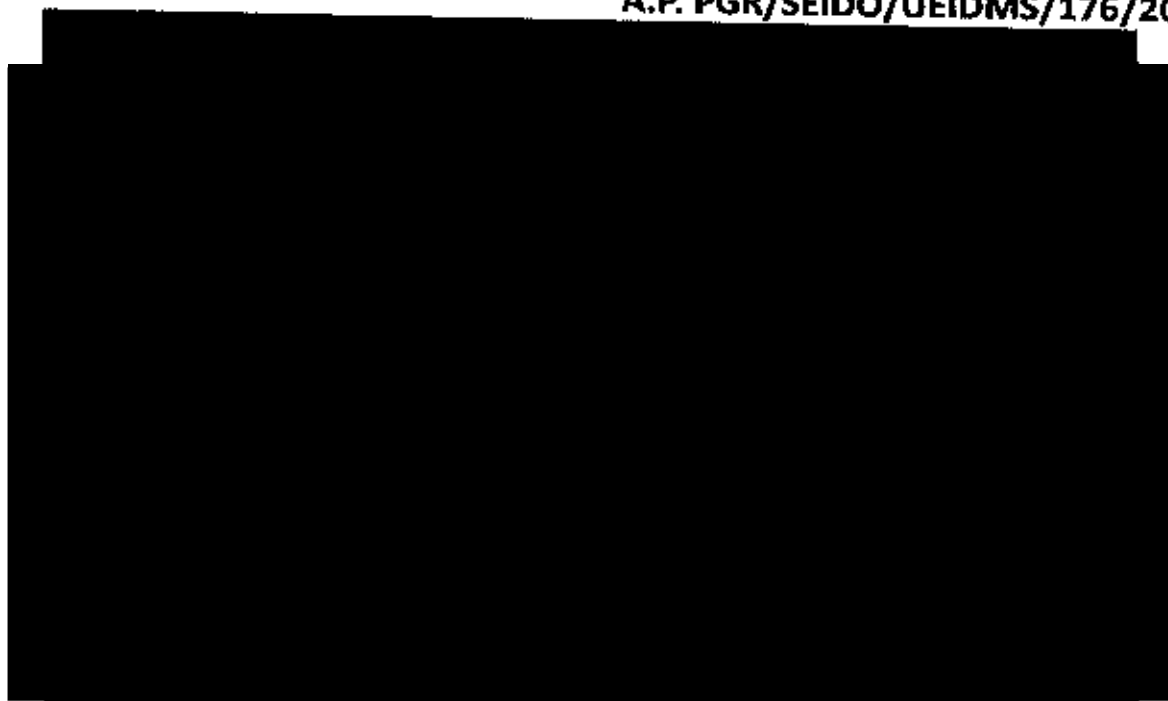


NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

218

227



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

EQ-EE-07



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINOLÓGICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE
EXAMEN INVESTIGATIVO EN
CENA DE SUCUESTO

231

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

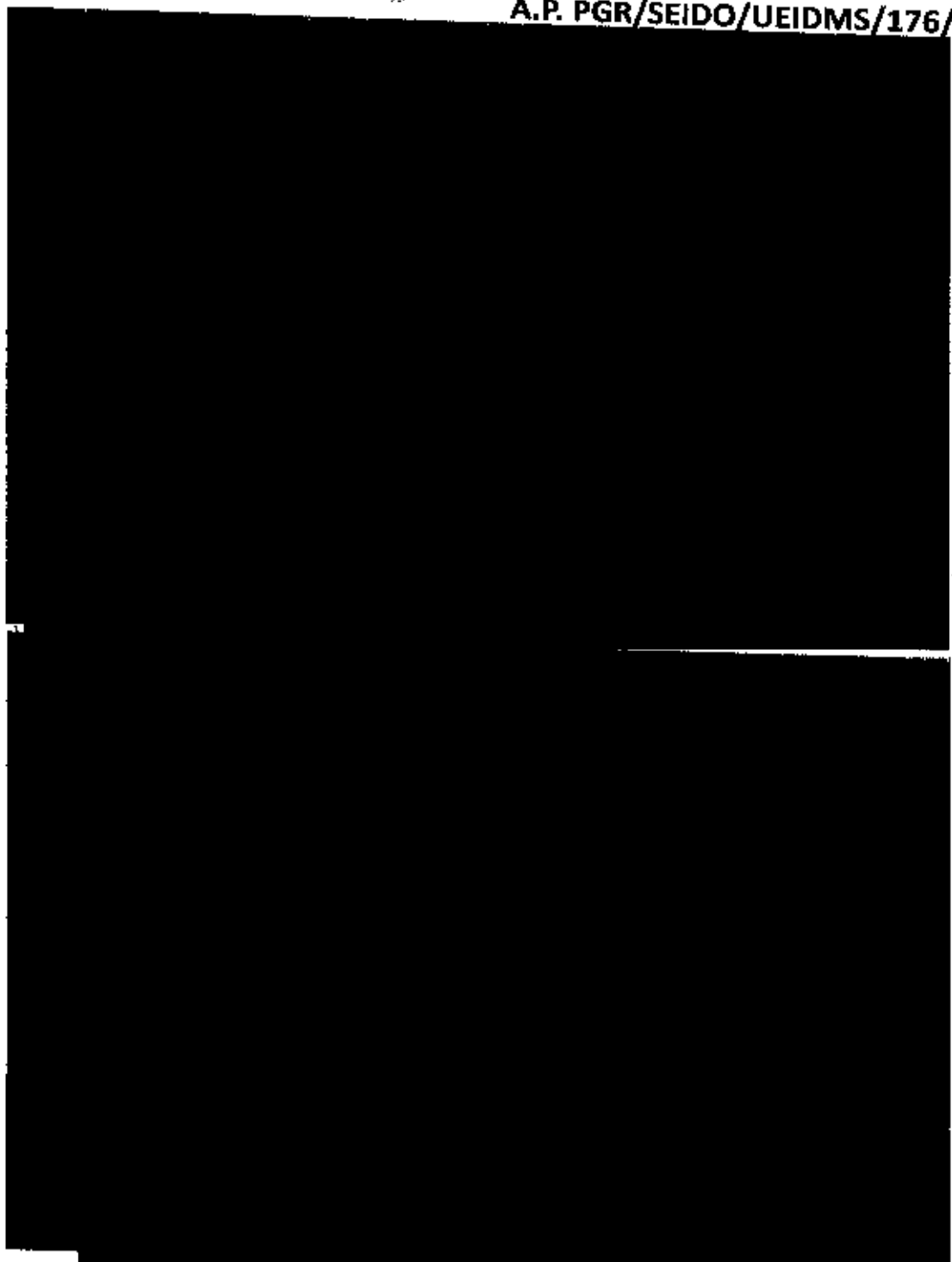


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

228



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA
NACIONAL
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

132

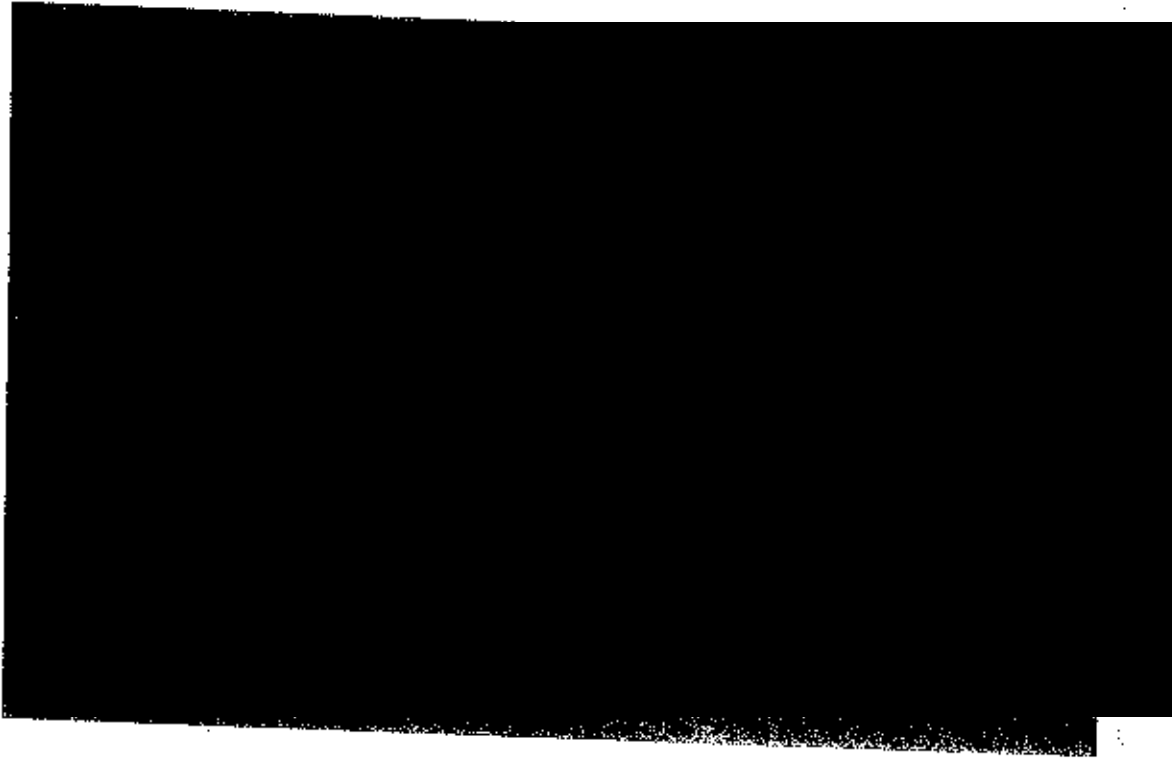
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fitoquímica Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

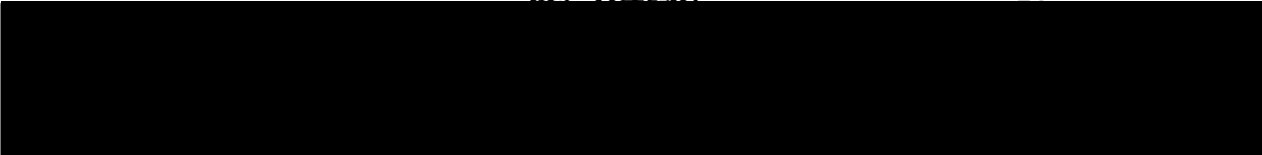
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015-29



REPUBLICA
EN

Rev.: 01

Ref.: IT-55-01



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Departamento de Servicios a la Comunidad
Investigación

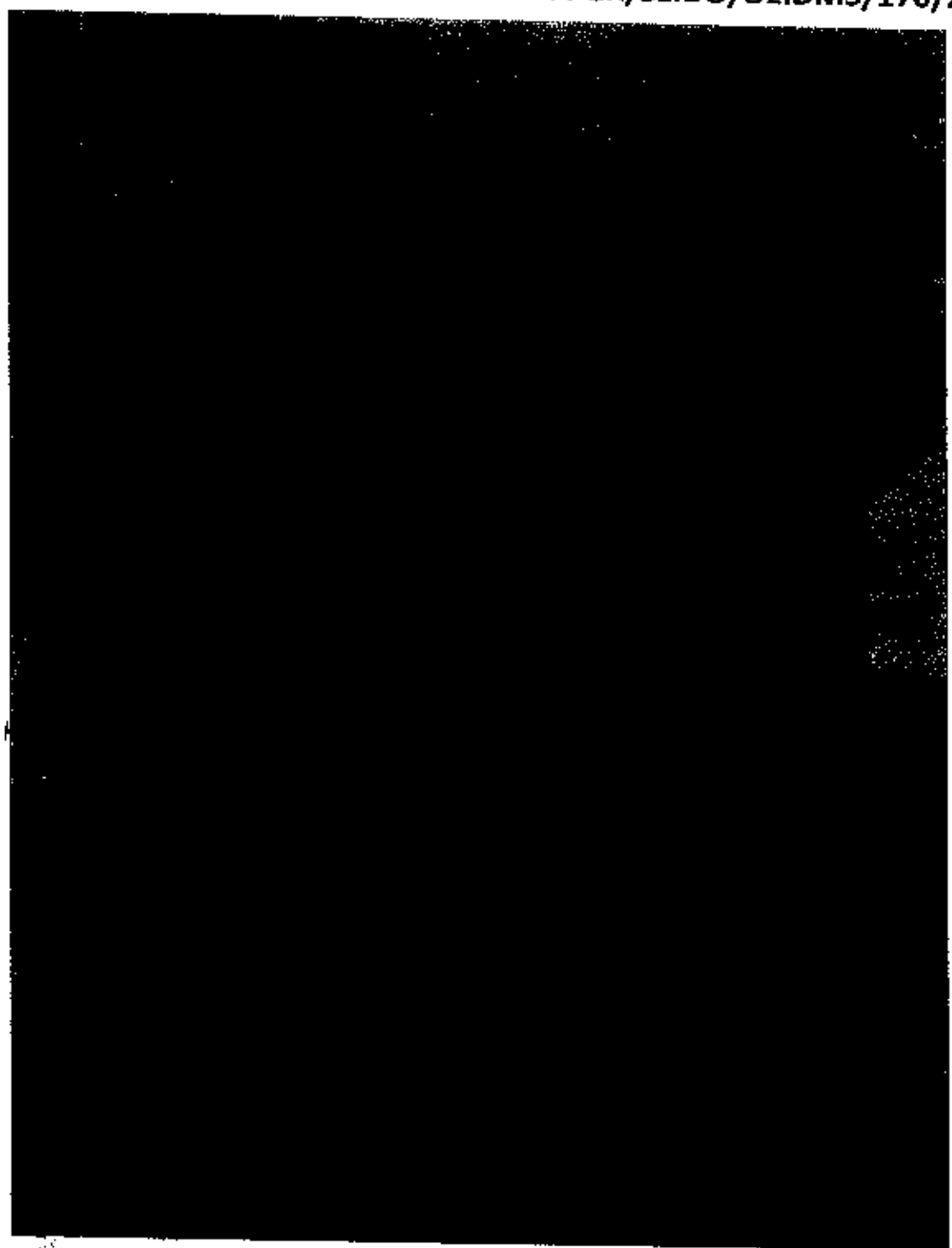
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA
GUATEMALA
AGENCIA
DE INVESTIGACIONES
CRIMINALES

234

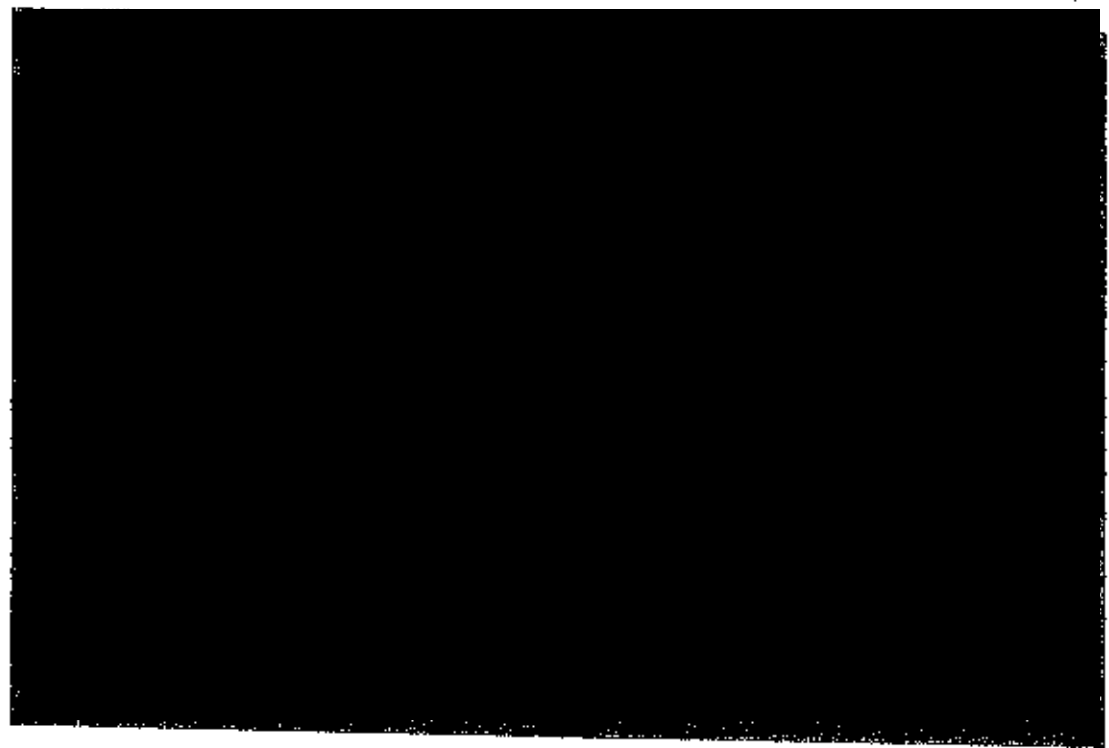
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



LA REPUBLICA
LA AGA EN
LA WACI
LA UESTI

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AL DE LA REPUBLICA
rechos Numero
vicios a la Comunidad
estigación

235

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

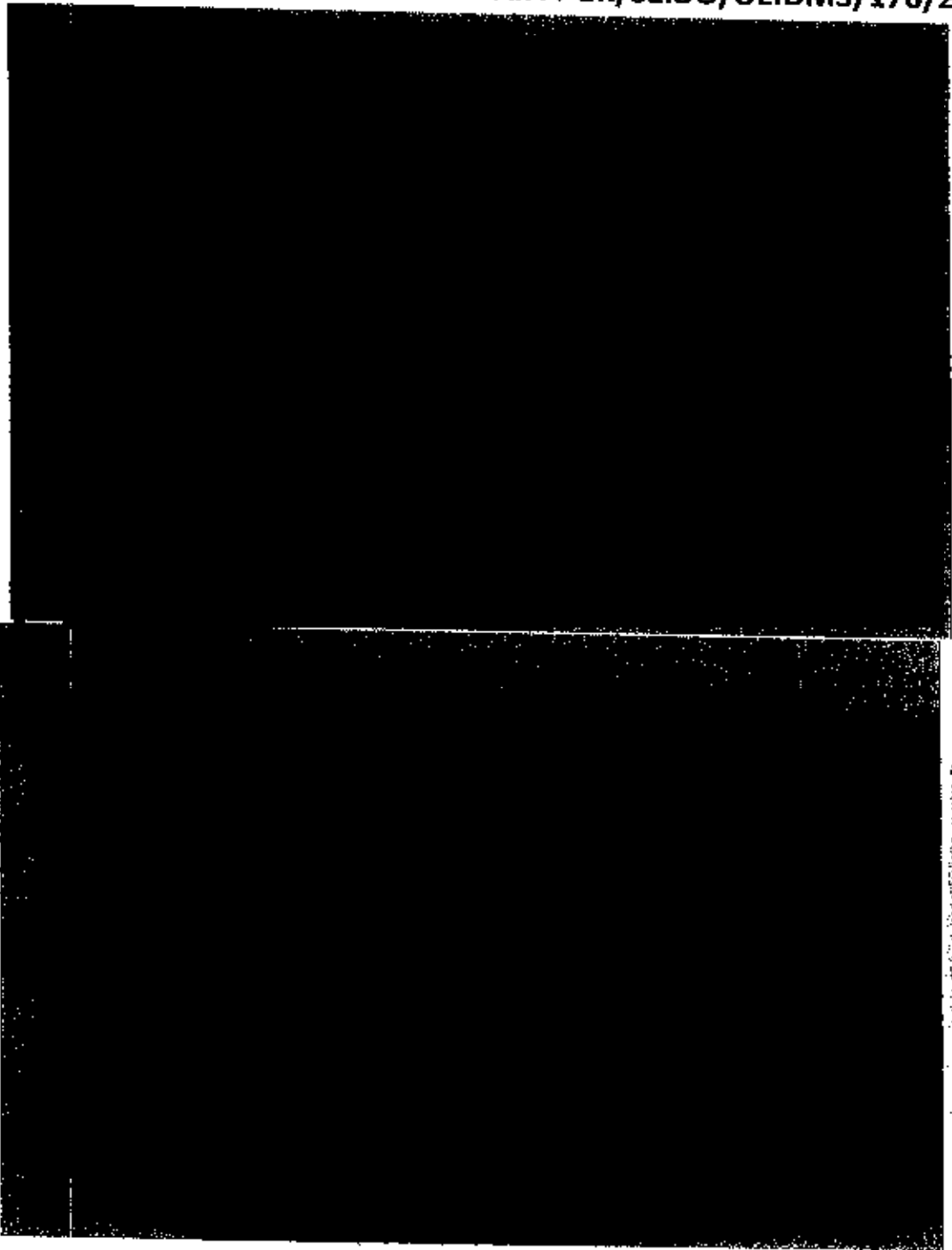
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

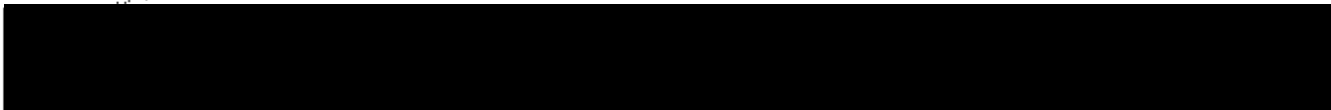
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALES
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

236

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

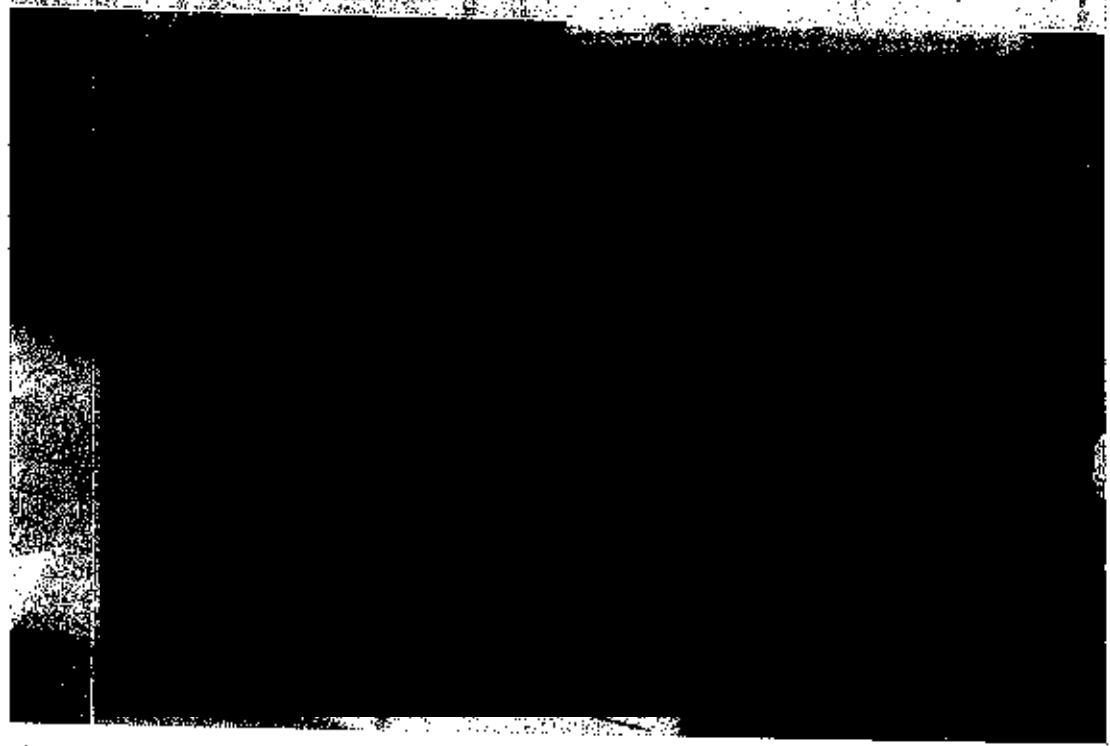
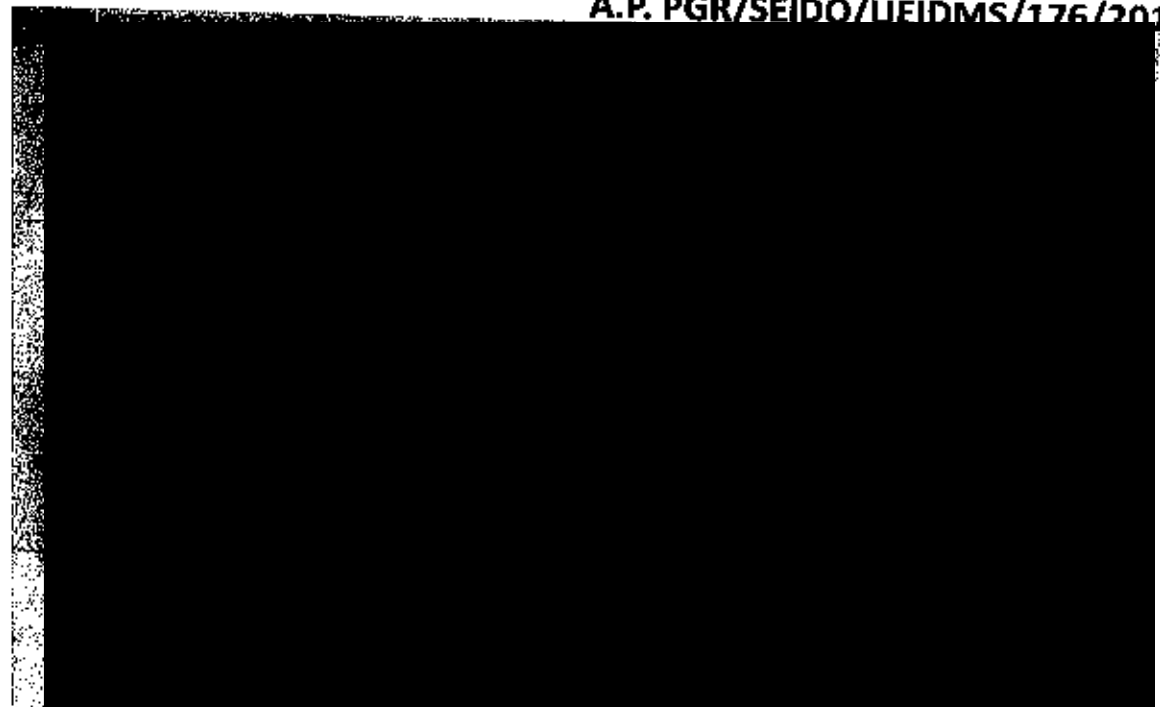


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

234
233



Rev. 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA DE LA REPÚBLICA
rechos N...
vicios a la Com...
estigación

237

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

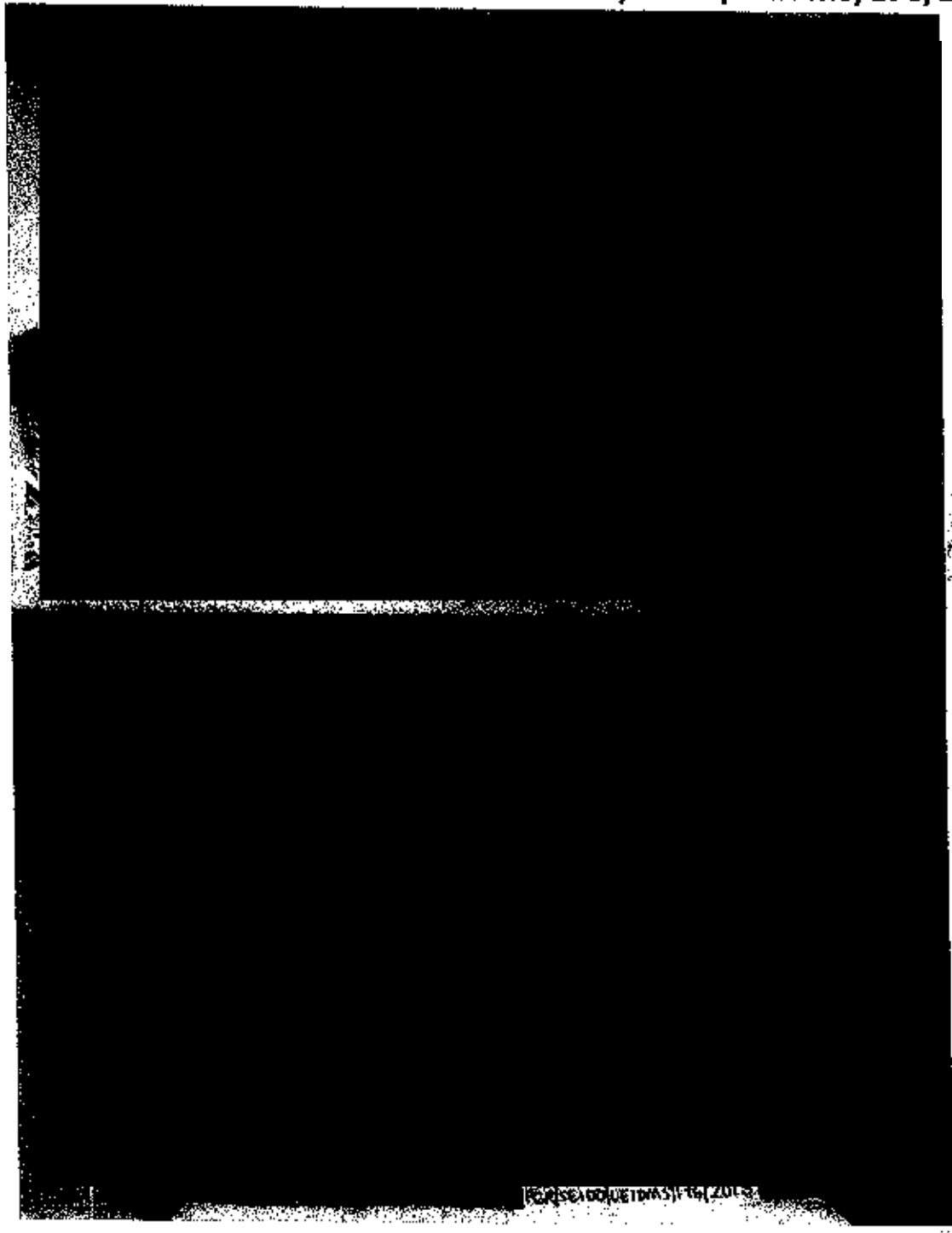
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

234



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPÚBLICA
ESTADAL EN
NACIONAL

DE ESTADOS
UNIDOS

238

AGENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

PGR

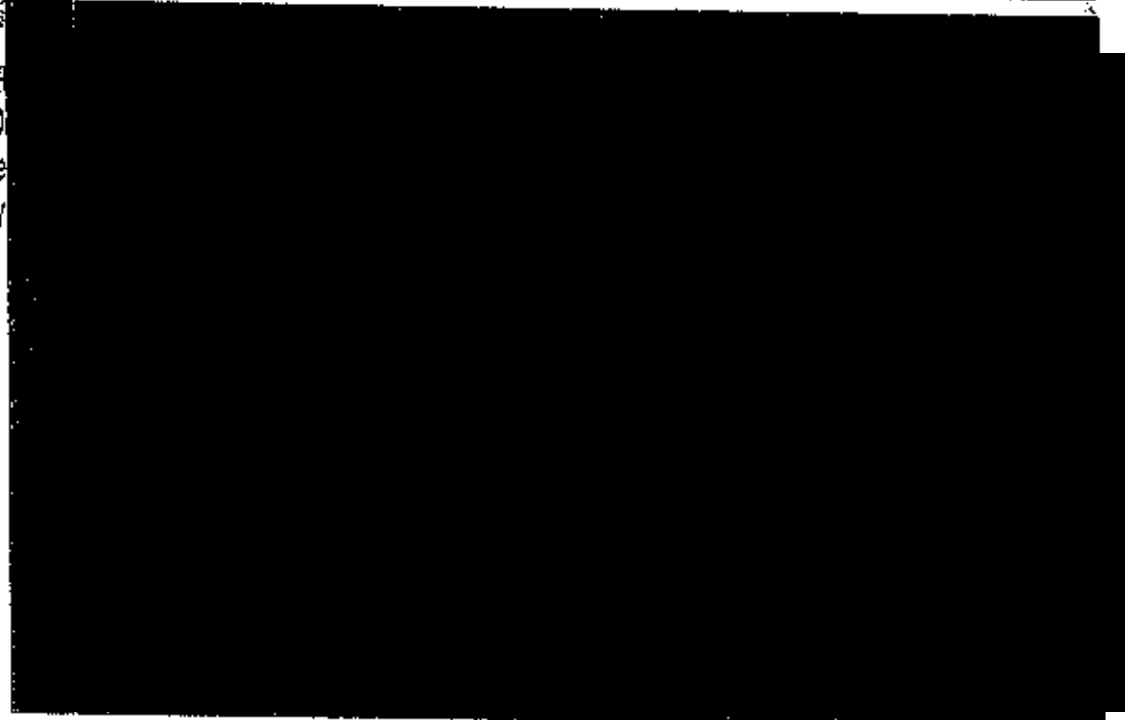
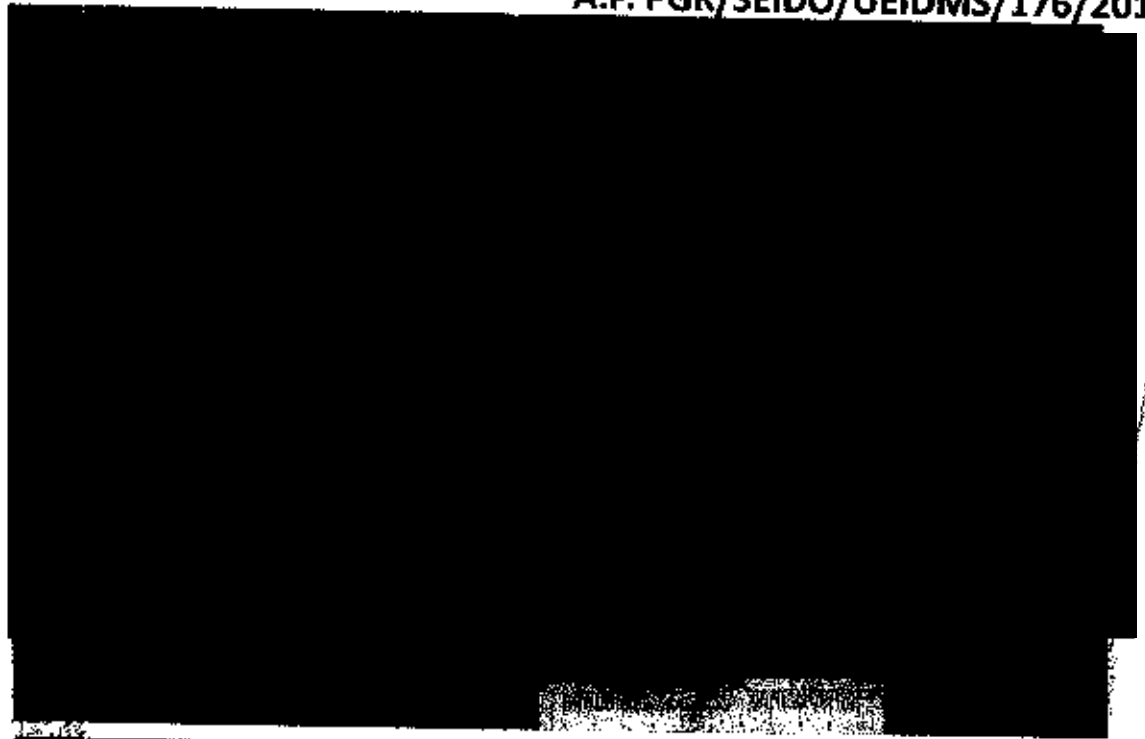
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

235



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
FOLIO 23732

239

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fisiología Forense

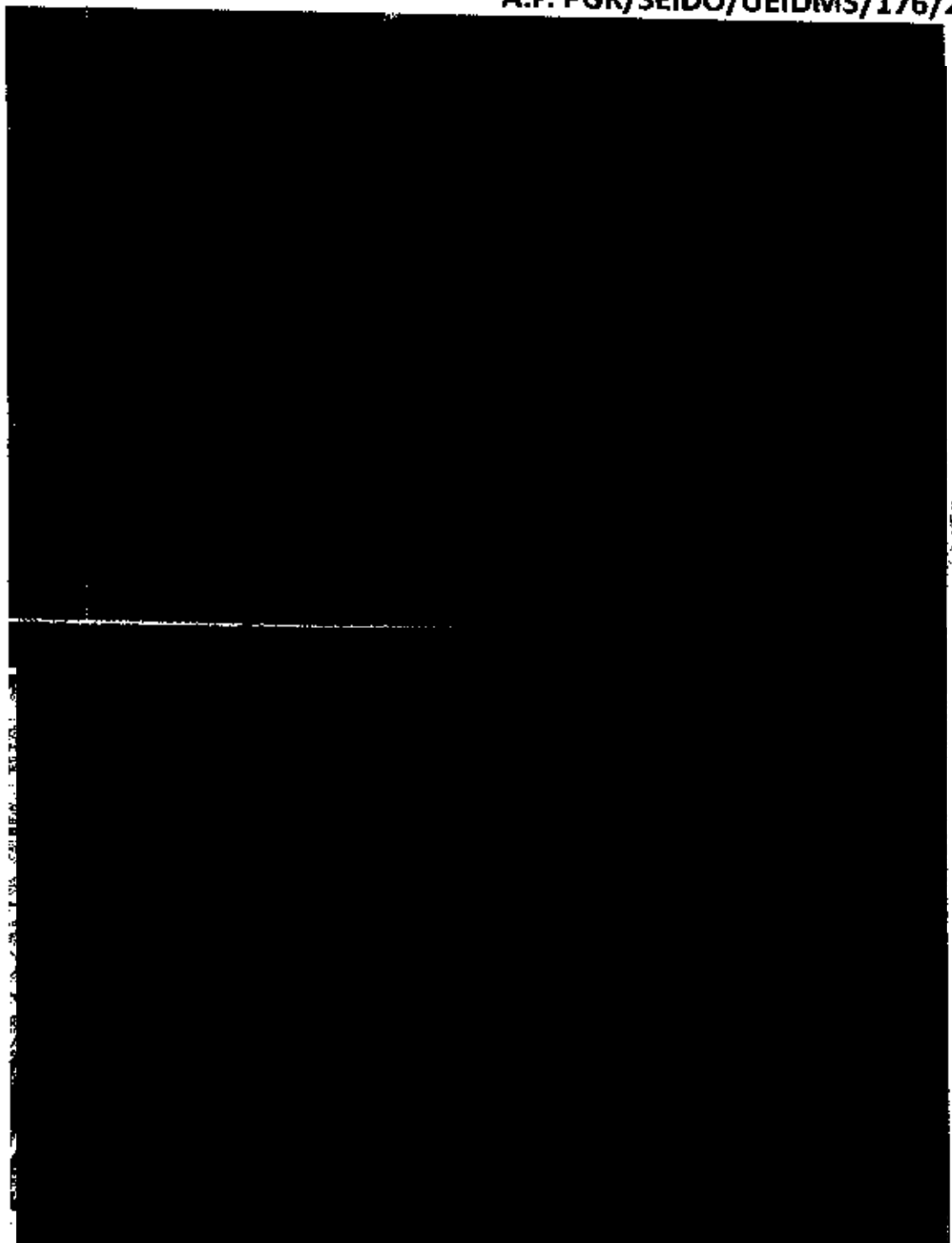
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



240

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

237



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

241

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

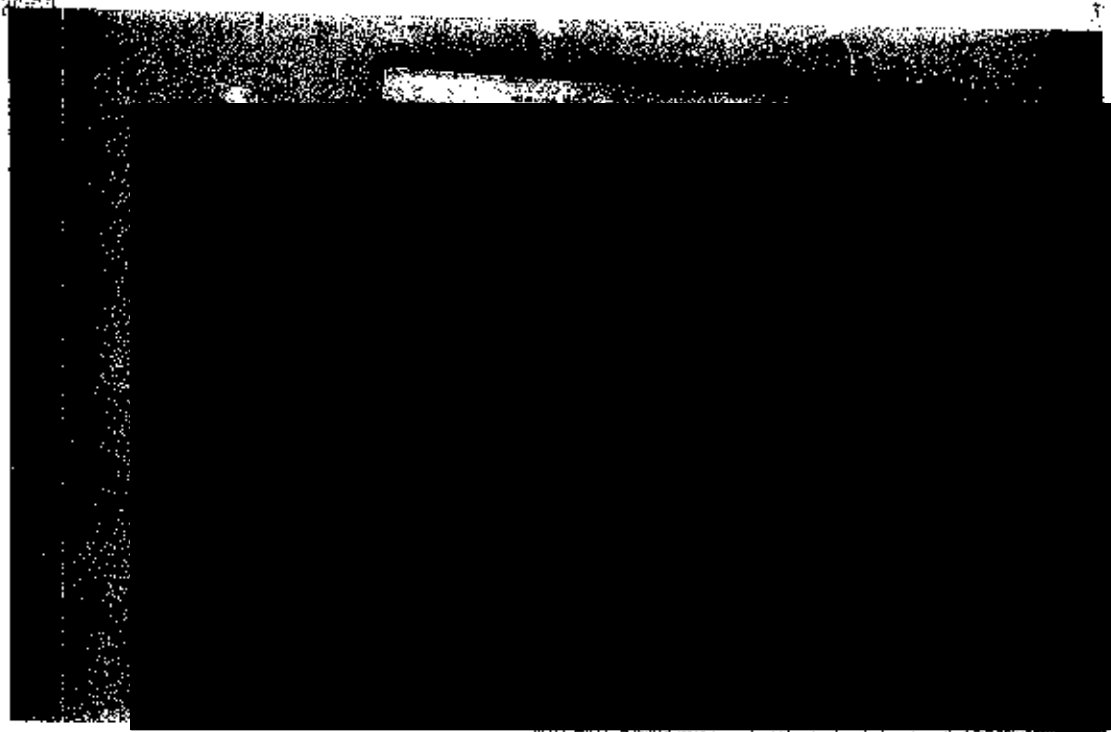
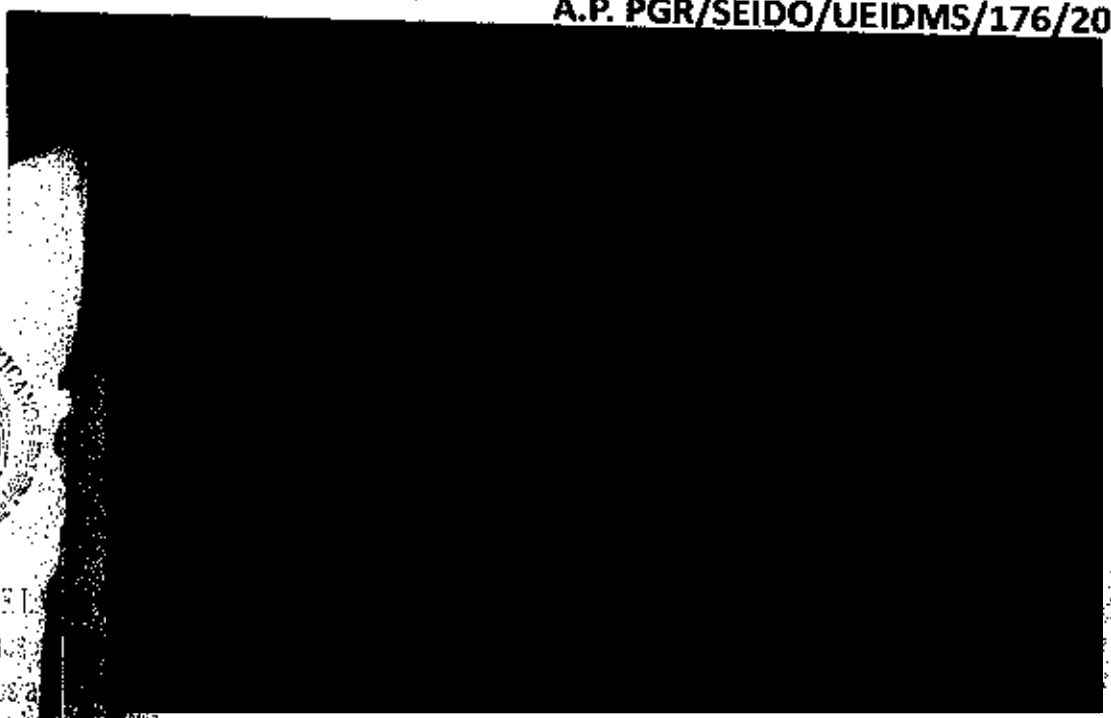
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

224
233



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



El presente documento es una copia
de la información contenida en el
archivo digitalizado de la
COPROFOTOFOR, en virtud de la
Resolución de la Secretaría de
Estado de Justicia y del Poder
Judicial Federal.

242

AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

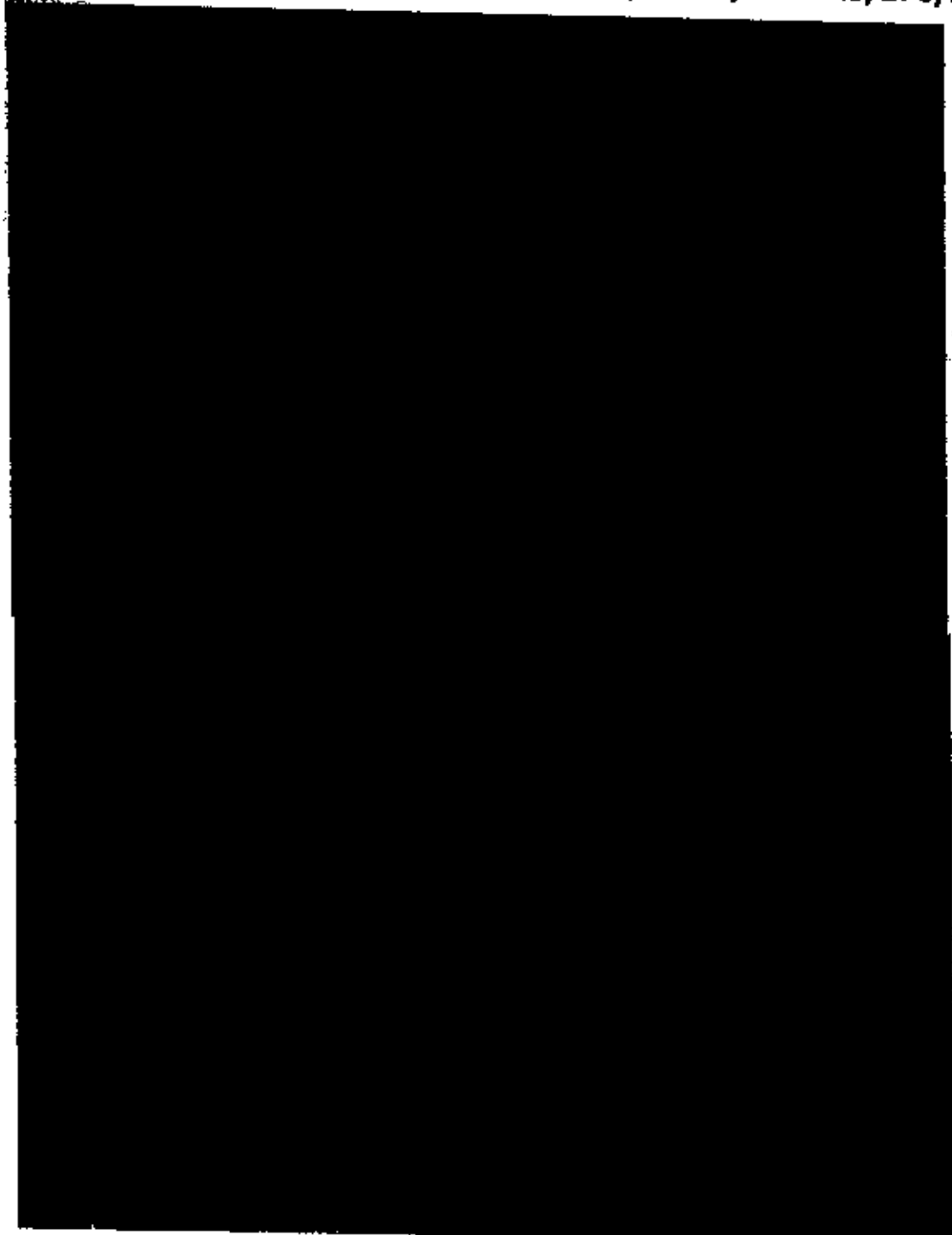
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

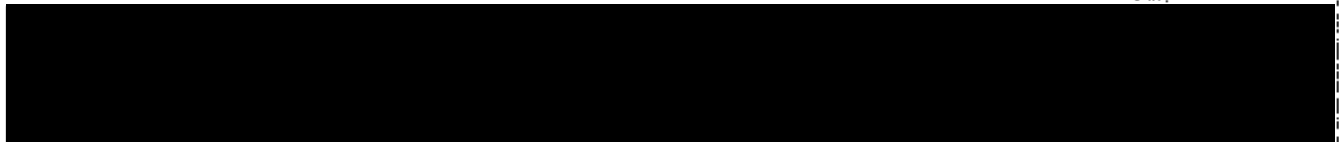
239



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

243

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

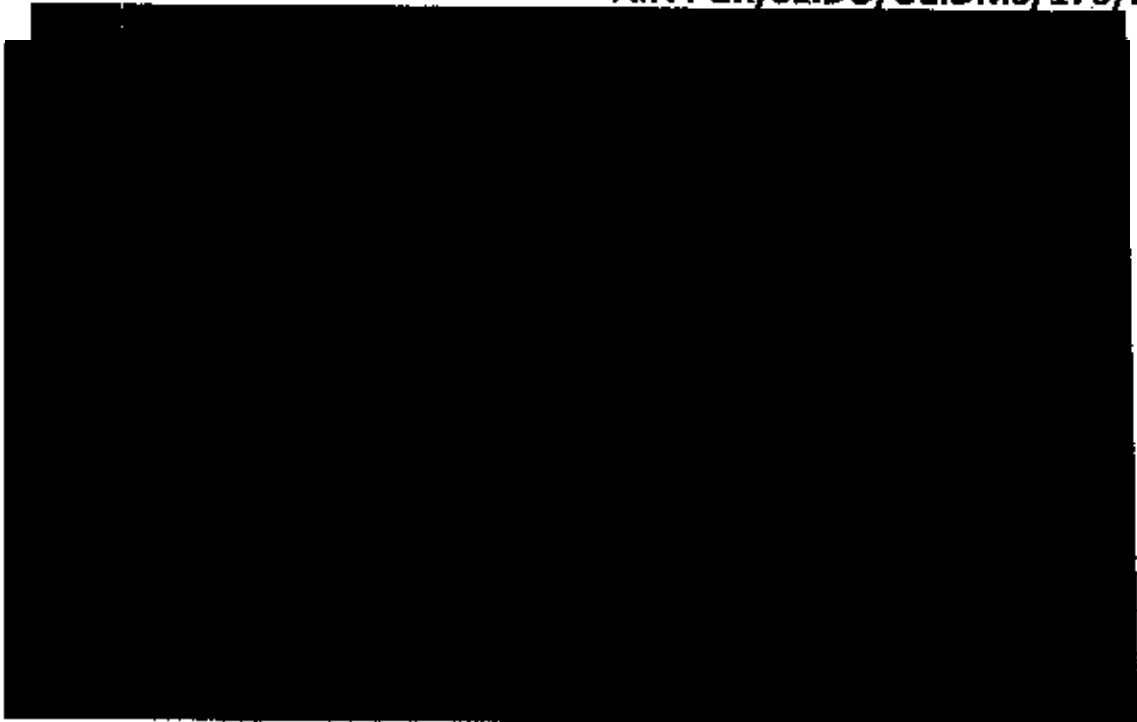
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

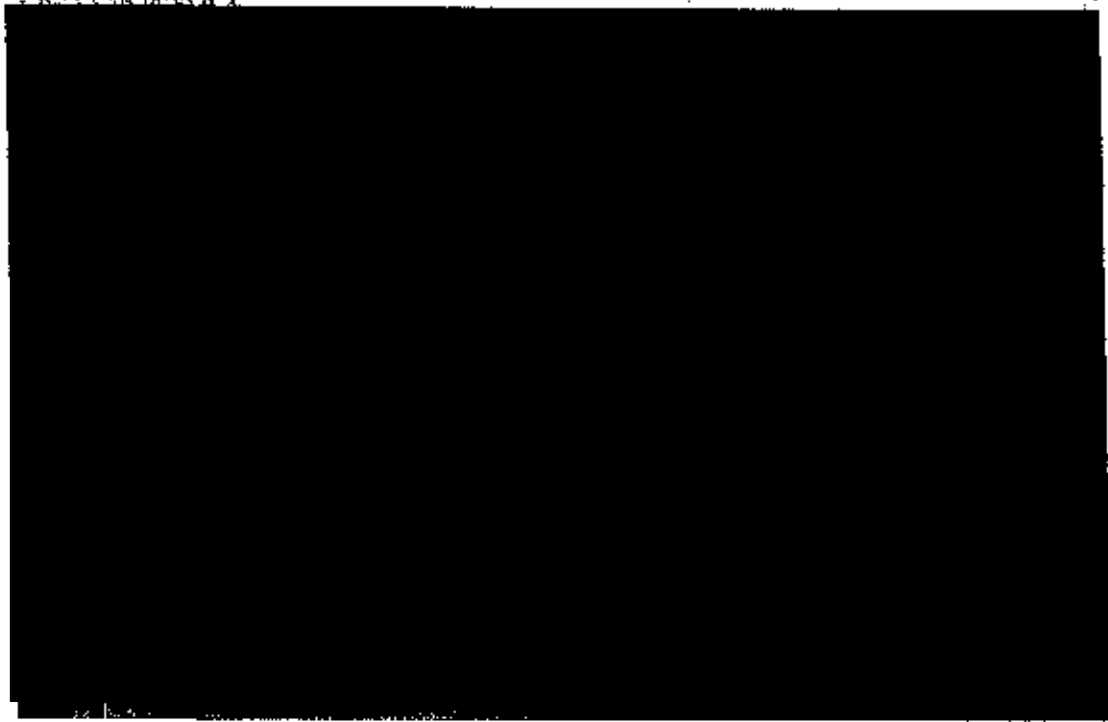


NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2018.



240



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPUBLICA
REALIZADA EN
SUNDFENSA
A
INVESTIGACION
DE SECUESTRO

244

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

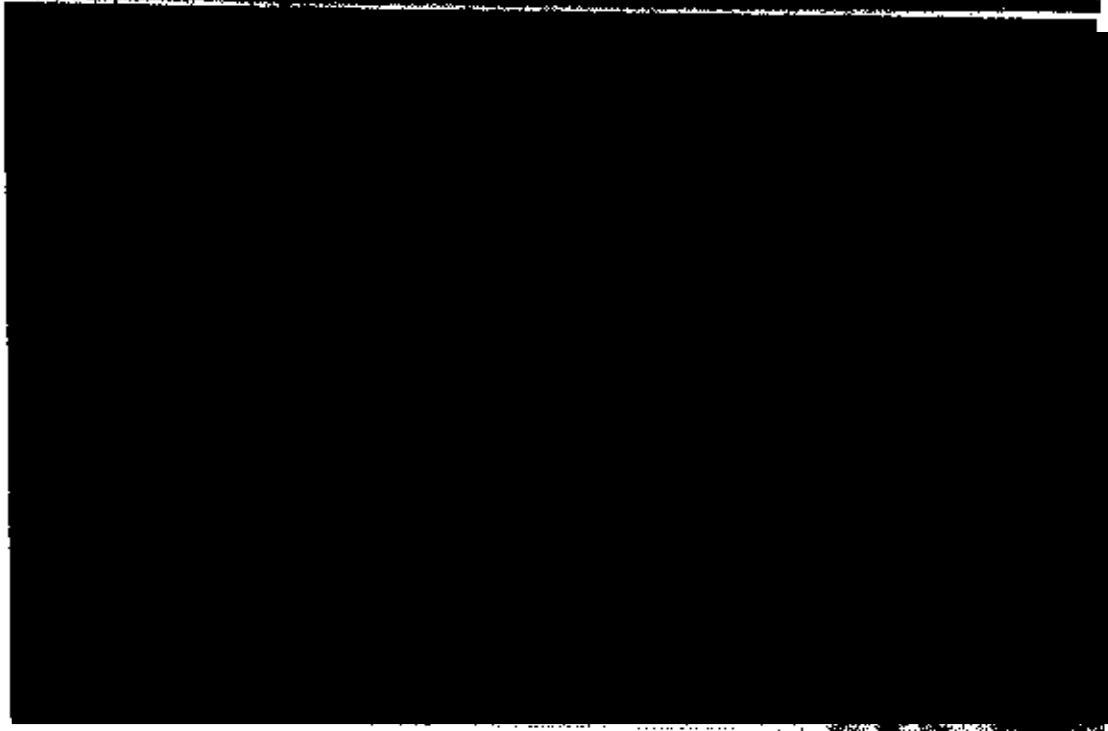
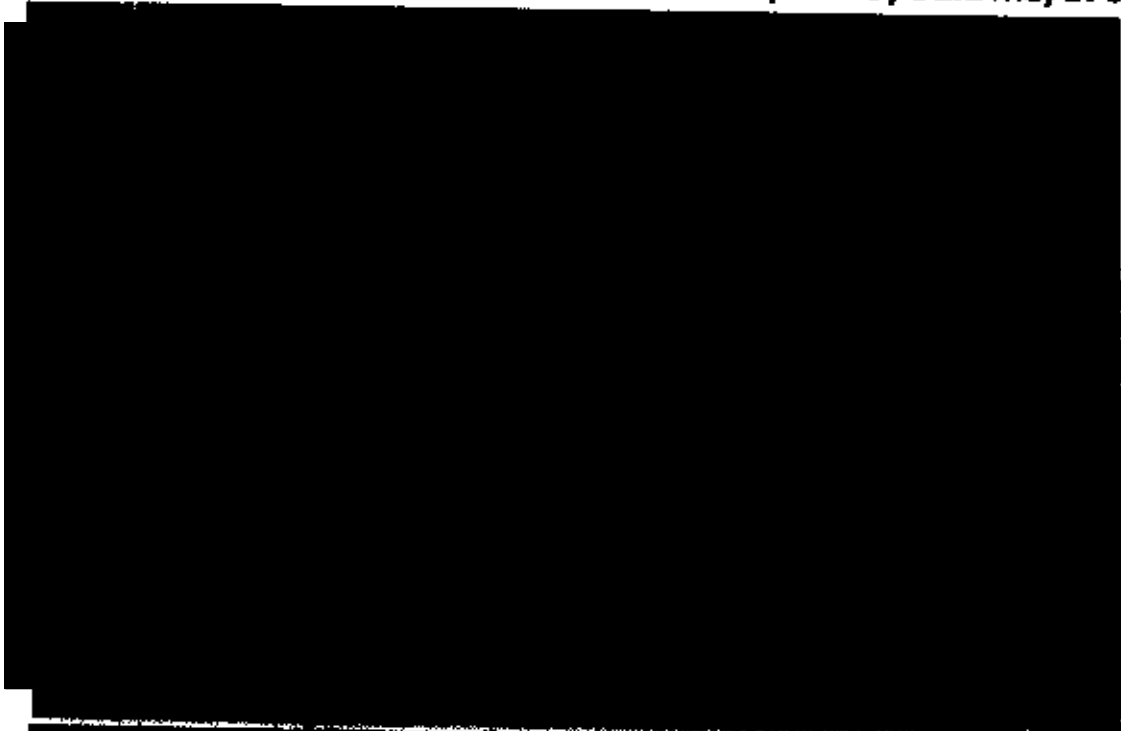


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

241



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



EL FOLIO 23732
RESERVADA EN
EL SERVIDOR
DE LA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

245

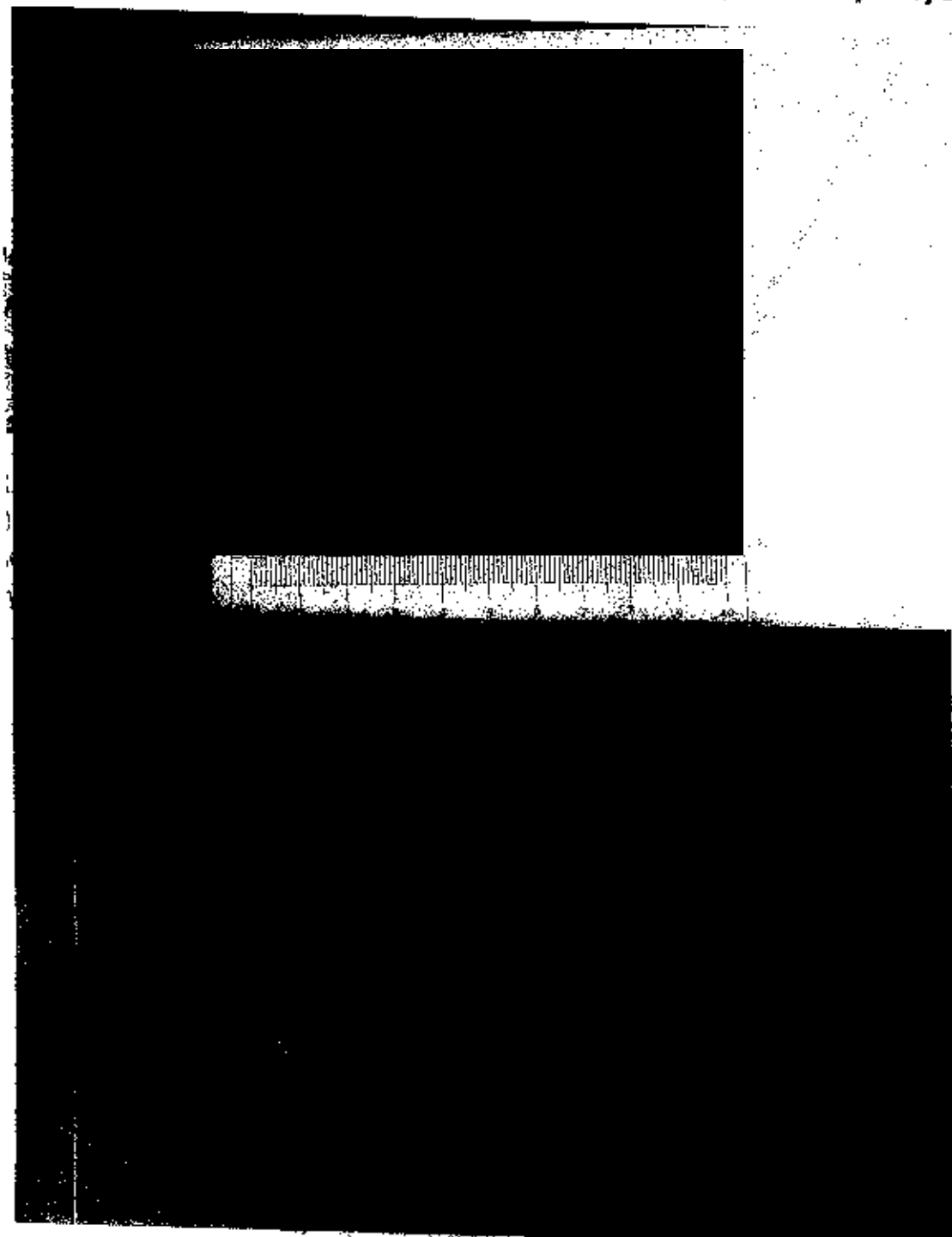
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fitoquímica Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

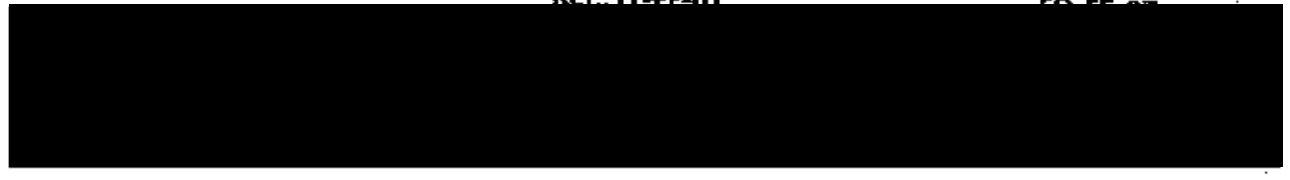
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 ²⁴²



Rev.: 01

Ref: IT-EE-01

FO-EE-01



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fitoquímica Forense

246

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

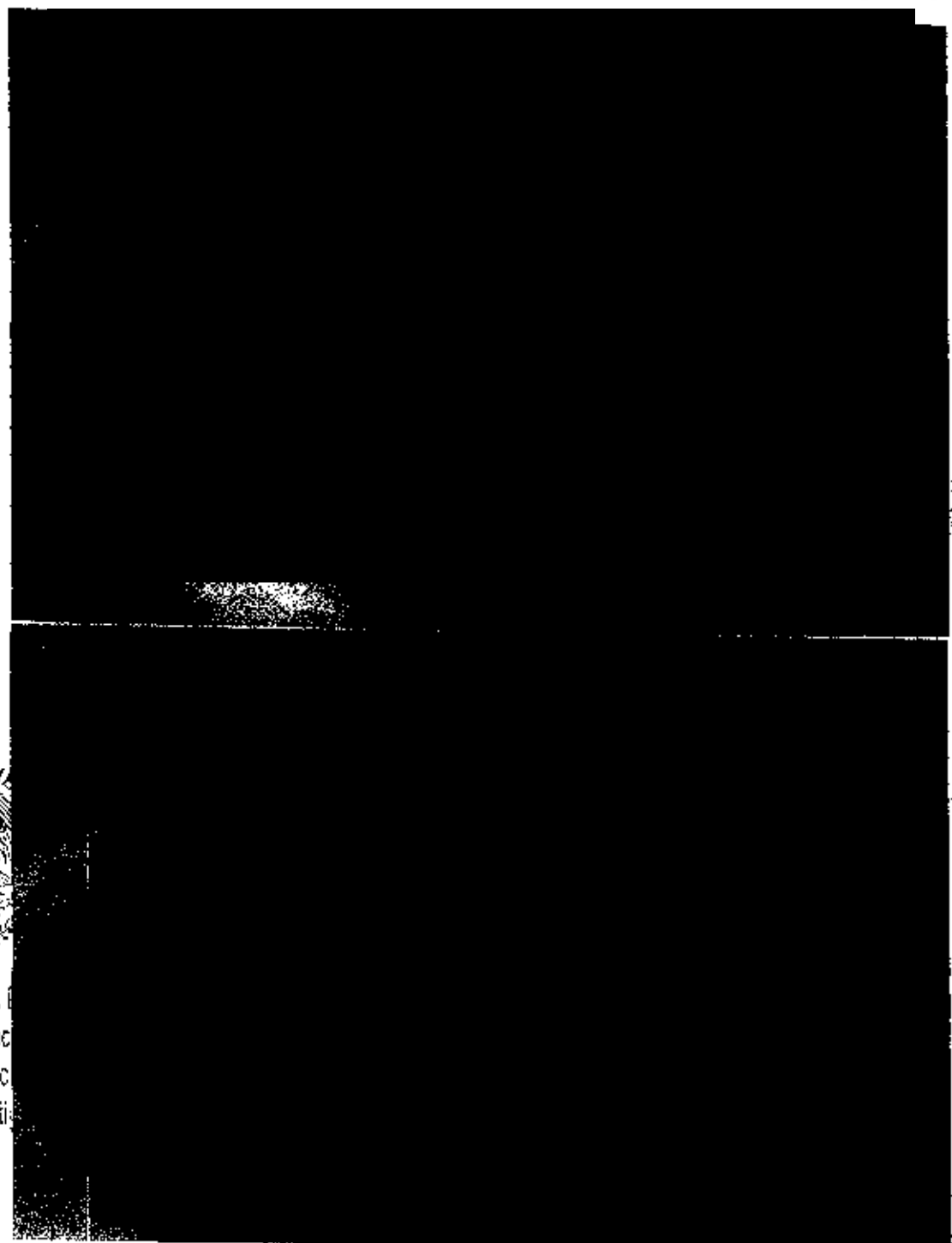


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

243



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



SECRETARÍA DE JUSTICIA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO

247

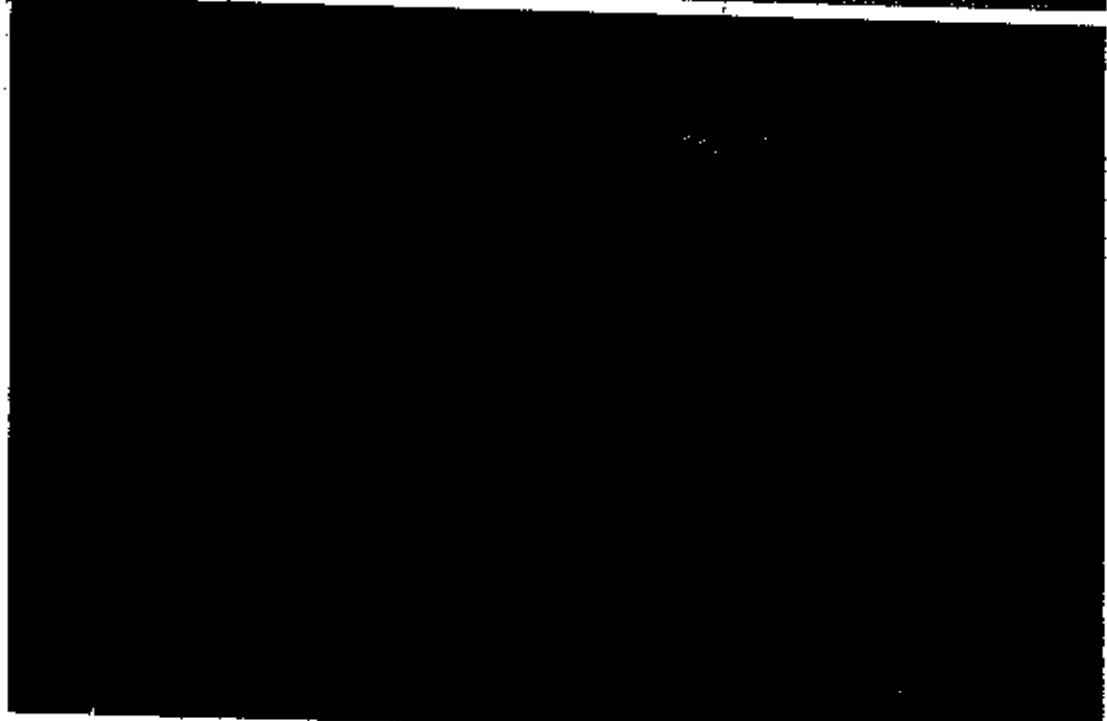
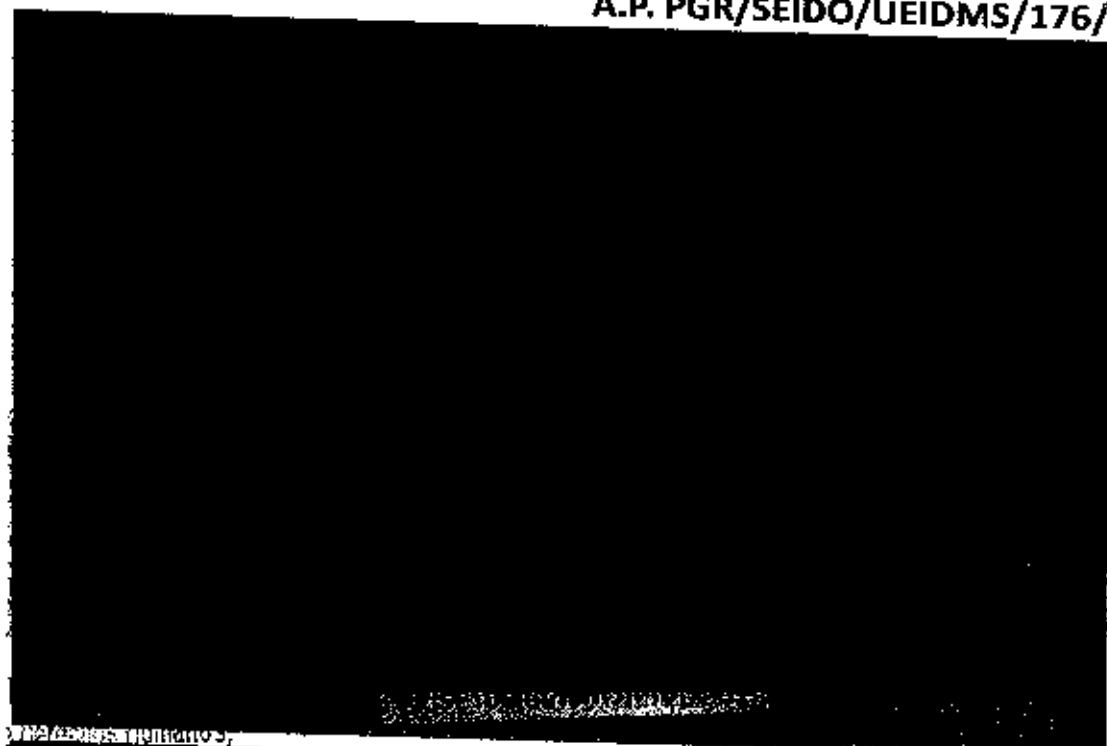
PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015-244



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPUBLICA
ASIGNADA EN
SU FOLIO

ENTREGADA EN
SU FOLIO

248

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

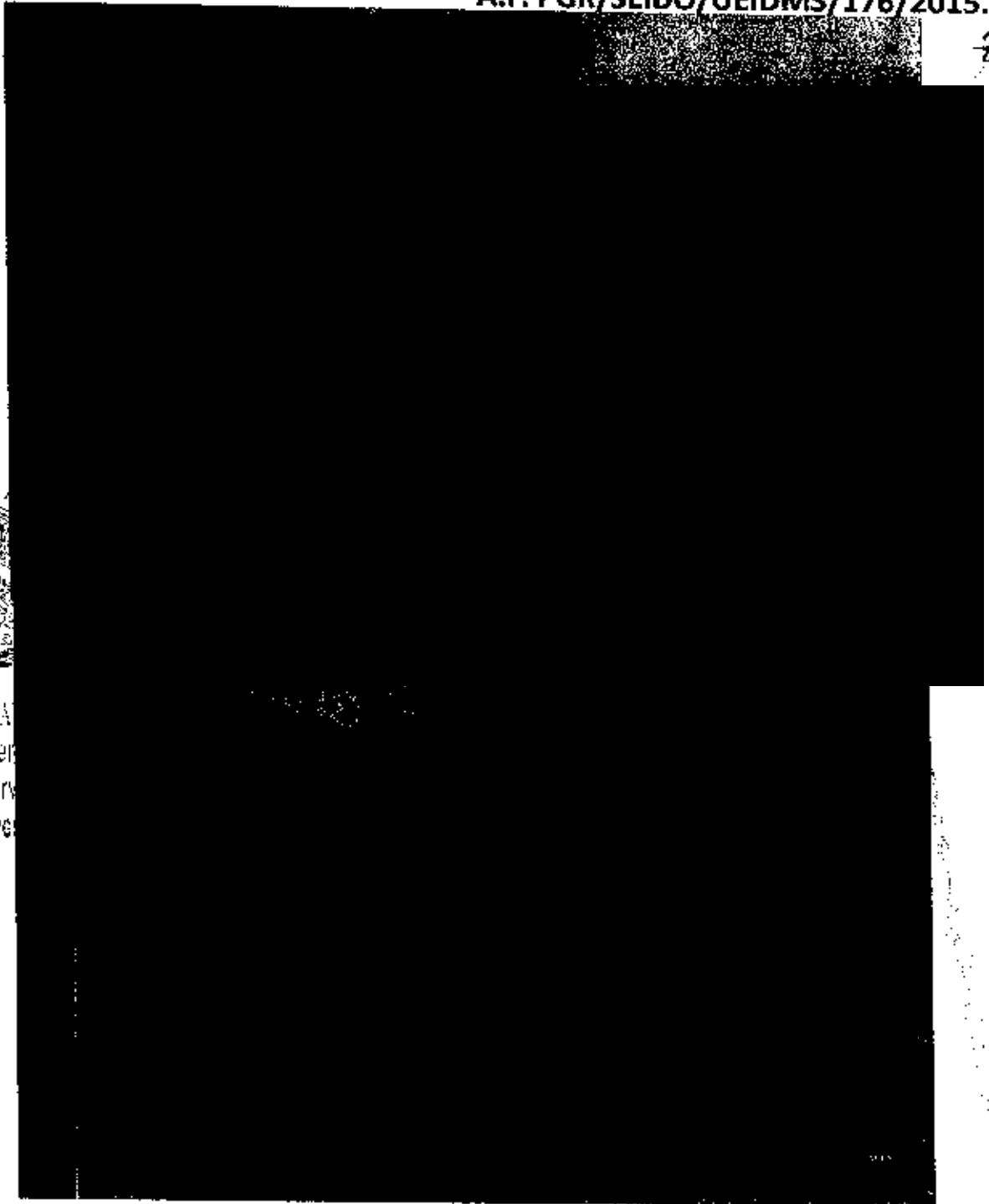
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

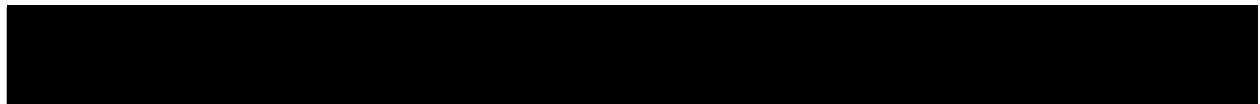
245



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MÉXICO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

249

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

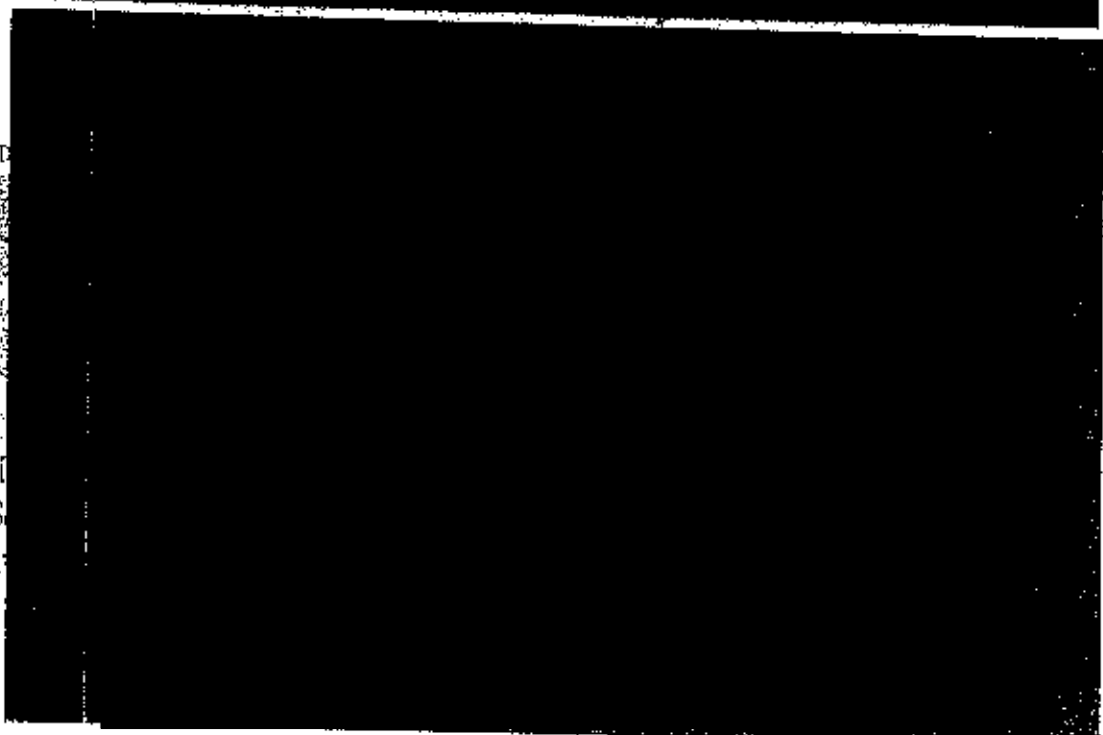
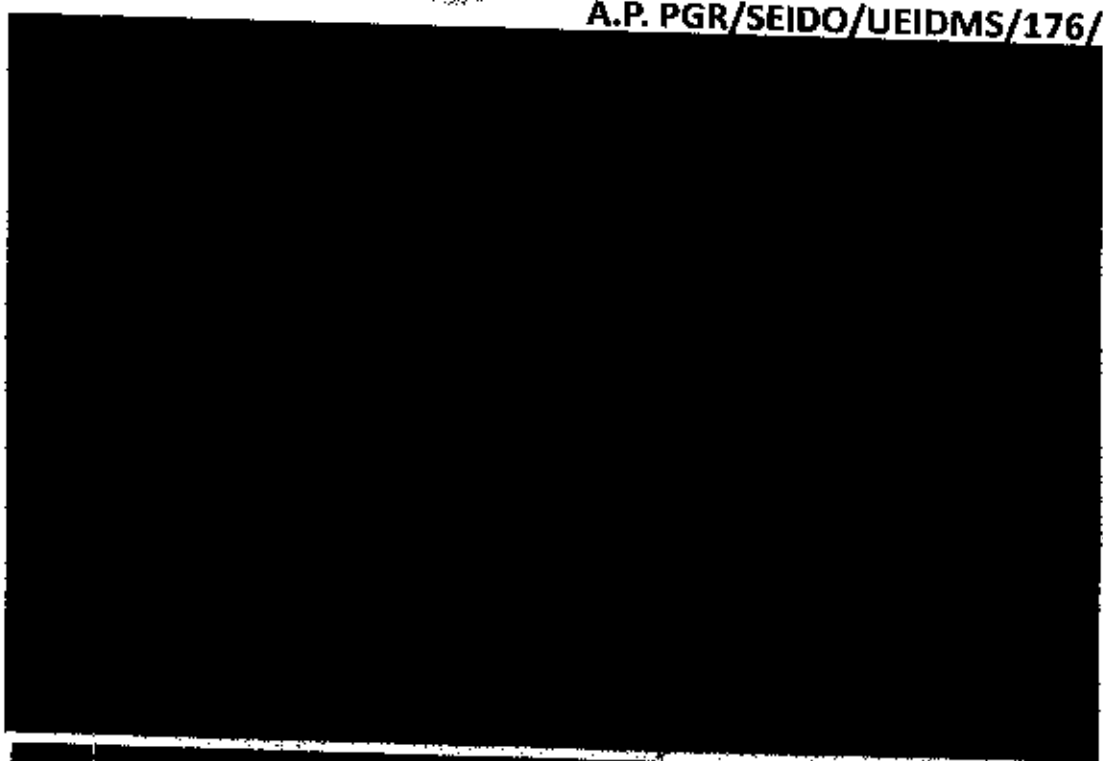


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fingerprintia Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

248



IDENTIFICACION
EXAMEN
FOTOGRAFIA
S
R

Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



IDENTIFICACION
EXAMEN
FOTOGRAFIA
S
R

250

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fisiología Forense

PGR

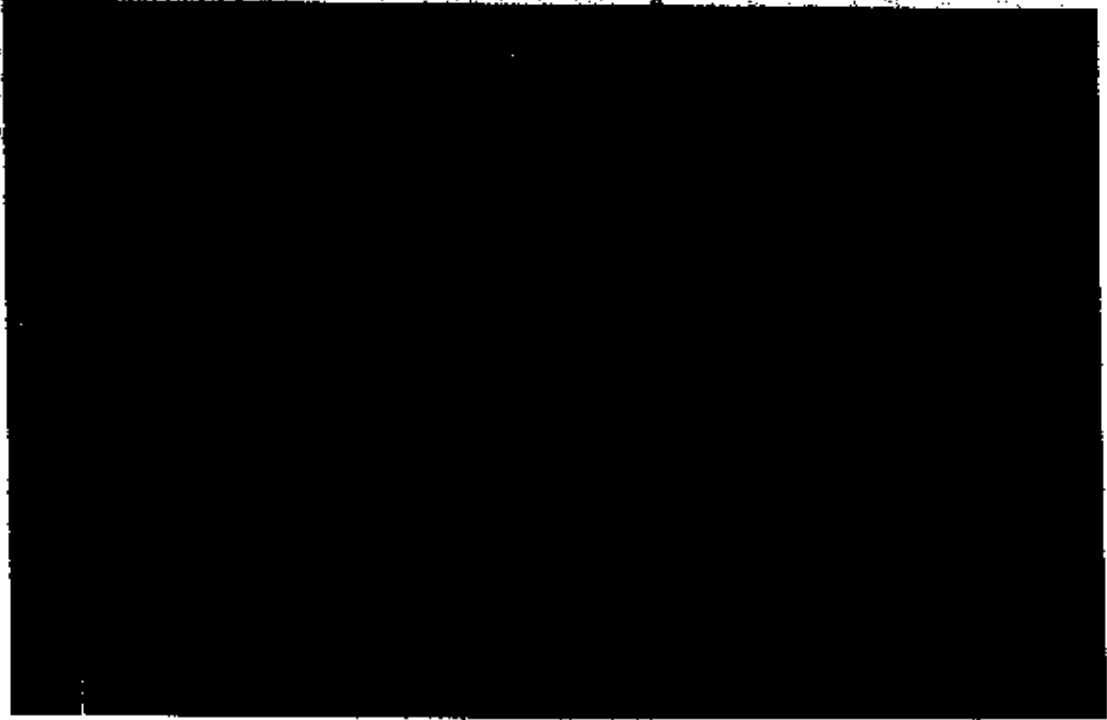
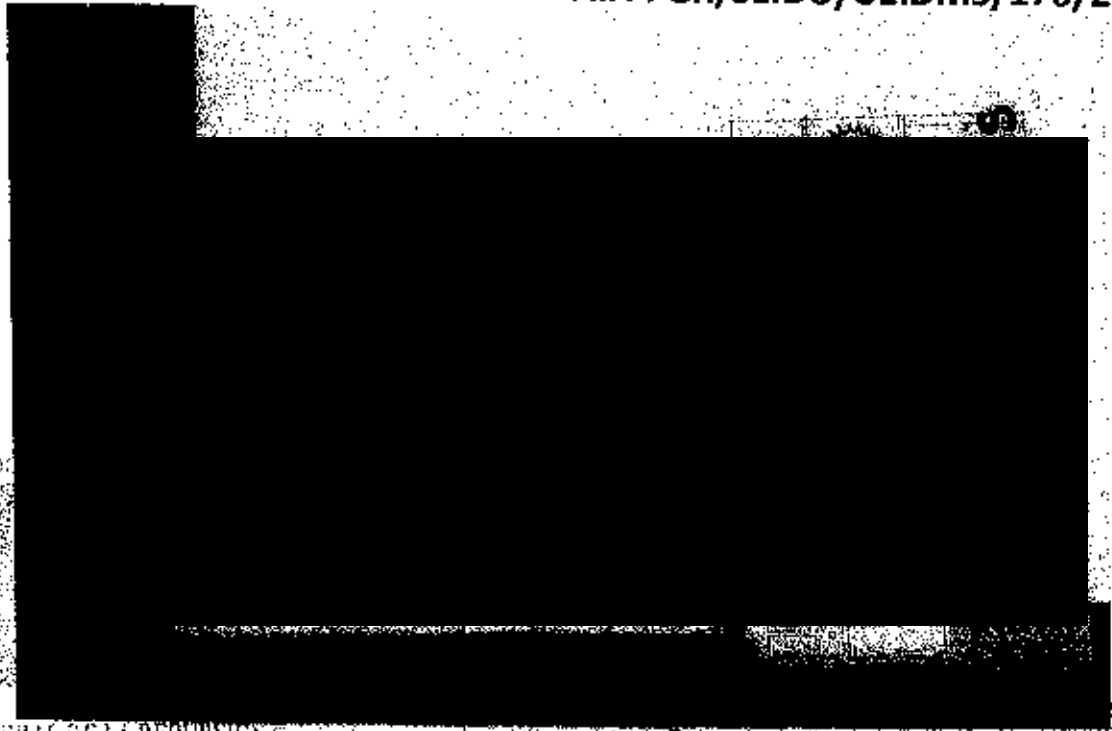
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

247



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.

251

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

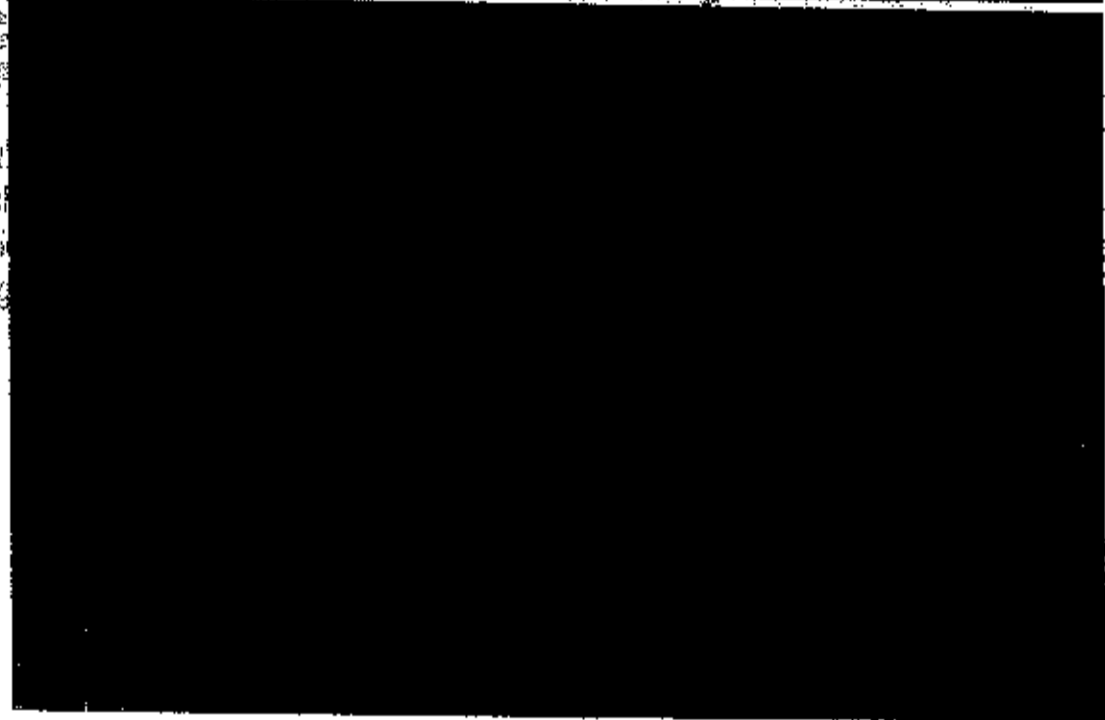
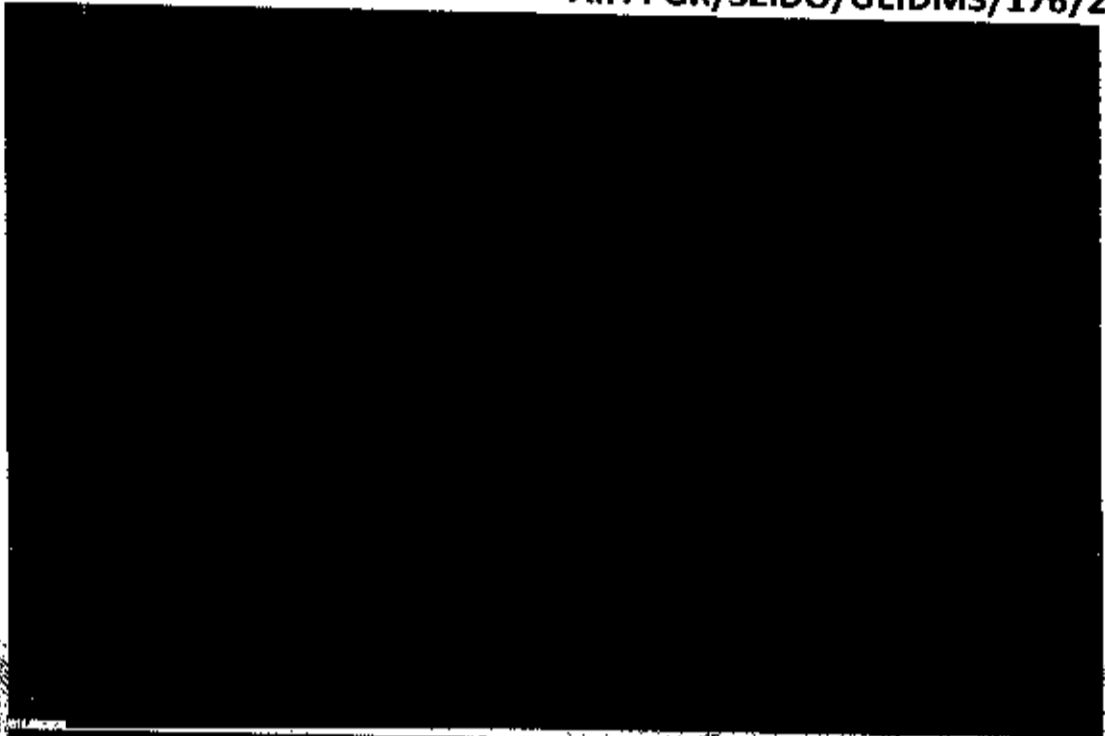
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

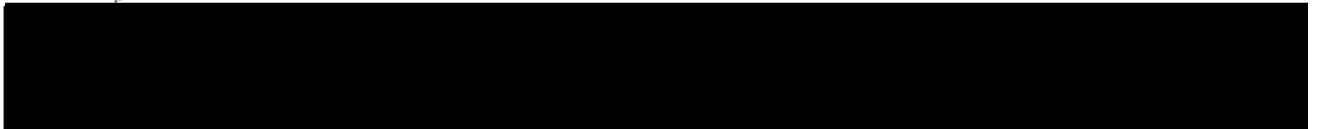
237
248



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



Faint, illegible text visible through the redaction block.

252

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



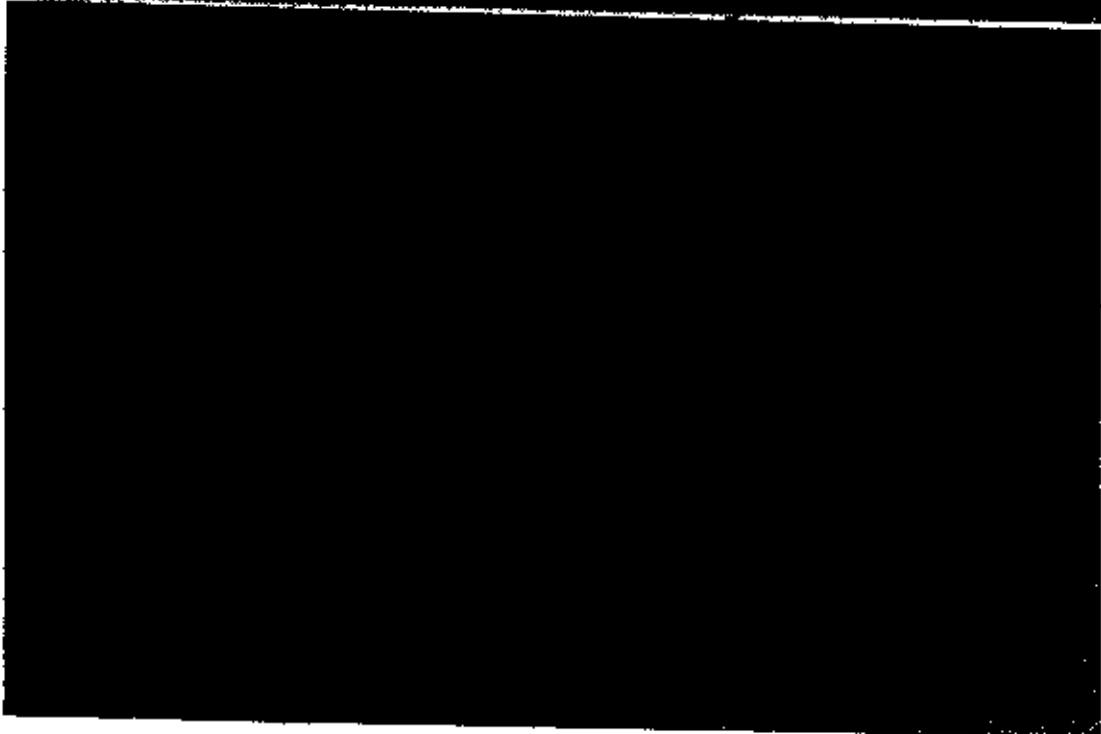
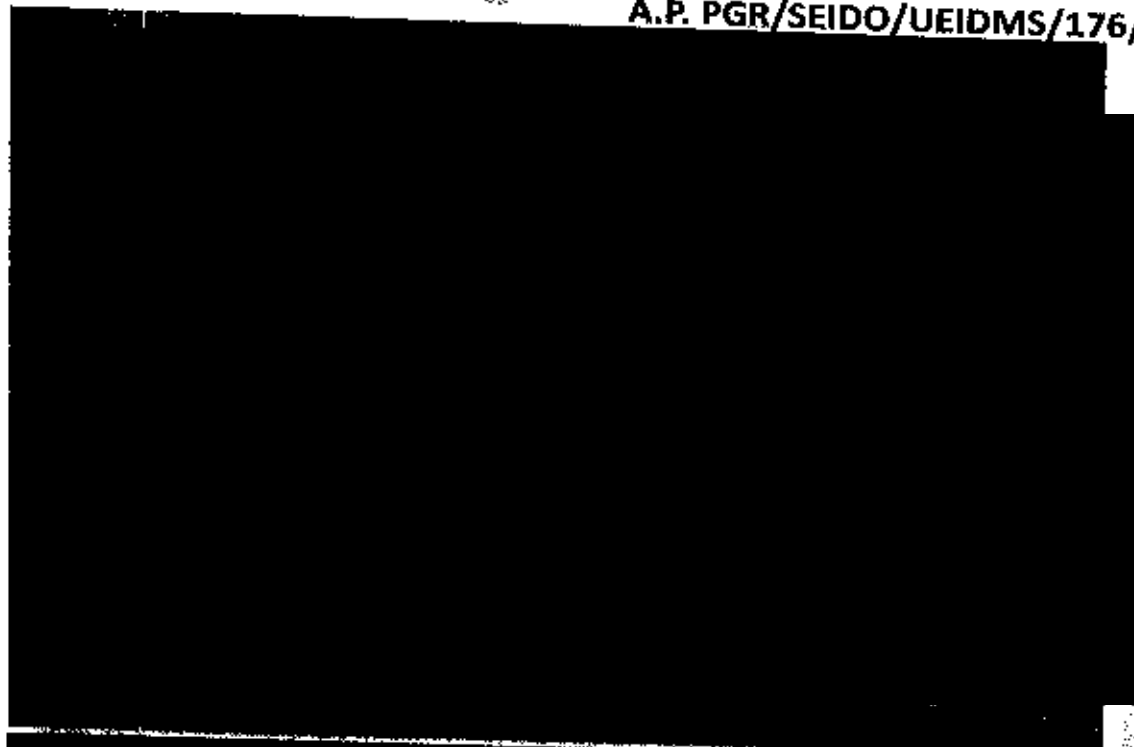
AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

240

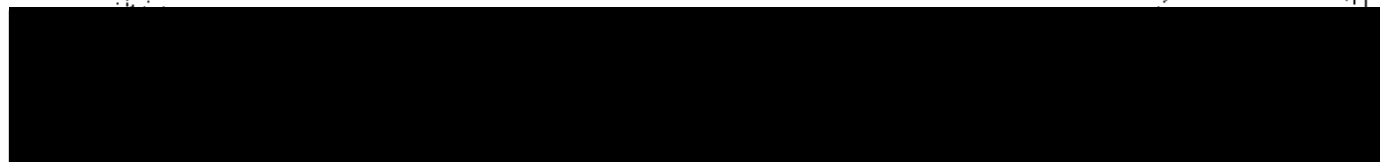
249



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA
EN
FOLIO
ASACION
ACUESTRO

253

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

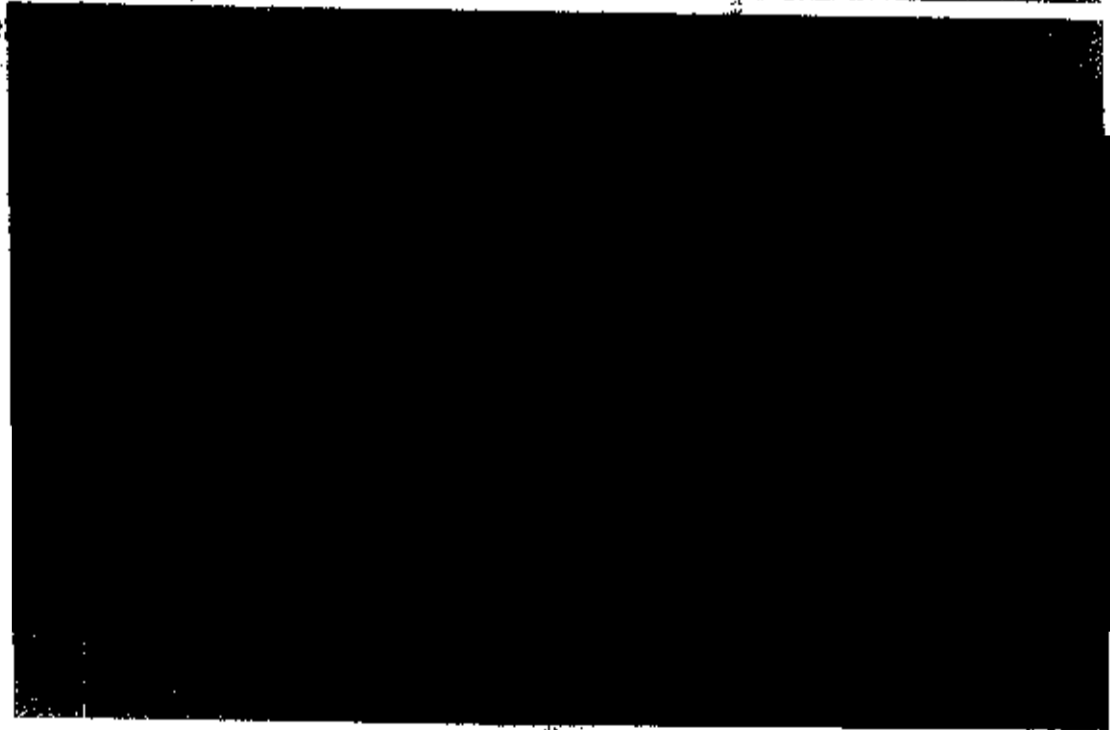
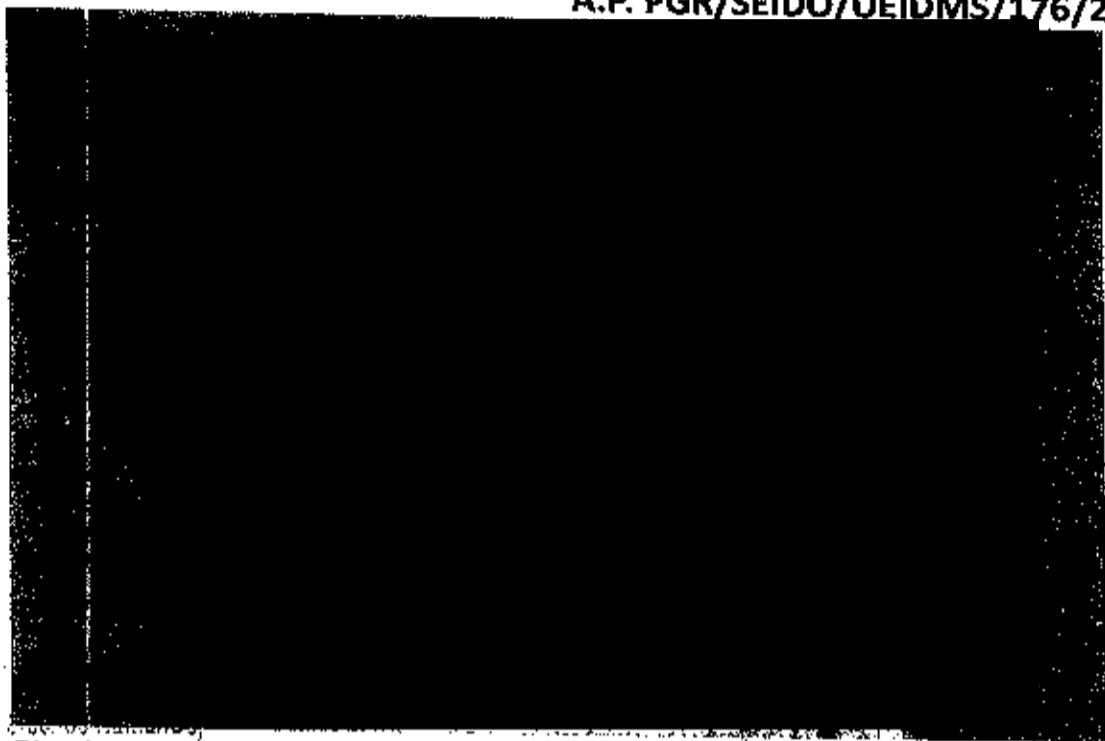
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

~~250~~



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ESTADÍSTICA
REALIZADA EN
INICIATIVA
INVESTIGACIÓN
EXPERIMENTAL

254

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

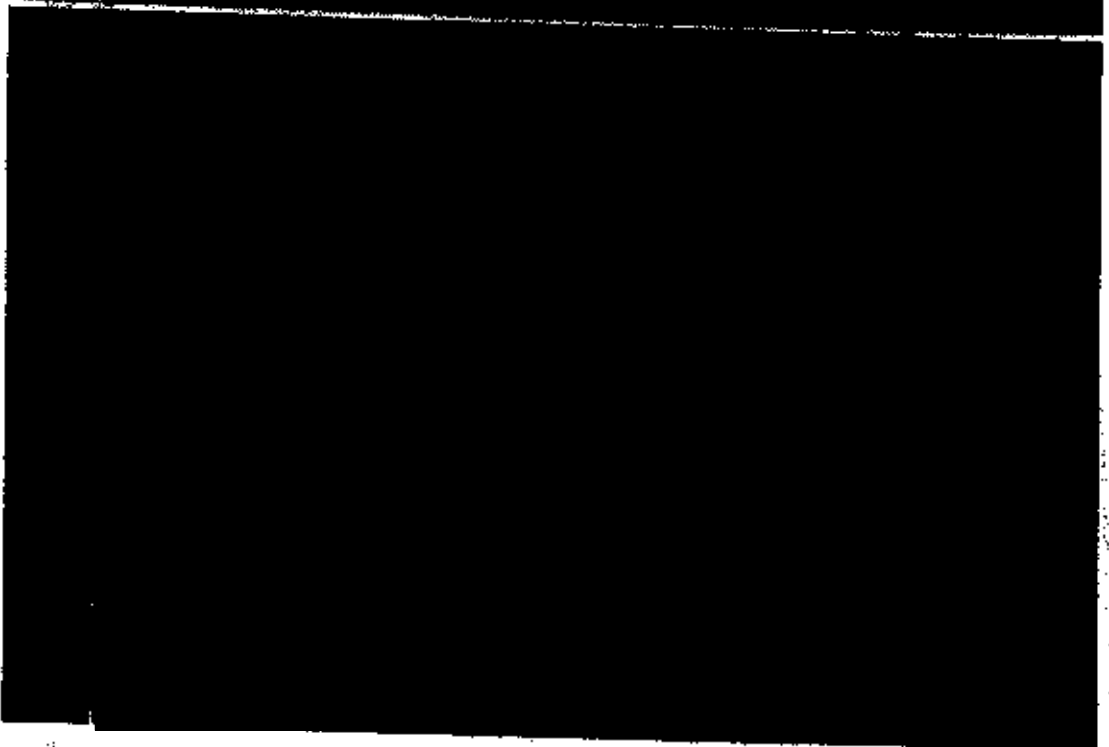
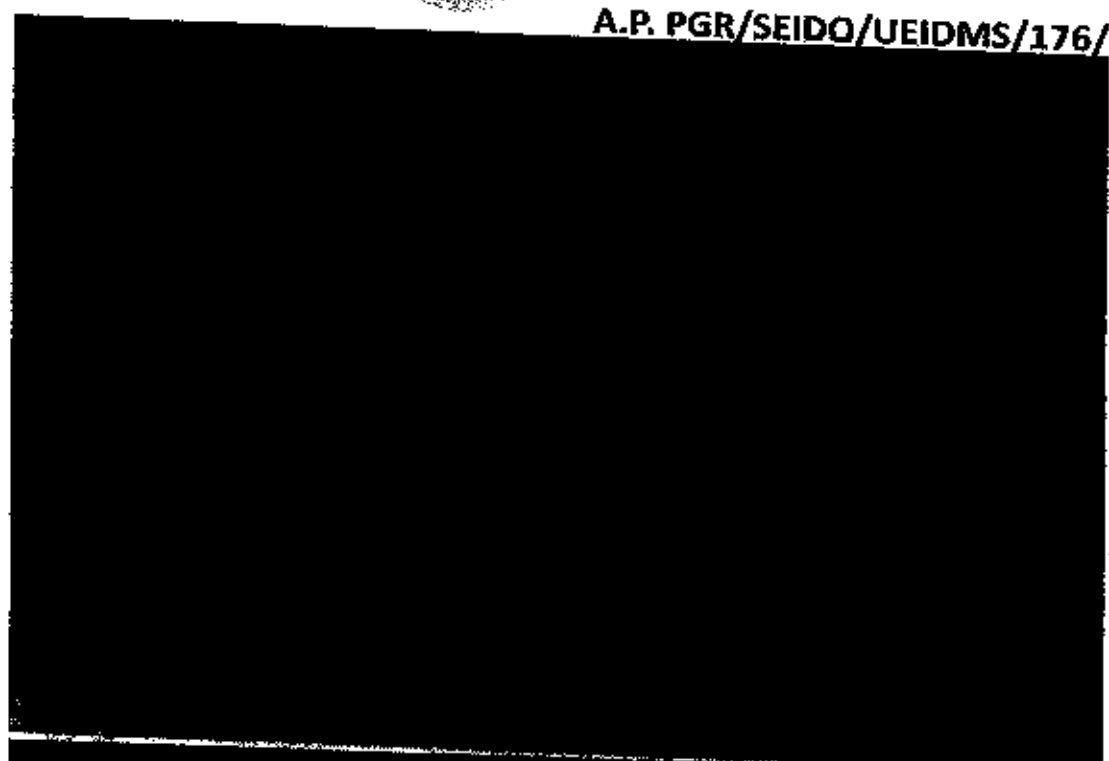


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

251



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



REPUBLICA REPUBLICA
PROCURADURIA EN
DE INVESTIGACION
CRIMINAL

255

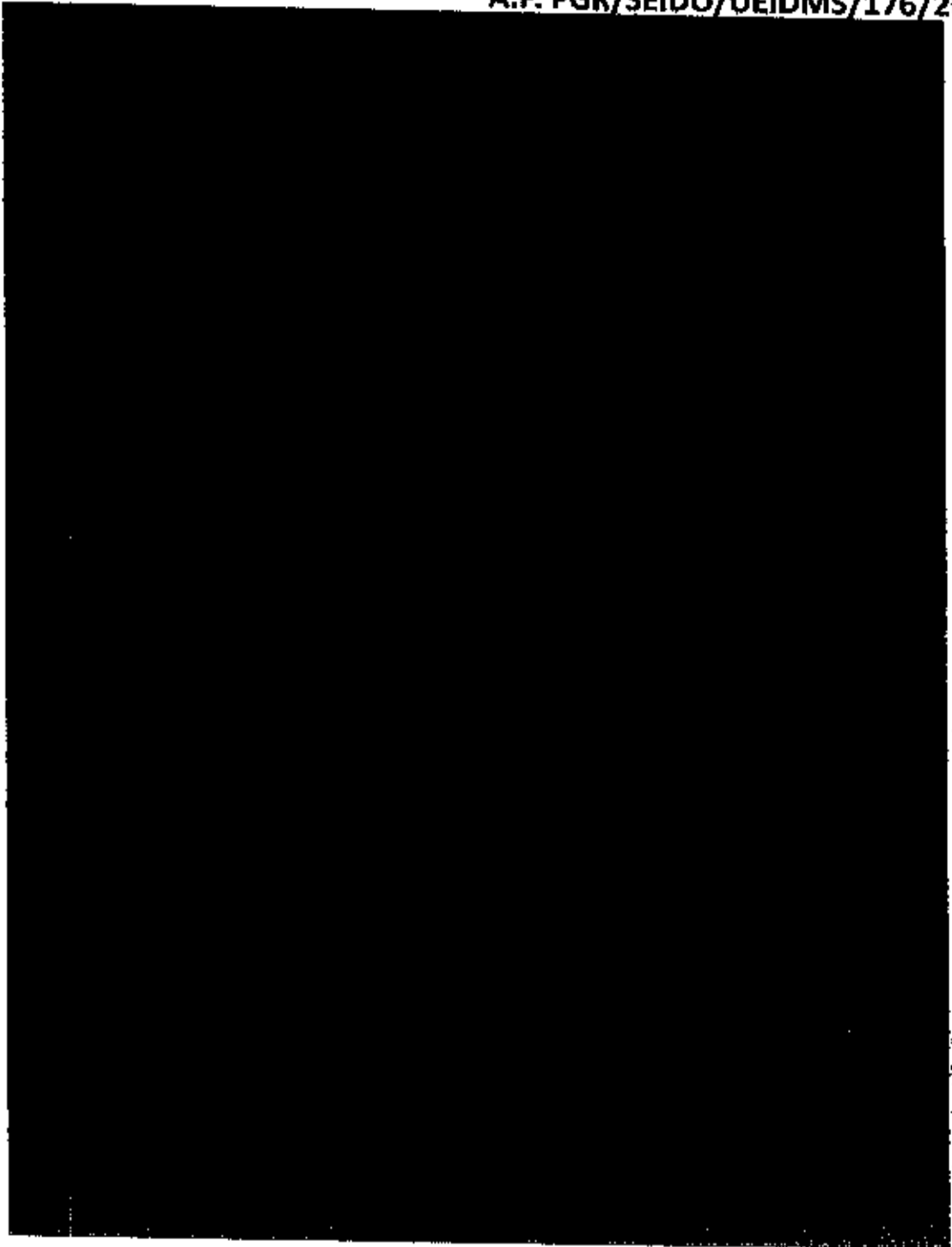
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015-252



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
CALLE DE LA JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

256

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

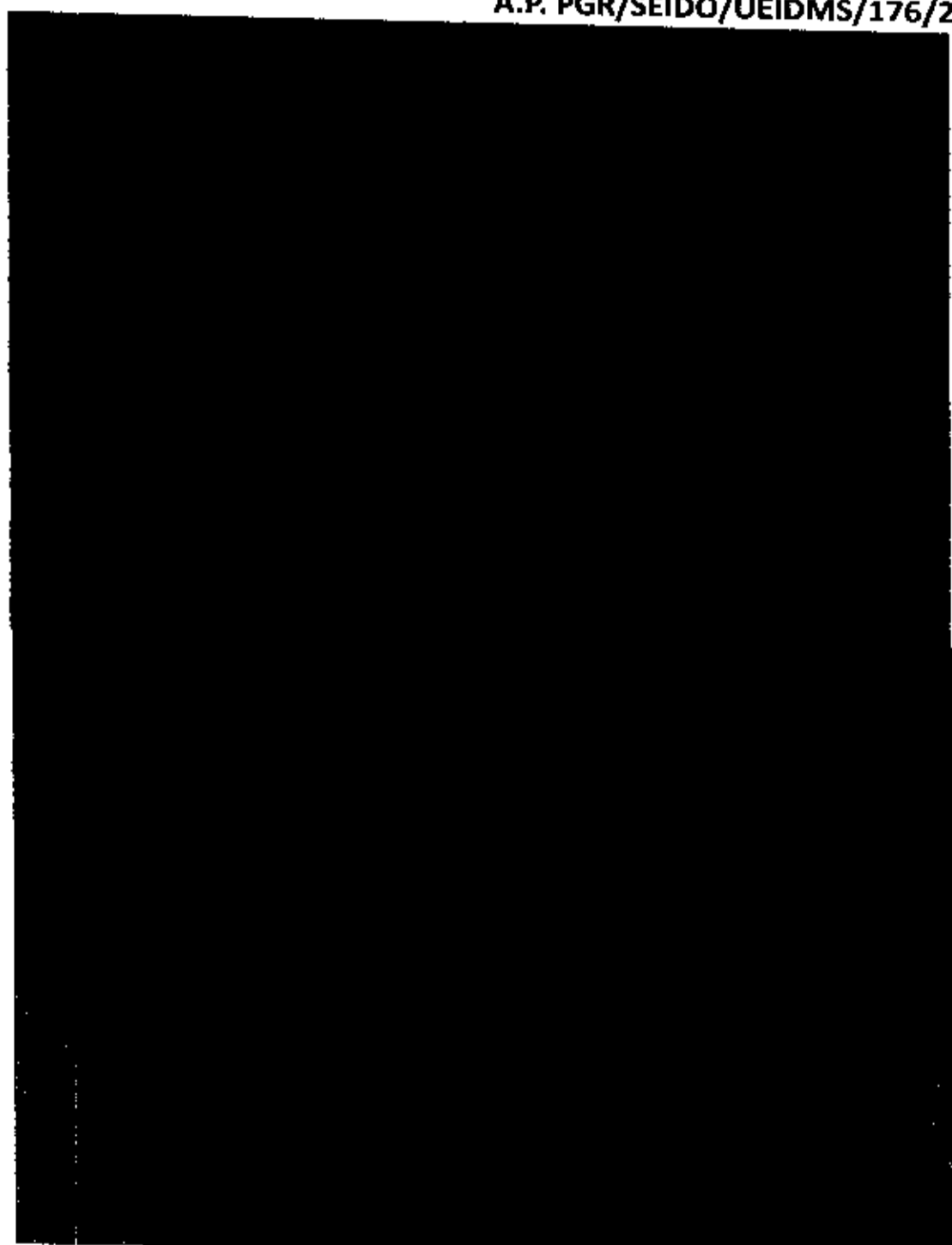


AGENCIA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

253



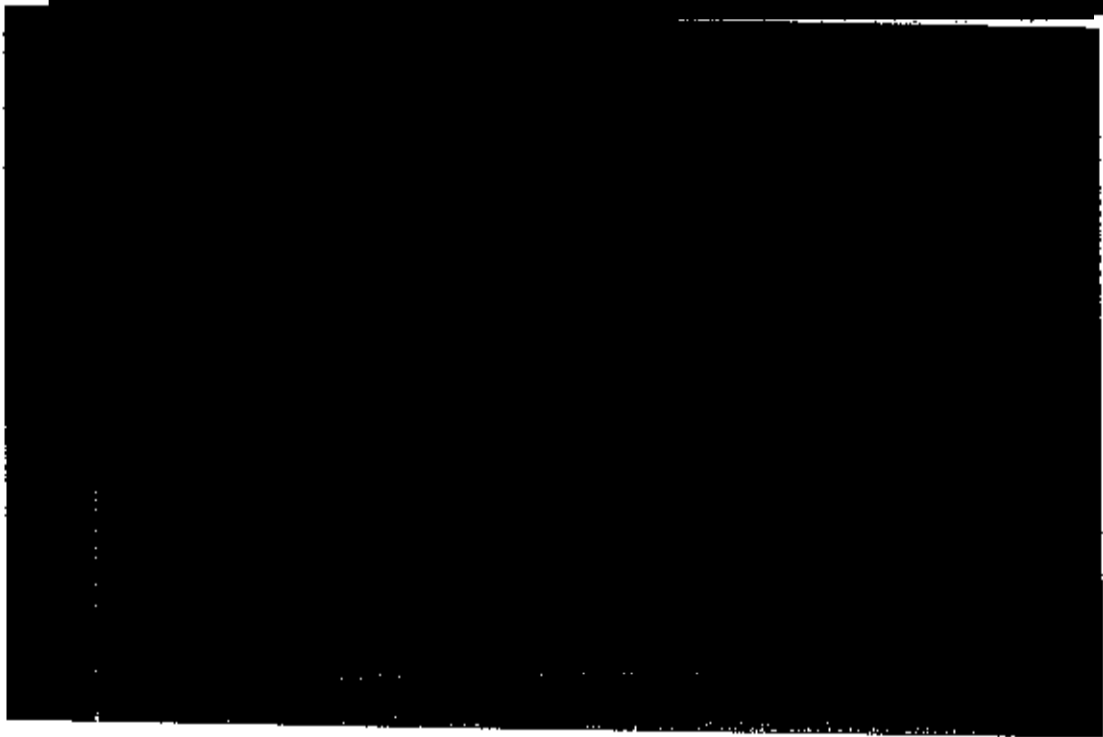
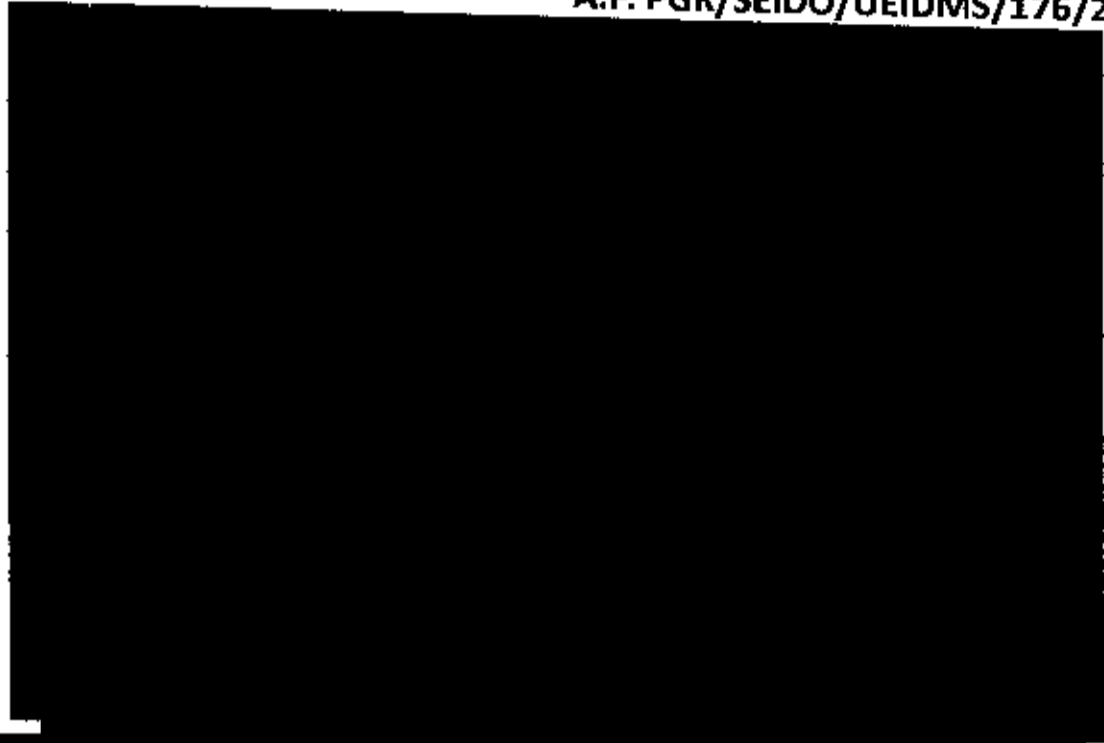
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



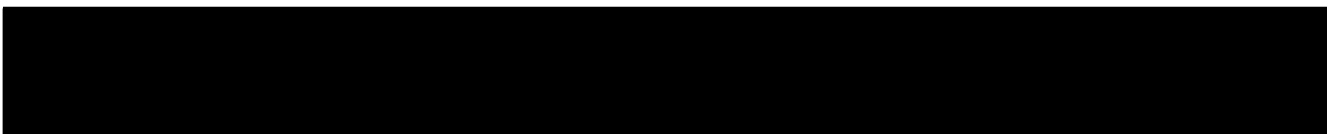
DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA EN
EL MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y DEL PODER
JUDICIAL



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



OFICINA DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
DEFENSA Y
ASISTENCIA
EN INVESTIGACIONES
CRIMINALES

258

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

PGR

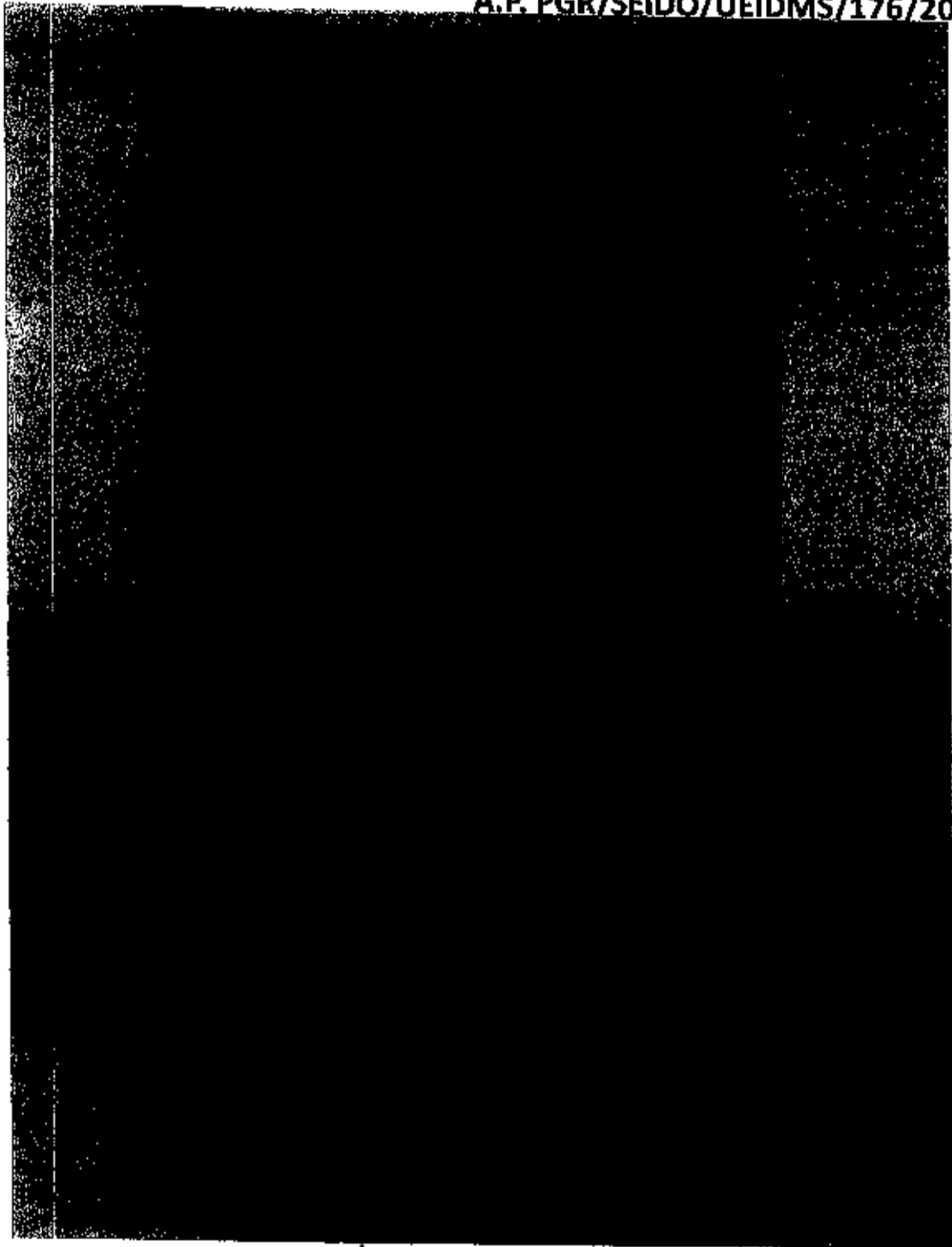
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

255



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
PROVENENCIA
DE LA
EN INVESTIGACIÓN
ANTITRÁFICO

259

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

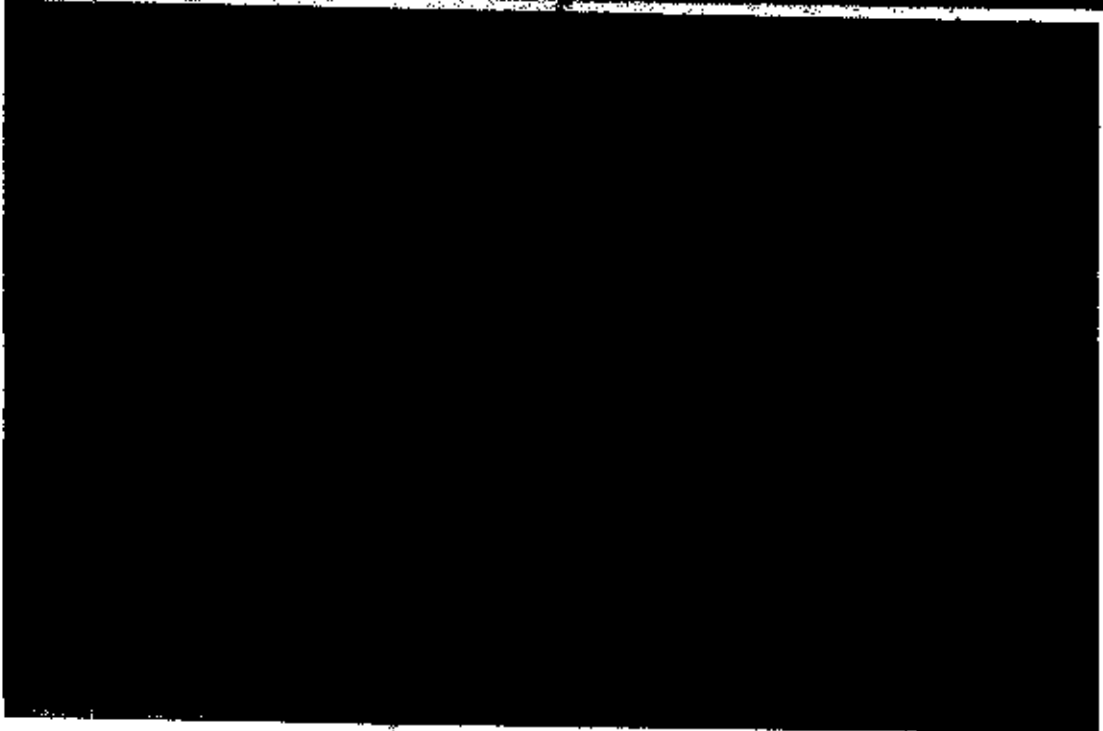
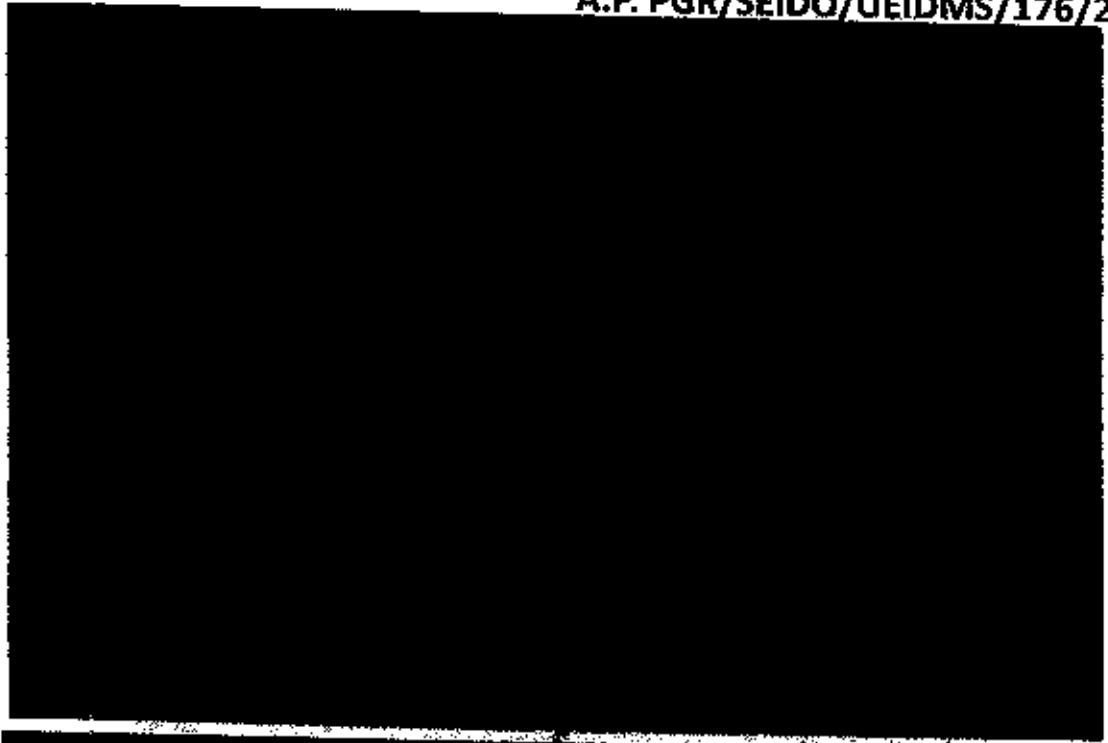
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

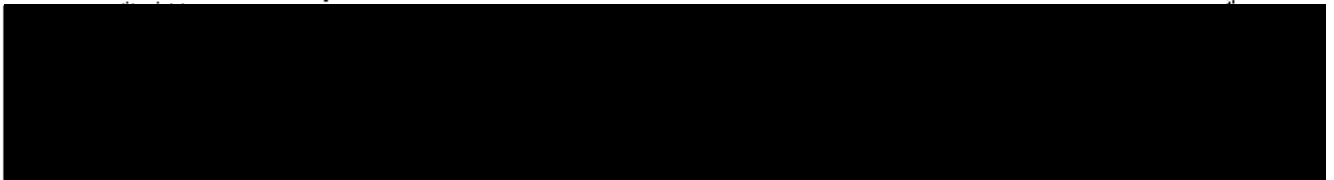
256



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DEFENSA PÚBLICA
CASA DE INVESTIGACIÓN
DE LA DEFENSA PÚBLICA

260

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

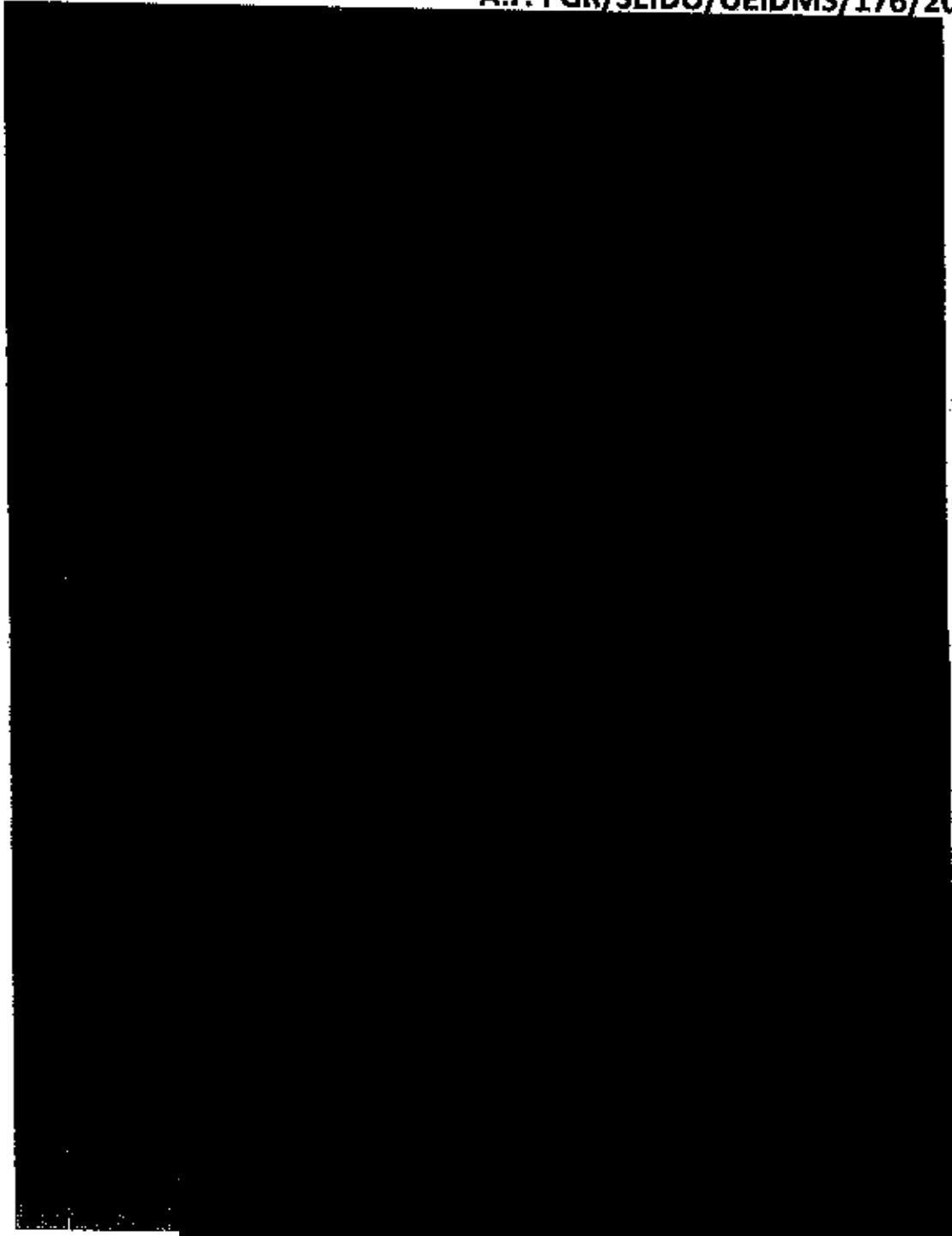


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

257



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINOLÓGICOS
DEPARTAMENTO DE FOTOGRAFÍA FORENSE

261

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

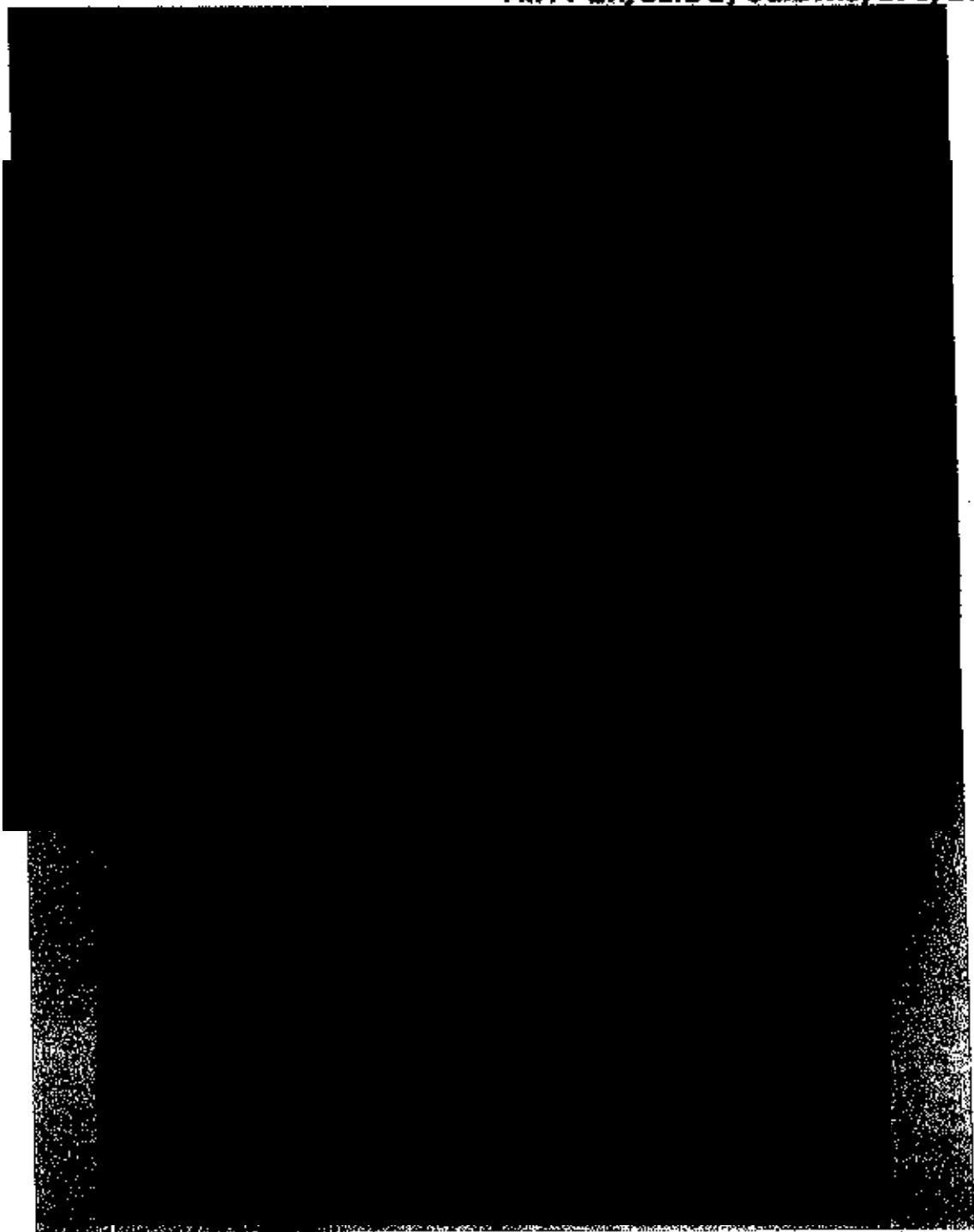
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

258



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



15
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

262

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

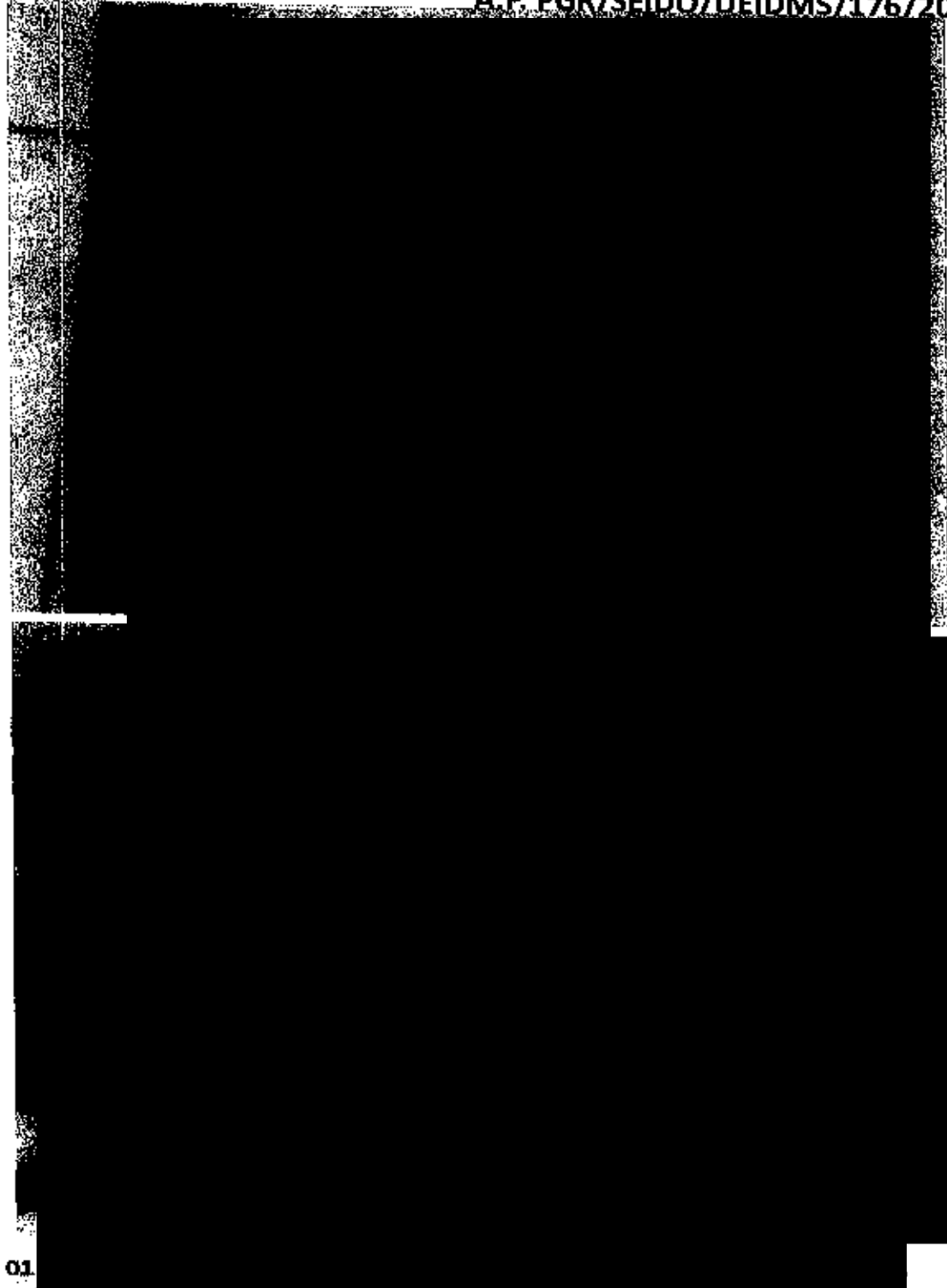
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

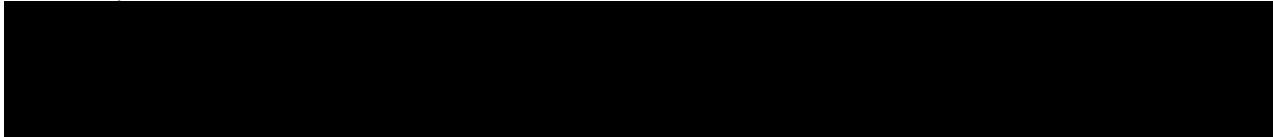


NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 ²⁵⁹



Rev.: 01



REGISTRADO EN
EL REGISTRO
DE LA
MINISTERIO DE
DE JUSTICIA

263

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminológicos
Departamento de Fotografía Forense

PGR

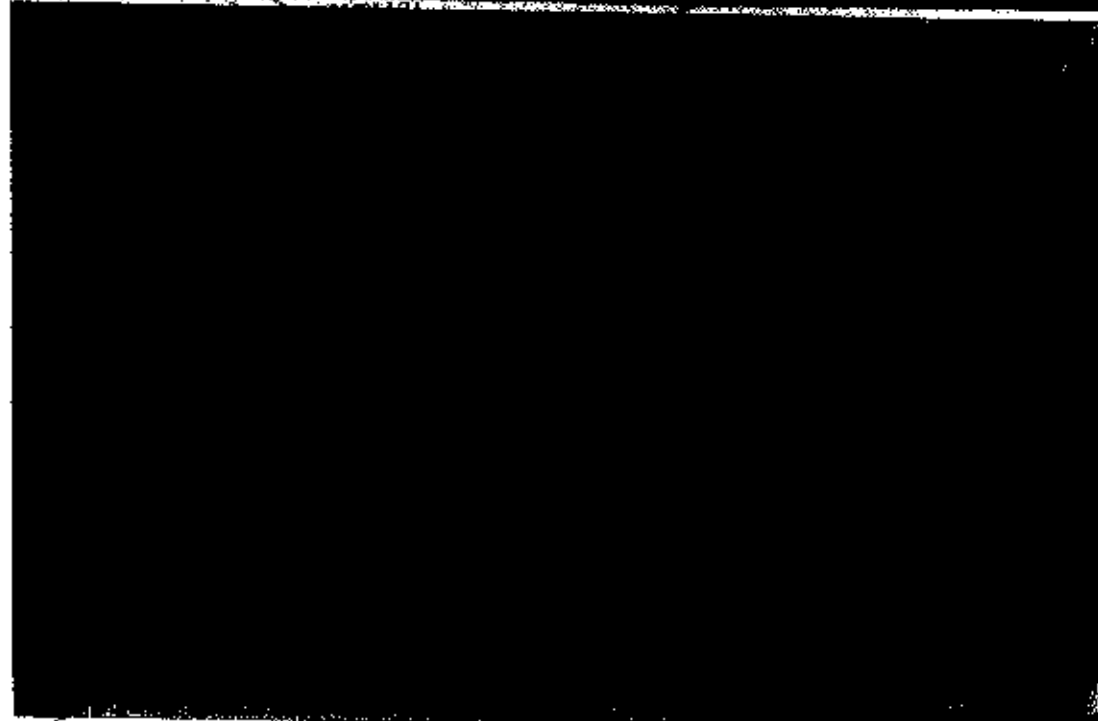
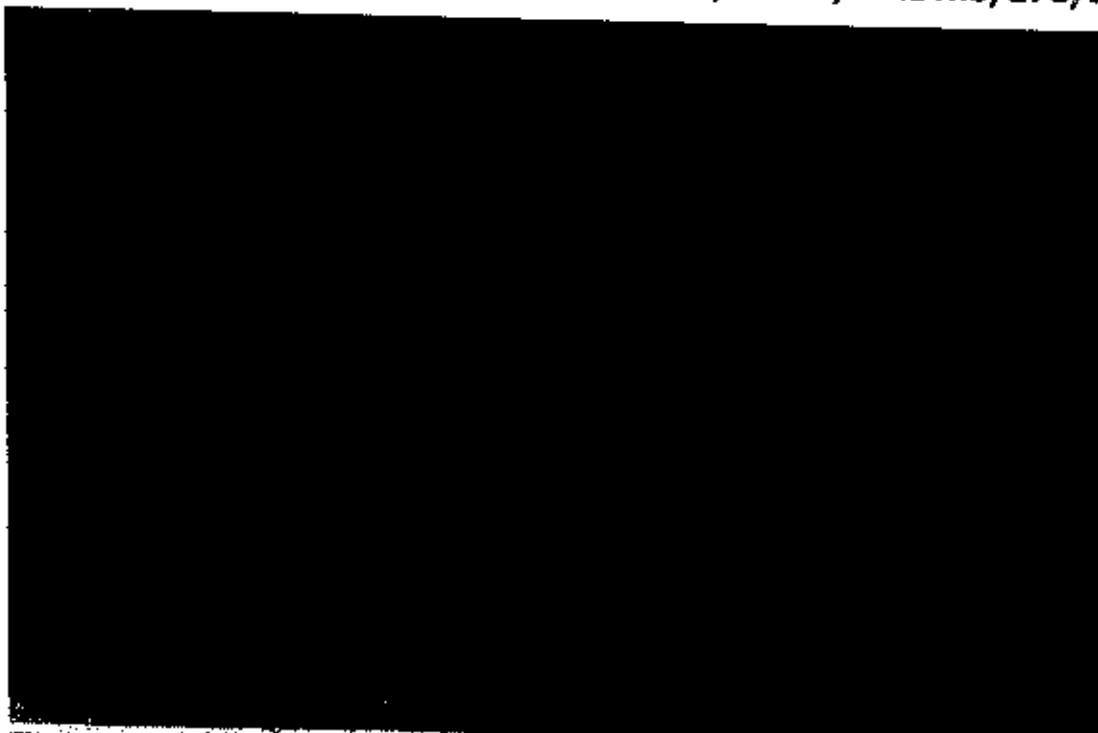
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

260



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DE INFLUENCIA
EN INVESTIGACION
CRIMINOLÓGICA

264

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

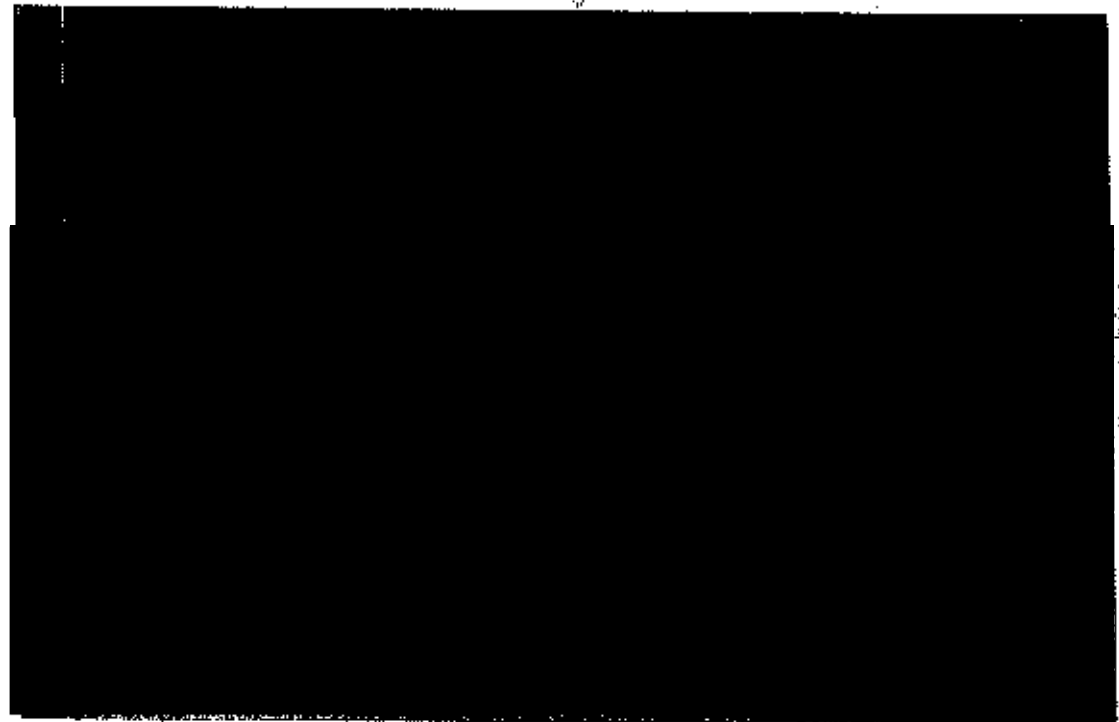
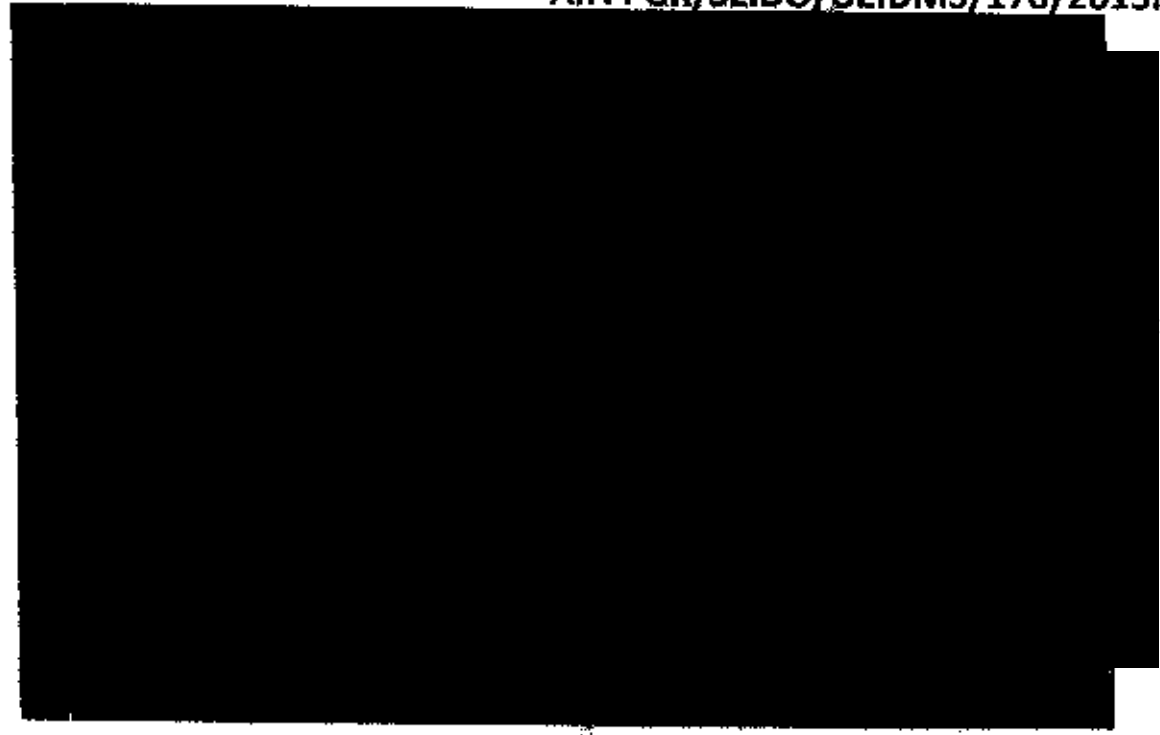
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015264



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
ENCUADRA EN
CROQUETEA
A
INVESTIGACIÓN
DESE

265

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

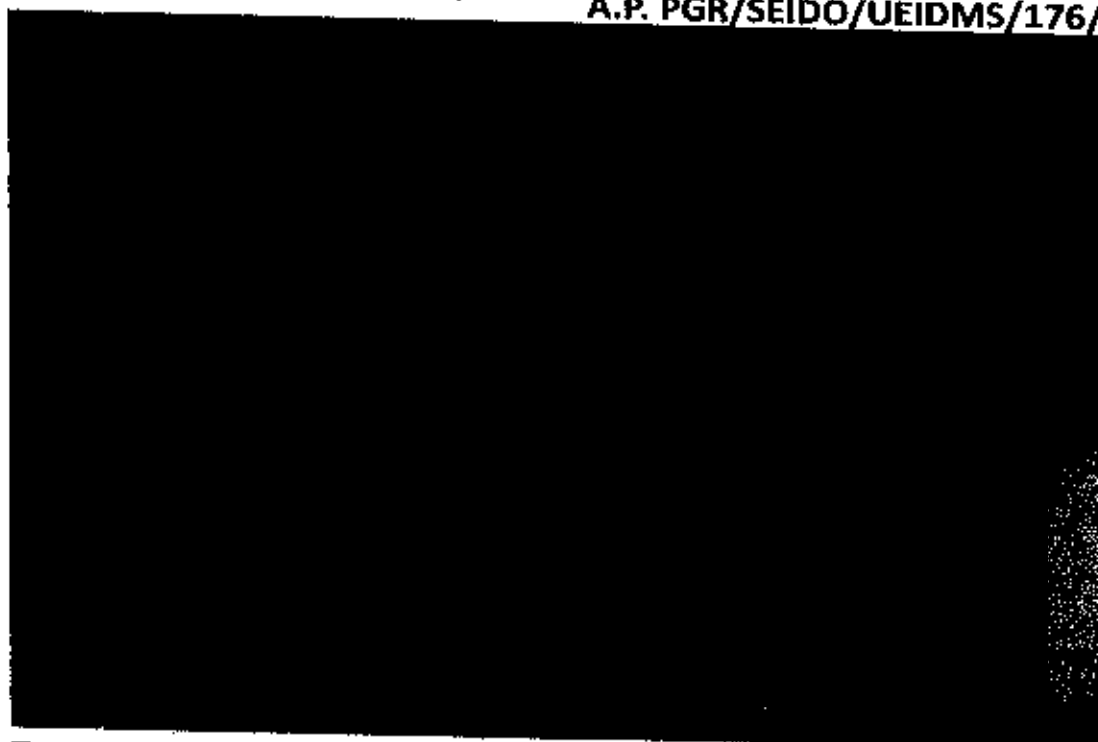
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : ~~23732~~ 262

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

266

PGR

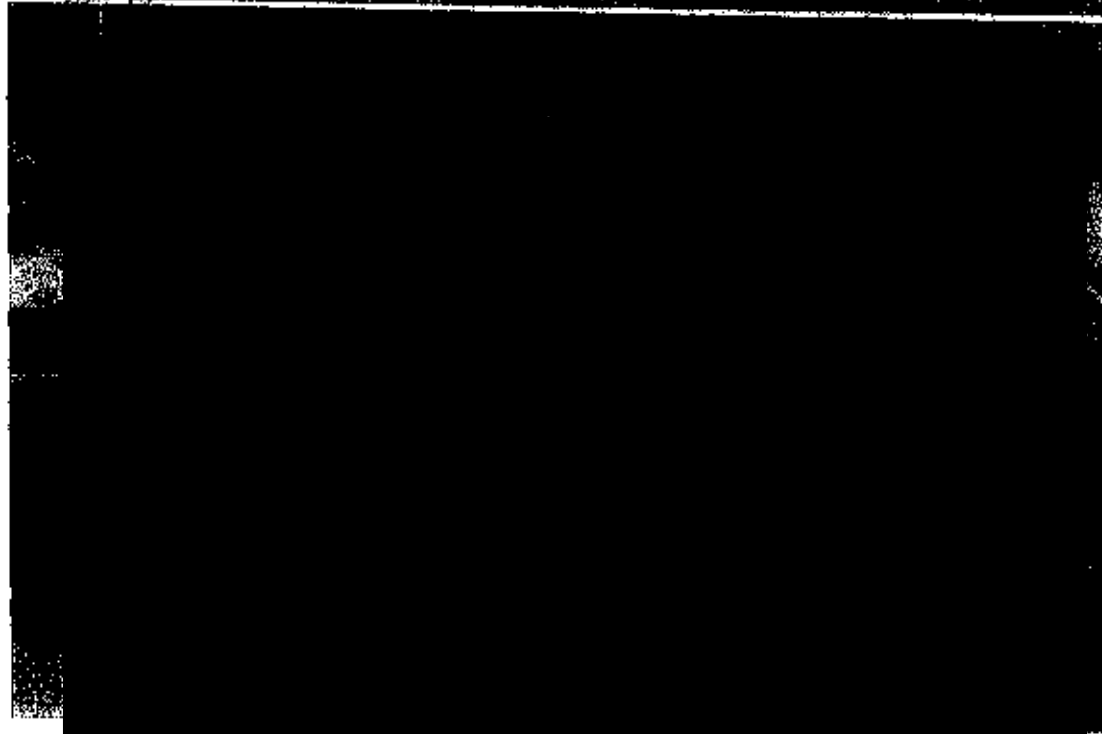
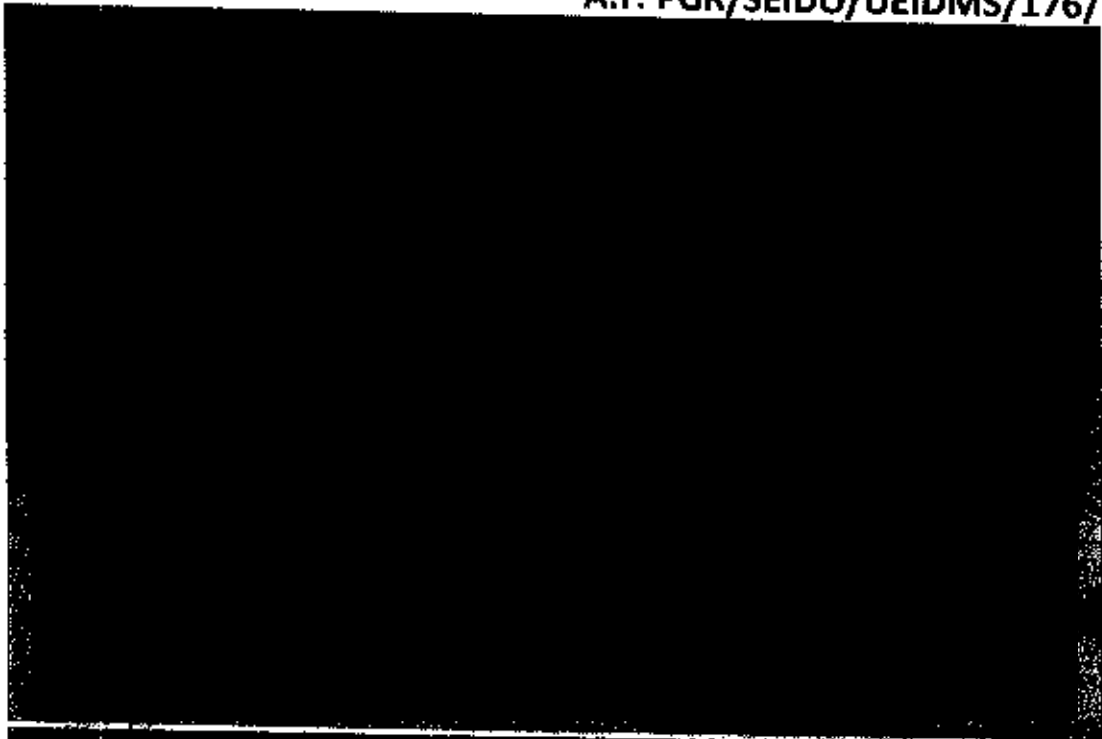
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

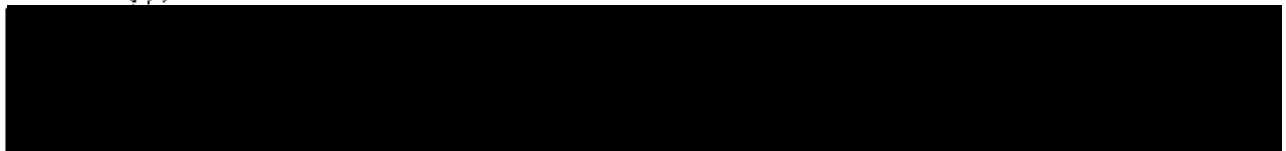


Rev.: 01

1

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

267

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

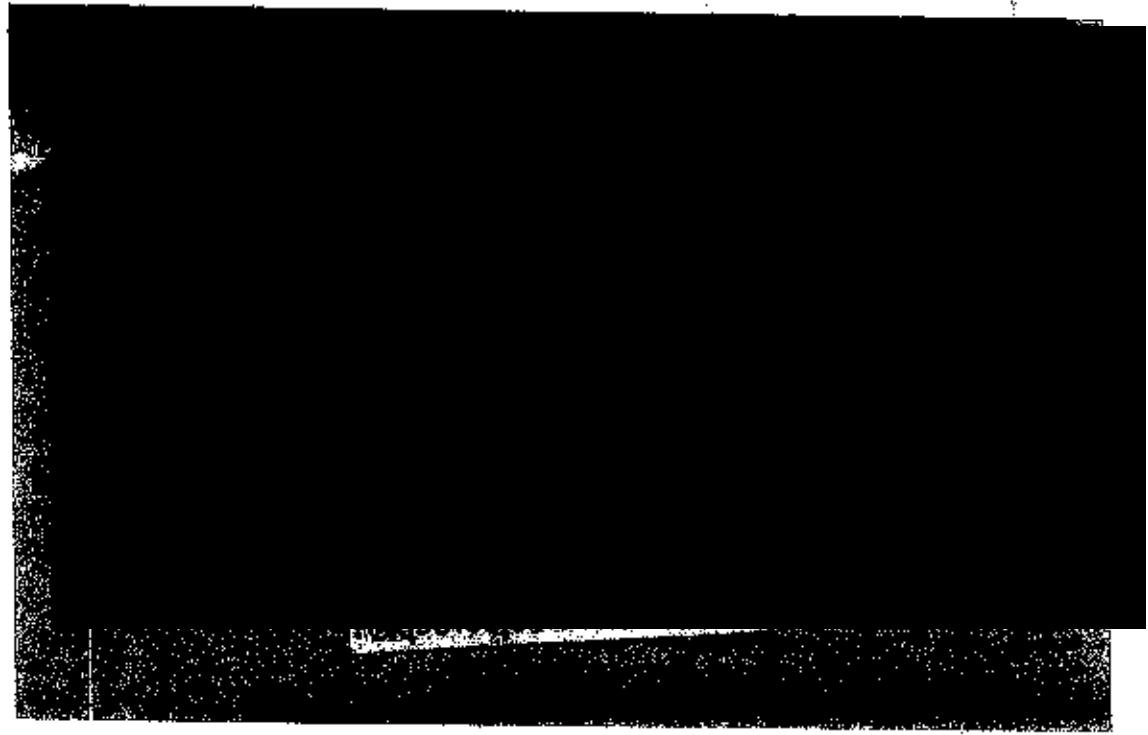


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

264

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



REPUBLICA
GUATEMALA EN
LA CIUDAD DE GUATEMALA

Rev.: 01
SUSCRITO

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



268

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

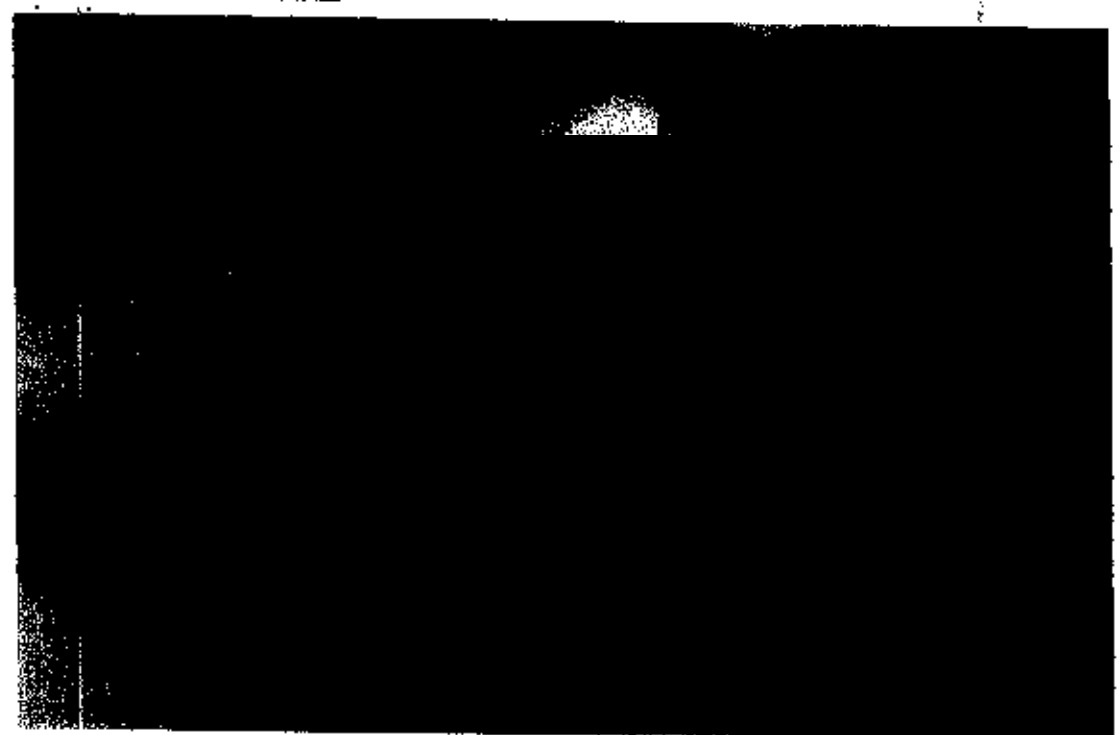
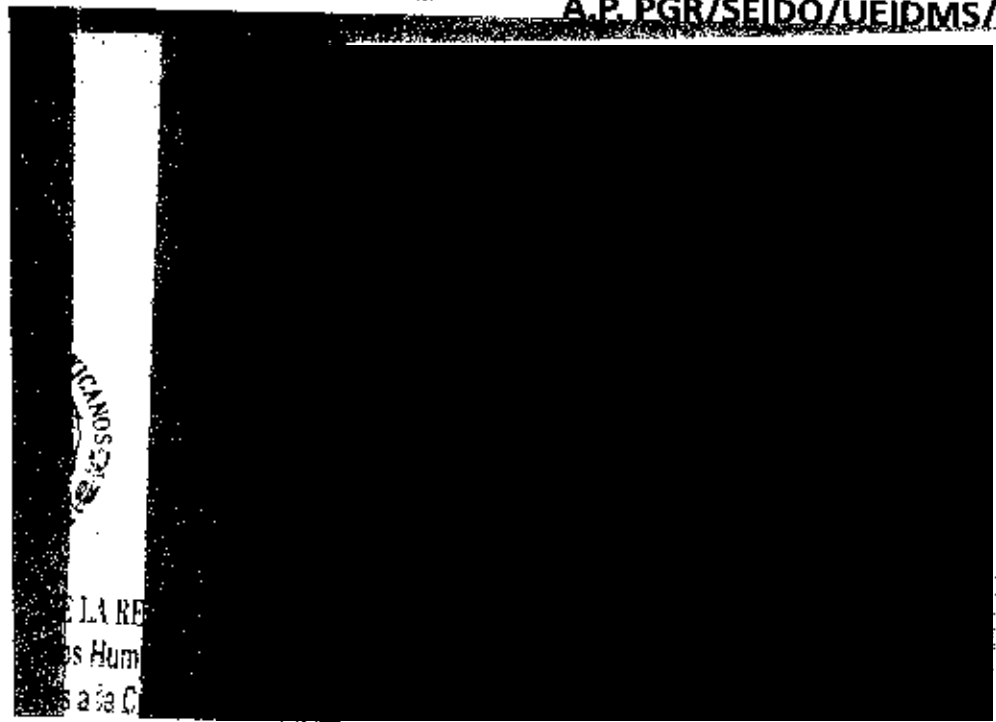


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

265

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



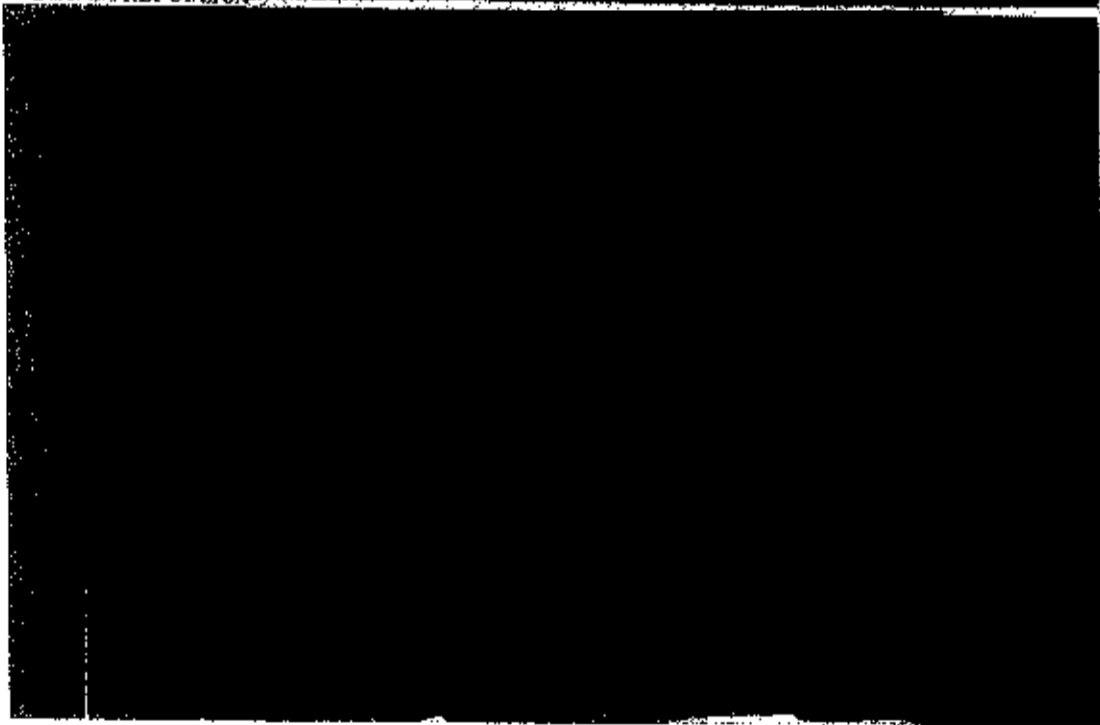
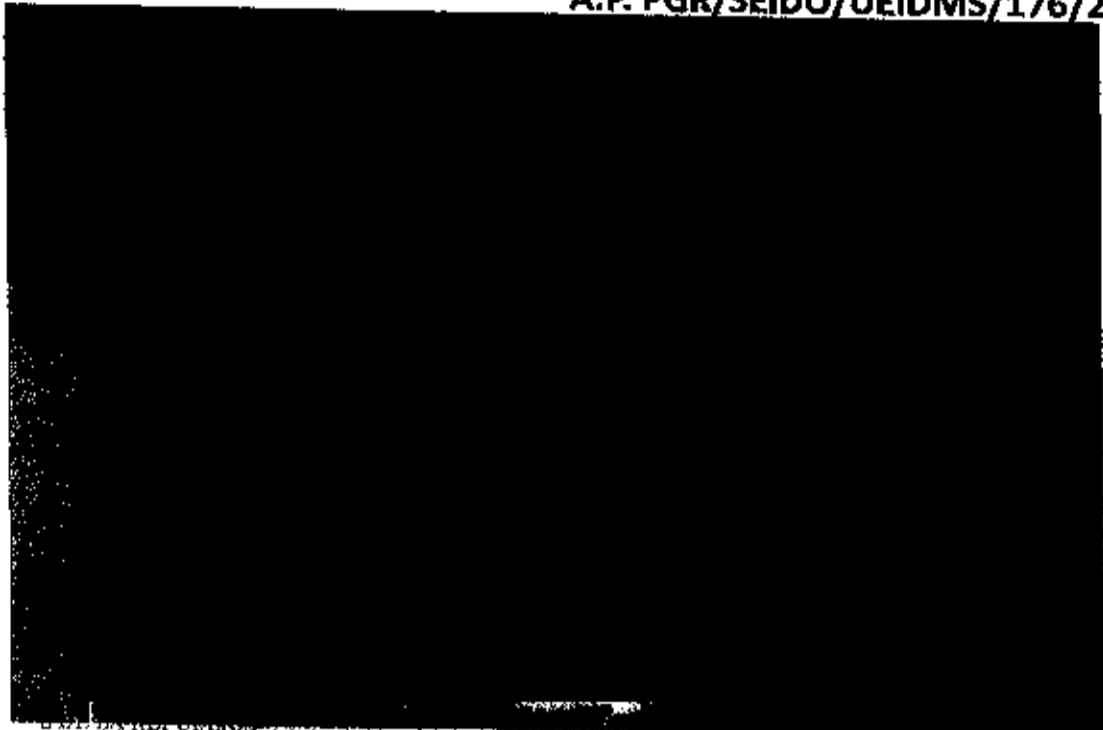
Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



...
...
...
...
...



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



AGENCIA REPUBLICANA
ESPECIALIZADA EN
SECURIDAD
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
Y DE RESCATE

270

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

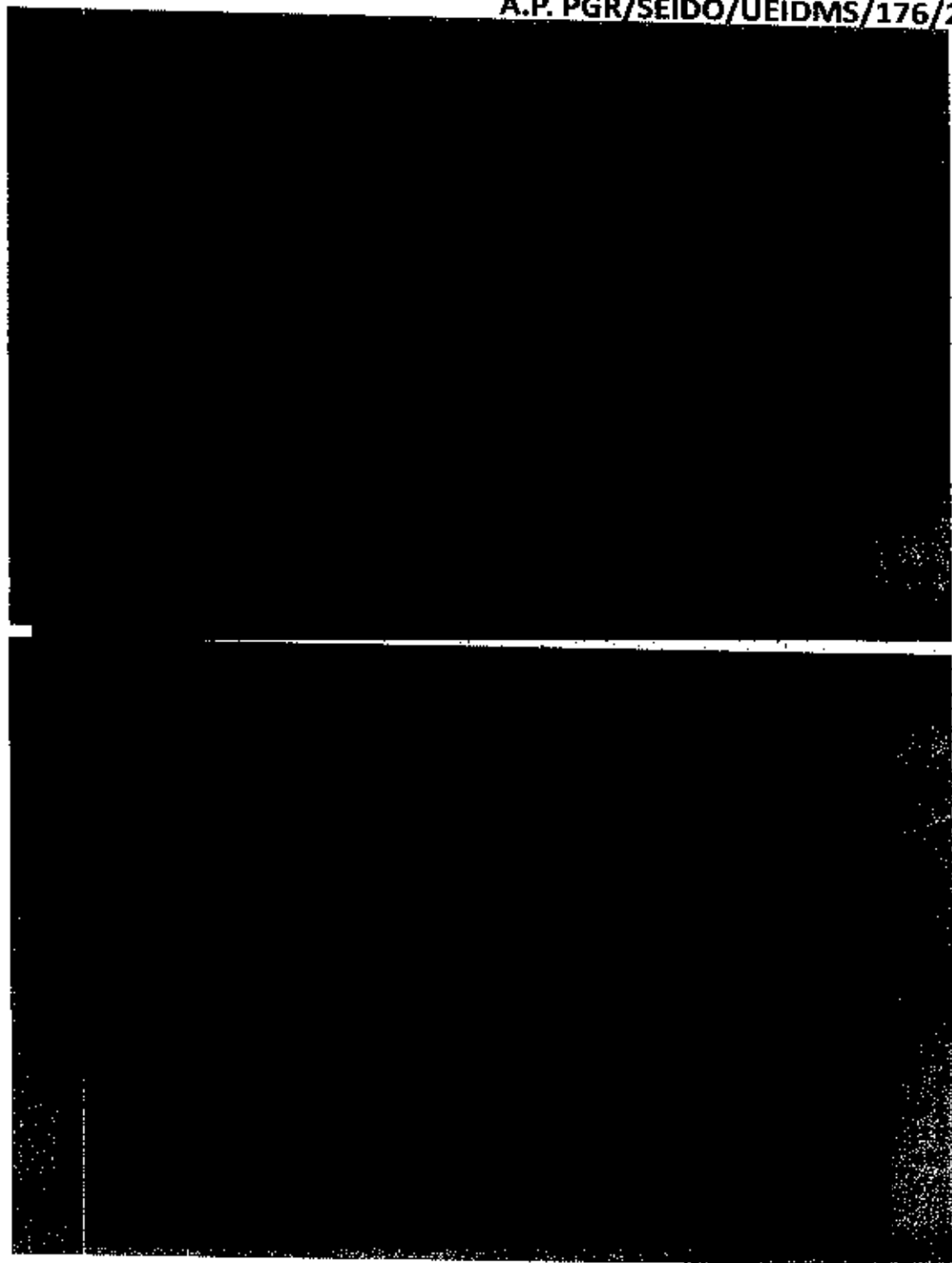
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DE FOLIO : 23732

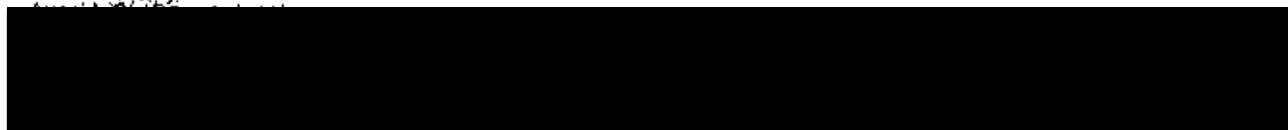
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



ESTADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

271

PGR

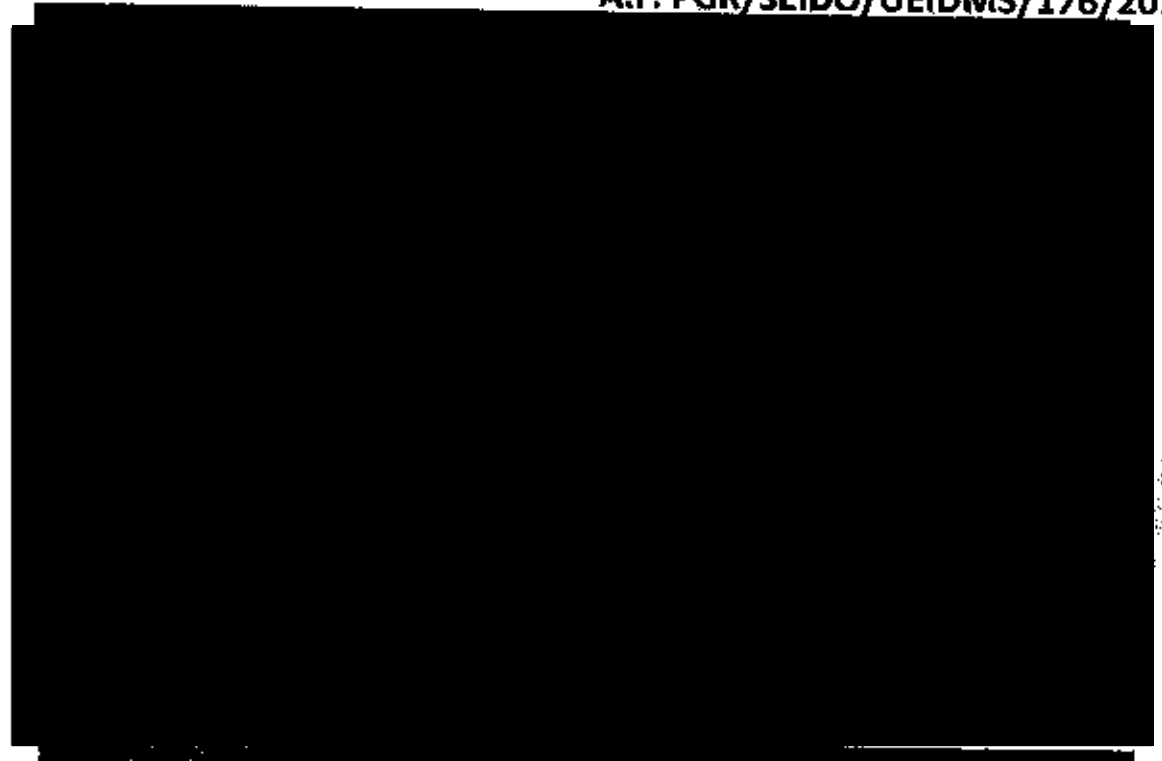
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
CRIMINAL

272

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

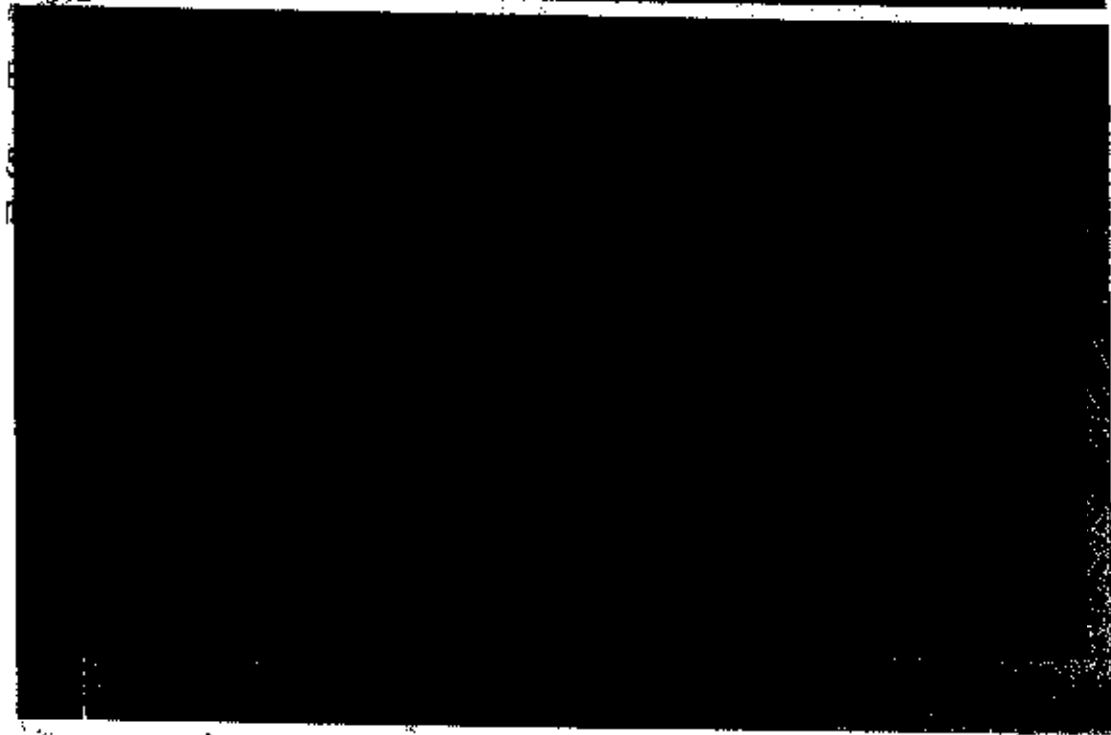
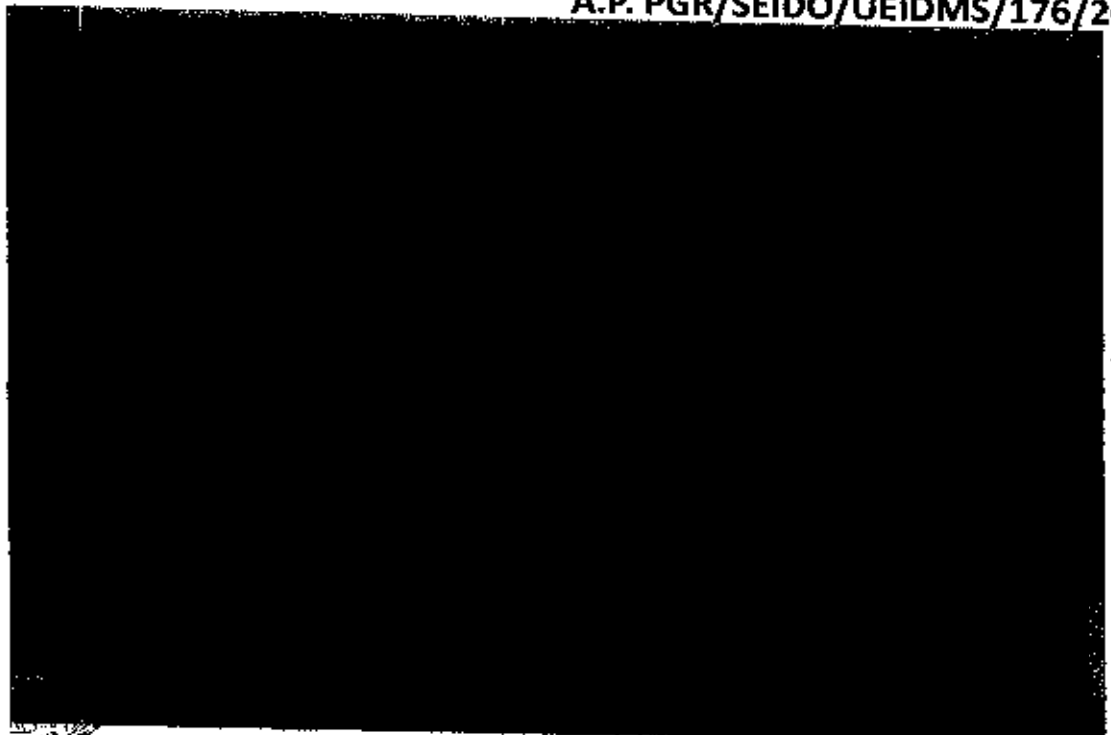


AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Departamento de Fotografía Forense

269

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Rev.: 01

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07



LA REPUBLICA
ENCARGADA EN
LA AGENCIA
DE INVESTIGACION
CRIMINAL

273

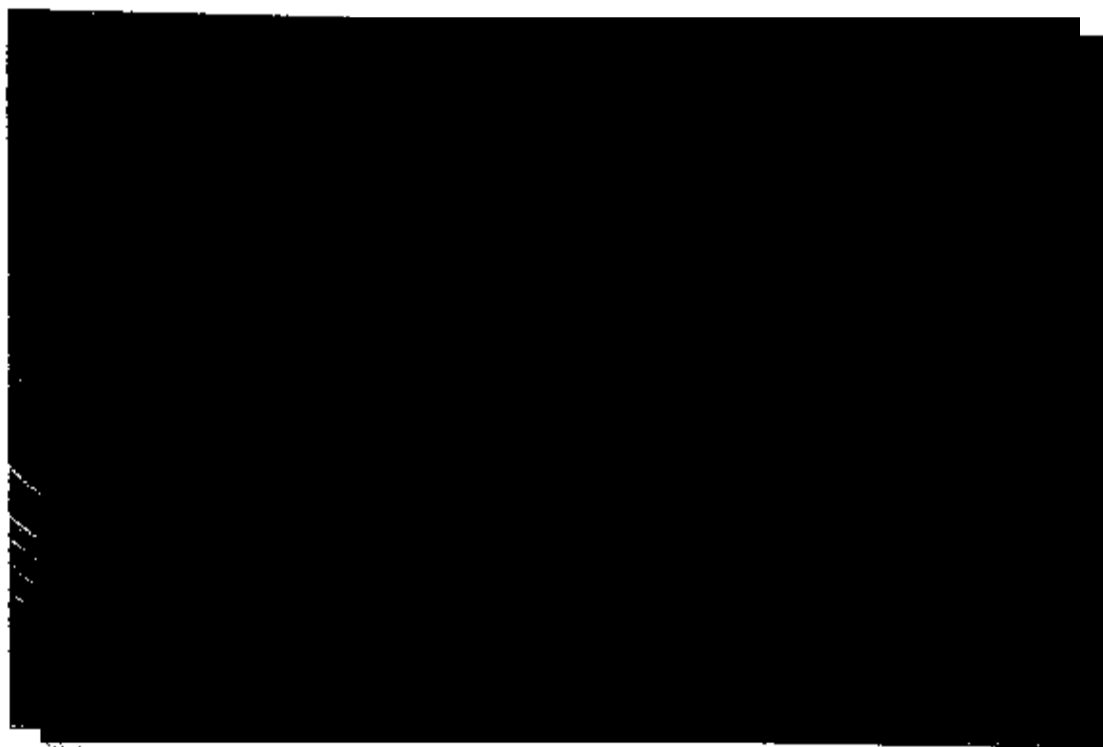
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO : 23732

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
SALA
DE INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTRO

Rev.: 01 DOS

Ref.: IT-FF-01

EQ-FF-07



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

274



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

271
262
269

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- En la Ciudad de México Distrito Federal a veintitrés de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, ---

DJO

--- Téngase por recibido el Dictamen Pericial en materia de Balística con Folio 23738 de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por el C. José Chendo Huerta Garcia, perito en Balística quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, dictamen consistente en nueve fojas útiles tamaño carta, mismo en donde se en su parte conclusiva señala: PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior con Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-48-00-00, ext. 8149.

275

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA** 263

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en 270
Materia de Secuestro 272

fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

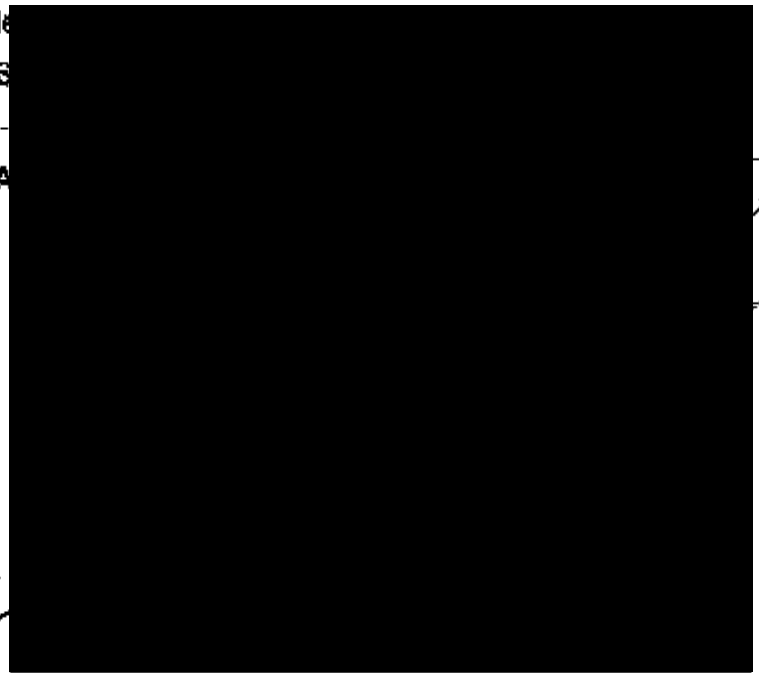
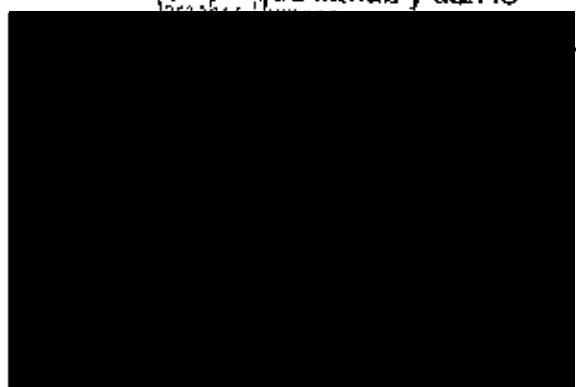
ACUERDA

--- **ÚNICO.** Agreguese el Dictamen Pericial en materia de Balística con Folio [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por el C. José Chendo Huerta García, perito en Balística quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

CUMPLASE

--- A lo acordó y firma el Licenciado [redacted] su carácter de Ciudadano Agente del Ministerio Público de [redacted] en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de asistencia que firman y dan fe -----

--- D A



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO: 23738

Asunto: Se Rinde Dictamen en Balística.
México, D.F., a 23 de marzo de 2015

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE

El que suscribe, Perito Oficial de esta Institución en materia de Balística Forense, propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, para intervenir en lo relacionado con la indagatoria citada al rubro, y en atención a su oficio de petición, motivo por el que se emite el siguiente:

DICTAMEN

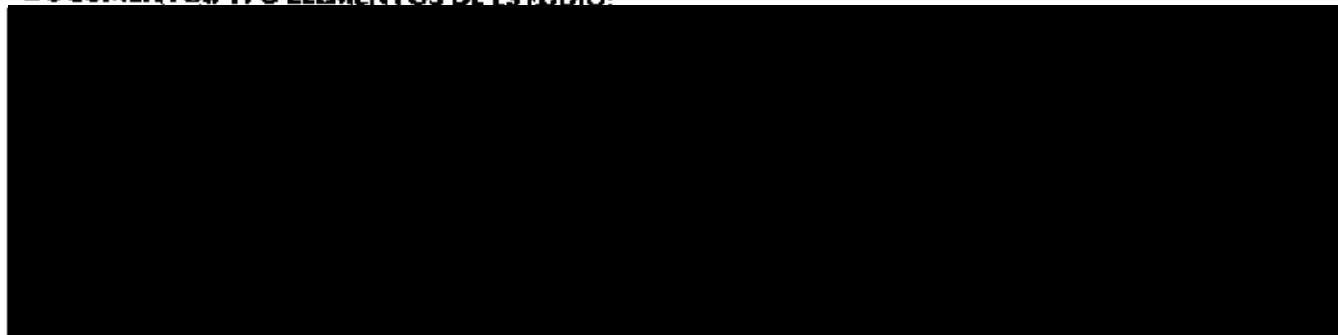
ANTECEDENTES:

El presente documento se emite para dar contestación a su petición con número de oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015, de fecha 22 de marzo de 2015, y recibido en la misma fecha; en donde el A.M.P.F. solicita la designación de peritos en balística con el fin de llevar a cabo el estudio técnico de los objetos que más adelante se describe y dictaminar al respecto, para lo cual los referidos objetos, vienen embalados en cajas de cartón, y con Registro de Cadena de Custodia Anexo(3). El análisis se realiza en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, sitio en Avenida Paseo de la Reforma Numero 75 Primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015, textualmente se solicita lo siguiente: "... Solicito a usted se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que con el carácter de URGENTE y CONFIDENCIAL, designe peritos en las siguientes materias...
"... y BALISTICA a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervengan en cada una de las materias enunciadas en relación a cinco personas que se encuentran a disposición de esta autoridad (...)"

DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS DE ESTUDIO:



277

~~277~~

265

274

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO: 23738

FABRICACIÓN ITALY, IMPORTADOR [REDACTED]
SEMIAUTOMÁTICO [REDACTED]
[REDACTED]

3. UN CARGADOR [REDACTED]
[REDACTED]

2. NUEVE (09) CARTUCHOS PARA [REDACTED]
[REDACTED]

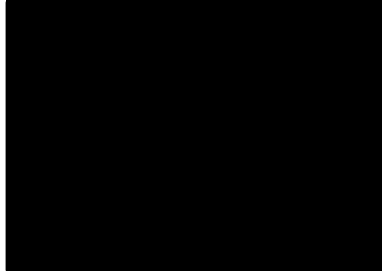
Identificado como [REDACTED]
[REDACTED]

UN CARGADOR [REDACTED]
[REDACTED]

Identificado como "INDICIO [REDACTED]
UN (01) ARMA DE FUEGO TIPO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



278
[Handwritten signature]
266

275

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Forenses
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO: 23738

OBSERVACIONES: [REDACTED]

9.- [REDACTED]

VISTA, OBSERVACIONES: SE [REDACTED]

UN (02) ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, CALIBRE: 28 mm, MARCA [REDACTED]

NO. A LA MISTER [REDACTED]

[REDACTED]

Identificado [REDACTED]

11.- UN (01) [REDACTED]

VISTA, SISTEMA AUTOMÁTICO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SISTEMA [REDACTED]

DE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

279
~~274~~
~~267~~
276

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACION CIENTÍFICA
Coordinación General de Servicios Científicos
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO: 23738

15.- UN (01) ARMA DE FUEGO DE TIPO [REDACTED]
MAGAZIN [REDACTED]
Y UN SISTEMA DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

16.- UN CARGADOR PARA CARTRUCHOS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

18.- DOS [REDACTED]
[REDACTED]

19.- [REDACTED]
[REDACTED]

20.- CUATRO [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]



23.- SEIS CARGADORES PARA [REDACTED]
[REDACTED]

MÉTODO DE ESTUDIO:

La elaboración de [REDACTED]
cargadores y cartuchos [REDACTED]

II.- Identificación de [REDACTED]

RESUMEN

a) [REDACTED]
ma [REDACTED] los mecanismos de las armas de fuego sujetas a estudio, se observa que sus
piezas sincronizan de [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN DE [REDACTED]

OPINIÓN DE [REDACTED]

CONSIDERACIONES

281

269 278 276

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Penales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO: 23738

[Redacted text]

[Redacted text]

Cabe señalar que

[Redacted text]

Derechos Humanos,

[Redacted text]

[Redacted text]

F. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

"...Artículo 9

Pueden poseerse o portarse, en los términos y con las limitaciones establecidas por esta Ley, armas de las características siguientes:

- I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas

[Redacted text]

282
279
270
277



AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO: 23738

Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

"...b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores..."

"...d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres..."

"...f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cm de diámetro) para escopeta..."

G. Los cargadores para cartuchos, solo son considerados como accesorios de las mismas armas de fuego; por lo que la Ley no los contempla en ninguno de sus artículos.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

Así, con base a los resultados del método de estudio realizado y de las consideraciones expuestas se llega a las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERA: LAS ARMAS DE CALIBRE 9 MM. PARABELLUM, LUGER, SIMILARES Y LAS DE CALIBRES SUPERIORES...
[Redacted]

SEGUNDA: LAS ARMAS DE CALIBRE .38 SUPER Y COMANDO, Y LAS DE CALIBRES SUPERIORES...
[Redacted]

TERCERA: LAS MUNICIONES PARA LAS ARMAS ANTERIORES Y CARTUCHOS CON ARTIFICIOS ESPECIALES...
[Redacted]

CUARTA: LAS MUNICIONES PARA LAS ARMAS ANTERIORES Y CARTUCHOS CON ARTIFICIOS ESPECIALES...
[Redacted]

283

280

ZH
270

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PENAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO 283

[Redacted]

QUINTA:

[Redacted]

Nota: Resumen de elementos balísticos:

DOS	ARMAS DE FUEGO
[Redacted]	[Redacted]

Victorias a la Comunidad	CARTUCHOS
[Redacted]	[Redacted]

CALIBRE	CARGADORES
[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

de fuego, nueve cartuchos y 30 cargadores para arma de fuego, descritos en el
como R.C.C. Anexo 4

Hoja 8 de 9

www.pgr.gob.mx

284

~~272~~ 281

~~279~~

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

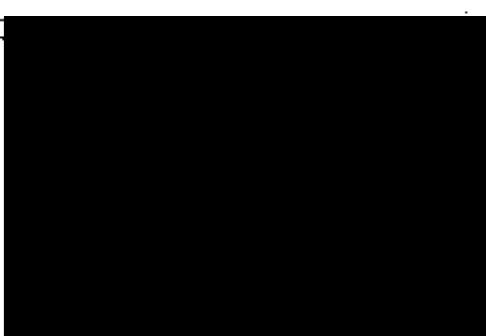


AGENCIA DE INVESTIGACIONES FORENSES
Coordinación General de Servicios Forenses
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FOLIO: 23738

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO
MANUAL DE CAPACITACIÓN POR



DE "BALÍSTICA FORENSE".



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N

Hoja 9 de 9

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N
CALLE DE LOS HERMANOS MARTÍNEZ
S/N

www.pgr.gob.mx

285
273282
AB

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE
INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS
(ANEXO 4)**

Carpetilla de investigación
A.P:PGR/SEIDÒ/UEIDMS/176/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción

1.- **Indicio** (Escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

1	
7	
8	
9	
12	
16	

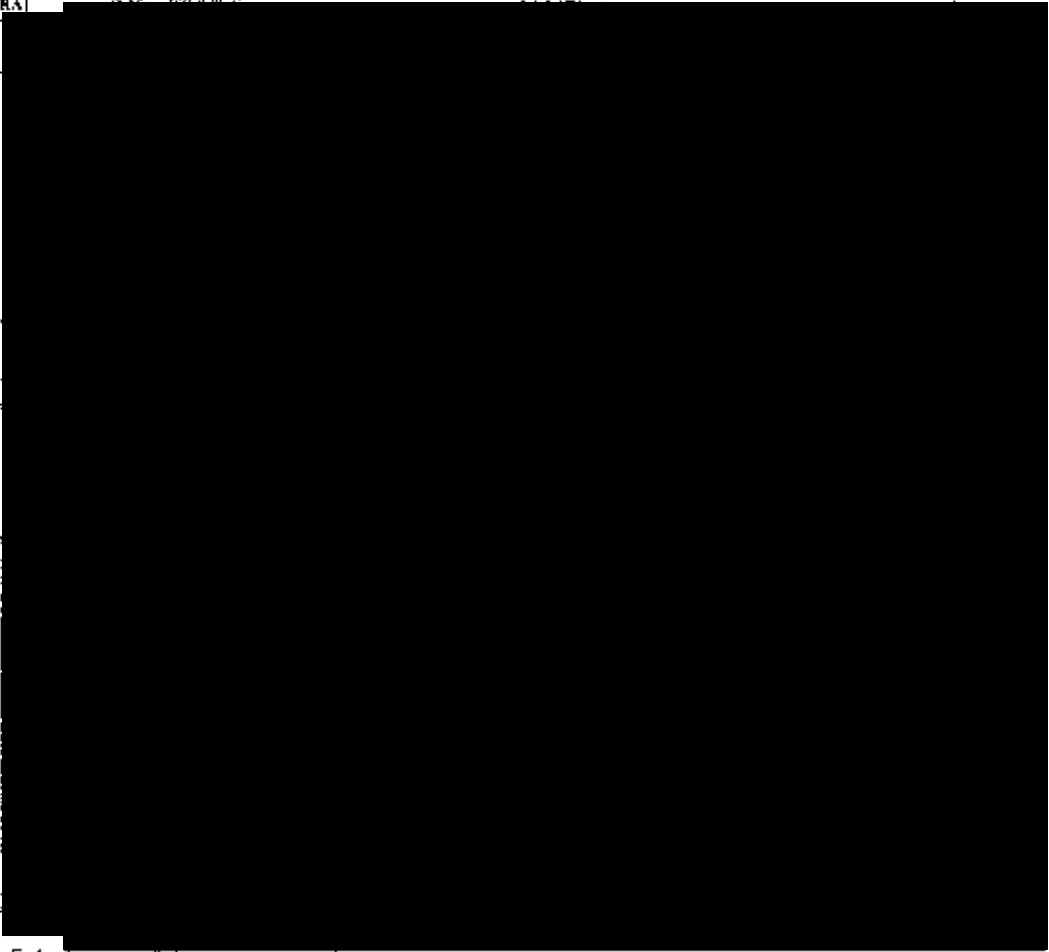
Paginación

PGR

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

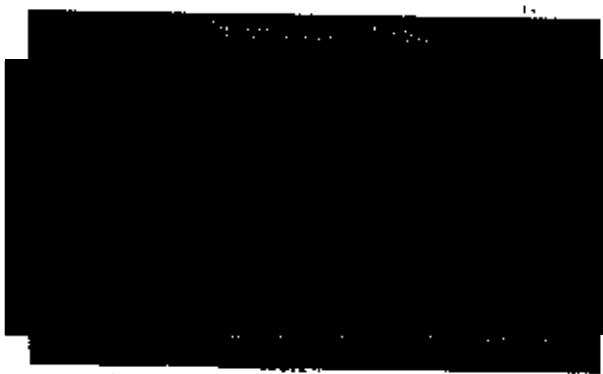
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

17
18
19



2.- Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

BUEN ESTADO DE CONSERVACION



ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA

Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Defensoría

Paginación

287



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE FUENTES ABIERTAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día veintitrés de marzo de dos mil quince años, suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con sus calificaciones firmamos y da fe;

HACE CONSTAR:

Que el día señalado en líneas precedentes, constituidos en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se realizó una consulta de fuentes abiertas Internet, en la página de Internet www.2.repuve.gob.mx; con la finalidad de encontrar información respecto al vehículo de la [redacted]

[redacted] una vez

realizada dicha consulta se observó como resultado que [redacted]

[redacted]

Procedimientos Penales. Siendo todo lo efectos a que haya lugar.

[redacted]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

SEFOR

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

276
283
285

Información del vehículo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,
Acceso a la Comunidad

SEFOR

SIN REPORTE DE ROBO

Recomiendo en contra los acuerdos de actualizaciones con las entidades federativas, se le recomienda consultar este registro nuevamente en 48 horas.

<http://www2.repuve.g>

23/03/2015

SEGOR

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

277
284
286

Mensaje



PLACA no encontrada consulte con el número de
Identificación Vehicular (IVV)

[Regresar](#)



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Atención

<http://www2.repuve.gob>

23/03/2015

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

288
285
287
--- México Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince---
--- VISTO, el contenido de las actuaciones que obran en la presente indagatoria, y toda vez
que conforme a la puesta a disposición 336/2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil
quince, signada por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] pertenecientes a la División de Gendarmería de la Policía Federal, quienes
ponen a disposición de esta H. Autoridad a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Social de la Federación, estima necesario solicitar mediante oficio al C.
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN, con la finalidad de realizar una búsqueda de antecedentes en la base de
datos denominada [REDACTED]

[REDACTED] DEL ESTADO DE [REDACTED]
[REDACTED] 1024355 [REDACTED]

--- Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado A de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia
Organizada; 2 fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4,
fracción I apartado A) inciso b) y c), apartado B) inciso d) y g), apartado C), inciso b); 22 II
inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta
Autoridad, ---

--- ACUERDA ---

--- ÚNICO. ---Elabórese oficio a al C. TITULAR DE LA DIVISIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL,
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, para que realice las diligencias enunciadas con
anterioridad, ---

--- CUMPLASE ---

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED]
Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal con

[REDACTED]

[REDACTED]

291

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/1694/2015
ASUNTO: El que se indica.
México D.F. a 23 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

C. COMISARIO GENERAL [REDACTED]
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA
POICIA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.

En cumplimiento a mi acuerdo, dictado en actuaciones dentro de la indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II y XI, 3, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c), 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 6, 15 y 22 de su Reglamento, solicito ordene a quien corresponda para sus efectos **URGENTE y CONFIDENCIAL**, consulte la base de datos denominada "Plataforma México", a fin de que remita a esta Representación Social de la Federación, toda la información que se localice sobre las siguientes personas:

[REDACTED]

Así como de un vehículo con las siguientes características:

[REDACTED]

Hago de su conocimiento que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer piso Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, teléfono 55 46 00 00, Ext. 8149 Fax 53 46 39 88.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

EL AGEN

[REDACTED]



Av. Paseo de la Reforma No.

tel. 55 46 00 00 ext. 8149 www.pgr.gob.mx



292
~~288~~
~~287~~
289

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS.

En México Distrito Federal, el (23) veintitrés de marzo de (2015) dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe-----

Visto en el estado que se guardan los autos de la indagatoria en que se actúa, y toda vez que mediante parte policial de puesta a disposición con número de oficio [redacted] se indicó que el vehículo [redacted] con placas de circulación [redacted] particulares del estado de [redacted] quedo en resguardo en el local de [redacted]

[redacted] por lo cual resulta necesario girar oficio a la Q.F.B. [redacted] DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACION

[redacted] a efecto de que tenga a bien designar peritos en las materias de FOTOGRAFIA FORENSE, IDENTIFICACION VEHICULAR y VALUACIÓN, para que [redacted] en cuanto a su materia, respecto del vehículo relacionado con la indagatoria al rubro [redacted]. Lo anterior para la debida integración de la presente averiguación previa, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º, Fracción II, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado A, incisos b) y f), 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se:-----

ACUERDA

UNICO.- Gírese atento oficio a la Q.F.B. [redacted] DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES EN LA INSTITUCION, para que dé cumplimiento a lo aquí acordado.-----

CUMPLASE

Así lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal en compañía de [redacted] testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

DAMOS

[Large redacted signature block]

[Large redacted signature block]

[Large redacted signature block]

NORTE NÚMERO 75, COL. [redacted]
F., TELÉFONO (55) 53-46-0

293
287
286
290

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

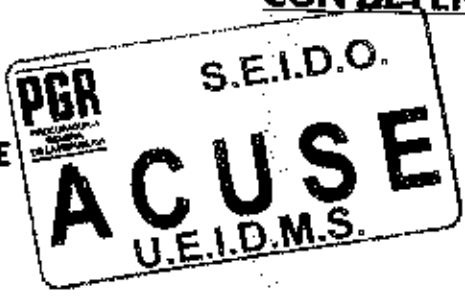


SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

México, D.F., a 23 de Marzo de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
OF: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1701/2015

ASUNTO: SE SOLICITA INTERVENCIÓN PERICIAL.
"EXTRAURGENTE
CON DETENIDO"



Q. F. I. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PERICIALES DE LA INSTITUCIÓN.
PRESENTE.

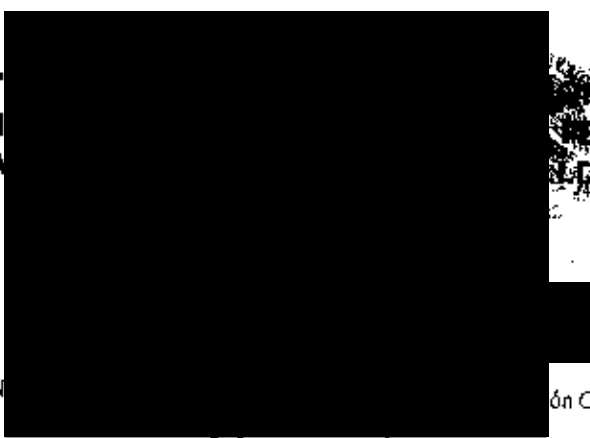
Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1º, 2º, Fracción II, 168, 180, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I apartado "A" incisos b) y f); 22 fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 y 32 de su Reglamento, solicito a Usted gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que sean designados peritos en las materias de **FOTOGRAFIA FORENSE IDENTIFICACION VEHICULAR y VALUACIÓN**, a efecto de que dictamen en cuanto a su materia, respecto de **UN VEHÍCULO** relacionado con la indagatoria al rubro precisada.

Para efecto de lo anterior, los peritos que tenga a bien designar, **deberán de presentarse el día de la fecha, a las 13:00 horas**, en las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; debiendo contar con vehículo oficial para su traslado a la ciudad de Iguala, Guerrero; lugar en el cual se localiza el vehículo a dictaminar.

No omita manifestar a Usted, que nuestras oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal; teléfonos 01 (55) 53 46 00 00, **Ext. 8147**, fax 53 46 39 88.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y FEDERACIÓN
A [REDACTED] S.E.I.D.O.



Av. Paseo de la Reforma N [REDACTED] Cuauhtémoc, México, D.F



ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

294
282
281
291

--- México Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince ---
--- **VISTO**, el contenido de las actuaciones que obran en la presente indagatoria, y toda vez que conforme a la puesta a disposición 200/0015, el día quince, signada por los C.C.

[Redacted] todos quienes
Policías Terceros [Redacted]
ponen a disposición de esta H. Autoridad a los C.C. [Redacted]

[Redacted] así como objetos varios y droga, para tal efecto esta H. Representación Social de la Federación, estima necesario solicitar mediante oficio a los C.AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITOS A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA, así mismo se estima procedente solicitar dichos antecedentes a cada uno de los C. TITULARES QUE INTEGRAN ESTA SUBPROCURADURÍA girándose oficio de estilo para tal efecto para que informen si cuentan con algún antecedente de los individuos mencionados con anterioridad así como de un vehículo [Redacted]

Investigación
nicio a la C...
sidad

--- Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I apartado A) inciso b) y c), apartado B) inciso d) y g), apartado C), inciso b); 22 II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta Autoridad.

--- **ACUERDA** ---

--- **ÚNICO**.-Elabórese oficio al C.AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITOS A ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA, así mismo se estima procedente solicitar dichos antecedentes a cada uno de los C. TITULARES QUE INTEGRAN ESTA SUBPROCURADURÍA, para que realice las diligencias enunciadas con anterioridad.

--- **CUMPLIDO** ---

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [Redacted] ante del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad [Redacted] de Delitos en Materia de Secuestros, quien actúa en forma legal [Redacted] que firman y dan fe.

LI [Redacted]

LI [Redacted]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

SA 23 de mayo 2013

295

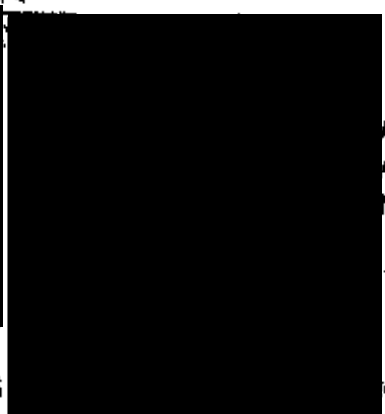
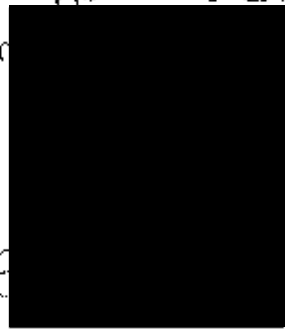
03-15

PGR

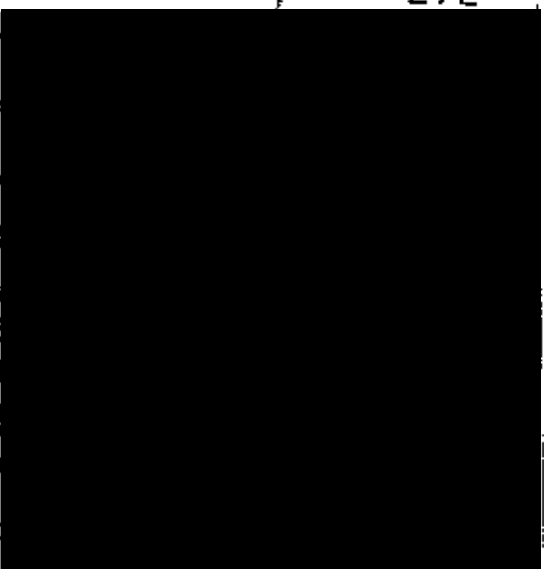
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

283
290
292



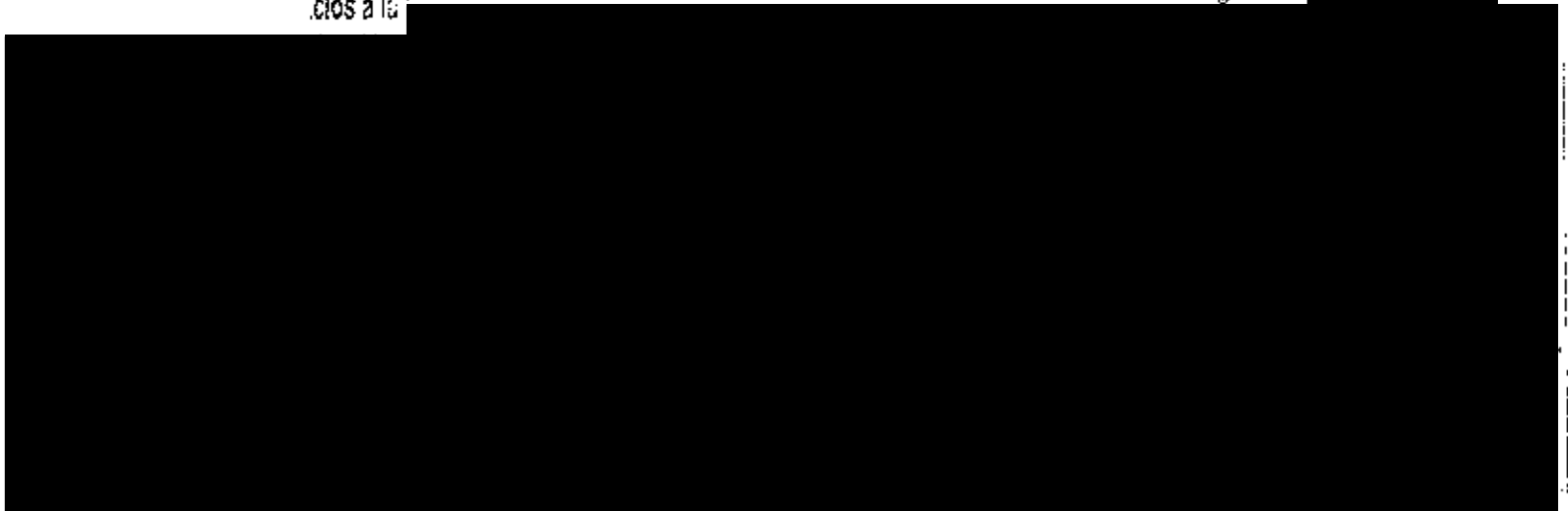
A.P.: PGR/SEIDO/...
ASUNTO: El que se...
México D.F. a 23 de...
2015. Año del Generalísimo



AGENTES... DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SECUESTRO, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PRESENTES:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en la averiguación de oficio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 102 apartados II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II y XI, 3 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos a), b) y c) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A fracción III e inciso F fracción IV y 32 de su Reglamento; solicito a usted se sirva ordenar a personal a su digno cargo a efecto de que con el carácter de **EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL**, se realice una búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta, a efecto de informar a esta representación social en cuenta con algún registro de las siguientes personas:

datos a la



... que nuestras oficinas se encuentran en la calle No. 75, Primer piso Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 55 46 00 00, Ext. 2100.

el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SERAGIO EFECTIVO, NO FALTA"

E

ACCIÓN



296

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

ASUNTO: SOLICITUD DE ANTECEDENTES. A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015. OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/1695/2015 México, D.F., a 23 de marzo de 2015. 2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

- TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD,
•TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS,
•TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA,
•TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRAFICO DE MENORES, PERSONAS Y ÓRGANOS,
•TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS.

PRESENTES:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en la averiguación previa que al citada al rubro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II y XI, 3 fracción II y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado "A" incisos a), b) y c) y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A fracción III e inciso F fracción IV y 32 de su Reglamento; solicito a usted se sirva ordenar a personal a su digno cargo a efecto de que con el carácter de EXTRA URGENTE Y CONFIDENCIAL, se realice una búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta, a efecto de informar a esta representación social si cuenta con algún registro de las siguientes personas:

- List of names redacted with black boxes.

Así como de un vehículo con las siguientes características:

- Vehicle characteristics redacted with a black box.



Av. Paseo de la Reforma No. 72, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Tel. (5) 57 06 11 (línea) y (5) 57 06 19, www.pgr.gob.mx

297



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

En caso afirmativo se solicita muy atentamente se informe el estado que guarda la Indagatoria y/o Acta Circunstanciada lo anterior con el fin de generar nuevas líneas de investigación.

Sin otro particular reciba el testimonio de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL AGENTE DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



DE LA REPÚBLICA

Vot
MT
FIS

DE LA SEIDO.

INVESTIGACION
DEL SEQUESTRO



Av. Paseo de la Reforma No. 72, 9to. Piso - Ciudad de México, CDMX, México, D.F. 06702

Tel. (55) 56 46 80 00 ext. 209 - www.pgr.gob.mx

286
293
295

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

----- **CONSTANCIA DE DERECHOS** -----

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ---

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que en la fecha arriba indicada ante la presencia del LIC. [REDACTED] Defensor Público Federal, se le hace saber a el [REDACTED] contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en los que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito que sea considerado grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiese nombrar defensor, se le designara

299

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

287
294
296

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se le permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación de manera personal, si ellas se hallaren presentes...". Por lo

AL DELIBERAR, el inculpado se reserva el derecho de realizar un alegato de defensa, el cual se le hizo saber el lugar y la situación en que se encuentra para los efectos legales correspondientes.-----
investigación----- **CONSTE.**-----

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted]

[Redacted]

288
205
2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DERECHOS.

--- En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, el que suscribe Licenciado David Eduardo Silva Pérez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada ante la presencia del Lic. [REDACTED] Defensor Público Federal, se le hace saber al C. [REDACTED]

PALACIOS, el contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen:

"Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo

caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley

expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud

del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya

estado condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando

el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado

representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito

cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución

que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley

determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre

la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades

y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento

de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así

como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley

determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.-

No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda

incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del

Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo

valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca,

concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener

la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en

el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa

y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los

derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa

adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede

nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un

defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los

actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y

"Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el

Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará

saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.-

Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si

así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa

adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere

15 MEXICANO
AL DE LA REPUBLICA
derechos Humanos
vicios a la comunidad
investigación

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, ~~concediéndosele~~ ~~el tiempo necesario~~ para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren en el territorio de la jurisdicción del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren en el territorio de la jurisdicción del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren en el territorio de la jurisdicción del que se pueda disponer. Por lo que se refiere a la llamada telefónica, el indiciado se reserva el derecho de realizar una nueva llamada telefónica ya que la misma ya fue realizada con anterioridad comunicándose con sus familiares, a quienes se encuentra, lo que se hace constar para los efectos de la presente resolución.

----- C O



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

DEFENSOR PUBLICO.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

302
299
290
297

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo veintitrés de Marzo del dos mil quince, el **Licenciado** [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:-----



HACE CONSTAR

Que con fundamento en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 Fracción III letra f) del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, con esta misma fecha, y con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales antes invocados, estando en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se le permitió a [REDACTED] comunicarse vía telefónica al número [REDACTED] contestando una persona del sexo masculino que dijo llamarse [REDACTED] quien refirió ser el padre de [REDACTED] manifestando el que suscribe que lo comunicaría con su hijo, acto seguido toma la comunicación [REDACTED] quien informa el lugar donde se encuentra, el número de averiguación previa al que se indica al rubro y dejándolos platicar por un lapso de tres minutos.-----

--- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar actuante para mayor constancia legal.-----

CONST

EL INDICIADO

[REDACTED]



303
~~300~~
247
248

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE VEHÍCULO.

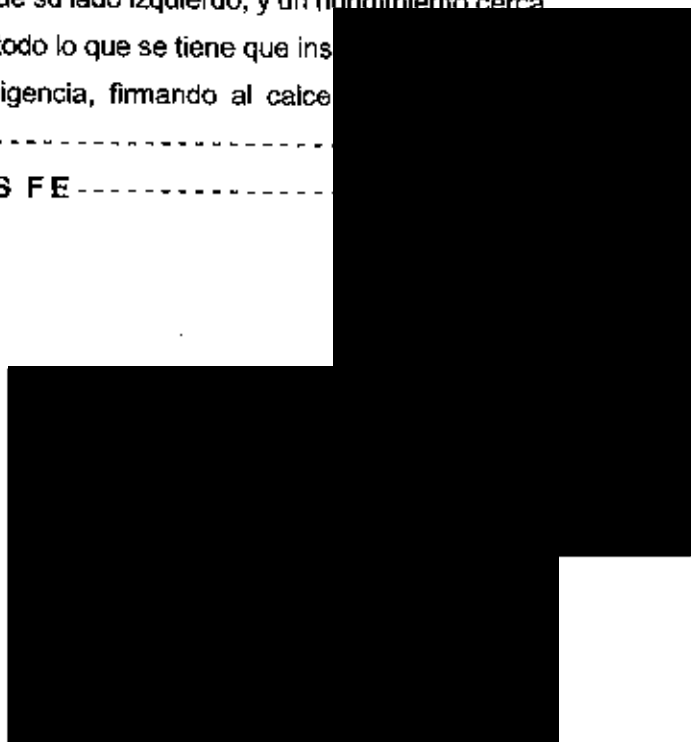
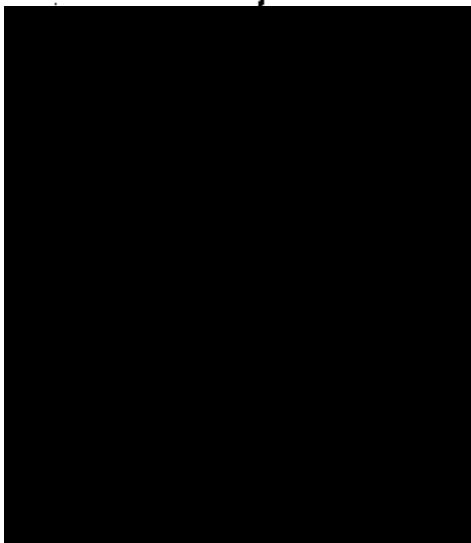
--- En iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo el día (23) veintitrés de marzo de (2015) dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe. ---

HACE CONSTAR ---

--- Que siendo la fecha anteriormente indicada, me constituí en compañía de testigos de asistencia en el local de encierro con razón social [REDACTED], ubicado sobre la carretera México Acapulco [REDACTED] Guerrero; lugar en el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista lo siguiente: ---

--- Un vehículo de la marca [REDACTED] del Estado de [REDACTED] el cual cuenta con una moldura desprendida en la puerta trasera de su lado izquierdo, y un hundimiento cerca del faro delantero de ese mismo lado. Siendo todo lo que se tiene que inspeccionar, se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce [REDACTED] intervinieron para su debida constancia legal. ---

DAMOS FE ---



304
301
292
299

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FE MINISTERIAL DE TELÉFONOS

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos, del veintitrés de marzo de dos mil quince, el que suscribe licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, Fracción I, 15, 16, 180, 205, 208, 209 y 211 del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 3 inciso A) fracción III, 3 inciso F) fracción IV y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ---



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

HACE CONSTAR

--- Que, siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, estando en las instalaciones ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se tienen a la vista los siguientes objetos: ---

- 1. [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

- 2. [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

305
302
293
300

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

3. [REDACTED]

No habiendo más que asentar, se cierra la presente acta siendo las once
de la fecha en que se actúa y se ordena agregar la presente FE
MINISTERIAL con fundamento en el artículo
Procedimientos Penales a la indagatoria al rubro
efectos legales correspondientes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ESTIGACIÓN
TESTIGO DE EXISTENCIA

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ESTIGACIÓN
TESTIGO DE EXISTENCIA

306
294
30x
303



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

FE MINISTERIAL DE MATERIAL BÉLICO

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés, de marzo del dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 16, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 de su Reglamento;

HACE CONSTAR

De tener a la vista en esta oficina de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, primer piso, lo siguiente: 1.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

307
374
245
302

[REDACTED]

TRU
E
CA

habiendo más que hacer constar, se cierra la presente o
intervinieron.

DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

309
~~306~~
247
304

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Ciudad de México, D.F. Delegación Cuauhtémoc

311
~~308~~

299
~~308~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación

Delincuencia Organizada

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED] (INDICIO 9), y [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 10) y [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 11), [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 12) con la leyenda "NY USA"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 13), [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 14), y [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 15) [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 16)

[REDACTED] (INDICIO 17), [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 19), [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el motivo por el [REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 15, Primer Piso, México, D.F., C.P. 06500

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

312
329
300
307

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

las personas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Z de la Cartilla de Derechos que Asisten a las [REDACTED] Detención, probadamente a trasladar con inmediatez via terrestre a las personas y objetos ante Representación Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [REDACTED] [REDACTED] solicitó via radio el apoyo de la grúa para trasladar el vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], con placas de [REDACTED] particulares [REDACTED] [REDACTED] para ser resguardado en el Local de encierro con razón social [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] Finalmente se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial iniciando dicho traslado alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México arribando aproximadamente a las 16:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición correspondiente. Por todo lo antes narrado ponemos a disposición de esta representación social las siguientes personas, vehículo y objetos:

PERSONAS:

Nombre	Edad	Sexo	Estado
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

VEHICULO:

Marca	Modelo	Color	Placas
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

INDICIOS:

Paseo de la Reforma No. 78, Primer Piso, Cuauhtémoc, México, D.F. (Código Postal: 06700)

313
310
301
308

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

Cabe destacar que se realizó la preservación y procesamiento de los indicios, esto conforme a lo establecido en el artículo 40 fracciones XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 22 fracción I inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 8 fracciones XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal, acuerdo A/009/15 emitido por la procuraduría general de la República, y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establecen los Protocolos de Cadena de Custodia en nuestro país, los cuales se describen a continuación:

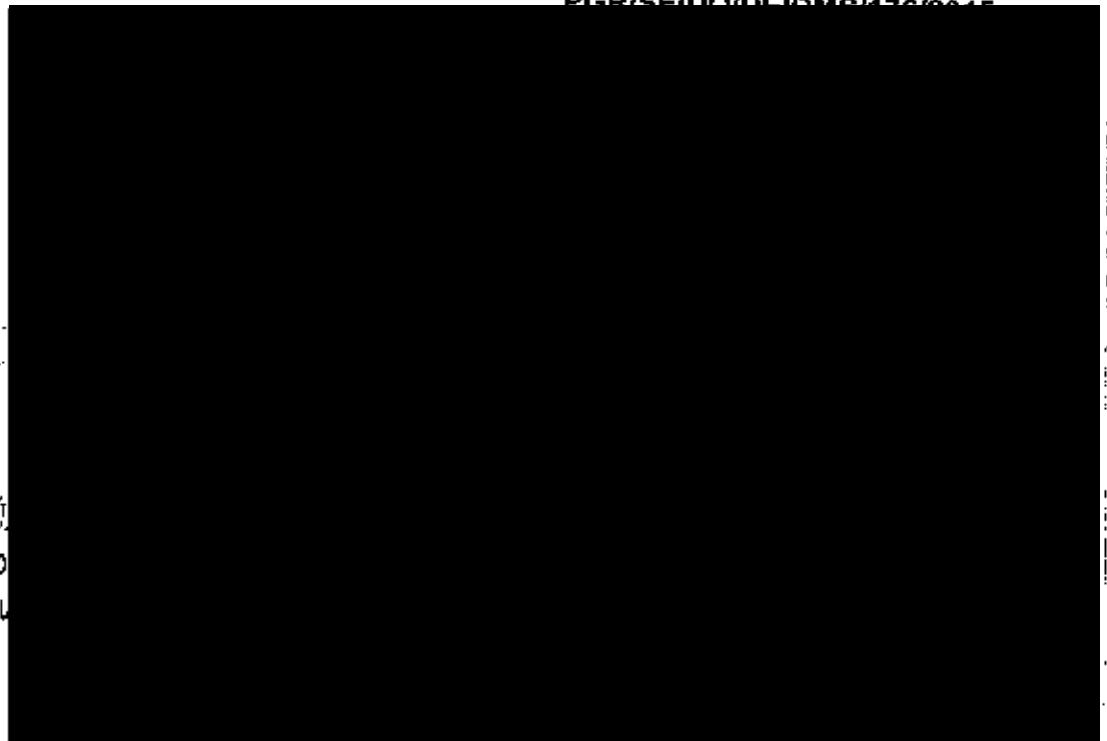
Identificación	Descripción
1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]
4	[Redacted]
5	[Redacted]
6	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]

Proceso de la Materia No. 176/2015. Expediente No. 176/2015. Folio 176/2015.

314
311
302
~~309~~

...
...
...

PGR/SEIDO/UEIDM/0130/001



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Acceso a la Comunidad
Investigación

Además de:



- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500

316
~~304~~ 313
311

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



[Redacted text block]

las siguientes dimensiones 29x10.5'

aproximadamente, sin leyendas en su base.

--- 2.- La fe ministerial de fecha [redacted], practicada por personal ministerial en el que se dio fe de tener a la vista, conforme al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales lo siguiente: "... 1.- [redacted]

[Redacted text block]

Fase de la Reforma No. 25. Primer caso de [redacted] Def. [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación

Delictiva Organizada

Subprocuraduría de Investigación

delictiva de Narcóticos

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

317
305 314
312

[REDACTED]

Decreto de la Reforma No. 734 Prepa...

318
315
~~326~~
313

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada

Oficina de Investigación
Manzanillo de Sonora

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

~~OTRO~~
~~NE~~
~~NE~~
~~NO A LA VISTA,~~
~~DO, PRESENTA~~
~~SE ENCUENTRA EN~~
~~S DE~~
~~EN MAL~~
[REDACTED]

Pase de Fustigues No. 25, Paraje de Los Hornos, Carretera a San Juan de los Rios, Manzanillo de Sonora, S. N. L. P.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
De Delincuencia Organizada.

319
~~316~~
~~307~~
314

Por el presente se le ha informado que
se ha concluido el expediente...

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

OBSERVAR SE...
[REDACTED]
CARGADOR DEL...
A LA VISTA...
CONFERENCIA...
CALIDE...
EN...

ARMA DE...
COLT...
DATOS...
CUATRO...
DESOLAR...
PARTIDOS DE...
CONFERENCIA...
[REDACTED]

se tiene a la vista...".

3.- Dictamen en...
[REDACTED]
LEONOR...
[REDACTED]
AL...
[REDACTED]
Y EXPLOSION...
ARMA DE...

Paseo de la Reforma No. 75, Primer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06100.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

320
~~308~~ 317
315

PGR/SEIDO/LEIDMS/176/2015.

SEGUNDA: [REDACTED]

TERCERA: [REDACTED]

CUARTA: [REDACTED]

QUINTA: [REDACTED]

Resumen de elementos balísticos:

ARMAS DE FUEGO		
TIPO	CALIBRE	CANTIDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

CARTUCHOS	
CALIBRE	CANTIDAD
[REDACTED]	[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Delincuencia Organizada

Oficina de Investigación de Delincuencia Organizada

Manejo de Seguros

322
310319
317

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

[REDACTED], por actualizarse lo dispuesto por el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales:

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Penal

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Diciembre de 2000

Tesis: 180 XXXIX/2000

Página: 249

INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpaado y, por otro, la eventual reparación del daño o el

Basen de la Reforma No. 75, Prueba de la Ley de Procedimientos Penales, del Poder Judicial Federal.

323
320
34
310

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia....

--- Por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41, del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; el Ministerio Público de la Federación se encuentra facultado para asegurar los instrumentos, objetos o productos de delitos federales, con el objeto de preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa citada al rubro, en las que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos del delito, así también con base al Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, el 14 de abril del año dos mil y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo del mismo año, que establece los lineamientos en materia de Averiguaciones Previas, por el cual los Agentes del Ministerio Público Federal, al tener conocimiento de hechos presuntamente constitutivos de Delito, independientemente de las diligencias que deban practicarse en la Averiguación Previa, procederán a: asegurar sin excepción los objetos y los instrumentos de Delito. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1°, 2° fracción III y XI, 3°, 123, 180, 181 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2°, 4 fracción I inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1 y 9 y demás artículos aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como lo establecido en el Acuerdo A/011/00, es de acordarse y se: -----

A C U E R D A

--- PRIMERO.- Se decreta el aseguramiento de: [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

325
~~322~~
313
~~320~~

Unidad de Investigación de Infracciones
del Código de Seguridad

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Ciudad de México, C.F., México, D.F.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación

Delegación Organizativa

Subprocuraduría Especializada en Investigación

Delegación Organizativa

326
319 323
28X

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

Vaseo de la Referencia No. 25, Primer y Segundo Turnos, Ley Orgánica del Poder Judicial

327
324
315
311

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ministerial y dictamen de balística al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales y Contralor Interno, ambos de esta Institución; para que intervengan conforme a sus atribuciones legales les compete, -----

CUMPLASE

--- Asi lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Los [REDACTED] de ley quienes firman y dan fe. -----

DAMOS FE.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos

[REDACTED]

[REDACTED]

--- **RAZÓN** - Enseguida y en la misma fecha se dio cumplimiento al acuerdo que antecede en los términos a que se ordena -----

CONSTE

[REDACTED]

TESTIGO DE AS

[REDACTED]

316/52

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo del dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, constituidos en las oficinas que ocupa el Centro de Investigación Federal, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, estando presente los CC: [REDACTED]

[REDACTED] de quienes por constar en anteriores diligencias sus generales se tienen por reproducidas en la presente diligencia. -----

Acto continuo, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 182, 182 A, 182 B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3 y 32 de su reglamento 1 fracción I primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7 y 10 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se le notifica a los Probables Responsables: [REDACTED]

[REDACTED] que dentro de la averiguación previa en merito, se decretó el día de la fecha, el aseguramiento ministerial de: 1.- [REDACTED]



DE LA [REDACTED]
hos Hu [REDACTED]; 3.- [REDACTED]
os a la [REDACTED]
ración [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

329

326

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

317

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 5.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 6.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 7.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 8.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 9.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 10.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

UNIDOS MEXICANOS

Reporte

de di

metálica

cafe

[Redacted] 12.- [Redacted]

GENERAL

le Dere

no presenta ele

servicios a la Comunidad

Investigación

x 39 mm, marca

chic

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

330

327

318 325

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO**

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

[REDACTED] 14.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 15.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 17.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 19.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 20.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 21.- [REDACTED]

[REDACTED] 22.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

331

~~328~~

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

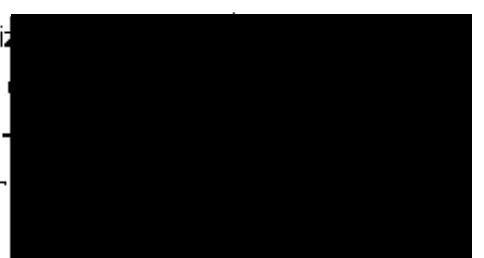
319

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO**

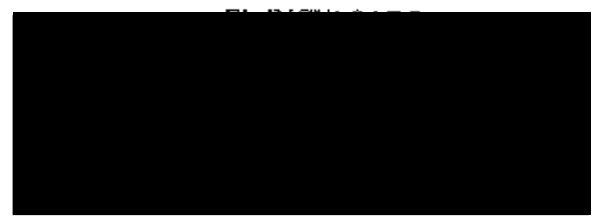
320

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
hacer constar se da por terminada la presente diligencia,
en ella intervinieron y dan fe. -----

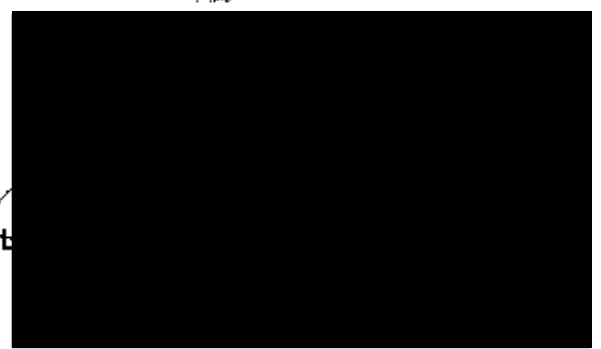
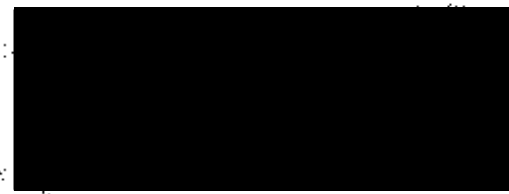


----- **DAMOS FE.** -----



EL INculpADO

EL INculpADO



E. DE LA REPÚBLICA
*Respeto a los Derechos Humanos,
Respeto a la Comunidad
Investigación*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

332

320 829

327

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO
FRANCISCO [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés de Marzo del año dos mil quince, el que suscribe Licenciado David Eduardo Silva Pérez, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 11, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 1, 2, 3, 9°, 10 y 23 fracción de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b), c), d), 9, 10 fracción X, 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1, 3, apartado "A", fracción III, apartado "F", fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, quien dijo llamarse correctamente [REDACTED] quien en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhorta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20. APARTADO B. De los derechos de toda persona imputada: "...I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa..."; "...II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le informará de los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda coacción, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."; "...III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
Derechos Humanos
Servicio de Comunicación
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

333
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

330

328

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

delincuencia organizada..."; "...IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley..."; "...V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y mercores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra..."; "...VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa...".

"...VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa..."; "...VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo



AL DE LA REPÚBLICA...
derechos Humanos...
servicios a la...
investigación...
cuantas veces se le requiera..."; y Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato a la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

334

~~322~~
331
~~329~~

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos

de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o por cualquier otro medio de comunicación que se le ofrezca, si ellas se hallaren presentes....". Así mismo se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "... No se obligará a declarar al tutor, curador pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto...", razón por la cual una vez enterada del contenido de dicho artículo. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado [REDACTED] quien previamente fue llamado para los efectos de la notificación de cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. -----

----- COMPARECE EL DEFENSOR -----

--- Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con una credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

335
325
332
330

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales.

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de esta Ciudad y con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], de [REDACTED] de edad, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción en Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia:



DECLARA

DE LA REPÚBLICA

Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [REDACTED] S, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calca para la debida constancia.

COMPARECE EL DECLARANTE

Continuando con la diligencia, El declarante [REDACTED] por sus generales.

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, por haber nacido el día [REDACTED] ser originario de [REDACTED], con domicilio calle [REDACTED] número [REDACTED] y teléfono [REDACTED] estado civil [REDACTED]

[REDACTED] de ocupación trabajo [REDACTED] religión católica, que ingiere bebidas embriagantes, fuma cigarros comerciales y si consume drogas (cocaína), que nunca ha estado detenido, por tal motivo a continuación se procede a dar lectura a la puesta a disposición, de numero 343/2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, realizada por elementos del noveno agrupamiento de la división de gendarmería de la Policía Federal

DECLARA

Que toda vez que ha escuchado con detenimiento todas y cada una de las imputaciones que existen en su contra, al respecto manifestó: Que niego los hechos que me imputan porque no portaba ninguna arma ni traía en mi poder droga; siendo todo lo que deseo manifestar en este momento.

Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, obligado a la investigación de los delitos, de conformidad con lo previsto en la primera parte del primer párrafo del

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

336
324
333
334

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

artículo 21 Constitucional, que textualmente señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía..." y a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual establece que: "...Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho..."; a lo previsto por el artículo 4, fracción I, subincisos b), c), d), procede a realizar al inculcado, las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante s

[REDACTED], A LA SEGUNDA Que diga el declarante [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED], A LA TERCERA Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]? RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUARTA Que diga el declarante si [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]; A LA QUINTA: Que diga el declarante [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] A LA SEXTA: que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

A LA SEPTIMA: que diga el declarante [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

ninguna. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA NOVENA.- que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] R. [REDACTED]

--- Acto segundo de esta Representación Social de la Federación, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a ponerle a la vista una serie de fotografías mismas que se enumeran de manera cronológica para mejor manejo y comprensión, las cuales se agregan a la presente diligencia como parte integra de la misma empezando por el número uno refiriendo: A LA UNO: [REDACTED]

[REDACTED]; A LA DOS: [REDACTED] A LA TRES [REDACTED]

[REDACTED]); A LA CUARTA: [REDACTED]

--- De igual forma esta Representación Social de la Federación con la finalidad de proteger y resguardar los derechos fundamentales y humanos de la personas procede a dar fe de las lesiones que presenta el indiciado, a quien a simple vista no se le aprecia alguna, no obstante lo anterior se le cuestiona respecto de si presenta algún dolor manifestando "...que no..."

--- A continuación, en uso de la voz el defensor público federal manifiesta: que es su deseo interrogar a su patrocinado en los siguientes términos. A la primera.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

337

325

334

[Handwritten signature]

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SEGUNDA.-

Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA TERCERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA CUARTA.- Que diga mi

defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA QUINTA.- Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SEXTA.- Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA

SEPTIMA.- Que diga mi defendido [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA OCTAVA.- Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA NOVENA.- Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA.- Que diga mi

defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA PRIMERA.- Que diga mi

defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO

SEGUNDA.- Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO TERCERA.- Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMO CUARTA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO QUINTA.-

Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO SEXTA.- Que diga mi defendido [REDACTED]

[REDACTED] aproximadame

[REDACTED] A LA DECIMO SEPTIMA.- Que diga mi defendido si [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] púb

[REDACTED] por lo que a ju

[REDACTED] interpret

[REDACTED] en el



DE LA REPUBLICA
alcance
los hermanos
dos a la Comunidad
gación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD

338
326
335
333

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

diverso 137 del Código Adjetivo en comentario

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA

erecho

servicios

resolución

--- Acto seguido, el declarante, manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente esta autoridad en todo momento observo el respeto a mis derechos humanos, garantía individuales y fui tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto. Por lo que se da por terminado el acto en presencia de su defensor público federal

----- DAMOS

EL INDICIADO

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

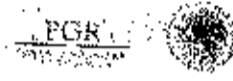
[REDACTED]

[REDACTED]

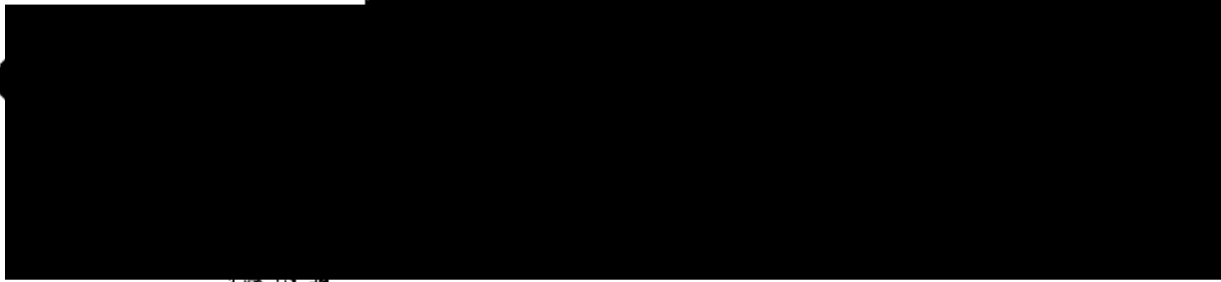
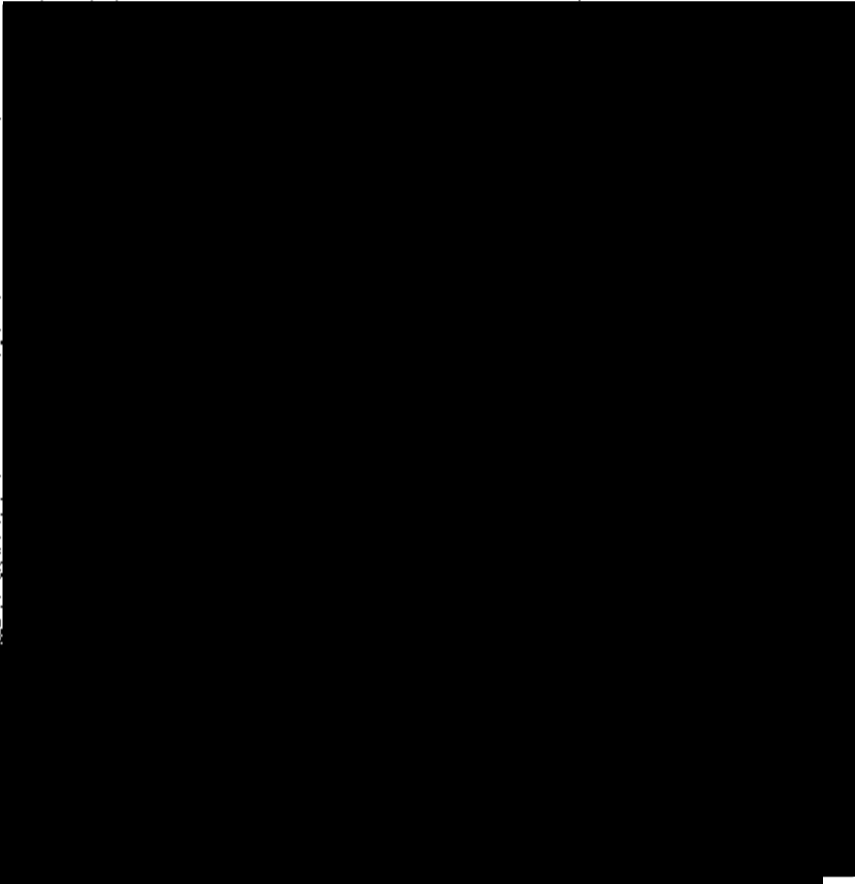


339
~~327~~
~~334~~
~~336~~

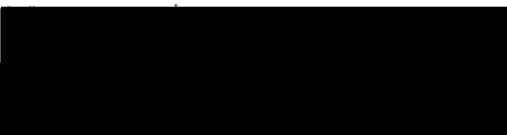
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



1.80



Av. P... de ...
Tel. ...



340
~~328~~ ~~337~~
328

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

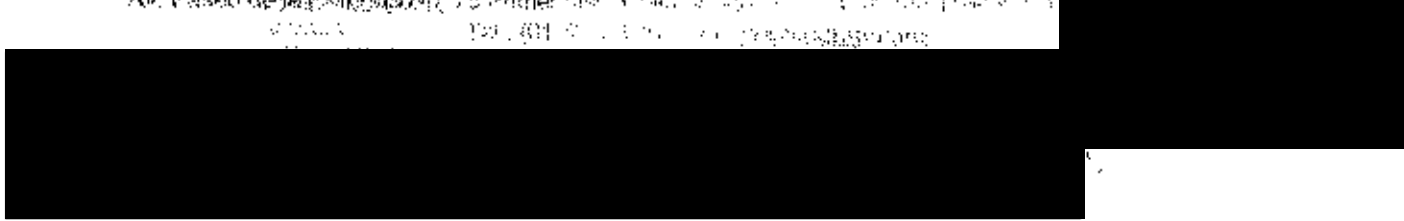
1.75



1.9
ech
vicio
cda

Trabajó en el taller

Av. Paseo de la Reforma 222, Primer piso, México, D.F. C.P. 06600
Tel. (01) 52 55 23 43 43 43





A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

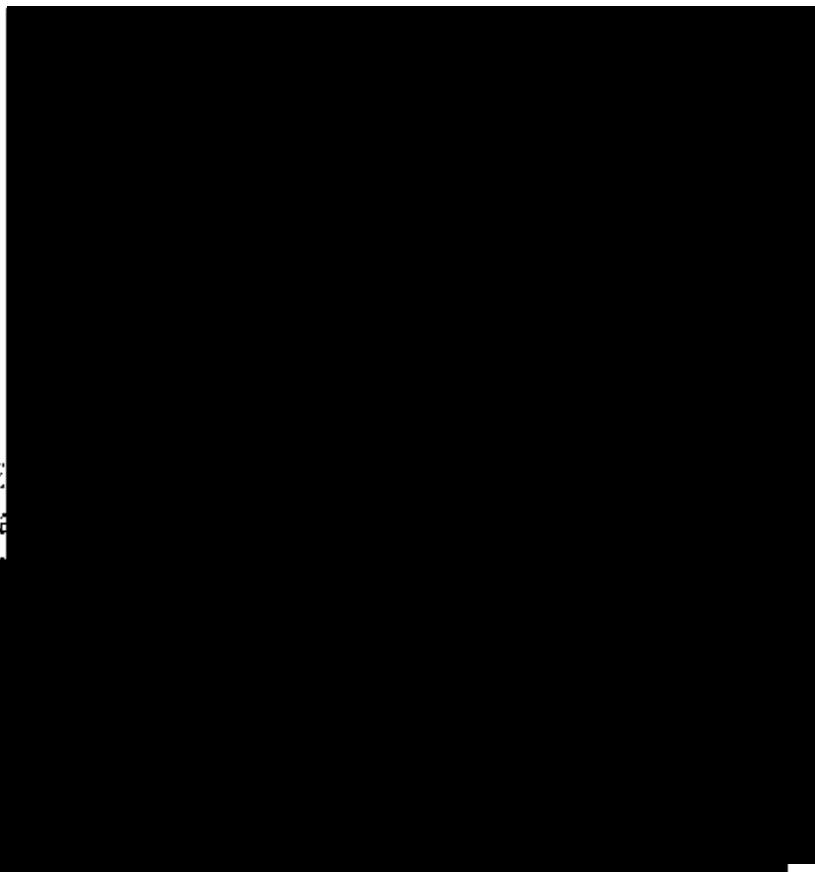
PGR



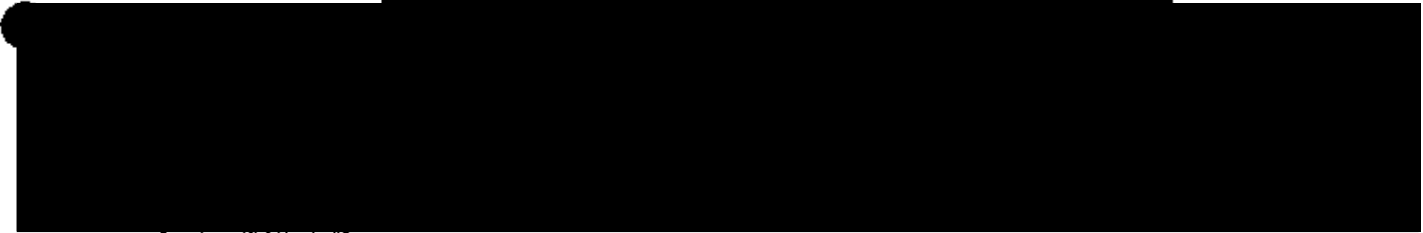
PGR



1



REPUBLICA DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la C
Investigación

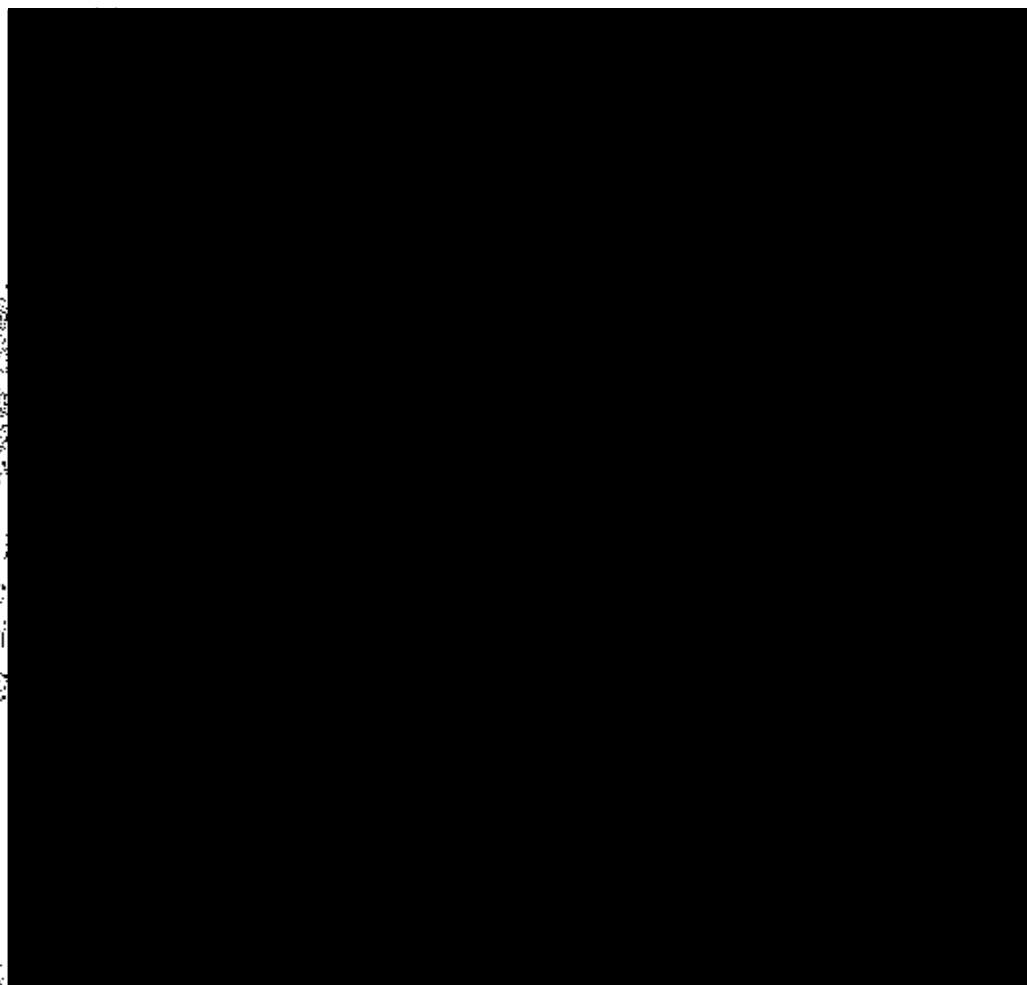


Av. Paseo de la Reforma No. 25 Primer piso, Ciudad de México, C.P. 06500. Teléfono: (52) 55 5707 0000. Fax: (52) 55 5707 0001. Correo electrónico: pgr@pgr.gob.mx





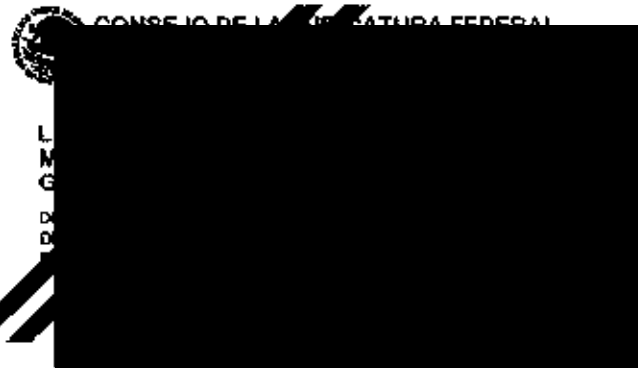
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



De vista

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Juárez, C.P. 06600 México, D.F. Tel: (52) 55 5700 7000
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y APOYO A LA INVESTIGACIÓN EN DELINCUENCIA ORGANIZADA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN





Inicio de Vigencia: 11/12/2014
Afilación: MEGM830813L21
Clave: A04 100 113 CFACSC9-13
Credencial: 737702

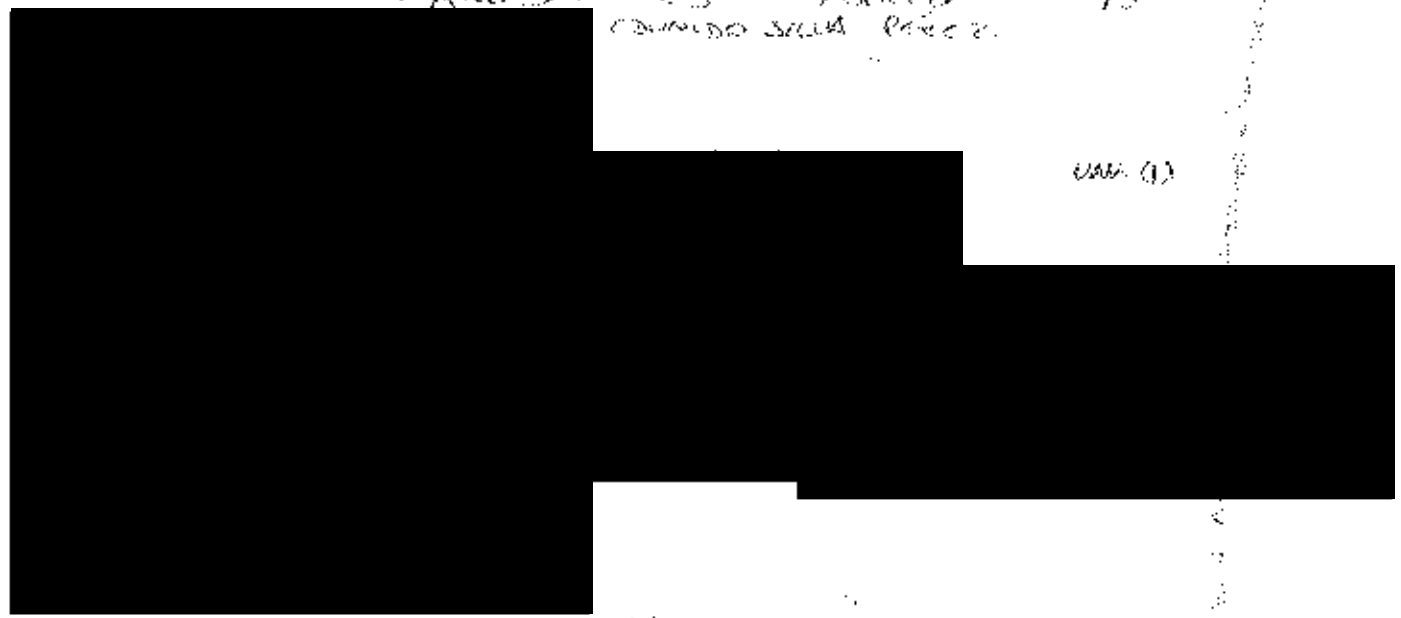
343
~~347~~
347

14
15
16
17
18
19



Secr

México D.F. 23 MARZO 15
CAROLINA SOLLA PEREZ



UAM (1)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DE RENTA
CALLE DE LOS RÍOS, S/N. P.O. BOX 2-334
MEXICO, D.F. C.P. 06000

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

344
332
341
339
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cero minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] s. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 11, 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; artículos 1, 2, 3, 9°, 10 y 23 fracción de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b), c), d), 9, 10 fracción X, 11, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 1, 3, apartado "A", fracción III, apartado "F", fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, quien dijo llamarse correctamente [REDACTED], de alias [REDACTED], quien en este acto no se identifica por carecer de identificación alguna para hacerlo, asimismo se le exhiben para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 APARTADO B. De los derechos; de toda persona imputada: "...I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa..."; "...II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio..."; "...III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y

345

33342

340

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

persecución de delitos en materia de delincuencia organizada..."; "...IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley..."; "...V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra..."; "...VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa..."; "...VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa..."; "...VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...", y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor

DOS

MEJ

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

346

334

344

343

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes....". Así mismo se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "...No se obligará a declarar al tutor, curador pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto...", razón por la cual una vez enterada del contenido de dicho artículo. En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actas y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado al licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el licenciado [REDACTED] quien previamente fue llamado para los efectos de la notificación en el cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el Licenciado [REDACTED] se identifica con una credencial número [REDACTED] expedida a [REDACTED] Judicatura Federal, misma que lo acredita como Defensor Público Federal, que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes



Los Derechos Humanos
de los Ciudadanos
de la Comunidad

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

347

333

342

344

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, --

MANIFIESTA

-- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del [redacted] con domicilio [redacted] [redacted] [redacted] en México, Distrito Federal, de [redacted] de edad, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción en Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: --

DECLARA

-- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia. --

COMPARECE EL DECLARANTE

-- Continuando con la diligencia, la declarante [redacted] alias [redacted] por sus generales. --

MANIFIESTA

-- Llamarse como ha quedado escrito, ser de veintinueve años de edad, por haber nacido el día [redacted] ser originario [redacted] estado de [redacted] con domicilio [redacted] [redacted] Código Postal [redacted] con número de celular [redacted] de la compañía telefónica Telcel, así mismo refiere que no cuenta con servicio telefónico en su domicilio, estado [redacted] con la señora [redacted] quien se dedica a [redacted]

[redacted] que si sabe escribir, con grado de escolaridad [redacted] que si ingiere bebidas embriagantes en pocas cantidades cada mes o cada dos meses en cantidades de una botella, así como no fuman fuma cigarros comerciales; no consume drogas o sustancias psicótropo, que si ha estado detenido hace dos años por el delito de estar estado de ebriedad, pues las leyes de iguala así lo establecen, asimismo quiero manifestar que en el año de [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

348

336
343
345

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

libertad; no ha pertenecido a ninguna fuerza de seguridad pública policial, que cuenta con dos dependientes económico, siendo estos [REDACTED]

[REDACTED], que tiene únicamente tarjeta de [REDACTED] por [REDACTED] que cuenta con [REDACTED]

[REDACTED] y en la [REDACTED]

[REDACTED] y en la parte frontal cuenta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la actual indagatoria en mención; y en relación al motivo de su presencia en este lugar,

DECLARA

Que toda vez que ha escuchado con detenimiento todas y cada una de las imputaciones que existen en su contra, al respecto manifestó: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la primera parte del primer párrafo del artículo 21 Constitucional, que textualmente señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policías..." y a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual establece que: "...Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho..."; a lo previsto por el artículo 4, fracción I, subincisos b), c), d), procede a realizar al inculcado, las siguientes preguntas:

349

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

349

348

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

A LA PRIMERA: Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA SEGUNDA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **LA TERCERA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA CUARTA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED]; **A LA QUINTA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA SEXTA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA SEPTIMA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA OCTAVA:** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA NOVENA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA DECIMA** que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA DECIMO PRIMERA** Que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA DECIMO SEGUNDA** que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED], **A LA DECIMO TERCERA** : que diga el declarante [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED]

De igual forma esta Representación Social de la Federación con la finalidad de proteger y resguardas los derechos fundamentales y humanos de la personas procede a dar fe las lesiones que presenta [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

--- Acto continuo y con fundamento en la primera parte del primer párrafo del artículo 21 Constitucional, que textualmente señala: "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público ..." y a lo establecido por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos, el cual ya fue referido en líneas precedentes esta Representación Social

350

338

344

347

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías las cuales se encuentran enumeradas en número progresivo marcadas

[REDACTED]

01: [REDACTED] 02: [REDACTED]

[REDACTED] Procedimientos Penales, al actualizarse la causa de Exclusión del Delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento; además de lo antes mencionado, se apoyan los alegatos verbales con los alegatos por escrito en los cuales se analizara a profundidad que no se acreditan los elementos del cuerpo del delito de los ilícitos que se le imputan al defendido, y que consecuentemente se tendrá que ordenar la absoluta e inmediata libertad de JOSÉ MANUEL SANTARÍA GILES, y en su oportunidad se determine el No Ejercicio de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

351

~~337~~

348

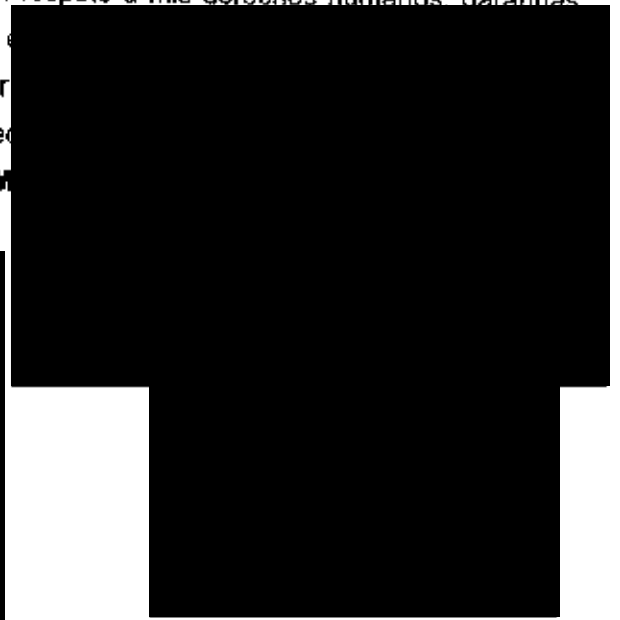
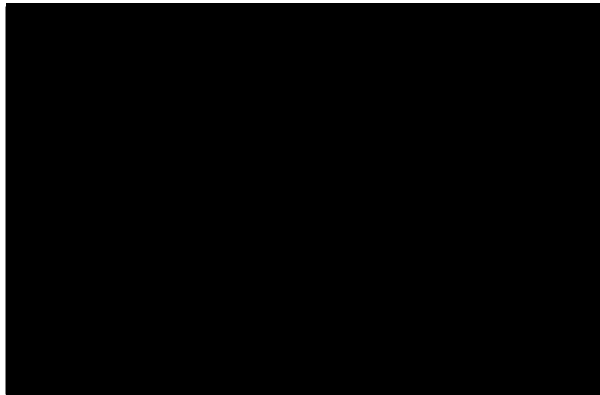
348

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

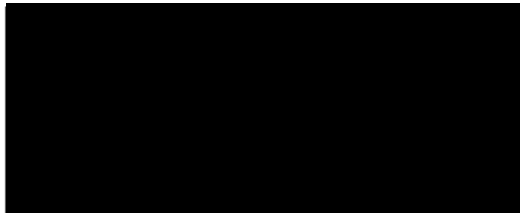
Acción Penal, ordenando el archivo de la presente Averiguación Previa.-----

- - Acto seguido, el declarante, **manifiesta** que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a mis derechos humanos, garantías individuales y fui tratado bien por parte de esta autoridad. Por lo que se da por **manifiestar al respecto**. Por lo que se da por **leída en presencia de su defensor público** fe

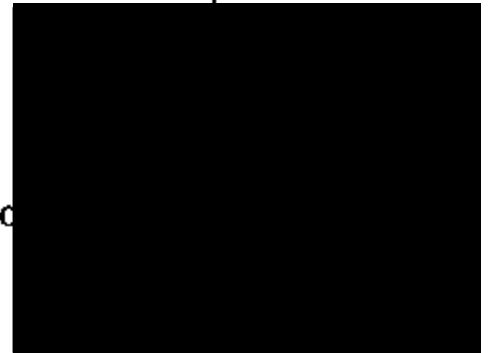
----- DAM



TESTIGO DE ASISTENCIA.



LIC



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

Consejo de la Judicatura Federal

Se acredita la personalidad del C.

L/C [REDACTED]

cuyo retrato y firma aparece en la presente, con carácter de

DEFENSOR PÚBLICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL, ADSCRITA A LA A.M.P.F. EN EL D.F.

Expede esta credencial para que se le guarde la consideración correspondiente a su cargo

El Secretario Ejecutivo de Administración

[REDACTED]

Credencial No. [REDACTED]

[REDACTED]

Filiación [REDACTED]

Clave [REDACTED]

347
346
347
349

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA DEFENSA

En la Ciudad de México

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Subsecretaría de Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

PGR 1



DOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA



Av. Paseo de la Reforma, s/n. Pétatec piso 17, Anillo Condotte, Col. Petatec, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06702. Tel: (55) 5623-4000. www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos y
Servicios a la Comunidad
Investigación



351

~~347~~ 344

351

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

.70

1.6

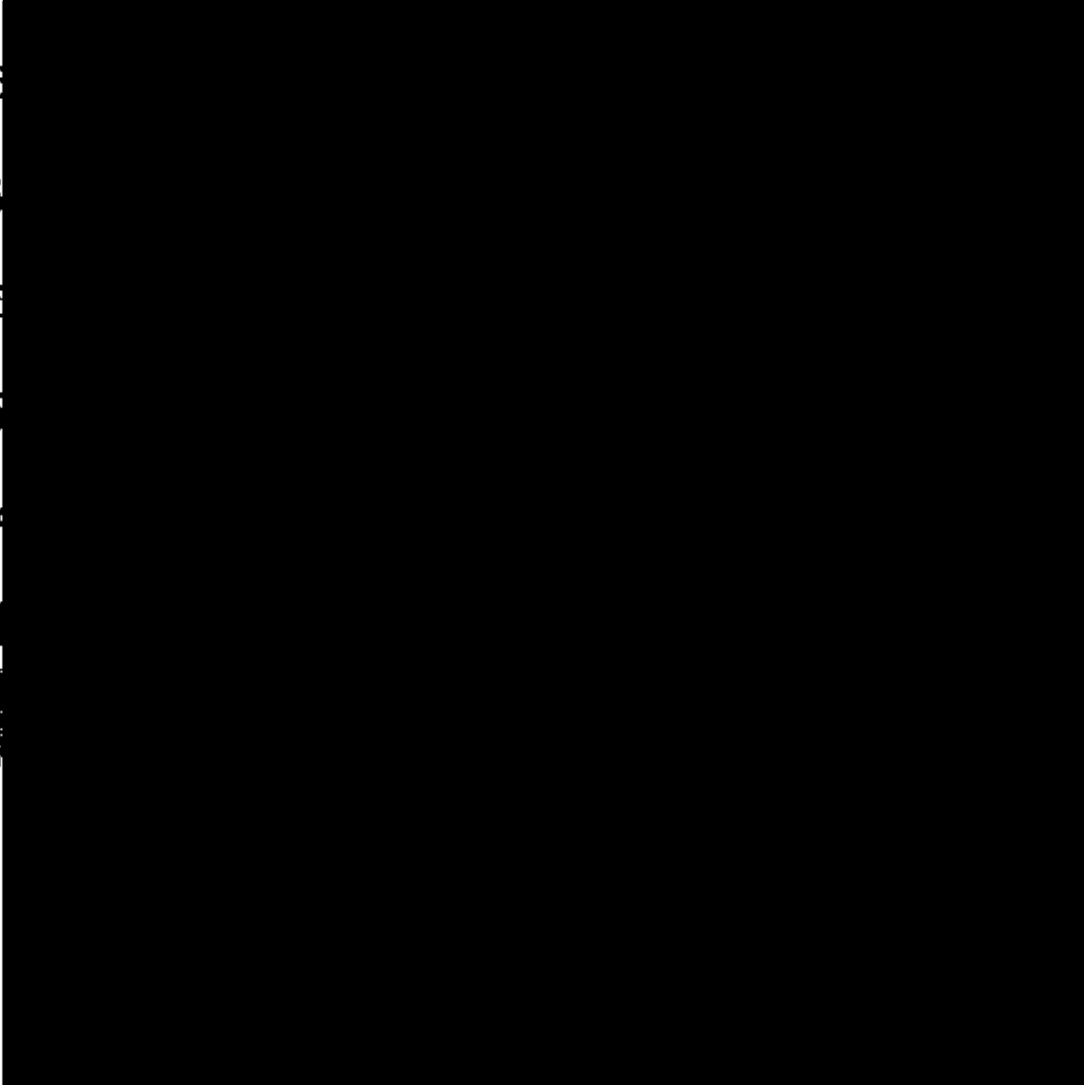
.6

1.5

.5

1.4

1.4



Av. Paseo de la Reforma No. 76 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad y
Asesoría Jurídica

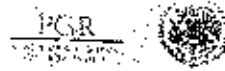
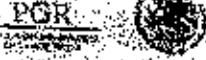
355

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

352

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



1.80

1.75

1.70

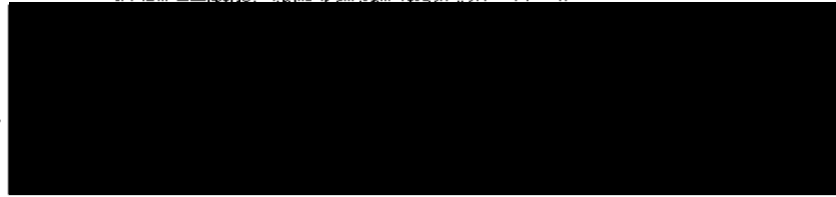
1.65

1.60

1.55

1.50

1.45



Av. Paseo de la Reforma No. 26, Petrosillo, Col. Petrosillo, Ciudad de México, CDMX, México
Tel: (55) 5624-1111

356

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

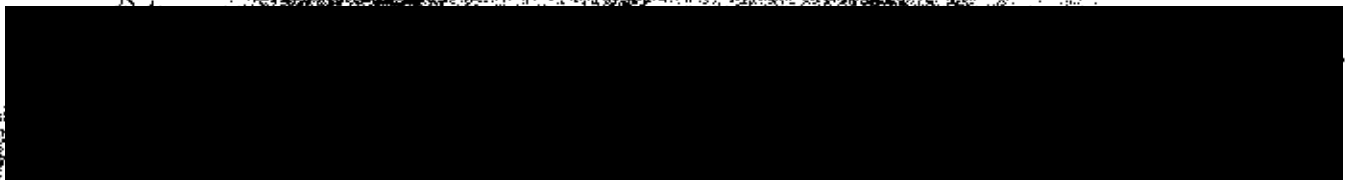
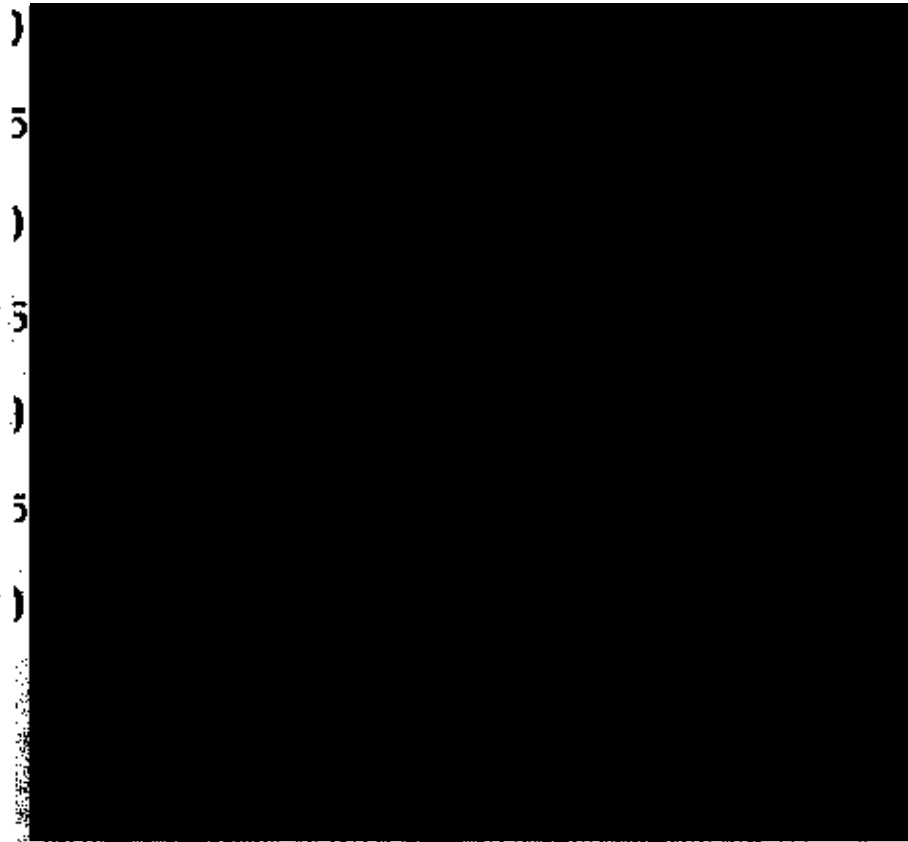
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~347~~
~~351~~
~~353~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

5

1.7



Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06500
TEL: (01 55) 56 40 40 40 www.cgr.gob.mx

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

357

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

1.73



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Col. Juárez, México D.F. 06700. Tel: (52 55) 56 40 31 41 - www.pgr.gob.mx

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

DECLARACIÓN DEL INculpADO

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas, del veintitrés de Marzo del dos mil quince, el suscrito Maestro en Derecho J. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable la persona que dijo llamarse [REDACTED], quien en este acto no se [REDACTED] por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves,

Avenida Paseo de la Reforma No. 100, 1er. Piso, Centro de Gobierno, México, D.F., C.P. 06702
Teléfono: (52 55) 5709 1000 Fax: (52 55) 5709 1001



AL DE LA REPUBLICA

proceso de orden

servicios a la Comunidad

estigación

359
347
356

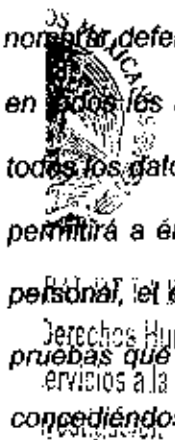
a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de la caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y contenido de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando el inculpado solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y autorizándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en el que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; VII.- En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. IX.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de

Avenida Paseo de la Reforma, No. 100, piso 10, P.O. Box 1000, Ciudad de México, D.F. Tel. (52) 55 52 00 00, Fax (52) 55 52 00 00, www.pgr.gob.mx

MEXICO
NOV 10 2009
LA REPUBLICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, dentro de los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción VI estará sujeto a condición alguna..."; ARTÍCULO 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente al Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar así lo desee, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndole el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren

Avenida Paseo de la Reforma No. 230, Centro de Justicia y Convicción, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500



Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad

en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración". En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombra como su abogado defensor al licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido se le llama a comparecer para los efectos de su cometido.

----- **COMPARECE EL DEFENSOR PÚBLICO** -----

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Poder Judicial Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su

Avenida Paseo de la Reforma No. [REDACTED] Ciudad de México, D.F. a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] del año [REDACTED].

362
~~350~~
359

oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

MANIFIESTA:

----- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de su comparecencia: -----

----- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado -----

----- manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la de esta constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se con----- entrevista solicitada. -----

COMPARECE EL DECLARANTE

----- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales. -----

MANIFIESTA:

----- Llamarse como ha quedado escrito; de apodo ----- tener ----- años de edad, por haber nacido e -----

----- originario y vecino de la ----- con domicilio ubicado en ----- Estado Civil -----

Avenida Paseo de la Reforma 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06702

[REDACTED]

[REDACTED], mi teléfono celular es el [REDACTED], el cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria--

-----DECLARA-----

----- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor público, el licenciado [REDACTED], lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma, No. 100, Colonia Polanco, Ciudad de México, D.F. C.P. 06100
Teléfono: (55) 5209-1000

332-364
359
361

[REDACTED]

[REDACTED] A PREGUNTAS QUE LE FORMULA ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, CONTESTÓ: A LA PRIMERA QUE DIGA EL COMPARECIENTE, [REDACTED] D

[REDACTED] manifestando que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] G

[REDACTED] ACTO SEGUIDO SE PROPORCIONAN LAS MENCIONADAS [REDACTED]

[REDACTED] TE y hecho lo anterior, se conf [REDACTED] con la presente diligencia; A LA SEGUNDA.- QUE DIGA EL DECLARANTE,

[REDACTED]

LA [REDACTED] S.- RESPUESTA.

Investigación

Acordada en el día de la Referencia por el Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de [REDACTED]

365
~~388~~
28
360
362

A LA CUARTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE, [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SÉPTIMA.- QUE DIGA EL

DECLARANTE [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA

OCTAVA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA NOVENA.- QUE DIGA EL DECLARANTE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- D [REDACTED] A LA DECIMA.- QUE DIGA EL

COMPARECIENTE [REDACTED]

Avenida Pascual de la Relación No. 5, Pinar del Río, C. P. 19000, Cuba, Del. 011 330 3300
Tel. 011 330 3300, www.pgr.cuba

366
~~359~~
361
362

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] - RESPUESTA - [REDACTED]

[REDACTED] - A LA DECIMA PRIMERA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI [REDACTED]
[REDACTED] COACCIÓN
[REDACTED] - RESPUESTA - [REDACTED] dicho

[REDACTED] A continuación se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal quien en uso de la misma manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicito a usted Fiscal Federal se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas directas y verbales, previa calificación de legales por esta autoridad. manifestando su patrocinado que **Si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial**, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- S [REDACTED]
SEGUNDA.- Que nos diga el defendido [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] - TERCERA.- Que nos diga el defendido [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] - CUARTA.- [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] QUINTA.- Que nos diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED] SEXTA.- Que diga el defendido [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] SÉPTIMA.- Que diga el declarante [REDACTED]
[REDACTED]

367
365
362
364

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] .- **OCTAVA.-** Que diga el
declarante [REDACTED]

[REDACTED] .- **RESPUESTA.-** **NOVENA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] a. Siendo todas la preguntas que desea formular
Defensor Público Federal, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al defendido,

y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma No. 244, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500
Teléfono: (55) 5623 4111 ext. 4444

368

363

365

EL AG

ERACIÓN

MA

PIÑA.

AL DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
vicios a la Comunidad
situación

Avenida Paseo de la Reforma 78

8. Pisos y Oficinas, Cuartavalle, México, D.F.
Tel. (52) 55 52 02 00 www.pgr.gob.mx

369

~~357~~

366

366

CONSEJO DE LA INGENIERIA FEDERAL
[Redacted]

Inicio de Vigencia: 14/02/2014
Fin: 14/02/2014
Clave:
Cred:

[Redacted]

Secretaría Ejecutiva de Administración

El presente documento es de carácter
Estrictamente Confidencial. No debe ser
reproducido, distribuido o divulgado
sin el consentimiento expreso de la
Secretaría Ejecutiva de Administración.

23

MAYO

15

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Relaciones Humanas,
Servicios a la Comunidad
e Investigación

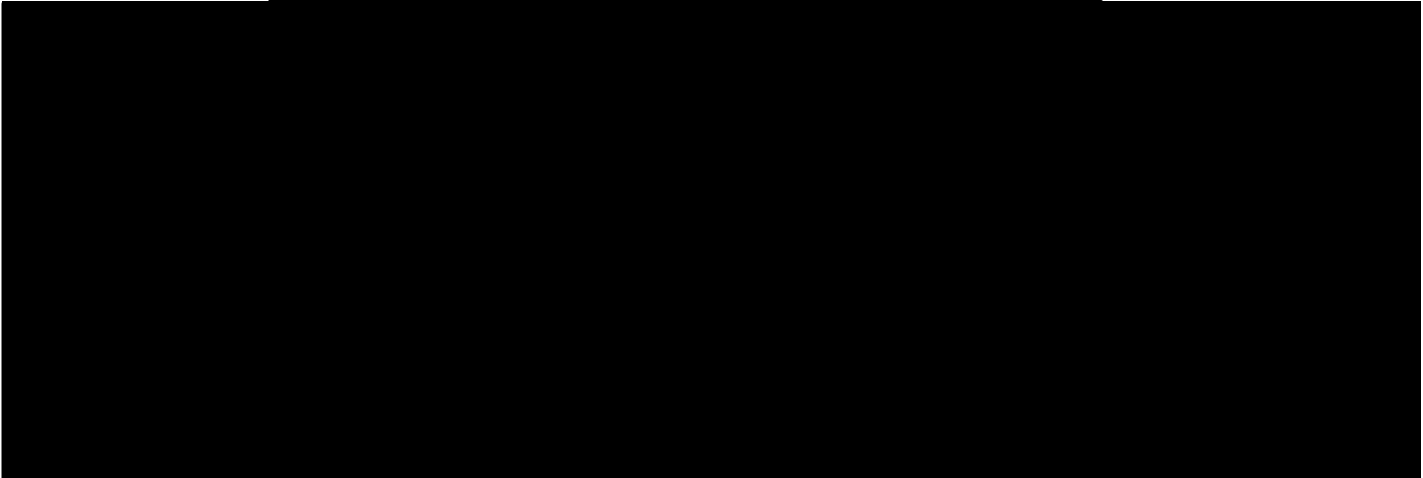
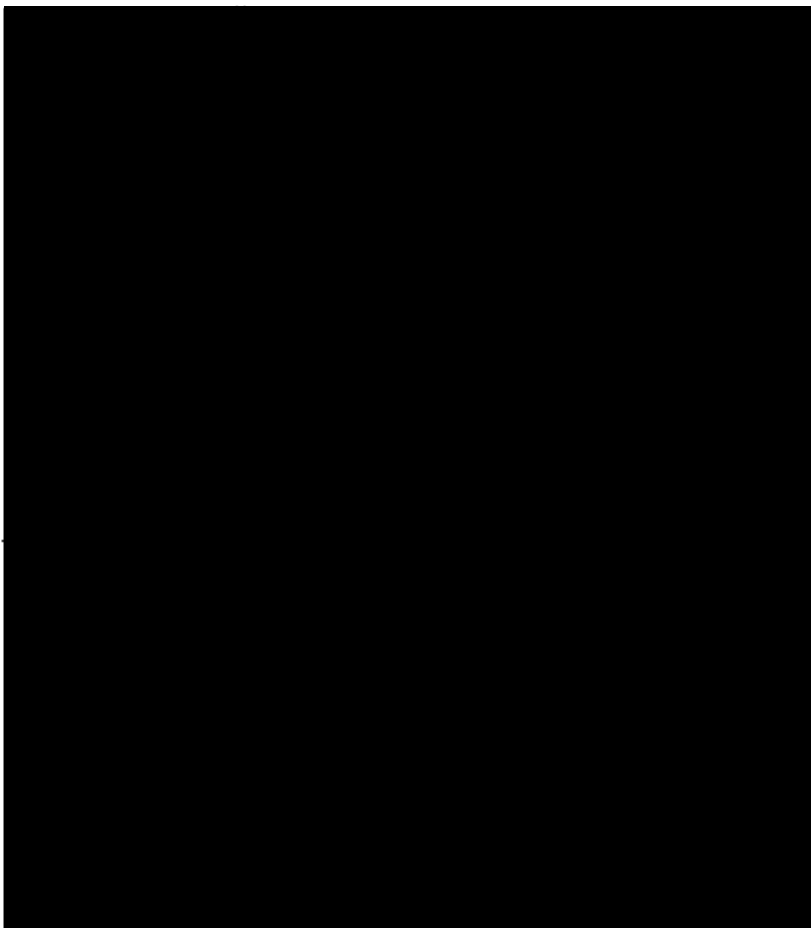
370
~~358~~

365

367

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

(1)





371
~~368~~
368

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

.70

~~368~~



Art. Pés



372
~~369~~
369

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015





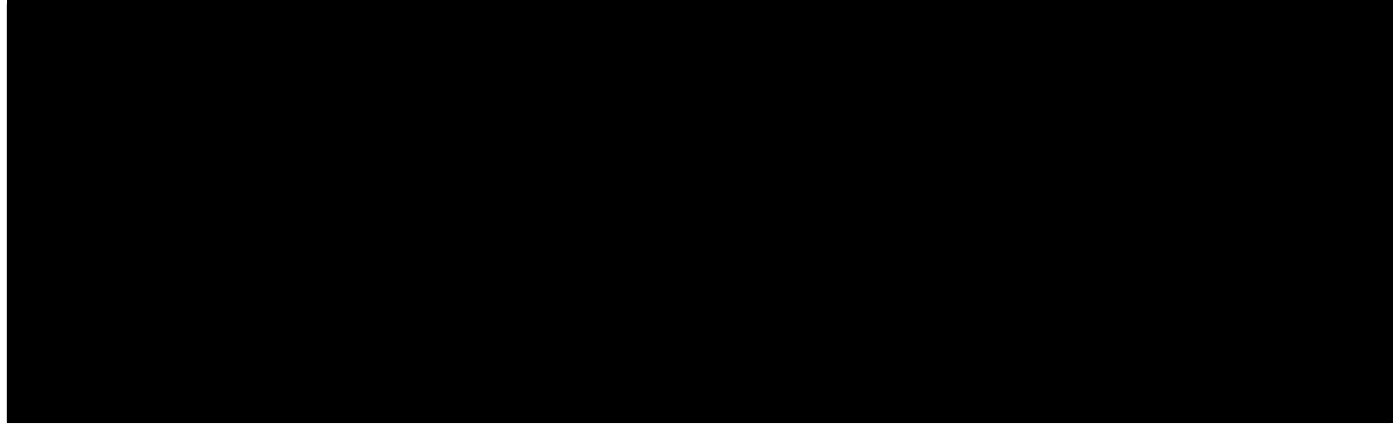
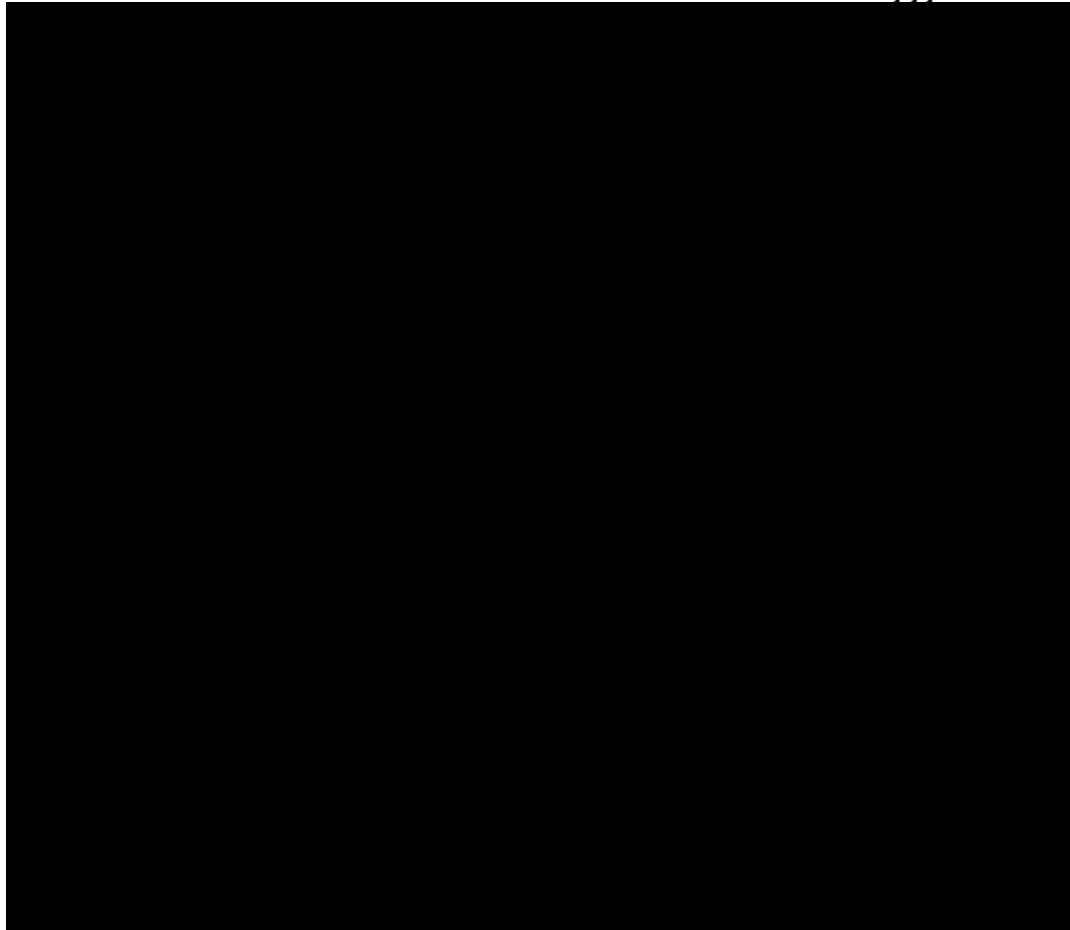
373
367
378

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

(1)

5

1.7

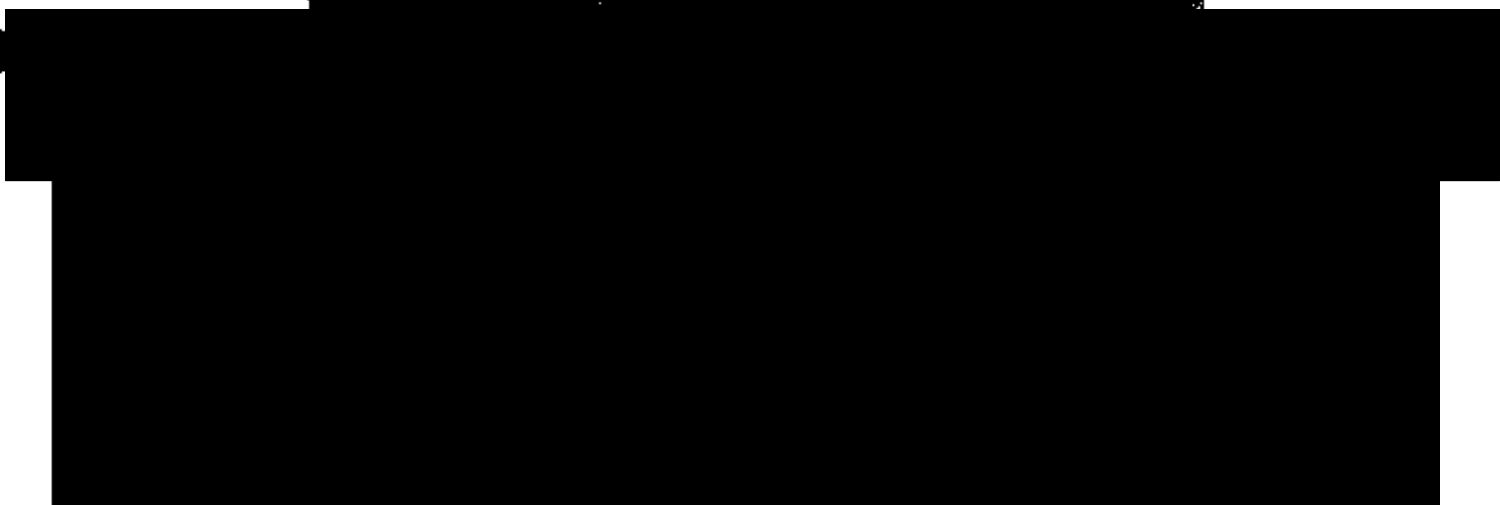
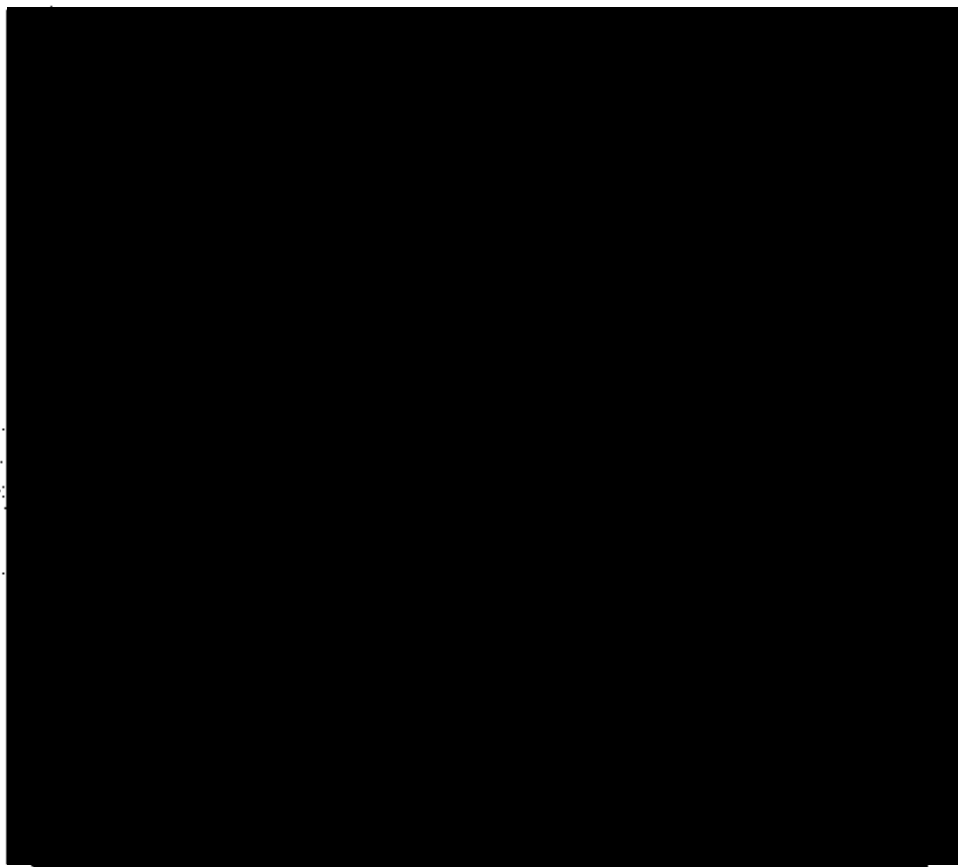




374
~~367~~
374
374

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

113





375

370

372

CONSTANCIA MINISTERIAL DE CONSULTA DE ANTECEDENTES

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación Especializada de Delincuencia Organizada, actúa legalmente en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II y IX y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, apartado A) incisos b) y c) y 11 fracción I, Aparados b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en relación con el 32 de su Reglamento;

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha arriba indicada dentro de las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, de la colonia Guerrero, en la delegación Cuauhtémoc de esta ciudad de México con código postal 06300 cero, seis, tres, cero, cero; se procedió a consultar la Base de datos denominada Plataforma México respecto del vehículo marca [redacted] tipo [redacted]

estado de [redacted] así como de los nombres [redacted]

[redacted] que se encuentran relacionados con la indagatoria citada al rubro; por lo que una vez, que se ingresaron los datos del vehículo y los nombres de mérito, no se apreciaron antecedentes de ningún tipo. Siendo todo lo que se tiene que hacer en la presente diligencia.

CONS

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Justicia y Seguridad
para la Comunidad



Av. Paseo de la Reforma No. 75, Proceso de Colonias del Centro, C.P. 06300, México, D.F.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

376
369
373

AV.PREV. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA DE

[REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas el día veintitrés de marzo del año dos mil quince, la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe; de conformidad con los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente; dan fe y:-----

HACE CONSTAR

--- Que con fundamento en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 128 Fracción III letra f) del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, con esta misma fecha, y con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales antes invocados, estando en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se le permitió a [REDACTED] comunicarse via telefónica a algún teléfono de algún familiar, manifestando que por el momento no recuerda ningún número telefónico para realizar su llamada a la que tiene derecho conforme a lo establecido por los lineamientos jurídicos ya citados, por lo que más adelante solicitar hacer uso de ese derecho, para informar el lugar donde se encuentra, el número de [REDACTED] al rubro. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, f [REDACTED] actuante para mayor constancia legal.-----

CONSTE-

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DERECHOS

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince. - - -

- - - El que suscribe, licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal y con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, - - -

HACE CONSTAR

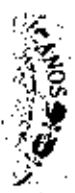
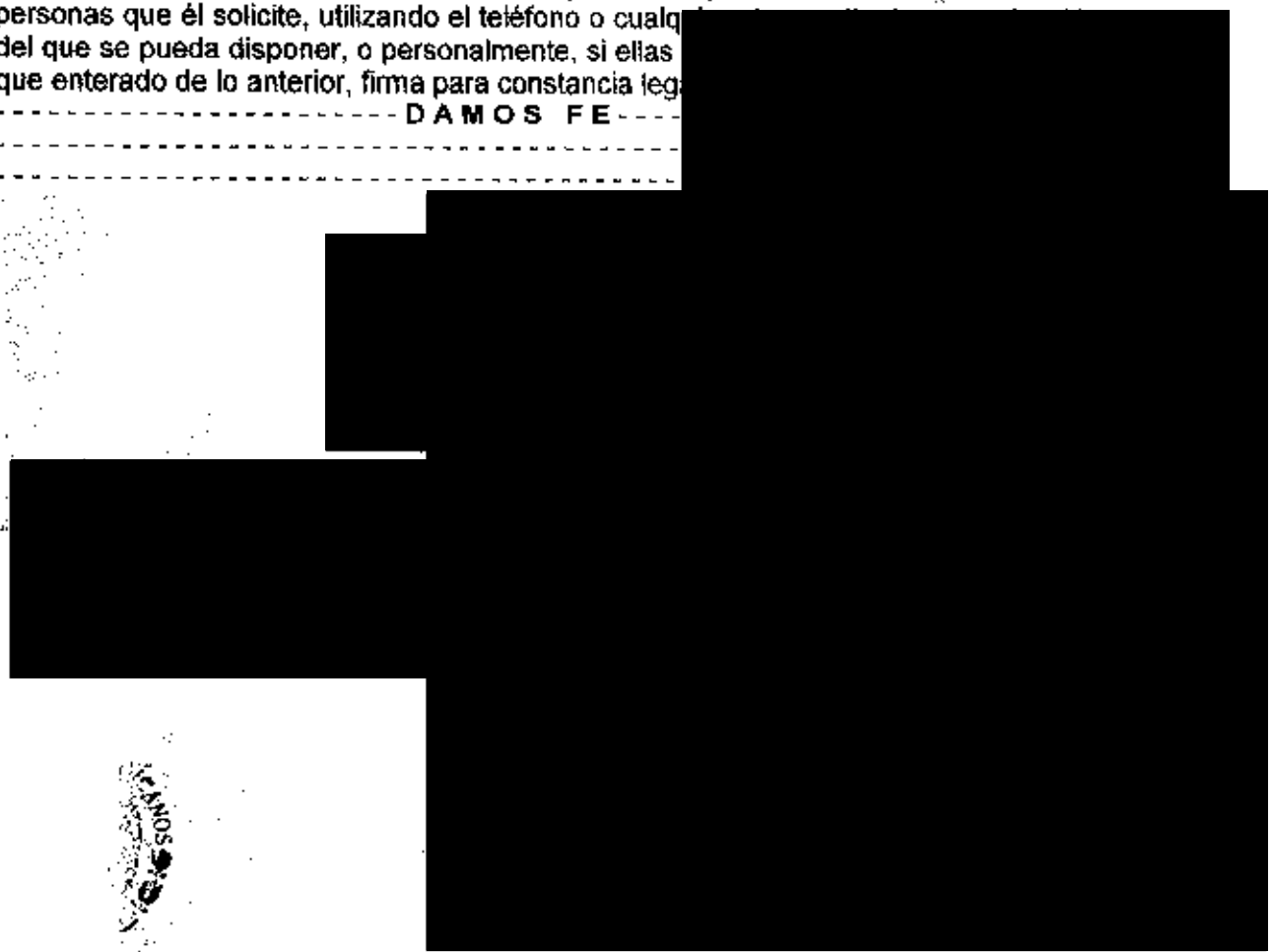
- - - Que el día de la fecha estando presente [REDACTED], se le hace saber los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez, deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiese nombrar



378
366
375

defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y, en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas lo solicitan. Que enterado de lo anterior, firma para constancia legítima.

-----DAMOS FE-----



DE LA REPÚBLICA
de los Humanos,
de la Comunidad

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- En la ciudad de México Distrito Federal siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final de la presente diligencia firman y dan fe. -

HACE CONSTAR

--- Que en la fecha y hora señalada, se le indicó nuevamente a la persona de nombre [REDACTED] que tiene derecho a realizar una llamada telefónica a sus familiares, a efecto de que les explicara el motivo de su estancia en éstas oficinas, manifestando que si es su deseo realizar una llamada, por lo que proporcionó el número telefónico [REDACTED] 4, el cual manifestó que corresponde a [REDACTED], procediendo a realizar la llamada y manteniendo el indicado comunicación con ella por un tiempo de diez minutos aproximadamente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya [REDACTED] intervinieron en esta diligencia. -----

CONSTE

DE LA REPÚBLICA
de México
de la Comunidad

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015.

DECLARACIÓN DEL INCUPLADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 catorce horas, del veintitrés de marzo del dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, suscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le ha saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A) Derechos del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado; la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la

381
~~369~~
376
378

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015.

justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales: "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querelante; II.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible, el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los



382
~~370~~
~~377~~
379

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015.

términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido -----

COMPARECE EL DEFENSOR.

Enseñada y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial 726123 misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega una copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrirán los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales -----

MANIFIESTA

----- Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del [REDACTED] domicilio [REDACTED]

[REDACTED], de ocupación Defensor Público Federal, con Instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia: -----

----- Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado [REDACTED] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendida, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada.

COMPARECE EL DECLARANTE.

----- Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales. -----

MANIFIESTA

----- Llamarse como ha quedado escrito; ser de [REDACTED] por haber nacido [REDACTED], originario de [REDACTED] Distrito Federal, con domicilio actual en calle Benito Juárez número 21, barrio [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] con

383
371
378
388

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015.

grado de Instrucción, p ocupación

Con su domicilio

[REDACTED]

SANTAMARIA quien cuenta con la edad de años de edad y de una edad de edad, estos dos último

m, con número telefónico de la compañía Telcel siendo de casa una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria-----

DECLARA

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciado:

lo siguiente

[REDACTED], solo se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Continuando con la presente diligencia, se procede a realizar preguntas al probable responsable por esta Representación Social de la Federación.- A LA PRIMERA.- que diga el probable

LA SEGUNDA.-

A LA PRIMERA.- que diga el declarante

1.- R.-

A LA SEGUNDA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

381
~~372~~
374

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015.

381

[REDACTED], A LA TERCERA.- [REDACTED]

[REDACTED] - R.-

LA CUARTA.- que diga el declarante [REDACTED]

o 4.- R.-

[REDACTED] LA QUINTA.- que diga el declarante
si reconoce a la persona que aparece en la fotografía [REDACTED]

[REDACTED] 156 del Código Federal de
Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa
procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a
mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de
legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar
contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que
a la PRIMERA.- Que diga la declarante [REDACTED]

[REDACTED] SEGUNDA: que diga
el declarante s [REDACTED]

[REDACTED] TERCERA: Que diga
la declarante si esta declaración la rindió libremente y sin ningún tipo de [REDACTED]

[REDACTED], A LA CUARTA.-

QUINTA.- [REDACTED]

A LA SEXTA.- que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] declarante

LA SEPTIMA.- que diga el

[REDACTED], A LA OCTAVA.-
que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] Continuo con el
uso [REDACTED] voz, el defensor público federal manifiesta: conforme el estudio de la
presente diligencias que integran la presente indagatoria a [REDACTED]
defensa [REDACTED] se [REDACTED]
de furo [REDACTED] se [REDACTED]
defendido [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 137
fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo todo lo que
se desea manifestar.-----

385
273
380
382

--- Con lo anterior se da por terminada la p
ella intervienen. ---

--- D A M O S ---

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

[REDACTED]

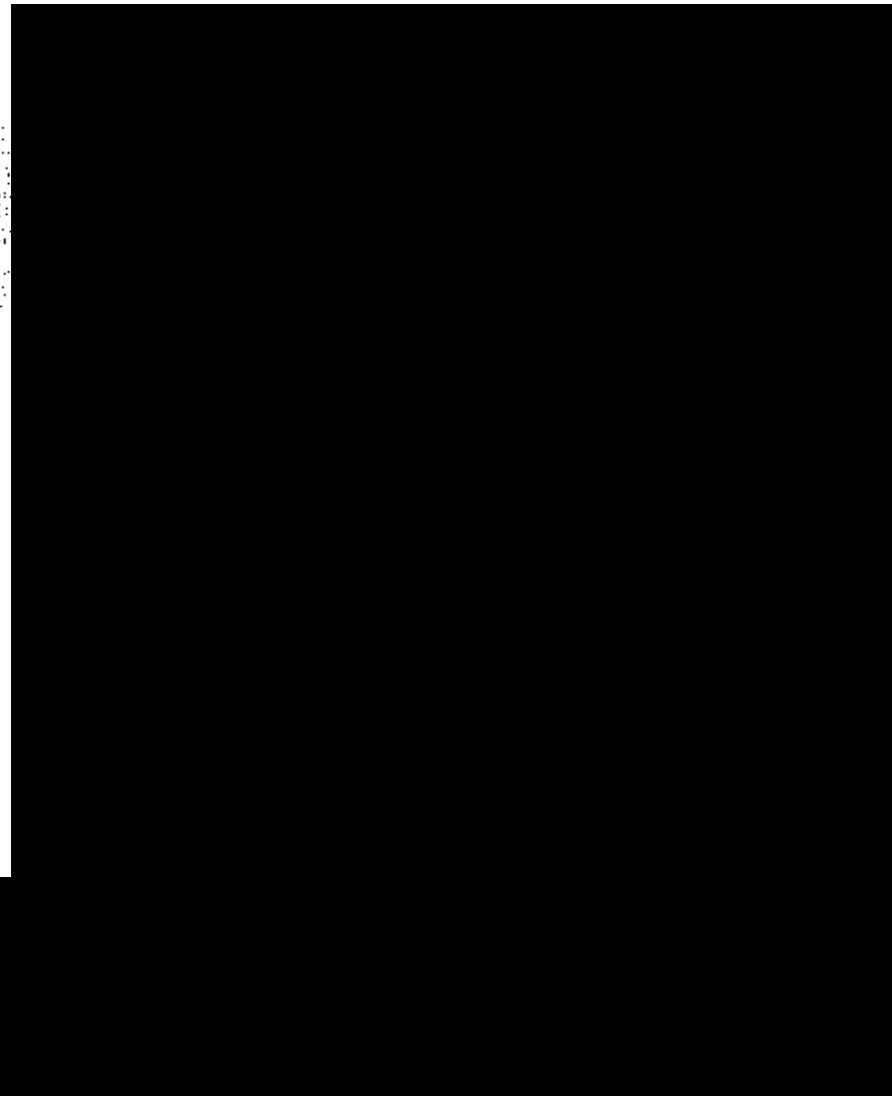


AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

374 1386
387
333

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

1



Atte. [Redacted Name], [Redacted Title]

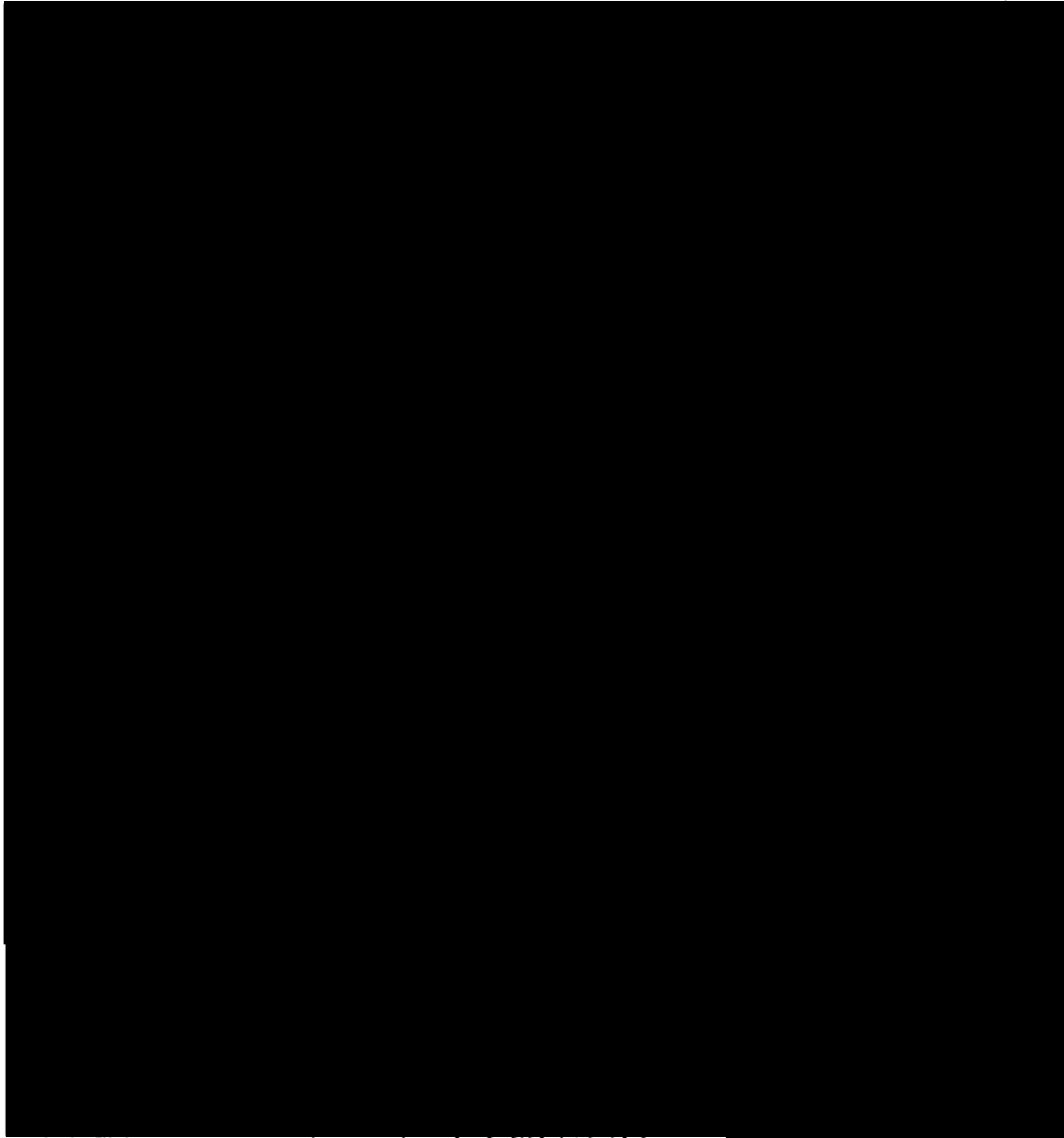
DE LA REPÚBLICA
del Poder Judicial
Federal de la Federación
de la Investigación

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

387
375
Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

382
384

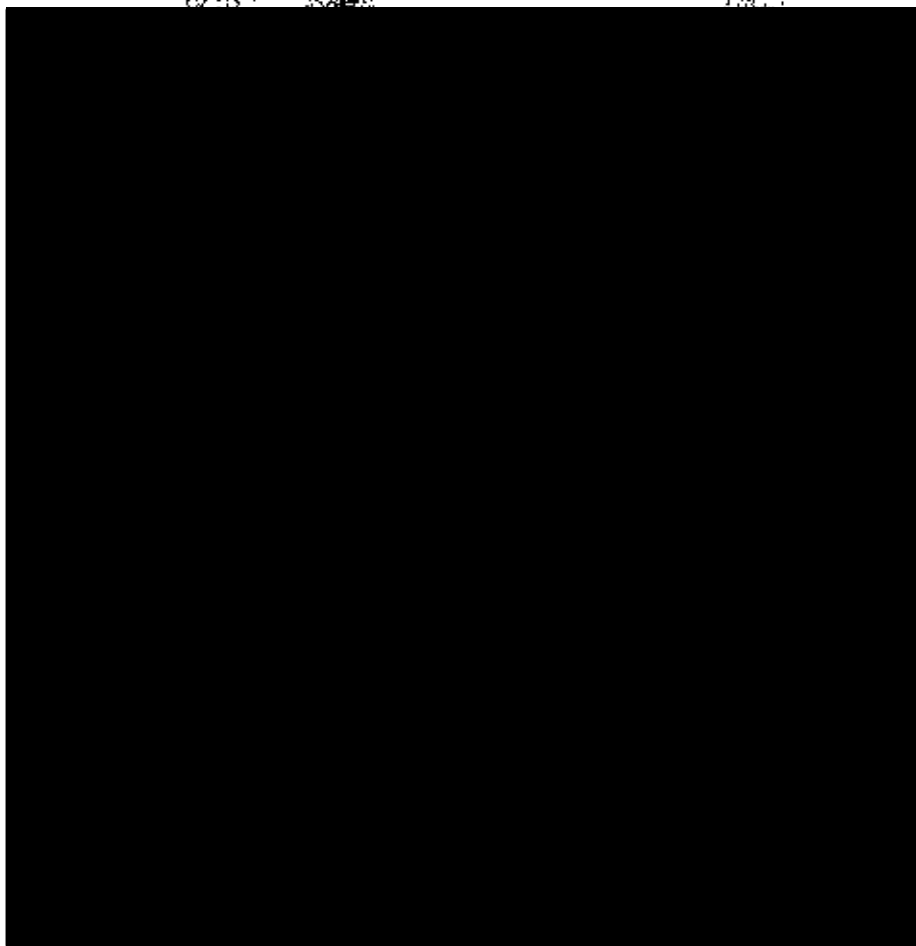
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



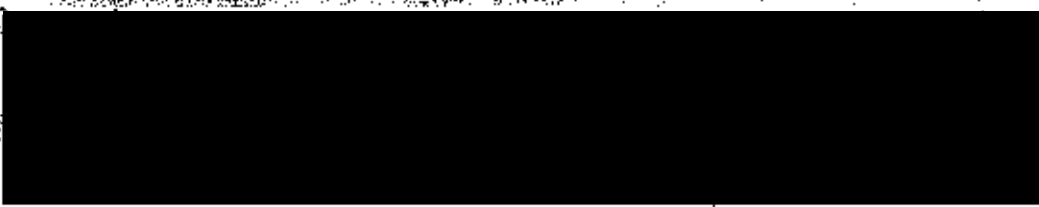
A la Presidencia de la República No. 2005-03-2015/300/2015-15
Tel. (52) 55 77 50 50 y Fax (52) 55 77 50 51

SECRETARÍA DE
DEFENSA Y PROTECCIÓN
CIVIL
ESTADO DE GUERRA

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



30
75
70
65
60
55
50
45



AV. Paseo DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación



389
~~377~~
378
~~378~~
378

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

5

1.7

)

5

)

5

)

5

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

)

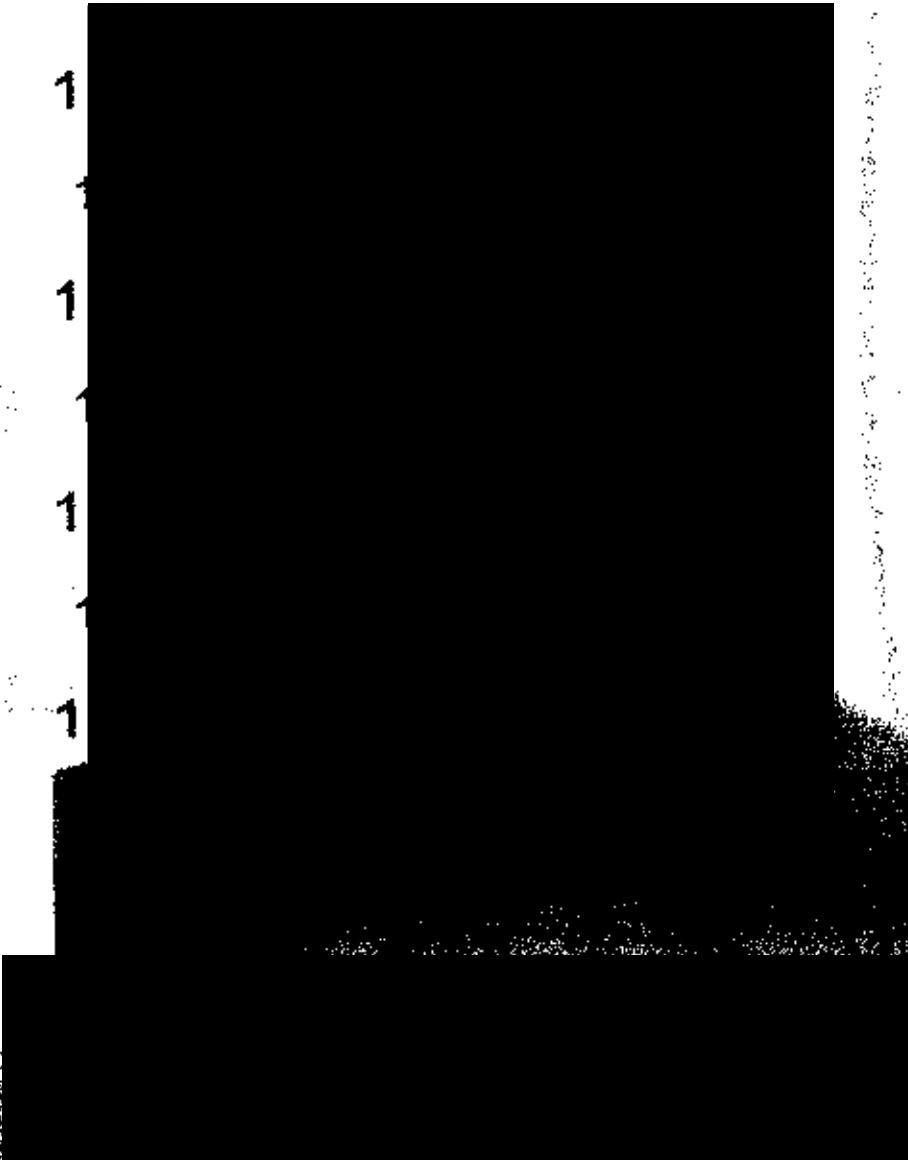


Av. Flores

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

1.13

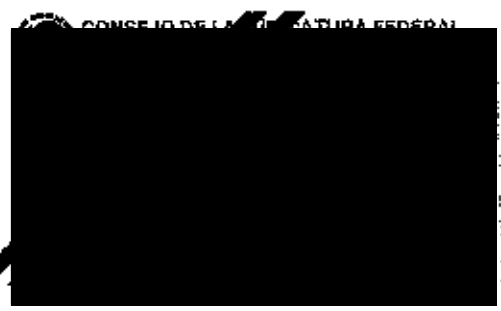


Av. Piedad de San Mateo No. 20 Interoceánico, San Mateo Atl., México D.F. C.P. 06600
Tel: 011 55 56 23 40 00 Fax: 011 55 56 23 40 01

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

391

~~377~~
~~386~~
~~388~~



Inicio de Vigencia: 14/07/2014
Filial: JUPESU004540
Clave: ANGA 100 113 LT 40308 20
Credencial: 726122



...
...
...
...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y
Evaluación Económica

392
~~380~~
~~387~~
399

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con cero minutos, del veintitrés de marzo de dos mil quince, el que suscribe licenciado Fidel Antonio Cervantes Mondragón, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, perteneciente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos de asistencia que al final firman y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 Fracción II, 15, 16, 12, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3, 16 y 32 de su Reglamento, encontrándose presente la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien no presenta identificación en este momento por no contar con ella, persona que por sus generales manifiesta: llamarse como, ha quedado escrito, no tener apodo, contar con [REDACTED] años de edad, por haber nacido el [REDACTED] estado civil [REDACTED] originario de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] respectivamente.

[REDACTED] que si

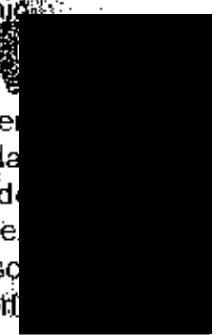
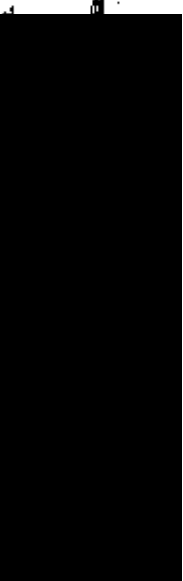
- - - Continuando con la comparecencia de la persona que dijo llamarse [REDACTED], se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de igual forma se le explican los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20. En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpaado las siguientes garantías: Apartado A, 1.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de

393
381
~~388~~
390

delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el expediente del proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerle saber cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querelante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quiere o no pudiese nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en un impedimento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f)



394
~~382~~
~~388~~
391

Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."; asimismo se hace de su conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: ---

--- Artículo 243. No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado, por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración. ---

--- En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, así como de la puesta a disposición de

todos los elementos de la Policía Federal, manifiesta que es su deseo nombrar como su abogado al Defensor Público Federal, licenciado [redacted] quien ya se encuentra presente para que lo asista en la diligencia en que va a intervenir, por lo que en este acto se hace constar que dicho profesionista se identifica con credencial expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, número [redacted] documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y se agrega en copia debidamente certificada a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; a quien no se le protesta en términos de ley en atención a que es perito en la materia, por ser licenciado en derecho, quien por sus datos generales manifiesta: ---

--- REPÚBLICA --- **COMPARECENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR** ---

--- Manifiesta llamarse como ha quedado escrito, tener [redacted] años de edad, ser originario de [redacted]

[redacted], en esta ciudad, número telefónico [redacted] extensión [redacted] con instrucción licenciatura en Derecho. En relación al motivo de comparecencia manifiesta que enterado del nombramiento de defensor del indiciado, que le ha sido conferido, lo acepta y protesta su fiel y leal desempeño. Continuando con la diligencia, el indiciado: ---

--- Enseguida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, ésta autoridad solicita al declarante la aportación voluntaria de muestras de fluido corporal, vello o cabello, manifestando el indiciado que si es su deseo acceder a tal petición, lo cual queda asentado en la presente declaración. Acto continuo esta Representación Social de la Federación da fe de tener a la vista a una persona del sexo masculino de aproximadamente

395

~~383~~ 392

390

[REDACTED]

quien no

que acto seguido y por no existir inconveniente esta representación social de la Federación ACUERDA de conformidad lo solicitado y a continuación.

HACE CONSTAR

Que en este momento se otorga al indiciado una entrevista previa a su declaración, con su abogado defensor el licenciado en Derecho [REDACTED], la cual duró aproximadamente diez minutos, tiempo que ambos consideraron suficiente por lo que solicitaron continuar con la presente diligencia.

CONSTE

DECLARACIÓN DEL INDICIADO.

En seguida en uso de la palabra manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de los generales ya manifestados y en relación al motivo de su comparecencia.

DECLARA

Que una vez enterado de todas las imputaciones que obran en mi contra, deseo manifestar [REDACTED]

[REDACTED]

siendo todo lo que deseo declarar en este momento".

Continuando con la diligencia esta Representación Social de la Federación, procede a hacerle saber el contenido del artículo treinta y cinco de la Ley Federal

396
384 393
SJA

Contra la Delincuencia Organizada, que versa en el tenor siguiente: Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes: I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona; II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes; III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta. En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV. De este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad. Por lo que en este momento se le pregunta al indiciado si es su deseo declarar algo más, manifestando que **NO ES SU DESEO**.
- - - Acto continuo, ésta representación social pregunta al indiciado si es su deseo responder a preguntas directas, respondiendo que si es su deseo responder, por lo que la representación social de la federación cuestiona lo siguiente: PRIMERA.-

- RESPUESTA.-
- SEGUNDA.-
- RESPUESTA.-
- TERCERA.-
- RESPUESTA.-
- CUARTA.-
- RESPUESTA.-
- QUINTA.-
- SEXTA.-
- RESPUESTA.-

- - - Enseguida esta autoridad ministerial pone a la vista del indiciado diversas impresiones fotográficas numeradas en su parte media derecha del uno al cuatro manifestando lo siguiente: **A LA NÚMERO UNO:**
EN
MI NÚMERO A LA NÚMERO DOS:

397
385 394
392

QUE LA NUMERO UNO: [REDACTED]
[REDACTED]; A LA NUMERO TRES: [REDACTED] A LA NUMERO
CUATRO: [REDACTED]

[REDACTED] A LA NUMERO CINCO: [REDACTED]

Enseguida esta autoridad ministerial pone a la vista del [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido el declarante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] : Acto seguido, se le
concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, el Ciudadano Licenciado
[REDACTED], quien manifiesta: que con fundamento en el artículo
156 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado por identidad jurídica
en esta etapa procedimental, solicito a usted Fiscal Federal se me permita
interrogar a mi patrocinado mediante preguntas directas y verbales, previa
calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es
su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa
oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el declarante si [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- i. SEGUNDA.- Que diga el declarante

[REDACTED] - RESPUESTA.- . TERCERA.- Que diga el

declarante [REDACTED]

398
~~386~~
393
395

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Señor [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted]

[redacted] RESPUESTA: [redacted]
[redacted] - CUARTA.- Que diga el declarante [redacted]

[redacted] QUINTA.- [redacted]
vida ha traficado con [redacted]
SEPTIMA.- Que diga el declarante si [redacted]
ante el Ministerio Público [redacted]

Derechos Humanos por las relaciones que [redacted] de los
captivos. RESPUESTA: [redacted] por el momento. OCTAVA.- Que diga el
declarante [redacted]

RESPUESTA [redacted] A LA NOVENA.- Que diga mi defendido [redacted]

[redacted] RESPUESTA: [redacted] - A LA DECIMA.- Que diga mi defendido si
co [redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO PRIMERA.- Que
diga mi defendido [redacted] - RESPUESTA.- [redacted] A LA

DECIMO SEGUNDA.- Que diga mi defendido [redacted] - A LA
DECIMO TERCERA.- RESPUESTA [redacted]

[redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO TERCERA.- [redacted]

RESPUESTA [redacted] - A LA DECIMO CUARTA.- Que diga mi defendido [redacted]

RESPUESTA.- SI.- A LA DECIMO QUINTA.- Que diga mi defendido [redacted]

RESPUESTA.- NO.- A LA DECIMO SEXTA.- [redacted]

[redacted] RESPUESTA.- [redacted] A LA DECIMO SEPTIMA.- Que
diga mi defendido [redacted] RESPUESTA: el día [redacted] A LA

DECIMO OCTAVA.- Que diga mi defendido [redacted]

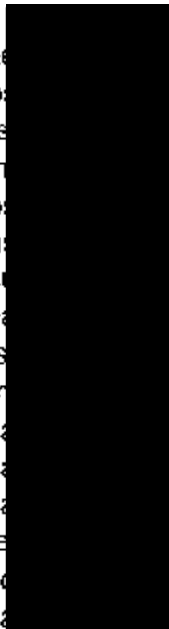
[redacted] - RESPUESTA [redacted] - A LA DECIMO NOVENA.- Que diga mi defendido [redacted]

[redacted] RESPUESTA [redacted]

[redacted] general manifiesta lo siguiente: "Son todas las preguntas
que deseo formular a mi defendido, pero solicito que al momento de resolver su
situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la
acción penal a su favor, ya que particularmente del análisis de los elementos que
estructuran la descripción típica del ilícito de delincuencia organizada y de los
medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la
especie no se encuentran acreditados, uno a uno, los presupuestos descriptivos
de la conducta de ese injusto por lo que trata mi patrocinado y por ser esta
categoría procesal, en orden de prelación, de previo acreditamiento, de igual
modo, es de señalarse que hasta este momento procedimental tampoco se
demuestra la probable responsabilidad, en su comisión, por parte del justiciable,
como se verá a continuación: Por lo que respecta a este ilícito, de la propia
descripción legal se establece que sus elementos integradores son los siguientes:
a) La existencia de tres o más personas que se organicen de hecho, b) Que dicha

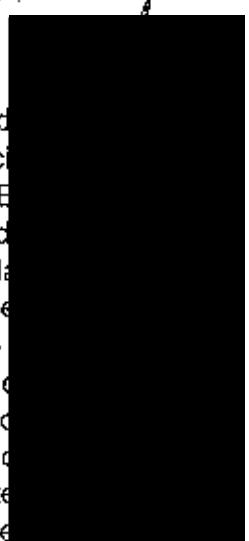
399
~~387~~
344
396

organización sea para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia ley; y c) Que el o los sujetos activos tengan o no, en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada. En este orden de ideas, del estudio de los elementos de la descripción típica y tomando en consideración las constancias que integran la averiguación previa, en particular las que se hicieron de su conocimiento, se logra concluir, de manera razonada y contundente, que en la especie de ninguna forma se acreditan los presupuestos jurídicos descriptivos pues no se demuestra la existencia de una organización formada entre mi representado y al menos dos personas más, esto es, la pluralidad subjetiva, la comprobación de una organización con propósito de realizar, de forma permanente o reiterada, alguna de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y tampoco se acredita el establecimiento de una jerarquía de funciones donde mi representado tenga o no funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, aspecto relevante puesto que para la actualización de dicho ilícito se hace necesario demostrar, uno a uno, los presupuestos integradores del tipo penal, resultando también preponderante acreditar la función que el sujeto activo desempeña dentro de la posible estructura organizacional, esto es, si realiza alguna actividad de administración, dirección, supervisión o el establecimiento del rol que desempeña dentro de la jerarquía de funciones, aspecto que desde luego no ha acreditado, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación. Lo anterior resulta relevante, pues en este caso, aunque se encuentran otras personas relacionados con los hechos, no es factible demostrar que entre ellas y mi patrocinado exista una relación delictiva o un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo, ni la realización de las diversas infracciones penales que, con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley. Así, de las actuaciones que se hicieron del conocimiento de mi representado y de la propia diligencia de declaración ministerial de éste, se advierte insuficiencia probatoria para acreditar la probable responsabilidad de mi defendido en tal injusto, pues en ningún momento admite formar parte de alguna organización criminal, sin que la Representación Social haya desvirtuado tal posición defensiva. Y lo mismo ocurre respecto al diverso ilícito de portación de armas de fuego y posesión de cocaína con fines de comercio que se le atribuye haber perpetrado, dado que mi representado niega haber intervenido directamente en la comisión de estos ilícitos, aspectos que deberán tomarse en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley por lo que hace a los delitos de delincuencia organizada, contra la salud y violación a la ley Federal de Armas de Fuego que se le imputan, pues es de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia



400
388
395
397

II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado de
Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial
de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA
INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando el
conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las
imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en
ella, es violatoria de garantías". Además de que existe en favor de mi defendido el
principio de presunción de inocencia que establece la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, el cual solicito se tome en cuenta al momento de
resolver su situación jurídica, asimismo solicito se le de vista al superior jerárquico
de los elementos captivos, para que inicien las investigaciones correspondientes
en contra de quien o quienes resulten responsables, por los delitos cometidos en
agravio de mi defendido por lesiones y abuso de autoridad. Siendo todo lo que
tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por
escrito.



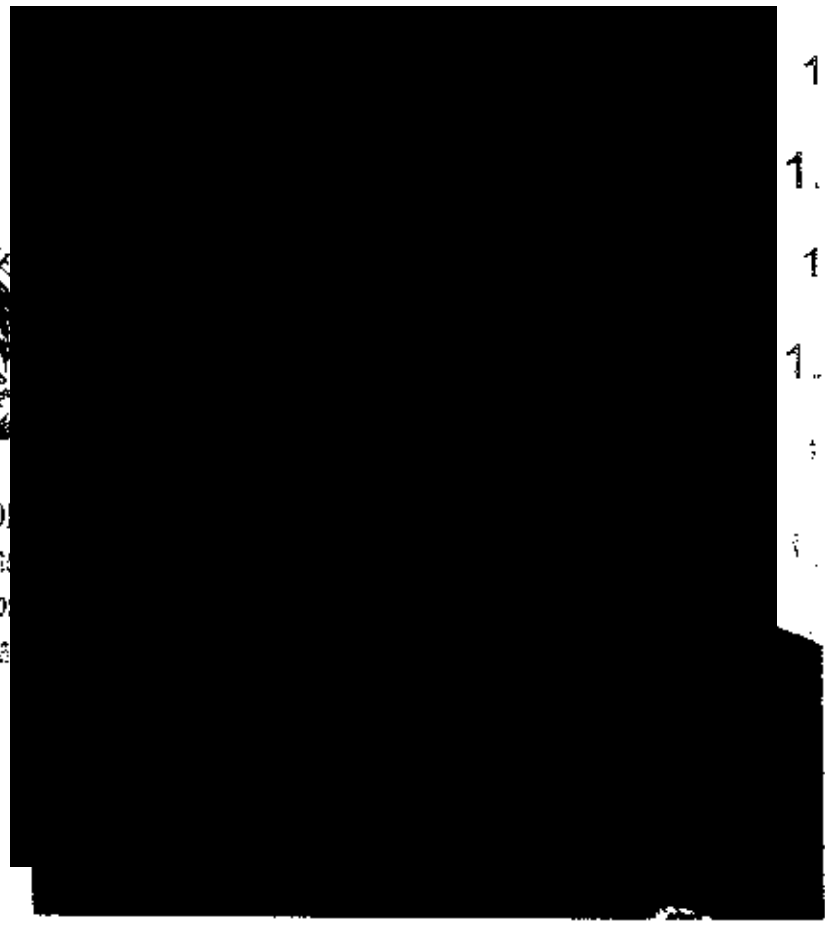
DE LA REPÚBLICA
En cuanto a lo solicitado por el defensor federal deberá estarse a lo que se
determine al momento de resolver la situación jurídica de su defenso,
asimismo en virtud de lo anterior y siendo todo lo que se tiene que hacer constar
se cierra la presente diligencia, previa lectura de la presente, firmando los
que intervinieron y así quisieron hacerlo para su d

DAMOS F



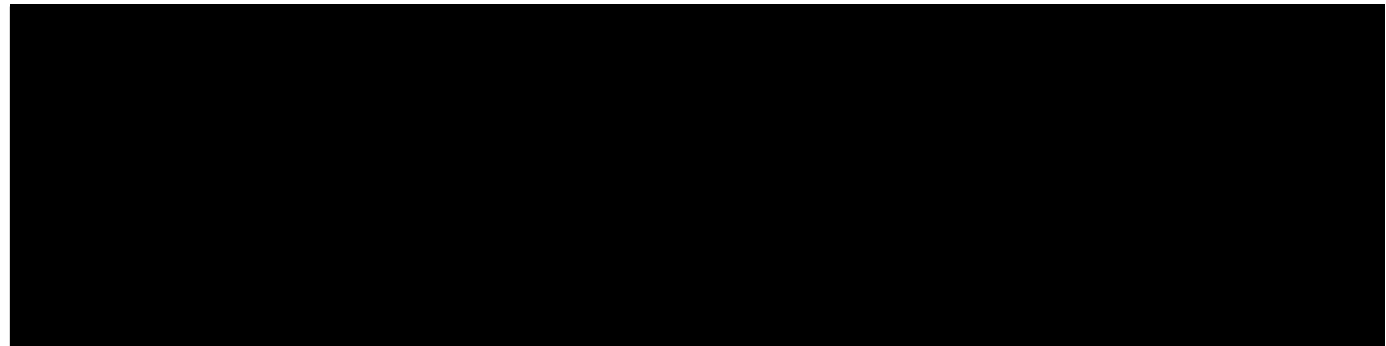
TESTIGO

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



1
1
1
1
1

15 ME
AL D
prech
rvice
rediga



RECEBIÓ
EL
DIA
DE
A LAS
HRS
EN
LA
SECRETARÍA DE
ESTADO

390 402
~~399~~
399

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

.70

1.6

6



DE LA
DE LA
OS A LA

1.2



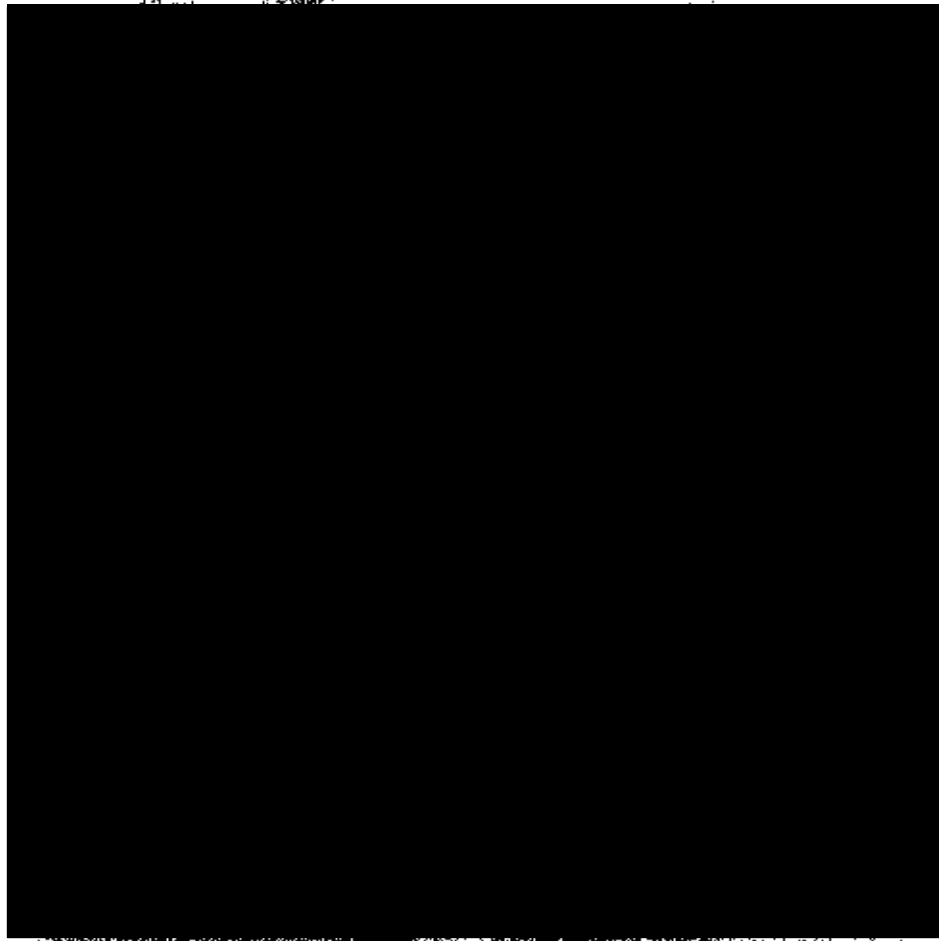
Así, por lo que se le informa que el día 10 de marzo de 2015, se le notificó por escrito (C.I. 15) el resultado de la investigación de la denuncia que usted presentó el día 03 de marzo de 2015.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



403
~~400~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



Soy yo

Av. V



347 404
347
401

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015



A la Presidencia de la República, en primer lugar, y a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en segundo lugar, para que se sirva...

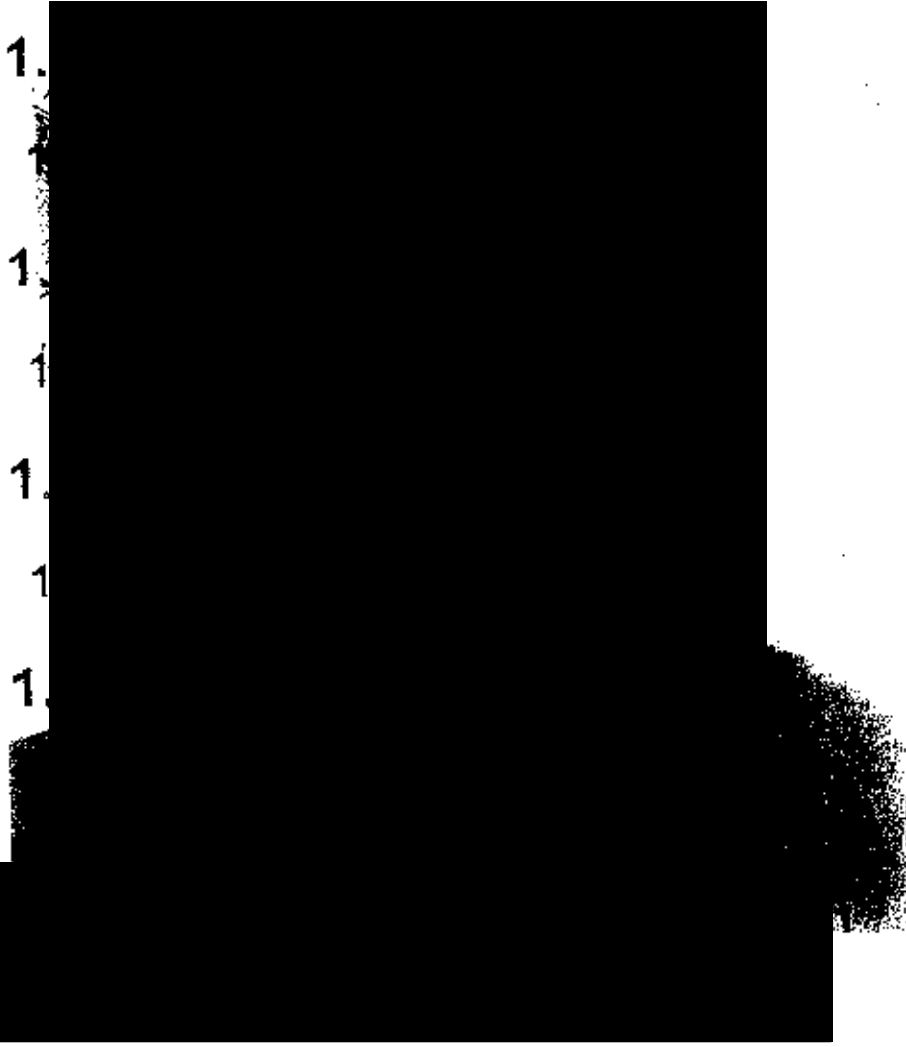
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIAZ



A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
22 de marzo de 2015

1.13

1.
1.
1.
1.
1.
1.



MOTIVACION 1

406

~~394~~ 403

~~400~~

404



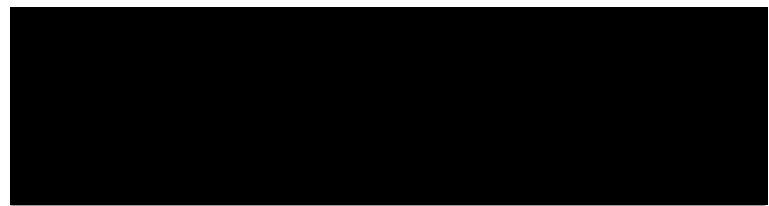
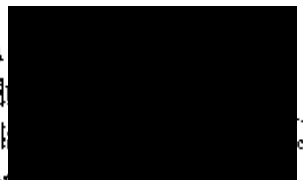
45104

Inicio de Vigencia: 11/12/2014
Filial: MEGM30813L21
Clasificación: 100.113 CFA009-13
Credencial: 737702

Vigencia:

- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19

DE LA
Los H
des a l
ción



LA REPUBLICA

Edición...



407
395
402
404

ACUERDO EN EL QUE SE ORDENAN DILIGENCIAS.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

--- México Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil quince---
--- VISTO, el contenido de las actuaciones que obran en la presente indagatoria, y toda vez que conforme a la puesta a disposición 336/2015 de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signada por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Alan todos Policias Terceros pertenecientes [REDACTED], quienes ponen a disposición de esta H. Autoridad a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED], así como objetos varios, armas y droga; para tal efecto esta H. Representación Social de la Federación, estima necesario solicitar mediante oficio al C. COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, con la finalidad de que se designe algún Centro Federal de Readaptación Social, para que sean internados los cinco indicados mencionados anteriormente, quienes serán consignados con detenido en el plazo constitucional de cuarenta y ocho horas, ante el Juez de Distrito en turno en el Estado de Guerrero con sede en Iguala; lo anterior por los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ---

--- Por lo que con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción I y II, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I apartado A) inciso b) y c), apartado B) inciso d) y g), apartado C), inciso b); 22 II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que esta Autoridad.---

ACUERDA

--- UNICO.-Elabórese oficio al C. COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, para que realice las diligencias que se indican a continuación.---

--- C U [REDACTED]

--- Así lo acordó y firma el Licenciado MA [REDACTED] Público de la Federación, adscrito a la U [REDACTED] Materia de Secuestros, quien actúa en for [REDACTED] fe [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, C [REDACTED]

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

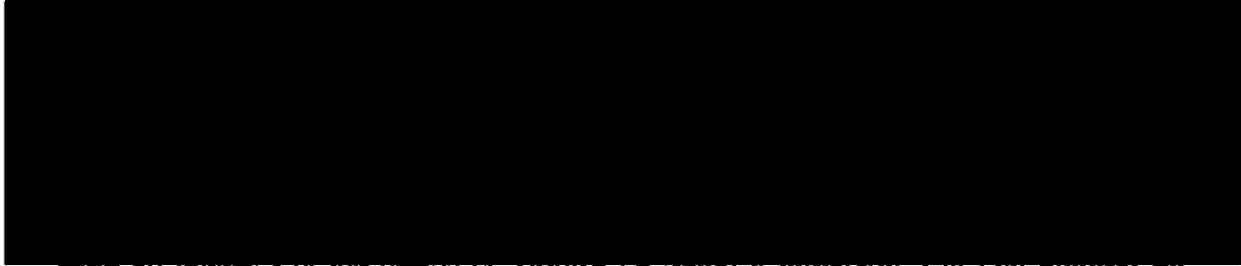
408
348
403
435

OFICIO: SEIDO/UEIDMS/FE-F/1702/2015
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
México, D. F., a 23 de marzo de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
"URGENTE Y CONFIDENCIAL"

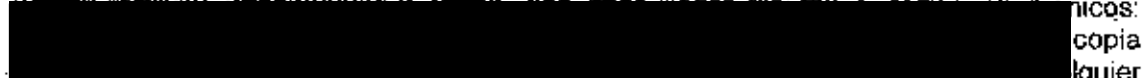
C.COMISIONADO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION.
Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero, parte segunda y 102 apartado "A", párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 12, 39, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1º del Código Penal Federal, 3º fracción I, 2º fracciones II, III y XI, 3º, 6º en relación al 10º, 113, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación a los artículos 1º, 4º fracción I, inciso A) subincisos b) y c), fracción V y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 8º inciso A) fracción II, inciso F) fracción I, 5, 16 y



del artículo 102 apartado "A", párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 12, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

A efecto de dar **celeridad** a los trámites relativos al traslado e internamiento del



aclaración o trámite
8149. Agradecemos su
consideración.

nicos:
copia
quier
00 00 ext.
mi atenta



FIS

C.C.P. Lic. Guálberto Ramírez Gutiérrez - Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO - Para su Superior conocimiento. - Presente

Paseo de la Reforma Norte No. 75 - Primer Piso - Colonia Cuauhtémoc - Delegación Cuauhtémoc - México, D.F. - Tel. 55 53 46 82 14 - Fax 55 53 46 82 15

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/127/2015.

----- CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA. -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- HACE CONSTAR -----

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación, en el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instrumental de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, número 017676752714, contestando una vez del sexo masculino [REDACTED] quien le hizo la llamada telefónica, siendo todo lo que se tiene que hacer [REDACTED]

----- CONSTE. -----

[REDACTED]

410
348
405

407

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

----- CONSTANCIA DE NO LLAMADA TELEFÓNICA. -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 quince horas del 23 veintitrés de Marzo de 2015 dos mil quince, el suscrito Maestro en Derecho [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- HACE CONSTAR: -----

----- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado [REDACTED] de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comuniqué su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, sin embargo, el compareciente manifiesta de viva voz, que por el momento, no recuerda ningún número telefónico al cual poder llamar, ni de familiares, ni de amigos o conocidos, por lo que se reserva este derecho [REDACTED] se tiene que hacer constar [REDACTED] -----

EL

[REDACTED]

411
399
406
408

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

FE MINISTERIAL DE OBJETOS y NUMERARIO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas del veintitrés de marzo del dos mil quince, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

DA FE

--- Que siendo la hora y fecha anteriormente indicadas, y estando en el interior de las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, primer piso, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] contiene una fotografía a color de un sujeto del sexo masculino, así como la leyenda: [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de [REDACTED] numeración: [REDACTED]

[REDACTED] cia para conducir, con la leyenda: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



412
~~5100~~
407
499

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO.

--- En México, Distrito Federal, a 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, la Ciudadana [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

----- RESULTANDO -----

--- PRIMERO: Visto el estado que guarda la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 la cual dio inicio en fecha [REDACTED] dos mil quince, con motivo de la recepción del oficio de puesta a disposición No. 336/2015 de fecha 22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por los Policias Terceros:

[REDACTED] **Isaac Benavente Isael y Cruz Ramos Erick Alan.** -----

[REDACTED]

Expropiados cometidos en agravio de la Sociedad, asimismo searon a disposición de esta Representación Social de la Federación diversos indicios acompañados de su respectiva cadena de custodia entre los que destacan por su trascendencia el "Indicio 6" mismo que se entregan embalados en bolsas de plástico transparentes donde se puede observar lo siguiente Una cartera, el parecer de piel en color negro con un bordado en color plateado la cual cuenta con una imagen de un "Gallo" en su parte frontal por el lado contrario la imagen de la cabeza de un "Caballo" su que en su interior contiene, Un documento tipo credencial para votar con fotografía, el cual tiene la leyenda: "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y se encuentra a nombre de [REDACTED] con clave de elector : [REDACTED] En su reverso tiene la numeración: [REDACTED] así como una firma autógrafa en tinta negra y huella dactilar, Un documento tipo credencial para conducir, con la leyenda: "GOBIERNO DEL ESTADO DE

Procuraduría General de la República
Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Voces a la Comunidad Tel: (55) 53 46 00 ext. 8153 www.pgr.gob.mx

Investigación



413
408
419

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED] este documento se encuentra a nombre de [REDACTED]. Cuenta con las siguientes leyendas [REDACTED] en su parte frontal, por su lado contrario cuenta con firma autógrafa en tinta de color negro y huella dactilar, Una tarjeta al parecer de plastico, color amarillo con azul, la cual en la parte superior de su frente tiene la leyenda además de los números; "3013 7691 3" y el nombre: [REDACTED] además de firma autógrafa en tinta color n [REDACTED]

[REDACTED] onientos p [REDACTED] m [REDACTED] b

[REDACTED]

[REDACTED] on la [REDACTED] con la [REDACTED] p

[REDACTED]

CONSIDERANDO

----- PRIMERO: Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1º fracción I, fracción III, 123, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A subincisos b) y f); 11 fracción I inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento, Facultan a esta Representación Social de la Federación para que investigue y persiga los delitos del orden federal. -----

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación
Carretera No. 75, Primer Piso, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx



414
~~402~~
~~409~~
411

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

--- **SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al mandato constitucional, los artículos 38, 40, 41, 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, facultan a la autoridad ministerial para, que en caso de ser necesario, decreta el aseguramiento de instrumentos, objetos o productos de delito, a efecto de evitar que estos se destruyan, se modifiquen o desaparezcan, lo cual puede ocasionar perjuicio a la sociedad y a la impartición de justicia.

--- **TERCERO:** Ahora bien de las constancias que integran las presentes actuaciones, por su importancia y trascendencia destacan los siguientes medios de prueba: -----

1. El oficio de puesta a disposición No. [REDACTED] de fecha 22 veintidos de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por los Policias Terceros: [REDACTED]

[REDACTED] en el cual se informa lo siguiente: "[REDACTED]

[REDACTED]

ASÍ SE REFUEZCA CON [REDACTED] de la colonia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

servicios a la Comunicación y
Investigación
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8153 www.pgr.gob.mx



415
403
410
412

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

con Benito Infante...
del vehículo...
unidad...
LANDEROMÉCTOR...
como...
lugar...
que

Festiva que

cintura del mismo...
derechos humano...
derecho una arma

cas...
colaborando en su interior

SANTAMARIA

sujeto mediante el uso de la fuerza proporcional a su resistencia, una vez asegurado se

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tels: (55) 53 46 00 96 ext. 8157 - www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro

416
~~407~~
~~411~~
413

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

Se realizó una inspección a [REDACTED]

color verde tipo [REDACTED]

la parte posterior [REDACTED]

COLT AUTOMÁTICO CALIBRE [REDACTED]

Federal ALCMBO en [REDACTED]

vehículo del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Coyoacán, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 09 (ó ext. 8155) www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

417
405
~~412~~
414

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

de IGNACIO

[REDACTED]

con número de serie 33779 y 33780, modelo 20665,

[REDACTED]

leyenda 080030

[REDACTED]

ministerial

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 51 60 00 ext. 8277 - www.pgr.gob.mx

418

~~406~~

AB

415

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo las 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta Policía se le hace la correspondiente lectura a los CC. [redacted]

[redacted] de la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; procediendo a trasladar con inmediatez vía terrestre a las personas y objetos ante la Representación Social.

[redacted] solicito vía radio [redacted]

Solicitas a la Comunidad [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Por todo lo antes narrado ponemos a disposición de esta representación social las siguientes personas, vehículo y objetos:

PERSONAS:

NOMBRE	EDAD	LUGAR
[redacted]	[redacted]	[redacted]

VEHICULO:

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, CDMX, México.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8158 - www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

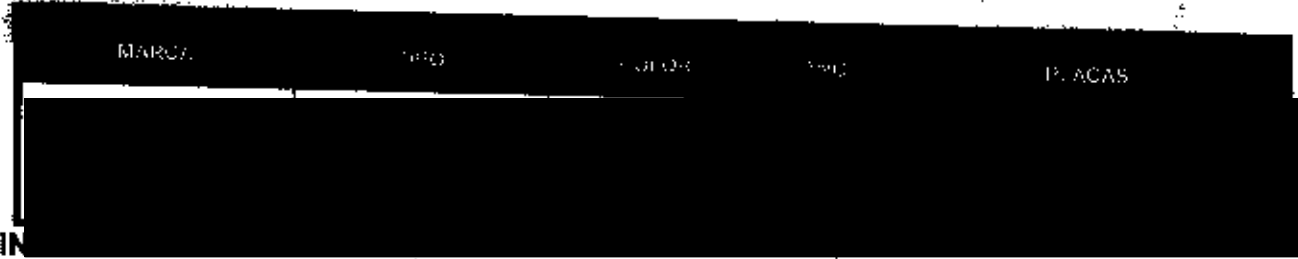


Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

419
416

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Cabe destacar que se realizó la preservación y procesamiento de los indicios, esto conforme a lo establecido en el artículo 40 fracciones XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 22 fracción I insiso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 8 fracciones XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de Protección Federal, acuerdo A/009/15 emitido por la procuraduría general de la República y siguiendo los procedimientos técnicos y métodos que establecen los Protocolos de Cadena de Custodia en nuestro país, los cuales se describen a continuación:

Identificación	Descripción
1 SERVICIOS de investigación	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]
4	[Redacted]
5	[Redacted]
6	[Redacted]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuernavaca, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8152 - www.pgr.gob.mx

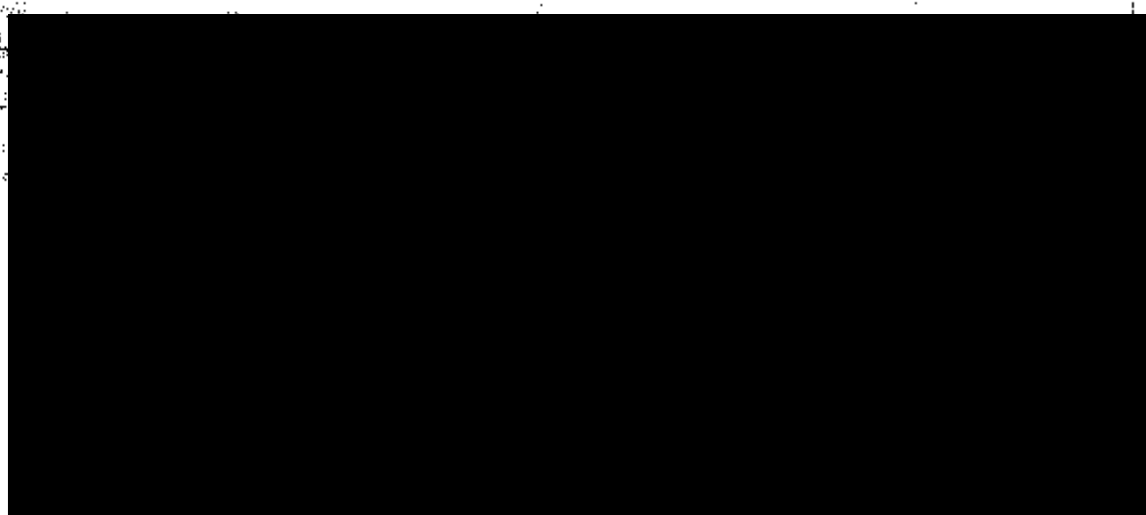


420
~~408~~
415
417

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



LDI
rechos
ricios a
stigaci



7
8
9

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tels: (55) 53 46 00 00 ext. 8154 - www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

421
~~409~~
416
418

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

10

11

12

13

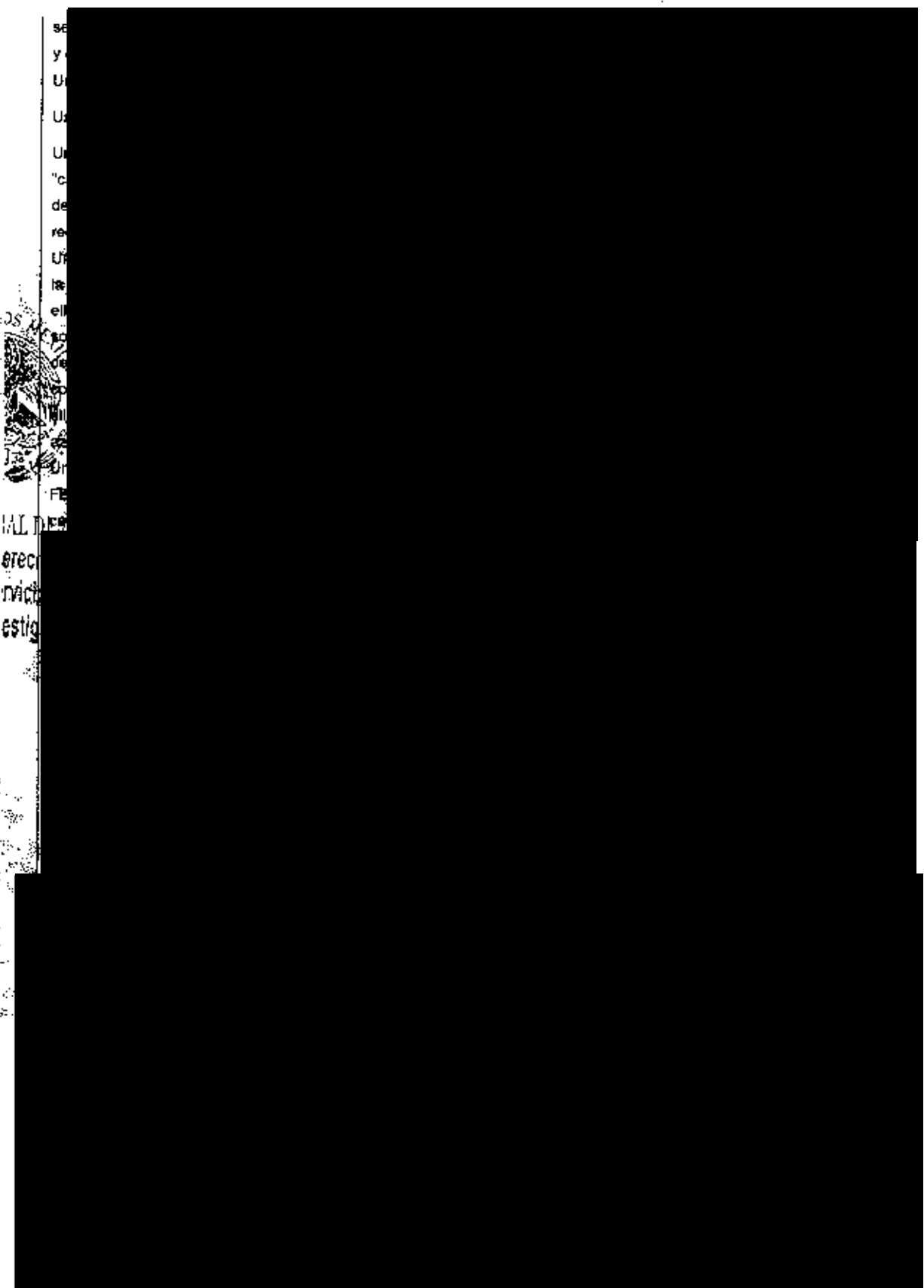
14

15

16

18

19



Paseo de la Reforma No. 25, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8455 - www.pgr.gob.mx

417
410 422
40
419

PGR

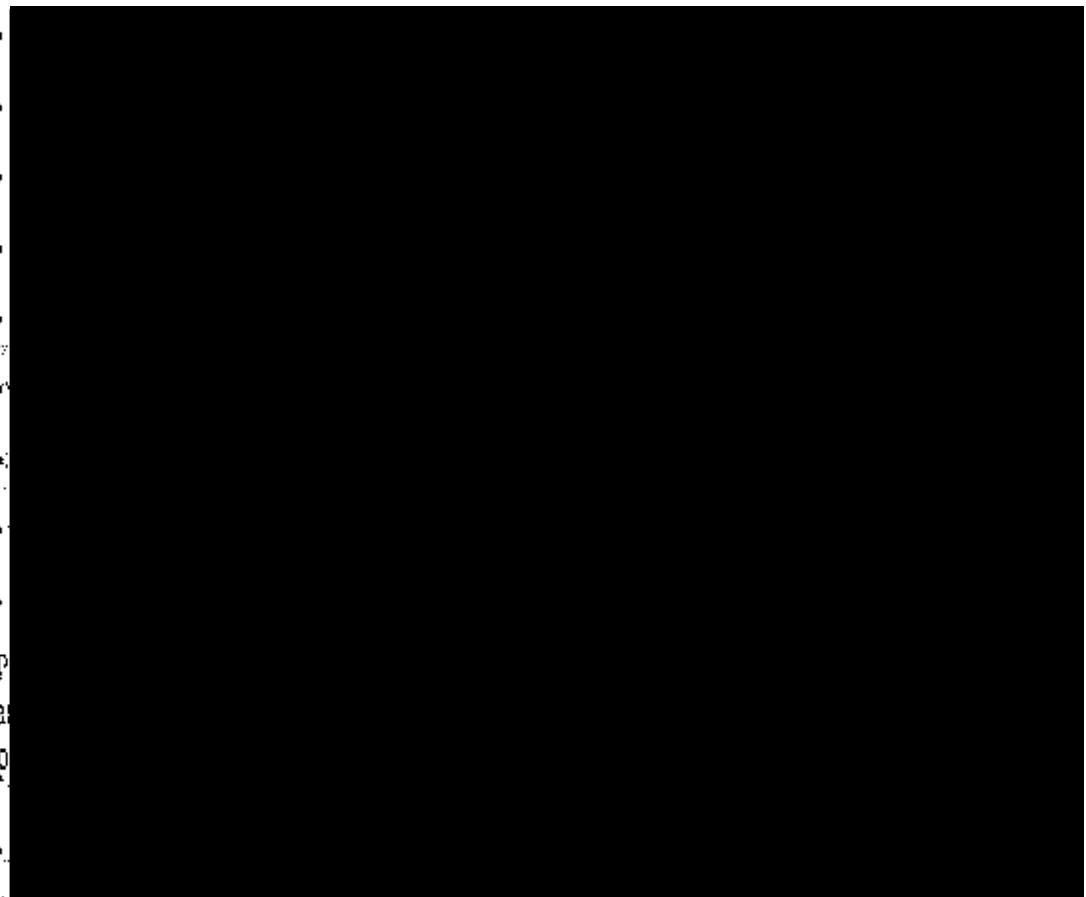
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



J. DE LA REP
rchos Humia
wicios a la Co
estigación

"PRODUCTE LLC" "NEWINGTON CT".

La ministerial de fecha 23 de [redacted] practicada por
persona ministerial en el que se dio fe de tener a la vista, conforme al artículo 208 del Código
Federal de Procedimientos Penales "...De tener a la vista en esta oficina de la Unidad
Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Paseo de la
Reforma, número setenta y cinco, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc,
primer piso, lo siguiente: [redacted]

[redacted]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8157 - www.pgr.gob.mx



423
~~418~~
420

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[Redacted]

3.- Dictamen en Materia de Contabilidad

[Redacted]
de 2015 [Redacted]
Resolución [Redacted]
LEONOR NORRINELACRUZ [Redacted]
[Redacted]: [Redacted]

[Redacted]

Ahora bien, de acuerdo a lo

[Redacted]

[Redacted]

se encontraron [Redacted] de la cual se que: "...

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

424
412 421
~~419~~

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

descendiendo de la

el conductor del vehículo Jetta quien tras

lunio

[REDACTED]

que se le solicitó pusiera las manos

playera

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 - www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro

425
422
#3
420

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED] con quien [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a inspección [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] do

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8157 - www.pgr.gob.mx

427
424

415
422

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuernavaca, Delegación Cuernavaca, CDMX, México.
Tel.: (55) 54 46 00 00 ext. 8055 - www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

428
~~425~~
416
423

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tels: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 - www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

429
426
424

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

----- RESUELVE: -----

----- PRIMERO: -----
[Redacted text block]

--- SEGUUNDO: ---
anterior a [Redacted]
de Bienes [Redacted] (E). -----

----- TERCERO: -----

KEVIN SANTAMARÍA MÁZQUEZ, [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 (ext. 8156) www.pgr.gob.mx

430
427

418
425

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Código Postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, para que manifieste lo que a su derecho convenga; apercibiéndolo que de no hacer valer este derecho en un termino de noventa días naturales siguientes a la notificación, el bien causara abandono a favor del Gobierno Federal. -----

- **CUARTO.**- Gírese oficio acompañado de copia certificada del presente provisto, fe ministerial, dictámenes de contabilidad y ficha de deposito, al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, Contralor Interno, ambos de esta Institución y al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para que intervengan conforme a sus atribuciones legales les competentes, asimismo haciéndolo de su conocimiento que a los presuntos responsables se les notifica el aseguramiento del numerario. -----

CUMPLASE

--- DE LA REPÚBLICA y firma la Ciudadana LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en nombre de la ley, quienes firman y dan fe. -----

[REDACTED]

--- **RAZÓN.** En seguida y en la misma fecha se dio cumplimiento al acuerdo en los términos a que se refieren. -----

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc - México D.F.
Tels: (55) 53 16 00 00 ext. 3131 - www.pgr.gob.mx

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo del dos mil quince, la licenciada Claudia Ivette Del Razo Richards, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, constituidos en las oficinas que ocupa el Centro de Investigación Federal, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, estando presente los CC:

[REDACTED] de [REDACTED] que por constar en anteriores diligencias sus generales se tienen por reproducidas en la presente diligencia. -----

Acto continuo, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 182, 182 A, 182 B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3 y 32 de su reglamento 1 fracción I primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7 y 10 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se le notifica a los Probables Responsables [REDACTED]

[REDACTED] 1 catorce

[REDACTED]

Asimismo se le hace saber que queda a su disposición en
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Y a
hacer constar se da por terminada la presente diligencia, con la firma
en esta interviniere y dan fe. -----
los Humanos.
----- DAMOS FE. -----
de la Comunidad

EL INculpADO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

433
430

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal a [redacted] el
Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del
Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en
Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de
asistencia que al final firman y dan fe,

DIJO

--- Téngase por recibido el Dictamen Pericial en materia de Química con Folio [redacted] de
fecha [redacted], firmado por el [redacted]
Dictaminador y el [redacted], ambos peritos en materia de química
quienes pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución,
dictamen consistente en tres fojas útiles tamaño carta, en el cual se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIÓN ÚNICA:

[redacted]

RESULTADOS

TABLA DE MASAS (PESOS)

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB. (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
---------	---	--	---	---	---	--

[redacted]

Anexo además seis fojas tamaño carta con gráficas así como el Registro de Cadena de
Custodia del narcótico. Así mismo se adjunta escrito de fecha [redacted]
mil quinientos [redacted] suscrita por el [redacted] Encargado del Despacho de la
Dirección de Química Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, escrito
constante en una foja tamaño carta, en donde se designa como perito en materia de química
para realizar la recepción, conteo, análisis y dictamen al C. I.B.Q.I. [redacted]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.

434
431

**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro**

Medicina y como Revisor Técnico al C. I.Q. [REDACTED] lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se -----

-ACUERDA-

--- **ÚNICO.**--- Agréguese Dictamen Pericial en materia de Química con Folio [REDACTED] de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por el I.B.Q.I. [REDACTED] Dictaminador y el I.Q. [REDACTED] ambos peritos en materia de química quienes pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación -----

-CUMPLASE-

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro legal con testigos de asistencia p [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-00, ext. 8149.



430
433 435
432

FOLIO: 23754
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN QUÍMICO
Ciudad de México, a 23 de marzo de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LICENCIADA

[REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O
PRESENTE

Los que suscriben Peritos Químicos Oficiales de esta Institución, propuestos para intervenir con relación a su petición, rinden el siguiente:

DICTAMEN

Planteamiento del problema

[REDACTED]

la Ley General de Salud:

- 2.-
- 3.-
- 13.1.-
- 13.2.-
- 13.3.1.-
- 13.3.2.-
- 13.4.-

[REDACTED]

[REDACTED]

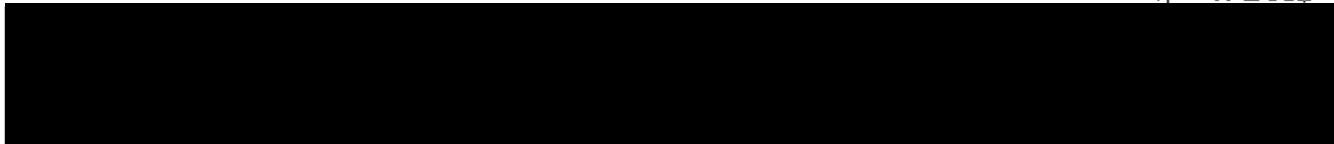
FL-QF-63

[REDACTED]



431
429 436
433

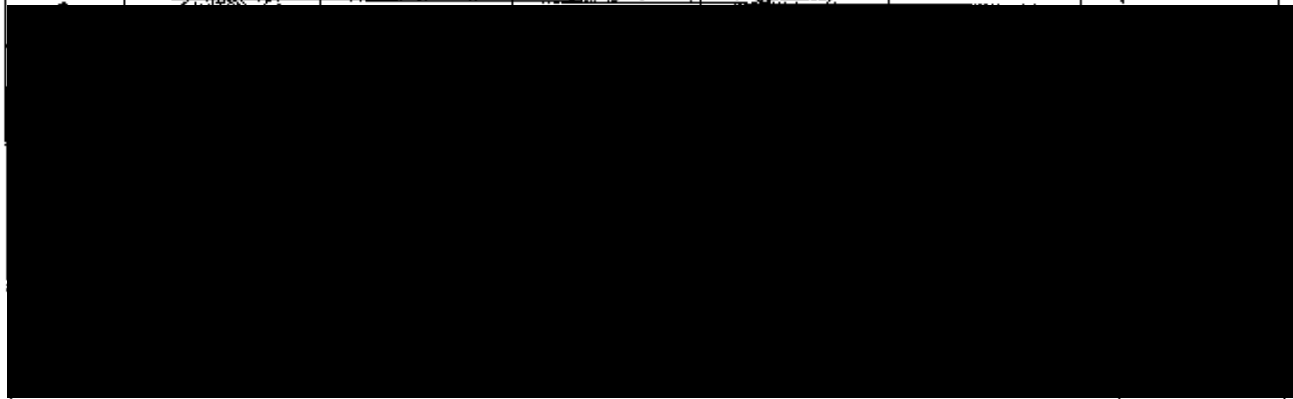
FOLIO: 23754
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



MÉTODOS EMPLEADOS
Determinación de Masas (Pesos)
Reacciones químicas
Espectrofotometría de infrarrojo

RESULTADOS
TABLA DE MASAS (PESOS)

INDICIO	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LAB. (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
---------	--	---	--	--	--	---



INDICIOS:



Rúbricas



FL-QF-63



1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

Página 2 de 3



437
434
432

FOLIO: 23754
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Fecha de los análisis: [REDACTED]

Con base en lo antes expuesto se formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. [REDACTED]

Notas/ Observaciones/ Consideraciones/ Aclaraciones/ Comentarios.

- 1.-Las muestras representativas de los indicios antes descritos tomadas para el análisis se agotaron.
- 2.-Al presente dictamen se anexa el Registro de Cadena de Custodia Original de las muestras representativas.

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

[REDACTED]

[REDACTED]

FL-QF-63



Página 3 de 3

ERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Asesoría



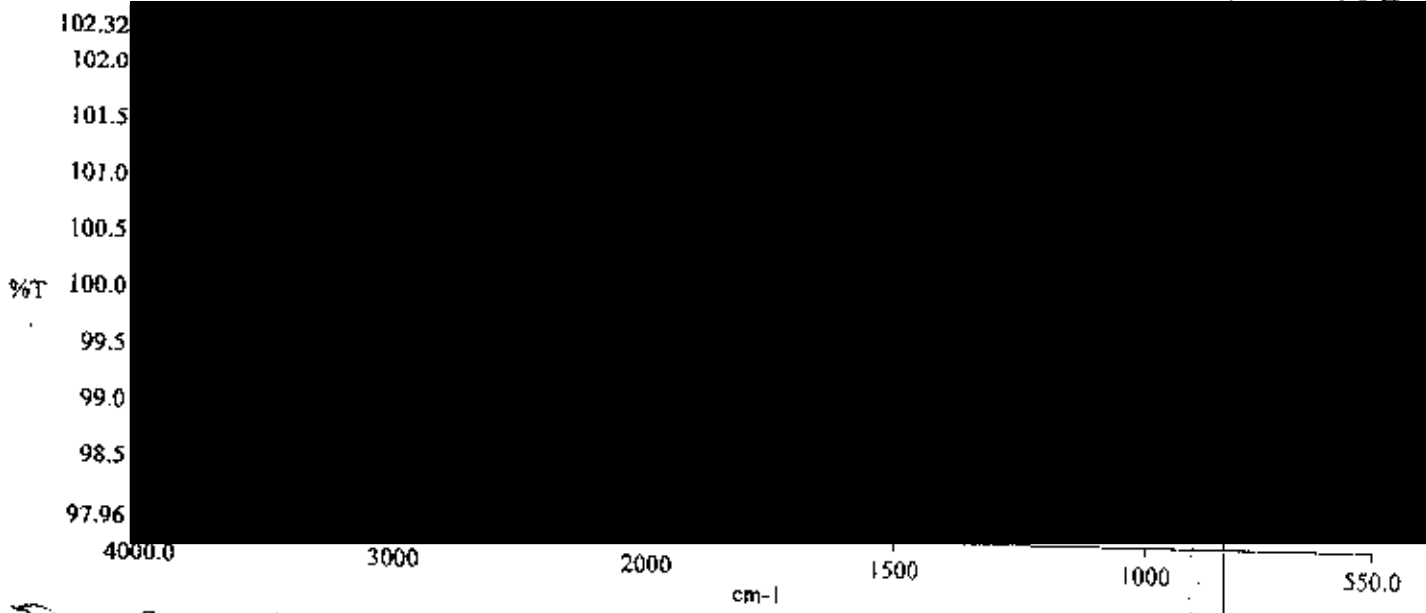
438

435

426

Comments

[Redacted]



Rúbrica

[Redacted signature area]

DE LA REPUBLICA
los Humanos,
as a la Comunidad



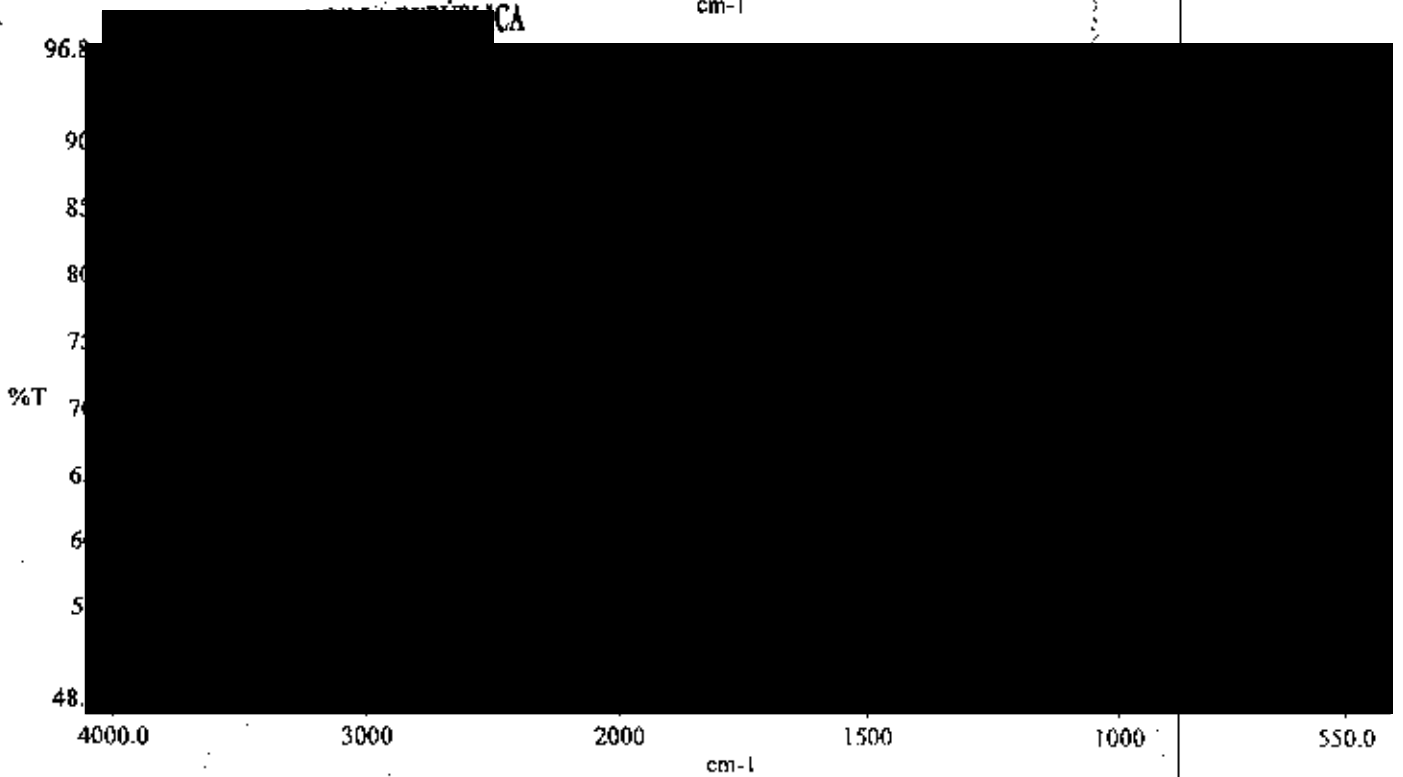
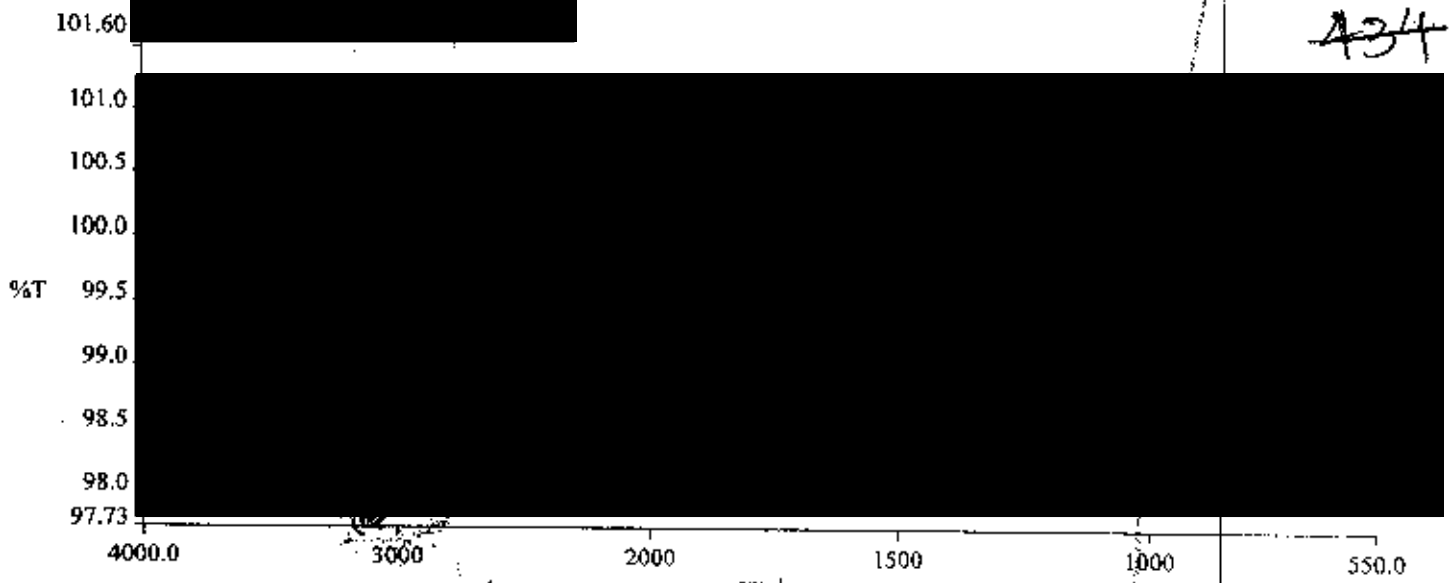
Comments:

439

427

436

434

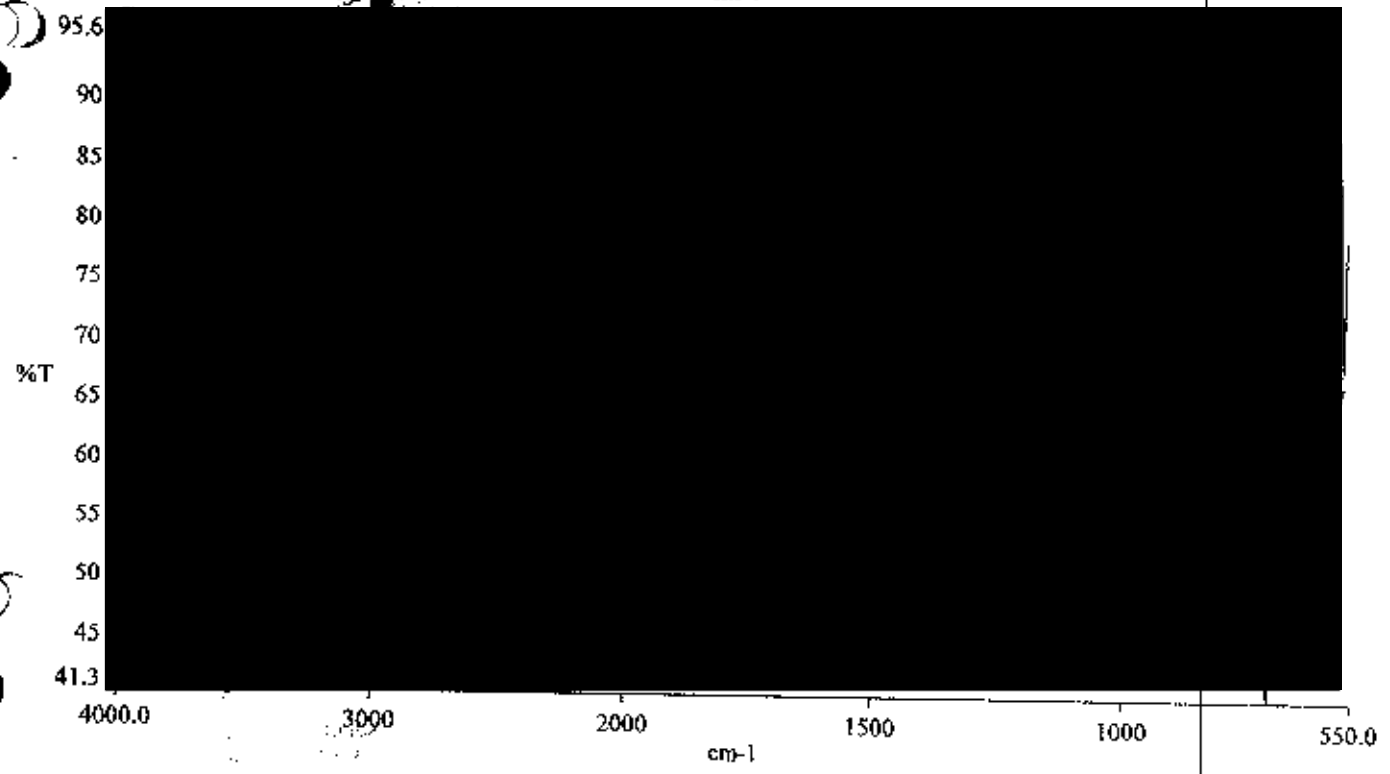
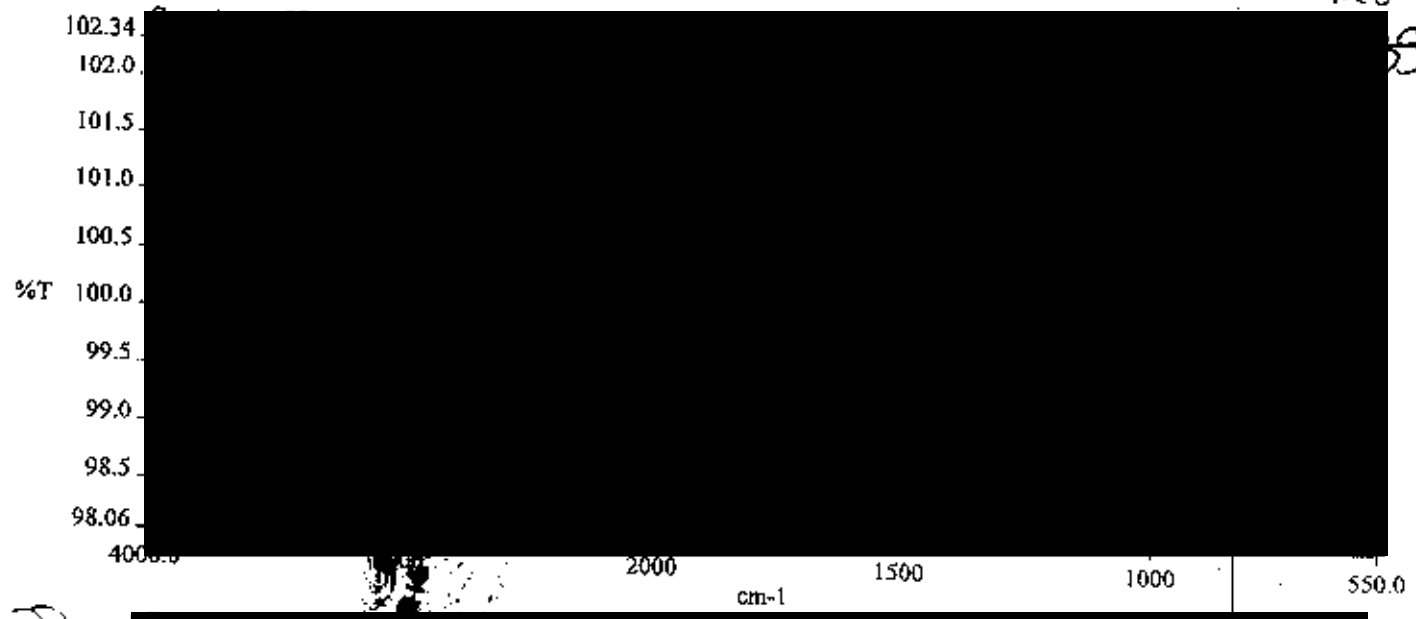


Rúbr [redacted] Fecha: [redacted] Ar [redacted]



440
437
428
5

Comments:

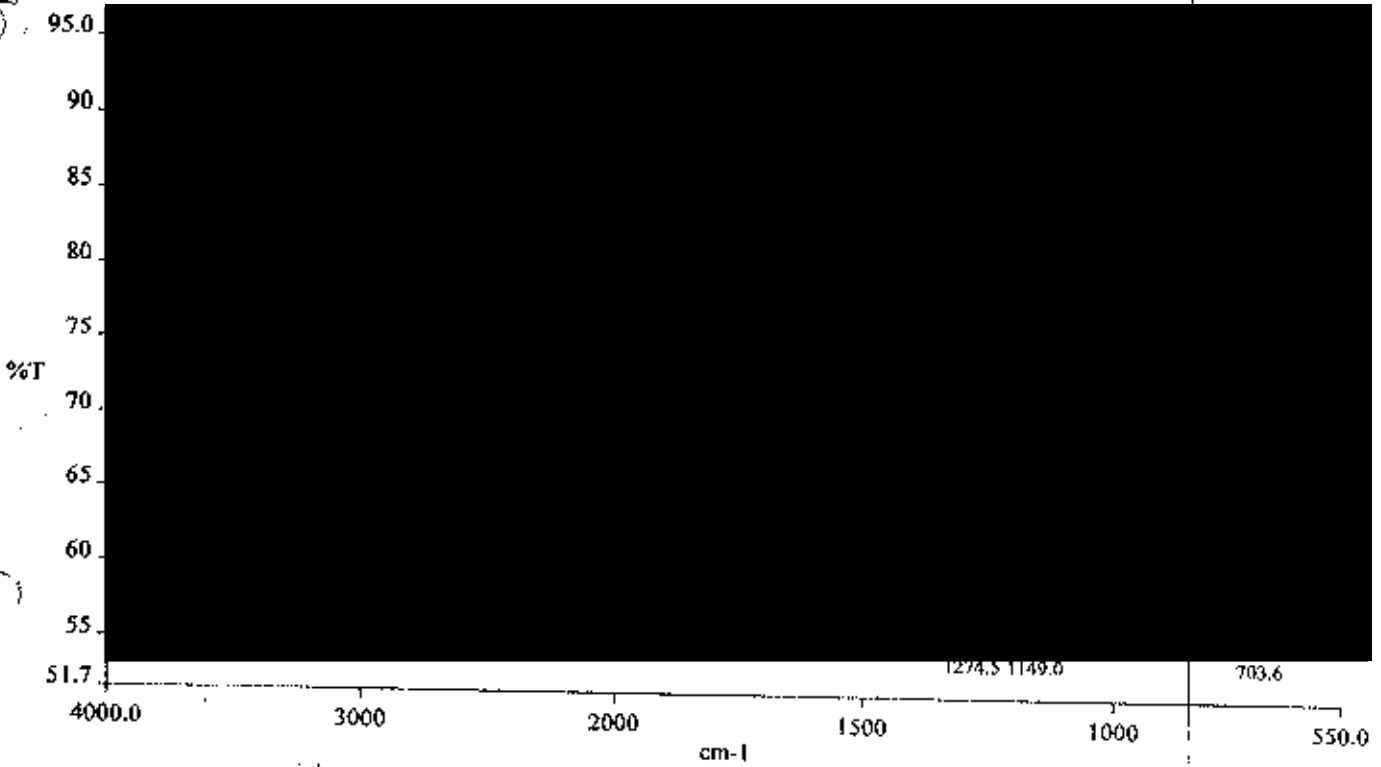
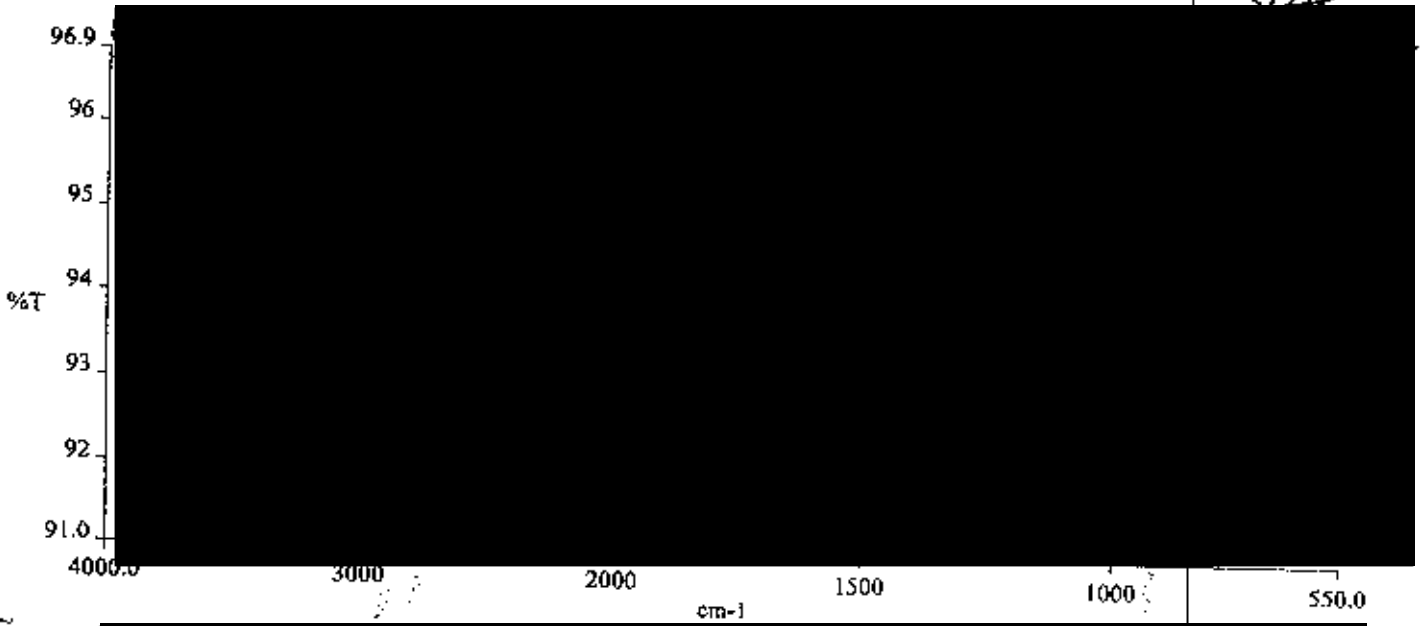


Rúbrica PD		Fecha:		Anexo	
------------	--	--------	--	-------	--



Comments:

441
438
5178



Rúbric [Redacted] Fecha [Redacted]

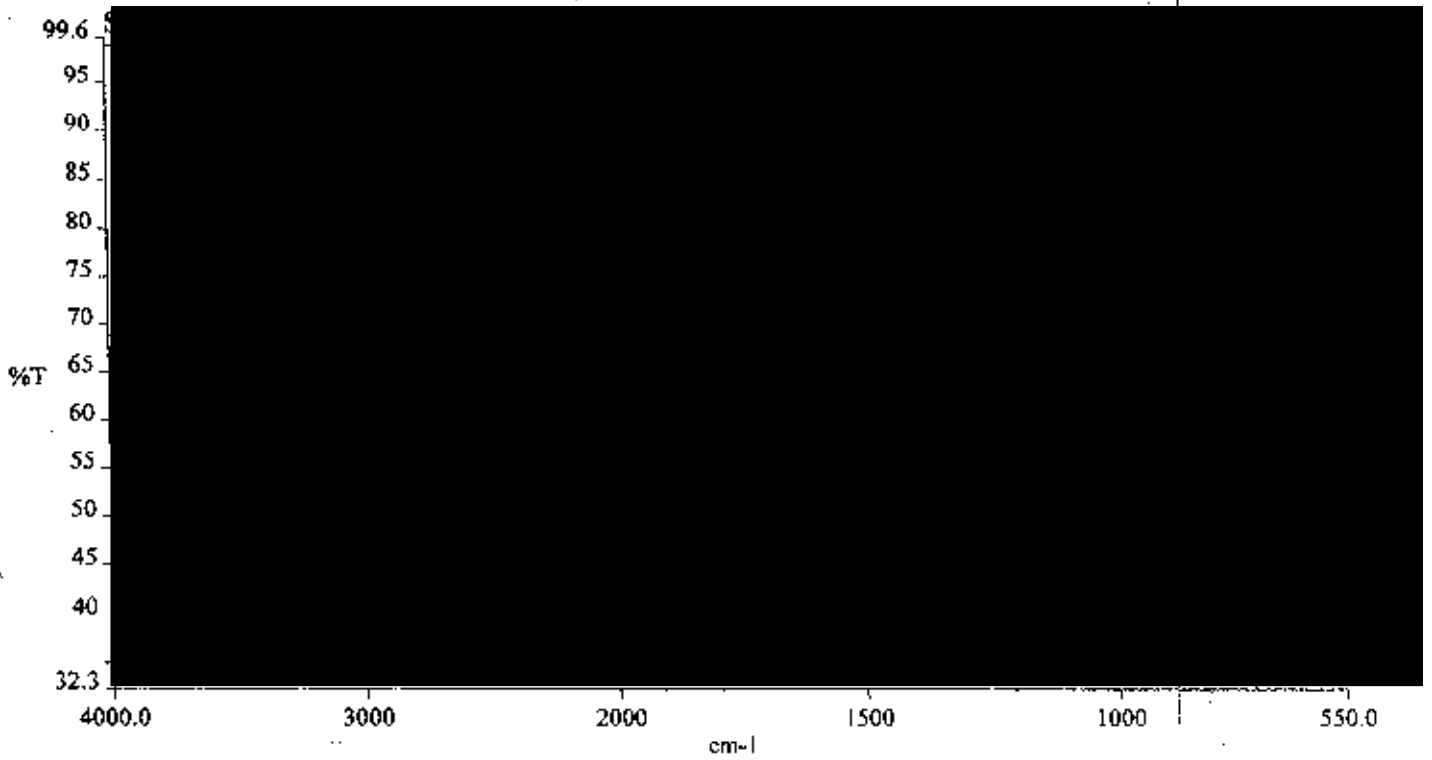
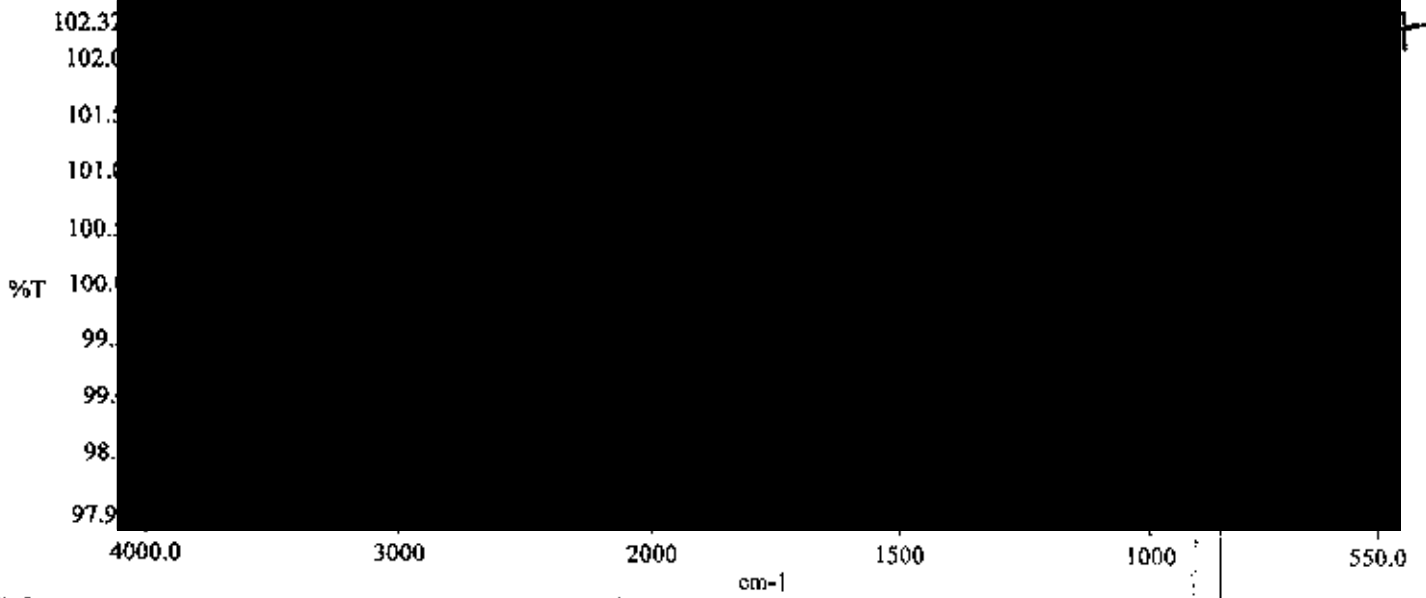


Comments: POLVO BLANCO

442

439

430



Rúbrica	[Redacted]	Fecha:	[Redacted]	Anexo	[Redacted]
---------	------------	--------	------------	-------	------------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

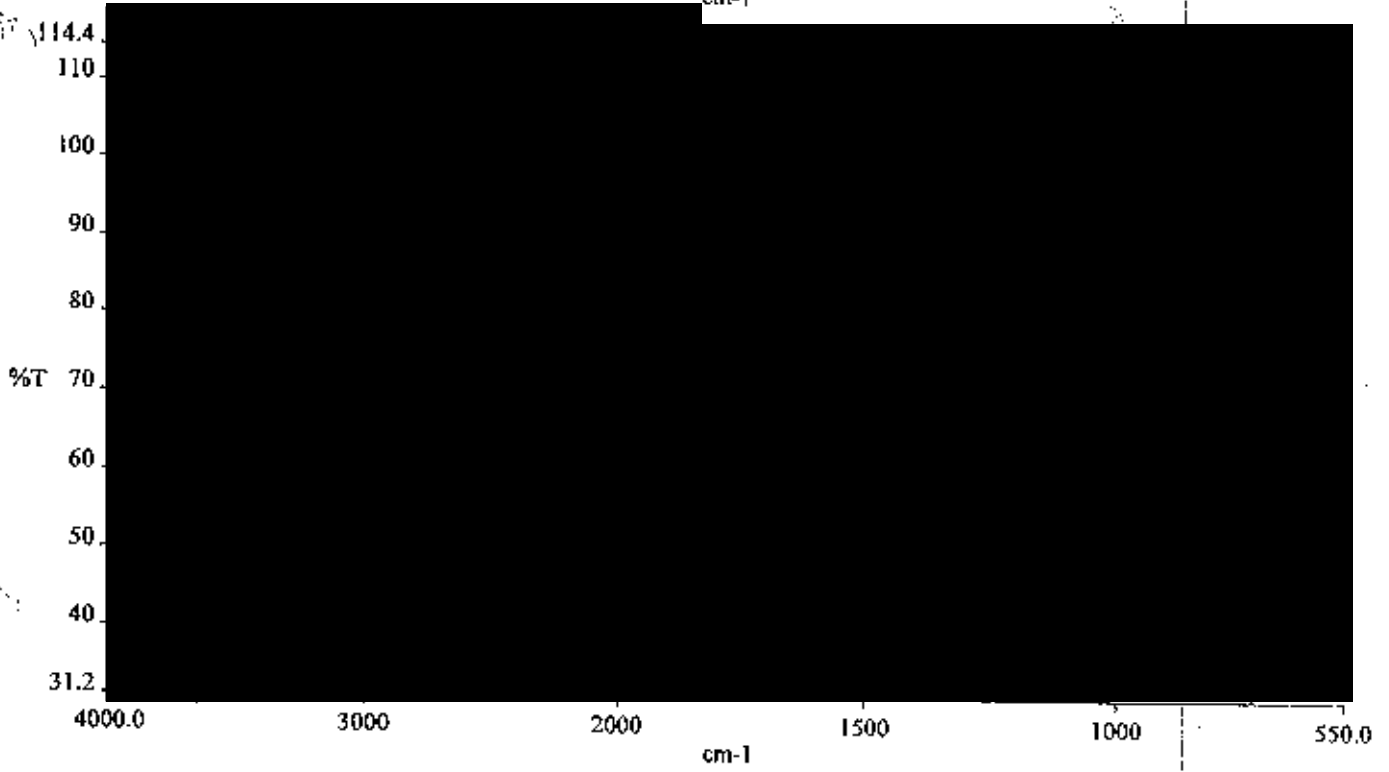
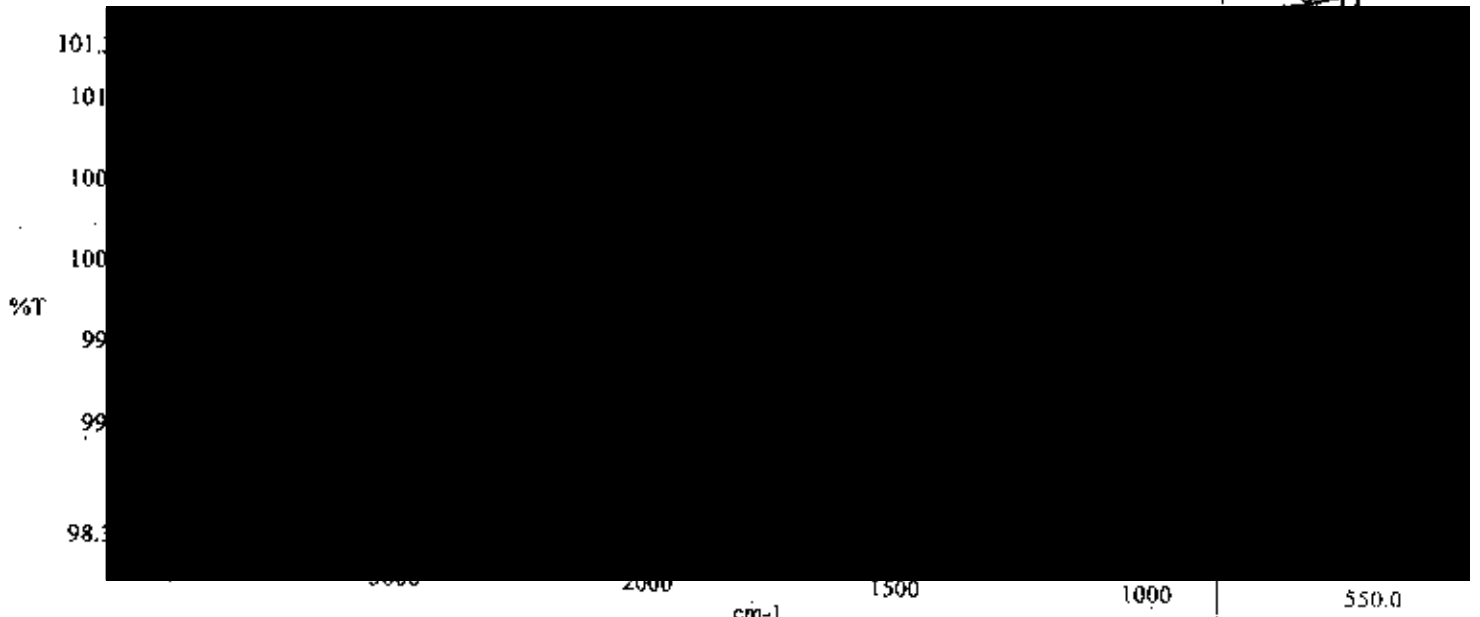


Comments: POLVO BLANCO

443

440

513+

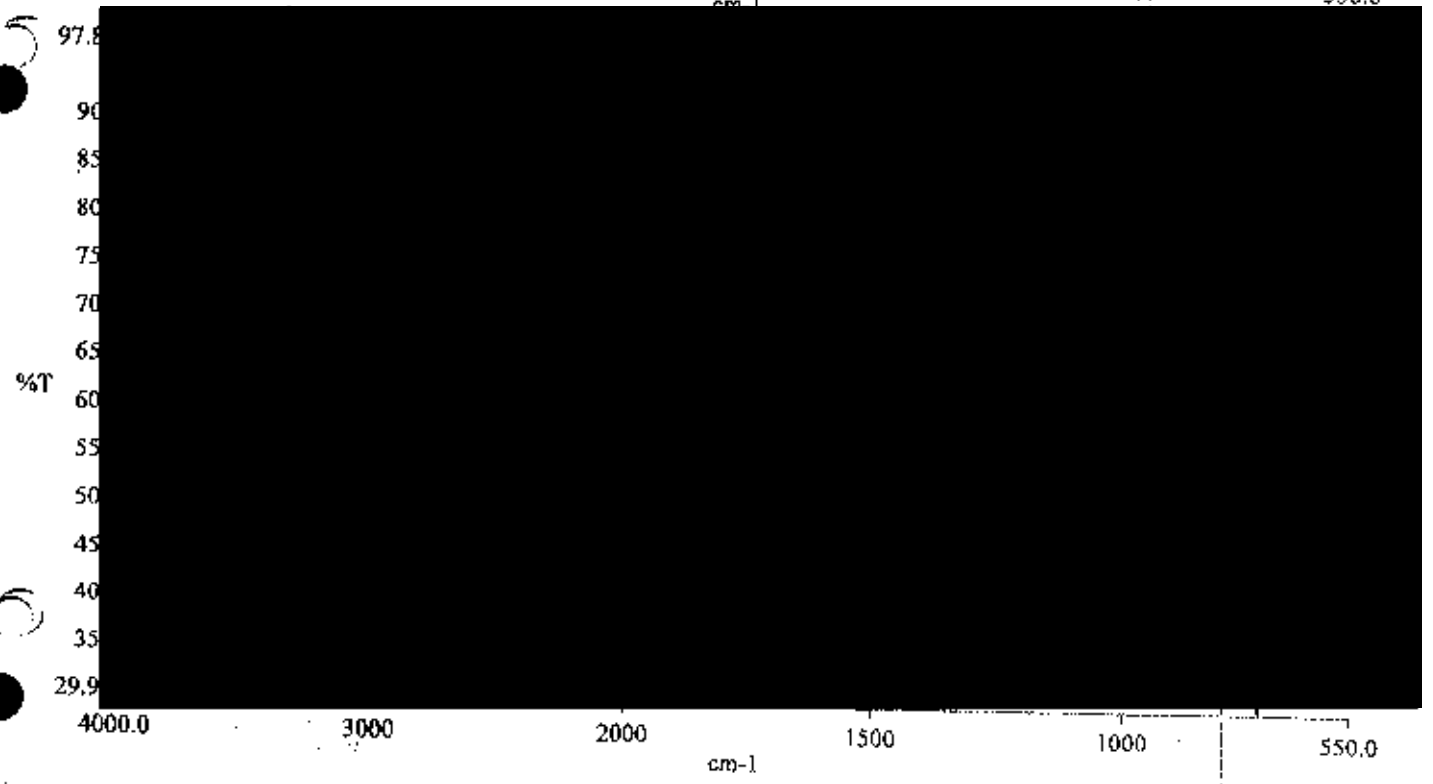
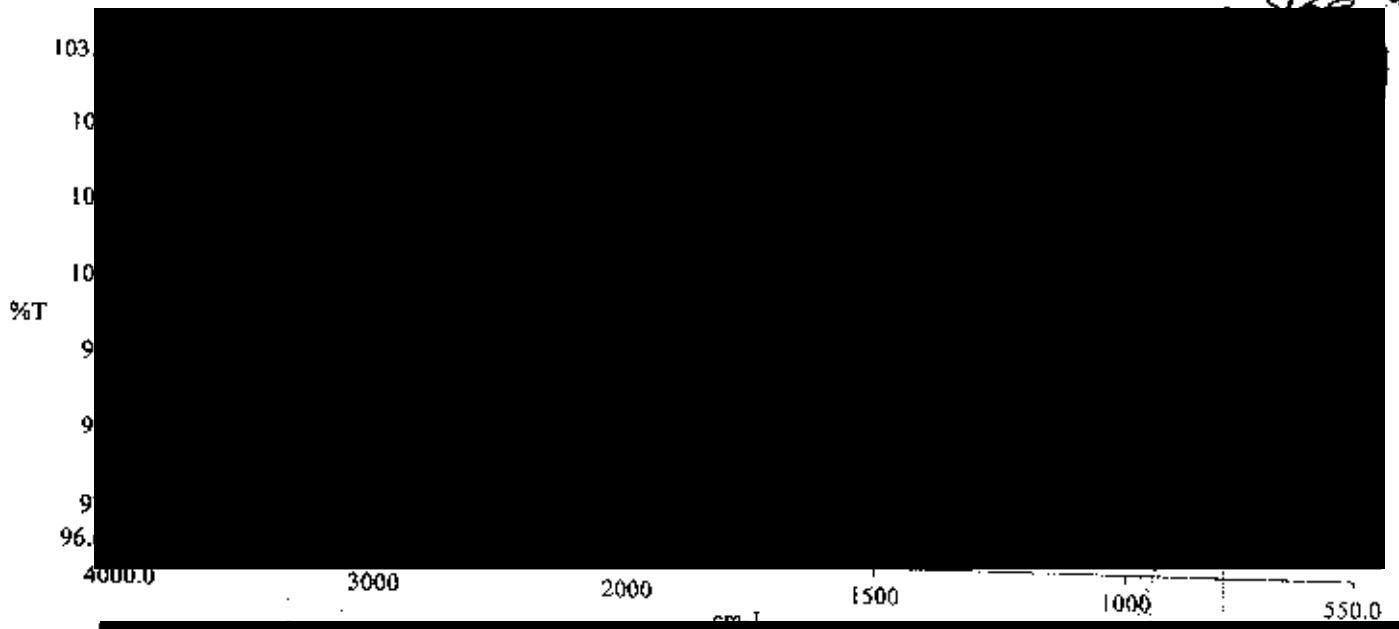


Rúbrica PD	Fecha: 02/09/17	Anexo 6 de 1
------------	-----------------	--------------



444
444
444

Comments: POLVO BLANCO



Rúbrica	[Redacted]	Fecha:	[Redacted]	Año:	[Redacted]
---------	------------	--------	------------	------	------------

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



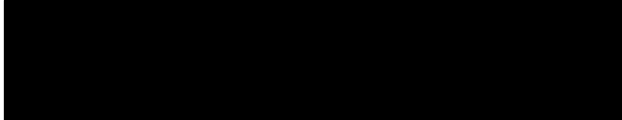
REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

445

433

442

440



Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de arribo

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Fecha y lugar	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

E	
C	

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual		Instrumental	
Bolsa	Caja	Resortes	

Paginación



Carpeta de investigación
[Redacted]

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre	Cargo	Institución	Etapas	Firma
[Redacted]				

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

[Redacted]		
------------	--	--

Paginación



447
435444
447

Carpeta de investigación

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Nombre, institución y cargo			
[Redacted]			
Observaciones			
[Redacted]			
Nombre, institución y cargo			
[Redacted]			
Fecha y hora	[Redacted]		
Nombre, institución y cargo			
[Redacted]			
Fecha y hora	[Redacted]		
Servicios a la Comunidad			
[Redacted]			
Activación			
[Redacted]			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Observaciones			
[Redacted]			

Paginación

[Empty box for page number]



448
436 445
443

FOLIO: 23754
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
Ciudad de México, a 23 de marzo de 2015
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

LICENCIADA

[REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA U.E.I.D.M.S.
EN LA S.E.I.D.O
PRESENTE

En atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1693/2015, de fecha 23 de marzo de 2015 y recibido en esta Dirección General el día de la fecha del presente oficio, mediante el cual solicita Peritos en Materia de Química. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por acuerdo superior y con fundamento a lo establecido en el artículo 10, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada, así como de los diversos 3 incisos H fracción XLI; 12 fracciones II y V; 88 fracciones I, II y V de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 2012, me permito comunicar a usted que se propone para realizar recepción, conteo, análisis y dictamen al C. [REDACTED] y como revisor técnico al C. I. Q. [REDACTED] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGANEA"
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE
SERVICIOS PERICIALES, DE CONFORMIDAD
GENERAL DE LA REPÚBLICA
EL EN

CIÓN."
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA
REGLAMENTO.
LO

c.c.p.
c.c.p.
c.c.p.- Archivo.
RMC

Rev.: 1

ciales. Para su superior conocimiento.

EQ-DE-05

Página 1 de 3

RAJ DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



449
437/11/11

Carpeta de investigación	
	446

Institución o unidad administrativa	Folio o llamado	Lugar de Intervención	Fecha y hora de arribo

1. Identificación (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relación la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar de intervención	Hora de recolección
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Paginación 1

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

450

438 ~~445~~

Carpeta de Investigación

447

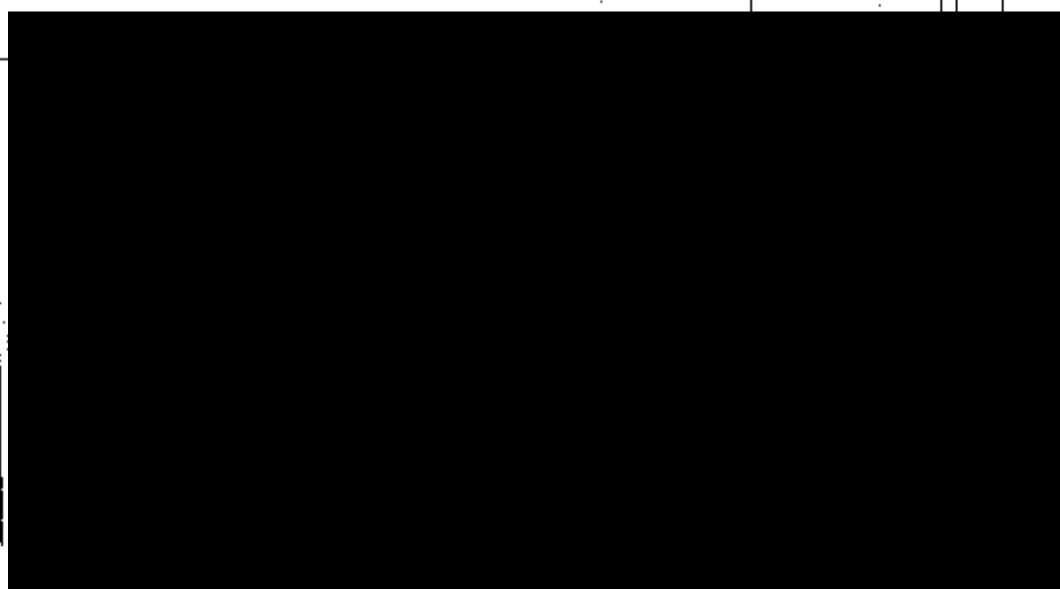
lado contrario escrito con firma autógrafa en tinta azul



7

8

9



Paginación

2

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

451
~~439~~

Carpeta de investigación	448
--------------------------	-----

10	[REDACTED]	
11	[REDACTED]	
12	[REDACTED]	
13	[REDACTED]	
14	[REDACTED]	
15	[REDACTED]	
16	[REDACTED]	
17	[REDACTED]	
18	[REDACTED]	

Paginación 3

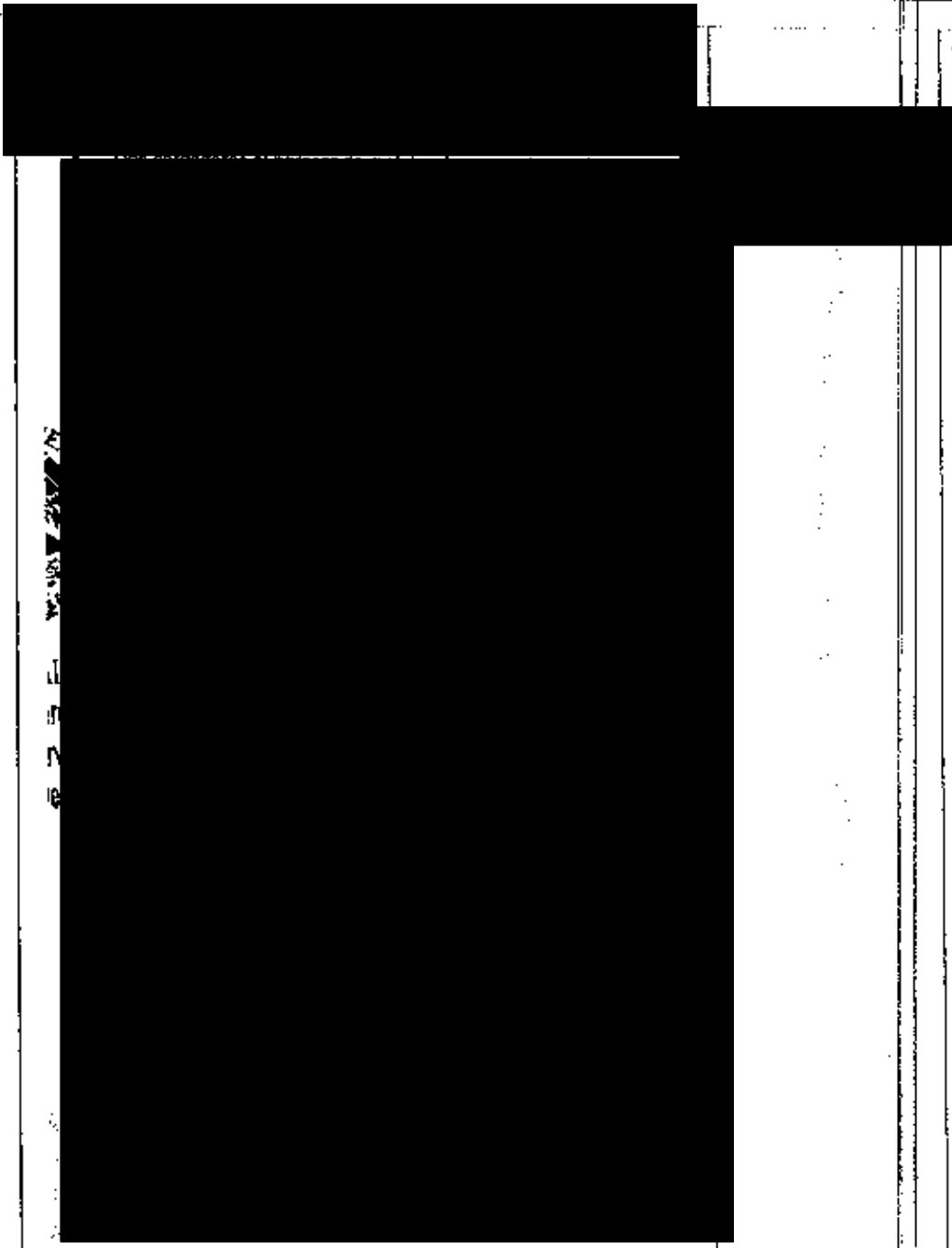


452
~~410247~~

Carpeta de investigación

449

19



Paginación

4



446
SKH 453

Carpeta de investigación
450

2. Documentación (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario).

[Redacted area]

3. Recolección y embalaje (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental
[Redacted]	[Redacted]

Bolsas	Contenedores	Recipientes
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

4. Servidores públicos (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autorizada. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución	Cargo	Etapa	Firma
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

5. Traslado (Marque con "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial o policial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

[Redacted area]

Paginación 5



454
~~449~~
442

Carpeta de Investigación
451

[Redacted area]

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue tantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Nombre, institución y cargo
Fecha y hora
Observaciones

Nombre, institución y cargo
Fecha y hora
Observaciones

ERAL DE LA REPÚBLICA

Nombre, institución y cargo
Fecha y hora
Observaciones

Paginación 6



455
~~450~~
443


Carpeta de investigación	
	452

6. Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Propósito	Firma
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
o y de			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			
Fecha y hora	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
	Nombre, institución y cargo	Actividad/propósito	Firma
Observaciones			

Paginación


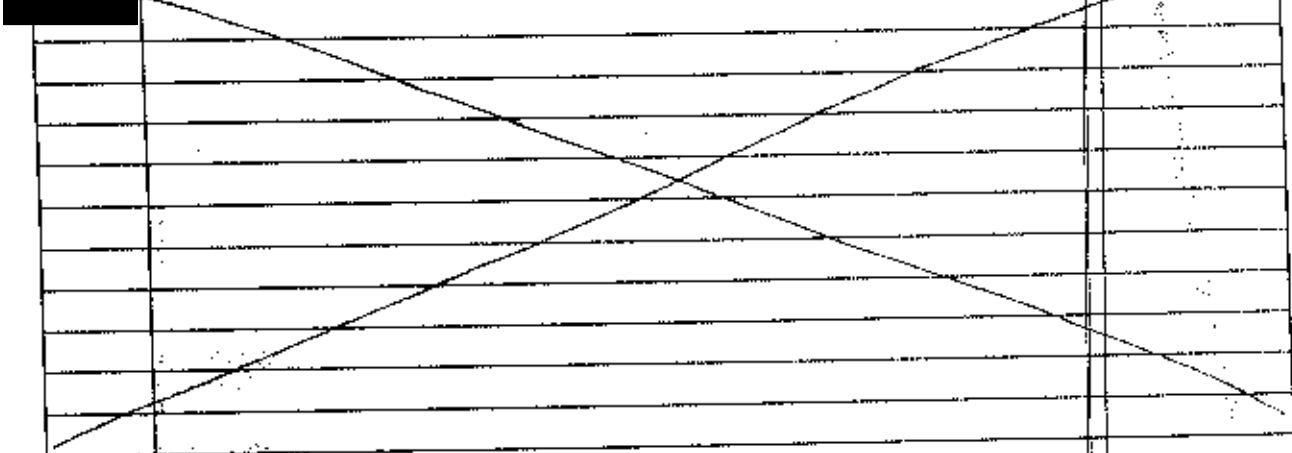
451
453
456

 FGR LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	Código: FL-QF-19	453
		Revisión: 0	

No. de folio: 23754
AP, AC, u otro: A.P. PGR/FEEDO/VEEDMS/136/2015




Se recibe en el Laboratorio de Química lo siguiente:

Identificación de lote	Descripción de (los) indicio(s)/muestra(s)
	
	

Ref.: PG-GCG-01

PG-GCG-04

452
 \$45 457
 454

 PGR LABORATORIO DE QUÍMICA	RECEPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE MASA, VOLUMEN O CANTIDAD	Código:	FL-QF-19
		Revisión:	0

Página 2 de 2

No. de folio: [Redacted]
 AP, AC, u otro: [Redacted]

TABLA DE MASAS							
Número de Indicio	Código Balanza	Bruta Recibida (g)	Neta Recibida (g)	Muestra representativa para laboratorio (g)	Muestra del Indicio para el Juez (g)	Neta Entregada (g)	Bruta Entregada (g)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

TABLA DE VOLUMENES Y/O CANTIDADES									
Número de Indicio	Cantidad	Recibido		Muestra representativa para lab.		Muestra para Juez		Entregada	
		Unidad de medida	Cantidad	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida	Cantidad	Unidad de medida
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

MEXICO
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA INTERIORES
 INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
 SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
 Derechos Humanos,
 Servicios a la Comunidad
 Investigación

CUSTODIA TRANSPORTADOR
 [Redacted]

VERIFICACIÓN DEL PESAJE
 [Redacted]

Ref.: PG-GCG-01

FG-GCG-04

458
446-453
455

PGR LABORATORIO DE QUÍMICA	VERIFICACIÓN DE LA RECEPCIÓN	Clave: FL-QF-17 Versión: 0 Página 1 de 1
--------------------------------------	-------------------------------------	--

Instrucciones: Señalar si los documentos cumplen "SI" o no cumplen "NO" los puntos indicados, Señalar "N/A" cuando no aplica.

Folios:		Puntos a evaluar	Resultado
1. PETICIÓN	1.1	Fecha	
	1.2	Indagatoria (AP, AC, etc)	
	1.3	Número de Oficio	
	1.4	Sello de Mesa de Control y Folio	
	1.5	Firma, rúbrica o iniciales del funcionario de Mesa de Control	
	1.6	Descripción inequívoca del (de los) indicio(s)/muestra(s)	
	1.7	Señala el tipo de análisis/ensayo(s) solicitado(s)	
	1.8	Nombre de la autoridad	
	1.9	Dirección de la autoridad (Adscripción)	
	1.10	Firma de la autoridad	
	1.11	Señala con "persona(s) detenida(s)"	
	1.12	Señala algún término o tiempo de respuesta	
2. INDICIO/ MUESTRA	2.1	Se presenta el indicio/muestra adecuadamente embalada y etiquetada	
	2.2	La sustancia coincide con la petición en aspecto y cantidad	
	2.3	Solicita Identificación y pesaje/determinación de volumen o cantidad	
	2.4	Solicita Muestra Juez	
	2.5	Otro tipo de solicitud (señalar cual)	
3. RCC	3.1	Proporciona formato II de RCC * si no lo proporciona hacer formato de devolución de indicios	
	3.2	Señala la misma indagatoria que en la petición	
	3.3	Señala el nombre de quien entrega la muestra en el laboratorio, así como fecha y hora.	
	3.4	Contiene la descripción del indicio/muestra	
os a la Comunidad El perito puede realizar el análisis/ensayo			
Se acepta el caso (Si/No)			

Observaciones:

Perito:		Firma:	
Fecha:			

Ref.: PG-GCG-01

FG-GCG-04

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

459
~~447~~
~~458~~
456

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

FE MINISTERIAL.

--- En la ciudad de México Distrito Federal, el día veintitrés (23) de marzo de dos mil quince (2015), la **LICENCIADO** [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que al final firman y dan fe:-----

DA FE:

--- De tener a la vista, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el interior de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, ubicada en México Distrito Federal, en el área de Química [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO

[REDACTED]

[REDACTED]

LIC
[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8149 www.pgr.gob.mx



460
478
455
457

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NARCÓTICOS.

--- En México, Distrito Federal, a [redacted] m [redacted] el
Ciudadano Licenciado [redacted] [redacted] [redacted] Agente del Ministerio Público de la
Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de
Secuestro de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delincuencia
Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes da fe, ---

RESULTANDO

--- PRIMERO: Visto el estado que guarda la presente averiguación [redacted]
PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, la cual dio inicio en fecha [redacted]
dos mil quince, con motivo de la recepción del oficio de puesta a disposición No [redacted]
de fecha [redacted] suscrito por los Policias [redacted]

--- SEGUNDO: El día 22 del mes de marzo de 2015 dos mil quince, los el [redacted]
Policía Federal antes mencionados pusieron a disposición del Agente del
Mínisterio Público de la Federación a [redacted]

[redacted] por su probable responsabilidad [redacted]
comisión de delitos Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos, cometidos en agravio de la Sociedad, asimismo dejaron a disposición de esta
Representación Social de la Federación diversos indicios acompañados de su [redacted]
cadena de custodia entre los que destacan por su trascendencia los indicios [redacted]
mismos que se entregan embalados en bolsas de plástico transparentes que en [redacted]
contienen: [redacted] [redacted] en las mismas

[redacted] indicio 13 [redacted]
una [redacted]

[redacted]
color [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

461
5419
458
458

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

bolsa de plásticos
cuadernos blancos con K
papel de
papel de color rosa
cuarta bolsa de
plásticos
con
veintidós
papel
LPO

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1ª fracción I, 2 fracción III, 123, y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A subincisos b) y c); 11 fracción I inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 32 de su Reglamento, Facultan a esta Representación Social de la Federación para que investigue y persiga los delitos del orden federal.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al mandato constitucional, los artículos 38, 40, 41, 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, facultan a la autoridad ministerial para, que en caso de ser necesario, decreta el aseguramiento de instrumentos, objetos o productos de delito, a efecto de evitar que estos se destruyan, se modifiquen o desaparezcan, lo cual puede ocasionar perjuicio a la sociedad y a la impartición de justicia.

TERCERO.- Ahora bien de las constancias que integran las presentes actuaciones, por su importancia y trascendencia destacan los siguientes medios de prueba:

- 1. El oficio de puesta a disposición [redacted] arz [redacted]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

462
450
~~457~~
459

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED] en el cual se informa lo siguiente: "...Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

Benito Juárez tuvimos contacto visual con un vehículo Volkswagen tipo Jetta de color

[REDACTED]

oficial de Policías [REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 09 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

463

SET
ASB
460

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

INDICIO de acto seguido se

OLIVERA CHAVEZ, ABRAHAM

[REDACTED]

la

al mismo tiempo

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

464
~~452~~
~~450~~
461

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out content]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

212

465
483
ACD
462

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

466
463
484
Act

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

Guerrero y con número de caso 2) 8441/0019021004558
[Redacted] [Redacted] [Redacted]
[Redacted] carretera [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] bordo de la unidad
[Redacted] las instalaciones
[Redacted] Delincuencia Organizada en la
[Redacted] en donde se llevó
[Redacted] Oficio [Redacted] [Redacted]

Por todo lo antes narrado ponemos a disposición de esta representación social las
siguientes personas, vehículos y objetos:
[Redacted] DE LA REPUBLICA
[Redacted] cios a la Comunidad

PERSONAS:

[Redacted]

VEHICULO:

[Redacted]

INDICIOS:

Cabe destacar que se realizó la preservación y procesamiento de los indicios, esto
conforme a lo establecido en el artículo 40 fracciones XI de la Ley General del Sistema

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

467
~~464~~
455
A22

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

Nacional de Seguridad Pública, 22 fracción I inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 8 fracciones XI y XVII, 19 fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal, acuerdo A/009/15 emitido por la procuraduría general de la República, y siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establecen los Protocolos de Cadena de Custodia en nuestro país, los cuales se describen a continuación:

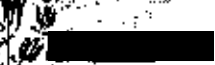
Identificación	Descripción
1	
2	
3	
4	
5	
6	

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx



468
~~465~~
456
~~463~~

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



7

8

9

10

11

12

13

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

469

~~466~~

~~467~~

464

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

14

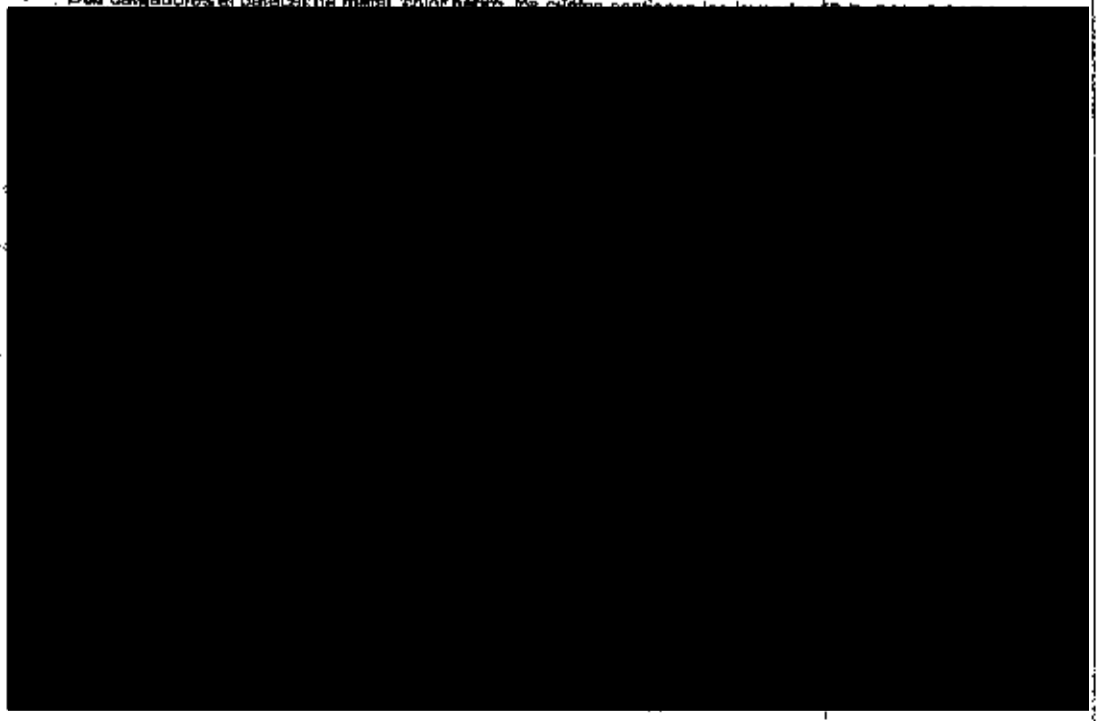
15

16

17

18

19



Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

471

~~468~~

489

~~468~~

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCLUSIÓN ÚNICA:

[REDACTED]

RESULTADOS

TABLA DE TASAS (PESOS)

[REDACTED TABLE]

Paseo de la Reforma No. 75. Primer Piso, Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc, México. D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx

472
469
460
467

PGR

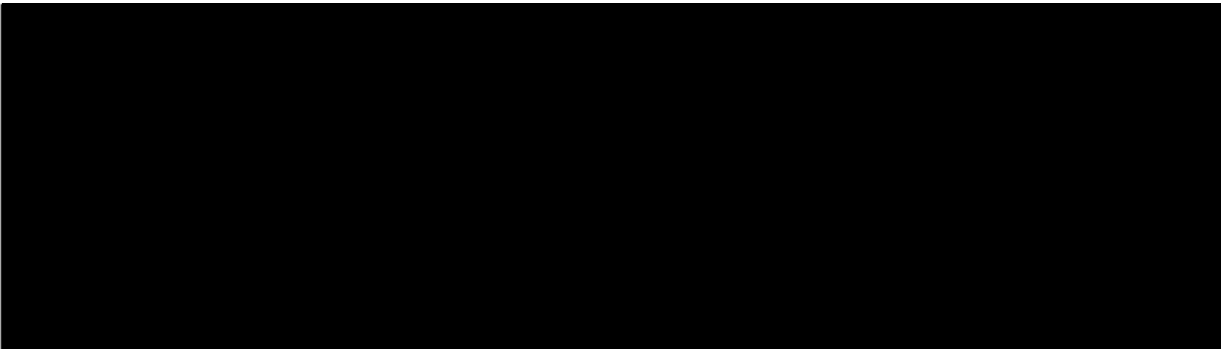
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.



Código de identificación de las balanzas utilizadas: BP-QF-03 y BA-QF-01.

Ahora bien, de

[Redacted text block containing the main body of the document]

seguridad patrimonial.

cuando el lugar

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx



473
~~470~~
461
~~468~~

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] a quien en ese momento vestía una blusa blanca, redonda, color [REDACTED] humana.

[REDACTED]

PIETRO BERETTA (INDICIO) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 - www.pgr.gob.mx



474

471

462
469

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75. Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 - www.pgr.gob.mx

475
472

K463
A70

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 www.pgr.gob.mx



476
~~467~~ 473
 471

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por parte de esta Policía

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se concluyó

[REDACTED] dice

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] d

472
477
465 474
142

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/JEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

del Código Penal

Ley Orgánica de

... - Poniendo en base la hipótesis del artículo 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1ª fracción I, 2 fracción III, 181 y 182, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1, 4 fracción I inciso A subincisos b) y f); 11 fracción I inciso b) y c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 16 y 22 de su Reglamento; 1 fracción I, primer párrafo, 2 fracción II y VII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7 y 10 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y acuerdo 4011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; en base a las consideraciones y fundamentación expuesta, esta Representación Social de la Federación se:

RESUELVE:

... PRIMERO: Con fundamento en el artículo 184 del Código Federal de Procedimientos

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 - www.pgr.gob.mx

478
475

466
473

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

[REDACTED]

--- TERCERO

[REDACTED]

--- Así lo acordó y firma el Ciudadano
Agente del Ministerio Público
Especializado en Investigación de
Subprocuraduría de Especializada
quien actúa con testigos de ley, que

AL DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos

[REDACTED]

--- RAZÓN.- Enseguida y en la misma fecha
antecede en los términos a que se ordena -

[REDACTED]

NCO

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. 8155 - www.pgr-gob.mx

474
467 479

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

CONSTANCIA MINISTERIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del veintitrés de marzo de dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha en que se actúa, y como se aprecia de actuaciones, en la diligencia que antecede consistente en [REDACTED] por una acción involuntaria de la autoridad ministerial actuante, se incurrió en un error humano al decir, [REDACTED] lo cual es in [REDACTED] decir es así como de la puesta a disposición del [REDACTED] quedando así correctamente asentado el sentido de todo lo que se hace constar, y se procede a cerrar el presente acta, el cual calce para los efectos legales a que haya lugar. -----

CONSTE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

43
468 180
477

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal a veintitrés de [redacted] el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO

--- ~~Téngase por recibido~~ el Dictamen Pericial en materia de Audio y Video con Folio 23735, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por la C. Claudia Cárdenas Mora, perito en materia de Audio y Video quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, dictamen consistente en tres fojas útiles tamaño carta, mismo en donde se realiza un dictamen que en su parte conclusiva señala que: "Se realizó la Videofilmación de las personas que dijeron llamarse [redacted]"; anexando consigo un disco compacto mismo que se encuentra rotulado con la leyenda: Folio 23735 A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, Contenido: Filmación de las personas que dijeron llamarse [redacted]

[redacted] en las instalaciones de SEIDO el día veintitrés de marzo de dos mil quince, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

ACUERDA

--- **ÚNICO.**- Agréguese Dictamen Pericial en materia de Audio y Video con Folio [redacted] de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, para efectos de la investigación -----

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe-----

Procuraduría General de la Federación, Av. Paseo de la Constitución número 75, Primero Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

México Distrito Federal, teléfono 53-46-00-50, ext. 8149.

Protección de los Derechos Humanos,
vincios a la Comunidad,
Investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

481
478
476

FOLIO: 23735

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

**ASUNTO: DICTAMEN
EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO Y UN DISCO DVD**

México, D. F. a 23 de Marzo del 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
PRESENTE.

La que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, propuesta por esta Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, y para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 de fecha 22 de Marzo del 2015 y recibido en esta Coordinación General el mismo día y con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. [REDACTED]

peritos en las siguientes materias (...) AUDIO Y VIDEO...

Rev.:0

1
Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

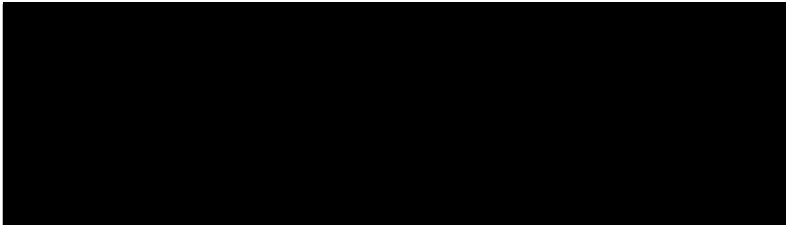
482
479
470
477

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervengan en cada una de las materias enunciadas en relación a cinco personas que se encuentran a disposición de esta autoridad..."

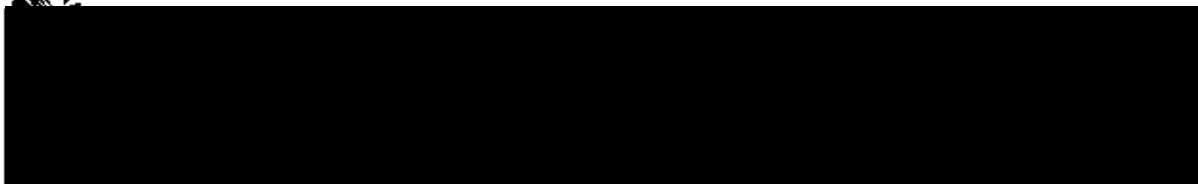
3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1.



4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1.



5. ALTERNATIVAS TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. GLOSARIO
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad

5.1.1. ~~Estilografía~~ **Estilografía**: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

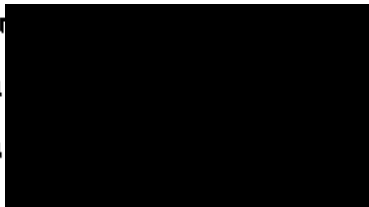
5.1.2. **Transfer**: En la materia de audio y video se refiere a la transferencia de datos o archivos contenidos en un dispositivo de almacenamiento o registro a otro tipo de dispositivo, por ejemplo: transferir la información de una memoria a un disco formato DVD.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Un monitor de Video LCD Marca Sony

5.2.2. Una Videocámara Digital HD marca

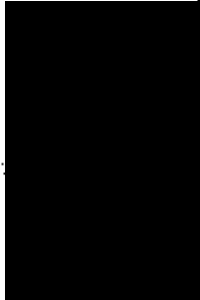
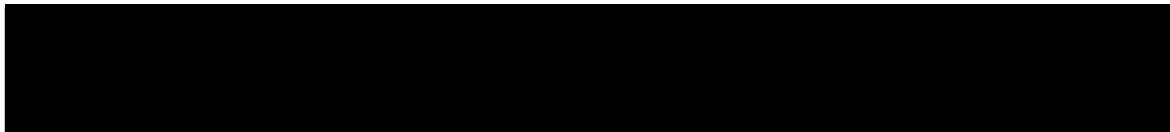
5.2.3. Un quemador de Discos DVD marca



Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

Dirección de Identificación Forense

Subdirección de Identificación Automatizada

Departamento de Audio y Video

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

483

477
478

480

6. CONCLUSIONES.

6.1. Se realizó la Videofilmación de las personas que dijeron llamarse:

[REDACTED]

[REDACTED] EZ en las instalaciones de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, CP.06300, México, DF, el día 22 de Marzo del 2015. Contenido en un disco formato DVD con el número de identificación 324 544 – R E E 01 663

PER
[REDACTED]



se remite un Dictamen con un

L DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

GCV/JFR/SS/MS/CMT
Archivo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Rev: 0

3

Ref.: IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

484
401

PGR

DEPARTAMENTO DE AUDIO Y VIDEO

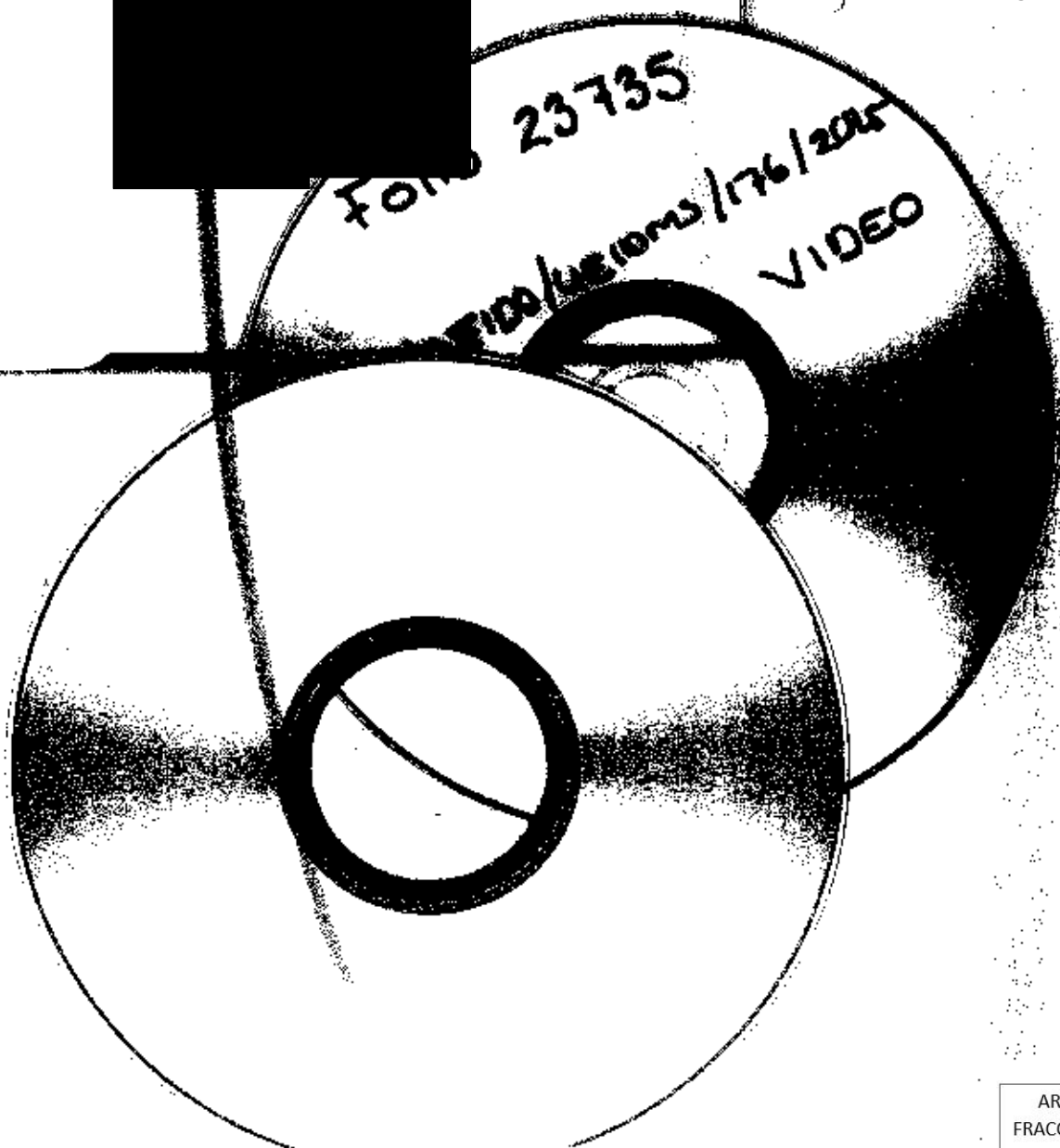
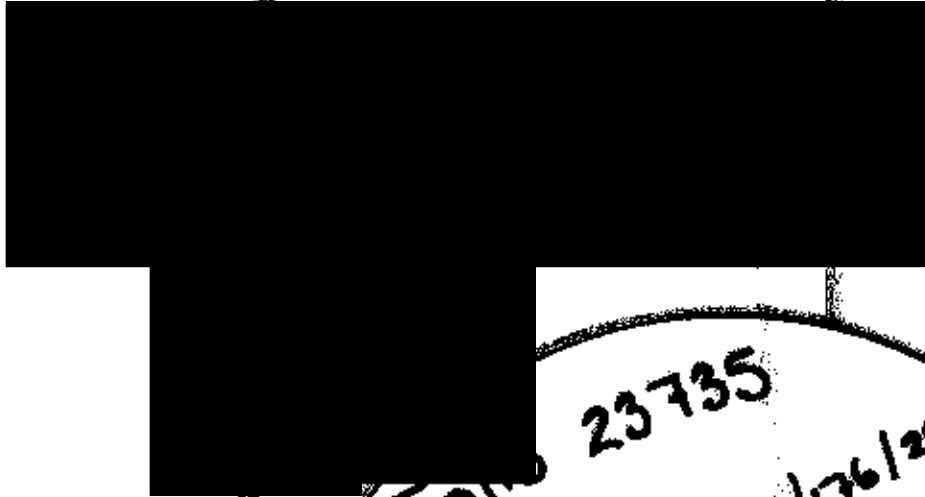
A.P.: PGR/SEIDO/DEIDMS/176/2015

LIO DEL DICTAMEN EN VIDEO: 23735

CONTENIDO:

co formato DVD Con el número de serie 324 S44 - R E E 01 663

R Á G I L



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Comisión Nacional de
Asesoría Jurídica

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE CULTURA

185

472

450 473

480

402

ACUERDO DE RECEPCIÓN.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

- - En la Ciudad de México Distrito Federal a veintitrés de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado [redacted] en su carácter de C. Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

DIJO

--- Téngase por recibido el Dictamen Pericial en materia de Análisis de Voz con Folio 23737, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por el Ingeniero Isem Herrera Cid, quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, dictamen consistente en doce fojas útiles tamaño carta, mismo en donde se realizó un dictamen que en su parte conclusiva señala que se tomó muestra de voz a cinco personas que dijeron llamarse [redacted] [redacted] [redacted] Z, el día [redacted], así mismo se confrontó un fragmento de la voz de las personas antes mencionadas con la base de Datos Institucional sin obtener coincidencias, se ingresó un fragmento de la voz de las personas antes mencionadas a la Base de Datos Institucional para futuras confrontas, anexando un disco compacto mismo que se encuentra rotulado con la leyenda Folio 23737, A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015, con [redacted]

[redacted] anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 20 fracción I inciso b) y 32 del Reglamento de la Institución, se. -----

ACUERDA

--- ÚNICO.- Agréguese Dictamen Pericial en materia de Análisis de Voz con Folio 23737, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, signado por el Ingeniero Isem Herrera Cid, quien pertenece a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta H. Institución, para efectos legales conducentes y para éxito de la investigación. -----

--- lo acordó y firma el Lic. [redacted] en su carácter de Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

LI

A

Colonia Guerra
teléfono 53-46

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FOLIO: 23737

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ASUNTO: DICTAMEN EN MATERIA DE ANÁLISIS DE VOZ
SE REMITE UN CD-R

MÉXICO, D. F. 23 DE MARZO DE 2015

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

P R E S E N T E.

El que suscribe perito en materia de Análisis de Voz, adscrito y propuesto por la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para intervenir en relación al expediente citado al rubro y con fundamento en lo establecido en los artículos 204, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, de los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Institución, ante Usted respetuosamente, se permite

rendir el siguiente:
los siguientes:
ios a la Comunidad
gación

DICTAMEN

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015 con fecha 22 de Marzo de 2015, recibida en esta Coordinación General el mismo día, signado por la Licenciada [REDACTED] el [REDACTED] quien solicita se designe perito en materia de Análisis de voz.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. [REDACTED]

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

1

[REDACTED]

487
484

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Se me presentaron a la vista cinco personas que dijeron llamarse

[REDACTED]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. En un recinto con bajo nivel de ruido auditivo, se realizaron las entrevistas que comprenden diversos aspectos de forma general, dichas entrevistas fueron realizadas con una grabadora digital a una distancia aproximada de micrófono a fuente de 10 centímetros.

4.2. Posteriormente en el laboratorio, las muestras de voz se grabaron en un CD-R 700 MB marca Verbatim con código de identificación visible en su anillo concéntrico interior B3423SG16032436LH.

4.3. Se obtuvieron los códigos HASH MD5 y SHA1 de los archivos de muestra de voz resultando lo siguiente:

[REDACTED]

4.4. Se obtuvo el número de serie del volumen del disco:

[REDACTED]

4.5. CONFRONTA CON LA BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

De las muestras anteriores, se recorta un fragmento y se confronta con la base de datos.

SIN TEXTO

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

[REDACTED]

488
475
476
487
485

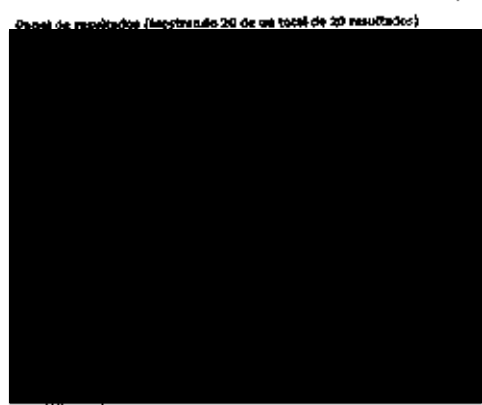


Imagen 3

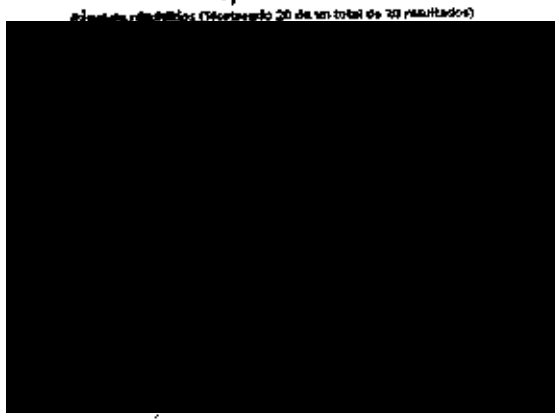


Imagen 4

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01
3

FO-AV-07



VERIFICADOR
EJECUTOR

489
476
477
484
488



Verificación Exporta a Archivo

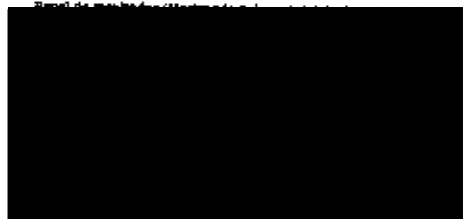


Imagen 5

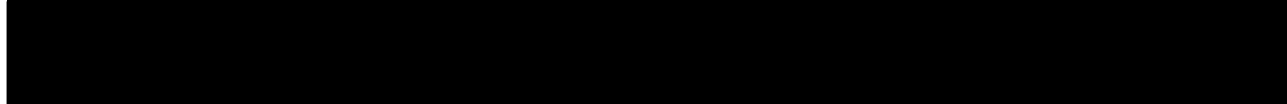


Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

4





490
477
478
485
487



22

Ver resultados | Exportar a Schem

Panel de resultados (Mostrando 22 de un total de 22 resultados)

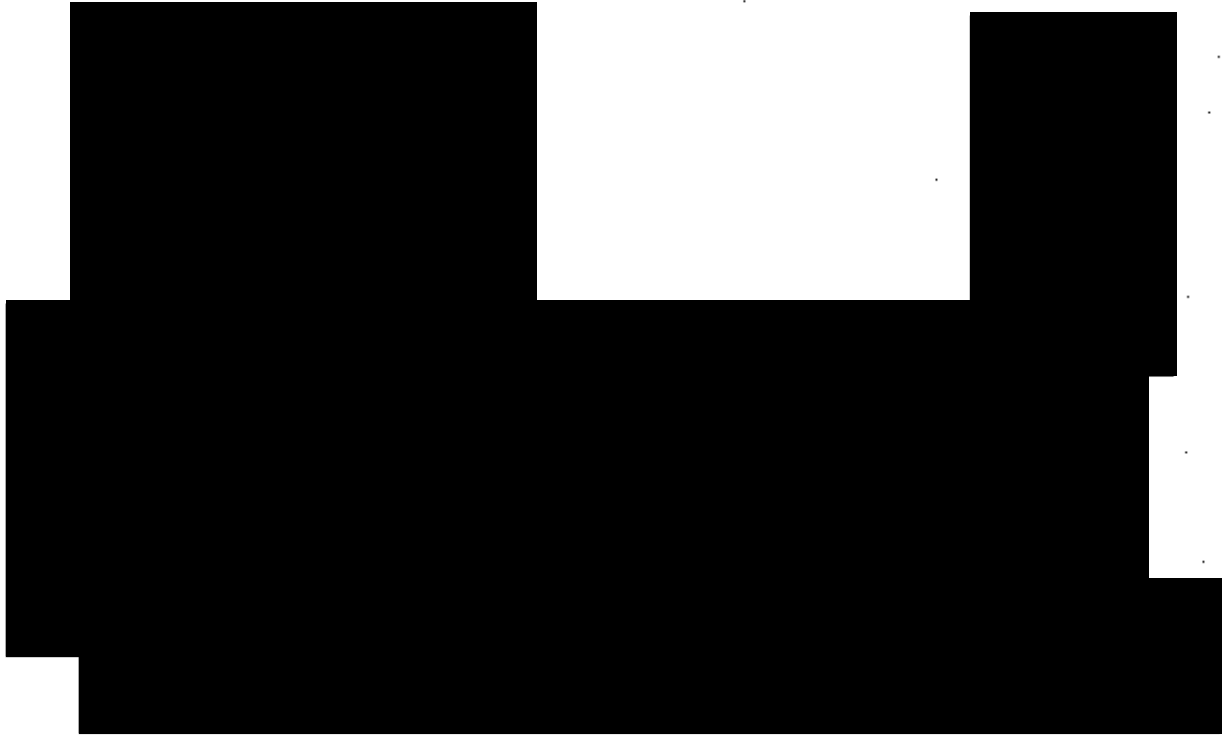


Imagen 8

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01
S

FO-AV-07



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

491
~~478~~
479
~~480~~
488

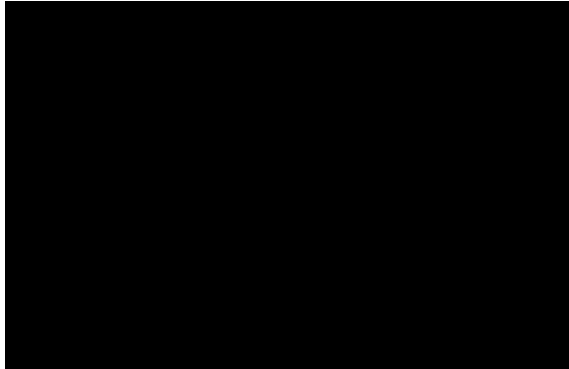
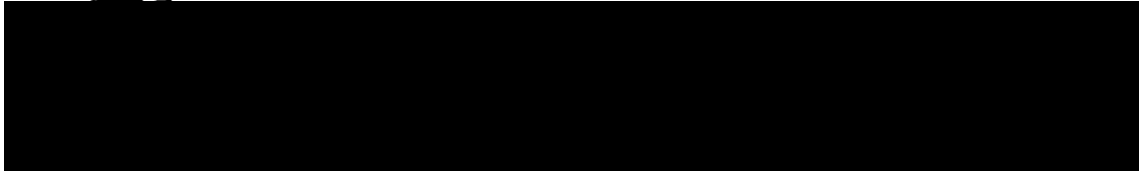


Imagen 9



AL DE LA REPÚBLICA

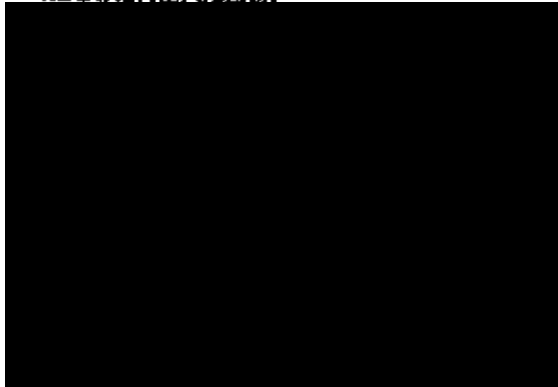


Imagen 10



Rev.:0

Ref.:IT-AV-01
6

FO-AV-07



PGR

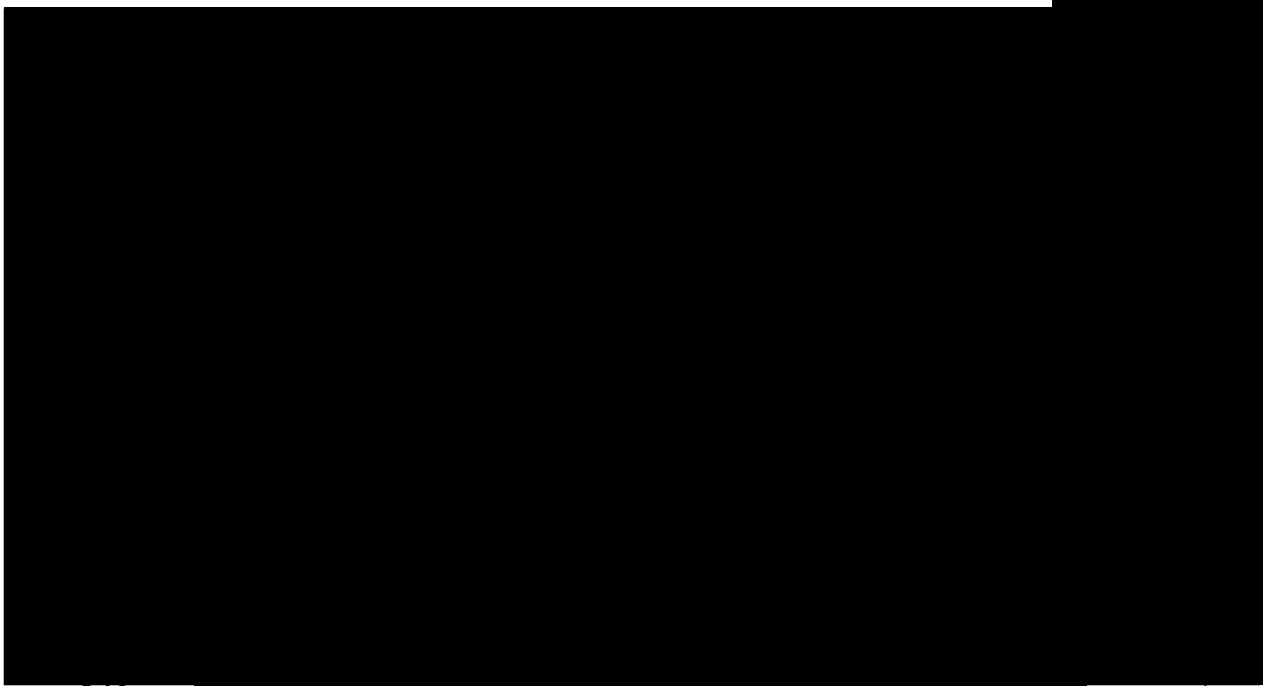
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

492
~~777~~
488
~~187~~

4.6. CONFRONTA DE RANGO TONAL



DE LA REP
chos Huma
cios a la Co
Ejeción

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

7



PGR

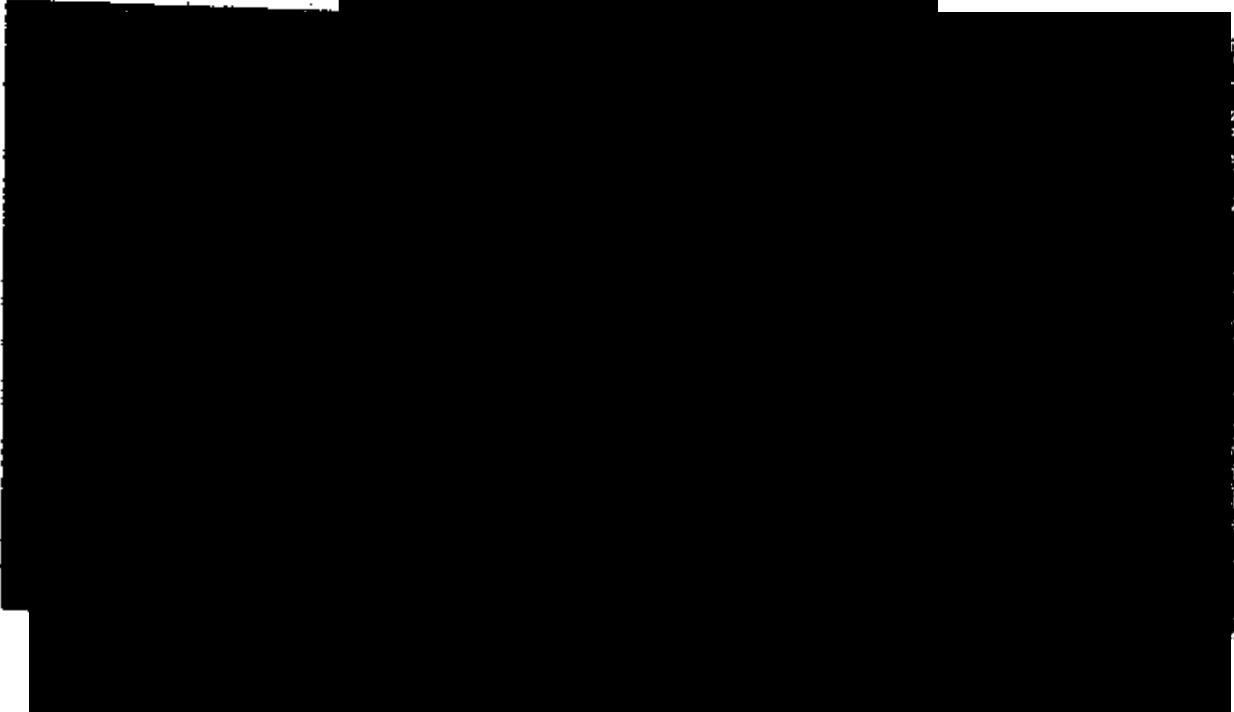
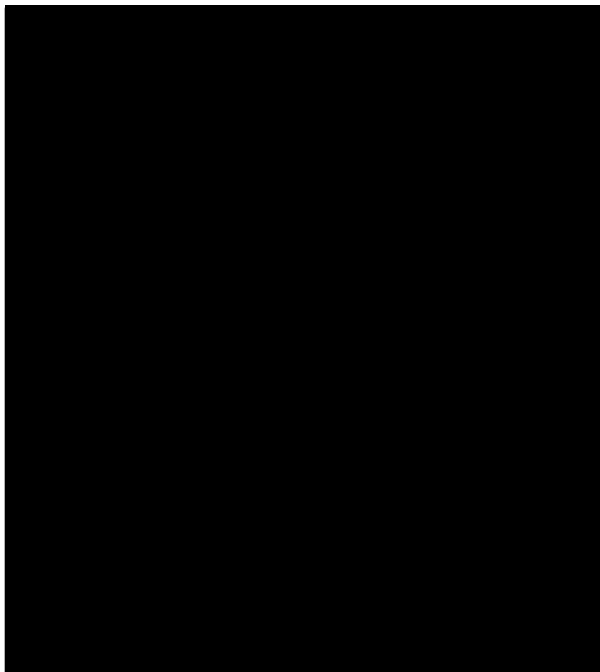
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

493
~~480~~
~~48490~~
#8
#8



AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación



Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07

8



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



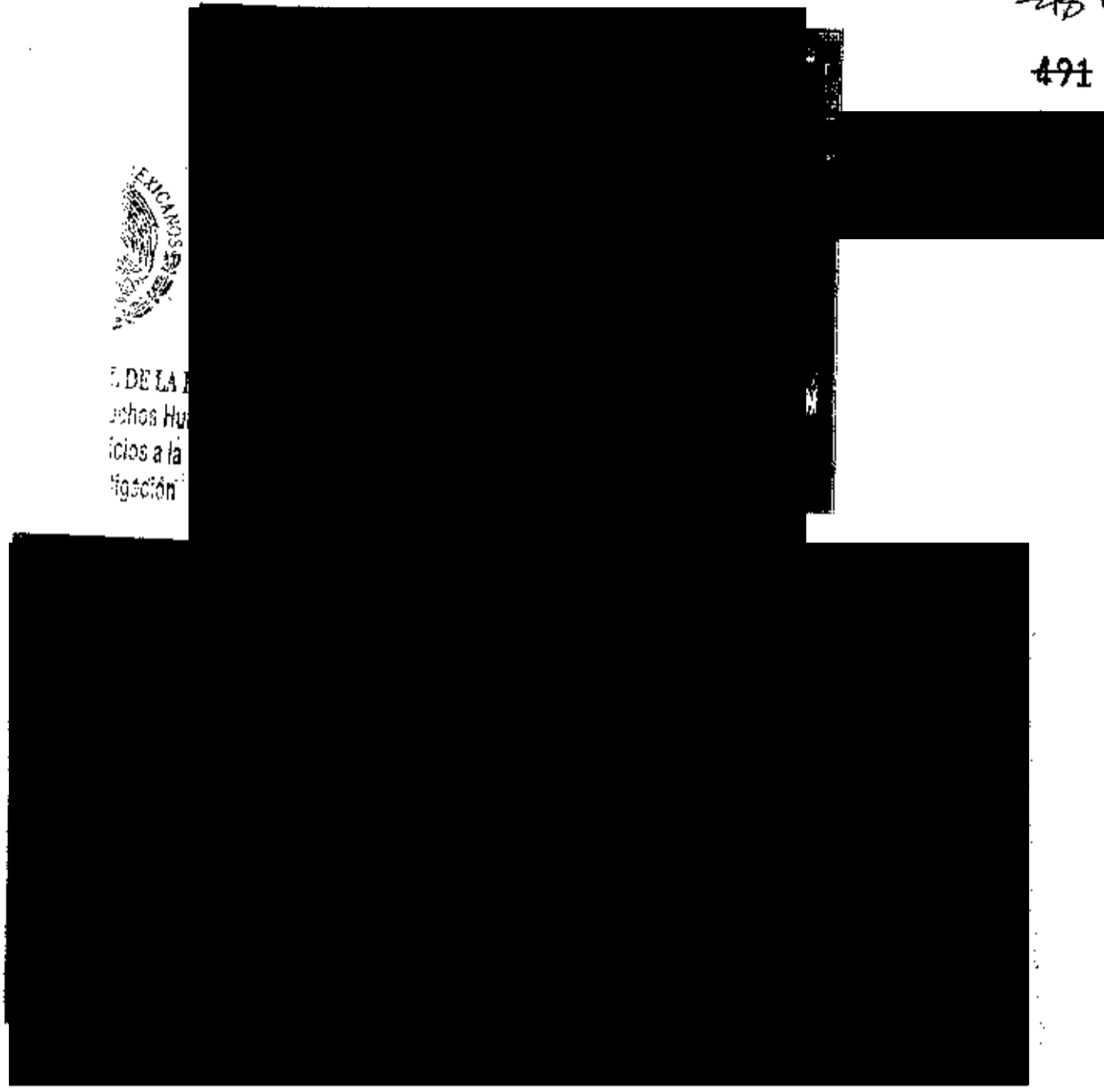
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Análisis de Voz

494
~~481~~
482
~~487~~

491



DE LA
chos Hu
cios a la
figación



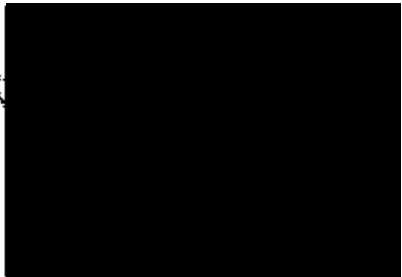
Rev.:0

Ref.:IT-AV-01
9

FO-AV-07



495
~~482~~
~~485~~
~~492~~ ~~460~~
490



De las imágenes anteriores con ayuda del método auditivo perceptivo se descartan coincidencias al comparar velocidad del habla, timbre e idiolecto.

4.7. INGRESO A LA BASE DE DATOS INSTITUCIONAL (ASIS)

Se ingresan a la base de datos para futuras confrontas un fragmento de las muestras de voz, lo cual se muestra a continuación.



Rev.:0

Ref.:IT-AV-01
10

FO-AV-07



496
483
484
493
490

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS

5.1. Definiciones consultadas a la fecha de elaboración del presente:

Código HASH.- Algoritmo Matemático el cual se utiliza para hacer una comprobación criptográfica o un código de integridad de la evidencia Informática o de Comunicaciones.

Idiolecto.- Es la forma de hablar característica de cada persona. Se manifiesta en una selección particular del léxico, de la gramática y también en palabras, frases y giros peculiares, así como en variantes de la entonación y la pronunciación. Los idiolectos cumplen la función de hacer compatible la necesidad de comunicarse con los demás, con la necesidad de que cada persona pueda expresar su forma particular de ser y de pensar, sus gustos y sus necesidades.

Sonido.- Sensación percibida por el oído como resultado de variaciones rápidas de la presión en el aire.

Tono.- Es una caracterización que depende de la frecuencia del sonido, así como de su intensidad y forma de onda.

Timbre.- Es una caracterización del sonido que permite distinguir varios sonidos del mismo tono producidos por fuentes distintas. Depende de la intensidad de los distintos armónicos que componen el sonido.

5.2. Equi

5.2.1. Gr

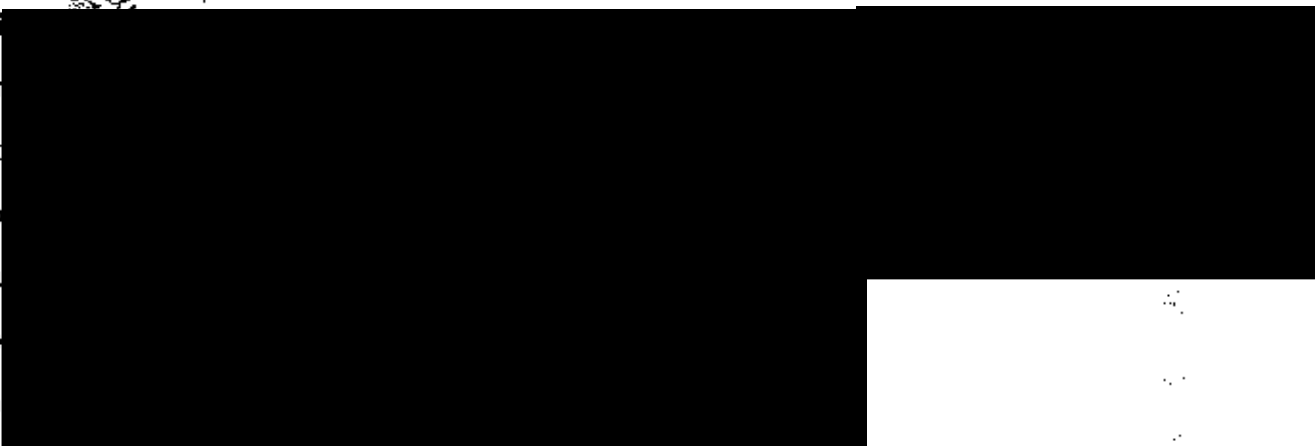
5.2.2. Co

5.2.3. So

5.2.4. Ba

5.2.5. So

5.2.6. So



5.3. Se tomó muestra de voz a [redacted]

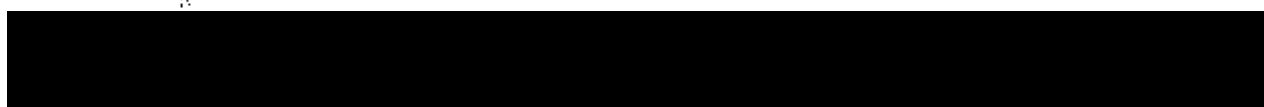
[redacted] posteriormente se confrontó un fragmento de

cada una de sus voces con la Base de Datos Institucional la cual arrojó posibles candidatos que son descartados mediante comparación de rango tonal así como mediante el método auditivo perceptivo comparando timbre, velocidad del habla e idiolecto.

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01

FO-AV-07



497
~~484~~
483
462
494
402

5.4. Finalmente se rotula el disco y se empaqueta en el sobre rotulado que se muestra a continuación

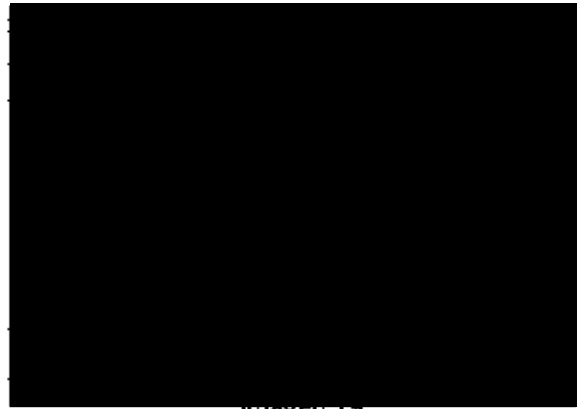
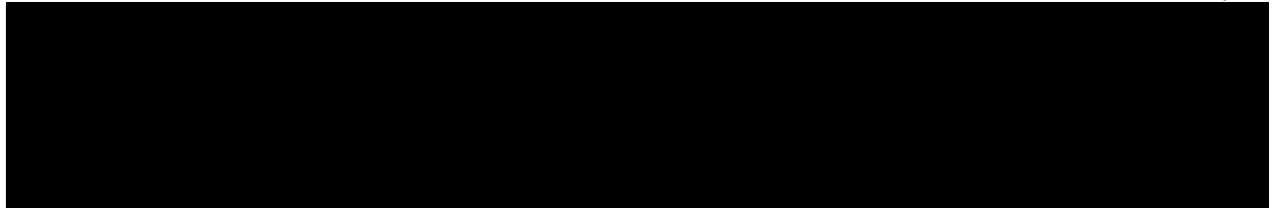


Imagen 19

6. CONCLUSIONES

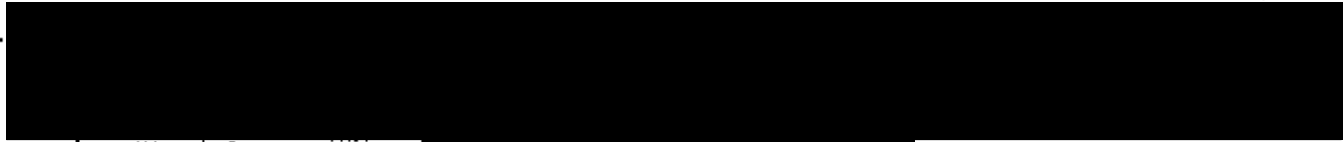
6.1.



6.2.



6.



os a la Comunidad
gación

PERIT

Anexo al presente Dictamen un CD-R marca Verbatim.

GCV/JFR/JSP/ihc
ARCHIVO

Rev.:0

Ref.:IT-AV-01
12

FO-AV-07



Folio 23737

AP PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

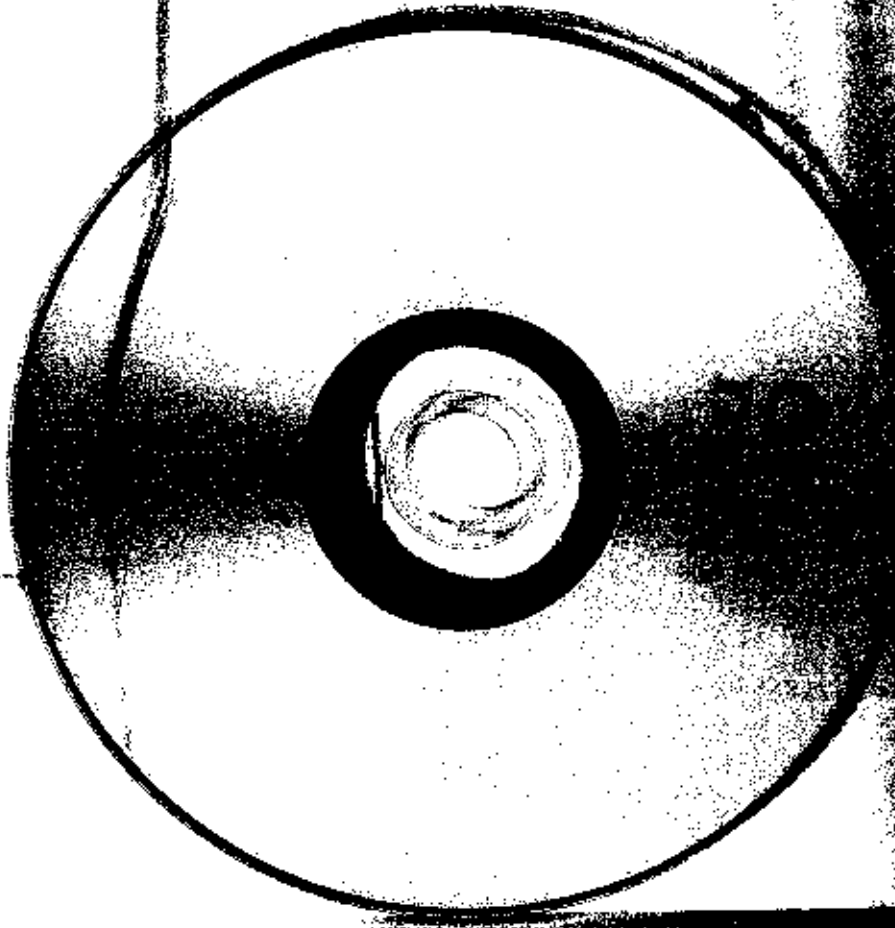
Contiene un CD-R
marca Verbatim



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA



ESTADO DE LA REPÚBLICA
derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
nacional



ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

México, D. F., a 23 de marzo de 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.
P R E S E N T E

Los que suscriben peritos oficiales en materia de Telecomunicaciones y Electrónica, designados para intervenir en la averiguación previa citada al rubro y en atención a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-F/1690/2015, con fecha 22 de marzo de 2015, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

... desistió perito en las siguientes materias... TELECOMUNICACIONES... a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupa esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervengan en cada una de las materias denunciadas en relación a cinco personas que se encuentran a disposición de esta autoridad...

Petición por escrito: "se presentaron Peritos en la materia solicitando la Identificación de los objetos, Lic. [REDACTED]"

DE LA REPÚBLICA ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

Nos trasladamos a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de las SEIDO, [REDACTED] en atención al oficio de petición emitido por la Autoridad Representante, en donde bajo petición por escrito se me solicito únicamente identificar los indicios; se nos presentaron a la vista, tres (3) dispositivos, en bolsas de plástico transparente cerradas y etiquetadas como se [REDACTED]

[REDACTED]

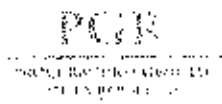
Rev.0

Ref. IT-IT-01

FO-IT-08

[REDACTED]

Página 1



489
496
498

OBSERVACIÓN DEL LUGAR.

La identificación de los dispositivos puestos a la vista se elaboró en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc. Posteriormente se realizó el presente dictamen en el laboratorio de informática y telecomunicaciones, en las instalaciones de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, ubicadas en Río Consulado, número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06450, México D. F.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

NUMERO IMEI:



De los teléfonos celulares, puestos a la vista se obtuvo lo siguiente:

Embalaje	Descripción del indicio	Imagen



Rev.0

Ref. IT-IT-01

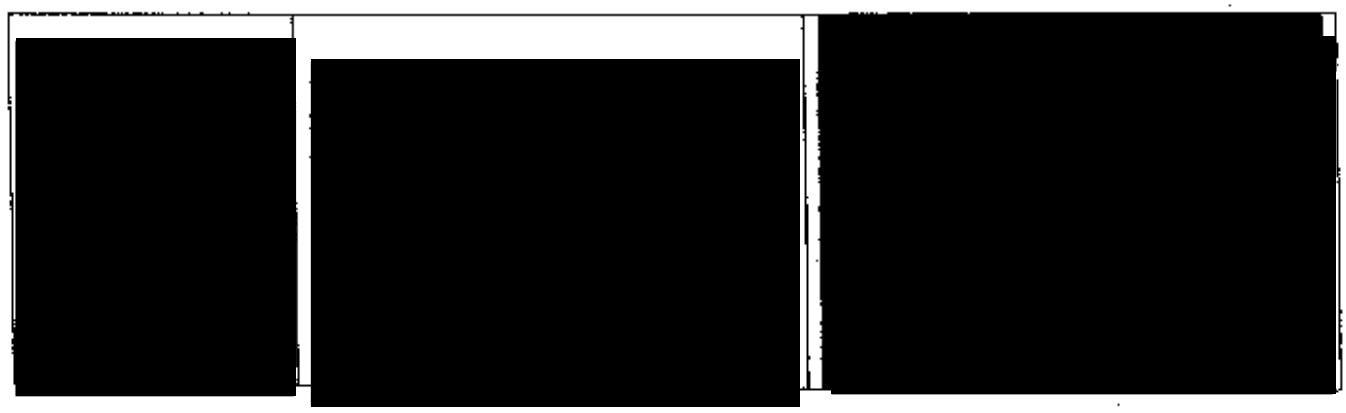
SO-IT-08



DE LA RE...
chos Humanos;
cios a la Comunidad
lgación

502

~~490-447~~



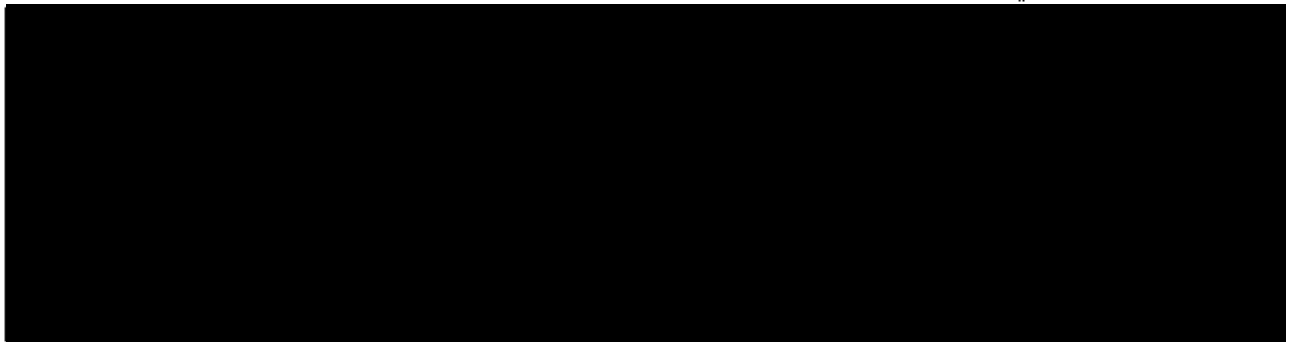
Imágenes de cada uno de los indicios:



Indicio 4



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Vicios a la Comunidad
Investigación



Indicio 5



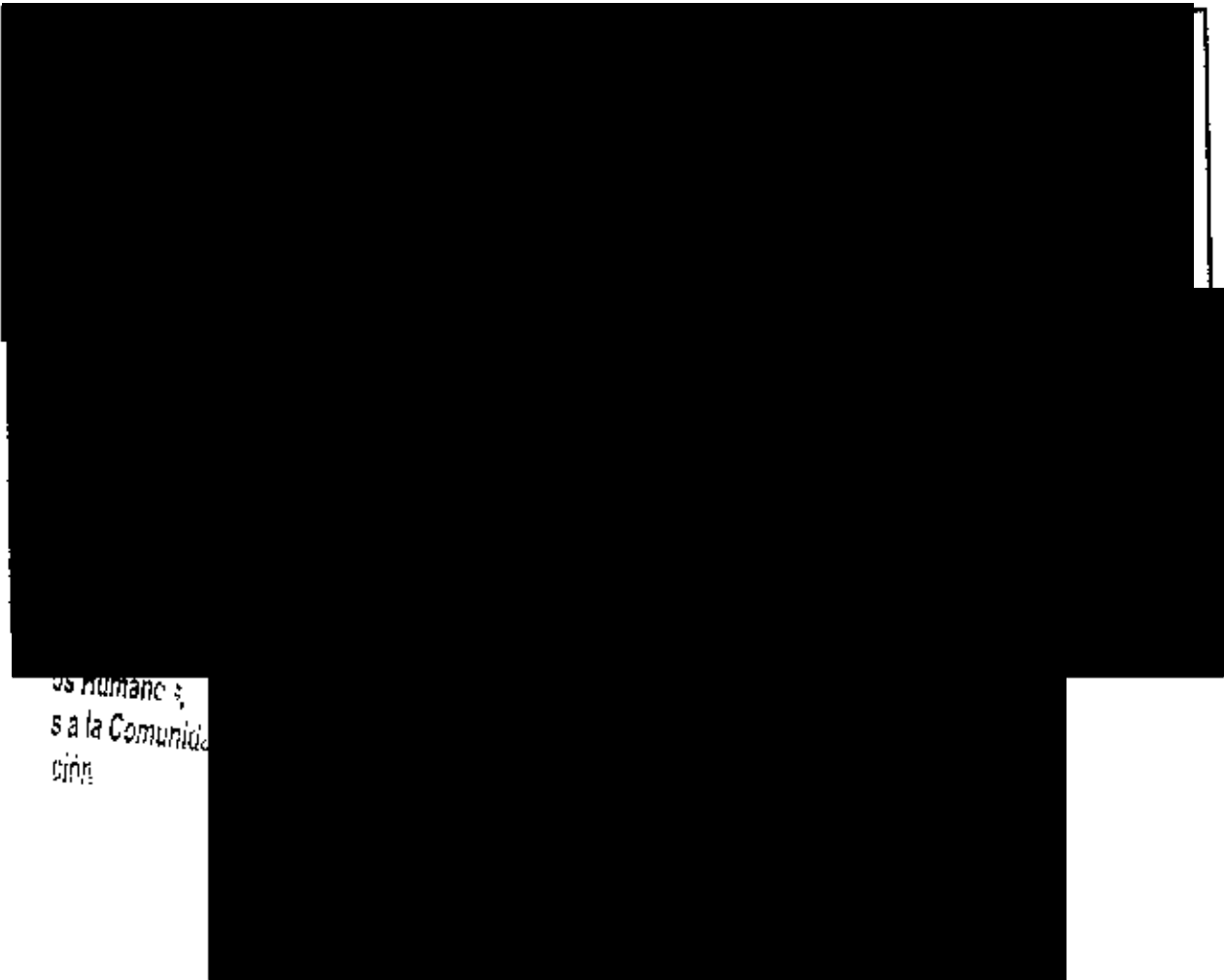
COPIA
EN
...

Rev.0



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

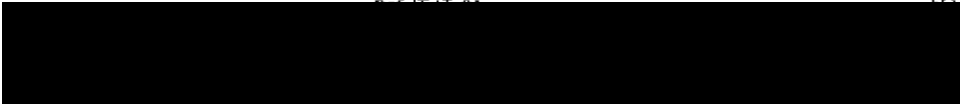
Página 4



os humanos,
s a la Comunida
ción

Indicio 10

Rev.0



FO-IT-08

505
493-500

502

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Relación de los dispositivos puestos a la vista y de los cuales se obtuvo su descripción mediante el número IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil), rótulos, etiquetas, características de cada uno de ellos, en el caso de las tarjetas SIM se identificaron con el número del Módulo de Identificación del Suscriptor impreso en ellas.

Número de Indicio	Descripción del indicio
Indicio 4	[Redacted]
Indicio 5	
Indicio 10	

[Redacted]

ENT
LOS P

[Redacted]

Vo.Bo.

Rev.0



[Redacted]

T-08

DE LA REPÚBLICA
chos Humanos
icios a la Continuidad
ligación

Carpeta de investigación
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes)

Identificación	Tipo o clase
Indicio 4	[Redacted]
Indicio 5	[Redacted]
Indicio 10	[Redacted]

2. Embalaje (Cancele las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Cerrado y etiquetado (en el mismo embalaje de origen).

DE LA PROSECUCIÓN
Persona que entrega
 [Redacted]
 Nombre completo, Institución, cargo y firma

Persona que recibe
 [Redacted]
 Nombre completo, Institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

Paginación

507
495
507
504

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE TELÉFONOS CELULARES

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cero minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince. - - -

- - - VISTO el estado que guardan las actuaciones que integran la averiguación previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015**, radicada en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, misma que se inició el [REDACTED]

en motivo de la puesta a disposición número **336/2015** realizada por Romero del [REDACTED]

[REDACTED] todos elementos de la Policía Federal de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

RESULTANDO

Que de las diligencias llevadas a cabo en la indagatoria de mérito existen constancias ministeriales que obran en el expediente en que se actúa, las cuales por su importancia se precisan a continuación:

1.- Acuerdo de inicio del día [REDACTED] correspondiente a la indagatoria **PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015**, con motivo de la puesta a disposición número **336/2015** realizada por [REDACTED]

[REDACTED] todos elementos de la [REDACTED] de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] quienes fueron detenidos en la comisión de delito flagrante; así como los objetos que traían en su poder;

2.- Puesta a disposición con número **336/2015** realizada por [REDACTED]

[REDACTED], todos elementos de la Policía Federal, de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en la cual manifiestan lo siguiente:

[REDACTED]

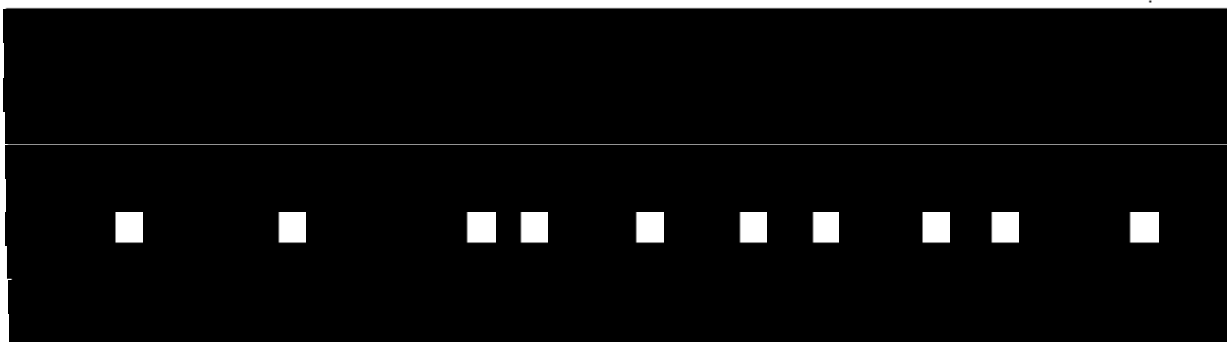
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

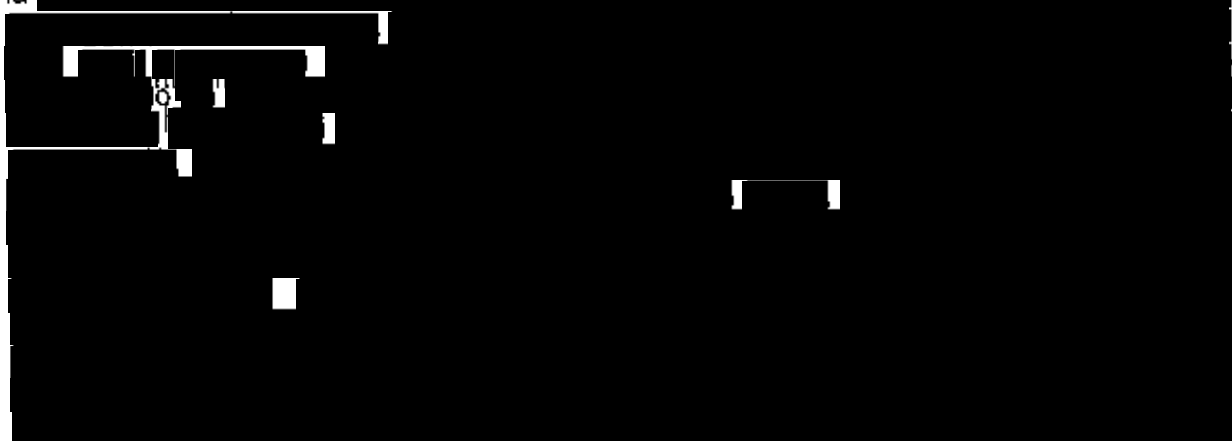
Subprocuraduría General de
Investigación y Fomento
Jurídico
Unidad Especializada de
Investigación de Delitos
Criminales

508
S91
508
505

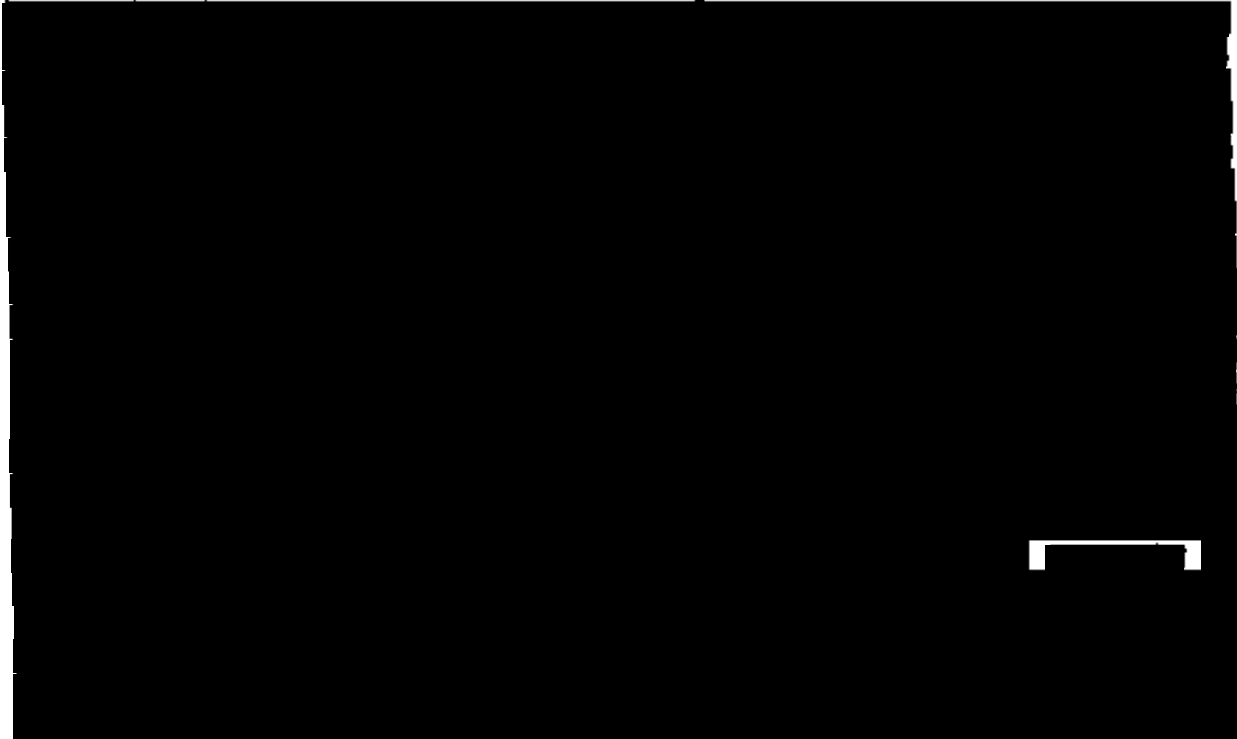
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



cuál era su [redacted] en ese lugar, contestando que su nombre era
JOSE MAN [redacted]
de inmueble [redacted] del vehículo observando
derecho se [redacted] alcanzó [redacted]
posibilidad de [redacted]
quien en ese [redacted]
sandales [redacted]
la [redacted]



previamente como Policía Federal, el cual al preguntarle su nombre, este dijo llamarse



510
498
~~505~~
597

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

[REDACTED]

--- 3. Fe Ministerial de teléfonos

[REDACTED]

parte presenta

ando

]

Un

[REDACTED]

--- 4. Dictamen en materia de Fotografía Forense,

[REDACTED]

----- CONSIDERANDO -----

--- L- Que los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, XI, 128, 266 último párrafo en relación al artículo 9, fracción I, inciso a), 10 fracción I, INCISO b), inciso d), de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción I apartado A incisos b) y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría General de la
Investigación de Delitos
Unidad Federativa de
Investigación de Delitos

511
599
506
598

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

d), 11 fracción I, apartados b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a), fracción III, inciso f), fracción IV, y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esta Representación Social de la Federación, es competente para ordenar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, con el objeto de que no se alteren, destruyan o desaparezcan y seguir con las investigaciones.

--- II. ---
[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out content]

eral,
MARIA

considerados

erial

plástico flexible; ---
--- Por todo lo expresado con antelación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, y 41 del Código Penal Federal; 1º, 2º, 123, 181 y demás relativos del Código Federal de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Federales

512
500
507

599

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Procedimientos Penales; 2 y 4 fracción I apartado A incisos b) y d), 11 fracción I, apartados b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso a), fracción III, inciso f), fracción IV, y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

RESUELVE

PRIMERO.-

celular que en la

[REDACTED]

plata

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales se ordena notificar a los interesados o a su representante legal el aseguramiento provisional y la devolución de los demás objetos, descritos en líneas anteriores.

CÚMPLASE

Así se acordó y firma el licenciado [REDACTED] n, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, actuando con testigos de asistencia que al final firman y dan fe

DAMOS FE

LIC.

[REDACTED]

1

PCR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

513
508
508
510

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas con quince minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince, el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, constituidos en las oficinas que ocupa la Subprocuraduría de mérito, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, estando presentes los CC. [REDACTED]

[REDACTED] quienes por constar en anteriores diligencias sus generales se tienen por conocidos en la presente diligencia. -----

----- Acto continuo, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 182, 182 A, 182 B, del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3 y 32 de su reglamento 1 fracción I primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7 y 10 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se le notifica a los Probables Responsables CC. [REDACTED]

[REDACTED]; que dentro de la averiguación previa en mérito, se decretó el día de la fecha, el aseguramiento ministerial de: 1. Un [REDACTED]

II
[REDACTED]

PGR

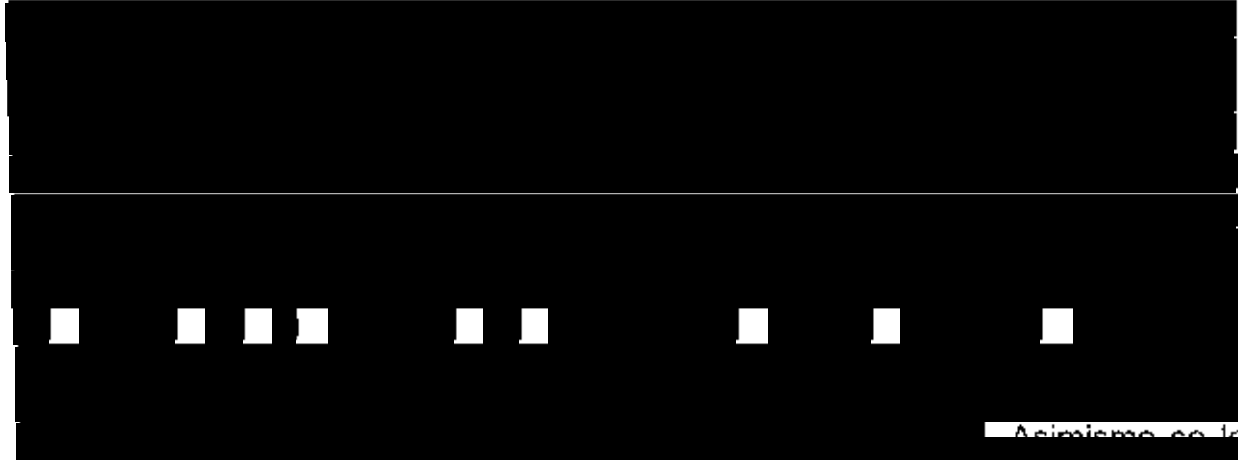
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría General de la República
Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Manera

514
382
504

511

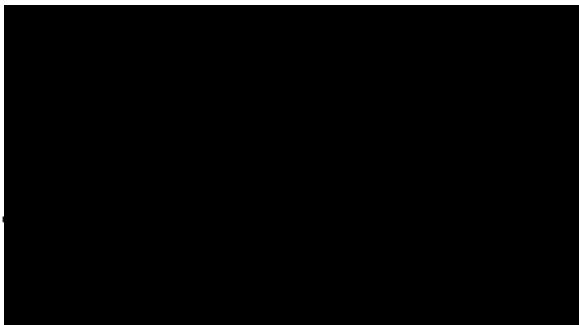
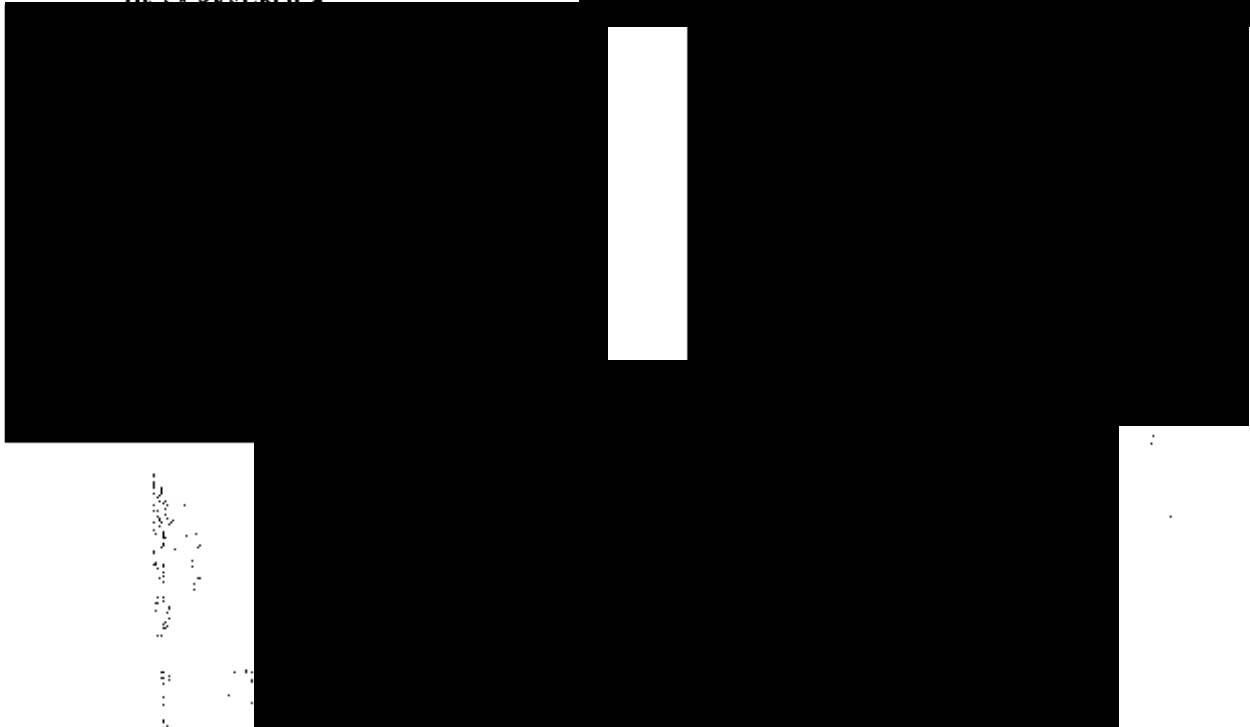
A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015



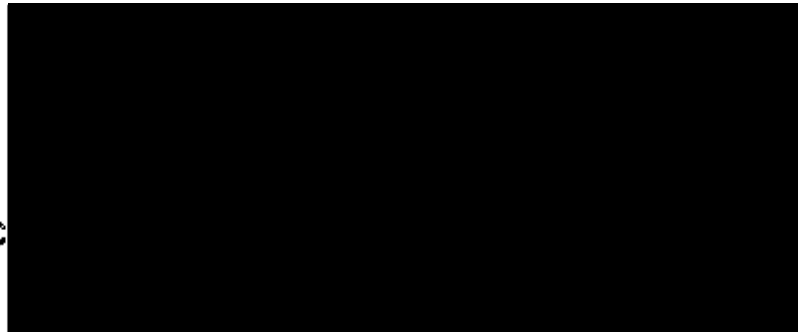
hace saber que queda a su disposición
Investigación de Delincuencia Organizada
se da por terminada la presente diligencia
intervención y dan fe. -----

D A

DE LA REPÚBLICA



LIC



UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA
DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo del dos mil quince, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, constituidos en las oficinas que ocupa el Centro de Investigación Federal, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, estando presente los CC: [REDACTED]

[REDACTED] por constar en anteriores diligencias sus generales se tienen por reproducidas en la presente diligencia. ---

--- Acto continuo, con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 182, 182 A, 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3 y 32 de su reglamento 1 fracción primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5 primer párrafo, 6, 7 y 10 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/07 emitido por el Procurador General de la República, se le notifica a los Probablemente Responsables [REDACTED]

[REDACTED] que dentro de la averiguación previa de [REDACTED] merito, se decretó el día de la fecha, el aseguramiento ministerial de: PRIMERO.- decreta el aseguramiento precautorio, de lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], mismo que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



[REDACTED]

R.N. DE LA REPÚBLICA ----- DAMOS FE. -----

Derechos Humanos
servicios a [REDACTED]
investigación [REDACTED]

MILITARIA

[REDACTED]

[REDACTED]

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO POR EL QUE SE OFRECEN
ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE** [REDACTED]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día [REDACTED] el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

D I J O

--- Téngase por recibido y se agrega a las presentes actuaciones, escrito con fecha de recepción veintitrés de marzo de dos mil quince signado por el licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal de [REDACTED], por el que presenta alegatos y ofrece probanzas a favor de su defendido, tales como:

- a). AMPLIACION DE DECLARACION E INTERROGATORIO de los elementos de la Policía Federal.
- b). AMPLIACIONES DE DECLARACION MINISTERIAL DE LOS CODETENIDOS.
- c). VALORAR adecuadamente la declaración ministerial de mi defendido.
- d). OBJETIVO EL LEVANTAMIENTO DE INDICIOS.
- e). FUNDAMENTO PUBLICA DE ACTUACIONES.
- f). PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.

--- Documentos que, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, consistente en veinte fojas útiles y se agregan a las presentes actuaciones.

--- En relación a la probanza señalada con el inciso a), [REDACTED]

--- En relación a la probanza [REDACTED]

--- En relación a lo [REDACTED]

--- En relación a lo manifestado en [REDACTED]

LEVANTAMIENTO
[REDACTED]

no cuando no le asiste la razón y no ha lugar de acordar de conformidad con la ley.

--- En relación a las pruebas marcadas [REDACTED]

INSTRUMENTAL [REDACTED]

Ministerio Público de la Federación a través de los medios legales

correspondientes.

--- Así se acordó y firma el Licenciado [REDACTED]

Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro en el presente con testigos de asistencia, con quienes se levantó el presente

[REDACTED]

[REDACTED]

0111873
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

519

INDICIADO: [REDACTED]

PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015 516

CLAVE DFE 24 AP

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

México Distrito Federal a 23 de marzo de 2015.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
DE LA S.E.I.DO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Licenciado [REDACTED] defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoria Pública y con tal carácter del inculcado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

del Poder Judicial de la Federación
derechos Humanos
servicios a la Comunidad
investigación

presente curso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoria Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoria Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnico Jurídicos que se contienen en los siguientes:

ALEGATOS

De acuerdo con las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que los ilícitos [REDACTED] al hoy indiciado son en [REDACTED] Delincuencia Organizada; Contra la Salud, en su modalidad de Fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos contemplados en el capítulo I, del Título Séptimo del Código Penal Federal; y Portación de Arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales; ilícitos previstos y sancionados artículos 2º fracción I, 4º fracción I inciso b) [REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION

El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"CUERPO DEL DELITO, CONCEPTO DE". Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal"

[REDACTED]

...n su comisión por parte del justiciable como se verá a continuación.

DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada dispone:

"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- 1.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; **contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero**; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, y el previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;

II a VII..."

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Atención

521
518

509
516

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

Por lo que respecta a este ilícito, de la propia descripción legal se establece que los elementos integradores de la descripción legal, son los siguientes:

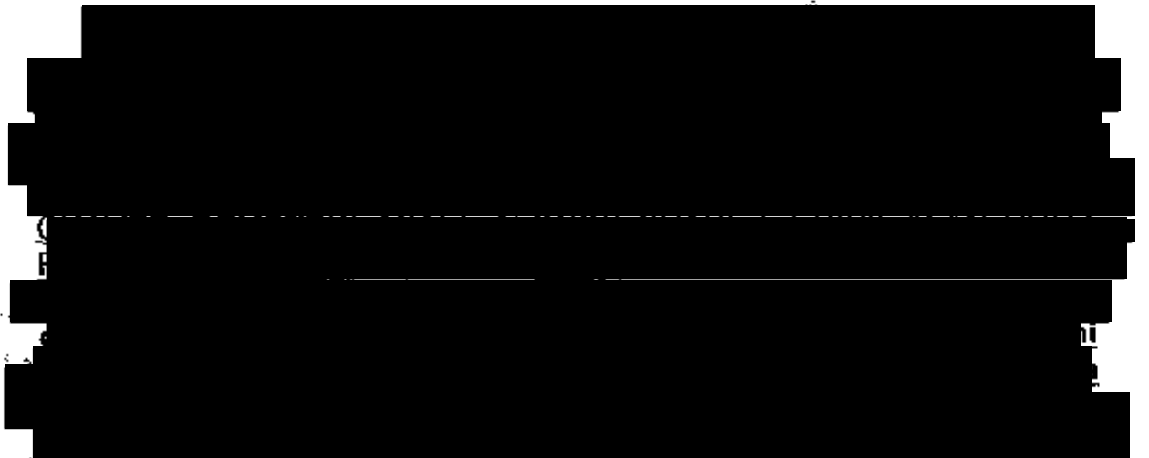


PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

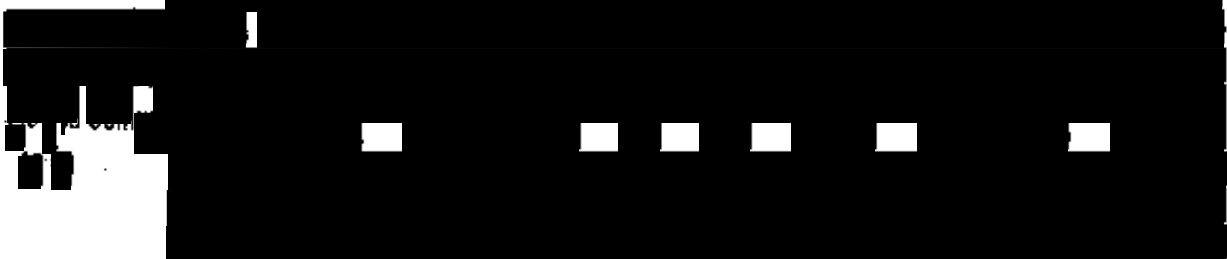
DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

- a) La existencia de tres o más personas, que se organicen de hecho.
- b) Que dicha organización sea para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin o resultado, cometer alguno de los delitos previstos en la propia Ley, en el caso concreto, el ilícito de Contra la Salud, y
- c) Que el o los sujetos activos tengan o no en el momento de su participación, funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la Delincuencia Organizada.



Ley Especial

Materia,



572.
519

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

Lo anterior resulta relevante, pues en el presente caso, aunque se encuentran sujetas a investigación otras personas, no es factible demostrar la existencia de un sistema jerarquizado y de perfecta división del trabajo por parte del supuesto grupo plurisubjetivo, ni la realización de las diversas infracciones penales que con carácter de permanentes o reiteradas, exige la ley.

A mayor abundamiento, cabe precisar que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, el delito en comento se actualiza mediante la hipótesis conductual de "organizarse" o bien por el hecho de acordar hacerlo, aspecto relevante pues para que exista una organización criminal a diferencia de una simple asociación delictiva se requiere de relaciones de jerarquía, aspecto que en el caso concreto no resulta demostrable, pues la Representación Social de la Federación no acredita de manera fehaciente, cual fue la participación de mi patrocinado dentro de la supuesta organización delictiva que dice existir e investigar.

[REDACTED]

Se considera aplicable por analogía a contrario sensu, la tesis identificada con los siguientes datos:

Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: 2ª. XLIX/2001. Página: 446.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
de la Comunidad

523
520
SH 518

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2º. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2º, el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2º, y 4º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Resulta también aplicable al caso, el criterio contenido en la tesis 2ª. XLIX/2001, y que enseguida transcribo: No. Registro: 183,307. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Septiembre de 2003. Tesis: II.2º.P.102 P. Página: 1365. **DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE.** Conforme al artículo 2º. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Vice a la Comandante
Madrón

524
521
512 519



PODER JUDICIAL DE
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

De esta forma, se pretende acreditar el ilícito de Delincuencia Organizada, existiendo como base única la imputación derivada del contenido del parte

[REDACTED]

Así, los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la conducta desplegada por el supuesto sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SEGURIDAD PUBLICA**.

DELITO CONTRA LA SALUD.

Por lo que respecta al ilícito contra la Salud, en la modalidad de Fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos contemplados en el capítulo I, del Título Séptimo del código Penal Federal, previsto y sancionado por los artículos 193, 194, fracción III, el mencionado Ordenamiento sustantivo, a la letra señala:

"Artículo 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

DE LA REPUBLICA
los Humanos
los a la Comunidad
jación

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de

525
522
513 511
51

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables."

"Artículo 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

(...)

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este Capítulo."

"Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso".

Ahora bien, antes de establecer si en la especie se acreditan los elementos constitutivos del delito materia de la acusación, se estima importante hacer los siguientes apuntes:

El tipo penal contenido en el artículo 194, fracción III, del Código Penal Federal, es de los clasificados doctrinariamente como de "resultado anticipado o cortado" ya que para su configuración, basta que se realicen actos tendentes a posibilitar, mediante la colaboración de cualquier forma, la ejecución de alguno de los delitos contra la salud previstos en el capítulo I, del Título Séptimo del Código sustantivo mencionado, por lo que no es necesario que esas conductas constitutivas del delito contra la salud de que se trate, se justifiquen de manera plena o queden en grado de tentativa o incluso sin actos de exteriorización específica, de aquí que este tipo penal se clasifique como de 'consumación anticipada', pues como se mencionó, para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización o simplemente exteriorización del delito contra la salud que forma parte de la finalidad específica de colaborador, esto es, para la legal integración de esta figura delictiva es irrelevante la realización del ilícito o ilícitos favorecidos, pues basta que el sujeto activo despliegue, de cualquier manera, actos directos de colaboración, tendentes a crear en el mundo real o fáctico un panorama delictivo propio para la realización de otros delitos, que aun cuando se prevé que sean contra la salud, son indeterminados en su número,

526 523
514 51

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

condiciones y circunstancias particulares de ejecución; con independencia de su específica comisión, en grado de tentativa o consumación.

En ese sentido, para una correcta disección y análisis de los elementos que integran el delito materia de estudio, es imperioso atender al significado de cada uno de esos términos utilizados por el legislador.

Así, el Diccionario de la Real Academia Española señala, que **colaborar** es *'ayudar con otros al logro de algún fin'*, el diccionario práctico de sinónimos y antónimos Larousse, señala que uno de los sinónimos de colaboración, es *'ayuda'*; por **fomentar**; el diccionario esencial de la lengua española Larousse, indica *'aumentar la actividad o intensidad de algo'*; en cuanto al verbo **posibilitar**, se debe entender *'facilitar y hacer posible una cosa'*, según los diccionarios de la Lengua Española Larousse, y diccionario para juristas, de Juan Palomar de Miguel.

Establecido lo anterior, tomando en consideración la definición de colaborar (ayuda), se puede decir, fundadamente, que el legislador al utilizar dentro de la descripción típica, el verbo colaborar, trató de abarcar todas las conductas posibles, en cuanto ayudaran a cometer delitos contra la salud, lo cual implica que los ilícitos que constituyen el objetivo de esa colaboración, no necesariamente deben consumarse, pues la acción que justifica esta modalidad, es decir, el colaborar de cualquier manera, debe simplemente posibilitar la consumación de esos delitos. Por tanto, esa acción indudablemente se actualiza bajo una gran amplitud de conductas que tengan ese propósito u objetivo, pues se itera, para su configuración, que resulta irrelevante la consumación o no del ilícito o ilícitos favorecidos, pues basta que el sujeto activo despliegue de cualquier manera actos de colaboración tendentes a crear un panorama delictivo propicio para la realización de otros delitos, que se insiste, aun cuando se prevé sean contra la salud, pueden ser indeterminados en su número, condiciones y circunstancias particulares de ejecución, con independencia además de que puedan llegar o no a consumarse o quedar en grado de tentativa, o incluso sin actos de exteriorización específica.

Tiene sustento lo anterior, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con el número II.2o.P.101 P, visible en la página 911, del Tomo XVIII, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre de 2003, Novena Época, con el epígrafe y contenido siguiente:

"COLABORACIÓN AL FOMENTO PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD, NATURALEZA Y REQUISITOS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE (ARTÍCULO 194, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). El delito de colaboración al fomento para posibilitar la ejecución de algún delito contra la salud, previsto en la fracción III del artículo 194 del Código Penal Federal, también resulta ser de los clasificados doctrinariamente como "de resultado anticipado o cortado", porque para su configuración resulta irrelevante la consumación o no del ilícito o ilícitos favorecidos, pues basta que el sujeto activo despliegue de cualquier manera actos de colaboración tendentes a crear un panorama delictivo propicio para la realización de otros delitos, que aun cuando se prevé que sean contra la salud pueden ser indeterminados en su número, condiciones y circunstancias particulares de ejecución, con independencia además de que puedan llegar o no a consumarse, o quedar en grado de tentativa o incluso sin actos de exteriorización específica; sin embargo, con independencia de que este delito a que se refiere la fracción III del artículo

027
524
3582

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

citado sea de "resultado anticipado", según la clasificación doctrinaria, ello no exime de considerar como requisito indispensable para su configuración el acreditamiento del acto, acción, o conducta correcta desplegada por el activo, y sobre la que recae el atributo de ser el núcleo de la descripción típica, o dicho en otras palabras, el comportamiento típico materia de reproche. Es decir, resulta menester comprobar la existencia de una conducta exteriorizada y necesariamente dolosa que represente el acto específico de colaboración por parte del sujeto, para fomentar la ejecución de diversos delitos contra la salud. Luego, por razones obvias, para poder constatar ese acto materialmente exteriorizado de colaboración al fomento de alguno o algunos delitos contra la salud, lógicamente debe atenderse como referencia el contexto en relación al pretendido hecho delictivo favorecido, claro está, con total independencia de que este último se consumara o no, o se exteriorizara siquiera."

Sin embargo, con independencia de que la figura delictiva a estudio sea de "resultado anticipado", según la clasificación doctrinaria, ello no exime de considerar como requisito indispensable para su configuración el acreditamiento del acto, acción o conducta concreta desplegada por el activo y sobre la cual recae el atributo de ser el núcleo de la descripción típica, por lo que en el caso a estudio, se hace necesario determinar si la acción o conducta realizada por el ahora indiciado, es constitutiva de colaboración al fomento para posibilitar la ejecución de algún delito contra la salud.

Precisado lo anterior, debe decirse que, de conformidad con la regla contenida en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, los elementos constitutivos del cuerpo del delito materia de la acusación, son:

a).- La acción de que los sujetos activos presten colaboración a otras personas;

b).- Que dicha colaboración sea respecto de financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de algunos de los delitos contra la salud consistentes en poseer, producir, transportar, traficar, comercializar, suministrar aun gratuitamente, prescribir, introducir o extraer del país, realizar actos de publicidad o propaganda;

c).- Lo anterior sea en relación de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, del Código Penal Federal; en la especie sustancia sólida, de color beige, conocida comúnmente como COCAÍNA.

d).- Que la conducta se realice sin que se cuente con la autorización a que se refiere la Ley General de Salud.

El primero de los elementos del delito, consistente en que el sujeto activo preste colaboración a otras personas, NO SE ACTUALIZA, en el caso a estudio, porque la acción o conducta realizada por el indiciado, NO ES CONSTITUTIVA de colaboración al fomento para posibilitar la ejecución de algún delito contra la salud, en atención a que al defendido se le atribuye, por parte de los elementos de la Policía Federal aprehensores, la posesión de dos pequeños envoltorios de plástico, conteniendo cada una de ellos, narcótico denominado comúnmente como COCAÍNA; que supuestamente le

528
525
546 52

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

fue asegurada el día de los hechos, es decir, se la imputa el haber poseído el referido narcótico; sin embargo, al respecto es viable hacer notar a Usted, que, no se acredita, en el presente asunto, la conducta concreta desplegada por el activo y sobre la cual recae el atributo de ser el núcleo de la descripción típica, porque dada la pequeña cantidad de narcótico, de ninguna manera se puede considerar que la conducta desplegada por el inculpaado se adecue al tipo penal previsto en el numeral 194 fracción III, esto es, en ningún momento desplego un acto directo de colaboración, tendente a crear en el mundo real o fáctico un panorama delictivo propio para la realización de delitos contra la salud, sino por el contrario, su conducta se limita a la simple posesión de una pequeña cantidad de narcótico, cuya propiedad, hasta el momento, no ha sido reconocida por el defendido.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Diligencia que dada su naturaleza, reviste plena eficacia demostrativa, en términos del artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que [REDACTED] realizada por [REDACTED] agente del Ministerio Público de la [REDACTED] ejercicio de facultad de [REDACTED]

[REDACTED] alegarse además de [REDACTED] previstos [REDACTED]

Lo anterior, encuentra apoyo, en el criterio sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en la tesis 4922, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, precedentes relevantes, visible en la página 2497, con el rubro y texto:

**“MINISTERIO PÚBLICO FACULTADES
CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE
AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.** No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado.

579
528
517 520

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."

Medio de prueba que se engarza con el dictamen en materia de química, suscrito el 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, por peritos en materia de química adscritos al departamento de Química Forense de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyeron:

La sustancia sólida, de color beige, marcada como muestra uno, descrita y motivo del presente dictamen, corresponde a NARCÓTICO denominado CLORHIDRATO DE COCAÍNA, sustancia que es considerada como estupefaciente, del artículo 254 de la Ley General de Salud.

Medios de convicción que permiten comprobar la naturaleza de la sustancia; por tanto, dicha experticia tiene valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues se emitió con sujeción a lo dispuesto en el artículo 234 del mismo Código, en atención a que los peritos practicaron las operaciones y experimentos que su ciencia les sugiere; especificaron las técnicas empleadas; además, expresaron los hechos y circunstancias que tomaron en consideración para la emisión de su dictamen, el cual no fue objetado por las partes durante esta etapa de instrucción. Estas razones justifican la eficacia probatoria plena reconocida a los peritajes, idóneos para determinar la naturaleza de la sustancia asegurada.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia 256, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 188, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo texto es:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

También resulta aplicable, la jurisprudencia 354, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 258 y 259, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917 a 2000, del rubro y contenido siguientes:

"SALUD, DELITO CONTRA LA PRUEBA DE LA NATURALEZA DE LAS SUSTANCIAS. Para tener por cierto que una sustancia es droga enervante para los efectos del capítulo I,

530
527
518 51

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

título 7º, del libro segundo del Código Penal Federal, basta el dictamen no desvirtuado de peritos médicos oficiales."



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Con los medios de convicción señalados consistentes en la inspección ministerial de la [REDACTED]

[REDACTED] corresponde a [REDACTED]

No obstante [REDACTED]

[REDACTED] que
[REDACTED] NO SE ACTUALIZA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] encuentra acreditado en la indagatoria,
[REDACTED] toda vez que, [REDACTED] líneas
[REDACTED] concreta
[REDACTED] ser
[REDACTED] cantidad de
[REDACTED] conducta

[REDACTED] fracción III, [REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 201 y 200 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo los siguientes rubros:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, con la mente para llegar a una conclusión."

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo

531
528
319-526

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA
DEFENSORIA PÚBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior nos permite arribar a la conclusión, de que los elementos de convicción hechos del conocimiento de mi defendido, valorados de conformidad con el artículo 289, administrados entre sí de una forma lógica y jurídica como lo dispone el diverso 286 del mismo código adjetivo, permiten evidenciar que la acción desplegada por la sujeto activo, de ninguna manera lesionan el bien jurídico tutelado por la ley que en la especie lo constituye la **SALUD PÚBLICA DE LA SOCIEDAD**.

**PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO
EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA
AÉREA NACIONALES.**

Por lo que respecta al antisocial de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, hipótesis prevista y sancionada por el artículo 83, fracción II, en relación al 11º inciso b), en relación al 8, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, prevé los siguientes elementos constitutivos:

- a).- La existencia de una arma de fuego de las comprendidas en el artículo 11º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- b).- Que el sujeto activo, porte dicha arma de fuego; y,
- c).- La portación sea sin pertenecer al Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales.

En ese entendido, el primer elemento del antijurídico en estudio, consistente en la existencia de una arma de fuego de las comprendidas en el artículo 11º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se acredita plenamente mediante la diligencia de fecha **22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince**, en la que el Fiscal de la Federación investigador, asentó tener a la vista, entre otras cosas, una arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales, siendo tal, una tipo pistola, calibre 9 mm.; así como con el acuerdo de su aseguramiento.

Actuaciones prejudiciales que al haber sido practicadas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones investigadoras del delito que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, con los requisitos señalados en el numeral 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el diverso 284 del ordenamiento legal secundario en cita, máxime que no es menester su repetición para que tengan validez. Sirve de apoyo a lo expuesto la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 2497, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, bajo el rubro: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio**

532
539
520/52

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad, se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

También se acredita el referido elemento con el dictamen en materia de Balística, suscrito por peritos oficiales adscritos al Departamento de Balística, Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, de fecha **23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince**, en el que concluyeron, en lo que interesa, que: **el arma de fuego tipo pistola, calibre 9 mm., por su lesividad se encuentra prevista en el artículo 11° inciso b), de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, y es considerada como armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.**

Experticial que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 234 del ordenamiento adjetivo del ramo, en relación con el numeral 288 del mismo cuerpo de normas, dado que fue emitida por personas con conocimientos especiales en la materia sobre la cual versó, quienes expresaron los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento a su opinión, consistentes básicamente en haber analizado **el artefacto bélico** afecto a la indagatoria, empleando las técnicas de observación; máxime que no ha sido impugnada o redarguida de falsa por las partes interesadas para ello pese a saber de su existencia y guarda relación con el resto del material probatorio, principalmente, con la diligencia de fe ministerial reseñada que nos llevan a concluir la existencia material del **arma de fuego**, objeto material.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se puede leer en la página 188, Tomo II, Sexta Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que expresa: "**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos por la Comunidad, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros"; también, en la diversa emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 408, Tomo II, Octava Época, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, con el rubro: "**PERITO. DICTAMEN NO IMPUGNADO.** Es improcedente el concepto de violación

533
539
521 528

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

constitucional por irregularidades subjetivas o adjetivas del dictamen pericial valorado en la sentencia reclamada, si dicho peritaje no fue legal y oportunamente impugnado ante el Juez natural."



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Sin embargo, [REDACTED]

En esa tesitura, es que se estima acreditada la excluyente del delito, prevista en [REDACTED]

[REDACTED] lo cual le confiere el valor de testimonios de conformidad con el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que son declaraciones hechas por personas mayores de edad, que conocieron supuestamente los hechos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, llevando a cabo su intervención en los hechos debido a la autoridad que representan, **no menos cierto es que la anterior probanza no se ve robustecida con ningún otro elemento de convicción, que permita concluir que el arma de fuego, se encontraba bajo la disponibilidad del indiciado.** Así, las testimoniales rendidas por los [REDACTED] nombre [REDACTED]

[REDACTED] S, en las que ratificaron el contenido del parte informativo, adquieren el valor jurídico de simples indicios en términos del artículo 285 del Ordenamiento Procesal antes invocado, elemento que al no encontrarse relacionado con ningún otro elemento de prueba, pierde eficacia jurídica. Sirven de apoyo a lo expuesto las tesis jurisprudenciales del rubro y textos siguientes: Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Julio de 1994. Página: 711. **POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI, Febrero de 1993. Página: 300. **POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.**

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Litigación

De conformidad con lo expuesto, es criterio de la defensa, que al no encontrarse apoyadas con otros elementos de prueba las testimoniales rendidas por los agentes aprehensores, en las que ratificaron su respectivo parte informativo, pierden toda eficacia jurídica, en términos de lo dispuesto por la propia ley procesal, sobre todo si tomamos en cuenta que en la especie resulta imposible arribar a la conclusión de considerarlas en algún momento como prueba plena ni aun circunstancialmente, atentos a que la **prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene**

534
531
52250

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido.

Resultan aplicables a este criterio las Tesis Jurisprudenciales siguientes:
Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA.** Así como las tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994. Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACION DE LA.** Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 50, Febrero de 1992, Pág. 63. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J. 23/97. Página: 223. **PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.**

En otro orden

[REDACTED]

en relación al o todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y

[REDACTED]

[REDACTED]



Así, se considera que al

[REDACTED]

535
532
523

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

"Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

"Artículo 16 ... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado..."

Se solicita la inmediata y absoluta libertad del defendido, **por lo que hace a los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"... Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas..."

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Ello en atención a que se actualiza en su favor **la excluyente del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, respecto de los ilícitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**; la cual es conocida doctrinalmente como **ATIPICIDAD**, misma que puede ser dolosa, culposa y la omisiva, así pues nos ocuparemos de la atipicidad dolosa, por ser eminentemente dolosos los ilícitos que se le pretenden atribuir al defendido: por lo que encontramos la atipicidad objetiva o la ausencia de tipicidad objetiva, puede ser:

- a) Cuando no se produce el resultado típico.
- b) Cuando no hay nexo de causalidad entre la conducta y el resultado.
- c) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto activo en los *delicta propia*.
- d) Cuando falta la calidad requerida en el sujeto pasivo, cuando éste sea calificado.
- e) Cuando faltan referencias de tiempo, lugar, medios, modo o de ocasión.
- f) Cuando faltan elementos normativos



DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relacionados a la Comunidad
Investigación

536
53
82952

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que tomando en consideración lo argumentado en su integridad en el presente pliego de alegatos, se puede concluir válida y jurídicamente que a favor del defendido de mérito se acredita una atipicidad dolosa, por ausencia de tipicidad objetiva, al no producirse el resultado típico debido a que no se acreditaron en su totalidad los elementos normativos previstos en los delitos imputados.

Consecuentemente deberá tomarse en cuenta dicha circunstancia al momento de resolver su situación jurídica, y en su oportunidad acordar la libertad del inculcado en términos de Ley, por ser de estricto derecho que así se proceda, y consultar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; lo anterior, en términos del ordinal 137 fracción I del Código Federal Procesal ya mencionado.

MEDIOS DE PRUEBA:

a) [REDACTED]

[REDACTED], por lo que solicito a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Investigador, tenga a bien citar a los referidos servidores públicos, por conducto de su superior jerárquico, en términos del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de desahogar la prueba aquí ofertada.

b).- [REDACTED]

c).- [REDACTED]

d) [REDACTED]

e) [REDACTED]

f) [REDACTED]



537

534

534

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO
PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de
enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José
Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca
Zamora.

g) Las demás que se desprendan de las anteriores.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se
determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya
que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15
fracción II del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio
Público de la Federación, atentamente pido:

Primero:

Segundo:

que
derecho,
supra solicito la inmediata libertad del por lo que
los delitos de **DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD Y
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL
EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA NACIONALES**, y se dicte a su
favor el no ejercicio de la acción penal conforme a
exclusión del

Tercero:

Cuarto:

Quinto:

538
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA
535
576
535



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.



RAJ. DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO POR EL QUE SE OFRECEN
ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE [REDACTED]**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés de marzo de dos mil quince, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

D I J O

--- Téngase por recibido y se agrega a las presentes actuaciones, escrito con fecha de recepción veintitrés de marzo de dos mil quince signado por el licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal de [REDACTED] por el que presenta alegatos y ofrece probanzas a favor de su defenso, tales como:

- A) [REDACTED]
- B) [REDACTED]
- C) [REDACTED]
- D) [REDACTED]
- E) [REDACTED]

LAS

ACTUACIONES.

--- G.- AMPLIACION DE DECLARACION DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL.

--- Documentos que, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, consistente en veinticuatro fojas útiles y se agregan a las presentes actuaciones.

--- En relación a las probanzas [REDACTED]

--- En relación a lo manifestado y solicitado en el sentido
LEVANTAMIENTO DE [REDACTED]

--- En relación a lo manifestado y solicitado en el sentido [REDACTED]

--- En relación a lo manifestado y solicitado en el sentido [REDACTED]

540
~~528~~

535

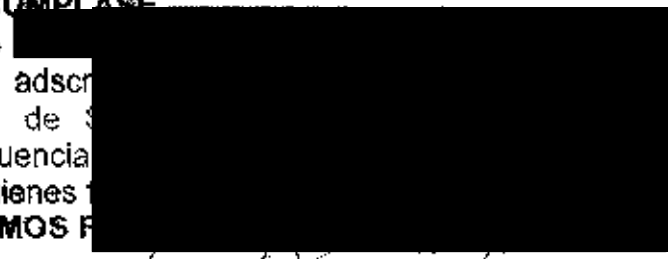
537

atención al contenido del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos penales en su párrafo segundo establece que Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. Además que las imputaciones fueron hechas de conocimiento a su defenso al momento de ser escuchado en declaración ministerial ante esta Autoridad y ante su presencia en su calidad de Defensor Público Federal.

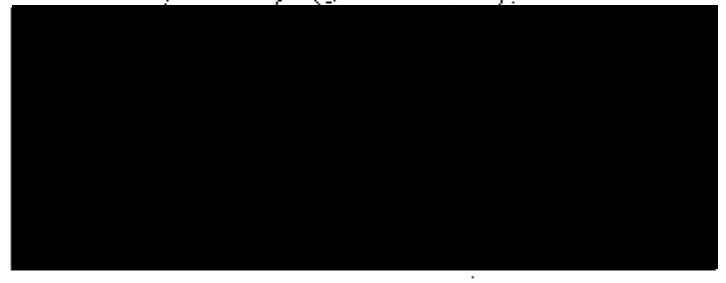
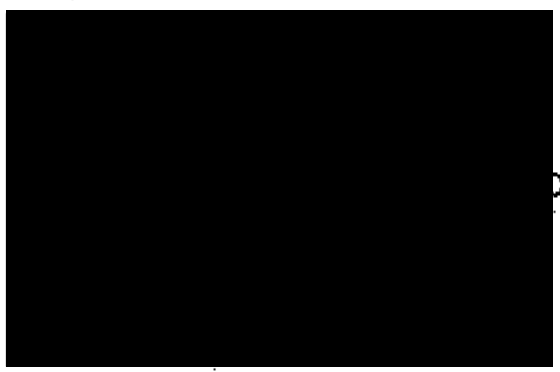
—En relación a la probanza señalada con el inciso G), consistente la **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL**, debe prevenirse a la defensa para que manifieste cual es la conducencia y objetivo de esta probanza, así como sobre que versaría la ampliación de declaración.

—Por lo anterior y por lo que con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168, 180 párrafo primero, 206 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b), c) de la Ley Orgánica de la Institución; 13 y 32 de su Reglamento, Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Defensor Público de la Federación a través de los medios legales correspondientes.

CÚMPLASE

— Así lo acordó y firma el Licenciado 
Ministro Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en Delincuencia Organizada, en el día de hoy, con testigos de asistencia, con quienes se otorgó copia del presente acuerdo.

DAMOS FE



+ 541
~~538~~
538



Indiciado [REDACTED]

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

Clave de defensor [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Asunto: **Se presentan alegatos y se Ofrecen pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 23 de Marzo de 2015.

C. Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Presente:

El suscrito, Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer lo siguiente:

Via el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8º "...2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...". Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los



PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de Dere
Prevención del Delito y Servi
Oficina de leyes

2-542
~~530~~
531
539

razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de ALEGATOS y ofrecimiento de pruebas a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse su situación jurídica :

PLIEGO DE ALEGATOS AVIA ESCRITA

El tipo penal del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece lo siguiente:

"Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- "Contra la Salud previsto en el artículo 194, fracción III del Código Penal Federal..."

Los elementos del tipo penal de referencia son:

- a) Cuando tres o más personas se organicen de hecho, en forma permanente o reiterada,
- b) Con la finalidad de cometer conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,
 - Delitos Humanos,
- c) Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos Contra la Salud a que se refiere el capítulo I del título Séptimo del Código Penal Federal.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PRIMER ELEMENTO

Los elementos normativos "tres o más personas se organicen de hecho, en forma permanente o reiterada" no se encuentra reunido toda vez que las pruebas aportadas a la indagatoria, son insuficientes para incriminar a mi defendido, además de que **NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA**, de pertenecer a alguna organización delictiva y que se ha organizado con dos o más personas en forma reiterada o permanente para efectos de cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De igual manera **NO EXISTE material probatorio**, apto ni suficiente para demostrar que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en forma reiterada o permanente, y ante lo precedente, se considera que no existe **MATERIAL PROBATORIO SUFICIENTE**, para incriminarlo respecto del ilícito de delincuencia organizada, por lo que resulta procedente aplicar a su favor la causa de exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, independientemente de que la carga de prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo, el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinado alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria.

543
540

Lo anterior de igual manera se sostiene en el hecho de que el parte informativo de veintidós de marzo del año en curso NO ES PRUEBA IDONEA para demostrar que mi defendido se hubiere organizado con dos o más personas para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que por sí mismo no tiene ningún valor probatorio, asimismo mi defendido en su declaración ministerial de veintitrés de marzo del 2015, nunca acepta pertenecer a alguna organización delictiva.

De igual manera, existe a favor de mi representado el principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 20 de la Constitución Federal, el cual debe prevalecer en todo momento.

Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mi defenso externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con otras personas a efectos de cometer en forma reiterada o permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como en la especie Contra la Salud.

ANÁLISIS DEL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El segundo elemento subjetivo "Para realizar conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra acreditado, independientemente de que como se manifestó mi defendido niega los hechos que se le imputan, en consecuencia los elementos de prueba aportados a la indagatoria son insuficientes para incriminarlo respecto de los hechos materia de la presente averiguación, por ello esta defensa considera que en la especie debe aplicarse la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenando por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.

Lo anterior se sustenta en que el material probatorio es insuficiente para determinar dicha organización de hecho, ya que no existe prueba que determine que mi defendido pertenece a alguna organización delictiva, o que las personas con las que fue detenido, formen parte de una organización criminal. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determine la organización de hecho en cita, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio suficiente.

Asimismo, la voluntad de mi patrocinado NO se acentúa en llevar a cabo conductas de aportar recursos económicos o de cualquier especie, o colaborar de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento, para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos Contra la Salud a que se refiere el capítulo I del título Séptimo del Código Penal Federal, ya que se reitera el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente, por lo que solicito se ordene su absoluta e inmediata libertad, en consecuencia si se le pretende imputar la comisión de estos delitos es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita preponderantemente su absoluta e inmediata libertad, y se determine el no ejercicio de la acción penal en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

TERCER ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Tampoco se integra el tercer elemento normativo "realicen alguno de los delitos previstos en el artículo 2º de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada.

Lo anterior resulta relevante porque no existe material suficiente que demuestre que mi defendido realizo actos de organización de hecho con dos o más personas para cometer

delitos en forma específica de CONTRA LA SALUD, en forma reiterada o permanente, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible EJERCITAR ACCION EN CONTRA del defendido, sino también dejarlo en libertad. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación del indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo tanto se determina que de ninguna manera estaba organizado con integrantes de alguna organización delictiva, para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

VI DE LA REPÚBLICA
Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994. Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365. que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de

5-545
542

los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de un a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le imponía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan, lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.10.P.A.11 P. Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC

Tesis: 4203

Página: 2050

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de

546
~~543~~
334
541
545

sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: 1a. XLVI/2003

Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Por ello esta defensa considera que en la especie debe aplicarse la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ya que al no integrarse la totalidad de los elementos del cuerpo del delito debe otorgarse a mi defendido su libertad absoluta, y para los efectos correspondientes transcribo dicha excluyente de incriminación:

"ARTICULO 15. El delito se excluye cuando;

II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas

547
7-544
25
542

causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En este contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los efectos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinado debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que la única prueba que lo incriminan es el parte informativo de veintidós de marzo del 2015, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL, el cual es insuficiente para atribuirle la comisión del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, materia de este pliego de alegatos, por lo tanto, no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendido y el resultado que se determina en las constancias citadas, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendido se haya organizado DE HECHO, con dos o más personas en forma reiterada y permanente para cometer delitos, ya que no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para cometer ilícitos, con que personas se reunió, de qué forma se acordó organizarse DE HECHO para cometer hechos antisociales, con qué frecuencia se reunían, cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada DE HECHO cometiendo delitos en especial los que señala el artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendido haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada, ~~Contra la Salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta, y Portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo~~ o que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

También Es aplicable a su favor la siguiente tesis:

Tesis jurisprudencial número P. XXXV/2002, sustentada por el Pleno del máximo tribunal del país, con número de registro No. 186185, de la Novena Época, visible en el Semanario

548
536
543
545

Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de Agosto de 2002, página 14, que a la letra señala:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprender el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 102 al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el respeto a los derechos humanos guardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia cuando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

En base a la

[Redacted text block]

[Redacted text block]

549
237
549

[REDACTED]

POR LO QUE HACE AL DELITO DE PORTACION AGRAVADA DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO PREVISTO POR LOS ARTICULOS, 93 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 11, INCISO b) Y 24 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

"Artículo 93. Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:

II.- Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

DE LA REPÚBLICA
"Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva."

del Poder Judicial
Cuerpo del delito.
de la Comunidad
de la Nación

Los elementos del tipo penal en comento son los siguientes:

- a) Una acción del sujeto activo de **portar**;
- b) Un **arma o armas** de las comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego, y
- c) La **antijuridicidad** que estriba en que dicha portación se lleve a cabo con armas de uso exclusivo del ejército.

Luego entonces, en [REDACTED]

larga, al parecer de metal, con las leyendas: "MAK-90.SPORTER" y "CAL 7.62x39MM"

547

[REDACTED]

[REDACTED] pr [REDACTED]
parece de metal en color cromado, sin [REDACTED]

[REDACTED] fuego, [REDACTED] comento.

[REDACTED] ob: [REDACTED]

manera, los hechos
servicios a la Comunidad
que es lógico que

oticia

[REDACTED]

multicitado vehículo.

[REDACTED]

44-551
534
S46

[REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que se [REDACTED]

Siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

~~PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.~~ La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Marjo Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváz Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

POR LO QUE RESPECTA AL DELITO CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO CON FINES DE VENTA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

I.- Elementos del cuerpo del delito.

Los elementos del cuerpo del delito contra la salud en su modalidad de posesión de narcótico con fines de venta sancionado por el artículo 195 del Código Penal Federal con relación al 194 fracción I del Código Penal Federal.

II.- Conducta.

La conducta que se atribuye al defendido es de acción, al existir una conducta humana particular y concreta en forma de acción, entendida esta como un movimiento corporal voluntario, encaminada a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca tal modificación. En el delito que nos

42 552
340

ocupa el sujeto activo no actuó por sí, en términos del numeral 13 fracción II del Código Penal Federal:

547
549

a) Porque nunca señala DIRECTAMENTE

[REDACTED]

III.- Grado de autoría o participación.

En consecuencia, el grado de autoría que se le pretende imputar a mi defendido es la autoría prevista en el artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, que dice a la letra:



"Art. 13. Autores o partícipes del delito:
II.- los que lo realicen por sí."

La autoría, sobre todo en el sentido de la teoría final objetiva, puede revestir diversas "formas", a saber, como la autoría directa, la autoría mediata, y la coautoría. Es decir en la realización de la conducta típica, esta puede llevarse a cabo en forma personal y directa por el sujeto que tiene en sus manos el curso del devenir central del hecho; pero también puede suceder que éste lo haga valiéndose de alguien que no comete injusto sino que actúa como mero instrumento, o bien hacerla conjuntamente en otros que también tienen el dominio del hecho, es decir que también son autores.

Respecto del autor directo, según lo anterior no hay ya mayor problema; es aquél que tiene el poder de dirección sobre la configuración del hecho, y es a quien en principio se refieren las reflexiones "al que", "el que", "a los que", "a todo el que", etc. Utilizándolas en los diversos tipos penales de la parte especial del Código Penal Federal, ya que no hay injusto sin autor.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

IV.- La realización dolosa de la acción.

[REDACTED]

13553
~~547-548~~
550

se [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

V.- El resultado y su atribuibilidad de la acción u omisión.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

VI.- Tipicidad.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

VII.- Comprobación del cuerpo del delito.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

44-554
242-549

[REDACTED]

551

[REDACTED]

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

Los elementos del cuerpo del delito previsto en el del artículo 195 del Código Penal

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] necesitaba m
que se manifies

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siguiendo con este orden de ideas, esta defensa considera que el delito en comento

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, respecto al tercer elemento normativo, se considera que el defendido no se

[REDACTED]

Antijuridicidad o [REDACTED]

[REDACTED]

IX.- Culpabilidad.

De [REDACTED] formalidad [REDACTED]
[REDACTED] mienta [REDACTED]
[REDACTED]

DE LA REPUBLICA

1. Imputabilidad del sujeto activo- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
553

2. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

3. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

En consecuencia es aplicable en favor de mi defendido la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que se solicita

557
17
554
545
512
552

su inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal, en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

PROBABLE RESPONSABILIDAD

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2014.05.10

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

A).- [REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"PRESUNCIÓN [REDACTED] DE [REDACTED]
IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

[REDACTED]
de demuestren [REDACTED]
justifican [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

C). Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, [REDACTED]
Penales [REDACTED]

ter, 123 quater y 123 quintus: con respecto a : **UNA BOLSA AL PARECER DE PLÁSTICO** en

[REDACTED]

madera de Alor

parecer

SERIE3VW1V09M6CM024555.

Ya que los numerales 123, 123 bis; 123 ter, 123 quater y 123 quintus del Código Federal de Procedimientos Penales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009 y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación establecen a la letra:

"Artículo 123 bis. Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato."

[REDACTED]

561
~~21-558~~
349
SSK

"Artículo 123 Bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
"Artículo 123 Ter.- Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:

I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento."

[REDACTED]

562
~~22~~ 559
350
557

[REDACTED]

"Artículo 123 QUATER.- El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ARTÍCULO 123 QUINTO.- Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido."

[REDACTED]

A DE SECRETAR

D).- Objeto, el contenido del parte informativo de veintidós de marzo año en curso

[REDACTED]

23 563
551 558
560

E).- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones [redacted] de [redacted]
[redacted]
[redacted]

F).- [redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual y que deba ejercer el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos, e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico."

G).- [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

H).- [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

24 564
582 559

[Redacted]

561

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: [Redacted]

Segundo: [Redacted]

Tercero: [Redacted]

Cuarto: [Redacted]

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas



[Redacted]

AL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA INVESTIGACIÓN
166 SUR OESTE

565
583 568
562

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO POR EL QUE SE OFRECEN
ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE FRANCISCO [REDACTED]**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintitrés de marzo de dos mil quince, el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

DIJO
--- Téngase por recibido y se agrega a las presentes actuaciones, escrito con fecha de recepción veintitrés de marzo de dos mil quince signado por el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal de [REDACTED] por el que presenta alegatos y ofrece probanzas a favor de su defensa, tales como:

- A) [REDACTED]
- B) [REDACTED]
- C) [REDACTED]
- D) [REDACTED]
- E) [REDACTED]

AGTUACIONES.
--- G. [REDACTED]

--- Documentos que, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, consistente en veinticuatro fojas útiles y se agregan a las presentes actuaciones.

--- En relación a las probanzas marcadas con los incisos A) y B) consistentes en la **INSTRUMENTAL** [REDACTED]

--- En relación a lo manifestado en el inciso C) en el sentido de [REDACTED]

--- En relación a lo manifestado en [REDACTED]

--- En relación a lo manifestado y [REDACTED]

566
~~554~~
564
~~563~~

[REDACTED]

---En relación a la proba

[REDACTED]

--- Por lo anterior

[REDACTED]

correspondientes.

--- Asimismo acordó y firma el Licenciado
Ministerio Público de la Federación ad
Investigación de Delitos en Materia de
Especializada Investigación en Delincuen
legal con testigos de asistencia, con quienes

Derechos Humanos, DAMOS FE

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS
EN MATERIA DE SEQUESTRO

+ 567
555
562
564



Indiciado [REDACTED]

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

Clave de defenso [REDACTED]

PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN INSTITUTO FEDERAL
DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Asunto: **Se presentan alegatos y se Ofrecen pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 23 de Marzo de 2015

C. Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Presente:

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer lo siguiente:

Via el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "...2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...". Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi patrocinado los

Handwritten notes and signatures on the left margin.

569
589

555

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ntra la Salud.

ANÁLISIS DEL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El segundo elemento subjetivo "Para realizar conductas que por sí o unidas a otras,

[REDACTED]

[REDACTED] para determinar

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4 570
358

565

delitos en forma específica de CONTRA LA SALUD, en forma reiterada o permanente,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365. que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de

Slk

los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le imponía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan, desde el momento anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spindola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.A.11 P.

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC

Tesis: 4203

Página: 2050

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de

572
~~560~~ 569
561

sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Septiembre de 2003

Tesis: 1a. XLVI/2003

Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Secretario: Edith Alicia Meixueiro.

Amparo directo 888/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olivera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

[REDACTED]

"ARTÍCULO 15. El delito se excluye cuando;

II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas

574
571
562
569
564

Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de Agosto de 2002, página 14, que a la letra señala:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio guardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

[Redacted text block]

Er [Redacted text block]

[REDACTED]

POR LO QUE HACE AL DELITO DE PORTACIÓN AGRAVADA DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO PREVISTO POR LOS ARTICULOS, 83 FRACCIÓN II EN RELACIÓN CON EL 11, INCISO b) y 24 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

"Artículo 83. Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o fuerza Aérea, se le sancionará:

II.- Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

"Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva."

Cuerpo del delito.

Los elementos del tipo penal en comento son los siguientes:

- a) Una acción del sujeto activo de portar;
- b) Un arma o armas de las comprendidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego, y
- c) La antijuridicidad que estriba en que dicha portación se lleve a cabo con armas de uso exclusivo del ejército.

[REDACTED]

[REDACTED]

Por [REDACTED]

[REDACTED]

manera
que se hizo co
fuerza ya que
no se debe
que los
area de
treinta minutos, lo

[REDACTED]

CONVENCION
DE LA
DE INVESTIGACION
INVESTIGACION

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

~~PRUEBA INSUFICIENTE, SENTENCIA DE~~ La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Justicia a la Comunidad

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12-578
~~566-575~~
578

[REDACTED]

III - Grado de autoría o participación

[REDACTED] la
a

"Art. 13.- son autores o partícipes del delito:
II.- los que lo realicen por sí."

La [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] según lo anterior no hay ya mayor problema; es aquél que
[REDACTED] reflexione [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] investigación
En consecuencia [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

[REDACTED] DE NUESTRO

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[Redacted]

V.- [Redacted]

[Redacted]

VII.- [Redacted]

estigación

Dicho ilícito que se le imputa al inculpado no quedó acreditado en términos de los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, por los siguientes elementos de prueba y convicción.

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

577

Artículo 195 [REDACTED]

[REDACTED]

a) Que el sujeto activo posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193;

[REDACTED]

Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

15-581
269
576
578

[REDACTED]

Sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia, identificada a página 408, tomo X; julio de 1992, del Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, identificada bajo el siguiente rubro y texto:

"SALUD, DELITO CONTRA LA POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES.- Por posesión debe entenderse el que el activo tenga bajo su control personal y dentro de su ámbito de acción y disponibilidad material el estupefaciente."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

VIII.- Antiluridicidad o antiluricidad.

[REDACTED]

IX.- Culpabilidad

[REDACTED]

1. Imputabilidad del sujeto activo

[REDACTED]

2. Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

[REDACTED]

3. La exigibilidad de otra conducta.

[REDACTED]

PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.

Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de LeCn. 29 de septiembre de 1992.

Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváz Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

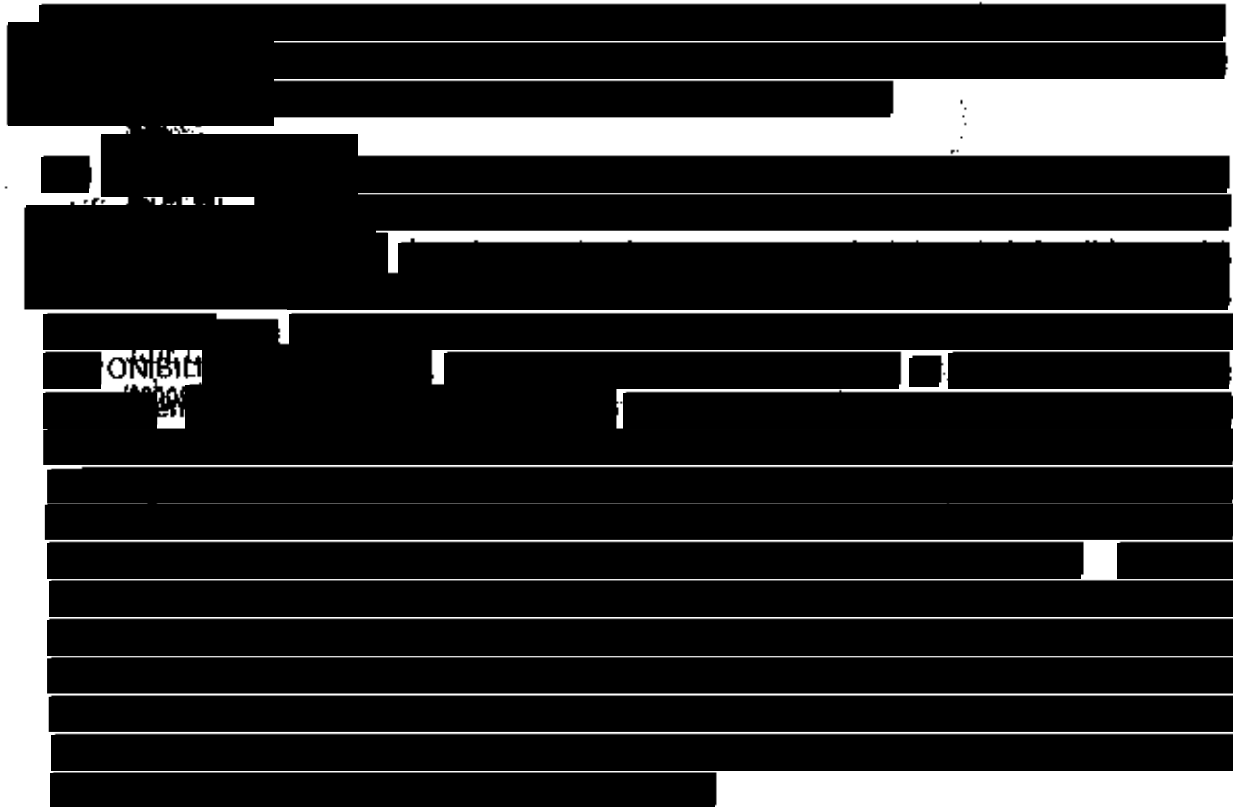
Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

En consecuencia es aplicable en favor de mi defendido la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que se solicita su inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal, en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

17 583
574
578
580



PROBABLE RESPONSABILIDAD



[Redacted] , Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, PARA EL DICTADO DE.- Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpaado, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpaado en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querrela y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados

18 584
572
581

no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpaado en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401. Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

A).- OFREZCO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, [REDACTED]

B).- [REDACTED]

La [REDACTED]

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

c).- [REDACTED]

49 585
573
480

D). [REDACTED] 582

E). [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto, dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, que se le considera y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.10.34 P; Página: 525, que indica:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.
La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

C). Objeto el LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"Artículo 123.- Inmediatamente que el Ministerio Público, las policías o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber que personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato."

[REDACTED]

"Artículo 123 Bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos.

En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para

24 587
575
582
584

reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente."

[REDACTED]

"Artículo 123 Ter.- Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:

I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público de indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación;

DE LA REPÚBLICA

II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;

III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento."

[REDACTED]

22 508
SAC
505

"Artículo 123 QUATER.- El Ministerio Público se cerciorará de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

Tratándose de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, el Ministerio Público ordenará la práctica de las pruebas periciales que resulten procedentes. Respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito ordenará su aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de este Código, previos los dictámenes periciales a los que hubiere lugar.

En caso de que la recolección levantamiento y traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no se haya hecho como lo señala el artículo anterior, el Ministerio Público lo asentará en la averiguación previa y, en su caso, dará vista a las autoridades que resulten competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar."

[REDACTED]

"Artículo 123 QUINTUS.- Los peritos se cerciorarán del correcto manejo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, y realizarán los peritajes que se le instruyan. Los dictámenes respectivos serán enviados al Ministerio Público para efectos de la averiguación. La evidencia restante será devuelta al Ministerio Público, quien ordenará su resguardo para posteriores diligencias o su destrucción, si resulta procedente.

Los peritos darán cuenta por escrito al Ministerio Público cuando los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito no hayan sido debidamente resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y demás aplicables, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido."

[REDACTED]

D).- Objeto, el contenido del parte informativo de veintidós de marzo año en curso

[REDACTED]

E).- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones

[REDACTED]

F).- [REDACTED]

"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste, al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.

En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar al Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico."

G).- Ofrezco la AMPLIACION DE DECLARACION DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA FEDERAL, [REDACTED]

[REDACTED]

H).- SE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

24 590
578
585
587

P
F

Primero:

Segundo:

...las de exención del delito previstas en el artículo 15
I.

Tercero:

Cuarto:

Quinto:



...RAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
servicios a la Comu
Investigación

...DE LA REPÚBLICA
...INVESTIGACIÓN
...SECUESTRO

591-
379
588

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO POR EL QUE SE OFRECEN
ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE [REDACTED]**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, el suscrito licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE -----

D I J O

--- Téngase por recibido y se agrega a las presentes actuaciones, escrito con fecha de recepción veinticuatro de marzo de dos mil quince signado por el licenciado FRANCISCO J. [REDACTED] Defensor Público Federal de [REDACTED]

por el que presenta alegatos y ofrece probanzas a favor de su defensa, tales como:-----

A.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-----

B.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-----

Documentos que, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, consistente en veinticuatro fojas más y se agregan a las presentes actuaciones.-----

--- En relación a las probanzas marcadas con A y B consistentes en la **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL Y HUMANA,**

Se admiten toda vez que no requieren preparación para su desahogo, y se desahogan por su propia y especial naturaleza. Así mismo y por los motivos que aduce, díjasele a la defensa que no le asiste la razón, ello debido a que de la lectura de las constancias que integran la presente indagatoria se evidencia que su defensor fue detenido en flagrancia en la comisión de los delitos de **CONTRA LA SALUD y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**-----

--- Por lo anterior y por lo que con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168, 180 párrafo primero, 206 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b), c) de la Ley Orgánica de la Institución; 13 y 32 de su Reglamento, Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Defensor Público de la Federal a través de los medios legales correspondientes.-----

CÚMPLA

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia, con quienes firma y DAN FE -----

[REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

592
~~589~~
880
~~587~~



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

DELITOS: PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA.

INCUPLADO [REDACTED]

A P. [REDACTED]

CLAVE DFE 44 AP

EXPEDIENTE CONTROL Q17/2015.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.



C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS DE LA SEIDO.

PRESENTE.

México, Distrito Federal a 24 de marzo de 2015.

Defensoría Pública
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Via el presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los siguientes:

ALEGATOS

Se analiza la **COMPETENCIA** por parte del Ministerio Público de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 104, constitucionales, 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 1º y 6º del Código Penal Federal, 6º del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el o los delitos que se le atribuye(s) al ahora inculpado, está(n) previsto(s) en ley (es) de aplicación Federal, como es son **LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LEY GENERAL DE SALUD**. Se tiene como resultado que el Ministerio Público de la Federación adscrito a la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA**

EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]
EXPLOSIVOS Y LEY GENERAL DE SALUD.

[REDACTED] 14. [REDACTED]
de Procedimientos Penales, se examina el [REDACTED]

representante
informativo

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

a [REDACTED]

pa

cua

que

[REDACTED] del Título Quinto del Códig [REDACTED] [REDACTED]

Códig
de

[REDACTED] [REDACTED]

para [REDACTED] por la prescripción

PROCURADURIA G

Subprocuraduría

por el [REDACTED] [REDACTED] curso
a [REDACTED] [REDACTED] cuando

se se

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

EXPL

e s

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] re [REDACTED] [REDACTED]

de P

nales:

autoridad

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

¹ Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, Mayo Ediciones, México 1981, p-1069

593
598

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN

[REDACTED]

[REDACTED]

DEL
EA
Federal

POSESION
GENERAL DE COCHINACON
de Derechos Privilegiados en el
Servicio

) 9° párrafo primero,
13 fracción II del Código Penal Federal; 9° fracción I y 81, todos de la
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CUERPO DE DELITO

[REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

594
591

582 581



[REDACTED]

[REDACTED]

DEFENSORIA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN

AVERIGUACION PREVIA, INSPECCION OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA
EL DISTRITO FEDERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

Dicho parte informativo...

[REDACTED]

el criterio sostenido en la Tesis IV.3°.4 P, visible en la página 551, Tomo II, Diciembre de 1995, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que reza:

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados "partes" de información policiaca constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el momento y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su carácter sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, deben valorarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con el criterio de corroboración o concordancia en autos."

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Se

La documental referida y [REDACTED]
como [REDACTED]
[REDACTED] forma de [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] lo que [REDACTED]
[REDACTED] por [REDACTED] aprehensores y [REDACTED]
[REDACTED] ahora probable responsable fuera detenido [REDACTED]
[REDACTED] ejecutó y [REDACTED] efectivamente [REDACTED] poder [REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

595
592



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página quinientos ochenta y siete, Tomo XIII-Junio de 1994; Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

También, resultan aplicables las jurisprudencias 257 y 259, visibles a fojas ciento ochenta y ocho y ciento noventa del tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyos rubros y textos son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

"POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los Agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

Los dichos de los Agentes de la autoridad no se consideran testimonios de calidad, y carecen de validez en virtud de que existe constancia que demuestra que actuaron bajo algún interés personal, aparente de legalidad, actuaron de forma inadecuada pretendiendo atribuir una supuesta participación o autoría por parte de IGNACIO PEÑA HERNANDEZ, en un evento antisocial.

Ilustra el criterio anterior, lo sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la jurisprudencia con número de

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

registro 202,322, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, tesis O.3º.P. J/3, Novena Época, que en su página 681 aparece con el siguiente rubro y texto:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en el conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio"

Así como, el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis 1ª./J. 23/97, Tomo V, junio de 1997, Novena Época, que en su página 223 se lee:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión"

Luego entonces, con base en [REDACTED]

Finalmente [REDACTED]

realice el agente
no
de la

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

596
593

384
5011



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS
SERVICIO DE DEFENSA

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55.

Con fundamento a lo anterior, esta defensa solicita a esa autoridad ministerial, que sea tomado en cuenta en favor de mi defendido, el principio de presunción de inocencia, que se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como queda expresamente manifestado en la Tesis 34, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Tomo II, Penal, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Novena Época, Página 133, que establece:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

Lo anterior en correlación con el principio de inocencia contenido en:

El artículo 11.1, de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, EN RESOLUCIÓN 217 A(III), CON FECHA DE ADOPCIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 1948, que señala:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

El artículo XXVI, párrafo primero, de la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**, CON FECHA DE ADOPCIÓN 2 DE MAYO DE 1948, NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, EN BOGOTÁ, COLOMBIA, que reza:

"Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable."

El artículo 14.2, del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, CON FECHA DE ADOPCIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 1966, NUEVA YORK, EUA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 23 DE MARZO DE 1976. Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. El cual cita:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

Así como el artículo 8.2, primera parte, denominado **GARANTÍAS JUDICIALES**, correspondiente al capítulo II, denominado **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**, CON FECHA DE ADOPCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 18 DE JULIO DE 1978. Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Mismo que menciona:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...."

Principio de inocencia con rango constitucional, dado el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se encuentra en instrumentos internacionales y que dio lugar a la supresión del principio de culpabilidad y del dolo que se contenía en la anterior redacción del artículo 9, del Código Penal Federal.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

597
~~574~~
585
996



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

En lo relativo a la probable responsabilidad del inculpado, conforme al caudal probatorio del indagatoria, y tomando en consideración que no se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, previsto y sancionado por el artículo 81 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 9º fracción I del mismo ordenamiento legal, por exclusión no es imperioso entrar a estudio; sin embargo se elaboran las siguientes precisiones.

La probable responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED]

Por tanto, al no acreditarse el cuerpo del delito y la probable

[REDACTED]

SOLICITUD DE LIBERTAD

AD CUATELAM. [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción III inciso f), 399, 400 Y 402 del Código Federal de Procedimientos Penales y en relación a los diversos 1, 6 fracción II y 11 fracción II de la Ley Federal de Defensoría Pública y 21 fracción II de la Bases de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y de acuerdo a lo que establece la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

en cumplimiento a la Garantía Constitucional consagrada se solicita se le conceda a favor de mi representado la LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, siendo procedente su otorgamiento en virtud que el delito que se le imputan a mi representado no es considerado grave, al no estar contemplados en ninguno de los supuestos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo esta la autoridad competente para otorgar dicho beneficio, al estar en la etapa de averiguación previa; y que al momento de fijar el monto de la garantía, que deberá exhibir mi representado, esta sea asequible con base en su situación personal y sus condiciones socioeconómicas y demás supuesto del artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo aplicable las siguientes tesis:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Octubre de 1999

Tesis: I.2o.P.28 P

Página: 1297

LIBERTAD PROVISIONAL PARA GARANTIZARLA NO DEBE EXIGIRSE QUE LA CAUCIÓN SEA EXHIBIDA EN UNA FORMA DETERMINADA. Es incorrecto que el juzgador, al conceder la libertad provisional del inculcado, exija que la caución para garantizarla, sea exhibida en una forma específica, en virtud de que de una correcta interpretación del artículo 20, fracción I, ~~suprimiendo~~ de nuestra Carta Magna, la caución debe ser "asequible" para el inculcado y en circunstancias que la ley determine, de donde se advierte que dicho precepto además de imponer la obligación al juzgador de que la caución que requiera el inculcado esté al alcance de éste, también ordena que para establecer las formas de exhibir esa garantía, se deben seguir las reglas contenidas en la ley secundaria, como es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual en su artículo 562 contempla las diversas formas de garantizar la libertad, ya que señala que la caución podrá consistir: En depósito en efectivo, hipoteca, prenda, fianza personal o fideicomiso. De ahí que sea inaceptable que la exhibición de la caución se exija en una forma determinada, porque ello resultaría discriminatorio y haría nugatorio el beneficio, ya que en los casos de que el inculcado no pudiera exhibir la caución en la forma requerida por el juzgador, aun cuando tuviera la posibilidad de garantizar sus obligaciones por otro medio distinto al exigido y permitido por la ley, no lo haría, lo cual es contrario al espíritu del legislador al establecer el término "asequible" en el precitado artículo constitucional. Sin que por la circunstancia de que al inculcado se le otorgue la libertad de exhibir la garantía en cualesquiera de las formas referidas por el artículo 562 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se vulneren garantías individuales de la víctima, en virtud de que la finalidad de exigir la exhibición de la caución, no es más que una mera medida precautoria para garantizar que el inculcado no se sustraerá a la acción de la justicia con motivo de la libertad que obtuvo, para no sufrir prisión preventiva mientras se le instruye proceso y, que la forma en que sea exhibida la caución siempre tendrá igual eficacia para garantizar al Estado el pago de la multa y al ofendido del delito el de la reparación del daño, para el caso de concluir el proceso con una sentencia condenatoria definitiva, o porque se revoque la libertad provisional por culpa del inculcado. Luego

598
595

586
543

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

entonces, conviene resaltar que las garantías que consagra el artículo 20 constitucional a favor del inculpaado y de la víctima del delito no pugnan entre sí y por el contrario, se trata de derechos fundamentales paralelos, ya que el enjuiciado para obtener la libertad caucional puede elegir cualesquiera de las formas establecidas por la ley para que de esa manera se torne asequible ese derecho público que tiene, pero al mismo tiempo la parte ofendida podrá hacer efectivo su derecho en la vía legal correspondiente, sin importar la forma como haya garantizado el pago de ese daño el inculpaado al obtener su libertad caucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 602/99. José Alfredo Juárez López. 16 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: J. Trinidad Vergara Ortiz.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 691, tesis 1.1o.P.12 P, de rubro: **LIBERTAD PROVISIONAL. NO DEBE LIMITARSE A LA EXHIBICIÓN DE BILLETE DE DEPÓSITO LA FORMA DE GARANTIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo II, Parte SCJN

AL DEFENSORIA PÚBLICA

Artículo 115

Artículo 115

Artículo 115

LIBERTAD CAUCIONAL. Si al procesado se le señala, para gozar de la libertad caucional, una garantía, teniéndose únicamente en cuenta para ello la gravedad del delito que se le imputa, sin considerar su situación personal y sus condiciones económicas en el momento de delinquir, se vulnera, en su perjuicio, la garantía que otorga el artículo 20, fracción I, de la Constitución Federal.

Quinta Época:

Amparo en revisión 1999/39. Manzano Francisco. 12 de julio de 1939. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 9538/43. Grela José del Carmen. 6 de marzo de 1944. Cinco votos.

Amparo en revisión 156/46. Uc Romero Faustino. 14 de marzo de 1946. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 810/49. Hernández Barranco Medardo. 6 de mayo de 1949. Unanimidad de cuatro votos.

Queja 74/54. Aurelio Basilio. 26 de junio de 1954. Unanimidad de cuatro votos.

NOTA:

En 1975 era el rubro era: "SITUACIÓN ECONÓMICA DEL ACUSADO. (FIANZA CARCELERA).

Por cuanto hace al delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, en términos de los artículos 7° fracción I, 8° (hipótesis de dolo) 9° párrafo primero, 13 fracción II del Código Penal Federal; 11, inciso d) y 83 fracción III, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CUERPO DE DELITO

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 11 inciso d) del mismo ordenamiento legal.

MARCO NORMATIVO (LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS)

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Los elementos del cuerpo del delito PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 11 inciso d) del mismo ordenamiento legal, son los siguientes:

a). La existencia de un arma de fuego, de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

b). Que el activo porte dicha arma de fuego, y

c). Que tal conducta la realice el agente sin el permiso correspondiente.

El ordinal 168 del mencionado Código Instrumental de la Materia, dispone:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos..."

PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría de
Prevención del Delito
Oficina de l

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

599
596



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

Resulta aplicable la tesis V.2º.133P, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomos XI-Febrero - mayo de 1995, que obra a fojas 280, la cual a la letra dice: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que esta institución particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción"

Asimismo, sobre el particular tiene apoyo la Jurisprudencia 256, visible a fojas 188, Tomo II, Materia Penal, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dice: **"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial, para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único ó los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

Por lo que se refiere al segundo de los elementos

[REDACTED]

...llamada una parte... a...
...localizó en la...
...fuego largo...
...con la numeración...

Dicho parte informativo signado por Agentes de la Policía Federal, [REDACTED]

...constituye una instrumental que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, acorde con el criterio sostenido en la Tesis IV.3° 4 P, visible en la página 551, Tomo II, Diciembre de 1995, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que reza:
"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
Los llamados "partes" de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contienen los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, deben estimarse como prueba

600
~~597~~
588
945

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos."

La documental referida y valorada en el párrafo que antecede como instrumental de actuaciones, a consideración de esta defensa, está plagada de errores e imprecisiones en cuanto a la forma de la detención y objeto asegurado y resulta inverosímil la narración de los hechos, y quita toda posible credibilidad a sus acciones. Por lo que resulta una mendacidad en lo narrado por los agentes aprehensores y se duda que efectivamente el ahora probable responsable fuera detenido en el modo y forma que se ejecutó y si efectivamente tenía en su poder el arma de fuego afecta en la indagatoria.

Por lo antes precisado, se consideran que no son testimonios de calidad, en virtud de que existe mendacidad en lo narrado y demuestra que actuaron bajo algún interés personal tratado de aparentar una legal detención, esta falta de claridad sobre los procedimientos que utiliza la policía en las investigaciones y pesquisas se refleja de manera muy notoria en el parte informativo que rinden y ratifican ante la autoridad ministerial y se les deberá valorar conforme a las reglas de la prueba testimonial.

Si se da apoyo a lo anterior, la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicado en la página quinientos ochenta y siete, Tomo XIII-Junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

También, resultan aplicables las jurisprudencias 257 y 259, visibles a fojas ciento ochenta y ocho y ciento noventa del tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyos rubros y textos son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los Agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Por [REDACTED] la

[REDACTED]

Ilustra el criterio anterior, lo sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la jurisprudencia con número de registro 202,322, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, tesis O.3º.P. J/3, Novena Época, que en su página 681 aparece con el siguiente rubro y texto:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."

Así como, el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis 1ª./J. 23/97, Novena Época, que en su página 223 se lee:

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

Luego entonces, con base en las pruebas referidas e injustificadas, no

[REDACTED]

[REDACTED]

601
598
589
596

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Siendo aplicable al caso la jurisprudencia siguiente:

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55.

De acuerdo a lo anterior, esta defensa solicita a esa autoridad ministerial, que sea tomado en cuenta en favor de mi defendido, el principio de presunción de inocencia, que se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como queda de manifiesto en la Tesis 34, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Tomo: II, Penal, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Novena Época, Página 133, que establece:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpaado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

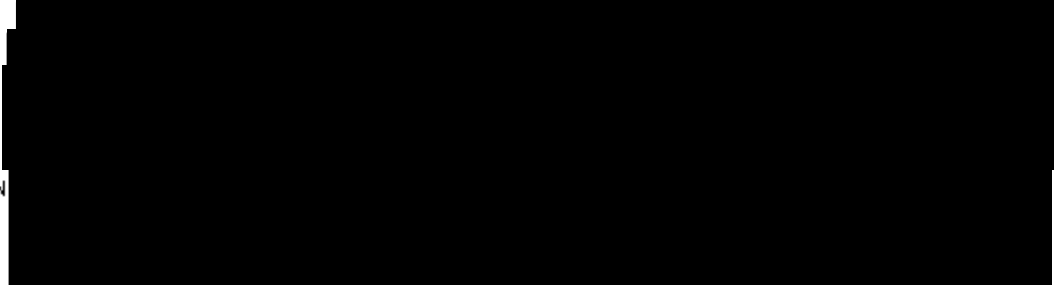


PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En principio constitucionales del



Lo anterior en correlación con el principio de inocencia contenido en:

El artículo 11.1, de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, EN RESOLUCIÓN 217, A. III, CON FECHA DE ADOPCIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 1948**, que señala:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

El artículo XXVI, párrafo primero, de la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, CON FECHA DE ADOPCIÓN 2 DE MAYO DE 1948, NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, EN BOGOTÁ, COLOMBIA**, que reza:

"Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable."

El artículo 14.2, del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CON FECHA DE ADOPCIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 1966, NUEVA YORK, EUA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 23 DE MARZO DE 1976**. Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. El cual cita:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

Así como el artículo 8.2, primera parte, denominado **GARANTÍAS JUDICIALES**, correspondiente al capítulo II, denominado **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**, CON FECHA DE ADOCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 18 DE JULIO DE 1978. Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Mismo que menciona:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

602
~~599~~

890
SAT



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...."

Principio de inocencia con rango constitucional, dado el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se encuentra en instrumentos internacionales y que dio lugar a la supresión del principio de culpabilidad y del dolo que se contenía en la anterior redacción del artículo 9, del Código Penal Federal.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

En lo relativo a la probable responsabilidad del inculpado, conforme al caudal probatorio del indagatoria, y tomando en consideración que no se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 11, inciso d) I del mismo ordenamiento legal, por exclusión no es imperioso entrar a estudio, sin embargo se elaboran las siguiente precisiones.

La probable responsabilidad [REDACTED]
en la comisión de [REDACTED]
USO EXCLUSIVO [REDACTED]

Por [REDACTED]

al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIV, Diciembre de 2001
Tesis: VI.1o.P.169 P

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

Página: 1707



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

Por otra parte y toda vez que igualmente a mi representado se le atribuye el ilícito penal previsto por el artículo 476 de la Ley General de Salud, es dable llevar a cabo el estudio sistemático de dicho delito.

En efecto y como se apreciara a continuación, los elementos de prueba que obran en la indagatoria no son suficientes para acreditar el delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA** que se le imputa, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con los diversos artículos 472 y 473, fracciones I, V y VI, todos de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

"Artículo 476. Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente."

"Artículo 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

**...COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense)...
Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".**

"Artículo 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro,

603
800

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

...
VI.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud".

"Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, india y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

La prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

"Artículo 479. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;...

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;...

VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley".

Delito cuyos elementos constitutivos son:

I. Objetivos:

- a) La existencia de algún narcótico establecido así por la Ley General de Salud, que se encuentre señalado en la tabla a que se refiere el artículo 479 de dicho cuerpo legal, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil la prevista en dicha tabla.
- b) Que dicho narcótico se encuentre dentro del radio de acción y disponibilidad del sujeto activo.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

c) La conducta se realice sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud; y,

II. Subjetivo, consistente en que la conducta la efectúe con la finalidad de finalidad de comercialarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

III.- Elementos normativos, consistentes en los vocablos "narcótico", "posesión", "comercio" y "sin la autorización correspondiente". El bien jurídico tutelado es la **SALUD PÚBLICA**.

Los **sujetos** son: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; y, sujeto pasivo "Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo", aquí se puede distinguir: a) Sujeto pasivo del delito quien es el que reciente la conducta descrita en el tipo y B) Sujeto pasivo de la conducta quien es el que directamente reciente la acción, en este caso lo es la **SOCIEDAD**.

El delito en estudio es de resultado es de naturaleza formal, no es relevante que sus efectos trasciendan al mundo material o fáctico.

El objeto material lo constituye la droga en el presente caso la cocaína. El tipo penal no requiere de algún medio específico para la consumación del evento. No se requieren circunstancias particulares de lugar, tiempo, modo ni de ocasión.

Los elementos normativos, son conforme a la descripción típica: "posesión", "narcóticos", "comercio" y "sin la autorización correspondiente"; en cuanto al primer elemento "posesión", es el verbo rector del tipo penal y se entiende como 473 de la Ley General de Salud fracción VI: "la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y ámbito de disponibilidad de la persona"; el segundo de los elementos normativos en el "narcótico", se desprende de la fracción V, del 473 de la Ley General de Salud y considera como tal a "los estupefacientes, psicotrópicos, metales que determine la Ley General de Salud, los convertidos en tratados internacionales y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia"; esto con relación al numeral 234 de la Ley General de Salud, el vocablo "comercio", se deriva de la fracción I del multicitado artículo 473 de la Ley General de Salud i. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico; por último expresión "sin la autorización correspondiente", en contravención a la Ley General de Salud.

Conforme a la mecánica de hechos a consideración de esta defensa a consideración de esta defensa existe una inprobación en el cuerpo del delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA** en virtud de que no se acredita la posesión de narcótico ni muchos menos el elemento subjetivo de la finalidad de comercio, esto conforme a una interpretación a contrario sensu del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales y opera a su favor la excluyente de delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Federal Penal, por lo que se solicita se le conceda su absoluta e inmediata libertad. Siendo que en el caso que nos ocupa no se acredita los elemento núcleo del tipo, consistente en la "posesión", es el verbo rector del tipo penal y se entiende como 473 de la Ley General de Salud fracción VI: "la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y ámbito de disponibilidad de la persona" y "comercio", que se deriva de la fracción I del multicitado artículo 473 de la Ley General de Salud i. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico; Tampoco se

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA ⁶⁰⁴
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA ⁵⁸¹

392
599



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

acredita el elemento **Subjetivo**, consistente en que la conducta la efectúe con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente, recordando al respecto que conforme a la Teoría del Delito éste se integra por: a) Una conducta (acción u omisión); b) típica; c) antijurídica y d) culpable; por lo cual es necesario que se acrediten todos los elementos antes descritos para que se considere la existencia del delito en el mundo fáctico, así mismo a dichos elementos le corresponden aspectos negativos como lo son a) Ausencia de conducta, b) atipicidad; c) causas de justificación y d) causas de inculpabilidad, en el caso que nos ocupa el segundo de los elementos del delito correspondiente a la tipicidad no se acredita ya que conforme a las pruebas que integran la indagatoria no se desprende que mi defendido se dedique al comercio (venta) de droga, lo anterior en virtud, que no existe indicio alguno que lo haga presuma, así como existe imputación directa y firme en contra de mi representado. Por lo cual no existen elementos de prueba suficientes que acrediten que estuviera comercializando algún tipo de droga, o que tuviera la finalidad de realizar dicha conducta, ya que para ello no es suficiente la objetividad de la droga (cocaína) sino que hace falta que existan otros elementos que objetivamente indiquen que se dediquen a la venta de narcótico, no se acredita el Elemento subjetivo de la finalidad de comercio, necesario para poder acreditar la conducta ya que lo contempla la descripción típica legal. Es el Representante Social de la Federación, quien debe de aportar las pruebas suficientes e idóneas para poder configurar el delito, por lo cual es procedente decretar a su favor su libertad absoluta y el no ejercicio de la acción penal en términos de los artículos 137 fracción I y II del Código Federal de Procedimientos Penales y 16 Constitucional. Siendo aplicable la siguiente tesis:



ES APLICABLE AL CASO, LA JURISPRUDENCIA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA, SUSTENTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, VISIBLE EN EL ARCHIVO AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, 1917-2000 TOMO II, MATERIA PENAL, PAGINA CIENTO NOVENTA Y CIENTO NOVENTA Y UNO, AL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"POSESION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACION CON LA FINALIDAD. EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL FEDERAL ESTABLECE SANCION PARA EL POSEEDOR DE ALGUNO DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS SEÑALADOS EN EL NORMATIVO 193, PERO ELLO, SIEMPRE Y CUANDO ESA POSESION SEA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 194. PARA EL ACREDITAMIENTO DEL ELEMENTO SUBJETIVO, ES SIN DUDA LA CONFESION UN MEDIO IDONEO AUNQUE POR SI SOLA NO ES SUFICIENTE, PUES EN LA MAYORIA DE LOS CASOS EN QUE ELLA EXISTA HABRA QUE VINCULARLA CON OTRAS QUE ESTAN APAREJADAS, CON LA COMPROBACION DEL RESTO DE LOS ELEMENTOS TIPICOS DE CARACTER OBJETIVO. RESULTA, POR TANTO NECESARIO DEMOSTRAR PRIMERAMENTE LOS ELEMENTOS DE CARACTER OBJETIVO DEL TIPO PENAL, COMO SON: LA EXISTENCIA DE LA DROGA, EL TIPO Y LA CANTIDAD DE LA MISMA QUE EL SUJETO POSEIA (O TRANSPORTABA), ASI COMO CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR,

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

TIEMPO Y OCASIÓN; DESPUÉS HABRÁ QUE ANALIZAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS, COMO SON EL DOLO Y LA ESPECIAL FINALIDAD, PARA LO CUAL ES IDÓNEA AL CONFESIÓN DEL INCUPLADO DE QUE EFECTIVAMENTE LA POSEÍA Y QUE LA LLEVABA CONSIGO PARA REALIZAR ALGUNA DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 194, ES DECIR, COMERCIAR, TRAFICAR, INTRODUCIR, ETC. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, EL JUZGADOR AL RESOLVER DEBE EFECTUAR UN ENLACE CONCATENADO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON EL ASPECTO SUBJETIVO, Y CON TODO ELLO DETERMINAR LA FINALIDAD DEL AGENTE RESPECTO DEL DESTINO DEL NARCÓTICO, NO RESULTANDO POR TANTO SUFICIENTE LA SOLA AFIRMACIÓN AISLADA DE DICHA CIRCUNSTANCIA SIN LA VINCULACIÓN CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA."

LA TESIS AISLADA XII.2º.15P, VISIBLE EN LA PÁGINA MIL SETENTA Y TRES, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA VII, MAYO DE 1998, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, NOVENA ÉPOCA CUYO RUBRO Y TEXTO SON:
"SALUD, DELITO CONTRA LA, EN SU FORMA COMISIVA DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PUNITIVO FEDERAL. LA PRESENTACIÓN DEL NARCÓTICO AFECTO A LA CAUSA, POR SÍ SOLA, ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO (FINALIDAD) DEL TIPO PENAL DEL DELITO CONTRA LA SALUD, QUE NO SE ENCUENTRE ADMINICULADA CON ALGÚN OTRO ELEMENTO DE PRUEBA, Y SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD DEL MISMO NO REBASE LA QUE COMO MÁXIMO SEÑALAN LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL APÉNDICE 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y QUE EL ACTIVO NO SEA MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, SI BIEN CONSTITUYE UN INDICIO, ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR PLENAMENTE LA FINALIDAD DE SU POSESIÓN. LO ANTERIOR ES ACORDE, POR IDENTIDAD DE RAZÓN, CON EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/95, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, INTITULADO "POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD.", EN EL SENTIDO DE QUE PARA EL ACREDITAMIENTO DEL ELEMENTO SUBJETIVO (FINALIDAD) DEL TIPO PENAL DEL DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU FORMA COMISIVA DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE MÉRITO, ES INSUFICIENTE LA SOLA CONFESIÓN DEL PROCESADO SI ÉSTA NO SE ENCUENTRA ADMINICULADA CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA".

POR SU INFORMACIÓN, ES APLICABLE LA TESIS SUSTENTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, QUE PUEDE VERSE EN LA PÁGINA 959, TOMO XII, DICIEMBRE DE 1993, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, QUE DICE:

605
~~602~~
SAB
600

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL. EL PARTE POLICIACO ES INSUFICIENTE PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA SALUD, ELLO PORQUE ATENTA LA TÉCNICA JURÍDICA QUE RIGE EN MATERIA DE PRUEBAS, YA QUE SE REQUIERE DE ALGÚN OTRO MEDIO DE PRUEBA QUE ESTABLEZCA PLENAMENTE ESA RESPONSABILIDAD, Y QUE ESTÉ ADMINICULADO O RELACIONADO CON EL REFERIDO PARTE INFORMATIVO, PUES EL MATERIAL QUE CORRE AGREGADO A AUTOS DEL PROCESO, SÓLO ESTABLECE LA EXISTENCIA DEL ENERVANTE, Y LAS PERICIALES QUE LO IDENTIFICAN COMO CANNABIS UTILIZABLE, PERO DE MANERA ALGUNA, LA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO. EN ESAS CONDICIONES, APARECE QUE EL PARTE INFORMATIVO DE REFERENCIA DADO LO AISLADO Y NO RELACIONADO CON EL DEMÁS MATERIAL PROBATORIO, NINGÚN VALOR PRODUCE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 279 AL 290 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y POR TANTO, NO DEMUESTRA POR SÍ SÓLO LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO EN LA COMISIÓN DEL ILÍCITO, YA QUE SE NECESITA DE SU RELACIÓN CON OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA PARA QUE ADQUIERA DICHO VALOR".

OCTAVA EPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: APENDICE DE 1995 TOMO II, PARTE TCC

TESIS: 665 PAGINA 416

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base a ella, es violatoria de garantiza.

DE LA REPUBLICA

Además que la carga de la prueba, le corresponde a la Representación Social y como se advierten de los criterios de nuestros máximos Tribunales que a la letra se transcriben en titulo, texto y datos precedentes y que son exactamente aplicables al caso:

No. Registro: 175.607. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Tesis: 1a. CVIII/2005. Página: 204. **DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.** Del artículo 8o. del Código Penal Federal, se desprende que los delitos pueden ser dolosos o culposos. El dolo no es más que la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, por ello constituye un elemento del mismo, en los delitos de carácter doloso. De ello que, con base en los principios de debido proceso legal y acusatorio -recogidos en el sistema punitivo vigente-, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia -implícitamente reconocido por la Carta Magna-, se le imponga al Ministerio Público de la Federación la carga de la prueba de todos los elementos del delito, entre ellos, el dolo. En efecto, el principio del debido proceso legal implica que un inculpadado debe gozar de su derecho a la libertad, no pudiendo privársele del mismo, sino cuando existan suficientes elementos incriminatorios y se siga un proceso penal en su contra, en el que se respeten las

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

formalidades esenciales del procedimiento y se le otorgue una defensa adecuada, que culmine con una sentencia definitiva que lo declare plenamente responsable en la comisión de un delito. Por su parte, el principio acusatorio establece que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción, esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del tipo así como de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. Así pues, los citados principios dan lugar a que el indiciado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia sino que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito -entre ellos el dolo- y la plena responsabilidad penal del sentenciado. Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

Aunado a lo anterior, esta defensa solicita a esa autoridad ministerial, que sea tomado en cuenta en favor de mi defendido, el principio de presunción de inocencia, que se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como queda de manifiesto en la Tesis 34, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Anuario de Jurisprudencia Penal, Tomo II, Penal, Sección Precedente relevante S.C.J.N. Novena Época, Página 133, que establece:

No. Registro: 186.185. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. Página: 14. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la

606
~~603~~

SFA
SA

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.



AL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos,

servicios a la Comunidad

investigación

Lo anterior en correlación con el principio de inocencia contenido en:

Artículo 11.1, de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, EN RESOLUCIÓN 217 A(III), CON FECHA DE ADOPCIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 1948, que señala:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

El artículo XXVI, párrafo primero, de la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**, CON FECHA DE ADOPCIÓN 2 DE MAYO DE 1948, NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, EN BOGOTÁ, COLOMBIA, que reza:

"Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable."

El artículo 14.2, del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, CON FECHA DE ADOPCIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 1966, NUEVA YORK, EUA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 23 DE

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

MARZO DE 1976. Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. El cual cita:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

Así como el artículo 8.2, primera parte, denominado GARANTÍAS JUDICIALES, correspondiente al capítulo II, denominado DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA", CON FECHA DE ADOPCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 18 DE JULIO DE 1978. Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Mismo que menciona:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...."

Principio de inocencia con rango constitucional, dado el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el hecho que se encuentra en instrumentos internacionales y que dio lugar a la supresión del principio de culpabilidad y del dolo que se contenía en la anterior redacción del artículo 9, del Código Penal Federal.

Al efecto es aplicable la siguiente:

No. Registro: 230,834

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988

Tesis: Página: 40

Genealogía: Informe de Labores de 1987, Segunda Parte,
página 3

ACCIÓN PENAL, PROCEDENCIA DE LA.

El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público

PROCURADURÍA G.
Subprocuraduría
Prevención de Delito
Oficina d.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

807
604

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

595 602



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Consecuentemente al faltar uno de los elementos esenciales del tipo penal se actualiza la exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, ello dado que si bien se acreditó la existencia del narcótico asegurado, más no se acreditó que mi defendido haya tenido dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad el estupefaciente asegurado y mucho menos la finalidad que se le reprocha por ende al no acreditarse la totalidad de los elementos del tipo penal no se acredita el cuerpo del delito tal y como se establece en el siguiente criterio:

Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIV, Diciembre de 2001
Tesis: VI.1o.P.169 P
Página: 1707



CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

“La probable responsabilidad del indicado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna cauda de licitud o alguna excluyente de culpabilidad”

Aún cuando ha quedado demostrado que no se encuentra acreditado el elemento **Subjetivo**, consistente en que la conducta la efectúe con la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

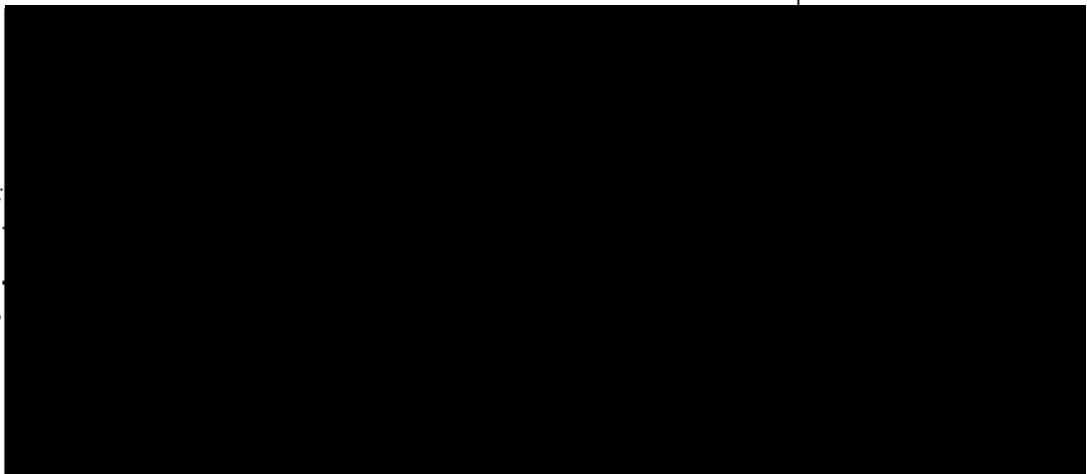


PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

finalidad de finalidad de *comerciarlos* o suministrarlos, aún gratuitamente, toda vez que a mi defendido no se le encontró realizando actos de comercio de narcótico alguno o bien, que tuviera la finalidad de realizar dicha conducta, no es posible atribuirle, en lo que respecta el delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA**, resulta innecesario, abocarse al estudio de la probable responsabilidad del representado en la en la comisión del delito. En este estadio valorativo esta defensa considerada que hasta el momento no existen elementos probatorios tendientes e idóneos para poder acreditar que la participación de mi defendido en el delito que se le imputa así como la comisión dolosa en el evento en estudio, además a consideración de esta defensa, no existen en autos indicios de prueba suficientes para acreditar la probable responsabilidad de mi representado siendo procedente el decretar a favor de mi defendido su absoluta libertad y el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 16 Constitucional.



Novena Época.

Estancia Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito.

Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, mayo de 2004.

Tesis XXII. 2º.10

Página 1815

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL O INDICIARIA EN MATERIA PENAL. SOLO DEBE HACERSE USO DE ELLA CUANDO EXISTAN HECHOS ACREDITADOS QUE SIRVAN PARA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE OTROS Y NO PARA SUPLIR LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PUEDAN RESULTAR CARENTES DE VERACIDAD EN PERJUICIO DEL REO. Según lo ha definido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 268, visible en la página 150, del tomo II, materia penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 y 1ª/J 23/97 derivada de la Contradicción de Tesis 48/96, consultable en la página 223 del tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo

608
605

576
605

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Aunado a que la pauta más importante que puede conceder el valor de indicio para acreditar una finalidad lo viene a constituir la propia confesión del inculcado, circunstancia que no se acredita en virtud de que mi defendido negó que se le haya asegurado droga alguna y por lo tanto nunca aceptó haber tenido dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad el narcótico afecto a la indagatoria, por ende al no existir ninguna prueba que demuestre la finalidad, esta última no se puede acreditar por medio de suposiciones y para robustecer lo anterior se asienta en lo que interesa, el siguiente criterio:

No. Registro: 175,123
Jurisprudencia
Materia(s): Penal
Norma(s) Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Mayo de 2006
Tesis: V.2o.P.A. J/5
Página: 1509

CONFESIÓN. PARA QUE LA DECLARACIÓN DEL INCULPADO PUEDA CONSIDERARSE COMO TAL, EN EL CASO DEL DELITO CONTRA LA SALUD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEBE COMPRENDER EL RECONOCIMIENTO DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO REQUERIDO POR EL TIPO PENAL RESPECTIVO. El hecho de que el imputado reconozca que tenía consigo, dentro de su radio de acción y disponibilidad el narcótico afecto a la causa, no es suficiente para tener como confesado el delito contra la salud, en la modalidad de posesión de narcóticos con especial finalidad, previsto en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, que contempla entre sus extremos constitutivos el elemento subjetivo específico consistente en que la droga haya sido poseída con la finalidad de materializar con ella alguna de las conductas referidas en el artículo 194 del código precitado, extremo que debe ser también reconocido por el inculcado a efecto de que su declaración pueda adjetivarse como confesión. Lo anterior es así pues, si de conformidad con el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad del confesante, derivada de su actuar precedente, como se precisa en las jurisprudencias 105 y 108 del Pleno y de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 60 y 61 del Apéndice de 1995, con los rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", debe concluirse que para que legalmente exista una confesión, el dicho del inculinado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que el confesante participó en la actualización del injusto, materializado a través de la concreción de todos sus elementos típicos (aunque luego invoque alguna excluyente del delito o de la responsabilidad, o bien, una atenuante), caracteres que no se encuentran en el solo reconocimiento de la tenencia del narcótico, ya que si el declarante no admite que la droga poseída estaba destinada a la actualización de alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, no se surten los extremos previstos en el artículo 207 y en las jurisprudencias antes invocadas. Adicionalmente, no podría considerarse como calificada la confesión que consista en el reconocimiento de la tenencia del narcótico y el rechazo de la especial finalidad requerida en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, puesto que el declarante no estaría introduciendo propiamente una atenuante o una excluyente de responsabilidad, sino invocando la causa de exclusión de delito prevista en el artículo 15, fracción II, del Código Penal del fuero que implica el rechazo del delito y el desconocimiento de la plena integración de los elementos constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación. Cabe destacar que lo anterior no impide que los hechos que el inculinado admita puedan ser considerados en su contra por el juzgador, al verificar la concreción fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar la responsabilidad penal del inculinado, pero valorando su declaración como indicio, y no como confesión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo el parte informativo para acreditar hechos imputados, que no se encuentre debidamente relacionado con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para acreditar los hechos imputados, por lo que se solicita se concluya que no existen suficientes elementos de prueba que acrediten que mi defendido desplegara las conductas ilícitas imputadas.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que los delitos que se le pretenden atribuir a mi defendido no han quedado demostrados, pues no se acreditan en su totalidad los elementos que integran la descripción típica de los delitos de que se trata, pero también es importante establecer que el propio numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público Federal deberá de acreditar tanto el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal, y posteriormente este mismo artículo en su párrafo tercero establece que la probable responsabilidad se tendrá por acreditada, entre otras cosas, cuando de los medios probatorios se establezca la comisión dolosa o culposa del mismo, situación esta última que de igual forma no queda acreditada, pues los delitos que se investigan solamente se pueden cometer en forma "Dolosa", y si por dolo se entiende el conocimiento de los elementos del tipo penal y en base a ese conocimiento querer la realización del hecho descrito por la ley, es claro que también ese elemento subjetivo requerido por el tipo penal no cobra vida jurídica en virtud de que mi defendido no ha cometido los delitos que se investigan, por lo que no tenía ninguna intención de cometer delito alguno, tal y como lo prevé el artículo 9º párrafo primero del Código Penal Federal y para robustecer lo anterior es preciso establecer que la Doctrina Jurídica ha definido el DOLO como la intención y conciencia para cometer un hecho, pues la conciencia en los hechos probables está constituida por la previsión de los efectos que derivan de los actos ejecutados y por el conocimiento de que estos efectos violan la ley y por lo tanto, por el conocimiento anterior de la colisión que entre ésta y aquellos ocurrió. Por cierto, que la conciencia del mal que se hace debe ser un atributo indispensable del dolo, así como la gravedad y la extensión son atributos indispensables de la materia. Definiendo el dolo como una conciencia se define el predicado en vez de definir el sujeto, la esencia del dolo no puede estar sino en la voluntad que es una fase. El criminalista estudia el dolo en cuanto puede ser causa de acción, pero la causa de acción no puede encontrarse en la mera conciencia, es forzoso que el impulso hacia el acto parta de la fuerza volitiva, la perversidad no reside en el saber, sino en la determinación a un acto que se sabe es malo. Algunos criminalistas modernos han distinguido el dolo en dos especies, a una de las cuales llaman dolo determinado y al otro indeterminado, llaman dolo determinado al que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso, por ejemplo, a la muerte del enemigo. Llamam dolo indeterminado a aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer este efecto, más bien esperando que no ocurra, ejemplo, cuando se dan golpes con el solo fin de golpear a su enemigo al que no quiere dar muerte y aún y cuando prevea que de sus golpes pueda resultar un efecto letal, no quiere sin embargo, éste efecto y más bien espera que no ocurra; por lo tanto, en el dolo determinado el agente ha previsto y querido el efecto más grave (texto Derecho Penal; Autor Francesco Carrara, Volumen I, de la Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Editorial Oxford University Press, Páginas 107, 108 y 111.).

Por lo tanto al no acreditarse también en el caso ha estudio LA PROBABLE RESPONSABILIDAD como lo establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación al numeral 9º párrafo primero del Código Penal Federal, ello en virtud de que no existe

610
598

~~597~~

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

indicio alguno que acredite la conducta dolosa atribuible a mi defendido. Por lo que no está acreditado en contra de mi representado intervención alguna de ni como autor ni como partcipe, e incluso la doctrina distingue varias formas de autoria a saber:

"Autor

Material: es quien físicamente ejecuta los actos descrito en la ley.

Intelectual: el que induce o compele a otro a cometer un delito.

Por cooperación: es el que presta auxilio de carácter necesario para llegar a un fin delictuoso propuesto.

Autor mediato: se denomina tal, al que para realizar el delito se vale, como ejecutor material de una persona exenta de responsabilidad, bien por ausencia de conducta, por error o por ser un inimputable.

Autor inmediato: según Soler es el que ejecuta la acción expresada por el verbo típico de la figura delictiva.

Coautor: es quien realiza la actividad, conjuntamente con otro u otros descrita en la ley." **Teoría de la Tentativa y de las Formas Delictivas de Participación. Teoría del Dominio del Hecho, Autor: Jesús Martínez Garnelo, Editorial Porrúa, México, Primera Edición, 2007, Página 167.**

Por lo tanto a mi defendido no se le puede atribuir ninguna forma de participación. Con base en lo anterior es dable determinar que en el asunto que nos ocupa no se actualiza el elemento en estudio consistente en la Forma de Participación, y en consecuencia no se actualiza la PROBABLE RESPONSABILIDAD de mi representado de referencia en el hecho típico que se investiga.

Asimismo, siguiendo con el estudio de la probable responsabilidad de mi representado, estamos en posibilidades de afirmar que hasta el momento no queda acreditada bajo ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 13, del Código Penal Federal, por ello, solicito que se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor, toda vez que de los elementos que integran la responsabilidad, el único que se encuentra acreditado es la imputabilidad de mi patrocinado, entendida como la capacidad de ser sujeto de un proceso penal. Sin embargo, de la valoración de los medios de prueba existentes, no se acredita la participación de mi defendido en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la presente indagatoria y tampoco pertenece a ninguna organización criminal, consecuentemente habrá de decretar el no ejercicio de la acción penal en su favor, apegado a todo lo que favorezca, esto es, ponderar en su favor el principio de *in dubio pro reo*, así también consideramos prudente invocar en este caso, reiterar la jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página catorce, Tomo dieciséis, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, con el siguiente título: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**". Dicho principio de presunción de inocencia, es uno de los principios por los cuales la humanidad ha luchado, y se refleja claramente en los instrumentos internacionales, respecto de los cuales el Estado Mexicano ha suscrito por parte del Presidente de la República y ratificado por el Senado, entre los más sobresalientes podemos mencionar el artículo 8.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

ochenta y uno y el artículo 14.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal... 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas..."

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y Tesis 2810 en *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, Tomo I, Constitucional, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Pleno, p. 1958; cuyo rubro y texto es:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA 611
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA 608



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

En consecuencia esta Representación Social de la Federación tiene la ineludible obligación de observar y cumplir el principio de presunción de inocencia, cuando cualquier persona se encuentra involucrado en un asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de presunción de inocencia es cuando se integra la prueba circunstancial. En embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA, NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNIVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página: 1456

PRUEBAS

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se proponen a favor de mi representado las pruebas siguientes:

A.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente principalmente en las actuaciones de la averiguación previa, de los cuales se desprende que no hay material probatorio suficiente para demostrar la corporeidad de los ilícitos en comento, aspecto que, a juicio de la defensa, actualiza, en estos momentos, la causa de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, así como tampoco se actualiza la probable responsabilidad de mi defendido. De manera específica en específico lo que establece el parte informativo y testimoniales de los Agentes de la Policía de Federal, KAREN LIZET ROMERO DEL VALLE, HECTOR ISSAC JUAREZ LANDEROS, ABRAHAM OLVERA SANCHEZ, DEMETRIO ASAEI ALONSO SUAREZ Y ERICK ALAN CRUZ RAMOS, las cuales es ambigüas, imprecisas en cuanto a cómo sucedieron los hechos en tiempo, modo, lugar y circunstancia misma que se ofrecen desde este momento. En contraposición existe la declaración de mi defendido en el sentido de negar la portación de arma de fuego y la posesión de droga

612
609
600 609

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

afecta en la indagatoria en consecuencia no se reúne el elemento primordial consistente de que efectivamente se le haya asegurado al representado el arma de fuego o portara la misma, o se le haya asegurado narcótico, por lo que a consideración de esta defensa existe una inprobación en los cuerpos del delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA, PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA**, virtud de que no se acreditan los elementos rectores consistente en la portación de arma de fuego ni la posesión de narcótico, esto conforme a una interpretación a contrario sensu del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales y opera a su favor la excluyente de delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Federal Penal. Se deberá considerar la naturaleza de la prueba Instrumental de actuaciones la cual se constituye con el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo de la indagatoria y obviamente serán tomadas en cuenta por el Ministerio Público de la Federación al resolver el asunto.



B. LAS PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA, que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, principalmente en lo que respecta a la presunción legal de la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de la conducta de referencia. Siendo que la presuncional humana es la que se deriva del enlace entre sí de los hechos conocidos y la presuncional legal es toda aquella que, por disposición del legislador, releva de prueba al favorecido por ella.



La finalidad de las pruebas de manera descrita y no limitativa es para efectos de pretender acreditar la actualización de la causas de exclusión del delito prevista por la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

Así mismo desde este momento se objeta el acuerdo en que se ordena que la identificación del indiciado, en virtud de que el Ministerio Público de la Federación, rebasa sus funciones de investigación e invade

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

actuaciones que sólo le corresponden al Juez, en términos de lo establecido en la tesis aislada **Registro No. 177000 Localización:** Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005 Página: 2354 Tesis: I.3o.P.75 P Tesis Aislada Materia(s): Penal FICHA **SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.** Si bien es cierto que el Ministerio Público está facultado a realizar toda clase de investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, también lo es que dicha facultad se refiere a identificar plenamente a los denunciantes o querellantes o a los testigos que presenciaron los hechos de que se trata y, en todo caso respecto a los indiciados, únicamente se le faculta a llamar a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado; en esa virtud, la autoridad ministerial debió haberse de realizar las diligencias de fotografías y toma de huellas dactilares del indiciado, toda vez que esto es facultad de la autoridad jurisdiccional después de cumplir con lo que dispone el artículo 207 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, esto es posterior al dictado del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y de acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento proceder a ordenar la identificación administrativa del procesado, y al ordenarlo el agente del Ministerio Público responsable, en la fase de averiguación previa, violó las garantías del quejoso por falta de fundamentación, pues al hacerlo asumió funciones que sólo le corresponden al Juez. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 1393/2005. 15 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, noviembre de 1996, página 428, tesis IV.1o.3 P, de rubro: **"DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Agente del Ministerio Público Federal, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mi defendido **IGNACIO PEÑA HERNANDEZ.**

SEGUNDO.- Aceptar y valorar conforme a los dispuestos por los artículos 132, 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Instrumental de Actuaciones, a efecto de tener por demostrado que con las diligencias, que obran en la Averiguación Previa de mérito, no es posible actualizar tanto la corporeidad de los ilícitos de mérito como la probable responsabilidad de mi patrocinado **IGNACIO PEÑA HERNANDEZ.**

613
~~610~~

~~601~~ 608

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

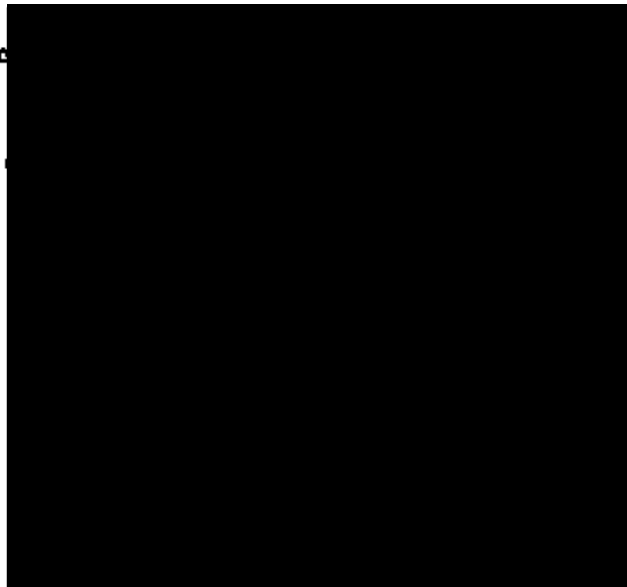
DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. Determinar que con los datos que arroja la investigación, es procedente se decrete la libertad de mi defendido **IGNACIO PEÑA HERNANDEZ**, en términos de los artículos 138 del Código Federal de Procedimientos Penales; establecer la no acreditación en su contra del cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad en los ilícitos que se le atribuyen; la actualización en su favor de la causa de exclusión del delito prevista por el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal, y en su oportunidad consultar el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, en términos del artículo 137 fracciones I, II y V del Ordenamiento Federal Adjetivo antes mencionado.

CUARTO.- Suponiendo, sin conceder, que el Agente del Ministerio Público de la Federación determinará lo contrario a lo solicitado en los apartados que anteceden, y diera por hecho que mi defendido si tenía en portación del arma de fuego sin licencia afecta a la indagatoria, por cuanto hace a este ilícito **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA** previsto en el numeral 81 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, dicho delito debe decirse que no están considerado como delito grave de conformidad al numeral 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que solicito con fundamento en el numeral 20 de la Constitución Federal, 128 fracción III inciso f), 135 399 y 402 del Código Federal de Procedimientos Penales, la libertad provisional bajo caución de mi defendido por cuanto hace a estos delitos, cumpliéndose el requisito de asequibilidad.

AL DE LA REPUBLICA

rechos Humanos
vicios a la Comunidad
stigación
QUINTO.- De
Constitucional A
Federal Contra
todas y cada
imputados a mi



numeral 20°
de la Ley
é acceso a
los hechos
defensa.

64-611
~~64-611~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO POR EL QUE SE OFRECEN
ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE [REDACTED]**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, el suscrito licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia con quienes al final firma y DAN FE

D I J O

--- Téngase por recibido y se agrega a las presentes actuaciones, escrito con fecha de recepción veinticuatro de marzo de dos mil quince signado por el licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal de [REDACTED] presenta alegatos y ofrece probanzas a favor de su

defensa, tales como:

A.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

B.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Documentos que, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista, consistente en veinticuatro fojas útiles y se presentan a las presentes actuaciones.

--- En relación a las probanzas marcadas como A y B consistentes en la INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA de [REDACTED] toda vez que no requieren preparación para su desahogo, y se desahogan por su propia y especial naturaleza. Así mismo y por los motivos que aduce; Dígasele a la defensa que no le asiste la razón, ello debido a que de la lectura de las constancias que integran la presente indagatoria se evidencia que su defensor fue detenido en flagrancia en la comisión de los delitos de CONTRA LA SALUD y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

--- Por lo anterior y por lo que con fundamento en los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 168, 180 párrafo primero, 206 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A incisos b), c) de la Ley Orgánica de la Institución; 13 y 32 de su Reglamento, Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Defensor Público de la Federación a través de los medios legales correspondientes.

CÚMPL

--- Así lo acordó y firma el Licenciado MAR [REDACTED] Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia, con quienes

DAMOS

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

615
603
612



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

DELITOS: PORTACION DE ARMA DE FUEGO RESERVADA PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA y CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPOTESIS DE POSESION DEL NARCOTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAINA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPOTESIS DE VENTA.

INCUPLADO: H [REDACTED]
A P: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.
CLAVE DFE 44 AP
EXPEDIENTE CONTROL 018/2015.
ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.



AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
servicios a la comunidad
Investigación

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS DE LA SEIDO PRESENTE.

México, Distrito Federal a 24 de marzo de 2015.

El suscrito Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública y con tal carácter del inculpado afecto a la indagatoria cuyos datos se identifican al rubro, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:

Via el presente recurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I, II y V, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, vengo a formular a favor de mi patrocinado los razonamientos técnicos Jurídicos que se contienen en los siguientes:

ALEGATOS

Se analiza la **COMPETENCIA** por parte del Ministerio Público de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 104, constitucionales, 50, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 1° y 6° del Código Penal Federal, 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el o los delitos que se le atribuye(s) al ahora inculpado, está(n) previsto(s) en ley (es) de aplicación Federal, como es son **LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LEY GENERAL DE SALUD**. Se tiene como resultado que el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación Zona Centro de la Procuraduría General de la República,

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

resulta competente para conocer de la presente averiguación previa toda vez que el o los delito(s) que se le atribuyen al ahora inculpado, está previsto(s) en la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LEY GENERAL DE SALUD.

Con base en lo dispuesto por los artículo 113 y 114, del Código Federal de Procedimientos Penales, se examina si se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad, en virtud de que para proceder de oficio a la investigación de los delitos que tenga noticia el representante social de la federación, bastará la comunicación o parte informativo que rinda la policía, de hechos que pudiesen ser delictivos.

Se considera que conforme a la naturaleza del delito que se pretende atribuir son de los que se persiguen de OFICIO, y tiene conocimiento el fiscal federal del evento contrario a la ley por medio del informe que rinde los agentes aprehensores, por lo tanto se establece que se debe de analizar como línea de acción, si el parte informativo y puesta a disposición reúne los datos necesarios para dar como cierto los hechos que se denuncian o existe una falsedad en cuanto al modo, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

De acuerdo al Título Quinto del Código Penal Federal, artículos 100 al 115, se aprecia y examina la figura de la **PRESCRIPCIÓN**, como una de las formas de la extinción de la responsabilidad penal, por la prescripción se extinguen la acción penal y las sanciones:

Prescripción.- "Extinción que se produce, por el solo transcurso del tiempo, del derecho de perseguir o castigar a un delincuente, cuando de la comisión del hecho punible hasta el momento en que se trata de enjuiciarlo, se ha cumplido el lapso señalado por la ley"¹.

En cuanto al siguiente apartado se considera que conforme a los artículos 100 y 102, del Código Penal Federal y 83 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, 476 de la LEY GENERAL DE SALUD no procede el solicitar la figura de la **PRESCRIPCIÓN** en razón de que el hecho delictivo se materializo en el tiempo de la detención del o los probables responsable y aseguramiento de los objetos, instrumento o productos de delito.

Se estudia la legalidad de la detención y refención del inculpado, por parte del agente del Ministerio Público de la Federación en términos del artículo 2° fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales:

Se plantea especial interés para observar jurídicamente si la autoridad instructora de la indagatoria cumple con las formalidades esenciales y adecuadas para poder dictar auto de detención o retención del probable responsable en relación al delito que se atribuye.

Se examinó cuidadosamente la cadena de custodia con el objetivo de considerar, si se cumplen con los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito. De conformidad con los

¹ Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, Mayo Ediciones, México 1981, p-1069

516
513
604
611

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

artículos 20 literal B, fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 al 123 Quintus Código Federal de Procedimientos Penales, 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 77 fracciones III, VII, VIII y XII inciso d) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdo número A/002/10 emitido por el Procurador General de la República, mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. En los que se detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos.

Del análisis minucioso de las constancias, esta Defensa Pública Federal está en posibilidades de afirmar que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar, en términos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ni siquiera a manera de indicios los elementos objetivos, normativos y subjetivos que integran el delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA** previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOTRAFICAMIENTO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA** previsto en el numeral 476 de La Ley General de Salud.

Derechos Humanos,

Servicios a la Comunidad
Procesos Penales

Por cuanto hace al delito de **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, en términos de los artículos 7° fracción I, 8° (hipótesis de dolo) 9° párrafo primero, 13 fracción II del Código Penal Federal; 11, inciso d) y 83 fracción III, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CUERPO DE DELITO

DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 11 incisos b y d) del mismo ordenamiento legal.

MARCO NORMATIVO (LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS)

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.

d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Los elementos del cuerpo del delito **PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo 83 fracciones II y III de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 11 incisos b) y d) del mismo ordenamiento legal, son los siguientes:

a). La existencia de un arma de fuego, de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;

b). Que el activo porte dicha arma de fuego; y

c). Que tal conducta la realice el agente sin **portación** con el permiso correspondiente.

El ordinal 168 del mencionado Código Instrumental de la Materia, dispone:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial competente, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos del Delito y Si

Por tanto, a continuación procede analizar si se encuentran reunidos tales requisitos, como base para el ejercicio de la acción penal o bien, al no reunirse estos se decreta la libertad del inculgado.

El primero de los elementos se encuentra comprobado en autos con las diligencias de inspección ocular en la que el agente del Ministerio Público de la Federación, el 23 veintitrés de marzo del 2015 dos mil quince, dio cuenta de arma de fuego corta con la leyenda COLT SUPER 38 AUTOMATIC 21324 y tres armas de fuego largas con las numeraciones 27769, 7463347 y 33406. Así como el dictamen en materia de balística de 23 veintitrés de marzo del 2015 dos mil quince suscrito por el perito de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó: El arma de fuego semiautomática tipo pistola, calibre .38" super, por su tipo y calibre la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la contempla en su artículo 11 inciso b) como armas de fuego reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Las armas de fuego tipo fusil, calibre 7.62 X 39 mm se contemplan el ARTICULO 11, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Elementos que tienen valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 208, 284 y 288, del Código Federal de Procedimientos Penales, porque en las inspecciones ministeriales, el Servidor Público que la llevó a cabo, lo hizo en el ejercicio de su función investigadora de los delitos,

617
614
603
612

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

apreciando a través de sus sentidos el arma afecta a la causa que físicamente tuvo a la vista. En relación al Dictamen, éste tiene valor probatorio porque fue emitido por perito en Materia de Balística, quien dando razones técnicas sostuvo que por su calibre las armas afecta a la causa se encuentra comprendidas en el artículo 11, incisos b) y d), de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Medios de convicción que al ser relacionados entre sí conforme al artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en un orden lógico y jurídico alcanzan un valor probatorio pleno y demuestran la existencia de un arma de fuego que puede poseerse o portarse con los requisitos y las limitaciones que la propia ley señala.

Resulta aplicable la tesis V.2º.133P, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomos XI-Febrero - mayo de 1995, que obra a fojas 280, la cual a la letra dice: **"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. **El uso de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción"**

Asimismo, sobre el particular tiene apoyo la Jurisprudencia 256, visible a fojas 188, Tomo II, Materia Penal, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dice: **"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad Judicial, para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único ó los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

[REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

Dicho parte

[REDACTED]

RAMOS, constituye una instrumental que adquiere valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, acorde con el criterio sostenido en la Tesis IV.3° 4 P, visible en la página 551, Tomo II, Diciembre de 1995, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que reza:

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados "partes" de información policíaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, deben estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos."

La documental referida y valorada en el párrafo que antecede como instrumental de actuaciones, a consideración de esta defensa, está plagada de errores e imprecisiones en cuanto a la forma de la detención y objeto asegurado y resulta inverosímil la narración de los hechos, y

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

618
615

605

613



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

Por lo antes precisado, se consideran que no son testimonios de calidad, en virtud de que existe mendicidad en lo narrado y demuestra que actuaron bajo algún interés personal tratado de aparentar una legal detención, esta falta de claridad sobre los procedimientos que utiliza la policía en las investigaciones y pesquisas se refleja de manera muy notoria en el parte informativo que rinden y ratifican ante la autoridad ministerial y se les deberá valorar conforme a las reglas de la prueba testimonial.

[REDACTED]

Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto:

"**INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."



AL DE LA REPUBLICA
derechos humanos
servicios de comunicación
investigación

También, resultan aplicables las jurisprudencias 257 y 259, visibles a fojas ciento ochenta y ocho y ciento noventa del tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyos rubros y textos son:

"**POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

"**POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** Los dichos de los Agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

Por lo que [REDACTED]

[REDACTED] pretendiendo utilizar una [REDACTED] parte de [REDACTED]

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

muestra el criterio anterior, lo sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la jurisprudencia con número de registro 202,322, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Junio de 1996, tesis O.3º.P. J/3, Novena Época, que en su página 681 aparece con el siguiente rubro y texto:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace subjetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

Así como, el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis 1º/J. 23/97, Tomo VI, Junio de 1997, Novena Época, que en su página 223 se lee:

"PRUEBA INDICIARIA. CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se entazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

Luego entonces, con base en [REDACTED] no [REDACTED] los [REDACTED] del cuerpo del delito [REDACTED]

[REDACTED] las fracciones II y III de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 11 incisos b) y d) del mismo ordenamiento legal.

Finalmente el tercero de los elementos del cuerpo del delito en estudio (normativo de que la conducta la realice el agente sin contar con el permiso correspondiente) por exclusión no se entra al estudio al no acreditarse el componente anterior de la descripción típica en comento.

Por lo expuesto en el apartado precedente también permite concluir que, en específico, la conducta desplegada por el sujeto activo es atípica porque NO SE encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 83 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, y tampoco es antijurídica, porque con ella no vulneró el bien jurídico protegido, que

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

619
616
607
614



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

además de la vida e integridad de las personas, es la paz y la seguridad pública, en consecuencia el sujeto activo No Se situó en la hipótesis prevista por la norma jurídica de que se trata, en consecuencia NO SE encuentra acreditada la antijuridicidad de la conducta desplegada, y se constata la existencia de la excluyente de delito prevista en la fracción II, del artículo 15 del Código Penal Federal.

Siendo aplicable al caso la jurisprudencia siguiente:

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 70, Octubre de 1993. Tesis: II.3o. J/56. Página: 55.

Unado a lo anterior, esta defensa solicita a esa autoridad ministerial, que sea tomado en cuenta en favor de mi defendido, el principio de presunción de inocencia, que se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como queda de manifiesto en la Tesis 34, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Tomo II, Penal, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Novena Época, Página 133, que establece:

OS MEXI
ERAL DE
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación

PRESUMCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

Lo anterior en correlación con el principio de inocencia contenido en:

El artículo 11.1, de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, EN RESOLUCIÓN 217 A(III), CON FECHA DE ADOPCIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 1948**, que señala:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

El artículo XXVI, párrafo primero, de la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, CON FECHA DE ADOPCIÓN 2 DE MAYO DE 1948, NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, EN BOGOTÁ, COLOMBIA**, que reza:

"Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable."

El artículo 14.2, del **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CON FECHA DE ADOPCIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 1966, NUEVA YORK, EUA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 23 DE MARZO DE 1976**. Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. El cual cita:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

Así como el artículo 8.2, primera parte, denominado **GARANTÍAS JUDICIALES**, correspondiente al capítulo II, denominado **DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**, CON FECHA DE ADOPCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 18 DE JULIO DE 1978. Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Mismo que menciona:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...."

Principio de inocencia con rango constitucional, dado el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se

620
617

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

608
615

encuentra en instrumentos internacionales y que dio lugar a la supresión del principio de culpabilidad y del dolo que se contenía en la anterior redacción del artículo 9, del Código Penal Federal.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

En lo relativo a la probable responsabilidad del inculpado, conforme al caudal probatorio del indagatoria, y tomando en consideración que no se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 de la LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en relación con el diverso 11, incisos b) y d) del mismo ordenamiento legal, por exclusión no es imperioso entrar a estudio; sin embargo se elaboran las siguiente precisiones.

La probable responsabilidad de

[REDACTED]

ELA
s Humanos, tanto; al no
responsabilidad, del inculpado
a la

[REDACTED]

al respecto se cita las siguiente tesis jurisprudencial que reza:

Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIV, Diciembre de 2001
Tesis: VI.1o.P.169 P
Página: 1707

CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

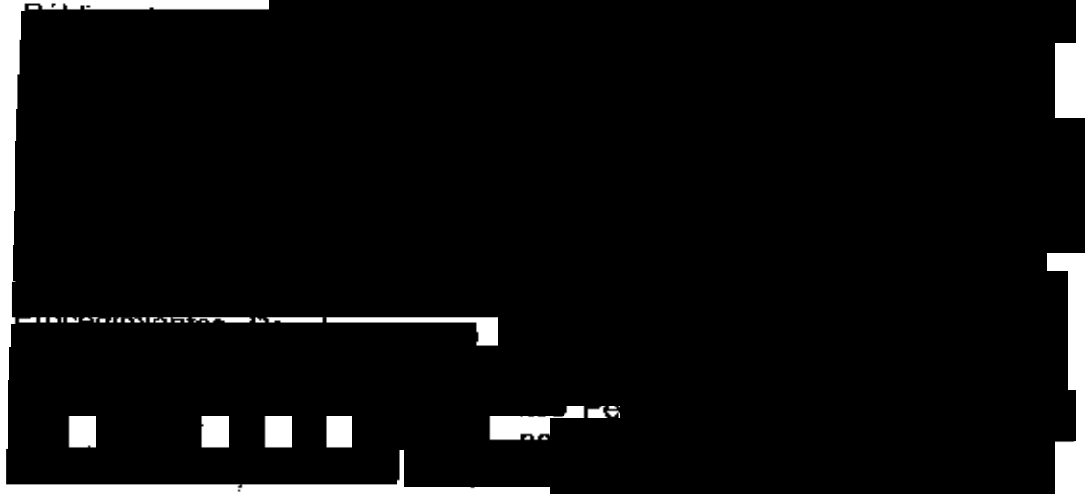
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 334/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Remes Ojeda. Secretario: Fernando Córdova del Valle.

Amparo directo 401/2001. 4 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Vélez Barajas. Secretario: Arturo Gómez Ochoa.

SOLICITUD DE LIBERTAD

AD CUATELAM.



Prevenición del Delito
Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones I y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción III inciso f), 399, 400 Y 402 del Código Federal de Procedimientos Penales y en relación a los diversos 1, 6 fracción II y 11 fracción II de la Ley Federal de Defensoria Pública y 21 fracción II de la Bases de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoria Pública y de acuerdo a lo que establece la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a la Garantía Constitucional consagrada se solicita se le conceda a favor de mi representado la LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, siendo procedente su otorgamiento en virtud que el delito que se le imputan a mi representado no es considerado grave, al no estar contemplados en ninguno de los supuestos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo esta la autoridad competente para otorgar dicho beneficio, al estar en la etapa de averiguación previa; y que al momento de fijar el monto de la garantía, que deberá exhibir mi representado, esta sea asequible con base en su situación personal y sus condiciones socioeconómicas y demás supuesto del artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo aplicable las siguientes tesis:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

621
618

609
610

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

Tomo: X, Octubre de 1999
Tesis: I.2o.P.28 P
Página: 1297



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

LIBERTAD PROVISIONAL. PARA GARANTIZARLA NO DEBE EXIGIRSE QUE LA CAUCION SEA EXHIBIDA EN UNA FORMA DETERMINADA. Es incorrecto que el juzgador, al conceder la libertad provisional del inculpaado, exija que la caucion para garantizarla, sea exhibida en una forma especifica, en virtud de que de una correcta interpretacion del articulo 20, fraccion I, parrafo segundo de nuestra Carta Magna, la caucion debe ser "asequible" para el inculpaado y en circunstancias que la ley determine, de donde se advierte que dicho precepto ademias de imponer la obligacion al juzgador de que la caucion que requiera el inculpaado este al alcance de este, tambien ordena que para establecer las formas de exhibir esa garantia, se deben seguir las reglas contenidas en la ley secundaria, como es elCodigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual en su articulo 562 contempla las diversas formas de garantizar la libertad, ya que señala que la caucion podra consistir: En deposito en efectivo, hipoteca, prenda, fianza personal o fideicomiso. De ahi que sea inaceptable que la exhibicion de la caucion se exija en una forma determinada, porque ello resultaria discriminatorio y haria nugatorio el beneficio, ya que en los casos de que el inculpaado no pudiera exhibir la caucion en la forma requerida por el juzgador, aun cuando tuviera la posibilidad de garantizar sus obligaciones por otro medio distinto al exigido y permitido por la ley, no lo haria, lo cual es contrario al espiritu del legislador al establecer el termino "asequible" en el precitado articulo constitucional. Sin que por la circunstancia de que al inculpaado se le otorgue la libertad de exhibir la garantia en cualesquiera de las formas referidas por el articulo 562 delCodigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se vulneren los derechos individuales de la victima, en virtud de que la finalidad de exigir la exhibicion de la caucion, no es mas que una mera medida precautoria para garantizar que el inculpaado no se sustraera a la accion de la justicia con motivo de la libertad que obtuvo, para no sufrir prision preventiva mientras se le instruye proceso y, que la forma en que sea exhibida la caucion siempre tendra igual eficacia para garantizar al Estado el pago de la multa y al ofendido del delito el de la reparacion del dano, para el caso de concluir el proceso con una sentencia condenatoria definitiva, o porque se revoque la libertad provisional por culpa del inculpaado. Luego entonces, conviene resaltar que las garantias que consagra el articulo 20 constitucional a favor del inculpaado y de la victima del delito no pugnan entre si y por el contrario, se trata de derechos fundamentales paralelos, ya que el enjuiciado para obtener la libertad caucional puede elegir cualesquiera de las formas establecidas por la ley para que de esa manera se tome asequible ese derecho publico que tiene, pero al mismo tiempo la parte ofendida podra hacer efectivo su derecho en la via legal correspondiente, sin importar la forma como haya garantizado el pago de ese dano el inculpaado al obtener su libertad caucional.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Servicios de Contabilidad
Investigación

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revision 602/99. José Alfredo Juárez López. 16 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: J. Trinidad Vergara Ortiz.

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 691, tesis I.1o.P.12 P, de rubro: "LIBERTAD PROVISIONAL. NO DEBE LIMITARSE A LA EXHIBICIÓN DE BILLETE DE DEPÓSITO LA FORMA DE GARANTIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO."

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo II, Parte SCJN

Tesis: 204

Página: 115

LIBERTAD CAUCIONAL. Si al procesado se le señala, para gozar de la libertad caucional, una garantía, teniéndose únicamente en cuenta para ello la gravedad del delito que se le imputa, sin considerar su situación personal y sus condiciones económicas en el momento de delinquir, se vulnera, en su perjuicio, la garantía que otorga el artículo 20, fracción I, de la Constitución Federal.

Quinta Época:

Amparo en revisión 1999/39. Manzano Francisco. 12 de julio de 1939. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 9538/43. Grela José del Carmen. 6 de marzo de 1944. Cinco votos.

Amparo en revisión 156/46. Uc Romero Faustino. 14 de marzo de 1946. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 810/49. Hernández Barranco Medardo. 6 de mayo de 1949. Unanimidad de cuatro votos.

Queja 74/54. Aurelio Basilio. 26 de junio de 1954. Unanimidad de cuatro votos.

NOTA:

En 1975 era el rubro era: "SITUACIÓN ECONOMICA DEL ACUSADO. (FIANZA CARCELERA).

PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría
Prevención del Delito

Por otra parte y toda vez que igualmente a mi representación se le atribuye el ilícito penal previsto por el artículo 476 de la Ley General de Salud, es dable llevar a cabo el estudio sistemático de dicho ilícito.

En efecto y como se apreciara a continuación, los elementos de prueba que obran en la indagatoria no son suficientes para acreditar el delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA** que se le imputa, previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con los diversos 234, 235, 237 y 473, fracciones I, V y VI, todos de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

"Artículo 476. Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercialarlos o suministrarlos, aún gratuitamente."

"Artículo 234. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

622
619

610
617

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

...COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense)...

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación".

"Artículo 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud".

ARTÍCULO 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia".

"Artículo 473. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico;...

V. Narcóticos: los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;...

VIII. Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley".

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

Delito cuyos elementos constitutivos son:

I. Objetivos:

a) La existencia de algún narcótico establecido así por la Ley General de Salud, que se encuentre señalado en la tabla a que se refiere el artículo 479 de dicho cuerpo legal, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil la prevista en dicha tabla.

b) Que dicho narcótico se encuentre dentro del radio de acción y disponibilidad del sujeto activo.

c) La conducta se realice sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud; y,

II. Subjetivo, consistente en que la conducta la efectúe con la finalidad de finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente.

III.- Elementos normativos, consistentes en los vocablos "narcótico", "posesión", "comercio" y "sin la autorización correspondiente". El bien jurídico tutelado es la **SALUD PÚBLICA**.

Los **sujetos** son: sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; y, sujeto pasivo "Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo", aquí se puede distinguir: a) Sujeto pasivo del delito quien es el que reciente la conducta descrita en el tipo y B) Sujeto pasivo de la conducta quien es el que directamente reciente la acción, en este caso lo es la **SOCIEDAD**.

El delito en estudio es de resultado es de naturaleza formal, no es relevante que sus efectos trasciendan al mundo material fáctico.

El objeto material lo constituye la droga en el presente caso la cocaína. El tipo penal no requiere de algún medio específico para la consumación del evento. No se requieren circunstancias particulares de lugar, tiempo, modo ni de ocasión.

Los elementos normativos, son conforme a la descripción típica: "posesión", "narcóticos", "comercio" y "sin la autorización correspondiente"; en cuanto al primer elemento "posesión", es el verbo rector del tipo penal y se entiende como 473 de la Ley General de Salud fracción VI: "la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y ámbito de disponibilidad de la persona"; el segundo de los elementos normativos en cita "narcótico", se desprende de la fracción V, del 473 de la Ley General de Salud y considera como tal a "los estupefacientes, psicotrópicos o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia"; esto con relación al numeral 234 de la Ley General de Salud, el vocablo "comercio", se deriva de la fracción I del multicitado artículo 473 de la Ley General de Salud I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico; por último expresión "sin la autorización correspondiente", en contravención a la Ley General de Salud.

Conforme a la mecánica de hechos a consideración de esta defensa a consideración de esta defensa existe una incomprobación en el cuerpo del delito de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CLORHIDRATO DE COCAÍNA, CON FINES DE COMERCIO, EN SU HIPÓTESIS DE VENTA** en virtud de que no se acredita la posesión de narcótico ni muchos menos el elemento subjetivo de la finalidad de comercio, esto conforme a una interpretación

623
520
611
616

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

SANCIONADO POR EL ARTICULO 195, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO SUSTANTIVO DE MERITO, ES INSUFICIENTE LA SOLA CONFESION DEL PROCESADO SI ESTA NO SE ENCUENTRA ADMINICULADA CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA".

POR SU INFORMACION, ES APLICABLE LA TESIS SUSTENTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, QUE PUEDE VERSE EN LA PAGINA 959, TOMO XII, DICIEMBRE DE 1993, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, QUE DICE:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. EL PARTE INFORMATIVO ES INSUFICIENTE POR SI SOLO PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL. EL PARTE POLICIACO ES INSUFICIENTE PARA ATRIBUIR LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD, ELLO PORQUE ATENTA LA TECNICA JURIDICA QUE RIGE EN MATERIA DE PRUEBAS, YA QUE SE REQUIERE DE ALGUN OTRO MEDIO DE PRUEBA QUE ESTABLEZCA PLENAMENTE ESA RESPONSABILIDAD, Y QUE ESTE ADMINICULADO O RELACIONADO CON EL REFERIDO PARTE INFORMATIVO, PUES EL MATERIAL QUE CORRE AGREGADO A ACTOS DEL PROCESO, SOLO ESTABLECE LA EXISTENCIA DEL ENERVANTE, Y LAS PERICIALES QUE LO IDENTIFICAN COMO CANNABIS UTILIZABLE, PERO DE MANERA ALGUNA, LA RESPONSABILIDAD DEL QUEJOSO. EN ESAS CONDICIONES, APARECE QUE EL PARTE INFORMATIVO DE REFERENCIA DADO LO AISLADO Y NO RELACIONADO CON EL DEMAS MATERIAL PROBATORIO, NINGUN VALOR PRODUCE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 279 AL 290 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y POR TANTO, NO DEMUESTRA POR SI SOLO LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO EN LA COMISION DEL ILICITO, YA QUE SE NECESITA DE SU RELACION CON OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA PARA QUE ADQUIERA DICHO VALOR".

OCTAVA EPOCA

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: APENDICE DE 1995 TOMO II, PARTE TGC

TESIS: 665 PAGINA 416

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base a ella, es violatoria de garantía.

Además que la carga de la prueba, le corresponde a la Representación Social, tal y como se advierten de los criterios de nuestros máximos Tribunales que a la letra se transcriben en título, texto y datos precedentes y que son exactamente aplicables al caso.

No. Registro: 175.607. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Tesis: 1a. CVIII/2005. Página: 204. **DOLO, CARGA DE LA PRUEBA DE SU ACREDITAMIENTO.** Del artículo 8o. del Código Penal Federal, se desprende que los delitos pueden ser dolosos o culposos. El dolo no es más que la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito, por ello constituye un elemento del mismo, en los delitos de carácter

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

doloso. De ello que, con base en los principios de debido proceso legal y acusatorio -recogidos en el sistema punitivo vigente-, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia -implícitamente reconocido por la Carta Magna-, se le imponga al Ministerio Público de la Federación la carga de la prueba de todos los elementos del delito, entre ellos, el dolo. En efecto, el principio del debido proceso legal implica que un inculpado debe gozar de su derecho a la libertad, no pudiendo privársele del mismo, sino cuando existan suficientes elementos incriminatorios y se siga un proceso penal en su contra, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y se le otorgue una defensa adecuada, que culmine con una sentencia definitiva que lo declare plenamente responsable en la comisión de un delito. Por su parte, el principio acusatorio establece que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos. Dichos principios resguardan, de forma implícita, el principio universal de presunción de inocencia consistente en el derecho de toda persona, acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente, en caso no existan pruebas suficientes que destruyan dicha presunción. Esto es, que demuestren la existencia de todos los elementos del delito y que de su plena responsabilidad en la comisión del delito y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra. Así pues, los citados principios dan lugar a que el indiciado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia sino que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito -entre ellos el dolo- y la plena responsabilidad penal del sentenciado. Contradicción de tesis 68/2005-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia pues no contiene el tema de fondo que se resolvió.

Aunado a lo anterior, esta defensa solicita a esa autoridad ministerial, que sea tomado en cuenta en favor de mi defendido, el principio de presunción de inocencia, que se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como queda de manifiesto en la Tesis 34, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Tomo II, Penal, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Novena Época, Página 133, que establece:

No. Registro: 186.185. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. Página: 14. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de

624
621
622
623

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

Lo anterior en correlación con el principio de inocencia contenido en:

El artículo 11.1, de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, EN RESOLUCIÓN 217 A(III), CON FECHA DE ADOPCIÓN 10 DE DICIEMBRE DE 1948**, que señala:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se prueba su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

El artículo XXVI, párrafo primero, de la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, CON FECHA DE**

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

ADOPCIÓN 2 DE MAYO DE 1948, NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, EN BOGOTÁ, COLOMBIA, que reza:

"Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable."

El artículo 14.2, del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, CON FECHA DE ADOPCIÓN 16 DE DICIEMBRE DE 1966, NUEVA YORK, EUA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 23 DE MARZO DE 1976. Pacto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. El cual cita:

"Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley."

Así como el artículo 8.2, primera parte, denominado GARANTÍAS JUDICIALES, correspondiente al capítulo II, denominado DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA", CON FECHA DE ADOCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 1969, SAN JOSÉ DE COSTA RICA, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR 18 DE JULIO DE 1978. Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981. Mismo que menciona:

"Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Principio de inocencia con rango constitucional, deducido de la supremacía constitucional establecido en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se encuentra en instrumentos internacionales y que dio lugar a la supresión del principio de culpabilidad y del dolo que se contenía en la anterior redacción del artículo 9, del Código Penal Federal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA

Al efecto es aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 230,834

Tesis aislada

Materia(s): Penal

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988

Tesis: Página: 40

Genealogía: Informe de Labores de 1987, Segunda Parte, página 3

ACCIÓN PENAL, PROCEDENCIA DE LA.

El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho

625
622
628
620

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Consecuentemente al faltar uno de los elementos esenciales del tipo penal se actualiza la exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal, ello dado que si bien se acreditó la existencia del narcótico asegurado, más no se acreditó que mi defendido haya tenido dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad el estupefaciente asegurado y mucho menos la finalidad que se le reprocha por ende al no acreditarse la totalidad de los elementos del tipo penal no se acredita el cuerpo del delito tal y como se establece en el siguiente criterio:

Novena Época

Instancia: **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**
Tomo III, Diciembre de 2001

Temas: **Artículo P.169 P**

Página: **1707**

CUERPO DEL DELITO. CUANDO FALTA ALGUNO DE SUS ELEMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el contenido de los artículos 16 y 19 de la Constitución Federal, y del diverso 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se entiende como cuerpo del delito al conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho descrito por la ley, así como a los normativos, subjetivos o internos, en caso de que la hipótesis legal lo requiera; por lo que si de la conducta desplegada por el sujeto activo no se acredita alguno de estos elementos, como consecuencia, la hipótesis legal no se actualiza y, por tanto, no podrá efectuarse juicio de reproche alguno.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Artículo 168 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

"La probable responsabilidad del indicado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y

626
623

614
611

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL

Federación, 1917-1995 y 1ªJ 23/97 derivada de la Contradicción de Tesis 48/96, consultable en la página 223 del tomo V, junio de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyos rubros por su orden, son: "PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA." y "PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.", esta prueba es muy específica en cuanto a su modo de operar, lo que significa que debe hacerse un uso moderado de ella aplicándola, en principio únicamente en los casos en que los hechos a acreditar no sean de aquellos fácilmente demostrables con pruebas directas, que sean idóneas según el delito de que se trate, y ocuparse por excepción solo cuando existan hechos acreditados que sirvan no para probar, sino para presumir la existencia de otros, o sea, para su integración con rango de prueba plena y suficiente; para dictar una sentencia condenatoria, debe partirse de un minucioso análisis de los elementos aportados a la causa, conforme a las reglas que derivan de las jurisprudencias citadas, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre puedan resultar carentes de veracidad en perjuicio del reo.

Aunado a que la pauta más importante que puede conceder el valor de indicio para acreditar una finalidad lo viene a constituir la propia confesión del inculpado, circunstancia que no se acredita en virtud de que el defendido negó que se le haya asegurado droga alguna y por lo tanto nunca aceptó haber tenido dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad el narcótico afecto a la indagatoria, por ende al no existir ninguna prueba que demuestre la finalidad, esta última no se puede acreditar por medio de suposiciones y para robustecer lo anterior se asienta en lo que interesa, el siguiente criterio:

DE LA REPUBLICA

Hechos Humanos,

No. Registro 175,123

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Mayo de 2006

Tesis: V.2o.P.A. J/5

Página: 1509

CONFESIÓN. PARA QUE LA DECLARACIÓN DEL INCULPADO PUEDA CONSIDERARSE COMO TAL, EN EL CASO DEL DELITO CONTRA LA SALUD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 195, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEBE COMPRENDER EL RECONOCIMIENTO DEL ELEMENTO SUBJETIVO ESPECÍFICO REQUERIDO POR EL TIPO PENAL RESPECTIVO. El hecho de que el imputado reconozca que tenía consigo, dentro de su radio de acción y disponibilidad el narcótico afecto a la causa, no es suficiente para tener como confesado el delito contra la salud, en la modalidad de posesión de narcóticos con especial finalidad, previsto en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, que contempla entre sus extremos constitutivos el elemento subjetivo específico consistente en que la droga haya sido poseída con la finalidad de materializar con ella alguna de las conductas referidas en el artículo 194 del código precitado, extremo que

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PÚBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

debe ser también reconocido por el inculpaado a efecto de que su declaración pueda adjetivarse como confesión. Lo anterior es así pues, si de conformidad con el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, la confesión es la declaración voluntaria realizada por una persona penalmente imputable, ante autoridad competente, y con las formalidades legalmente exigidas, sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, que importa el reconocimiento de la propia culpabilidad del confesante, derivada de su actuar precedente, como se precisa en las jurisprudencias 105 y 108 del Pleno y de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en las páginas 60 y 61 del Apéndice de 1995, con los rubros "CONFESIÓN DEL ACUSADO." y "CONFESIÓN, VALOR DE LA.", debe concluirse que para que legalmente exista una confesión, el dicho del inculpaado debe comprender la admisión de que el delito existe, y el reconocimiento de que el confesante participó en la actualización del injusto, materializado a través de la concreción de todos sus elementos típicos (aunque luego invoque alguna excluyente del delito o de la responsabilidad, o bien, una atenuante), caracteres que no se encuentran en el solo reconocimiento de la tenencia del narcótico, ya que si el declarante no admite que la droga poseída estaba destinada a la actualización de alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, no se surten los extremos previstos en el artículo 207 y en las jurisprudencias antes invocadas. Adicionalmente, no podría considerarse como calificada la confesión que consista en el reconocimiento de la tenencia del narcótico y el rechazo de la especial finalidad requerida en el artículo 195, párrafo primero, del Código Penal Federal, puesto que el declarante no estaría introduciendo propiamente una atenuante o una excluyente de responsabilidad, sino invocando la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15, fracción II, del Código Penal Federal, que implica el rechazo del delito y el desconocimiento de la plena integración de los elementos constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación. Cabe destacar que lo anterior no impide que los hechos que el inculpaado admita puedan ser considerados en su contra por el juzgador, al verificar la concreción fáctica de uno o más de los elementos que conforman el delito, o al analizar la responsabilidad penal del inculpaado, pero valorando su declaración como indicio, y no como confesión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Por lo que las constancias que integran la indagatoria resultan insuficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos como la probable responsabilidad de mi representado, al no corroborarse con elemento de prueba concretos, solicitando se valoren en lo individual negándoles validez en términos de lo establecido por el numeral 290 de la Ley Adjetiva Penal Federal, y de conformidad al artículo 286 del mismo ordenamiento legal, que determina una valoración circunstancial legal o humana y en cuanto a la segunda en el sentido que por medio de silogismo lógico jurídico partiendo de la premisa de que carece de validez probatoria por si solo el parte informativo para acreditar hechos imputados, que no se encuentre debidamente relacionado con otros elementos de prueba por establecerlo la ley de la materia y la interpretación judicial de la misma y la premisa que existen elementos de prueba a acreditar que las que obran en diligencias son insuficientes para

627
624
615
622

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

a contrario sensu del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales y opera a su favor la excluyente de delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Federal Penal, por lo que se solicita se le conceda su absoluta e inmediata libertad. Siendo que en el caso que nos ocupa no se acredita los elementos núcleo del tipo, consistente en la "posesión", es el verbo rector del tipo penal y se entiende como 473 de la Ley General de Salud fracción VI: "la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y ámbito de disponibilidad de la persona" y "comercio", que se deriva de la fracción I del multicitado artículo 473 de la Ley General de Salud I. Comercio: la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico; Tampoco se acredita el elemento **Subjetivo**, consistente en que la conducta la efectúe con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente, recordando al respecto que conforme a la Teoría del Delito éste se integra por: a) Una conducta (acción u omisión); b) típica; c) antijurídica y d) culpable; por lo cual es necesario que se acrediten todos los elementos antes descritos para que se considere la existencia del delito en el mundo fáctico, así mismo a dichos elementos le corresponden aspectos negativos como lo son a) Ausencia de conducta, b) atipicidad; c) causas de justificación y d) causas de inculpabilidad, en el caso que nos ocupa el segundo de los elementos del delito correspondiente a la tipicidad no se acredita ya que conforme a las pruebas que integran la indagatoria no se desprende que mi defendido se dedicó al comercio (venta) de droga, lo anterior en virtud, que no existe indicio alguno que lo haga presuma, así como existe imputación directa y firme en contra de mi representado. Por lo cual no existen elementos de prueba suficientes que acrediten que estuviera comercializando algún tipo de droga, o que tuviera la finalidad de realizar dicha conducta, ya que para ello no es suficiente la objetividad de la droga (cocaína) sino que hace falta que existan otros elementos que objetivamente indiquen que se dedicó a la venta de narcótico, no se acredita el Elemento subjetivo de la finalidad de comercio, necesario para poder acreditar la conducta ya que lo contempla la descripción típica legal. Es el Representante Social de la Federación, quien debe de aportar las pruebas suficientes e idóneas para poder configurar el delito, por lo cual es procedente decretar a su favor su libertad absoluta y el no ejercicio de la acción penal en términos de los artículos 137 fracción I y II del Código Federal de Procedimientos Penales y 16 Constitucional. Siendo aplicable la siguiente tesis:

ES APLICABLE AL CASO, LA JURISPRUDENCIA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, SUSTENTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 1917-2000. TOMO II, MATERIA PENAL, PÁGINA CIENTO NOVENTA Y CIENTO NOVENTA Y UNO, AL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"POSESION DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACION CON LA FINALIDAD. EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTICULO 195 DEL CODIGO PENAL FEDERAL ESTABLECE SANCION PARA EL POSEEDOR DE ALGUNO DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS SEÑALADOS EN EL NORMATIVO 193, PERO ELLO, SIEMPRE Y CUANDO ESA POSESION SEA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 194. PARA EL ACREDITAMIENTO DEL ELEMENTO SUBJETIVO, ES SIN DUDA LA CONFESIÓN UN MEDIO IDÓNEO AUNQUE POR SI SOLA NO ES SUFICIENTE, PUES EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EN QUE ELLA EXISTA HABRÁ QUE VINCULARLA CON OTRAS QUE ESTÁN APAREJADAS, CON LA COMPROBACIÓN DEL RESTO DE LOS ELEMENTOS TÍPICOS DE CARÁCTER OBJETIVO. RESULTA, POR TANTO NECESARIO DEMOSTRAR PRIMERAMENTE LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER OBJETIVO DEL TIPO PENAL, COMO SON: LA EXISTENCIA DE LA DROGA, EL TIPO Y LA CANTIDAD DE LA MISMA QUE EL SUJETO POSEÍA (O TRANSPORTABA), ASÍ COMO CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO Y OCASIÓN; DESPUÉS HABRÁ QUE ANALIZAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS, COMO SON EL DOLO Y LA ESPECIAL FINALIDAD, PARA LO CUAL ES IDÓNEA AL CONFESIÓN DEL INCUPLADO DE QUE EFECTIVAMENTE LA POSEÍA Y QUE LA LLEVABA CONSIGO PARA REALIZAR ALGUNA DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 194, ES DECIR, COMERCIAR, TRAFICAR, INTRODUCIR, ETC. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, EL JUZGADOR AL RESOLVER DEBE EFECTUAR UN ENLACE CONCATENADO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS CON EL ASPECTO SUBJETIVO, Y CON TODO ELLO DETERMINAR LA FINALIDAD DEL AGENTE RESPECTO DEL DESTINO DEL NARCÓTICO, NO RESULTANDO POR TANTO SUFICIENTE LA SOLA AFIRMACIÓN AISLADA DE DICHA CIRCUNSTANCIA SIN LA VINCULACIÓN CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

LA TESIS AISLADA XII.2º.15P, VISIBLE EN LA PAGINA MIL SETENTA Y TRES, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA VII, MAYO DE 1998, TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, NOVENA ÉPOCA CUYO RUBRO Y TEXTO SON:
"SALUD, DELITO CONTRA LA, EN SU FORMA COMISIVA DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PUNITIVO FEDERAL. LA PRESENTACIÓN DEL NARCÓTICO AFECTO A LA CAUSA, POR SI SOLA, ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO (FINALIDAD) DEL TIPO PENAL. LA SOLA PRESENTACIÓN DEL NARCÓTICO AFECTO A LA CAUSA, QUE NO SE ENCUENTRE ADMINISTRADA CON ALGÚN OTRO ELEMENTO DE PRUEBA, Y SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD DEL MISMO NO REBASE LA QUE COMO MÁXIMO SEÑALAN LAS TABLAS CONTENIDAS EN EL APÉNDICE 1 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y QUE EL ACTIVO NO SEA MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, SI BIEN CONSTITUYE UN INDICIO, ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR PLENAMENTE LA FINALIDAD DE SU POSESIÓN. LO ANTERIOR ES ACORDE, POR IDENTIDAD DE RAZÓN, CON EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 5/95, EN SESIÓN CELEBRADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, INTITULADO "POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS EN DELITOS CONTRA LA SALUD. SU NECESARIA VINCULACIÓN CON LA FINALIDAD.", EN EL SENTIDO DE QUE PARA EL ACREDITAMIENTO DEL ELEMENTO SUBJETIVO (FINALIDAD) DEL TIPO PENAL DEL DELITO CONTRA LA SALUD, EN SU FORMA COMISIVA DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS, PREVISTO Y

628
625

625
623

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Resulta aplicable también al presente caso, el criterios interpretativos contenidos en la tesis que enseguida transcribo:

PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACION O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE. Por probable responsabilidad debe entenderse la concurrencia de datos suficientemente eficaces para considerar viable la demostración futura de lo que en una etapa procesal preliminar representa al menos una razonable deducción de intervención en los hechos, al grado de justificar el potencial juicio de reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 Constitucionales, representaría, entre los grados de conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica conforme a los lineamientos de la ley fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Por lo que debe decirse que el acervo probatorio que obra en actuaciones, solo permite conjeturar sobre hipótesis ambiguas sobre la existencia de algún delito y supuesta probable responsabilidad de mi representado en la ejecución de este, sin que existan mayores datos encaminados a demostrar tales extremos, de ahí, que no existe base suficiente para fundar una resolución de ejercicio de acción penal en contra de mi defendido por cuanto hace este delito, la cual en este caso sería totalmente violatoria de sus garantías individuales, siendo aplicable en lo que interesa y aplica la siguiente tesis aislada de la Séptima Época, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 217-228 sexta parte, visible a pagina 21, intitulada:

"ACCIÓN PENAL, SUPUESTOS Y LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA". el ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del ministerio público, se apoya en supuestos definidos, como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerce el representante social o también por que aparecieran algunas de las circunstancias, tales como ausencia de conducta o hecho delictivo; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; por consiguiente, al existir alguna de estas circunstancias, es obvio que el ministerio público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no puede analizar tales cuestiones ni obligar al ministerio público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la Republica" .amparo en revisión 333/87. Antonio Rodríguez diez. 24 de noviembre de

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

1987. unanimidad de votos. ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria:
María Cristina Jiménez Hidalgo.



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DIRECCION DE PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA JURIDICA

Ahora bien, ya ha quedado demostrado que

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

por lo
efecto
Volumen
Oxford University

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

por parte del Presidente de la República y ratificado por el Senado, entre los más sobresalientes podemos mencionar el artículo 8.2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y el artículo 14.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del mismo año, así como lo previsto en el numeral 11 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Sustentando tal petición igualmente en el artículo 7º inciso 2., 8º inciso 2. de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocido como: "Pacto de San José". Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México, que establecen:

"...Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal...2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas..."

"Artículo 8. Garantías Judiciales... 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Siendo, dichos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para nuestros Tribunales Federales, en términos del artículo 133 Constitucional, numeral que contiene el principio de supremacía constitucional; así como por lo contenido en la tesis jurisprudencial P. LXXVII/99 publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo X, noviembre de 1999, Pleno, p. 46, y Tesis 2810 en *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000*, Tomo I, Constitucional, Sección Precedente relevante S.C.J.N., Pleno, p. 1958; cuyo rubro y texto es:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser

630
627
625

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado."

En consecuencia esta Representación Social de la Federación tiene la ineludible obligación de observar y cumplir el principio de presunción de inocencia, cuando cualquier persona se encuentra involucrado en un asunto criminal, sin olvidar que la carga de la prueba para acreditar la presunta responsabilidad de mi representado, corresponde a éste órgano técnico, en términos de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República y 2 fracción II y 136 fracción IV del Código Federal de Procedimientos Penales y la única forma de desvirtuar el principio de presunción de inocencia es cuando se integra la prueba circunstancial.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
L DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos
Relaciones a la Comunidad
Investigación

Si embargo, la prueba circunstancial no está debidamente integrada ni las pruebas que obran en la indagatoria resultan suficientes ni aptas para tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido.

Siendo ilustrativa la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente:

PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO. En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**

**INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA**

**DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.**

menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 111/2007. 14 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 138/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Alfredo Manuel Bautista Encina.

Amparo directo 150/2007. 21 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca García Peralta.

Amparo directo 133/2007. 28 de mayo de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

Amparo directo 167/2007. 4 de junio de 2007. Unanimidad de votos.
Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca García Peralta.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Tesis: V.2o.P.A. J/8, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Página: 1456

PRUEBAS

Para corroborar lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, incisos b) y e) 206, 208, 269, 280, 284, 286 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales se proponen a favor de mi representado las pruebas siguientes:

A.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,

[Redacted text block]

DEMET

es

**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**

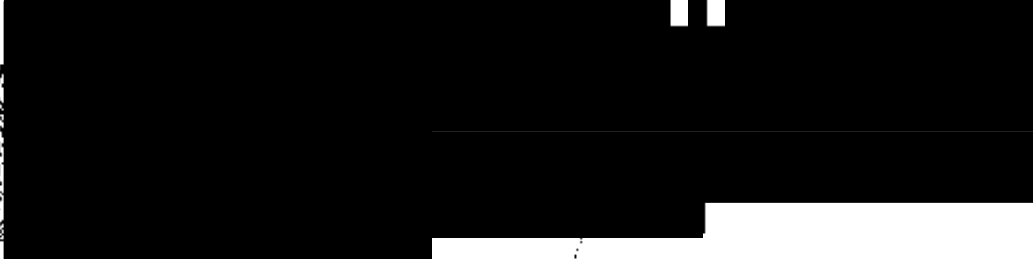
628

631

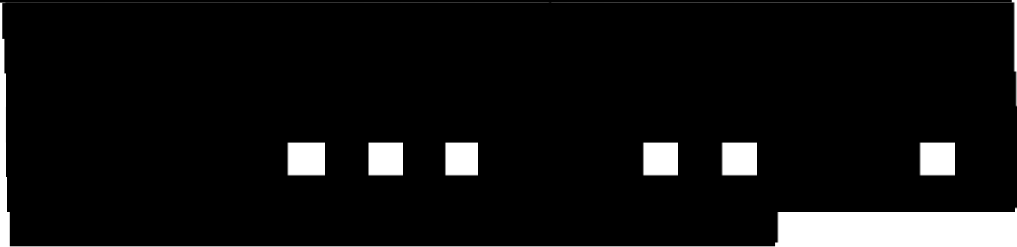
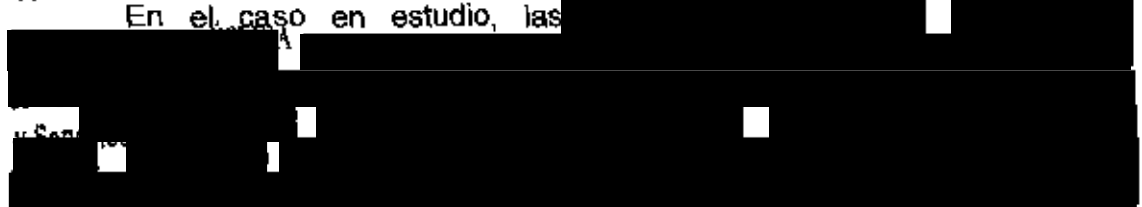
619



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION**



En el caso en estudio, las



B. LAS PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA



**INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA**



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PUBLICA

DIRECCION DE PRESTACION
DEL SERVICIO DE DEFENSA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

[REDACTED]

establecido en la tesis aislada **Registro No. 177000** Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005 Página: 2354 Tesis: I.3o.P.75 P Tesis Aislada Materia(s): Penal FICHA **SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.** Si bien es cierto que el Ministerio Público está facultado a realizar toda clase de investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, también lo es que dicha facultad se refiere a identificar plenamente a los denunciantes o querellantes o a los testigos que presenciaron los hechos de que se trata y, en todo caso respecto a los indiciados, únicamente se le faculta a llamar a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado; en esa virtud, la autoridad ministerial debió abstenerse de realizar las diligencias de fotografías y toma de huellas dactilares del indiciado, toda vez que esto es facultad de la autoridad jurisdiccional después de cumplir con lo que dispone el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, esto es posterior al dictado del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y de acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento proceder a ordenar la identificación administrativa del procesado, y al ordenarlo el agente del Ministerio Público responsable, en la fase de averiguación previa, violó las garantías del quejoso por falta de fundamentación, pues al hacerlo asumió funciones que sólo le corresponden al Juez. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 1393/2005. 15 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Glorina Rangel del Valle. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, noviembre de 1996, página 428, tesis IV.1o.3 P, de rubro: **"DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Agente del Ministerio Público Federal, atentamente pido:

PRIMERO. [REDACTED]

SEGUNDO. [REDACTED]

Prevención del Delito

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA
DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL EN A. PREVIA

632
~~629~~



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL DE

TERCERO. [REDACTED]

CUARTO.- [REDACTED]

[REDACTED] QUITO

[REDACTED] de

QUINTO.- [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]



633
630
620

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015.

ACUERDO DE DILIGENCIA

--- En la ciudad de México Distrito Federal, el día veinticuatro [redacted] dos mil quince (2015), la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en compañía de testigos de asistencia, que a final firman y dan fe: -----

--- Visto el estado actual que guarda la presente información y del estudio de la misma resulta necesario solicitar, a E. COORDINADOR DE SERVICIOS PARICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, se

[redacted]

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 6 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción 1, inciso A, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 de su Reglamento, es de acordarse y se: -----

ACUERDO A:

--- ÚNICAMENTE se oficio a la autoridad referida en el presente acuerdo, para que de cabal cumplimiento a lo solicitado en términos del presente acuerdo. -----

CUMPLIDO

--- Así lo acordó y firmó la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, legalmente con dos testigos de asistencia con quienes -----

DAMOS FE

[redacted]

[redacted]

634
~~632~~
631

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1727/2014
ASUNTO: ~~PRESENTE CON DETENIDO~~

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

PRESENTE

México D.F. a 24 de Marzo de 2014

En atención a mi acuerdo dictado en esta fecha en la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política Mexicana; 1º fracción I, 2º fracción II, 180 párrafo primero, 220, 221, 223, 224 y 225 todos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 Fracción I y III de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) inciso b), 10 fracción IX, 11 fracción II, 22 fracción d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por medio del presente solicito a Usted, de la manera más atenta designe perito en la materia de: **MEDICINA FORENSE** a efecto de que se presenten en las instalaciones que ocupan esta Unidad Especializada de manera inmediata e intervengan realizando el dictamen de integridad física de las siguientes personas:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

[Redacted area]

Sin otro particular, reciba, le ruego, el testimonio de mi consideración distinguida.

LA C.

[Redacted area]



635
~~623~~
624

630
632

Número de folio: 24108
AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015
OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-F/1727/2014
ASUNTO: DICTAMEN EN MEDICINA FORENSE.
México D.F. a 24 de Marzo de 2015.

LICENCIADO.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO.
P R E S E N T E

Los que suscribe Peritos Médicos Oficiales de esta Procuraduría, propuestos para intervenir en relación con el asunto al rubro indicado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

[REDACTED]

ANTECEDENTES: Ninguno.

OPINIÓN MÉDICO LEGAL:

[REDACTED]



636
~~624~~
~~609~~ 633
631

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

[REDACTED]

**ANÁLISIS MÉDICO LEGAL
AL DE LA REPÚBLICA**

[REDACTED]

Con base en lo anterior, se llega a la siguiente:

CONCLUSION

[REDACTED]

Rev:2

Ref.: IT-MF-01
3

FO-MF-08

637
632

634



SUBPROCU

RADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



CERTIFICACIÓN

A.P. PGR/SEIDO/JUEIDMS/176/2015

AL DE LA REPÚBLICA
En la Ciudad de México Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince, la suscrita Licenciada [redacted] del Ministerio Público de [redacted] inscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da fe; y en apoyo a lo dispuesto por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que se tienen a la vista, constantes de 624 seiscientos veinticuatro fojas útiles, concuerdan fielmente y exactamente con el original del tomo I de la averiguación previa A.P. PGR/SEIDO/JUEIDMS/176/2015, que se tuvo a la vista de [redacted] instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada.

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[Large redacted area covering the signatures and names of the officials]

638

636

635

CERTIFICACIÓN
TOMO I

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día catorce de enero de dos mil dieciséis, el C. Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

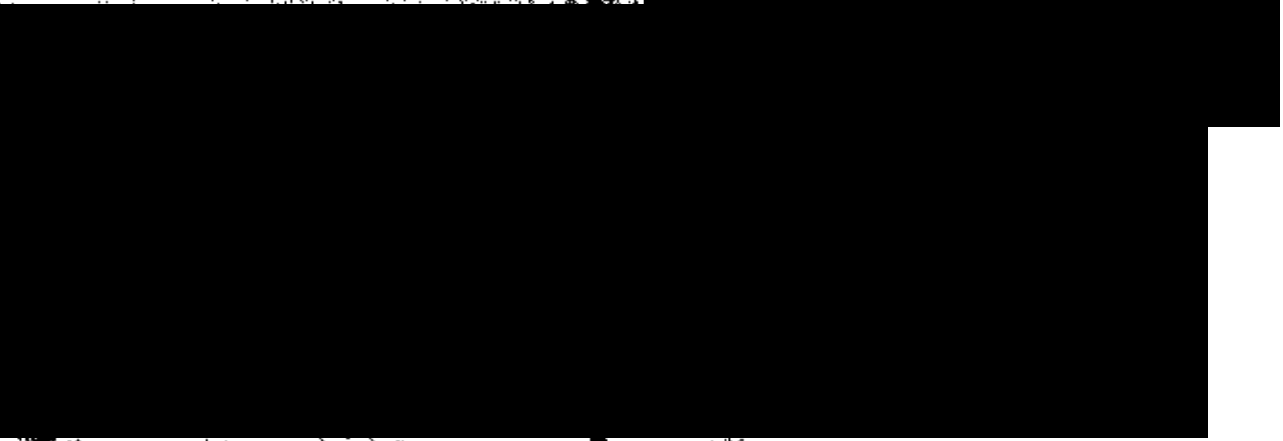
APARTADO DE OBSERVACIONES:

--- 1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA FOJA SIETE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----

--- 2.- QUE DE LA FOJA OCHO A LA SESENTAS TREINTA Y UNO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copias certificadas dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----

--- 2.- QUE LA FOJA SEISCIENTAS TREINTA Y DOS es copia certificada reproducida de la constancia que obra en original dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015. -----

--- LO QUE SE CERTIFICA Y HA DE CONFORMAR EN SU LUGAR. -----



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones con la Comunidad
e Investigación

CERTIFICACIÓN
TOMO IV

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, la L. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe -----

CERTIFICA -----

--- En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, que las SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO (638) fojas que se precisan a continuación, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones practicadas dentro de la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, mismas que se tuvieron a la vista en el interior de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, lo que se certifica para todos los efectos legales correspondientes. -----

---APARTADO DE OBSERVACIONES.-----

---1.- QUE DE LA FOJA UNO A LA FOJA CINCO son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en originales dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015. -----

---2.- QUE LA FOJA SEIS A LA FOJA SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE son copias certificadas reproducidas de las constancias que obran en copia certificada dentro de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015. -----

---3.- QUE LA FOJA SEISCIENTOS TREINTA la constancia que obra en original PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015. -----

--- LO QUE SE CERTIFICA SE HACE CONSTAR PARA FIDELIDAD A M. -----

AL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

DE LA REPÚBLICA
hos Humanos,
os a la Comunidad
jación.

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

En la Ciudad de México a 13 de Julio de 2016

El Suscrito Licenciado

Agente del Ministerio

y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente 639



DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,

Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS